SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA
COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

XII Congreso Nacional de Universidades

1ra Fase - Tarija - agosto 2013
2da Fase - Santa Cruz - mayo 2014

DOCUMENTOS

LA PAZ - BOLIVIA
2014

PRESENTACIÓN

El desafío principal para el Sistema de la Universidad Boliviana en la presente coyuntura, es la de responder a exigencias de desarrollo del país, tomando en cuenta el vertiginoso desarrollo científico-tecnológico, que hace que las necesidades sociales sean mucho más amplias.

El desarrollo del XII Congreso Nacional de Universidades se constituye un hecho histórico, porque es la primera vez que se realiza en dos fases, ya que la comunidad universitaria tomo con seriedad la necesidad de analizar y discutir con profundidad los temas político - institucionales en la primera fase y debatir con profundidad, seriedad y libertad los temas académicos y científicos en la segunda fase del Congreso, en ambas fases se ratificó plenamente las transformaciones estructurales al interior del Sistema de la Universidad Boliviana, defendiendo y profundizado los principios, fines y objetivos del Sistema, en el marco de la defensa intransigente de la Autonomía Universitaria y el Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil.

La comunidad universitaria ha demostrado su compromiso y madurez para enfrentar los conflictos emergentes de los intentos de violación a la Autonomía Universitaria y mantener sobre todo la unidad del Sistema, que se traduce en una férrea voluntad institucional de contribuir al desarrollo de la sociedad, plasmando eficientemente sus funciones sustantivas establecidas en la misión institucional.

El Sistema de la Universidad Boliviana, aspira a la excelencia en todos los aspectos contemplados en el ámbito de la Educación Superior, abordando con responsabilidad los retos en este nuevo periodo, haciendo énfasis en el proceso Docente-Estudiantil, la Investigación, Interacción Social-Extensión Universitaria y Gestión Institucional, al servicio de la comunidad que requiere respuestas oportunas a las cambiantes demandas de una sociedad en rápida evolución.

La experiencia y sabiduría acumulada en materia de planificación y evaluación, ha permitido en este Congreso dar un paso trascendental, al crear el Sistema Nacional de Planificación Universitaria y consolidar el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación, como pilares fundamentales de la Gestión Universitaria por Resultados.

Por otra parte, el XII Congreso Nacional de Universidades, ha definido con claridad un nuevo relacionamiento con las Universidades de Régimen Especial, que son parte del Sistema de la Universidad Boliviana; estableciendo todos los derechos y obligaciones que orientan el accionar de estas Universidades con el Sistema, y los términos de su vinculación académica.

El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, por determinación del Congreso, asume un mayor rol protagónico para encarar las tareas de reestructuración institucional del Sistema de la Universidad Boliviana, estableciendo que las Secretarías Nacionales, se convierten en operadoras y coordinadoras de las Funciones Sustantivas Universitarias que les compete, además de constituirse en celosas vigilantes del seguimiento y fiel cumplimiento de toda la normativa Universitaria.

El XII Congreso actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, incorporando los avances en materia de Educación Superior que se da en el ámbito nacional e internacional, del mismo modo actualizó reglamentos fundamentales, ratificó reglamentos aprobados en anteriores Congresos y aprobó nuevos reglamentos, que regirán

el desarrollo de las funciones sustantivas universitarias, siendo ésta, la característica distintiva de la segunda fase del Congreso, basada en la Autonomía Universitaria, la Libertad Académica, la Igualdad de Oportunidades y los Principios Democráticos Institucionales.

Con la implementación de estos nuevos reglamentos, se pretende resaltar la importancia de la misión del Sistema de la Universidad Boliviana y la necesidad de una reforma curricular continuada, orientada hacia el desarrollo de resultados del proceso Enseñanza-Aprendizaje, en el que, el aprendizaje se centra en el Estudiante, logrando de esta manera un desarrollo educativo de alta calidad y flexibilidad.

También es muy importante recalcar que la Educación Superior, debe basarse en todos sus niveles en una educación y desarrollo de vanguardia, con el consiguiente fomento de la innovación y la creatividad. La implementación de los programas de Doctorado, ofrecerán una investigación de la más alta calidad, complementada con programas interdisciplinarios e intersectoriales que facilitarán la movilidad Docente-Estudiantil, incrementarán la empleabilidad y fortalecerá la competitividad profesional de los integrantes de la Comunidad Universitaria, respondiendo con eficiencia y eficacia los retos futuros.

En representación de la comunidad universitaria del Sistema de la Universidad Boliviana, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, expresa su agradecimiento a la Universidad Autónoma Junan Misael Saracho y la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno por la brillante organización de las dos fases del XII Congreso Nacional de Universidades.

Finalmente, queremos poner a conocimiento del país y de la Comunidad Universitaria del Sistema de la Universidad Boliviana el presente documento, que es el resultado del esfuerzo desarrollado no sólo por los Congresistas, sino por todos los que participaron en los eventos nacionales previos, que analizaron los documentos aprobados finalmente en el Congreso. Instamos a las Autoridades Universitarias, Docentes, Estudiantes y personal Administrativo, a efectuar los esfuerzos necesarios para adecuar las normas y reglamentos en cada una de las Universidades, efectuar el seguimiento y ratificar el compromiso institucional, de consolidar el Sistema de la Universidad Boliviana respetando la Autonomía Universitaria y el Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil.

Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo
SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL

Dra. Sandra Villafani Echazú
SECRETARIA NACIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Ing. Jesús Gustavo Rojas Ugarte
SECRETARIO NACIONAL ACADÉMICO

Dr. Lucio Eduardo Álvarez Paredes
SECRETARIO NACIONAL DE POSGRADO Y EDUCACION CONTINUA

Lic. Edgar Lima Torréz
SECRETARIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN C. y T.

Ing. Efrén Ramírez Ramírez
SECRETARIO NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES

Ing. Luis Ernesto Valdivia Baldomar
SECRETARIO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Lic. Julio Alberto Núñez Vela Ramos
SECRETARIO NACIONAL DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA - PARTICIPACIÓN SOCIAL

Pag.

ÍNDICE

7

Convocatorias al XII Congreso Nacional de Universidades en sus dos fases 15

Reglamento Interno del XII Congreso Nacional de Universidades ……... 27

INFORME DE COMISIONES

Informe de la Comisión de Poderes de la 1ra. Fase ……..... 35

Informe de la Comisión del Estatuto 1ra. Fase …… 37

Informe de la Comisión de Régimen Académico Docente 1ra. Fase 39

Informe de la Comisión de Régimen Académico Estudiantil 1ra. Fase ….. 41

Informe de la Comisión de Poderes de la 2da. Fase ……..... 43

Informe de la Comisión Institucional 2da. Fase …….. 47

Informe de la Comisión Académica ……..... 49

Informe de la Comisión de Posgrado …….. 54

Informe de la Comisión de Investigación, Ciencia y Tecnología ……..... 55

Informe de la Comisión de Relaciones Internacionales …….. 58

Informe de la Comisión de Evaluación y Acreditación ……..... 59

Informe de la Comisión Económica …… 61

Informe de la Comisión de Interacción Social y Extensión Universitaria .. 71

Informe de la Comisión del Régimen Docente de la 2da. Fase ……... 73

Acta de Clausura …….. 75

RESOLUCIONES

1 Aprueba el Informe de la Comisión de Poderes …….. 79

2 Declara al XII Congreso Nacional de Universidades en cuarto intermedio ……..…….. 81

3 Aprueba el Informe complementario de la Comisión de Poderes 83

4 Aprueba el Reglamento Interno del XII Congreso Nacional de Universidades …….. 84

5 Ratifica la Resolución 02/2013 del XII Congreso Nacional de Universidades …….. 85

6 Aprueba el Informe de la Gestión 2009-2013 del CEUB ……... 86

7	Aprueba el Presupuesto del XII Congreso Nacional de Universidades ……..	88
8	Censurara y condena a los miembros que no respeten la Autonomía Universitaria ……	90
9	Ratifica la realización de la II Marcha Nacional en defensa de la Autonomía Universitaria …….	91
10	Rechaza la aplicación del Reglamento Específico de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación del SSU a Corto Plazo …..…….	93
11	Conforma una Comisión para elaborar la Declaración Política del Sistema de la Universidad Boliviana ……..	95
12	Aprueba el Reglamento del Régimen Académico Estudiantil ……	96
13	Establece que para el próximo Congreso el CEUB debe presentar Informe Económico de Gestión ……	97
14	Gestionar la norma legal para el uso del IDH destinados a becas de Posgrado para docentes ……..	98
15	Aprueba la conformación de la Comisión de Estilo …….	99
16	Realizar defensa de los porcentajes de asignación por concepto de IDH y Coparticipación Tributaria ……	100
17	Encomendar a las Universidades la necesidad de revisar sus Reglamentos del SSUE con la finalidad de homogenizar los servicios de atención …….	101
18	Otorgar en acto solemne reconocimiento público a Docentes Eméritos ……	102
19	Implementar el Reglamento de Escalafón Docente ……	103
20	Convocar a Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia a todas las cátedras en un plazo no mayor a un semestre a partir de la fecha …….	104
21	Ratificar la Resolución 03/94 sobre el Documento "Producción y Acumulación de Conocimientos como Factor de Desarrollo Económico y Social" ……...	105
22	Prohíbe toda prórroga de autoridades y representaciones estamentarias ……	107
23	Aprueba el Reglamento del Régimen Académico Estudiantil ……	108
24	Aprueba la elección de los Secretarios Nacionales del CEUB ……	109
25	Rechaza la Resolución Ministerial No. 293/2013 y Decreto Supremo No. 26740 por atentatoria a la Autonomía Universitaria .	111
26	Aprueba las modificaciones del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana……..	114
27	Aprueba el Informe parcial de la Comisión del Reglamento de Régimen Académico Docente y amplía su vigencia…….	115
28	Aprueba el Informe de la Comisión de Poderes del XII Congreso Nacional de Universidades – Segunda Fase …….	117

29	Aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Planificación	119
30	Establece un plazo de 60 días calendario para enriquecer el PNDU 2014 – 2018 ……..	121
31	Aprueba el Sistema de Información y Estadísticas …….	123
32	Aprueba el Reglamento para las Universidades de Régimen Especial ……...	125
33	Encomienda al CEUB elaborar informes académicos sobre la Escuela Marítima y la Universidad Para la Investigación Estratégica en Bolivia ……...	127
34	Encomienda a las universidades implementar el Software Libre	128
35	Exige a la comunidad universitaria el cumplimiento de la Resolución No. 08/2013 del XII Congreso Nacional de Universidades – Primera Fase ……..	129
36	Dispone que las universidades adecuen sus estatutos orgánicos al Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana ……	130
37	Aprueba la creación de un Observatorio o Unidad de Género en las universidades ….……...	131
38	Solicita la exclusión de los SSU de los alcances del DS Reglamentario No. 1984 ……..	132
39	Instruye las implementación de una Red Inalámbrica gratuita ….....	134
40	Deriva a la RAN el Modelo Académico para complementación ….	135
41	Aprueba el Reglamento de Títulos y Grados ……...	136
42	Aprueba modificaciones al Reglamento para la Creación de Carreras y Programas ……...	137
43	Aprueba modificaciones al Reglamento de la RAN y Reglamento de Reuniones Sectoriales …….	139
44	Integrar actividades y Metodología de la Investigación en la Estructura y Desarrollo Curricular ……...	140
45	Implementar en las Carrera y Programas la “Práctica Preprofesional” en el proceso de formación académica ……..	142
46	Instruye realizar Foros Departamentales de Desarrollo Curricular para la integración del sistema educativo …….	143
47	Aprueba la Institucionalización de la Comisión Técnica Académica Nacional ……	144
48	Aprueba las Conclusiones y Recomendaciones de la Sectorial de Derecho ……...	145
49	Aprueba las Conclusiones y Recomendaciones de la Sectorial de Nutrición y Dietética ……	147
50	Aprueba las Conclusiones y Recomendaciones de la Sectorial de Comunicación Social ……..	149
51	Aprueba las Conclusiones y Recomendaciones de la Sectorial de Antropología ……	151

52 Aprueba las Conclusiones y Recomendaciones de la Sectorial de Odontología ……. 153
53 Posterga la aprobación del Reglamento para la toma de Exámenes de Equivalencia y Cursos de Nivelación y prohíbe a las Carrera de Medicina la Homologación, Revalidación y Convalidación …… 155
54 Aprueba las modificaciones y complementaciones a los Reglamentos de Posgrado …… 157
55 Aprueba el Reglamento de Revalidación de Diplomas y Títulos de Posgrado del exterior …… 159
56 Instruye la regularización del Registro y Certificación de Programas de Posgrado que no hayan sido registrados …… 160
57 Aprueba las Líneas de Acción del Plan Nacional del Sistema de Posgrado 2013 – 2017 ……. 161
58 Aprueba la realización de la Sectorial de Posgrado del Área de Salud ……. 162
59 Aprueba el Proyecto Nacional de Formación de Científicos a través de Programas de Doctorados en Ciencias …….. 163
60 Gestionar la Modificación del Art. 20 Inc. I) de La Ley Financial 2010 Vigente Según la Ley Financial 2013. Ley No. 317 ……... 165
61 Aprueba la creación de "Redes Académicas" de Posgrado ……. 167
62 Aprueba el Modelo de Desarrollo de Programas de Posgrado con carácter público y gratuito …… 168
63 Aprueba el Reglamento del Sistema Universitario de Ciencia y Tecnología …… 170
64 Aprueba el Reglamento General de la Investigación y del Investigador ……. 171
65 Aprueba el Reglamento General de Sociedades Científicas de Estudiantes …….. 172
66 Encomienda a la SNICYT del CEUB la regulación y protección de la propiedad intelectual …….... 173
67 Aprueba el Reglamento de Relaciones Nacionales e Internacionales……... 174
68 Crear las Direcciones de Relaciones Internacionales …..... 175
69 Aprueba el Reglamento General de Evaluación y Acreditación ….. 176
70 Rechaza la consideración del Proyecto de Reglamento del APEAESU …… 178
71 Aprueba el Informe de Evaluación Externa y Acreditación de la carrera de Informática de la UMSA ……. 179
72 Aprueba el Informe de Evaluación Externa y Acreditación de la carrera de Ingeniería Matemática de la UMSS …… 181
73 Aprueba el Informe de Evaluación Externa y Acreditación de la carrera de Medicina de la UMSA …… 183

74 Aprueba el Informe de Evaluación Externa y Acreditación de la carrera de Turismo de la UMRPSFXCH ……. 185
75 Aprueba el Informe de Evaluación Externa y Acreditación de la carrera de Economía de la UMSS …… 187
76 Aprueba el Informe de Evaluación Externa y Acreditación de la carrera de Comunicación Social de la UMSA …….. 189
77 Aprueba el Informe de Evaluación Externa y Acreditación de la carrera de Licenciatura de Química se la UMSS ……. 191
78 Aprueba el Informe de Evaluación Externa y Acreditación de la carrera de Licenciatura de Física de la UMSS ……. 193
79 Aprueba el Informe de Evaluación Externa y Acreditación de la carrera de Licenciatura de Biología de la UMSS ……. 195
80 Aprueba el Informe de Evaluación Externa y Acreditación de la carrera de Administración de Empresas de la UTO ……. 197
81 Aprueba el Informe de Evaluación Externa y Acreditación de la carrera de Economía de la UAGRM …… 199
82 Homologa el Informe de Evaluación Externa y Acreditación de la carrera de Ingeniería Industrial de la UCB - La Paz …… 201
83 Aprueba el Informe de Evaluación Externa y Acreditación del Programa de Doctorado de Ciencias del Desarrollo del CIDES de la UMSA …….. 203
84 Aprueba los Lineamientos del Modelo de Gestión Financiera Universitaria Sustentable y los Reglamentos marcos del IDH …..... 205
85 Demanda al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas enmarcarse en la Constitución Política del Estado referente a la Autonomía Universitaria …….. 207
86 Declara al Sistema de la Universidad Boliviana como Institución Estratégica Autónoma de Educación Superior ……. 209
87 Aprueba el presupuesto de la Segunda Fase del XII Congreso Nacional de Universidades …….. 211
88 Aprueba el Reglamento General de Interacción Social y Extensión Universitaria ……. 213
89 Aprueba el Reglamento Marco al D.S. No. 1322 para extensión de Títulos Profesionales gratuitos por excelencia ……. 214
90 Aprueba el Reglamento Marco al D.S. No. 1322 (IDH) Extensión Universitaria, Cultura y Deporte .…….…… 215
91 Aprueba el Reglamento de la Red Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria …… 216
92 Aprueba el Reglamento Marco al D.S. No. 1323 de Fortalecimiento a la Desconcentración Académica ……. 217

93 Aprueba la Convocatoria a Reuniones de los Directores y/o Responsables de Bienestar Estudiantil ……. 218
94 Apoyo institucional a la solicitud de resarcimiento a las víctimas de las dictaduras militares …… 219
95 Aprobar que todos los docentes que se han sometido al Concurso de Méritos y Examen de Competencia y están en calidad de docentes contratados sean evaluados obligatoriamente ….……. 221
96 Aprobar que en caso de enfermedad, accidente u otro imponderable de fuerza mayor del postulante en el día y hora del examen de competencia, éste tendrá derecho una nueva oportunidad de rendir el examen …….. 222
97 Aprueba el Reglamento de Régimen Académico Docente con las modificaciones propuestas por la Comisión ……. 223
98 Designa como sede del XIII Congreso Nacional de Universidades a la Universidad Autónoma "Tomas Frías" en mayo del 2018 …... 225
99 Ratifica la Resolución No. 03/94 del VIII Congreso Nacional de Universidades …….. 226

SECRETARIOS NACIONALES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA 229

Resolución de elección de los Secretarios Nacionales del CEUB …. 231

Acta de posesión de los Secretarios Nacionales del CEUB …….. 233

ESTATUTO ORGANICO Y NORMAS DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA 235

Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana ……... 237

Reglamento del Sistema Nacional de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana ……. 277

Sistema de Información y Estadística del Sistema de la Universidad Boliviana …….. 293

Reglamento para las Universidades de Régimen Especial del Sistema de la Universidad Boliviana ……. 309

Reglamento del Régimen Académico Docente ……... 315
Reglamento del Régimen Académico Estudiantil ……... 335
Reglamento para la Declaratoria en Comisión de Docentes ……... 351
Reglamento de Año Sabático para Docentes ……... 357
Reglamento General de Títulos y Grados …… 363
Procedimientos para la Creación de Carreras o Programas ……. 375

Reglamento de la Reunión Académica Nacional …… 381
Reglamento de las Reuniones Sectoriales ……... 389
Reglamento General de la Auxiliatura de Docencia Universitaria ……. 397
Reglamento de Mesas de Examen ……... 407
Reglamento de Traspaso Estudiantil ……... 411
Lineamientos para el Desarrollo Curricular …… 423
Reglamento General de Tipos y Modalidades de Graduación …… 437
Reglamento de Convalidación de Estudios ……. 451
Reglamento de Cambio de Carrera ……... 457
Reglamento de Admisión Estudiantil ……... 463
Base para el análisis de la demanda y oferta de formación universitaria…. 467
Cursos de temporada (Invierno / Verano) ……... 481
Reglamento para creación de facultades ……... 487
Reglamento de movilidad estudiantil para cursos de temporada ……. 491
Innovación Curricular……... 497

Sistema Nacional de Estudios de Posgrado ……. 503
Reglamento General de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana ……. 509
Reglamento de Programas Doctorales del Sistema de la Universidad Boliviana ……... 529
Reglamento de Programas de Posgrado con componente Virtual del Sistema de la Universidad Boliviana ……... 539
Reglamento General del Sistema Tutorial de la Educación Posgradual del Sistema de la Universidad Boliviana ……... 547
Reglamento de Defensa de Trabajos de Investigación Posgraduales del Sistema de la Universidad Boliviana ……... 553
Reglamento de Programas Doctorales no-Escolarizados del Sistema de la Universidad Boliviana ……. 559
Reglamento de Revalidación de Diplomas y Títulos de Posgrado otorgados en el exterior del país ……..…..…….. 575

Reglamento General de Evaluación y Acreditación de Carreras y/o Programas …… 581
Marco de Referencia para la Evaluación Institucional Externa …….. 599
Marco de Referencia para la Evaluación y Acreditación de Programas de Posgrado Virtuales en Bolivia…….. 613

Reglamento del Sistema Nacional Universitario de Ciencia y Tecnología . 645

Reglamento General de la Investigación y del Investigador del Sistema de la Universidad Boliviana ……. 661
Reglamento General de la Sociedades Científicas de Estudiantes …….. 675

Reglamento General de Interacción Social y Extensión Universitaria …… 687
Reglamento de la Red Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria …… 699
Reglamento para el fortalecimiento de la desconcentración académica ….. 709

Reglamento Marco Para la Extensión de Títulos Profesionales Gratuitos en las Universidades Públicas y Autónomas del SUB ……. 717

Reglamento Marco para la Extensión Universitaria, Cultura y Deporte del Sistema de la Universidad Boliviana ……... 723

Reglamento General de Relaciones Nacionales e Internacionales del Sistema de la Universidad Boliviana ……... 733
Lineamiento para la gestión financiera sustentable ……. 741

Delegados al XII Congreso Nacional de Universidades en dos fases ……. 747

XXV CONFERENCIA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE UNIVERSIDADES

Trinidad. 18 v 19 de abril de 2013

RESOLUCION N° 20/2013

VISTOS:

La propuesta de Convocatoria al XII Congreso Nacional de la Universidad Boliviana presentada a consideración por el Secretario Ejecutivo Nacional del CEUB.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana define que: "Los Órganos Nacionales de Gobierno de la Universidad Pública Boliviana son:

a) El Congreso Nacional de Universidades.

b) La Conferencia Nacional de Universidades."

Que, la carta magna del sistema universitario indica también en sus artículos subsiguientes:

Artículo 12.- El Congreso Nacional de Universidades constituye el Órgano Superior de Gobierno y la máxima Autoridad de la Universidad Pública Boliviana y se reunirá ordinariamente cada cuatro años y extraordinariamente a solicitud de cinco o más Universidades. Será presidido por el Rector de la Universidad sede.

Artículo 18. - Son atribuciones del Congreso Nacional de Universidades Públicas:

a) Definir las políticas y estrategias de la Universidad Pública Boliviana.
b) Establecer la organización del Sistema de la Educación Superior Universitaria del país y aprobar su sistema curricular.
c) Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo Universitario en el marco de la misión, los principios, fines y objetivos de la Universidad Pública Boliviana. El Plan Nacional debe contener objetivos y políticas de desarrollo universitario de corto, mediano y largo plazo, en lo que se refiere a la formación profesional, la investigación científica y la interacción social.
d) Interpretar y modificar el Estatuto Orgánico de la Universidad Pública Boliviana, el Reglamento de la Docencia y el Reglamento Estudiantil, en casos necesarios.
e) Dictaminar sobre la procedencia D improcedencia de la creación de nuevas Universidades Públicas y Privadas.
f) Fijar las políticas económicas y financieras de la Universidad Pública Boliviana.
g) Señalar sede y/echa para el próximo Congreso Ordinario.
h) Elegir a los Secretarios Nacionales del CEUB.

i) Recibir, considerar y aprobar o rechazar el informe de labores del CEUB.
j) Admitir nuevas universidades, al Sistema.

Que, la normativa universitaria fija como, atribuciones de la Conferencia Nacional de Universidades en su artículo 22 par. (n): "Convocar a Congresos ordinarios y extraordinarios y aprobar su respectiva agenda."

Que, el XI Congreso Nacional de Universidades, fijó como sede del XII Congreso a la Universidad Autónoma Tomás Frías de Potosí.

Que, la UATF presentó desde la gestión 2006 una serie de conflictos internos que generaron la imposibilidad de convocar a claustro universitario para elegir democráticamente a sus máximas autoridades universitarias.

Que, hace más de cinco años que el rector y vicerrector interinos de la UATF son nombrados por sucesión de los decanos de las facultades en orden de antigüedad de acuerdo a su normativa particular en vigencia.

Que, de acuerdo a la información presentada por la representación de dicha universidad, tampoco se puede elegir a la fecha a la representación de su Federación Universitaria Local, que se encuentra también en acefalía.

Que, el secretario ejecutivo de la FUD de la Universidad Potosina, aclaró que el estamento docente de dicha casa de estudios superiores no garantiza las condiciones para la realización del Congreso de Universidades, exigiendo previamente la realización de claustro universitario para renovar sus autoridades.

Que, el rector de la UATF solicitó a la conferencia realizar una consulta previa con su HCU para evaluar la posibilidad de organizar el próximo congreso.

Que, sin embargo, la opinión mayoritaria de la conferencia fue de descartar una posible prórroga del CEUB, por lo que al no estar dadas las condiciones en Potosí, debía elegirse una nueva sede para organizar este magno evento.

Que, con el fin de no descartar la posibilidad de que el congreso se lleve a cabo en la Universidad Autónoma Tomás Frías, se sugirió por parte de las representaciones nacionales de la CUB y la CUD, la realización del XII Congreso de Universidades en dos fases, debiendo elegirse sede para la primera fase, en cumplimiento con el artículo 12 del Estatuto Orgánico y manteniendo a la Universidad Potosina como sede de la segunda fase en una fecha posterior.

Que, las representaciones de las Universidades de Santa Cruz y Tarija, se ofrecieron como sedes para la organización de la primera fase del XII Congreso de Universidades.

Que, valorando la propuesta de ambas universidades y al existir una opinión dividida en relación a la sede de la primera fase del Congreso, se procedió a votación para la selección correspondiente.

Que, como resultado de la votación democrática de todos los delegados titulares presentes, el apoyo mayoritario fue para la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho de Tarija.

POR TANTO

LA XXV CONFERENCIA NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Convocar al XII Congreso Nacional de la Universidad Boliviana en su primera fase con sede en la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho de Tarija, para los días 19, 20 y 21 de Junio del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar la agenda del XII Congreso de Universidades, debiendo incluirse los siguientes puntos en su temario:

1. Informe de Actividades del CEUB.
2. Revisión y Aprobación del Nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.
3. Revisión y Aprobación del Nuevo Reglamento de Régimen Académico Docente.
4. Revisión y Aprobación del Nuevo Reglamento de Régimen Estudiantil.
5. Elección de los Secretarios Nacionales del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana para el periodo 2013 – 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Disponer la realización de la segunda fase del XII Congreso Nacional de Universidades en un periodo no mayor a 90 días luego de la conclusión de su fase previa, con sede en la Universidad Autónoma Tomás Frías de Potosí, debiendo incorporarse en su agenda todos los demás aspectos contemplados en el artículo 18° del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO CUARTO. De persistir las dificultades de la UATF para la realización del evento, definir como sede alterna para la segunda fase del Congreso a la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno de Santa Cruz.

ARTÍCULO QUINTO. Para la acreditación de las delegaciones al XII Congreso, se instruye a todas las Universidades del Sistema, dar estricto cumplimiento al mandato del artículo 13° del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO SEXTO. Con la finalidad de garantizar la continuidad institucional del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, precautelando la vigencia de la máxima instancia de programación, coordinación, ejecución y representación del Sistema Universitario; se establece que los actuales Secretarios Nacionales, durarán en sus funciones hasta que se proceda a la elección de los nuevos Secretarios Nacionales en el XII Congreso Nacional de Universidades y presten juramento a su cargo asumiendo oficialmente sus funciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El CEUB y la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho de Tarija, estarán a cargo de la coordinación y logística para la realización de la primera fase del XII Congreso Nacional de Universidades.

ARTÍCULO OCTAVO. Se encomienda al CEUB tomar las previsiones que fueran necesarias para concretar reuniones previas a nivel institucional con los estamentos docente y estudiantil, con el fin de preparar los documentos de trabajo y generar consensos previos para asegurar el éxito del XII Congreso.

Es dada en la sala de sesiones de la de XXV Conferencia Nacional Extraordinaria Universidades a los 18 días del de abril de dos mil trece años.

Regístrese, comuníquese y archívese

Ing. Luis Carlos Zambrano Aguirre
PRESIDENTE

Ing. Juan Carlos Keri M.
SECRETARIO DOCENTE

Univ. Johan Herbas La Fuente
SECRETARIO ESTUDIANTIL

Sucre
La Paz
Cochabamba
Potosí
Oruro
Santa Cruz
Tarija
Beni
Cobija (Pando)
Pando
Universidad Católica
EMI
El Alto (La Paz)
Universidad Andina
Universidad Policial

Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana

Avenida Arce 2609 - c. Hermanos Manchego 2559 - Casilla 4722
La Paz - Bolivia

La Paz, abril 30 de 2013

CONVOCATORIA

De acuerdo al Artículo 22 del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana la XXV Conferencia Nacional Extraordinaria de Universidades, a través de la Resolución Nº 016/2013 de fecha 19 de abril de 2013, convoca al *XII Congreso Nacional de Universidades* a realizarse en la sede de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho" de Tarija, los días 19, 20 y 21 de junio de 2013.

El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, en cumplimiento de sus atribuciones y de la Resolución Nº 016/2013 de la XXV Conferencia Nacional Extraordinaria de Universidades, comunica a las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana que el temario del XII Congreso de Universidades, en su primera fase, es el siguiente:

1. **Informe de actividades, gestión 2009-2013, del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.**
2. **Revisión y aprobación del nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.**
3. **Revisión y aprobación del nuevo Reglamento de Régimen Académico Docente.**
4. **Revisión y aprobación del nuevo Reglamento de Régimen Estudiantil.**
5. **Elección de los Secretarios Nacionales del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana para el periodo 2013 – 2017.**

Asímismo, que las delegaciones de las Universidades al XII Congreso Nacional de Universidades, deben estar constituidas en cumplimiento del Artículo 13 del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.

MSc. Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo
SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL

COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA
SECRETARIA EJECUTIVA

Secretaría Ejecutiva Nacional: Telfs. 2435258 - 2432543 Fax: (591 - 02) 2435267 E - mail: secejec@ceub.edu.bo
Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional: Telf. 2435217 Fax: (591 - 02) 2435284 E - mail: sedeins@ceub.edu.bo
Secretaría Nacional Académica: Telfs. 2433921 - 2432288 Fax: (591 - 2) 2431185 E - mail: academica@ceub.edu.bo
Secretaría Nacional de Postgrado: Telf. 2435256 Fax: (591 - 2) 2431185 E - mail: secpostg@ceub.edu.bo
Secretaría Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología: Telf. 2431185 Fax: (591 - 2) 2433929 E - mail: sicyt@entelnet.bo
Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales: Telf. 2435256 Fax: (591 - 2) 2435256 E - mail: interrel@ceub.edu.bo
Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación: Telf. 2435237 Fax: (591 - 2) 2433929 E - mail: seacabdad@ceub.edu.bo
Secretaría Nacional Administrativa y Financiera: Telf. 2435310 Fax: (591 - 2) 2435310 E - mail: saf@ceub.edu.bo
Secretaría Nacional de Extensión Universitaria y Participación Social: Telf. 2433921 Fax: (591 - 2) 2433921 E - mail: extension@ceub.edu.bo

Sucre
La Paz
Cochabamba
Potosí
Oruro
Santa Cruz
Tarija
Beni
Uallagua (Potosí)
Pando
Universidad Católica
EMI
El Alto (La Paz)
Universidad Andina
Universidad Policial

Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana

Avenida Arce 2606 - e. Hermanos Manchego 2539 - Casilla 4722
La Paz - Bolivia

La Paz, julio 5 de 2013

CONVOCATORIA

De acuerdo al Artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, referente a las atribuciones del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana y en cumplimiento a la **Resolución Nº 02/13 del XII Congreso Nacional de Universidades** llevado a cabo en la ciudad de Tarija, sede de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", los días 19, 20 y 21 de junio de 2013 y sobre la base de lo coordinado y acordado con el Ing. Marcelo Hoyos Montecinos, Rector de la UAJMS y Presidente de dicho Congreso, el **COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA:**

CONVOCA, a la reinstalación del **XII Congreso Nacional de Universidades,** declarado en cuarto intermedio, a realizarse en la sede de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho" de Tarija, **los días 21, 22 y 23 de agosto de 2013.**

Aclarando que el temario de esta su primera fase, se mantiene inalterable, como asi mismo las Universidades y estamentos deberán regirse a lo dispuesto en la Resolución Nº 02/13 de la XII Congreso Nacional de Universidades llevada a cabo en la ciudad de Tarija los días 19, 20 y 21 de junio de 2013.

Atentamente,

MSc. Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo
SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL

Ing. Marcelo Loayza Melgarejo
SECRETARIO NACIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Ing. Jesús Gustavo Rojas Ugarte
SECRETARIO NACIONAL ACADÉMICO

Ing. Leonardo Suárez Mollinedo
SECRETARIO NACIONAL DE INV., CIENCIA Y TECNOLOGIA

Ing. Efrén Ramírez Ramírez
SECRETARIO NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES

Ing. Luis Valdivia Baldomar
SECRETARIO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACION

Secretaría Ejecutiva Nacional: Telfs. 2435258 - 2432543 Fax: (591 - 02) 2435267 E - mail: secejec@ceub.edu.bo
Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional: Telf. 2435217 Fax: (591 - 02) 2435284 E - mail: sedetns@ceub.edu.bo
Secretaría Nacional Académica: Telfs. 2433921 2432288 Fax: (591 - 2) 2431185 E - mail: academica@ceub.edu.bo
Secretaría Nacional de Postgrado: Telf. 2435256 Fax: (591 - 2) 2431185 E - mail: secposig@ceub.edu.bo
Secretaría Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología: Telf. 2431185 Fax: (591 - 2) 2433929 E - mail: sicyt@entelnet.bo
Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales: Telf. 2435256 Fax: (591 - 2) 2435256 E - mail: internrel@ceub.edu.bo
Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación: Telf. 2435337 Fax: (591 - 2) 2433929 E - mail: seacalidad@ceub.edu.bo
Secretaría Nacional Administrativa y Financiera: Telf. 2435310 Fax: (591 - 2) 2435310 E - mail: saf@ceub.edu.bo
Secretaría Nacional de Extensión Universitaria y Participación Social: Telf. 2433921 Fax: (591 - 2) 2433921 E - mail: extension@ceub.edu.bo

I CONFERENCIA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD AUTONOMA TOMÁS FRÍAS

RESOLUCIÓN N° 001/2014

VISTOS:

Las Resoluciones del XII Congreso Nacional de Universidades, llevado adelante en la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho del 21 al 23 de agosto de 2013; en cuya oportunidad se acordó continuar con el XII Congreso Nacional de Universidades en su segunda fase.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario retornar la realización del XII Congreso Nacional de Universidades, en su segunda fase, para revisión y aprobación de políticas, normas y procedimientos generales del Sistema de la Universidad Boliviana; además del Plan Nacional del. Desarrollo Universitario.

Que, en el mes de noviembre de 2013 en la I Conferencia Nacional Ordinaria de Universidades, se determinó continuar con la segunda fase del XII Congreso Nacional de Universidades en la Universidad Gabriel René Moreno del 18 al 22 marzo de 2014.

Que, el 30 de enero de 2014 el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, emite la Convocatoria para la continuación del XII Congreso Nacional de Universidades en su segunda fase en fecha definida en la I Conferencia Nacional Ordinaria referida.

Que, se efectuaron varias reuniones nacionales preparatorias para la continuidad del magno evento, existiendo como producto documentación, para actualizar la normativa universitaria vigente.

Que, el 12 de marzo del año en curso a solicitud de la CUB, se convoca a una reunión para analizar la postergación de las fechas ya determinadas, para la continuación del mencionado XII Congreso Nacional de Universidades en su segunda fase.

Que, como consecuencia de la mencionada Reunión, el CEUB convoca a la I Conferencia Nacional Extraordinaria, para considerar la solicitud de la CUB y postergar la segunda fase del XII Congreso Nacional de Universidades.

POR TANTO.

LA I CONFERENCIA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE UNIVERSIDADES.-

RESUELVE:

ART. PRIMERO: Suspender' el XII Congreso Nacional de Universidades en su segunda fase, programado para fechas del 18 del 22 de marzo del presente año; postergando su realización del 05 al 09 de mayo de 2014, ratificando como sede a la Universidad Gabriel René Moreno de Santa Cruz

ART. SEGUNDO: Se ratifica la Convocatoria, para la realización en su segunda fase del XII Congreso Nacional de Universidades, emitido por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana el 30 de enero de 2014, con las nuevas fechas estipuladas en el artículo precedente.

ART. TERCERO: Recomendar a los Honorables Consejos Universitarios que la acreditación de sus delegados estén de acuerdo al Estatuto vigente del Sistema de la Universidad Boliviana.

Es dada en la sala de la sesión de la I Conferencia Nacional Extraordinaria de Universidades el dieciocho de marzo del año dos mil catorce.

M.Sc.Lic, Luis Ferrufino Tercero

PRESIDENTE

Lic. Romeo Cavero.Salinas	Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO DOCENTE	SECRETARIO ESTIDIANTIL

Sucre
La Paz
Cochabamba
Potosi
Oruro
Santa Cruz
Tarija
Beni
Llallagua (Potosi)
Pando
Universidad Católica
EMI
El Alto (La Paz)
Universidad Andina
Universidad Policial

Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana
Avenida Arce 2606 - c. Hermanos Manchego 2559 - Casilla 4722
La Paz - Bolivia

La Paz, enero 30 de 2014

CONVOCATORIA

De acuerdo al Artículo 27 del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana "SUB", referente a las atribuciones del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana – "CEUB" y en cumplimiento a la Resolución Nº 01/13 de la I Conferencia Nacional Ordinaria de Universidades, llevada a cabo en la ciudad de Trinidad, sede de la Universidad Autónoma del Beni "José Ballivián", el día 15 de noviembre de 2013 el **COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA "SUB";**

CONVOCA, a la **Segunda Fase del XII Congreso Nacional de Universidades** en la ciudad de **Santa Cruz de la Sierra, sede de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" del 18 al 21 de marzo de 2014,** para tratar el siguiente temario:

1. Revisión y aprobación de políticas, normas y procedimientos generales del Sistema de la Universidad Boliviana "SUB"
2. Análisis y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo Universitario
3. Asuntos Varios.

Por otro lado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la 1ra. Fase del Congreso Nacional de Universidades, como asimismo en la I Conferencia Nacional Ordinaria de Universidades de fecha 15 de noviembre de 2013 en la Universidad Autónoma del Beni "José Ballivián", se aclara que la representación de las universidades y estamentos, debe efectuarse de la siguiente manera:

- ✓ **Delegados Institucionales.-** Se ratifican a los Delegados Titulares, acreditados en la 1ra. Fase del XII Congreso Nacional de Universidades, en todas las universidades donde no hayan existido elecciones de Autoridades, Estamento Docente y Estamento Estudiantil.
- ✓ De haberse realizado las mencionadas elecciones, entre el mes de agosto de 2013 hasta la fecha de la emisión de la presente convocatoria, entonces el HCU tendrá que emitir una Resolución donde se designe a los nuevos Delegados Titulares según estipula el Estatuto del XII Congreso Nacional de Universidades.
- ✓ **Delegados de Base de Estamentos.-** Son delegados titulares de base de los Estamentos Docente y Estudiantil los acreditados en el XII Congreso Nacional de Universidades realizado en la UAJMS de Tarija en el mes de agosto de 2013. Si existiese alguna modificación, será el HCU que emita la Resolución correspondiente.

Atentamente,

Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo
Secretario Ejecutivo Nacional

Ing. J. Gustavo Rojas Ugarte
Secretario Nacional Académico

Ing. Luis Ernesto Valdivia Baldomar
Secretario Nacional de Evaluación y Acreditación

Dra. Sandra Villarán Echazú
Secretaria Nacional de Desarrollo Institucional

Ing. Efrén Ramírez Ramírez
Secretario Nacional de Relaciones Internacionales

Dr. Lucio Alvarez Paredes
Secretario Nacional de Postgrado y Educación Continua

Lic. Edgar Lima Torrez
Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología

Lic. Julio Alberto Nuñez Vela Ramos
Secretario Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria

SECRETARIA EJECUTIVA
COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

Secretaría Ejecutiva Nacional: Telf. 2435217 - 2432543 Fax: (591 - 02) 2435284 E - mail: ceub@ceub.edu.bo
Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional: Telf. 2435217 Fax: (591 - 02) 2435284 E - mail: vedeinv@ceub.edu.bo
Secretaría Nacional Académica: Telfs. 2433921 - 2432088 Fax: (591 - 2) 2431053 E - mail: academica@ceub.edu.bo
Secretaría Nacional de Postgrado: Telf. 2435256 Fax: (591 - 2) 2431185 E - mail: secpost@ceub.edu.bo
Secretaría Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología: Telf. 2431185 Fax: (591 - 2) 2433929 E - mail: sicyt@ceub.edu.bo
Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales: Telf. 2435256 Fax: (591 - 2) 2435256 E - mail: interrel@ceub.edu.bo
Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación: Telf. 2435337 Fax: (591 - 2) 2433929 E - mail: seacalidad@ceub.edu.bo
Secretaría Nacional Administrativa y Financiera: Telf. 2435310 Fax: (591 - 2) 2435310 E - mail: suf@ceub.edu.bo
Secretaría Nacional de Extensión Universitaria y Participación Social: Telf. 2433921 Fax: (591 - 2) 2433921 E - mail: extension@ceub.edu.bo

REGLAMENTO INTERNO DEL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

CAPÍTULO I

DE LA SESIÓN PREPARATORIA, CONSTITUCIÓN DEL DIRECTORIO Y FORMACIÓN DE COMISIONES

Artículo 1. Las delegaciones al XII Congreso Nacional de Universidades se reunirán en sesión preparatoria bajo la Presidencia del Rector de la Universidad sede, asistido por el Secretario Ejecutivo Nacional del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, el Presidente de la Confederación Universitaria de Docentes y el Presidente de la Confederación Universitaria Boliviana.

1.a. En la sesión preparatoria solo podrán hacer uso de la palabra el Rector, el Ejecutivo de la FUD y el Ejecutivo de la FUL de cada universidad en representación institucional.

1.b. Solo se permitirá el uso de la palabra una vez por cada tema y en un término de tiempo de 3 minutos por participante.

1.c. El Rector de la universidad anfitriona tomará las medidas que el caso aconseje para mantener el orden en el desarrollo de la sesión preparatoria.

1.d. La sesión preparatoria designará la comisión de poderes que tendrá la función de analizar las nóminas de delegados; debiendo elevar informe en conclusiones por escrito de la nómina de delegados habilitados para participar en el XII Congreso Nacional de Universidades.

1.e. La sesión preparatoria aprobará el informe de la comisión de poderes donde establece los delegados acreditados para el XII Congreso Nacional de Universidades.

Artículo 2. La comisión de poderes estará constituida por un rector elegido en la sesión preparatoria, el Presidente de la Confederación Universitaria de Docentes, el Presidente de la Confederación Universitaria Boliviana y dos representantes por estamento, elegidos en la sesión preparatoria, como observadores.

Artículo 3. Acreditadas las delegaciones por la comisión de poderes, el Presidente declarará constituido el Congreso, previa verificación del quórum reglamentario.

Artículo 4. La directiva del Congreso estará constituida por:

- Un Presidente (Rector de la Universidad Sede)

- Vicepresidentes (Todos los Rectores o representantes oficiales de las otras universidades)
- Dos Secretarios Generales (El Presidente de la Confederación Universitaria de Docentes y el Presidente de la Confederación Universitaria Boliviana).
- Un Secretario de Actas (El Secretario General de la Universidad sede, asistido por el personal auxiliar designado por el Presidente del Congreso).

Artículo 5. El Congreso organizará las diferentes comisiones que serán tantas como los puntos del temario. Estarán conformadas por delegados titulares, adscritos y asesores.

Las comisiones estarán conformadas por: Dos titulares por universidad (un docente y un estudiante), la Confederación Universitaria de Docentes y la Confederación Universitaria Boliviana.

Los delegados adscritos y asesores podrán formar parte de las comisiones, con derecho a voz.

Todos los delegados pueden adscribirse a una o más comisiones.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES PLENARIAS Y SESIONES DE COMISIÓN

Artículo 6. El Presidente del Congreso derivará para estudio, a las diferentes comisiones, los proyectos que formulen las instancias universitarias y delegados, las ponencias y votos referidos al temario, las cuales deberán presentarse necesariamente 24 horas antes del informe de las respectivas comisiones.

Artículo 7. Las comisiones elegirán de entre los delegados titulares un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario quienes informarán por escrito sobre los temas enviados a estudio de la comisión.

La comisión designará un relator que presente el informe a la plenaria para su debate, sin perjuicio de los informes por minoría.

En las plenarias, los relatores usarán la palabra tantas veces sean requeridas por los delegados.

Artículo 8. Las proposiciones y modificaciones de los delegados, serán presentadas con los proyectos escritos correspondientes.

Artículo 9. Todos los informes de las comisiones deberán necesariamente incluir proyectos de resolución, los mismos que deberán ser publicados y distribuidos con anticipación de tres horas por lo menos, a la sesión plenaria respectiva.

Artículo 10. En caso de no existir consenso para la aprobación de propuestas en las comisiones, podrán presentarse dos informes, uno por mayoría y otro por minoría para su consideración en la plenaria.

Artículo 11. Corresponde al Presidente impartir la autorización para hacer uso de la palabra. El delegado que desee ser escuchado deberá solicitar hacer uso de la palabra levantado la mano. Los Secretarios Generales quedan encargados de elaborar las listas de oradores.

Se otorgará la palabra al delegado que haya levantado la mano primero, una vez que el orador anterior haya terminado.

Constituye falta de cortesía levantar la mano mientras el delegado esté haciendo uso de la palabra.

Artículo 12. De darse el caso que varios delegados deseen simultáneamente hacer uso de la palabra, se sujetará al siguiente procedimiento.

a) Tiene prioridad el delegado que presenta una moción de orden.

b) Nadie tendrá derecho a hablar por segunda vez hasta que todos los delegados hayan sido escuchados.

Artículo 13. Los delegados podrán usar la palabra hasta dos veces sobre el mismo tema, en un tiempo de cinco minutos la primera vez y tres minutos la segunda: El Presidente podrá interrumpir el uso de la palabra a quien se extralimite con el tiempo.

Artículo 14. En las mociones de orden, el proponente deberá referirse exclusivamente al orden propuesto, debiendo el Presidente interrumpir el uso de la palabra cuando se refiera al fondo del asunto.

Artículo 15. La presidencia interrumpirá al orador en todos los casos que se aleje del tema en debate y en los que personalice con términos que afecten la respetabilidad del Congreso.

Artículo 16. En las deliberaciones que toquen problemas encontrados, luego de la proposición, réplica y duplica, no se concederá el uso de la palabra a los mismos.

Artículo 17. Los informes y resoluciones serán aprobados por la plenaria en grande, detalle y revisión.

Artículo 18. Una resolución podrá ser reconsiderada por dos tercios de votos. Toda moción de consideraciones deberá ser apoyada por dos delegados titulares de diferentes universidades y presentada antes de concluida la sesión plenaria correspondiente.

Artículo 19. Las sesiones plenarias y de comisiones se instalarán a la hora fijada en la convocatoria, admitiéndose una tolerancia de solo 15 minutos. Sesionarán con el quórum reglamentario que se constituye por la mitad más uno de los delegados titulares con derecho a voz y voto.

CAPÍTULO III

DE LAS VOTACIONES

Artículo 20. En las sesiones plenarias y de comisiones, cada delegado titular tendrá derecho a un voto.

Artículo 21. Se adoptarán decisiones por dos tercios de voto en los casos referidos a modificaciones al Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.

Artículo 22. Se adoptarán decisiones por mayoría, en los casos referidos a la modificación de reglamentos y elección de autoridades del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, la creación de nuevas facultades o carreras o la sustitución de las mismas.

Artículo 23. Todos los demás acuerdos, votos resolutivos, recomendaciones y resoluciones serán aprobados por simple mayoría.

Artículo 24. Todos los acuerdos, votos, recomendaciones y resoluciones serán firmados por el Presidente y los Secretarios Generales.

INFORME DE LA COMISIÓN DE PODERES (1ra. FASE)

Siendo horas 12:45 p.m., se reunió la Comisión de Poderes para proceder a la revisión de las nóminas enviadas por los Honorables Consejos Universitarios de las diferentes universidades, en base al Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, se procedió en primera instancia a verificar el quórum correspondiente de acuerdo a la elección realizada en la sesión preparatoria, pasando posteriormente a dar lectura el artículo. 13 del Estatuto Orgánico, artículo 2do. y 3ro.del Reglamento Interno del Congreso Nacional de Universidades, verificando las resoluciones recepcionadas por la Secretaría General de la UAJMS.

- **Universidad Mayor San Francisco Xavier de Chuquisaca** Sin observación
- **Universidad Técnica de Oruro** Sin observación
- **Universidad Autónoma del Beni** Sin observación
- **Universidad Amazónica de Pando** Sin observación
- **Universidad Mayor San Andrés de La Paz** Sin observación
- **Universidad Autónoma Tomás Frías de Potosí** Sin observación
- **Universidad Nacional Siglo XX** Sin observación
- **Universidad Gabriel René Moreno de Santa Cruz** Con observación con exceso en sus delegado titulares y adscritos, se pone en conocimiento de plenaria que no pudo realizarse la elección a través de su órgano electoral universitario en el marco de sus estatutos por el conflicto suscitado de conocimiento público, por lo que el ICU acredito representantes docentes y estudiantiles elegidos en sus estamentos, se recomienda su aprobación una vez redistribuidas sus listas da acuerdo al artículo. 13 del Estatuto Orgánico.
- **Universidad Juan Misael Saracho de Tarija** Con observación, se aprueba la lista presentada por el HCU, sin embargo el estamento estudiantil presentó una lista adicional de 3 asesores, su consideración pasa a plenaria.
- **Universidad Mayor San Simón de Cochabamba** Con observación, se aprueba la representación de autoridades docentes delegados de la FUL y Asesores, pasando a consideración de la plenaria tanto de titulares como de adscritos por observación de la dirigencia nacional estudiantil.
- **Universidad Pública de El Alto** Con observación, se aprueba la lista de acreditados docentes y estudiantiles, haciendo la observación de la vigencia de la necesidad del cumplimiento de la Resolución

02/2009 del XI Congreso como también del artículo. 155 del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana para la representación de sus respectivas autoridades

- **Universidad Católica Boliviana** se aprueba con 4 delegados invitados
- **Escuela Militar de Ingeniería** se aprueba con 10 delegados invitados
- **Universidad Simón Bolívar** no presentó delegación
- **Universidad Policial Antonio José de Sucre** se aprueba con 8 delegados invitados
- **CEUB** sin observación en la lista, sin embargo no se acredita personal de apoyo.
- **CUB** sin observación en la lista, sin embargo no se acredita personal de apoyo
- **CUD** sin observación incluye un delegado en calidad de invitado.
- **FNTUB** sin observación en correspondencia al artículo. 15 del E.O.

OBSERVACIONES GENERALES:

1ro. La mayoría de las Universidades presentaron número de asesores que sobrepasa al establecido en el artículo. 13 del E.O., en algunos casos como asesores institucionales y en otros como asesores por estamento.

2do. Se recomienda normar el número de representantes de las universidades de régimen especial

3ro. Las acreditaciones de trabajadores administrativos presentadas por las universidades, deben ajustarse a la acreditación de la Federación Nacional de Trabajadores de acuerdo al artículo. 15 del E.O.

Es dado en la ciudad de Tarija, a los 19 días del mes de junio del año 2013.

Ing. Ludwing Arciénega B	Ing. Juan Carlos Keri M.
Lic. Olga Martínez Revollo	Ing. Freddy Cadima Valda
MSc. Valentina Rosario Alarcón Velasco	Univ. Johan Herbas La Fuente

INFORME DE LA COMISIÓN DEL ESTATUTO (1ra. Fase)

PRESIDENTE:	Lic. Walter Arízaga Cervantes **RECTOR UMRPSFX**
VICE PRESIDENTE:	Lic. Juan Carlos Ramos Jurado **PRESIDENTE EJECUTIVO FUD – UAJMS**
SECRETARIO:	Univ. Wilfredo Padilla Hinojosa **DELEGADO TITULAR UGRM**

La Comisión estuvo conformada por 184 delegados, distribuidos de la siguiente manera:

DELEGADOS TITULARES DOCENTES	49
DELEGADOS TITULARES ESTUDIANTES	37
ASESORES	33
DOCENTES ADSCRITOS	21
ADMINISTRATIVOS ADSCRITOS	13
ESTUDIANTES ADSCRITOS	19
INVITADOS	12

La Comisión procedió a analizar en detalle cada uno de los artículos de la propuesta de modificación al Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana previamente consensuada en la ciudad de Santa Cruz entre el CEUB – CUD y CUB los días 11 y 12 de junio del año en curso.

El CEUB debe conformar una Comisión que analice el artículo 89 del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana en coordinación con los interesados y elevar una propuesta de modificación del artículo señalado a ser aprobado en la segunda parte del Congreso.

La aprobación de la mayoría de los artículos fue por consenso, a excepción del artículo 6 y el artículo 13 que se aprobó por mayoría y minoría (votación).

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

Presentación del nuevo Estatuto en formato digital e impreso al Presídium.

PROPUESTA DE RESOLUCIONES DE CONGRESO

- Conformar una Comisión en Plenaria con el objetivo de elaborar una propuesta de Manifiesto Político, donde se exprese la postura de la Universidad Boliviana respecto al contexto político, económico, social, educativo y cultural a ser considerado y aprobado en la continuación del Congreso en Potosí.
- Considerando que los Delegados al Congreso de Universidades y Conferencia Nacional de Universidades, tanto Autoridades, Docentes y Estudiantes, asisten en igualdad de condiciones en lo que respecta a la toma de decisiones, la asignación de viáticos debe ser igualitaria para todos
- El informe de gestión del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana debe contar con el informe económico, el mismo que se constituye en requisito en caso de reelección.
- Gestionar la norma legal que permita el uso de recursos de IDH destinado a Becas de posgrado para docentes.
- Conformar la Comisión de Estilo para la revisión de ortografía y sintaxis del Nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.
- Defender el porcentaje por ingresos a las universidades por concepto de IDH y la Coparticipación Tributaria
- Homogeneizar los Reglamentos del Seguros Social de Salud Estudiantil.

Tarija, agosto de 2013

Lic. Walter Arízaga Cervantes
PRESIDENTE
RECTOR UMRPSFX

Lic. Juan Carlos Ramos Jurado
VICEPRESIDENTE
PRESIDENTE EJECUTIVO FUD – UAJMS

Univ. Wilfredo Padilla Hinojosa
SECRETARIO
DELEGADO TITULAR UGRM

INFORME DE LA COMISIÓN DE REGIMEN ACADÉMICO DOCENTE (1ra. FASE)

En la ciudad de Tarija en fecha veintiuno del mes de agosto del año 2013 a hrs. 9:00 a.m. se reinstaló la sesión de la Comisión No. 2 referida al Régimen Docente del XII Congreso Nacional de Universidades, previa verificación del quórum de reglamento, se ratificó al presidente y se eligió, ante la ausencia de los anteriores secretarios, al secretario docente y secretario estudiantil, quedando conformada de la siguiente manera:

Ph.D. Ing. Pedro Guido López Cortes	UATF	Presidente
Lic. Niver Montes Camacho	UTO	Secretario Docente
Univ. Miguel Ángel Coca Orozco	UMSS	Secretario Estudiante

La comisión retomó el tratamiento del Reglamento del Régimen Académico de la Docencia de la Universidad Boliviana desde el capítulo II DE LAS CATEGORÍAS DE DOCENTES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES hasta el capítulo V DE LA CARRERA, EVALUACIÓN Y ESCALAFÓN DOCENTE habiendo aprobado un total de 68 artículos.

En las decisiones de la comisión donde no logro consenso se definió, según reglamento, elevar las propuestas por mayoría y minoría a la plenaria del XII Congreso Nacional de Universidades.

Se definió la elaboración de cuatro resoluciones para su consideración en la plenaria del XII Congreso Nacional de Universidades en los siguientes puntos:

1. Otorgación de distinciones y diplomas a los profesores que alcancen la categoría de Docente Emérito.
2. La exigencia a las autoridades superiores (HCU – Rectores) para la implementación del escalafón docente (de titular “A” a “Emérito”) en su integridad.
3. La aprobación de convocatorias a concurso de méritos y exámenes de competencia para docentes extraordinarios. Y sanción a las autoridades que no hagan cumplir esta resolución.
4. La ratificación de la resolución 03/94 sobre la otorgación de incentivos económicos y otros a profesionales con grado de maestría y doctorado ante el atropello de la Contraloría contra dicha resolución.

Debido a la reinstalación de la plenaria y no habiendo culminado el tratamiento del Reglamento del Régimen de la Docencia se definió eliminar el artículo 85 del mencionado reglamento.

Ph.D. Ing. Pedro Guido López Cortes
UATF
PRESIDENTE

Lic. Niver Montes Camacho
UTO
SECRETARIO DOCENTE

Univ. Miguel Ángel Coca Orozco
UMSS
SECRETARIO ESTUDIANTE

INFORME DE LA COMISIÓN DE REGIMEN ACADÉMICO ESTUDINTIL (1ra. FASE)

En la ciudad de Tarija, en fecha veintidós del mes de agosto del año dos mil trece a horas 10:15 se inició la primera sesión de la Comisión de Régimen Académico Estudiantil del XII Congreso Nacional de Universidades, coordinada por el Ing. Luis Valdivia B., se verificó el quórum y se eligió a la directiva quedando constituida de la siguiente forma:

Lic. Augusto Vela Chacón	UTO	Presidente
Univ. Ana Rocio Rodríguez Uribe	UMSS	Vicepresidente
Univ. Maximiliano López	UAP	Secretario

La comisión inició la sesión a horas 10:30 con la verificación del quórum reglamentario de delegados titulares docentes y estudiantes. Se puso en consideración tomar como documento base de análisis el Reglamento del Régimen Académico Estudiantil aprobado en XI Congreso Nacional de Universidades, esto debido que en mesa no se recibió oficialmente propuestas relativas al trabajo de la Comisión, dicha propuesta fue aprobada y se procedió a la lectura y aprobación en grande para luego proceder al análisis y aprobación en detalle, es decir, artículo por artículo. A joras 13:00 se declaro cuarto intermedio para continuar la cesión en horas de la tarde.

La Comisión continúa su trabajo a horas 16:00 procediendo al análisis y aprobación en detalle de los diferentes artículos que conforman el Reglamento del Régimen Académico Estudiantil. En el análisis y discusión del artículo 6. relacionado con la gratitud o no de las diferentes modalidades de admisión, al no haber consenso se ha resuelto plantear la plenaria las dos posiciones objeto de discusión:

(Propuesta aprobada por mayoría)

Artículo 6.- Las modalidades de admisión vigentes en la Universidad Boliviana son gratuitas y consisten en:

a) La Prueba de Suficiencia Académica (P.S.A.)

b) El Curso Pre-Universitario (C.P.U.)

c) La Admisión Especial a la que se refiere el Artículo 13º del presente reglamento.

(Propuesta aprobada por minoría)

Artículo 6.- En el marco de los principio de la educación superior pública y gratuita, las modalidades de admisión serán gratuitas o de existir un costo este no podrá exceder al importe estimado que demande su realización, de acuerdo a presupuesto aprobado por la máxima instancia facultativa en co-gobierno.

a) La Prueba de Suficiencia Académica (P.S.A.)

b) El Curso Pre-Universitario (C.P.U.)

c) La Admisión Especial a la que se refiere el Artículo 13º del presente reglamento.

A horas 22:30 se concluyó con el análisis y aprobación de la totalidad de capítulos y artículos que conforman el Reglamento del Régimen Académico Estudiantil.

Lic. Augusto Vela Chacón
PRESIDENTE

Univ. Ana Rocio Rodríguez Uribe
VICEPRESIDENTA

Univ. Maximiliano López
SECRETARIO

ACTA DE REUNION
COMISIÓN DE PODERES

XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (2da. FASE)

En predios de la Sala de Autoevaluación de la Facultad de Contaduría Pública de la U.A.G.R.M., sesionó la Comisión de Poderes del XII Congreso Nacional de Universidades (2da. Fase), la misma que estuvo conformada por: Ing. Ludwing Arcienega Baptista, Rector U.A.P., como Presidente de la Comisión, Univ. Max Mendoza Parra, Presidente C.U.B., como Secretario Estudiantil, Lic. Romeo Cavero Salinas, Presidente C.U.D., como Secretario Docente, MSc. Valentina Rosario Alarcón Velasco, Univ. Eloy Miranda e Ing. Freddy Cadima Valda.

Con el quórum respectivo se procedió a revisar la documentación presentada a la Comisión de Poderes por parte de los respectivos Consejos Universitarios de las Universidades que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana.

Luego de revisadas las normativas y reglamentos, además de los documentos de la 1ra. Fase del Congreso y la solicitud de sucesión de delegado, se aprueba la incorporación del Univ. Eloy Miranda como parte de la Comisión de Poderes.

Para el trabajo de la comisión se tomaron en cuenta los siguientes documentos:

- Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana
- Convocatoria al XII Congreso Nacional de Universidades
- Reglamento Interno del XII Congreso Nacional de Universidades, llegando a las siguientes resoluciones:

C.E.U.B.:

Después de considerar la lista de delegados del CEUB se aprueba en virtud de las normativas vigentes.

U.M.R.P.S.F.X.CH.:

Se aprueba la lista de delegados presentada por el HCU de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca sin observaciones.

U.M.S.A.:

Se aprueba la lista de delegados de la Universidad Mayor de San Andrés, además de la lista complementaria presentada por el Rectorado, asignando la calidad de Delegados Invitados/fraternos a los delegados estudiantes.

U.M.S.S.:

Se aprueba la delegación de la Universidad Mayor de San Simón presentada por su HCU, incluyendo la habilitación del Sr. Gualberto Arias representante del STUMSS como invitado/fraterno.

U.A.T.F.:

Se aprueba la lista de delegados presentada por la Universidad Autónoma Tomas Frías sin observaciones, enmarcada en la normativa vigente.

U.T.O.:

Se aprueba la lista de delegados presentada por la Universidad Técnica de Oruro, otorgando la calidad de Invitados/fraternos a los delegados que superan el número de asesores.

U.A.G.R.M.:

Se aprueba la lista de delegados presentada por la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, enmarcada en las normativas vigentes. En cuanto al Delegado de la FUP, habiendo sido presentada la documentación de acreditación del Dr. José Luis Sossa a la Conferencia de Docentes, la misma que resolvió reconocerlo como Presidente de la FUP, se resolvió acreditarlo como Delegado Titular en reemplazo del Anterior Presidente de la FUP, Ing. Sergio Justiniano.

U.A.J.M.S.:

Se aprueba la lista de delegados presentada por la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho sin observaciones, enmarcada en la normativa vigente.

U.A.B.J.B.:

Se aprueba la delegación presentada por la Universidad Autónoma del Beni

José Ballivian sin observaciones, enmarcada en la normativa vigente.

U.A.P.:

Se aprueba la lista de delegados presentada por la Universidad Amazónica de Pando sin observaciones, enmarcada en la normativa vigente.

U.C.B.S.P.:

Se aprueba la delegación presentada por la Universidad Católica Boliviana San Pablo sin observaciones, enmarcada en la normativa vigente.

E.M.I.:

Se aprueba la delegación presentada por la Escuela Militar de Ingeniería sin observaciones, enmarcada en la normativa vigente.

U.A.S.B.:

Se aprueba la delegación presentada por la Universidad Andina Simón Bolívar sin observaciones, enmarcada en la normativa vigente.

UNIPOL:

Se aprueba la delegación presentada por la Universidad Policial Mcal. Antonio José de Sucre sin observaciones, enmarcada en la normativa vigente.

C.U.D.:

Se aprueba la lista de delegados presentada por la Confederación Universitaria de Docentes sin observaciones, enmarcada en la normativa vigente. En cuanto a la habilitación del delegado Dr. José Luis Arrazola de la CUD, se lo acredita como Invitado/fraterno en el listado de la CUD.

C.U.B.:

Se aprueba la lista de delegados presentada por la Confederación Universitaria Boliviana sin observaciones, enmarcada en la norma vigente.

F.N.T.U.B.:

Se aprueba la lista de delegados presentada por la Federación Nacional de

Trabajadores Universitarios de Bolivia sin observaciones, enmarcada en la normativa vigente.

U.N.S.XX.:

Se aprueba la lista de delegados presentada por la Universidad Nacional Siglo XX sin observaciones.

U.P.E.A.:

Se aprueba la lista de delegados presentada por la Universidad Pública de El Alto, en fecha 07 de mayo de 2014, sin la acreditación del Sr. Rector y Vicerrector, por no estar en marcados en las normativas vigentes del Sistema de la Universidad Boliviana.

En cuanto a la solicitud del Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología de acreditación de la Sociedades Científicas, se aprueba su participación en calidad de Invitados/fraternos.

Una vez concluida con la revisión de los documentos presentados, se elevará la presente acta en calidad de informe a la plenaria del Congreso para su consideración.

Se da por terminada la reunión a horas 15:45, firmando los presentes en señal de conformidad.

Ing. Ludwing Arciénega Baptista **PRESIDENTE**	Univ. Max Mendoza Parra **SECRETARIO ESTUDIANTIL**
Lic. Romeo Cavero Salinas **SECRETARIO DOCENTE**	MSc. Valentina Rosario Alarcón Velasco
Univ. Eloy Miranda	Ing. Freddy Cadima Valda

INFORME DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL
(2da. FASE)

De acuerdo a Reglamento del XII Congreso Nacional de Universidades – Segunda Fase, se procedió a la elección de la mesa directiva de la Comisión:

PRESIDENTE: Ing. Walter Arizaga Cervantes

SECRETARIO DOCENTE: Dr. Alfonso Via Reque

SECRETARIO ESTUDIANTE: Univ. Edgar Calle

Se aprobó el orden del día:

Orden del día

1. Reglamento del Sistema Nacional de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana
2. Plan Nacional de Desarrollo Universitario "MARCO ESTRATEGICO"
3. Sistema de Información Estadística del Sistema de la Universidad Boliviana
4. Reglamento para las Universidades de Régimen Especial del Sistema de la Universidad Boliviana
5. Varios:
   - 5.1. Solicitud de Universidades que quieren pertenecer al Sistema
   - 5.2. Vulneración a la Autonomía Universitaria
   - 5.3. Seguro de Salud SISUB (Proyecto de Resolución)
   - 5.4. Política de Género
   - 5.5. Aplicación de la Ley Avelino Siñani – APEAESU

La comisión fue conformada por:

Delegados Titulares 46

Adscritos 20

Asesores 21

Invitados 11

Asimismo se solicito que en la redacción de la declaración política se incorpore a Docentes y Estudiantes a la comisión que se había conformado en la primera fase del Congreso, lastimosamente no se inscribió ningún participante.

Todos los puntos del temario fueron analizados y discutidos en grande y detalle logrando aprobarse por consenso con amplia participación de Docentes y Estudiantes participantes de la comisión.

Se presentaron proyectos de Resolución que se solicita se pongan en consideración de la plenaria del XII Congreso Nacional de Universidades – Segunda Fase.

Santa Cruz, 08 de mayo de 2014

Univ. Edgar Calle
SECRETARIO ESTUDIANTE

Dr. Alfonso Via Reque
SECRETARIO DOCENTE

Ing. Walter Arizaga Cervantes
PRESIDENTE

INFORME DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

A. Acta de inauguración

En los ambientes del INEGAS a las 9:00 de la mañana se constituyó la Comisión Académica para tratar la agenda propuesta por la Secretaria Nacional Académica del CEUB

B. Directiva

En esta comisión se eligió la siguiente directiva:

PRESIDENTE	Abog. Oswaldo Ulloa (UAGRM)
SECRETARIO DOCENTE	Dr. Fernando Quevedo (UMSA)
SECRETARIO ESTUDIANTIL	Univ. Cristian Ayma (UAJMS)

Por razones de fuerza mayor y la solicitud de permiso del Presidente y Secretario. Docente y por prelación se ha designado al Lic. Anselmo Rodríguez Ortega de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho de Tarija

C. Desarrollo del temario

1. REVISION Y APROBACION DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS.
   - 1.1. Las universidades no presentaron observaciones.
   - 1.2. Modelo Académico. Su análisis y revisión en detalle fue derivad a la RAN, con la recomendación expresa de ajustar a las determinaciones de este congreso en todas sus comisiones. A solicitud de la SNA especialmente los temas Investigación y Evaluación. RESOLUCION
   - 1.3. El Reglamento de Títulos y Grados: Se revisó el documento propuesto y se hicieron ajustes aprobando el documento en consenso. RESOLUCION
   - 1.4. Reglamento de Creación de Carreras y Programas: Se modificó el punto 4.6 y el 5.2. RESOLUCION
   - 1.5. Reglamento de Reuniones Académicas Nacionales Y DE Reuniones Sectoriales: Se modificaron los temas relativos a la presidencia de las Comisiones y la publicación de los documentos oficiales. RESOLUCION
   - 1.6. Se recomienda convocar a La Comisión Nacional de Medicina y en su caso a una Sectorial de Carreras y Facultades de Medicina. RESOLUCION
   - 1.7. No existen otras propuestas

2. POLITICAS PARA EL MEJORAMNIENTO ACADEMICO DE GRADO.

   Se tiene proyectos de Resolución y Recomendaciones Específicas detalladas en la agenda adjunta que debe socializar la Secretaria Nacional Académica del CEUB mediante la **Comisión Técnica Académica Nacional.**

Es cuanto se informa a la Plenaria

Lic. Anselmo Rodríguez Ortega
PRESIDENTE

Lic. Fernando Quevedo Iriarte
SECRETARIO DOCENTE

Univ Ronald Christian Ayma Soto
SECRETARIO DOCENTE

AGENDA DE TRABAJO DE COMISIÓN ACADÉMICA DEL XII CONGRESO DEL SUB

1. **Revisión y aprobación de normas y procedimientos**
2. **Políticas para el mejoramiento académico del Grado**
3. **Informes de actividades de Asesoramiento**
4. **Otros.**

1. Revisión y aprobación de normas y procedimientos

1.1. Revisión de Documentos Académicos del SUB

1.1.1.	Propuestas de Modificaciones de las Universidades.	Propuesta
1.1.2.	Modelo Académico del Sistema de la Universidad Boliviana	Ajustes
1.1.3.	Reglamento de Títulos y Grados	Renovación
1.1.4.	Procedimiento de Creación de Carreras y Programas	Modificación
1.1.5.	Reglamento de Reuniones Académicas Nacionales	Modificación
1.1.6.	Reglamento de Reuniones Sectoriales	Modificación
1.1.7.	Reglamento para la toma del examen teórico practico de equivalencias en Medicina	
1.1.8.	Otros	

2. Políticas para el mejoramiento académico del Grado

2.1. Investigación integrada al currículo.(CON RESOLUCIÓN)

- 2.1.1. Integrar la Investigación en la Estructura y el Desarrollo Curricular
- 2.1.2. Metodología de Investigación desde primer año o semestre. Las carreras que no tienen la asignatura deben incorporarla en su Rediseño Curricular.
- 2.1.3. El Docente debe inducir la aplicación del Método Científico en las Prácticas de asignatura.
- 2.1.4. Diplomado en metodología de investigación para Docentes.
  Objetivo: Promover la metodología y la cultura investigativa en cada asignatura.
- 2.1.5. La investigación en el Currículo debe incorporarse como criterio de Acreditación.
- 2.1.6. Se aplicaran recursos del IDH para esta Política de transversalización de la Investigación en el grado.

2.2. Integración Universidad - Entorno laboral (CON RESOLUCIÓN)

2.2.1 Incorporar "Práctica Profesional en el Mercado Laboral" en la formación académica.

Plan de trabajo de la asignatura de últimos niveles.

Convenio con Instituciones públicas y privadas organizaciones sociales

2.3. Articulación Secundaria – Universidad (CON RESOLUCIÓN)

2.3.1. Creación de una "Dirección de Articulación Educativa" o equivalente para vincular sistemáticamente la formación Secundaria con la Universidad.

2.3.2. Correlacionar e interaccionar currículos de secundaria y universidad. En el marco de la CPE

Brindar orientación vocacional oportuna.

2do Foro Nacional Desarrollo Curricular para su aplicación en la gestión 2015.

2.3.3. Institucionalizar los Foros Departamentales en cada Universidad con participación de los actores pertinentes.

2.4. Innovación Curricular.

RECOMENDACIONES PARA SECTORIALES

2.4.1. Las Carreras deben aplicar el Reglamento de Innovación Curricular incorporando los criterios precedentes, en los plazos y condiciones establecidas en dicho Reglamento

2.4.2. Se cuenta con recursos del IDH para esta actividad, según reglamento específico

2.4.3. La Innovación Curricular debe incorporarse como criterio de Acreditación

2.5. Información y comunicación.

RECOMENDACIÓN PARA ENCARGADOS DE LAS PAGINAS WEB

2.5.1. Disponibilidad de una fuente segura de acceso a la lista completa de los titulados en todas y cada una de las universidades y el CEUB, para efectos de legalización de documentos universitarios.

2.5.2. Páginas web deben contener los teléfonos y correos electrónicos institucionales y de autoridades de la Universidad, Facultad, Carrera y/o Programas, direcciones docentes y direcciones estudiantiles. Centralización en la página del CEUB.

2.5.3. Accesibilidad a información pertinente de las carreras

3. Informes de actividades de Asesoramiento

3.1. Reunión Académica Nacional. (CON RESOLUCIÓN)

3.2. Reuniones Sectoriales. Informes. (CON RESOLUCIÓN)

3.3. Eventos Académico (CON RESOLUCIÓN)
3.4. Asesoramiento académico (CON RESOLUCIÓN)
3.5. Se recomienda la realización de talleres para mejora los eventos académicos. (CON RESOLUCIÓN)

4. Otros.
4.1. P.E.T.A.E.

RECOMENDACIÓN

Se deriva a la RAN para su análisis en detalle.

Lic. Anselmo Rodríguez Ortega
PRESIDENTE

Lic. Fernando Quevedo Iriarte
SECRETARIO DOCENTE

Univ Ronald Christian Ayma Soto
SECRETARIO DOCENTE

INFORME DE LA COMISIÓN DE POSGRADO

Elección de la Directiva

PRESIDENTE:	Ing. Eduardo Rivero Zurita (UMRPSFXCH)
SECRETARIO DOCENTE:	Lic. Mirian Zegarra Castillo (UNSXX)
SECRETARIO ESTUDIANTIL:	Univ. Edwin Bismarck Arandia (UMRPSFXCH).

Se considera y se aprueba los siguientes reglamentos:

- Reglamento General de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana.
- Reglamento de Programas Doctorales del Sistema de la Universidad Boliviana.
- Reglamento de Programas de Posgrado con Componente Virtual del Sistema de la Universidad Boliviana.
- Reglamento de Defensa de Trabajos de Investigación del Sistema de la Universidad Boliviana.
- Reglamento General del Sistema Tutorial de la Educación Post gradual del Sistema de la Universidad Boliviana.
- Reglamento de Programas Doctorales no escolarizados del Sistema de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana.
- Reglamento de Revalidación de Diplomas y Títulos de Posgrado otorgados en el exterior del país.
- Las líneas de acción del Plan Estratégico Nacional de Posgrado.

Se propone las siguientes resoluciones adjuntas a ser aprobadas en este congreso.

Ing. Eduardo Rivero Zurita
PRESIDENTE

Univ. Edwin Bismarck Arandia
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Mirian Zegarra Castillo
SECRETARIA DOCENTE

INFORME DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

A horas 9:45 de fecha 06 de Mayo del 2014, los delegados de las Universidades participantes en la Comisión de Investigación, Ciencia y Tecnología procedieron a dar inicio a la reunión de la Comisión.

CONFORMACIÓN DE LA DIRECTIVA.

Luego de verificado y comprobado el quórum correspondiente, se procedió a conformar la directiva, de la siguiente manera:

PRESIDENTE:	Lic. Miriam Camacho Villarroel (UMSS)
SECRETARIO DOCENTE:	Lic. Alberto Thenier Méndez (UATF)
SECRETARIO ESTUDIANTE:	Univ. Ariel Quiroga Rojas (UAGRM)
RELATORA:	Dra. Ruth Villalobos Lora

Con la participación de los delegados:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIVERSIDAD	
1	Luis Alejandro Enríquez Buitrago	UMSFX	Asesor
2	Irak Edgar Huasco Tórrez	UMSFX	Asesor
3	Carlos Alberto Alcázar Ortega	UMSFX	Asesor
4	Zulema Ramos Lucas	UMSFX	Adscrita
5	Claudia Patricia Ruiz Ustarez	UMSFX	Titular
6	Yoko Onishi Chavarria	UAGRM	Asesora
7	Freddy Cadima Valda	UNSXX	Titular
8	Elsa Camacho Quiroz	UNSXX	Adscrita
9	Wilmar Yerko Chungara Garisto	UNSXX	Asesor
10	Hugo Orlando Vidal Orellana	UNSXX	Titular
11	Nidia Araoz Rioja	UTO	Asesora
12	Rubén Medinacelli Ortiz	UTO	Titular
13	Lidia Ana Allamprese	UJMS	Titular
14	Erick Roth Unzueta	UCB L.P.	Adscrito
15	Wilson Gutiérrez Troche	UPEA	Adscrito
16	Juan Daniel Callisaya	UPEA	Asesor
17	Jesús Fernando Sanabria Castro	UPEA	Asesor
18	Gustavo Javier Pérez	UPEA	Titular

19	Alberto Thenier Méndez	UATF	Titular
20	José Portugal Maldonado	UMSS	Adscrito
21	Rosario Quintanilla Echalar	CEUB	Asesora
22	Edgar Lima Torréz	CEUB	Titular
23	Isabel López Rocha	UNSXX	Adscrita
24	Macguiver Pilco Tambo	UMSA	Asesor
25	Never González Greca	UATMS	Titular
26	Gila Averanga Rodríguez	UMSA	Asesora
27	Luis Alfonso Mercado	UAGRM	Titular
28	Juan Zubieta A.	UTO	Adscrito
29	José Portugal Maldonado	UMSS	Adscrito
30	Fabio A. Severich Venencia	UTO	Titular
31	Lucio Gonzales Cartagena	UMSS	Titular

TEMARIO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

1. Análisis, revisión y aprobación del Reglamento del Sistema Nacional Universitario de Ciencia y Tecnología (SINUCYT).
2. Análisis, revisión y aprobación del Reglamento General de la Investigación y del Investigador del Sistema de la Universidad Boliviana.
3. Reglamento General de Sociedades Científicas de Estudiantes (SCE).

TRABAJO DE LA COMISIÓN

Conformada la directiva de la Comisión, se definió la forma de trabajo a ser desarrollada. Se determinó la lectura de los Reglamentos en detalle, artículo por artículo para escuchar las observaciones, las propuestas de modificación y la aprobación consiguiente.

De acuerdo a la agenda del Congreso se trabajó durante dos días, en el primer día se consideró, analizó, debatió y aprobó artículo por artículo el Reglamento del Sistema Nacional Universitario de Ciencia y Tecnología (SINUCYT). En el segundo día, por la mañana se terminó con la aprobación del reglamento del SINUCYT con importantes aportes de los congresistas. Inmediatamente después se empezó a analizar de forma detallada los artículos del Reglamento General de la Investigación y del Investigador del Sistema de la Universidad Boliviana, para su aprobación completa, la Comisión de Investigación, Ciencia y Tecnología declaró sesión permanente por tiempo y materia. El trabajo de aprobación del Reglamento mencionado exigió la dedicación de los miembros de la Comisión por un tiempo que rebasó en varias horas al horario normal establecido.

Posteriormente la Comisión declaró su conocimiento y consideró necesaria la aprobación del Reglamento General de las Sociedades Científicas de Estudiantes (SCE), porque además fue recientemente aprobada por la XIV Reunión Nacional

de Investigación, Ciencia y Tecnología (RENACYT) realizada los días 20 y 21 del pasado mes de febrero en la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA). La Comisión instruyó la redacción de las Resoluciones de aprobación de los Reglamentos citados.

Es cuanto la Comisión de Investigación, Ciencia y Tecnología informa para fines consiguientes.

Santa Cruz, 8 de Mayo de 2014.

Lic. Miriam Camacho Villarroel (UMSS)
PRESIDENTE

Univ. Ariel Quiroga Rojas (UAGRM)
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Alberto Thenier Méndez (UATF)
SECRETARIO DOCENTE

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES

Luego del registro de participantes en la Comisión de Relaciones Internacionales y con la presencia de estos y la del Secretario Nacional de Relaciones Internacionales – CEUB Ing. Efrén Ramírez Ramírez, se procedió a constituir la Directiva de la Comisión de Relaciones Internacionales de la siguiente forma:

PRESIDENTA:	Lic. María Rosario Vásquez Araujo (UATF)
SECRETARIO DOCENTE:	Lic. Jorge Raúl Camacho Rodríguez (UABJB)
SECRETARIA ESTUDIANTE:	Univ. Jhenny Apaza Machaca (UMSS)

Temas tratados:

- Presentación de la propuesta de Reglamento General de Relaciones Internacionales presentado por el CEUB.
- Análisis, modificación y aprobación del Reglamento General de Relaciones Internacionales.
- Elaboración de propuestas de Resoluciones para el plenario.

Se adjunta el documento del Reglamento General de Relaciones Internacionales y propuestas de Resoluciones a la plenaria.

Participantes de la Comisión de Relaciones Internacionales se adjunta al presente informe.

Lic. María Rosario Vásquez Araujo
PRESIDENTA

Univ. Jhenny Apaza Machaca
SECRETARIA ESTUDIANTE

Lic. Jorge Raúl Camacho Rodríguez
SECRETARIO DOCENTE

INFORME DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

A horas 10:30 del día martes 06 de mayo del 2014, luego de verificada la presencia de acreditados al XII Congreso Nacional de Universidades – Segunda Fase, se procedió a la conformación de la Directiva de la Comisión Evaluación de Acreditación que tuvo la responsabilidad, de conducir las sesiones de la Comisión.

CONFORMACIÓN DE LA DIRECTIVA

La directiva quedó conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE	Lic. Roxana Graz Iporre
SECRETARIO DOCENTE	Ing. Enrique Barreto Guerrero
SECRETARIO ESTUDIANTIL	Univ. Javier Zarate Padilla

TEMARIO DE LA COMISIÓN EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

La Comisión Evaluación y Acreditación aprobó el siguiente temario:

I. Reglamento General de Evaluación y Acreditación de Carreras y/o Programas del Sistema de la Universidad Boliviana.
II. Marco de Referencia para la Evaluación Institucional Externa.
III. Marco de Referencia para la Evaluación y Acreditación de Programas de Posgrado en Bolivia.
IV. Reglamento de la Agencia Plurinacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior Universitaria - APEAESU.
V. Varios

Recomendaciones y Proyectos de Resolución sugeridos al XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase.

La Comisión Evaluación y Acreditación una vez analizado y debatido todos los aspectos inherentes a las actividades de Evaluación y Acreditación de Carreras y/o Programas de las Universidades que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana, se permite poner en consideración de la plenaria del XII Congreso

Nacional de Universidades - Segunda Fase, el presente Informe y consideraciones generales y específicas:

DESARROLLO DE LA TEMÁTICA:

I. Análisis exhaustivo del Reglamento General de Evaluación y Acreditación de Carreras y/o Programas del Sistema de la Universidad Boliviana.

Por la importancia del documento analizado, pues el mismo enmarca a todos los Reglamentos conexos del Sistema de la Universidad Boliviana, se procedió a realizar el análisis pormenorizado de cada capítulo y artículo de dicho Reglamento, definiéndose como resultado de dicho análisis, modificaciones y actualizaciones del mencionado Reglamento y la emisión de Resoluciones adicionales.

II. Marco de Referencia para la Evaluación Institucional Externa.

III. Marco de Referencia para la Evaluación y Acreditación de Programas de Posgrado en Bolivia.

IV. Reglamento de la Agencia Plurinacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior Universitaria - APEAESU.

Por tratarse de temas que requieren un análisis técnico especializado, y al no contar con los elementos y el tiempo necesario para llevar a cabo dicho análisis, se ha sugerido llevar este análisis a las instancias que correspondan.

Santa Cruz, 07 de mayo del Año 2014

M.Sc. Lic. Roxana Graz Iporre
PRESIDENTE

Univ. Javier Zárate Padilla
SECRETARIO ESTUDIANTE

M.Sc. Ing. Enrique Barreto Guerrero
SECRETARIO DOCENTE

INFORME DE LA COMISIÓN ECONÓMICA

A horas 16:30 del día Martes 06 de Mayo del 2014, luego de verificada la presencia de delegados acreditados al XII Congreso Nacional de Universidades (2da. Fase), se procedió a la conformación de la directiva de la Comisión Económica que tuvo la responsabilidad de conducir las sesiones de la Comisión.

DIRECTIVA DE LA COMISIÓN ECONÓMICA

La Directiva quedó conformada de la siguiente manera:

Lic. Guillermo Manrique Morales	**PRESIDENTE**
Lic. Hans Zampieri Taborga	**SECRETARIO**
Univ**.** Samuel Domínguez Villanueva	**SECRETARIO**

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ECONÓMICA

Lic. Hernán Quisbert Chipana	C.E.U.B.
Lic. Mónica Díaz Tarifa	U.M.S.A.
Lic. Berman Hillman Gil	U.A.G.R.M.
Lic. Milton Pabel Cazas Gonzales	U.A.G.R.M.
Lic. Ruth Mary Justiniano Aguayo	U.A.G.R.M.
Lic. Dardo Iván Carvajal	U.A.J.M.S.
Lic. Juan Frías Cardozo	U.N.I.P.O.L.
Univ. Vladimir Chuquimia Chura	U.N.S.X.X
Univ. Celier Aldo Carpio Vásquez	U.T.O.
Univ. Hernán López Lopez	U.M.S.F.X.
Univ. Henroy Miranda Pérez	U.M.S.F.X.
Univ. Eddy Colque Conde	U.N.S.XX
Univ. Gonzalo Estaca Quispe	U.M.S.S.

TEMARIO APROBADO POR LA COMISIÓN ECONÓMICA

La Comisión Económica aprobó el siguiente temario:

VI. Análisis de la aplicación de la Ley Financial (Ley del Presupuesto General del Estado) y otras normativas que vulneran la autonomía universitaria.

a) Relación Gobierno Nacional-Universidades, Ley Financial (Ley del Presupuesto General del Estado) y sus regulaciones normativas que afectan la Autonomía de las Universidades Públicas.

b) Declaratoria a las Universidades Públicas Autónomas como: Sector Estratégico Autónomo de Educación Superior.

VII. Análisis situacional y del contexto del financiamiento de las Universidades Públicas Autónomas.

a) La composición y el comportamiento de los recursos financieros del Sistema de la Universidad Boliviana

VIII. Análisis de la Gestión Financiera de las Universidades Públicas Autónomas.

IX. Varios

a) Análisis y aprobación del presupuesto del XII Congreso Nacional de Universidades (2da. Fase).

X. Recomendaciones y proyectos de resolución sugeridos al XII Congreso Nacional de Universidades (2da. Fase).

DESARROLLO DEL TEMARIO:

I. Análisis de la aplicación de la Ley Financial (Ley del Presupuesto General del Estado) y otras normativas que vulneran la autonomía Universitaria.

a) Relación Gobierno Nacional-Universidades, Ley Financial (Ley del Presupuesto General del Estado) y sus regulaciones normativas que afectan a la Autonomía de las Universidades Públicas.

El relacionamiento de las Universidades Públicas con el Gobierno Nacional, lamentablemente, sólo se ha enmarcado en aspectos presupuestarios, no habiendo encontrado las Universidades, acompañamiento y colaboración en el desarrollo de las Universidades por parte del Poder Ejecutivo, más bien una tendencia contestataria y cuestionadora.

En el aspecto presupuestario, en los últimos años, el Sistema de la Universidad Boliviana definió como estrategia la defensa y negociación de los presupuestos y encarar procesos conjuntos a nivel de sistema, situación que en su momento logró mayores recursos para algunas Universidades; sin embargo, con el actual Gobierno Nacional, se ha consolidado la política de Estado, de congelamiento de los recursos de subvención ordinaria o en su caso, de una indexación mínima que no alcanza ni siquiera a cubrir los índices de inflación anual.

Como efecto de esta política de Estado, especialmente en lo referente a la subvención ordinaria, las Universidades Públicas ven disminuidas sus posibilidades financieras de atender sus presupuestos de funcionamiento y de crecimiento vegetativo natural.

Asimismo, el Gobierno Nacional a partir de la gestión 2006 procedió a efectuar acciones atentatorias en contra de la Autonomía Universitaria, tal es el caso de la aplicación de las Leyes Financiales de los últimos años y el congelamiento de cuentas fiscales de las universidades so pretexto a la falta de cumplimiento de disposiciones administrativas y legales.

Ley Financial y sus regulaciones normativas que afectan a la Autonomía de las Universidades Públicas.

La Ley Financial o Ley del Presupuesto General del Estado que aprueba anualmente el Poder Legislativo contempla lineamientos y regulaciones especificas inherentes a las gestión presupuestaria de recursos y gastos para las instituciones públicas sin embargo, el Gobierno Nacional errónea e intencionalmente, en los últimos años, ha venido introduciendo regulaciones en el orden laboral, salarial y financiero, situación que ha afectado a las Universidades en su actividad académica, investigativa y de gestión administrativa.

Por ejemplo, en la gestión 2014 al amparo de Ley Financial 2014 el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas - MEFP vulnera lo enmarcado en el Art. 92.I. de la Constitución Política del Estado en actual vigencia, al desconocer que la Autonomía Universitaria consiste en: "**La libre Administración de sus recursos,** el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo, la elaboración y **aprobación de sus Estatutos, Planes de Estudio y Presupuestos Anuales**", procediendo a recortar el presupuesto de recursos específicos, aspecto que fue representado por el CEUB y el Sistema de la Universidad Boliviana, lográndose que se restituya estos recursos reducidos en el proceso de reformulación del PGE correspondiente a la gestión 2014.

Por lo señalado la Ley Financial que rige para todas las instituciones incluidas en el artículo 3 de la ley 1178, no considera:

- La autonomía universitaria inscrita en el articulo 92 párrafo I de la Constitución Política del Estado, ni las particularidades de la gestión y administración Universitaria, planteando acciones que afectan disposiciones en materia laboral y social a través del tope salarial y la doble percepción, asimismo plantea regulaciones administrativas sancionatorias como congelamiento de cuentas fiscales.

- Lo dispuesto por el Artículo 93.I. de la Constitución Política del Estado que establece: "Las universidades serán **obligatoria y suficientemente subvencionados por el Estado, independientemente de los recursos departamentales, municipales y propios, creados o por crearse",** articulado

inherente a la subvención a las universidades públicas que es vulnerado, ya que los incrementos a la Subvención Ordinaria para las Universidades Públicas, se asignará de acuerdo a la disponibilidad financiera del Tesoro General de la Nación y no siendo mayor a la tasa de inflación observada en la gestión anterior. Asimismo, no se otorgará ninguna asignación de Subvención Extraordinaria al Sistema Universitario Público del país¨, ya que sólo se toma como único parámetro la tasa de inflación que no refleja ni dimensiona la demanda real del Sistema Universitario, dejando de lado otros de mayor importancia como crecimiento vegetativo, creación de nuevas carreras, desconcentración de unidades académicas, etc.

b) Declaratoria a las Universidades Públicas Autónomas como Sector Estratégico Autónomo de Educación Superior.

En el marco de los preceptos constitucionales que emergen del Art. 77º de la Constitución Política del Estado que define a la educación como la función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla y del Art. 91º que cataloga a la educación superior como el proceso de formación profesional, generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, tomando en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, se justifica la misión de la educación superior de formación integral de recursos humanos, con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social.

Por lo señalado las Universidades públicas al ser productoras de ciencia y conocimiento, así como de la formación profesional especializada con vistas a traducir el ejercicio científico técnico en el desarrollo económico, social y cultural de la nación boliviana, debe responder a esa etapa histórica del pueblo boliviano dirigido a lograr la independencia económica, política y cultural para construir una sociedad digna, solidaria y equitativa.

Asimismo tanto la producción de ciencia y conocimiento, así como la formación profesional que se generan fundamentalmente en las universidades, debido a que sus científicos, investigadores y docentes tienen los más altos méritos académicos, condición necesaria e ineludible de los procesos de cambio social, pues no existe transformación sin ciencia.

Por la argumentación emergente de preceptos constitucionales se puede justificar que la función de formación, investigación, producción de

ciencia e interacción social de las Universidades Públicas, son de carácter estratégico para la sociedad, la economía y la transformación del Estado y por ende se las deberá declarar como: "**Sector Estratégico Autónomo de Educación Superior".**

II. Análisis situacional y del contexto del Financiamiento de las Universidades Públicas.

El financiamiento de la Educación Superior es un tema de vital importancia, no solo desde el punto de vista de su sostenibilidad, sino también de su diversificación. En nuestro país, el financiamiento de las Universidades Públicas está regulado por lo dispuesto en la actual Constitución Política del Estado, que en su **Art. 93-I establece "Las Universidades Públicas serán obligatoria y suficientemente subvencionadas por el Estado, independientemente de sus recursos departamentales, municipales y propios creados y por crearse"**, norma que no ha podido ser interpretada adecuadamente entre las Universidades y los Gobiernos de turno, manteniéndose en discordancia el término de **"suficiencia de la subvención"**, siendo recursos suficientes para el Gobierno Nacional, los disponibles o los correspondientes a la prioridad que le quiere dar a la Educación Superior.

Desde la implementación del modelo de libre mercado en el país, el control del déficit fiscal se convierte en una política prioritaria de Estado, factor que ha influido en la relación entre el Sistema de la Universidad Boliviana y los gobiernos de turno en la asignación de recursos para la Educación Superior, situación que conlleva a que las universidades hayan tenido que ajustarse a menores asignaciones de recursos por parte del Estado, sobre todo en el tema de los recursos destinados al presupuesto de funcionamiento.

Para el cumplimiento básico, la falta de recursos, la gestión, la búsqueda de calidad y el acceso con equidad.

El incremento del Presupuesto Público frente al Producto Interno Bruto - PIB, ha sido insuficiente por lo que las Universidades Públicas han empezado a buscar mecanismos de eficiencia del gasto y nuevas fuentes de financiamiento provenientes de recursos específicos, donaciones y otros.

a) Composición y comportamiento de los recursos financieros del Sistema de la Universidad Boliviana.

La composición de los recursos financieros del Sistema de la Universidad Boliviana contempla las siguientes fuentes de financiamiento:

- Subvención Ordinaria
- Coparticipación tributaria
- Impuesto Directo a los hidrocarburos (IDH)

- Crédito Interno y Externo
- Recursos Específicos o propios
- Donaciones
- Recursos Departamentales y municipales en algunos casos
- Otros

Transferencias del TGN:

i) Subvención ordinaria del TGN.

La asignación y distribución de la Subvención Ordinaria por parte del Estado a las Universidades Públicas, responde a un modelo histórico de distribución, en el que primaron criterios incrementalistas y de negociación individual por universidad, no siempre relacionados con las metas, resultados y necesidades de las universidades.

La subvención ordinaria para todo el Sistema de la Universidad Boliviana en la gestión 2001 fue de Bs 450 millones, habiendo alcanzado para la gestión 2013 a Bs 812 millones, observándose un crecimiento promedio anual línea del 6 %.

La subvención ordinaria para todo el Sistema de la Universidad Boliviana responde a un crecimiento inercial, que no responde a indicadores de crecimiento vegetativo de la población estudiantil de estas gestiones.

ii) Coparticipación Tributaria.

Corresponde al 5,5 % de las captaciones impositivas en el marco de la disposición transitoria cuatro de la Ley 31 y la Ley 195, su distribución está regulada en base a índices de población departamental y estará sujeto al nuevo pacto fiscal. Tema que deberá ser sujeto de un análisis al interior del Sistema.

Durante la gestión 2001 al 2013, se presentó un crecimiento sostenido alcanzando una tasa promedio anual del 14 %.

En la gestión 2014 los recursos de coparticipación tributaria por efecto de la aplicación de los resultados del Censo aprobados mediante DS.1672 presentan una disminución en el nivel de recaudación respecto a la gestión 2013. Situación que demanda contar con una compensación que permita cubrir el desfase financiero originado por estas disminuciones.

iii) Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).

Estos recursos fueron creados por la Ley No. 3058 de Hidrocarburos y su uso y destino están regulados por el D.S.

28421. Las transferencias hacia las universidades fueron ejecutadas a partir de diciembre del año 2005 y constituyen recursos de alto impacto universitario, ya que están destinados en un 60% para Programas y Proyectos de Inversión en Infraestructura, equipamiento, mejoramiento académico, procesos de evaluación, acreditación, investigación e interacción social y un 40% para gasto corriente por la ampliación de competencias.

Entre las gestiones 2010 y 2013, se ampliaron las competencias de los recursos IDH a través de la Ley 50/2010 y art.28 DS.1134, DS.859, DS.308, DS.961, DS.1322 y DS.1323 incorporándose el componente de gasto corriente.

El Sistema de la Universidad Boliviana así como las universidades en forma independiente, no han podido obtener información oficial de parte del Gobierno Nacional sobre liquidaciones impositivas de las empresas petroleras y también sobre volúmenes y precios de venta de gas al mercado internacional, sobre todo a Brasil y la Argentina, situación que no ha permitido una fiscalización adecuada por parte de las universidades respecto a las transferencias efectuadas por el Gobierno Nacional.

Las estimaciones efectuadas por el Gobierno Nacional de dichos recursos para las Universidades, responden a criterios propios del Gobierno y no así a parámetros de captaciones reales, observándose también que las transferencias fueron realizadas en base a la programación del Presupuesto General de la Nación y no en base a las captaciones efectivamente recibidas, como resultado las universidades recibieron menores recursos del Gobierno Nacional que los que les correspondía por ley.

Respecto a los recursos del **IDH** la exigencia del Gobierno Nacional de que las universidades estén sujetas al Sistema Nacional de Inversión Pública, demando la elaboración del Reglamento Marco del Sistema Estatal de Inversión y Financiamiento para el Desarrollo del Sistema de la Universidad Boliviana – (RM-SEIF-D-SUB), el mismo que fue compatibilizado por el Ministerio de Planificación y Desarrollo en la gestión 2011 y aprobada mediante Resolución No. 15/2011 de la IV Conferencia Nacional de Universidades. Sin embargo por la dinámica de la gestión universitaria y los grados de dificultad en la inscripción de los proyectos de inversión, se ha procedido a la actualización de la señalada norma enfatizándose en los componentes de investigación ciencia, tecnología y/o innovación, interacción social y extensión universitaria,

Desconcentración universitaria y mejoramiento académico, el mismo se encuentra en proceso de compatibilización.

Por lo descrito se concluye que las fuentes de financiamiento que integran las transferencias pone en **evidencia el alto grado de dependencia de las Universidades Públicas Autónomas del TGN** que oscila entre el 75% y 92%.

iv) Recursos Específicos, donaciones, créditos y otros.

Cada una de las Universidades en el marco de su Autonomía Universitaria, define parámetros de captación, uso y destino, de sus recursos específicos, donaciones, créditos y otros, los que generalmente están dispuestos para programas y proyectos específicos y/o de inversión.

En términos promedios los recursos específicos representan entre el 25% y 8% del presupuesto universitario

III. Análisis de la Gestión Financiera de las Universidades Publicas Autónomas

Del análisis efectuado a nivel del Sistema de la Universidad Boliviana, se identifican los siguientes problemas en su gestión financiera:

- Dependencia de recursos financieros del TGN
- Necesidades de modernización
- Necesidad de determinar la pertinencia de programas académicos e investigación de punta
- Necesidad de establecer procesos financieros con enfoque de RESPONSABILIDAD SOCIAL
- No se aplican tecnologías de punta en informática y TIC
- Falta de acreditación de la calidad de los procesos y servicios administrativos y financieros
- Necesidad de simplificar los trámites en tiempo real
- Carencia de un sistema de información universitaria en línea

Diagnostico que establece el urgente tratamiento de lineamientos que contribuyan a mejorar la gestión financiera en las Universidades Publicas, que se traducirían en un **MODELO DE GESTION FINANCIERA UNIVERSITARIA SUSTENTABLE,** que proponga:

- Estructuras basadas en el conocimiento
- Un sistema de gestión de la calidad con enfoque hacia la eficiencia administrativa

- Mejora en los canales de comunicación y flexibilización con las personas y los procesos
- Desconcentración en la toma de decisiones
- Compartir el ámbito de control

Con este modelo Integrado de Gestión Financiera sustentable, se lograra:

- Favorecer la gestión financiera hacia procesos de sostenibilidad (ingresos específicos por patentes sujeto a reglamentación a ser elaborada y aprobada, constitución de empresas universitarias en el marco de los artículos del 142 al 145 del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana)
- Construir capacidades para el abordaje de la gestión financiera a partir de herramientas administrativas
- Socializar prácticas de gestión que pueden ser transferidas como soporte de gestión financiera

IV. Varios

a) Análisis y aprobación del presupuesto del XII Congreso Nacional de Universidades (Segunda Fase).

En cumplimiento a Resolución expresa del XII Congreso Nacional de Universidades (Primera Fase) de fecha 23 de Agosto 2013, que aprueba la realización de la segunda fase del XII Congreso Nacional de Universidades en la Universidad "Gabriel René Moreno", se procedió analizar el presupuesto presentado por la universidad anfitriona.

V. Recomendaciones y Proyectos de Resolución sugeridos al XII Congreso Nacional de Universidades (2da. Fase).

La Comisión Económica una vez analizado y debatido todos los aspectos inherentes a las actividades Administrativas y Financieras de las Universidades que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana, se permite poner en consideración de la plenaria del XII Congreso Nacional de Universidades (2da. Fase) el presente Informe, recomendaciones y propuestas de resoluciones para su aprobación:

1. Presentar el Recurso Abstracto de Inconstitucionalidad de la Ley Financial actualizado a la gestión 2014, como respuesta legal al carácter violatorio de la Autonomía Universitaria expresada en la Ley Financial. Para lo cual se deberá. retomar las gestiones ante el Defensor del Pueblo.
2. Poner en vigencia la resolución No.17/13 de la XXV Conferencia Nacional de Universidades que establece medidas de Defensa de la Autonomía Universitaria.

3. Reiterar la Declaración de las Universidades Públicas Autónomas como: "Sector Estratégico Autónomo de Educación Superior".
4. En cumplimiento al artículo 93.I de la Constitución Política del Estado, exigir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas –M.E.F.P. la atención oportuna de las de mandas presentadas por el Sistema de la Universidad Boliviana.
5. Demandar al M.E.F.P., enmarcarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado, referente a la autonomía universitaria y el respeto a las decisiones emanadas por las máximas instancias del Sistema de la Universidad Boliviana en lo que refiere a la formulación y aprobación de los presupuestos universitarios (no pudiendo afectar con recortares al presupuesto de recursos específicos y saldos de caja y Banco).
6. Exigir al M.E.F.P. compensar los desfases financieros generados por las medidas aprobadas por el Gobierno Central, inherentes a reposiciones salariales, pago del doble aguinaldo, pago al aporte solidario según la Ley de Pensiones, resultados del Censo Nacional 2013 y otros.
7. Proponer un modelo de Gestión Financiera Universitaria Sustentable que permita mejorar la eficiencia de la gestión financiera hacia procesos de sostenibilidad (ingresos específicos por patentes sujeto a reglamentación a ser elaborada y aprobada, constitución de empresas universitarias en el marco de los artículos del 142 al 145 del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana).
8. Definir como política del Sistema de la Universidad Boliviana para la elaboración de Reglamentos Marcos que faciliten los procesos de gestión y administración de los recursos universitarios como ser: IDH, Financiamiento externo, patentes, funcionamiento de las empresas universitarias y otros.
9. Aprobar el presupuesto de Bs.249.480,00 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta 00/100 Bolivianos) correspondiente a la organización del XII Congreso Nacional de Universidades (Fase II).

Ciudad de Santa Cruz, 08 de Mayo del Año 2014.

Lic. Guillermo Manrique Morales
PRESIDENTE

Lic. Hans Zampieri Taborga
SECRETARIO

Univ. Samuel Domínguez Villanueva
SECRETARIO

INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERACCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA – IS-EU

A horas 10:00 am del día 06 de mayo de 2014 en instalaciones del INEGAS se eligió el presídium de la Comisión de Interacción Social y Extensión Universitaria, quedando conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTE:	Dr. José Luis Sossa Lino (UAGRM)
SECRETARIA DOCENTE:	Lic. Jacqueline Vargas Terán (UCB)
SECRETARIA ESTUDIANTE:	Univ. Ana Rocío Rodríguez Uribe (UMSS)

Toman posesión y seguidamente el presidente de la comisión hace uso de la palabra, para solicitar al representante del CEUB, Secretario Nacional de ISyEU, Lic. Julio Alberto Núñez Vela Ramos, haga una síntesis de lo más relevante del trabajo avanzado en la Primera Fase del Congreso y de las tareas pendientes para la discusión en esta Segunda Fase del XII Congreso Nacional de Universidades.

El Lic. Núñez Vela explica sintéticamente los avances de la primera fase de éste Congreso y sus antecedentes. Luego de mostrar los materiales que en formato impreso se contaba, se pasó a la discusión de la modalidad de aprobación y debate de los documentos de trabajo.

Se propone avanzar en el trabajo cuya modalidad aprobada fue:

1. Lectura en detalle de los documentos y sobre ello proponer las modificaciones según observaciones específicas para el avance de las conclusiones.
2. Finalizado el trabajo de revisión el relator Lic. Ramiro Majluf, deberá elaborar las resoluciones y ponerlas a consideración a través del Dr. Sossa Presidente de la Comisión.

Se aprueba la modalidad y se pasa al trabajo sobre la documentación, que es leída por el relator.

1. La primera documentación que se revisa es el **Reglamento General de Interacción Social y Extensión Universitaria del Sistema de la Universidad Boliviana**. Se discute ampliamente realizando las correcciones apuntadas en sala y finalmente es aprobado el documento en sus dos partes, siete (7) capítulos y veintidós (22) artículos. Seguidamente se realiza el acta que fue leída y aprobada por la Comisión.
2. El segundo documento trabajado en detalle es el **Reglamento Marco del Decreto Supremo N° 1322 (IDH) Extensión Universitaria, Cultura y Deporte del Sistema de la Universidad Boliviana**. Se lee y discute el

documento ampliamente, quedando establecida la necesidad de tratar el tema de Bienestar Estudiantil en una reunión exclusiva para resolver las competencias y funciones del área de funcionamiento en las Universidades del SUB, para lo cual se propone una Resolución que convoque a reunión en el futuro. Queda establecido principalmente el hecho referido a la especificidad del decreto en las responsabilidades de las Unidades o Direcciones de ISyEU en el sistema y en función de ello se realizan las principales correcciones al documento que fue finalmente aprobado en sus siete (7) capítulos y veintitrés (23) artículos. Se realiza y aprueba la resolución correspondiente. También se realiza la resolución de convocatoria a la reunión para delimitar los campos de acción y la organización de ISyEU y de Bienestar Estudiantil Social.

3. El tercer documento trabajado en detalle fue el **Reglamento Marco del Decreto Supremo N° 1322 (IDH) Compensación por Extensión de Titulación Profesional Gratuita del Sistema de la Universidad Boliviana**. Luego de incorporar la redacción in extenso del decreto en el art. 12 referido a los beneficiarios y de completar la revisión el documento es aprobado en sus cinco capítulos y 19 artículos. Se instruye la redacción de la resolución al relator y se aprueba el proyecto de Resolución leído.
4. Se trabajó en detalle el documento de **Reglamento de la Red Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria (REDNISEU)**. Que fue corregido y finalmente aprobado en sus once (11) capítulos y veinte (20) artículos. Se realiza el proyecto de Resolución que fue aprobado en sala.
5. Se trabajó en detalle la revisión del documento de **Propuesta de Reglamento del Decreto Supremo Nº 1323**, **sobre la desconcentración académica**. Se aprueba el reglamento en sus cinco capítulos y dieciocho artículos. Se realiza el proyecto de Resolución que fue aprobado en sala.
6. Se leyó la solicitud de apoyo a las víctimas de las dictaduras aprobándose un proyecto de Resolución incorporando un artículo que instruye la difusión de dicha Resolución.
7. Se redactó el proyecto de Resolución de convocatoria a reunión de Bienestar Estudiantil a realizarse en Pando de acuerdo a calendario del CEUB, que fue leído y aprobado.

Estas las actividades realizadas por la comisión de ISyEU del XII Congreso Nacional de Universidades, Segunda Fase entre el 5 y el 8 de mayo de 2014.

Dr. José Luis Sossa Lino (UAGRM)
PRESIDENTE

Lic. Jacqueline Vargas Terán (UCB)
SECRETARIA DOCENTE

Univ. Ana Rocío Rodríguez Uribe (UMSS)
SECRETARIA ESTUDIANTE

INFORME DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN DOCENTE
SEGUNDA FASE

En la ciudad de Santa Cruz en fecha fechas 5, 6, 7 y 8 del mes de mayo del año 2014 se reinstaló la sesión de la Comisión Nº 2 referida al Régimen Docente del XII Congreso Nacional de Universidades, previa verificación del quórum de reglamento se ratificó la directiva de la Comisión conformada en la ciudad de Tarija, en la Primera Fase del XII Congreso Nacional de Universidades, quedando conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE:	Ph.D. Ing. Pedro Guido López Cortes (UATF)
SECRETARIO DOCENTE:	Lic. Niver Montes Camacho (UTO)
SECRETARIO ESTUDIANTE:	Univ. Miguel Ángel Coca Orozco (UMSS)

La Comisión retomó el tratamiento del Reglamento del Régimen de la Docencia del Sistema de la Universidad Boliviana desde el artículo 69 al 112 concluyendo con el tratamiento de dicho reglamento en sus respectivas fases.

En las decisiones de la comisión donde no se logró consenso, se definió, al igual que en la primera fase del XII Congreso, según reglamento, elevar las propuestas por mayoría y minoría a la plenaria del XII Congreso Nacional de Universidades.

Se definió la siguiente resolución:

1. Todos los Docentes que se han sometido al Concurso de Méritos y Examen de Competencia y están en calidad de Docentes Contratados, en un plazo no mayor a un año, deben ser evaluados obligatoriamente para acceder al Escalafón del Docente Ordinario.
2. Se pone a consideración de la plenaria la inclusión del siguiente artículo complementario propuesto en la Comisión, que por términos de tiempo, no logró acordar la redacción:

> **Artículo Nº…**En caso de enfermedad, accidente u otro imponderable de fuerza mayor y situaciones no programadas en el día del examen, el postulante a Examen de Competencia, tendrá derecho a una nueva oportunidad del examen mediante un nuevo sorteo de tema, previa verificación documentaria.

La Directiva de la Comisión observa que la Resolución del XII Congreso Nacional de Universidades Primera Fase Nº 21/13, en la parte resolutiva no contempla el artículo segundo que a la letra dice:

Artículo 1. Ratificar la Resolución O3/94, que a la letra dice: "Aprobar el trabajo de la comisión No 2: Producción y Acumulación de Conocimientos como Factor de desarrollo Económico y Social, Por lo que se tiene como documento oficial del Congreso."

Artículo 2. Entendiéndose como incentivos: reconocimiento económico, declaraciones en comisión, liberación de matrícula, becas y otros reconocimientos.

Por lo cual se solicita, corregir dicha resolución incluyendo la omisión del Artículo 2.

Santa Cruz, 08 de mayo de 2014

Ph.D. Ing. Pedro Guido López Cortes
PRESIDENTE

Univ. Miguel Ángel Coca Orozco
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Niver Montes Camacho
SECRETARIO ESTUDIANTE

ACTA DE CLAUSURA DEL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

A horas 02:30 a.m. del día 09 de mayo de 2014, en los ambientes del Auditorio de la Facultad de Contaduría Pública y Auditoría Financiera de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, se procedió al solemne acto de clausura de la Segunda Fase del XII Congreso Nacional de Universidades, luego de haber agotado el orden del día establecido para ese magno evento universitario nacional, quedando pendiente el tratamiento del punto Varios.

Con la presencia de las delegaciones que concurrieron al Magno Congreso, luego de realizarse las sesiones de trabajo de las Comisiones y el Pleno, se hicieron entrega de los Certificados de Asistencia a todos participantes debidamente acreditados, bajo la presidencia del Lic. Saúl Rosas Ferrufino, Rector de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, quien fue sustituido por el Dr. Lucio Gonzales Cartagena, Rector de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS, y posteriormente por el Dr. Waldo Albarracín, Rector de la Universidad Mayor de San Andrés – UMSA, al ser de las Universidades más antiguas presentes en sala; contando con la presencia del Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo, Secretario Ejecutivo Nacional del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, el Lic. Romeo Cavero Salinas, presidente de la Confederación Universitaria de Docentes, el Univ. Max Mendoza Parra, presidente de la Confederación Universitaria Boliviana y el Lic. Berman Hillman, coordinador del Congreso.

El Dr. Waldo Albarracín, luego de agradecer a la Universidad anfitriona y a todas las delegaciones su participación, declaró formalmente clausuradas las sesiones de trabajo del XII Congreso Nacional de Universidades.

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 01/2013

VISTOS:

El informe de la Comisión de Poderes del XII Congreso Nacional de Universidades referido a la acreditación de delegados de las diferentes universidades y organizaciones que componen dicho Congreso.

CONSIDERANDO:

Que, en sesión preparatoria del Congreso, se procedió a la designación de la Comisión de Poderes del XII Congreso Nacional de Universidades, cuya misión específica es la de emitir informe respecto a la acreditación de las diferentes delegaciones. Dicha comisión ha sido conformada por los siguientes delegados:

- Ing. Ludwing Arciénega B.
- Ing. Juan Carlos Kery M.
- Lic. Olga Martínez Revollo
- Ing. Freddy Cadima Valda8
- MSc. Valentina Rosario Alarcón Velasco
- Univ. Johan Herbas La Fuente
- Univ. Reynaldo Medrano
- Univ. Zenón Paco

Que, la citada comisión ha emitido informe en base al análisis de las resoluciones de los HCU y acreditaciones presentadas por la CUD, CUB, FNTUB, CEUB y universidades asociadas, informe que contempla observaciones, de fondo, referido a la solicitud de acreditación del Rector y Vicerrector de la Universidad Pública de El Alto y observaciones de forma referido al número de delegados adscritos y asesores que en el algunos casos supera lo establecido en la norma al respecto.

Que, puesto a consideración el informe en la sesión preparatoria se determina incluir la categoría de invitados para salvar las observaciones del número de delegados asesores.

Que, luego de un amplio análisis respecto a la representación de las autoridades, Rector y Vicerrector de la UPEA, se determina acreditar a la delegación docente y estudiantil de dicha universidad, dejando el análisis de la acreditación del Rector y Vicerrector para la plenaria.

POR TANTO, EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el informe presentado por la Comisión de Poderes del XII Congreso Nacional de Universidades, con las complementaciones realizadas en la sesión preparatoria de acuerdo al siguiente detalle:

Universidad Mayor de San Francisco Xavier de Chuquisaca	Aprobado sin observación
Universidad Técnica de Oruro	Aprobado sin observación
Universidad Técnica del Beni	Aprobado sin observación
Universidad Amazónica de Pando	Aprobado sin observación

Universidad Mayor de San Andrés de La Paz	Aprobado sin observación
Universidad Tomás Frías de Potosí	Aprobado sin observación
Universidad Nacional de Siglo XX	Aprobado sin observación
Universidad Gabriel René Moreno de Santa Cruz	Aprobado con complementación
Universidad Juan Misael Saracho	Aprobado con complementación
Universidad Mayor de San Simón de Cochabamba	Aprobado con complementación
Universidad Pública de El Alto	Con observación se aprueba la lista de acreditados y estudiantes haciendo la observación de la vigencia del cumplimiento de la Resolución 02/2009 del XI Congreso Nacional como también del Art. 157 del Estatuto Orgánico de la Universidad Bo- liviana para la representación de sus respectivas autoridades
Universidad Católica Boliviana	Se aprueba con 4 delegados
Escuela Militar de Ingeniería	Se aprueba con 10 delegados invitados
Universidad Simón Bolívar	No presentó delegación
Universidad Policial Antonio José de Sucre	Se aprueba con 8 invitados
CEUB	Sin observación en la lista sin embargo no acredita personal de apoyo
CUB	No se acredita personal de apoyo
CUD	Sin observación incluye un delegado en calidad de invitado
FNTUB	Sin observación en correspondencia al Art. 15 E.O

Es dada en la ciudad de Tarija, a los 20 días del mes de junio de 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

M.Sc. Ing. Marcelo Hoyos Montecinos
PRESIDENTE

Ing. Juan Carlos Keri M.
SECRETARIO DOCENTE

Univ. Johan Herbas La Fuente
SECRETARIO ESTUDIANTIL

RESOLUCIÓN No.02/2013

VISTOS:

La falta de consensos entre docentes y estudiantes en el reconocimiento de las autoridades de la Universidad Pública de El Alto como delegados al XII Congreso Nacional de Universidades.

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de junio se realizó el acto de inauguración del XII Congreso Nacional de Universidades de la Universidad Boliviana en la Casa de la Cultura de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho".

Que, se instaló la sesión preparatoria para la conformación de la Comisión de Poderes.

Que, luego de nombrarse la Comisión de Poderes, (integrada por el magnífico Rector de la UAP, el Presidente de la CUD, el Secretario Ejecutivo de la CUB, dos docentes y dos estudiantes nombrados en plenaria) la misma trabajó en forma continua durante todo el día revisando la documentación facilitada por todas las universidades, para luego a horas 19:00 presentar su informe en plenaria de la sesión preparatoria.

Que, luego de salvadas algunas observaciones, la plenaria procedió a aprobar la acreditación de las delegaciones de 10 de las once Universidades del Sistema, la CUD, CUB, CEUB, FNTUB y las Universidades de Régimen Especial, quedando pendiente la aprobación de la delegación de la Universidad Pública de El Alto.

Que, en caso particular, el informe de la comisión de poderes, debidamente firmado por todos sus miembros, acreditó sin observaciones a los delegados de la FUD, FUL, docentes y estudiantes titulares adscritos de la UPEA, quedando en observación la participación de las autoridades de dicha universidad por incumplimiento de la Resolución No. 02/2009 del XI Congreso Nacional de Universidades, que en su parte resolutiva indica:

> ***ARTÍCULO PRIMERO****: Aceptar la incorporación de la Universidad Pública de El Alto en el seno del Sistema de la Universidad Boliviana.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO****: La Universidad Pública de "El Alto", a partir de la fecha tiene la obligación de enmarcar sus normas, procedimientos y actividades al Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana y demás disposiciones en vigencia*.

Que, esta observación generó un debate acalorado en el plenario, por la insistencia de delegaciones estudiantiles de proceder a la acreditación de las autoridades de la UPEA, pese a haber sido electas al margen de las normas universitarias en vigencia.

Que, una vez instaladas las comisiones respectivas e iniciado el trabajo en cada una de ellas, la representación estudiantil se retiró a convocatoria de sus dirigentes exigiendo la reinstalación de la plenaria para el nombramiento del presídium.

Que, al reinstalarse la plenaria, se procedió a la conformación del presídium en estricto apego al Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, pasando luego el Ing. Marcelo Hoyos Montecinos en su calidad de Presidente a instalar en forma oficial el XII Congreso Nacional de Universidades.

Que, la Resolución No. 01/2013 del Consejo de Dirigentes de la CUB, en su Art. 1° Resuelve apoyar a la Universidad Pública del Alto, exigiendo el respeto a las particularidades de dicha universidad.

Que, la postura del sector docente expuesta por el Presidente de la CUD, y refrendada por RES. 13° CED No. 03/13, exige el cumplimiento del Estatuto Orgánico de la Universidad

Boliviana y de la Resolución No. 02/2009 del XI Congreso Nacional de Universidades realizado en la ciudad de Oruro, rechazando la participación de las autoridades de la Universidad Pública de El Alto en el XII Congreso.

Que, recibidos los informes de ambos estamentos en la Plenaria, el Presidente del Congreso con la finalidad de buscar una solución enmarcándose en el cumplimiento del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana propone un cuarto intermedio por un máximo de dos meses a este magno evento.

POR TANTO, EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar al XII Congreso Nacional de Universidades en un cuarto intermedio de un máximo de sesenta días a partir de la fecha, encomendando al CEUB en ese período generar los acercamientos respectivos a objeto de lograr el éxito del Congreso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir a la Universidad Pública de El Alto que se enmarque en el cumplimiento del Art. 2do. de la Resolución No. 02/2009 del XI Congreso Nacional de Universidades.

ARTÍCULO TERCERO. Ratificar la vigencia del Comité Ejecutivo Nacional del CEUB hasta la elección de los nuevos Secretarios Nacionales en el marco de lo dispuesto en el Art. 6to. de la Resolución No. 20/2013 de la XXV Conferencia Nacional de Universidades.

ARTÍCULO CUARTO. Mantener como sede la continuación del XII Congreso Nacional de Universidades a la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho" de Tarija.

ARTÍCULO QUINTO. Respetar las acreditaciones debidamente aprobadas en la sesión preparatoria de las delegaciones de cada universidad y estamentos para la reinstalación de este magno evento.

ARTÍCULO SEXTO. Ratificar la institucionalidad del Sistema Universitario en estricto apego a lo dispuesto en el Art. 155 del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana y a la normativa vigente.

Es dada en la ciudad de Tarija, a los 20 días del mes de junio de 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

M.Sc. Ing. Marcelo Hoyos Montecinos
PRESIDENTE

Ing. Juan Carlos Keri M.
SECRETARIO DOCENTE

Univ. Johan Herbas La Fuente
SECRETARIO ESTUDIANTIL

RESOLUCIÓN No. 03/2013

VISTOS:

La reiniciación del XII Congreso Nacional de Universidades.

La correspondencia recibida en la Universidad sede del Congreso respecto a las ratificaciones en un caso y modificaciones en otro de la nómina de delegados de cada una de las universidades.

CONSIDERANDO:

Que, en razón de haber transcurrido aproximadamente 2 meses de haberse decretado, en el mes de junio, el cuarto intermedio del XII Congreso Nacional de Universidades a causa de las observaciones a la acreditación del Rector y Vicerrector de la UPEA, en algunas universidades han existido cambios en la nómina de delegados por lo que ha sido necesario que nuevamente trabaje la Comisión de Poderes en la acreditación de nuevos delegados en base a la documentación remitida por cada universidad.

Que, puesto a consideración de la plenaria el informe complementario de la Comisión de

Poderes, el mismo ha sido avalado por el seno del Congreso.

POR TANTO, EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Informe Complementario de la Comisión de Poderes referido a la nómina definitiva de delegados acreditados al XII Congreso Nacional de Universidades de acuerdo a las listas adjuntas que sin ser transcritas forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución los directivos del Congreso y de cada una de las comisiones de trabajo.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades a los 21 días del mes de agosto de 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

M.Sc. Ing. Marcelo Hoyos Montecinos
PRESIDENTE

Ing. Juan Carlos Keri M.
SECRETARIO DOCENTE

Univ. Johan Herbas La Fuente
SECRETARIO ESTUDIANTIL

RESOLUCIÓN No. 04/2013

VISTOS:

El proyecto de Reglamento Interno del XII Congreso Nacional de Universidades para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, a objeto de establecer una normativa que regule el accionar del XII Congreso Nacional de Universidades en cuanto a su Estructura, Trabajo de las diferentes Comisiones y Sistema de Votación, es necesario contar con un reglamento que contemple los aspectos señalados.

Que, puesto a consideración de la plenaria el proyecto del Congreso el mismo que ha sido analizado artículo por artículo, realizándose algunas modificaciones al mismo.

POR TANTO, EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Reglamento Interno del XII Congreso Nacional de Universidades, documento que sin ser transcrito forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan encargados del cumplimiento del Reglamento aprobado los directivos del Congreso y de cada una de las comisiones de trabajo.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades a los 21 días del mes de agosto de 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

M.Sc. Ing. Marcelo Hoyos Montecinos
PRESIDENTE

Ing. Juan Carlos Keri M.
SECRETARIO DOCENTE

Univ. Johan Herbas La Fuente
SECRETARIO ESTUDIANTIL

RESOLUCIÓN No. 05/2013

VISTOS:

Las observaciones realizadas por algunos congresales a la Resolución No. 02/13 del XII Congreso Nacional de Universidades.

CONSIDERANDO:

Que, reinstalado el Congreso, algunos delegados docentes y estudiantiles han realizado observaciones a la R.R. No. 02/13 emanada de la plenaria del Congreso en el mes de junio del presente año, fundamentalmente en lo que respecta a la ratificación del CEUB hasta que el Congreso elija nueva directiva y a la poca difusión que se dio a dicha resolución.

Que, luego de un amplio debate en el marco del Reglamento interno, se determina ir a votación para ratificar o en su caso modificar la Resolución No. 02/13.

Que, realizada la votación por signo, la amplia mayoría de los miembros titulares del Congreso determina ratificar el tenor de la Resolución 02/13.

POR TANTO, EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Ratificar el tenor de la Resolución No. 02/13 del XII Congreso Nacional de Universidades emitida el 21 de junio de 2013 en la Sede del Congreso.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades a los 21 días del mes de agosto de 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

M.Sc. Ing. Marcelo Hoyos Montecinos
PRESIDENTE

Ing. Juan Carlos Keri M.
SECRETARIO DOCENTE

Univ. Johan Herbas La Fuente
SECRETARIO ESTUDIANTIL

RESOLUCIÓN No. 06/2013

VISTOS:

El informe de gestión 2009-2013 presentado por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

CONSIDERANDO:

Que, es potestad de la plenaria del XII Congreso Nacional de Universidades recibir el Informe de Gestión del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

Que, el Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo, en su condición de Secretario Ejecutivo Nacional del CEUB, presentó a consideración de la plenaria el informe de actividades de la gestión 2009 – 2013, en cumplimiento del Art. 18 inc. i) del XI Congreso Nacional de la Universidad Boliviana.

Que, a objeto de presentar un informe con más detalle de las labores realizadas en las diferentes Secretarias, también presentaron informe el Ing. Jesús Gustavo Rojas Ugarte, Secretario Académico Nacional, Ing. Marcelo Loayza, Secretario Nacional de Desarrollo Institucional, el Ing. Leonardo Suarez Mollinedo, Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología, el Ing. Efrén Ramírez Ramírez, Secretario Nacional de Relaciones Inter- nacionales y el Ing. Luis Ernesto Valdivia Baldomar, Secretario Nacional de Evaluación y Acreditación.

Que, concluido el informe se presentaron algunas consultas, observaciones y sugerencias de parte de los delegados titulares, orientados a fortalecer y mejorar el rol del CEUB fundamentalmente en lo que respecta a la defensa de la Autonomía Universitaria y el logro de un presupuesto justo para las universidades.

Que, luego de una amplia participación de delegados, finalmente se determina llevar a votación la aprobación del Informe del CEUB.

Que, realizada la votación se establece que votaron 132 delegados de los cuales 90 fueron a favor de aprobar el informe, 37 por la no aprobación y 5 abstenciones.

POR TANTO EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar por más de dos tercios de votos el Informe de Gestión 2009 - 2013 del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana presentado por el Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo, Secretario Ejecutivo Nacional, Ing. Jesús Gustavo Rojas Ugarte, Secretario Académico Nacional, Ing. Marcelo Loayza, Secretario Nacional de Desarrollo Institucional, el Ing. Leonardo Suarez Mollinedo, Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología, el Ing. Efrén Ramírez Ramírez, Secretario Nacional de Relaciones Internacionales y el Ing. Luis Ernesto Valdivia Baldomar, Secretario Nacional de Evaluación y Acreditación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Agradecer al Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo y a los Secretarios Nacionales por las gestiones realizadas a favor del Sistema Nacional de la Universidad Pública Boliviana.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades a los 21 días del mes de agosto de 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

M.Sc. Ing. Marcelo Hoyos Montecinos
PRESIDENTE

Ing. Juan Carlos Keri M.
SECRETARIO DOCENTE

Univ. Johan Herbas La Fuente
SECRETARIO ESTUDIANTIL

RESOLUCIÓN No. 07/2013

VISTOS:

El presupuesto que demanda la organización del XII Congreso Nacional de Universidades.

CONSIDERANDO:

Que, por mandato de la XXV Conferencia de Universidades, la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", es la responsable de organizar el XII Congreso Nacional de Universidades.

Que, habiéndose aprobado que los gastos en los que incurra la UAJMS para la realización del XII Congreso Nacional de Universidades, será prorrateado entre las universidades asistentes al mismo, es necesario cuantificar los mismos.

Que, como consecuencia de haberse decretado un cuarto intermedio el último día del evento, se ha ejecutado todos los gastos presupuestados para los 3 días que duró el XII Congreso.

Que, al reanudarse el XII Congreso Nacional de Universidades, se hace imprescindible incurrir en nuevos gastos, fundamentalmente en lo que se refiere a refrigerios y otros de papelería.

Que, el monto ejecutado en el mes de junio ascendió a Bs. 176.00**.** y lo presupuestado para esta reanudación es de Bs. 53.500- haciendo un monto total de Bs. 229.500**.** que debe ser prorrateado entre todas las universidades.

POR TANTO, EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el presupuesto de Bs 229.500**.** a favor de la UAJMS por parte de todas las Universidades del Sistema y el CEUB que participan del XII Congreso Nacional de Universidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. El importe correspondiente a reembolsar por cada Universidades es de acuerdo al siguiente detalle:

Universidad San Francisco Xavier – Sucre	17.000
Universidad Mayor de San Andrés - La Paz	17.000
Universidad Mayor de San Simón – Cochabamba	17.000
Universidad Autónoma Tomás Frías – Potosí	17.000
Universidad Gabriel René Moreno – Santa Cruz	17.000
Universidad Juan Misael Saracho – Tarija	17.000
Universidad Técnica del Beni	17.000
Universidad Amázonica de Pando – Cobija	17.000
Universidad Técnica de Oruro	17.000
Universidad Nacional de Siglo XX	17.000
CEUB - La Paz	17.000
Universidad Pública de El Alto	17.000

Universidad Católica Boliviana	8.500
Escuela Militar de Ingeniería	8.500
Universidad Policial Antonio José de Sucre	8.500
	229.500

Monto que debe ser abonado a la UAJMS a la cta. No. 1-6035261 del Banco Unión, en el plazo no mayor a 30 días.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades a los 23 días del mes de agosto de 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

M.Sc. Ing. Marcelo Hoyos Montecinos
PRESIDENTE

Ing. Juan Carlos Keri M.
SECRETARIO DOCENTE

Univ. Johan Herbas La Fuente
SECRETARIO ESTUDIANTIL

RESOLUCIÓN No. 08/2013

VISTOS:

La intromisión, arbitraria que ha venido experimentando la Universidad Boliviana, menoscabando su imagen institucional por una serie de denuncias realizadas a órganos gubernamentales de parte de miembros de la comunidad universitaria sin que se hayan agotado las instancias internas en el marco de la Autonomía Universitaria.

CONSIDERANDO:

Que, estas denuncias han llevado estrictamente en algunos casos a la incautación de documentos institucionales por parte de la Fiscalía perjudicando sus labores cotidianas y en clara injerencia a su autonomía.

Que, los denunciantes, velando estrictamente sus derechos individuales, no han agotado todas las instancias universitarias para representar su reclamo mediante los Órganos Universitarios y ajustándose a los procesos que tiene cada Universidad, en un claro desconocimiento de la autonomía universitaria y a su actual normativa vigente.

Que, en Conferencia Nacional de Universidades realizada en la ciudad de Cobija, en julio de 2010, se ha determinado precautelar la autonomía universitaria en los procesos electorales internos de las Universidades del Sistema, rechazando la ley del Órgano Electoral Plurinacional por permitir a instituciones externas involucrarse en elecciones universitarias.

Que, estos hechos no deben repetirse en ninguna Universidad del Sistema.

POR TANTO EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Censurar y condenar públicamente a todos los miembros de la comunidad universitaria que no respeten la autonomía universitaria, acudiendo a la justicia ordinaria y/u otros poderes del Estado para la solución de los problemas internos, sin haber agotado las instancias universitarias vigentes en nuestra normativa institucional debiendo iniciarse a estas personas los respectivos procesos universitarios.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades a los 23 días del mes de agosto de 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

M.Sc. Ing. Marcelo Hoyos Montecinos
PRESIDENTE

Ing. Juan Carlos Keri M.
SECRETARIO DOCENTE

Univ. Johan Herbas La Fuente
SECRETARIO ESTUDIANTIL

RESOLUCIÓN No. 09/2013

VISTOS:

La Resolución emitida por la XXVII Conferencia del Sistema Universitario Público Nacional realizada en Trinidad, referido a la denuncia sobre permanentes agresiones a autoridades universitarias en franca violación de la institucionalidad y autonomía universitaria utilizando diversos órganos del Estado Plurinacional como instrumento.

La convocatoria emitida a todas las universidades del sistema a la Gran Marcha por la Autonomía e institucionalidad saliendo de la Localidad de Senkata hasta la Plaza Murillo de la ciudad de La Paz.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud emitió la Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento de Libre Afiliación, Desafiliación y Reafiliación afectando al Seguro Social Universitario.

Que, la Resolución No. 01/13 de la XXVI Conferencia Nacional Extraordinaria de Universidades realizada en la ciudad de La Paz exige la modificación de la Ley 055 (Ley de Pensiones).

Que, el Gobierno no ha atendido aún de manera favorable la demanda del presupuesto del Sistema de la Universidad Boliviana para la gestión 2013.

Que, es deber de la comunidad universitaria precautelar los sagrados principios de la Autonomía Universitaria de la Universidad Boliviana y ejecutar los mecanismos de defensa en contra de la violación de este precepto constitucional como lo ha hecho históricamente.

Que, se ha tomado conocimiento de la Resolución Ministerial No. 00785 de 18 de junio de 2013, que aprueba el Reglamento Específico de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación poniendo en riesgo el patrimonio propio y la Autonomía de Gestión de los Seguros Sociales Universitarios.

Que, la Resolución No. 01/13 emitida por la XXVII Conferencia Nacional Extraordinaria de Universidades realizada en Trinidad ha decidido la realización de la Marcha del Sistema de la Universidad Boliviana a la sede de Gobierno el 28 de agosto, situación que por motivos de conveniencia de realizar una mejor organización, la misma ha sido diferida para el 4 de septiembre.

Que, este Magno Congreso Nacional debe pronunciarse y encarar estrategias de lucha para enfrentar las continuas agresiones en contra de la Autonomía Universitaria y la Institucionalidad Universitaria, además en defensa de la Autonomía de los Seguros Sociales Universitarios, la Ley de Pensiones y el Presupuesto justo para la gestión 2013 demandado por el Sistema de la Universidad Boliviana.

Que, el XII Congreso Nacional de Universidades en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política de Estado, el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana y Normativa Institucional vigente.

POR TANTO EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ratificar la realización de la II Marcha Nacional en Defensa de la Autonomía Universitaria y la Dignidad con la participación de todos los Estamentos Universitarios la misma que partirá de la localidad de Senkata el 04 de septiembre de 2013 a horas 8:00 y concluirá en el Km. 0 de la ciudad de La Paz.

ARTÍCULO SEGUNDO. La realización de la II Marcha Nacional del Sistema de la Universidad Boliviana además es motivada en defensa de la Autonomía de Gestión del Seguro Social Universitario, en rechazo a la Ley de Pensionales y en la exigencia que el Gobierno dote a la Universidad Boliviana del presupuesto que se demanda para la gestión 2013.

ARTÍCULO TERCERO. Manifestar nuestro apoyo y solidaridad a la hermana Universidad Autónoma del Beni y su Rector que han sido víctimas de la intervención del Órgano de Justicia lo que es considerado por este Congreso como una vulneración de la Autonomía que puede continuar en otras universidades del Sistema.

ARTÍCULO CUARTO. Declarar estado de emergencia en todo el Sistema Universitario y lucha contra los agentes externos e internos que atenten o pretendan intervenir a la Universidad Boliviana y su Autonomía.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades a los 23 días del mes de agosto de 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

M.Sc. Ing. Marcelo Hoyos Montecinos
PRESIDENTE

Ing. Juan Carlos Keri M.
SECRETARIO DOCENTE

Univ. Johan Herbas La Fuente
SECRETARIO ESTUDIANTIL

RESOLUCIÓN No. 010/2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, se ha tomado conocimiento de la Resolución Ministerial No. 00786, de 18 de junio de 2013, que homologa la Resolución administrativa No, 189-2013 de 29 de mayo de 2013, que aprueba el Reglamento Específico de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación en el Seguro Social a Corto Plazo.

Que, se ha realizado grandes movilizaciones a nivel nacional que confluyeron en la marcha de Senkata en marzo de 2011, situación que generó un acuerdo con las autoridades de Gobierno plasmado en el Convenio de 23 de marzo de 2011, y a la emisión de la Resolución Multiministerial No. 08/2011, de 26 de julio de 2011, que establece un tratamiento diferenciado garantizando la defensa del patrimonio propio y la autonomía de gestión de los Seguros Sociales Universitarios.

Que, el Reglamento Específico de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación en el Seguro Social a Corto Plazo, establece un procedimiento abierto a afiliaciones, desafiliaciones y reafiliaciones que amplía las posibilidades de traspaso de asegurados de un ente gestor a otro, que probablemente pueda generar una migración sin precedentes de asegurados de los entes gestores pequeños o "menos eficientes" a los grandes o supuestamente "más eficientes", situación que provocaría un grave perjuicio en la calidad y calidez de la atención a más del deterioro económico y de la infraestructura actualmente instalada de los Seguros Sociales Universitarios.

Que, si se trata de ampliar la cobertura de las prestaciones de salud, los Seguros Sociales Universitarios lo realizan con relación a los estudiantes universitarios, quienes se encuentran incorporados como asegurados a los Seguros Sociales Universitarios, en el marco del Decreto Supremo No. 308, sumándose a la base social de docentes, administrativos y jubilados.

Que, si bien el Reglamento Específico de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación en el Seguro Social a Corto Plazo, ha sido aprobado por Resolución Administrativa y Homologado por Resolución del Ministerio de Salud y Deportes, no es menos cierto que dicha Resolución es jerárquicamente inferior a la Resolución Multiministerial No. 08/2011 firmada por los Ministros de Economía y Finanzas Púbicas, Educación y Salud y Deportes.

POR TANTO, EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

111RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar la aplicación del Reglamento Específico de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación en el Seguro Social a Corto Plazo, para los Seguros Sociales Universitarios que integran el SISSUB.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al Secretario Ejecutivo del CEUB y al Presidente del SIS- SUB, solicitar una Resolución Ministerial complementaria que establezca el

tratamiento diferenciado para los Seguros Sociales Universitarios, en virtud de la diferenciación planteada por la Resolución Ministerial No. 08/2011.

ARTÍCULO TERCERO. Declarar estado de emergencia, hasta que los requerimientos señalados sean atendidos por las autoridades de Gobierno.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades a los 23 días del mes de agosto de 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

M.Sc. Ing. Marcelo Hoyos Montecinos
PRESIDENTE

Ing. Juan Carlos Keri M.
SECRETARIO DOCENTE

Univ. Johan Herbas La Fuente
SECRETARIO ESTUDIANTIL

RESOLUCIÓN No. 011/2013

VISTOS:

La necesidad de que el Sistema de la Universidad Boliviana manifieste públicamente su postura en la actual coyuntura política, económica y social que vive nuestro país.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Pública Boliviana, consciente del rol protagónico que debe asumir como una instancia de reflexión, análisis y de propuestas ante la actual coyuntura y problemática en los diferentes ámbitos del quehacer Político, Económico, Social, Educativo y Cultural, está en la obligación de emitir una Declaración Política que refleje la postura del Sistema en las temáticas señaladas.

Que, dicho documento debe ser puesto a consideración de la plenaria del XII Congreso en su Segunda Fase para su publicación y difusión en todo el ámbito nacional.

POR TANTO EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Conformar una Comisión para elaborar una propuesta de DECLARACIÓN POLÍTICA del Sistema de la Universidad Boliviana, para su consideración y aprobación en la 2da. Fase del XII Congreso, la misma que estará integrada por CEUB – CUB – CUD y FNTUB.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades a los 23 días del mes de agosto de 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

M.Sc. Ing. Marcelo Hoyos Montecinos
PRESIDENTE

Ing. Juan Carlos Keri M.
SECRETARIO DOCENTE

Univ. Johan Herbas La Fuente
SECRETARIO ESTUDIANTIL

RESOLUCIÓN No. 012/2013

VISTOS:

El informe de la Comisión de Régimen Estudiantil referido a la revisión del Reglamento vigente del mismo nombre aprobado en el XI Congreso Nacional de Universidades.

CONSIDERANDO:

Que, la comisión del reglamento de régimen académico estudiantil ha presentado en informe luego en sentido de haber analizado, discutido y modificado parte del citado reglamento, trabajo que fue aprobado por Concurso.

Que, el único punto en el que no hubo acuerdo fue el referido al Art. 6 del Reglamento fundamentalmente en lo que se refiere a los costos que implican implementar las diferentes modalidades de administración, por lo que se determinó en la comisión presentar una propuesta por mayoría y otra por minoría.

Que, en la sesión plenaria se amplió la discusión de este tema llegándose finalmente a la votación, la cual favoreció la redacción de la propuesta por minoría.

POR TANTO, EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar los 10 capítulos y 84 artículos del Reglamento del Régimen Académico Estudiantil de la Universidad Boliviana.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades a los 23 días del mes de agosto de 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

M.Sc. Ing. Marcelo Hoyos Montecinos
PRESIDENTE

Ing. Juan Carlos Keri M.
SECRETARIO DOCENTE

Univ. Johan Herbas La Fuente
SECRETARIO ESTUDIANTIL

RESOLUCIÓN No. 013/2013

VISTOS:

La necesidad de que el Informe de Gestión del CEUB incluya el Informe Económico correspondiente, el cual debe constituirse en requisito en caso de una reelección de mandato.

CONSIDERANDO:

Que, uno de los temas más relevantes de los Congresos del Sistema de la Universidad Pública Boliviana es la elección de las nuevas autoridades del CEUB, para una gestión de cuatro años.

Que, previa a la elección citada el CEUB saliente presenta un informe de labores referido a los 4 años de su gestión al frente del Comité tanto en el campo institucional, académico, de evaluación y acreditación, de investigación científica y tecnológica y de relaciones internacionales, sin embargo, dichos informes no incluyen el informe económico de gestión.

Que, la Comisión Institucional y del Estatuto Orgánico de la Universidad considera que en el marco de una política de transparencia y rendición de cuentas a la sociedad, es imprescindible incluir en los informes de Gestión el que corresponde al manejo económico de los recursos a cargo del Comité Ejecutivo saliente.

POR TANTO, EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Establecer a partir del próximo Congreso Nacional de Universidades, que el Informe de Gestión del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana presentado en cada Congreso, incluya el informe económico de la gestión que le cupo administrar a la directiva saliente, el cual se constituye un requisito en caso de reelección.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades a los 23 días del mes de agosto de 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

M.Sc. Ing. Marcelo Hoyos Montecinos
PRESIDENTE

Ing. Juan Carlos Keri M.
SECRETARIO DOCENTE

Univ. Johan Herbas La Fuente
SECRETARIO ESTUDIANTIL

RESOLUCIÓN No. 014/2013

VISTOS:

La necesidad de garantizar la cualificación de los docentes en beneficio de la formación de los estudiantes.

CONSIDERANDO:

Que, en la actual era del conocimiento uno de los pilares fundamentales para garantizar una formación de calidad de los futuros profesionales, es la que los docentes cuenten con una formación postgradual en el ámbito de su desempeño, a objeto de fortalecer el Proceso Enseñanza – Aprendizaje.

Que, deber ser un objetivo institucional el de que todos los docentes accedan a una formación postgradual, por lo que es de imperiosa necesidad elaborar una pro-puesta de norma legal que permita el uso de recursos del IDH para tan importante objetivo, en razón de que los recursos del TGN son insuficientes para que institucionalmente se cualifique el personal docente.

POR TANTO, EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Gestionar la norma legal ante la instancia correspondiente, que permita el uso de recursos del IDH destinados a becas de Postgrado para docentes.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades a los 23 días del mes de agosto de 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

M.Sc. Ing. Marcelo Hoyos Montecinos
PRESIDENTE

Ing. Juan Carlos Keri M.
SECRETARIO DOCENTE

Univ. Johan Herbas La Fuente
SECRETARIO ESTUDIANTIL

RESOLUCIÓN No. 015/2013

VISTOS:

La necesidad de introducir las modificaciones de forma y fondo en el Estatuto Orgánico de la Universidad como resultado de los acuerdos arribados al respecto en el presente Congreso Nacional de Universidades.

CONSIDERANDO:

Que, por el poco tiempo y la amplia discusión de los diferentes temas, las sesiones de Congreso son insuficientes para aprobar una redacción final de las modificaciones propuestas, aprobando generalmente el fondo de lo planteado y dejando la redacción para una Comisión de Estilo.

Que, a pesar de que aún falta la realización de la 2da. fase del XII Congreso Nacional de Universidades, es necesario aprobar la conformación de dicha Comisión.

POR TANTO, EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar la conformación de una Comisión de Estilo para la revisión de ortografía y sintaxis del Nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, encomendando al CEUB, la conformación de dicha comisión.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades a los 23 días del mes de agosto de 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

M.Sc. Ing. Marcelo Hoyos Montecinos
PRESIDENTE

Ing. Juan Carlos Keri M.
SECRETARIO DOCENTE

Univ. Johan Herbas La Fuente
SECRETARIO ESTUDIANTIL

RESOLUCIÓN No. 016/2013

VISTOS:

La obligación de defender el porcentaje de recursos económicos asignados a las Universidades Públicas por concepto del IDH y Coparticipación Tributaria.

CONSIDERANDO:

Que, una parte significativa de los ingresos de las Universidades Públicas de nuestro país son los porcentajes asignados a cada universidad por concepto del IDH y Coparticipación Tributaria.

Que, constitucionalmente el Estado Boliviano debe asignar recursos suficientes y necesarios a la Universidad Pública para el logro de sus objetivos referidos a una formación de calidad de nuestros futuros profesionales.

Que, en varios escenarios se ha mencionado la posibilidad de revisar los porcentajes asignados por concepto de IDH y Coparticipación Tributaria en desmedro de las Universidades Públicas.

POR TANTO, EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Realizar una férrea defensa, como Sistema de la Universidad Pública Boliviana, de los porcentajes de asignación por concepto del IDH y Coparticipación Tributaria.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades a los 23 días del mes de agosto de 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

M.Sc. Ing. Marcelo Hoyos Montecinos
PRESIDENTE

Ing. Juan Carlos Keri M.
SECRETARIO DOCENTE

Univ. Johan Herbas La Fuente
SECRETARIO ESTUDIANTIL

RESOLUCIÓN No. 017/2013

VISTOS:

Los Reglamentos del Seguro Social Universitario Estudiantil (SSUE) elaborados por cada universidad.

CONSIDERANDO:

Que, una vez aprobado el uso de los recursos del IDH para la implementación de los SSUE en cada universidad, éstas han elaborado sus reglamentos específicos en el marco del Reglamento General aprobado por decreto.

Que, con la finalidad de dar una cobertura de salud uniforme en cada universidad para todos los estudiantes en el marco de un beneficio equitativo, independientemente de la universidad a la que pertenezca el estudiante, es necesario uniformar los servicios de atenciones médicas, dotación de medicamentos, especialidades, etc.

POR TANTO, EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Encomendar a las Universidades del Sistema de la Universidad Pública Boliviana, la necesidad de revisar sus Reglamentos del SSUE con la finalidad de homogenizar los servicios de atención, dotación de medicamentos, especialidades atendidas, etc. con fines de homogenización.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades a los 23 días del mes de agosto de 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

M.Sc. Ing. Marcelo Hoyos Montecinos
PRESIDENTE

Ing. Juan Carlos Keri M.
SECRETARIO DOCENTE

Univ. Johan Herbas La Fuente
SECRETARIO ESTUDIANTIL

RESOLUCIÓN No. 018/2013

VISTOS:

La importancia de otorgar un reconocimiento público a través de la distinción de Docente Emérito por alcanzar el puntaje requerido para alcanzar dicha categoría o por servicios académicos y científicos de trascendental importancia prestados a la universidad boliviana.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Pública Autónoma Boliviana tiene docentes de alto nivel académico que han alcanzado la categoría de docentes eméritos.

Que, es importante reconocer a nuestros docentes por los logros alcanzados en el servicio a la Universidad.

POR TANTO, EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Todas las Universidades del Sistema deben otorgar en acto solemne la distinción de Docente Emérito a todos los docentes que alcancen esta categoría de a- cuerdo a escalafón y reglamentación específica.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades a los 23 días del mes de agosto de 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

M.Sc. Ing. Marcelo Hoyos Montecinos
PRESIDENTE

Ing. Juan Carlos Keri M.
SECRETARIO DOCENTE

Univ. Johan Herbas La Fuente
SECRETARIO ESTUDIANTIL

RESOLUCIÓN No. 019/2013

VISTOS:

La obligación de dar cumplimiento al Reglamento de Escalafón Docente en todas las universidades públicas del Sistema, incluyendo todas las categorías consignadas en el Régimen Docente.

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las conquistas del estamento docente, por resolución del Congreso de Universidades, se creó el escalafón docente como un medio de garantizar la carrera docente, categorización, estabilidad, y movilidad docente.

Que, en algunas universidades se implementó el escalafón docente incluyendo la categoría docente emérito.

Que, algunas universidades del Sistema implementaron el escalafón hasta el nivel de titular "C" o catedrático y no así la categoría de docente emérito para aquellos profesionales que alcanzaron los 800 puntos.

Que, existen universidades del Sistema que aún no implementaron el escalafón docente aprobados en los congresos de la universidad boliviana.

Que, el estatuto orgánico y las resoluciones emitidas en los congresos universitarios deben ser acatadas por todas las universidades integrantes del Sistema.

POR TANTO EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Exigir a las instancias de co-gobierno y autoridades superiores la implementación del Escalafón Docente en su integridad (de docente "A" hasta Emérito) en todas las universidades del Sistema Universitario por justicia y equidad en un plazo máximo de un semestre a partir de la fecha.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades a los 23 días del mes de agosto de 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

M.Sc. Ing. Marcelo Hoyos Montecinos
PRESIDENTE

Ing. Juan Carlos Keri M.
SECRETARIO DOCENTE

Univ. Johan Herbas La Fuente
SECRETARIO ESTUDIANTIL

RESOLUCIÓN No. 020/2013

VISTOS:

La necesidad de reducir el número de docentes interinos a objeto de contar con un plantel docente estable en cada unidad académica del Sistema de la Universidad Pública Boliviana.

CONSIDERANDO:

Que, existen elevados porcentajes de docentes extraordinarios en la mayoría de las universidades del Sistema, durante ya varios años.

Que, el docente extraordinario es aquel que imparte docencia por un periodo de tiempo definido, y este plazo se ha prolongado, creando inestabilidad laboral y manoseo político al interior de nuestras universidades.

Que, los órganos de cogobierno y las autoridades no emiten las convocatorias a concurso de Mérito y Examen de Competencia en plazos previstos.

POR TANTO, EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVESIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Las instancias de co-gobierno y autoridades superiores de cada universidad deben aprobar convocatorias a Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia a todas las cátedras con docentes extraordinarios consolidados en un plazo no mayor a un semestre a partir de la fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades que no hagan cumplir la presente resolución, serán pasibles a proceso universitario.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades a los 23 días del mes de agosto de 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

M.Sc. Ing. Marcelo Hoyos Montecinos
PRESIDENTE

Ing. Juan Carlos Keri M.
SECRETARIO DOCENTE

Univ. Johan Herbas La Fuente
SECRETARIO ESTUDIANTIL

RESOLUCIÓN No. 021/2013

VISTOS:

El Estatuto Orgánico de la Universidad y las resoluciones del Congreso VIII, IX, X y XI.

La normativa sobre incentivos aplicados como política universitaria para la postgraduación docente en el ámbito pedagógico superior.

Las observaciones que la Contraloría General de la República a través de sus Gerencias Departamentales está realizando a algunas Universidades del Sistema Nacional como resultado de las auditorias por operaciones ya ejecutadas con relación a los incentivos aplicados como política universitaria para la postgraduación docente en el ámbito pedagógico superior.

CONSIDERANDO:

Que, la elevación de la calidad de la formación de los profesionales está causalmente vinculada con la capacitación docente en la dirección del proceso docente educativo aspecto recogido por la normativa universitaria hasta el punto que se ha establecido como requisito para el acceso a la función docente contar con postgrado pedagógico, conforme se evidencia por el contenido del Art. 1ro. de la Resolución No. 13/99 del IX Congreso Nacional de Universidades realizado en la Universidad Técnica del Beni el año 1999.

Que, una vez establecido dicho requisito y a fin de motivar al docentado universitario del país para cursar eventos de postgrado pedagógico, el VIII Congreso Nacional de Universidades emitió una resolución expresa No. 03/94, para que todas las Universidades del Sistema Público apliquen incentivos en tal perspectiva en el marco de su autonomía.

Que, tales incentivos han constituido un conjunto diverso de medidas dentro del que se encuentra la liberación de matrículas para eventos de postgrado y la asignación de un pago de sumas de dinero modestas pero altamente simbólicas, que no constituyen en modo alguno, bonificación o remuneraciones extras prohibidas por la máxima expresión del neo-liberalismo en Bolivia en el ámbito jurídico, el DS 21060, que además ha sido abrogado por el Gobierno del Estado Plurinacional.

Que, la Contraloría General del Estado a través de sus Gerencias Departamentales, no obstante la normativa citada procedentemente, como resultado de auditorías por operaciones ya ejecutadas en algunas Universidades del Sistema, con relación a los incentivos aplica- dos como política universitaria para la post-graduación docente en el ámbito pedagógico superior, ha realizado observaciones con indicios de responsabilidades.

Que, las observaciones realizadas por el referido ente de Control Gubernamental no tienen sustento legal y principalmente vulneran la Autonomía Universitaria Consagrada por la actual y anterior Constitución Política del Estado.

Que, es deber de las máximas instancias del Sistema Universitario Púbico, pronunciarse sobre las observaciones realizadas por la Contraloría General del Estado o por cualquier otro ente público o privado, toda vez que la afectación de derechos y facultades constitucionales a una o varias universidades del Sistema Universitario afecta al conjunto de todos los componentes del Sistema Universitario por su naturaleza jurídica.

Que, las observaciones de la Contraloría en este caso manifiestan un atentado no solamente contra la calidad de la formación universitaria, sino también contra la autonomía universitaria y contra las bases del nuevo Estado emergente en los últimos años en el país.

POR TANTO, EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ratificar la Resolución 03/94 que a la letra dice: "aprobar el trabajo de la comisión N° 2 Producción y Acumulación de Conocimientos como Factor de Desarrollo Económico y Social" por lo que se tiene como documento oficial del Congreso.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades a los 23 días del mes de agosto de 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

M.Sc. Ing. Marcelo Hoyos Montecinos
PRESIDENTE

Ing. Juan Carlos Keri M.
SECRETARIO DOCENTE

Univ. Johan Herbas La Fuente
SECRETARIO ESTUDIANTIL

RESOLUCIÓN No. 022/2013

VISTOS:

La necesidad de dar cumplimiento estricto al período de designación de autoridades y representaciones estamentarias a los distintos órganos de gobierno.

CONSIDERANDO:

Que, por diferentes causas voluntarias e involuntarias, una vez fenecido el mandato no siempre se concentran las designaciones de autoridades y representantes docentes y estudiantiles, a las distintas instancias de cogobierno u otras representaciones.

Que, bajo ninguna circunstancia debe permitirse ni aceptarse ningún intento de prórroga en los respectivos mandatos, en razón de que ello puede generar nulidad en los actos que realicen quienes ya cumplieron con el periodo de su gestión o representación.

Que, sin embargo es necesario contar con un mecanismo de autoridades y representantes estamentarios a objeto de evitar acefalias que van en perjuicio del normal desarrollo de sus diferentes actividades institucionales facultativas, de carrera y/o estamentarias.

POR TANTO, EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Prohibir toda prórroga, voluntaria o involuntaria de autoridades y representaciones estamentarias una vez fenecido el período por el cual fueron elegidos, recomendándose que se reglamente la sucesión legal de autoridades y representantes estamentarios en caso de cumplimiento de mandato a objeto de evitar cualquier acefalia que afecte al cogobierno paritario docente estudiantil.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades a los 23 días del mes de agosto de 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

M.Sc. Ing. Marcelo Hoyos Montecinos
PRESIDENTE

Ing. Juan Carlos Keri M.
SECRETARIO DOCENTE

Univ. Johan Herbas La Fuente
SECRETARIO ESTUDIANTIL

RESOLUCIÓN No. 023/2013

VISTOS:

El informe de la Comisión de Régimen Estudiantil referido a la revisión del Reglamento vi- gente del mismo nombre aprobado en el XI Congreso Nacional de Universidades.

CONSIDERANDO:

Que, la comisión del reglamento de Régimen Académico Estudiantil, ha presentado en informe luego de haber analizado, discutido y modificado parte del citado reglamento, trabajo que fue aprobado por Concurso.

Que, el único punto en el que no hubo acuerdo fue el referido al Art. 6 del Reglamento fundamentalmente en lo que se refiere a los costos que implican implementar las diferentes modalidades de administración, por lo que se determinó en la comisión presentar una propuesta por mayoría y otra por minoría.

Que, en la sesión plenaria se amplió la discusión de este tema llegándose finalmente a la votación, la cual favoreció a la redacción de la propuesta por minoría.

POR TANTO, EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar los 10 capítulos y 84 artículos del Reglamento del Régimen Académico Estudiantil de la Universidad Boliviana.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades a los 23 días del mes de agosto de 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

M.Sc. Ing. Marcelo Hoyos Montecinos
PRESIDENTE

Ing. Juan Carlos Keri M.
SECRETARIO DOCENTE

Univ. Johan Herbas La Fuente
SECRETARIO ESTUDIANTIL

RESOLUCIÓN No. 024/2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, en su Artículo 18 inciso h), establece que es una atribución del Congreso Nacional de Universidades Públicas "elegir a los Secretarios Nacionales del CEUB"

Que, uno de los puntos del temario del XII Congreso Nacional de Universidades en su primera fase ha sido la elección del nuevo Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

Que, previa a la reelección, se determinó definir la modalidad del sistema de votación a saber: por plancha o por lista indicativa, que luego de un amplio debate se determinó ir a votación, ganando por amplia mayoría la votación por plancha completa.

Que, autorizada la inscripción de candidatos, se presentó una única fórmula liderizada por el Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo.

Que, realizada la votación correspondiente en plenaria y luego del cómputo realizado se informó por Secretaria que emitieron el voto 157 congresales de los cuales 138 votos fueron a favor de la fórmula encabezada por el Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo, 30 votos en blanco y ninguna abstención; por lo que resultó ganador con el 87,90 % de los votantes la formula liderizada por Lic. Cortez.

Que, a partir de la nueva gestión del CEUB, contará con 9 Secretarías con miras a un mejor cumplimiento de su misión, fines y objetivos.

POR TANTO, EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar a los siguientes docentes universitarios, como nuevos Secretarios Nacionales del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

N°	NOMBRE DE LA SECRETARÍA	UNIVERSIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO
1	Secretaría Ejecutiva Nacional	Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho"	Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo
2	Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional	Universidad Mayor, Real y Pontificia de "San Francisco Xavier''	Lic. Sandra Villafani Echazú
3	Secretaría Nacional Académica	Universidad Técnica de Oruro	Ing. Jesús Gustavo Rojas Ugarte
4	Secretaría Nacional de Postgrado y Educación Continua	Universidad ''Mayor de San Andrés"	Dr. Lucio Alvares Paredes
5	Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología	Universidad Nacional de Siglo XX	Lic. Edgar Lima Torréz
6	Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales	Universidad Amazónica de Pando	Ing. Efrén Ramírez Ramírez
7	Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación	Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"	Ing. Luis Valdivia Baldomar
8	Secretaría Nacional Administrativa y Financiera	Universidad Mayor de "San Simón''	Por designar
9	Secretaría Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria	Universidad Autónoma del Beni ''José Ballivian''	Lic. Julio Alberto Núñez Vela

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer que el nuevo Secretario Nacional Administrativo y Financiero, será designado en Conferencia Nacional de Universidades, una vez que la Universidad Mayor de San Simón elija a su representante.

ARTÍCULO TERCERO. Cada honorable Consejo Universitario de las Universidades a las cuales pertenecen los nuevos Secretarios Ejecutivos Nacionales deberán otorgar la

correspondiente declaratoria en comisión de acuerdo a la normativa vigente. El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana asumirá la responsabilidad de remuneraciones y la previsión de pago de beneficios sociales por el tiempo que duren sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO. Los Secretarios Nacionales reelectos y los nuevos Secretarios Nacionales asumirán sus cargos a partir del 2 de septiembre de 2013, por lo que los Secretarios Nacionales elegidos en el XI Congreso Nacional de Universidades continuarán en sus funciones hasta el 1ro. de septiembre de 2013.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades a los 23 días del mes de agosto de 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

M.Sc. Ing. Marcelo Hoyos Montecinos
PRESIDENTE

Ing. Juan Carlos Keri M.
SECRETARIO DOCENTE

Univ. Johan Herbas La Fuente
SECRETARIO ESTUDIANTIL

RESOLUCIÓN No. 025/2013

VISTOS:

La Carta Circular Cite: MT/VMESC y COOP/PGSC-No. 006/2013 del Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, remitiendo Resolución Ministerial No. 293/2013 que establece el procedimiento para el registro de las servidores y servidores públicos de entidades sujetas a legislación especial a la base datos del Registro Único Estatal.

La propuesta de Resolución presentada a la plenaria del Congreso por parte de la Federación Nacional de Trabajadores Universitarios de Bolivia.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 92 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala que "las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos, el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo, la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales" y que las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediantes un organismo central de acuerdo con un plan de desarrollo universitario.

Que, si bien el ámbito de aplicación de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público está señalado en su Artículo 3° mediante AUTO CONSTITUCIONAL No. 009/00 – ECA de explicación, enmienda y complementación de la Sentencia Constitucional N° 016/00 de 3 de abril de 2000 dictada dentro del Recurso Directo o Abstracto de Inconstitucionalidad de la Ley 2027 establece que "debe aclararse que conforme lo precisa el CONSIDERANDO IV de la Sentencia Constitucional N° 016/00, los artículos 5,6,7 –II y III, 8, 9, 11 y 17 del Título II y los **Títulos III, IV, VI y VII** del Estatuto del Funcionario Público impugnados como contradictorios a los preceptos constitucionales antes citados, **no forman parte del marco de aplicación de la Legislación especial** que rige a la Universidad Boliviana en el ámbito de aplicación de la Ley No. 2027.

Que, como consecuencia de dicho fallo, mediante Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000 se modifica el párrafo III del Artículo 3° de la Ley 2027, estableciendo que las carreras administrativas en las **Universidades Públicas, se regularán por su legislación especial** aplicable en el marco establecido en el Estatuto.

Que, el Artículo 3° del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 2027 y de la Ley N° 2104 del 4 de agosto de 2002 en su Artículo 3° inciso B, se refiere a la **Carrera Administrativa de las Universidades Públicas**, estableciendo con absoluta claridad que "de conformidad al artículo 185 (ahora 92) de la Constitución Política del Estado, las universidades públicas son autónomas, en consecuencia la carrera administrativa de las Universidades Públicas se rigen por el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, Reglamento Interno del Personal Administrativo, Reglamento General de Docencia y otras disposiciones conexas" y en el párrafo II concluye señalando que; "Se entenderá que las carreras con legislación especial señaladas en el numeral I del presente artículo, están ajustadas al marco del Estatuto del Funcionario Público al cual están sujetas, cuando las regulaciones establecidas en dichas carreras respeten y acaten los principios establecidos

en el Título Preliminar de la Ley N°2027 de fecha 27 de octubre de 1999 (Ley del Estatuto del Funcionario Público), **vale decir que la Carrera Administrativa de las universidades del sistema deben estar acordes a los principios tales como: "Servicio exclusivo a los intereses de la colectividad y no de parcialidad o partido político alguno, sometimiento a la Constitución Política del Estado, la Ley y al ordenamiento jurídico, reconocimiento del derecho de los ciudadanos a desempeñar cargos públicos, reconocimiento al mérito, capacidad e idoneidad funcionaria, igualdad de oportunidades, sin discriminación de ninguna naturaleza, reconocimiento de la eficacia, competencia y eficiencia en el desempeño de las funciones públicas para la obtención de resultados en la gestión, capacitación y perfeccionamiento de los servidores públicos, honestidad y ética en el desempeño del servicio público, gerencia por resultados y responsabilidad por la función pública".**

Que, la Resolución Ministerial N° 293/13 de fecha 3 de mayo de 2013 se sustenta en el Art. 50 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal aprobadas por el D.S. 26115 sin tomar en cuenta que el Artículo 53 del mismo decreto establece textualmente: **"Artículo 53°. (Excepciones)** Quedan exentos del Régimen, según lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo No. 25749 (Reglamento del Estatuto del Funcionario Público) los servidores públicos de las carreras administrativas de las entidades autónomas, autárquicas y descentralizadas que se encuentran sujetos a una propia regulada por legislación especial, las mismas se mantendrán en su Régimen Específico de conformidad con el Párrafo III del Artículo 3° de la Ley N° 2027 y la Ley N° 2104 Modificatoria a la Ley del Estatuto del Funcionario Público".

Que, la Resolución Administrativa SSC OO2/2008 se aprueba el Reglamento en su último considerando establece que el reglamento del procedimiento de incorporación a la carrera administrativa se dirige a todos los servidores públicos comprendidos en los párrafos I y III del artículo 3° de la Ley 2027, sin tomar en cuenta que dicho artículo ha sido modificado por el Art. 3° de la Ley N°2104.

POR TANTO EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar la Resolución Ministerial N°293/2013 de 3 mayo de 2013 por ser ilegal y contraria a lo establecido en la Ley 2104 modificatoria a la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público y Decreto Supremo N° 26740 que aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 26740 que aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N°2027 que aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 2104, consecuentemente atentatoria a la Autonomía Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Ejecutivo Boliviano y/o las Universidades del Sistema quedan facultados para interponer la Acción de Amparo Constitucional o cualquier recurso en resguardo a la Autonomía Universitaria y por ser actos ilegales de los servidores públicos que restringen y amenazan restringir los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado y las leyes del país a las universidades del Sistema Universitario Boliviano.

ARTÍCULO TERCERO. Gestionar ante las autoridades ministeriales para que instruyan a las distintas reparticiones del Estado eviten la provocación a través de actos ilegales que ponen en riesgo la tranquilidad de todo el Sistema Universitario del país.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades a los 23 días del mes de agosto de 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQ90UESE Y ARCHÍVESE

M.Sc. Ing. Marcelo Hoyos Montecinos
PRESIDENTE

Ing. Juan Carlos Keri M.
SECRETARIO DOCENTE

Univ. Johan Herbas La Fuente
SECRETARIO ESTUDIANTIL

RESOLUCIÓN No. 026/2013

VISTOS:

El informe de la Comisión del Estatuto Orgánico referido a la revisión del indicado documento vigente del mismo nombre aprobado en el XI Congreso Nacional de Universidades.

CONSIDERANDO:

Que, la comisión del Estatuto Orgánico ha presentado informe luego de analizar en detalle cada uno de los artículos de la propuesta de modificación del Estatuto de la Universidad Boliviana previamente consensuada en la ciudad de Santa Cruz entre el CEUB, CUD y CUB los días 11 y 12 de junio del año en curso.

Que, la mayoría de los artículos fueron aprobados por consenso, a excepción del artículo 6 y el artículo 13 que se aprobó por votación.

POR TANTO EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar el documento del Estatuto de la Universidad Boliviana de acuerdo a lo consensuado por la Comisión de Revisión del Estatuto del XII Congreso Nacional de Universidades, documento que sin ser transcrito forma parte de la presente resolución.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades a los 23 días del mes de agosto de 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

M.Sc. Ing. Marcelo Hoyos Montecinos
PRESIDENTE

Ing. Juan Carlos Keri M.
SECRETARIO DOCENTE

Univ. Johan Herbas La Fuente
SECRETARIO ESTUDIANTIL

RESOLUCIÓN No. 027/2013

VISTOS:

El informe parcial presentado a la plenaria del XII Congreso por la comisión de Régimen Académico Docente.

CONSIDERANDO:

Que, el 21 de agosto se reinstaló en forma oficial el XII Congreso Nacional de la Universidad Boliviana en la Casa de la Cultura de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho".

Que, los días 22 y 23 de agosto se reinstalaron en sus laborales las comisiones de trabajo, terminando hasta la hora prevista solamente la comisión No. 1 y la comisión No. 3.

Que, al reinstalarse la plenaria del Congreso, se acordó que solamente se considere el debate acerca de los artículos que no merecieron el debido consenso en las respectivas comisiones y pasaron de acuerdo a reglamento de debates por mayoría y minoría a consideración de la plenaria.

Que, la comisión No. 2, que analizó el Reglamento de Régimen Académico Docente, no pudo concluir su trabajo y presentó informe parcial del análisis de los artículos 1° al 68°, como también del artículo 85° del mencionado reglamento.

Que, el Congreso determinó por unanimidad aprobar el trabajo parcial desarrollado por la comisión No. 2, en todos los aspectos que no merecieron disenso, dejando para la segunda fase del XII Congreso el análisis en plenaria de los puntos no consensuados y de los que restan para concluir su trabajo.

POR TANTO, EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ampliar la vigencia de la Comisión No. 2 con todos sus delegados titulares y adscritos hasta la verificación de la segunda fase del XII Congreso Nacional de Universidades, cuya realización está prevista en la Universidad Autónoma Tomás Frías de Potosí.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el informe parcial presentado por la Comisión No. 2 del Reglamento de Régimen Académico Docente correspondiente a los artículos 1° al 68° que merecieron consenso entre sus integrantes como también la eliminación del artículo 85° del antiguo reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Derivar para la segunda fase del XII Congreso el análisis de los artículos presentados a la plenaria por mayoría y minoría, como también el resto de trabajo hasta la culminación del Reglamento Docente de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO CUARTO. Encomendar al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, la debida socialización de los artículos aprobados del Reglamento de Régimen Académico Docente.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades a los 23 días del mes de agosto de 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

M.Sc. Ing. Marcelo Hoyos Montecinos
PRESIDENTE

Ing. Juan Carlos Keri M.
SECRETARIO DOCENTE

Univ. Johan Herbas La Fuente
SECRETARIO ESTUDIANTIL

RESOLUCIÓN No. 028/2014

VISTOS:

La Convocatoria de fecha 30 de enero de 2014 emitida por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, se convoca a la Segunda Fase del XII Congreso Nacional de Universidades en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, sede de la "Universidad Autónoma Gabriel René Moreno" del 05 al 09 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, en sesión preparatoria y de inauguración del XII Congreso Nacional de Universidades – Segunda Fase, se procedió a la instalación de la Comisión de Poderes, cuya misión específica es la de emitir informe respecto a la acreditación de las diferentes delegaciones. Dicha Comisión fue conformada por los siguientes delegados:

Ing. Ludwing Arciénega Baptista PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra SECRETARIO ESTUDIANTIL

Lic. Romeo Cavero Salinas SECRETARIO DOCENTE

MSc. Valentina Rosario Alarcón Velasco VOCAL

Univ. Eloy Miranda VOCAL

Ing. Freddy Cadima Valda VOCAL

Que, la Comisión de Poderes ha elaborado el informe sobre la base de las acreditaciones presentadas vía Resoluciones por las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, CUD, CUB, FNTUB, CEUB y universidades de Régimen Especial.

Que, la Comisión de Poderes, pone en consideración del Pleno el informe de las acreditaciones y el listado respectivo.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el informe y el listado de acreditados, presentado por la Comisión de Poderes del XII Congreso Nacional de Universidades – Segunda Fase, con todas sus consideraciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. El informe de la Comisión de Poderes y el listado de acreditados forman parte constitutiva de la presente Resolución.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 029/2014

VISTOS:

La propuesta de Reglamento del Sistema Nacional de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana elaborado en eventos nacionales de asesoramiento, con la participación de las Universidades del Sistema y presentado por la Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional del CEUB.

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema de la Universidad Boliviana cuenta con Planes Nacionales de Desarrollo Universitario que orientan el accionar de las Universidades.

Que, las Universidades han desarrollado procesos de planificación implementado Planes de Desarrollo Institucional, que tenían una concepción metodológica, estructura y tiempos de planificación diversos, dificultando la compatibilización con el Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

Que, por mandato del Congreso Nacional de Universidades se responsabilizó al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana la evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo Universitario, la misma que fue desarrollada con grandes dificultades por la ausencia de indicadores y metas evaluables

Que, habiéndose acumulado una rica experiencia en planificación y evaluación, se ha visto la necesidad de implementar un Sistema Nacional de Planificación Universitaria, que permita de manera eficiente lograr los fines y objetivos del Sistema de la Universidad Boliviana.

Que, la propuesta del Reglamento del Sistema Nacional de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana recoge los criterios técnicos, metodológicos y de proyección acumulados por las Universidades y constituye un instrumento para el desarrollo de los procesos de planificación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo Universitario y de los Planes Institucionales.

Que, el Sistema de la Universidad Boliviana debe dotarse de un Sistema de Planificación que contemple una estructura organizativa e institucional para lograr la participación de todas las instancias de las Universidades en la tarea de planificación y evaluación.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el "Reglamento del Sistema Nacional de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana" con las correcciones y complementaciones sugeridas en la Comisión Institucional en sus 7 capítulos y 27 artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Instruir a las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, desarrollar sus procesos de planificación en las instancias que corresponda considerando la estructura, concepción y procedimientos establecidos en el Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Todas las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana deberán efectuar las acciones necesarias para generar la información del

cumplimiento de las metas, estableciendo los recursos, cronograma y responsables de su cumplimiento.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 030/2014

VISTOS:

El Plan Nacional de Desarrollo Universitario 2014-2018, trabajado y elaborado en varios eventos nacionales de asesoramiento y presentado al XII Congreso Nacionales de Universidades por la Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional del C.E.U.B.

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana tiene entre sus funciones la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Universitario en cumplimiento al artículo 92, numeral II de la Constitución Política del Estado.

Que, el Sistema de la Universidad Boliviana requiere de un Plan Nacional de Desarrollo Universitario que oriente su accionar para el cumplimiento eficiente de sus fines y objetivos.

Que, el Sistema de la Universidad Boliviana requiere de un sistema de gestión que le permita desarrollar sus funciones sustantivas para contribuir a la transformación de la educación superior y al desarrollo nacional.

Que, la Comunidad Universitaria debe participar activamente en la elaboración, implementación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer el trabajo desarrollado por las instancias nacionales de asesoramiento que han presentado el Plan Nacional de Desarrollo Universitario, con una nueva estructura que responde a los lineamientos del Reglamento del Sistema Nacional de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer un plazo de sesenta (60) días calendario para que los Honorables Consejos Universitarios pongan a disposición y conocimiento de la Comunidad Universitaria el Plan Nacional de Desarrollo Universitario 2014 – 2018, para su consideración y enriquecimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo precedente, los Honorables Consejos Universitarios deberán hacer conocer al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana todas las propuestas y observaciones debidamente

fundamentadas, para ser consideradas y aprobadas en Conferencia Nacional Ordinaria de Universidades.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 031/2014

VISTOS:

La propuesta de creación del Sistema de Información y Estadística del Sistema de la Universidad Boliviana presentado por de la Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional a la Comisión Institucional del XII Congreso Nacional de Universidades – Segunda Fase.

CONSIDERANDO:

Que, la información recopilada, elaborada y procesada, desempeña un rol relevante y protagónico en el desarrollo de las instituciones de Educación Superior, permitiendo analizar, reflexionar, planificar, evaluar y tomar decisiones respecto a las Funciones Sustantivas Universitarias.

Que, los Sistemas de Información adquieren un desarrollo preponderante a partir de la aplicación de las Tecnologías de Información y Comunicación, logrando el cambio en la forma de operar de las instituciones de Educación Superior, contribuyendo a la mejora en la gestión institucional y ofreciendo información necesaria, suficiente y oportuna para la toma de decisiones y la planificación estratégica.

Que, la implementación de un Sistema de Información y Estadística en el Sistema de la Universidad Boliviana adquiere un carácter estratégico, contribuyendo al logro de la Misión, Visión y Objetivos de la Universidad.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la implementación de un Sistema de Información y Estadísticas del Sistema de la Universidad Boliviana en todas las Universidades, que coadyuve a la Gestión Universitaria en la mejora de la eficiencia de las operaciones que desarrollan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Efectuar todas las acciones concernientes en cada una de las Universidades, para establecer las instancias que generen, produzcan y transfieran la información en el periodo establecido para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Instruir a las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana generar la información establecida en el Sistema y enviar la misma de manera oportuna para consolidar y publicar periódicamente la información estadística.

ARTÍCULO CUARTO. Encomendar al CEUB, realizar las gestiones necesarias para desarrollar un Sistema Computarizado Nacional, que permita la obtención de la información de manera homogénea en todas las Universidades del Sistema de la

Universidad Boliviana en tiempo real, centralizado en la Secretaria Nacional de Desarrollo Institucional.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 032/2014

VISTOS:

El Reglamento para las Universidades de Régimen Especial del Sistema de la Universidad Boliviana presentado por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Fase del XII Congreso Nacional de Universidades encomendó la elaboración de un Reglamento Específico para el relacionamiento académico de las Universidades de Régimen Especial del Sistema de la Universidad Boliviana.

Que, la "Universidad Católica San Pablo", "La Escuela Militar de Ingeniería Mariscal Antonio José de Sucre", "La Universidad Andina Simón Bolívar" y "La Universidad Policial Mcal. Antonio José de Sucre", son reconocidas como Universidades de Régimen Especial del Sistema de la Universidad Boliviana.

Que, es necesario establecer con claridad el tipo de relacionamiento que debe establecerse entre las Universidades Autónomas y las Universidades de Régimen Especial en el marco de la legislación vigente en el país y las normas universitarias.

Que, las Universidades de Régimen Especial no contravienen los principios, fines y objetivos del Sistema de la Universidad Boliviana.

Que, las Universidades de Régimen Especial del Sistema de la Universidad Boliviana, deben circunscribir su relacionamiento al ámbito académico como lo establece el Artículo 3 del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Reglamento para las Universidades de Régimen Especial con las correcciones y complementaciones efectuadas en la Comisión Institucional en sus cinco (5) capítulos y catorce (14) artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la incorporación de nuevas Universidades al Régimen Especial del Sistema de la Universidad Boliviana, se aplicará el Reglamento Específico.

ARTÍCULO TERCERO. Las Universidades de Régimen Especial del Sistema de la Universidad Boliviana, deben adecuar su Régimen Académico a la normativa aprobada en este magno Congreso Nacional de Universidades.

ARTÍCULO CUARTO. El Reglamento para las Universidades de Régimen Especial del Sistema de la Universidad Boliviana, forma parte constitutiva de la presente Resolución.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 033/2014

VISTOS:

La solicitud de incorporación al Sistema de la Universidad Boliviana de la Escuela Marítima y de la Universidad Para la Investigación Estratégica en Bolivia (UPIEB)

CONSIDERANDO:

Que, la incorporación de nuevas Universidades al Sistema de Régimen Especial del Sistema de la Universidad Boliviana, es atribución del Congreso Nacional de Universidades.

Que, la incorporación requiere el cumplimiento de condiciones legales, académicas e institucionales en vigencia.

Que, los Órganos de Asesoramiento deben conocer, analizar y efectuar un informe técnico, académico y legal para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa universitaria.

Que, a la fecha solo se cuenta con el informe legal de dichas solicitudes, faltando complementar el informe de cumplimiento académico e institucional.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Encomendar a las instancias correspondientes del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana la elaboración de los informes académicos e institucionales en un plazo de sesenta (60) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Sobre la base de dichos informes se autoriza a la Conferencia Nacional Ordinaria de Universidades, emitir la Resolución de Incorporación al Sistema de Régimen Especial del Sistema de la Universidad Boliviana, en caso que corresponda.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 034/2014

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana ha recibido una Minuta de Comunicación de la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante la cual se solicita la incorporación de Software Libre en las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

Que, se han analizado las ventajas y desventajas que conlleva la implementación del Software Libre en la gestión de las Universidades.

Que, las Universidades no pueden abstraerse de la utilización de todos los avances de la tecnología que permitan consolidar a la Universidad como una institución moderna y actualizada.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Encomendar a las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, desarrollar las acciones pertinentes para implementar el Software Libre como instrumento de gestión institucional de acuerdo a las características propias de cada Universidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Encomendar a las carreras de Informática, Ingeniería de Sistemas y otras, desarrollar e implementar Software Libre, adecuando las aplicaciones al ámbito Académico, Investigación, Interacción Social y Extensión Universitaria.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 035/2014

CONSIDERANDO:

Que, las acciones violatorias en contra de la Autonomía Universitaria suscitadas en todas las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

Que, en el Sistema de la Universidad Boliviana, existen Autoridades, Docentes, Estudiantes y Administrativos; que sin agotar las instancias internas establecidas en la normativa universitaria, recurren a la justicia ordinaria y de esta forma atentan contra la Autonomía Universitaria.

Que, la violación a la Autonomía Universitaria, se expresa en la inobservancia e incumplimiento al Estatuto Orgánico, Resoluciones y normas vigentes del Sistema de la Universidad Boliviana, así como a los Estatutos Orgánicos de las Universidades y normas que rigen en cada Universidad.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Exigir a los miembros de la Comunidad Universitaria, Autoridades, Docentes, Estudiantes y Administrativos de las Universidades afectadas el cumplimiento de la Resolución No. 08/2013 del XII Congreso Nacional de Universidades – Primera Fase.

ARTÍCULO SEGUNDO. Iniciar los Procesos Universitarios respectivos a quienes, sin agotar las instancias internas, hayan recurrido a la justicia ordinaria u otras instancias externas, exceptuando aquellas acciones que califican en el ámbito de la justicia como delito penal.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 036/2014

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana se encuentra en plena vigencia en aplicación de su Artículo 151.

Que, el Artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, dispone que: ¨*las Resoluciones del Congreso y la Conferencia tienen carácter imperativo y obligatorio para todo el Sistema de la Universidad Boliviana, no pudiendo ninguna Universidad sustraerse a su cumplimiento*¨.

Que, es imperativo para el Sistema de la Universidad Boliviana, la adecuación plena de los Estatutos Orgánicos de cada Universidad al Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, a fin de evitar cualquier tipo de responsabilidad universitaria prevista en su Artículo 149.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer que inmediatamente y en forma obligatoria, a través de las instancias que correspondan, las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, tomen las acciones necesarias para **adecuar sus Estatutos Orgánicos al Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Derogar y abrogar todas las disposiciones, tanto de Congreso de Universidades como internas de cada Universidad, que sean contrarias a la presente Resolución.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 037/2014

CONSIDERANDO:

Que, es de mucha importancia que en las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana se fortalezca una política de género, de manera que los principios constitucionales de igualdad y equidad sean practicados.

Que, dentro del Proyecto "Alfa" la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca forma parte de las 16 Universidades Latinoamericanas y de Europa que conforman el Proyecto "Equality".

Que, la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca ha trabajado el Plan de Igualdad de Oportunidades, el mismo que debe ser socializado y enriquecido en todas las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la creación de un Observatorio o Unidad de Género al interior de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer que la Secretaria Nacional de Desarrollo Institucional del CEUB realice la coordinación necesaria con todas las Universidades del Sistema.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 038/2014

CONSIDERANDO:

Que, se ha convocado al Congreso Nacional de Universidades en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, para analizar entre otros puntos la relación estratégica que tienen las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana y los Seguros Sociales Universitarios reunidos en el Sistema Integrado de la Seguridad Social Universitaria.

Que, en reiteradas resoluciones de la gestión 2011 de Conferencia Nacional de Universidades, se expuso la posición oficial del Sistema de la Universidad Boliviana, sobre la intervención gubernamental a través de diferentes mecanismos que vulneran la autonomía de gestión, el patrimonio propio y la defensa de los recursos de los Seguros Sociales Universitarios que pertenecen a todos los docentes, trabajadores y jubilados.

Que, la Ley N° 475 y su Decreto Supremo Reglamentario N° 1984, de 30 de abril de 2014, establecen mecanismos obligatorios de salud integral para la población beneficiaria, por cuenta del nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas y los subsectores de salud pública, de la seguridad social de corto plazo y privado bajo convenio y otras entidades reconocidas por el Sistema Nacional de Salud. Este aspecto amerita un pronunciamiento del Magno Congreso Nacional de Universidades en el marco de la alianza estratégica.

Que, por las causas señaladas, se generaron movilizaciones de gran impacto social en marzo de 2011, lo que generó la conformación de una Mesa Política de negociación entre el Gobierno y los representantes del Sistema de la Universidad Boliviana, que derivó en la firma del Convenio de 23 de marzo de 2011, provocando posteriormente la emisión de la Resolución Multiministerial No. 08/2011.

Que, al existir contradicciones en la interpretación de la Ley N° 475 y el Decreto Supremo Reglamentario N° 1984, es preciso que el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana y el SISSUB realicen la representación para obtener una posición oficial del Gobierno y a partir de ello, efectuar las gestiones que el caso amerite.

Que, es inaplicable el Artículo 12 del Decreto Supremo Reglamentario 1984 para los Seguros Sociales Universitarios.

Que, es preciso asumir una posición uniforme entre todas las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana para proceder con la toma de decisiones inmediatas, y de esta manera afrontar la vigencia de la Ley No. 475 y su Decreto Supremo Reglamentario N° 1984.

Que, en fecha 23 de marzo de 2011 los representantes del Gobierno del Estado Plurinacional (Ministro de Trabajo, Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Ministro de Salud y Deportes) suscribieron un convenio con el Sistema de la Universidad Boliviana y el SISSUB, determinando que los Seguros Sociales Universitarios podrán incorporarse al Sistema Único de Salud (Seguro Universal de Salud) en forma voluntaria, es decir, no con carácter obligatorio.

Que, es importante establecer las bases de la movilización general de todo el Sistema de la Universidad Boliviana, en defensa de la Autonomía de Gestión de los Seguros Sociales Universitarios.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Solicitar a las autoridades gubernamentales, la exclusión de los Seguros Sociales Universitarios de los alcances del Decreto Supremo Reglamentario N° 1984, por ser atentatorio a la Autonomía de Gestión, equilibrio financiero y calidad de atención de nuestra población asegurada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a los representantes legales del CEUB, del SISSUB y al Comité de Movilizaciones, iniciar el proceso de diálogo con el Ministerio de Salud, a fin de cumplir los alcances del convenio suscrito con el Gobierno en fecha 23 de marzo del 2011 y la Resolución Multiministerial 08/2011, que establece que los Seguros Sociales Universitarios, ingresarán al Sistema Único de Salud en forma voluntaria, aspecto que integra la Ley N° 475 como política gubernamental en la implementación del Seguro Universal de Salud.

ARTÍCULO TERCERO. Declarar estado de emergencia de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana en todos sus Estamentos, hasta que el Gobierno Nacional promueva la exclusión de los Seguros Sociales Universitarios del ámbito de aplicación del Decreto Supremo Reglamentario N° 1984.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 039/2014

CONSIDERANDO:

Que, existe la necesidad de la implementación de redes inalámbricas (WIFI) en las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

Que, en la actualidad las telecomunicaciones como medio de comunicación juegan un papel importante en la sociedad, ya que con el paso del tiempo las mismas han brindado una manera más fácil de poder realizar las actividades cotidianas y adquirir información actualizada.

Que, para las Instituciones de Educación Superior, desde el punto de vista práctico, el internet es una fuente de información y soporte en los procesos de investigación.

Que, en el plano docente-educativo, cada vez más, las Universidades de todo el mundo colocan información en el internet sobre aspectos académicos, asignaturas impartidas, temarios, apuntes e información de referencia en las distintas áreas del conocimiento científico.

Que, el internet permite conectarse con Universidades de primer nivel y obtener información sobre los procesos de investigación, conseguir artículos de interés, consultar base de datos de bibliotecas virtuales para obtener contenidos y referencias bibliográficas.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Instruir a las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, la implementación de una red inalámbrica gratuita para el uso de los Docentes y Estudiantes.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 040/2014

VISTO:

El documento del Modelo Académico del Sistema de la Universidad Boliviana

CONSIDERANDO:

Que, el Modelo Académico responde a una coyuntura en un momento determinado y debe ser actualizado de acuerdo a las circunstancias.

Que, el XII Congreso Nacional de Universidades aprobó cambios fundamentales para el desarrollo académico institucional de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, que deben ser incorporados en todas las normas vigentes.

Que, la Reunión Académica Nacional (RAN) es la instancia de propuestas de mejoras y complementaciones de los documentos relativos al desarrollo curricular y modelo académico.

Que, en la gestión 2014 debe convocarse a una Reunión Académica Nacional (RAN) para incorporar las resoluciones del XII Congreso Nacional de Universidades.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Derivar a la Reunión Académica Nacional (RAN) el Modelo Académico para su complementación con los resultados del XII Congreso Nacional de Universidades.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 041/2014

VISTOS:

La propuesta de modificación el Reglamento de Títulos y Grados del Sistema de la Universidad Boliviana.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Títulos y Grados del Sistema de la Universidad Boliviana en el Artículo 1, el Sistema de la Universidad Boliviana en cumplimiento de la Constitución Política del Estado y requisitos establecidos, otorga Grados Académicos válidos en el territorio nacional.

Que, es necesaria la actualización permanente de las normas y Reglamentos del Sistema de la Universidad Boliviana.

Que, el Congreso Nacional de Universidades es la instancia competente para la renovación y aprobación de las normas, entre ellas el Reglamento de Títulos y Grados.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el nuevo Reglamento de Títulos y Grados del Sistema de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO SEGUNDO. El documento completo forma parte constitutiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución las autoridades de las Universidades y ejecutivos del CEUB del Sistema de la Universidad Boliviana.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 42 /2014

VISTOS:

El Reglamento para la Creación de Carreras y Programas en el Sistema de la Universidad Boliviana.

CONSIDERANDO:

Que, la creación de una Carrera o Programa, es ante todo un proyecto curricular que debe garantizar su viabilidad institucional, académica y financiera, a partir de la captación, utilización y desarrollo eficiente de recursos, debiendo obtener resultados institucionales socialmente satisfactorios en el campo de la Formación Profesional, Investigación Científica, Interacción Social y Extensión Universitaria.

Que, la implementación de una nueva Carrera o Programa debe responder básicamente a criterios de pertinencia y viabilidad académica.

Que, para la aprobación de creación de Carreras o Programas Nuevos, la Universidad solicitante debe justificar plenamente la necesidad de la misma, de acuerdo a los requerimientos del desarrollo socioeconómico del País y su contexto regional, sin que se superpongan Carreras o Programas similares en una misma jurisdicción.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Creación de Carreras y Programas, se debe cumplir con toda la documentación referida al proyecto de creación.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la modificación del Reglamento para la Creación de Carreras y Programas, en su Artículo 5to, quedando el mismo de la siguiente manera:

"5. PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN.

El procedimiento para la aprobación de las Carreras o programas nuevos tiene tres etapas:

1) La aprobación a nivel interno por el Honorable o Ilustre Consejo Universitario.
2) La recepción y verificación de la documentación completa de creación de nuevas Carreras o Programas en la Secretaria Nacional Académica del CEUB para su tratamiento en la Reunión Académica Nacional, quien emitirá informe al Congreso o Conferencia Nacional de Universidades.
3) La aprobación por el Congreso o Conferencia Nacional de Universidades."

ARTÍCULO SEGUNDO. El documento completo forma parte constitutiva de la presente resolución.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 43 /2014

VISTOS:

Los documentos tratados en la Comisión Académica, Reglamento de las Reuniones Académicas Nacionales, y Reglamento de las Sectoriales,

CONSIDERANDO:

Que, las Secretaria Académica Nacional del CEUB, presento propuestas de modificación en los siguientes reglamentos: Reglamento de las Reuniones Académicas Nacionales, y Reglamento de las Reuniones Sectoriales.

Que, los documentos analizados por la Comisión Académica han sido ampliamente debatidos, resolviendo en algunos casos la modificación de los documentos propuestos.

Que, el Congreso Nacional de Universidades es el Órgano Superior de Gobierno Universitario competente para la aprobación de las modificaciones planteadas.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar las modificaciones propuestas en los siguientes documentos:

- Reglamento de las Reuniones Académicas Nacionales.
- Reglamento de las Reuniones Sectoriales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los documentos mencionados con sus modificaciones, forman parte constitutiva de la presente resolución.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 044/2014

VISTOS:

Que, la Investigación en la Universidad debe constituirse en un factor estratégico nacional, para la superación de las brechas del desarrollo.

Que, la investigación es una Función Sustantiva del Sistema de la Universidad Boliviana.

Que, el Sistema de la Universidad Boliviana en todos sus documentos explicita la necesidad de desarrollar investigación para mejorar la calidad académica y contribuir al desarrollo de su contexto.

Que, existe la necesidad de integrar la investigación en el currículo del grado desde la etapa inicial de formación.

Que, entre las competencias para la aplicación de recursos del IDH se contemplan mejoras en el currículo orientadas a la investigación.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Integrar actividades y Metodología de la Investigación en la estructura y desarrollo curricular.

ARTÍCULO SEGUNDO. La asignatura "Metodología de la Investigación" debe desarrollarse a partir del primer año o semestre, debiendo implementarse en todas las Carreras o Programas del Sistema de la Universidad Boliviana que a la fecha no contemplen esta asignatura.

ARTÍCULO TERCERO. Instruir a las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana la implementación de un Diplomado en Metodología de la Investigación, con el objeto de que el Docente desarrolle competencias, para inducir y promover la metodología y la cultura investigativa en cada asignatura. Para los Auxiliares de Docencia se deberán implementar cursos de capacitación en este campo.

ARTÍCULO CUARTO. La Investigación como parte del currículo debe incorporarse como un Criterio de Acreditación de las Carreras y Programas del Sistema de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO QUINTO. Que la aplicación de los artículos precedentes debe ser Financiados con los recursos IDH, para su implementación.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 045/2014

CONSIDERANDO:

Que, los estudiantes del Sistema de la Universidad Boliviana deben integrarse progresivamente con su futuro entorno laboral.

Que, las prácticas profesionales deben formar parte del Proceso de Formación Académica de los estudiantes universitarios.

Que, las Universidades, Facultades, Carreras y Programas, deben suscribir convenios con instituciones públicas y privadas para que los estudiantes universitarios puedan integrarse al mercado laboral.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Implementar en todas las Carreras y Programas de la Universidad Boliviana la "Práctica Profesional" en el Proceso de Formación Académica.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Práctica Profesional deberá ser incorporada en el Plan de Trabajo de las asignaturas en los últimos niveles del Plan de Estudios de la Carrera o Programa.

ARTÍCULO TERCERO. Las direcciones de las Carreras y Programas deben concretar Convenios con las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, según la competencia de cada Carrera y Programa.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 046/2014

CONSIDERANDO:

Que, la educación en el Estado Plurinacional de Bolivia, debe constituir un sistema integrador de todos los niveles educativos.

Que, en la actualidad no existe integración educativa entre la educación regular y la educación universitaria.

Que, en el Primer Foro Nacional de Desarrollo Curricular realizado en la Universidad Mayor, Real y Pontificia San Francisco Xavier de Chuquisaca, se instruyó la implementación de Foros Departamentales, instancias para la coordinación entre la educación regular y la educación universitaria.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Instruir a las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, la creación de una instancia o dependencia de Articulación Educativa, para vincular sistemáticamente la educación regular con la formación universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Instruir a las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, realizar Foros Departamentales de Desarrollo Curricular para el análisis de la integración del sistema educativo del Estado Plurinacional de Bolivia.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 047/2014

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana establece que, las Reuniones Académicas Nacionales y las Reuniones Sectoriales, son Órganos de Asesoramiento Académico de los Órganos de Gobierno que son el Congreso y la Conferencia Nacional de Universidades

Que, en muchos casos es necesario convocar a otro tipo de Reuniones y Eventos Nacionales como Talleres, Foros y otros de carácter Académico, que deben ser realizadas en Cogobierno y apoyadas por las Autoridades Universitarias del Sistema de la Universidad Boliviana para garantizar el éxito de éstos eventos, que en algunos casos se tendrá la participación de Instituciones y Organizaciones Sociales que tienen que ver con la Educación Nacional del País.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la institucionalización de la Comisión Técnica Académica Nacional conformada por los Vicerrectores, Secretarías Académicas de las Federaciones Universitarias de Docentes y de Estudiantes, cuyas funciones específicas son: aprobar el temario y la organización de las Reuniones Nacionales Académicas, Talleres, Foros y otros eventos estrictamente académicos que serán convocados por la Secretaría Nacional Académica del CEUB.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la Secretaría Nacional Académica del CEUB, convocar a las Reuniones Sectoriales cuando existan solicitudes de al menos tres Carreras o Programas del Sistema de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO TERCERO. Se encomienda al CEUB, a las Autoridades Universitarias, Rectores y Vicerrectores del Sistema de la Universidad Boliviana el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Perrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 048/2014

VISTOS:

El informe presentado por la Secretaria Nacional Académica del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, sobre las Conclusiones de la Reunión Sectorial de Carreras de DERECHO del Sistema de la Universidad Boliviana, realizada en la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca del 27 al 29 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, las Reuniones Sectoriales son eventos de asesoramiento y apoyo académico del Sistema de la Universidad Boliviana, coordinadas a través de la Secretaria Nacional Académica del CEUB.

Que, a solicitud de las Carreras de Derecho del Sistema de la Universidad Boliviana, consensuando el temario y en coordinación con el Decano de la sede, Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, Dr. Alejandro Nava Achá se ha convocado a la Reunión Sectorial de Carreras de Derecho para los días 27 al 29 de mayo de 2013, con el siguiente temario: 1. Marco General e Informe de Carreras; 2. Compatibilización de Carreras; 3. Políticas Académicas de Prospectiva.

Que, la Reunión se ha desarrollado con normalidad y de acuerdo a Convocatoria, cumpliendo los objetivos propuestos, aprobando conclusiones y recomendaciones que deben aprobarse en Conferencia o Congreso de Nacional de Universidades para su aplicación en las Carreras.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar las Conclusiones y recomendaciones de la Reunión Sectorial de las Carreras de Derecho-UMRPSFXCH-2013 del Sistema de la Universidad Boliviana, en el marco de las normas y procedimientos universitarios vigentes en el Sistema de la Universidad Boliviana y de cada una de las Universidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana la publicación de estas conclusiones para su aplicación en las Carreras de Derecho, de

acuerdo procedimientos institucionales y en concordancia con las normas y procedimientos de cada Universidad.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 049/2014

VISTOS:

El informe presentado por la Secretaria Nacional Académica del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, sobre las Conclusiones de la Reunión Sectorial de Carreras de NUTRICIÓN Y DIETÉTICA del Sistema de la Universidad Boliviana, realizada en la Universidad Mayor de San Andrés del 5 al 7 de julio de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, las Reuniones Sectoriales son eventos de asesoramiento y apoyo académico del Sistema de la Universidad Boliviana, coordinadas a través de la Secretaria Nacional Académica del CEUB.

Que, a solicitud de las Carreras de Nutrición y Dietética del Sistema de la Universidad Boliviana, consensuando el temario y en coordinación con la Directora de la sede, Universidad Mayor de San Andrés, Lic. Magdalena Jordán de Guzmán, se ha convocado a la Reunión Sectorial de Carreras de Nutrición y Dietética del 5 al 7 de junio de 2013, con el siguiente temario: 1. Marco General, Informe de Carreras; 2. Compatibilización de Carreras; 3. Políticas Académicas de Prospectiva.

Que, la Reunión se ha desarrollado con normalidad y de acuerdo a Convocatoria, cumpliendo los objetivos propuestos, aprobando conclusiones y recomendaciones que deben aprobarse en Conferencia o Congreso de Nacional de Universidades para su aplicación en las Carreras.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar las Conclusiones y recomendaciones de la Reunión Sectorial de las Carreras de Nutrición y Dietética – UMSA – 2013 del Sistema de la Universidad Boliviana, en el marco de las normas y procedimientos universitarios vigentes en el Sistema de la Universidad Boliviana y de cada una de las Universidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana la publicación de estas conclusiones para su aplicación en las Carreras de Nutrición y

Dietética – UMSA – 2013, de acuerdo procedimientos institucionales y en concordancia con las normas y procedimientos de cada Universidad.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 050/2014

VISTOS:

El informe presentado por la Secretaria Nacional Académica del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, sobre las Conclusiones de la Reunión Sectorial de Carreras de COMUNICACIÓN SOCIAL del Sistema de la Universidad Boliviana, realizada en la Universidad Mayor de San Simón del 26 al 28 de junio de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, las Reuniones Sectoriales son eventos de asesoramiento y apoyo académico del Sistema de la Universidad Boliviana, coordinadas a través de la Secretaria Nacional Académica del CEUB.

Que, a solicitud de las Carreras de Comunicación Social del Sistema de la Universidad Boliviana, consensuando el temario y en coordinación con el Director de Carrera de la, Universidad Mayor de San Simón, Lic. Lorgio Panozo Moreira, se ha convocado a la Reunión Sectorial de Carreras de Comunicación Social para los días 26 al 28 de junio de 2013, con el siguiente temario: 1. Marco General, Informe de Carreras; 2. Compatibilización de Carreras; 3. Políticas Académicas de Prospectiva.

Que, la Reunión se ha desarrollado con normalidad y de acuerdo a Convocatoria, cumpliendo los objetivos propuestos, aprobando conclusiones y recomendaciones que deben aprobarse en Conferencia o Congreso de Nacional de Universidades para su aplicación en la Carreras.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar las Conclusiones y recomendaciones de la Reunión Sectorial de las Carreras de Comunicación Social-UMSS-2013 del Sistema de la Universidad Boliviana, en el marco de las normas y procedimientos universitarios vigentes del Sistema de la Universidad Boliviana y de cada una de las Universidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana la publicación de estas conclusiones para su aplicación en las Carreras de Comunicación

Social, de acuerdo procedimientos institucionales y en concordancia con las normas y procedimientos de cada Universidad.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 051/2014

VISTOS:

El informe presentado por la Secretaria Nacional Académica del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, sobre las Conclusiones de la Reunión Sectorial de Carreras de ANTROPOLOGÍA del Sistema de la Universidad Boliviana, realizada en la Universidad Católica Boliviana – Cochabamba del 25 al 27 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, las Reuniones Sectoriales son eventos de asesoramiento y apoyo académico del Sistema de la Universidad Boliviana, coordinadas a través de la Secretaria Nacional Académica del CEUB.

Que, a solicitud de las Carreras de Antropología del Sistema de la Universidad Boliviana, consensuando el temario, se ha convocado a la Reunión Sectorial de Carreras de Antropología para los días 25 al 27 de febrero de 2014, con el siguiente temario: 1. Marco General, Informe de Carreras; 2. Compatibilización de Carreras; 3. Políticas Académicas de Prospectiva.

Que, la Reunión se ha desarrollado con normalidad y de acuerdo a Convocatoria, aprobando conclusiones y recomendaciones que deben aprobarse en Conferencia o Congreso Nacional de Universidades para su aplicación en la Carreras.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar las Conclusiones y recomendaciones de la Reunión Sectorial de las Carreras de **Antropología-UCB Cbba-2014** del Sistema de la Universidad Boliviana, en el marco de las normas y procedimientos universitarios vigentes del Sistema de la Universidad Boliviana y de cada una de las Universidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana la publicación de estas conclusiones para su aplicación en las Carreras de **Antropología,** de acuerdo procedimientos institucionales y en concordancia con las normas y procedimientos de cada Universidad.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 052/2014

VISTOS:

El informe presentado por la Secretaria Nacional Académica del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, sobre las Conclusiones de la Reunión Sectorial de Facultades y Carreras de ODONTOLOGÍA del Sistema de la Universidad Boliviana, realizada en la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho del 7 al 9 de agosto de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, las Reuniones Sectoriales son eventos de asesoramiento y apoyo académico del Sistema de la Universidad Boliviana, coordinadas a través de la Secretaria Nacional Académica del CEUB.

Que, a solicitud de las Facultades y Carreras de Odontología del Sistema de la Universidad Boliviana, consensuando el temario y en coordinación con el Decano de la sede, Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, Dr. Carlos Kunkar, se ha convocado a la Reunión Sectorial de Carreras de Odontología para los días 7 al 9 de agosto de 2013, con el temario único de Sectoriales.

Que, la Reunión Sectorial de Facultades y Carreras de Odontología, ha resuelto realizar una reunión técnica para el análisis complementario de compatibilización de contenidos. Dicha reunión se ha realizado los días 10 y 11 de abril de 2014 en la UMSA de La Paz, habiendo logrado el objetivo fundamental de compatibilizar los contenidos de las unidades temáticas.

Que, ambas reuniones se han desarrollado con normalidad y de acuerdo a Convocatoria, cumpliendo los objetivos propuestos, aprobando conclusiones y recomendaciones que deben aprobarse en Conferencia o Congreso Nacional de Universidades**,** para su aplicación en las Facultades y Carreras de Odontología del Sistema de la Universidad Boliviana.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar las Resoluciones, Conclusiones y Recomendaciones de la Reunión Sectorial de Facultades y Carreras de **Odontología-UAJMS-2013** del Sistema de la Universidad Boliviana y las conclusiones de la Reunión Técnica de Compatibilización de Contenidos Mínimos realizada los días 10 y 11 de abril de 2014 en la UMSA, en el marco de las Políticas, Normas y Procedimientos vigentes, definidos en el Estatuto de cada Universidad y en el Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar la Convocatoria de la Reunión Sectorial de Facultades y Carreras de Odontología del Sistema de la Universidad Boliviana, a realizarse en el mes de agosto de 2014 en la UNSXX de Llallagua, cuyo objetivo es evaluar la aplicación de la Reunión Sectorial y la Reunión Técnica de Facultades y Carreras de Odontología de compatibilización de contenidos, realizada en la UMSA en el mes de abril de 2014.

ARTÍCULO TERCERO. Recomendar a la Secretaría Nacional de Posgrado del CEUB, convocar a una reunión de las Comisiones de Posgrado de cada Facultad y Carreras de

Odontología del Sistema de la Universidad Boliviana, para la elaboración del Reglamento específico de Posgrado de Odontología.

ARTÍCULO CUARTO. Recomendar a las autoridades de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, la asignación de recursos IDH para la adquisición de insumos y materiales dentales en las Facultades y Carreras de Odontología.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana la publicación de estas conclusiones para su aplicación en las Facultades y Carreras de Odontología, de acuerdo procedimientos institucionales y en concordancia con las normas y procedimientos de cada Universidad.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 053/2014

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana establece que las Reuniones Académicas Nacionales y las Reuniones Sectoriales son Órganos de Asesoramiento Académico de los Órganos de Gobierno que son el Congreso y la Conferencia Nacional de Universidades.

Que, la Secretaría Nacional Académica del CEUB, ha presentado el informe de la Reunión Sectorial de Facultades y Carreras de Medicina y el Reglamento para la toma de Exámenes Teórico - Práctico de equivalencia y los cursos de nivelación, realizada los días 9 al 11 de octubre de 2013 en la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho.

Que, se presentó a la Comisión Académica del XII Congreso Nacional de Universidades – Segunda Fase, las Conclusiones para la Toma de Exámenes y los Cursos de Nivelación, elaborado por la Comisión Nacional de Facultades y Carreras de Medicina del Sistema de la Universidad Boliviana, llevado adelante los días 23 y 24 de abril de 2014 en el CEUB.

Que, la Comisión Académica del XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, determina la postergación de la aprobación del REGLAMENTO PARA LA TOMA DE EXÁMENES DE EQUIVALENCIA Y LOS CURSOS DE NIVELACIÓN**,** solicitando a la Comisión Nacional de Medicina o a la Sectorial la complementación de estos documentos.

Que, se ha tenido conocimiento de la realización de convalidaciones de Títulos Profesionales por la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho de Tarija, que no cumplen con el requisito académico del porcentaje estipulado en la Resolución N^{o} 05/2012 de la VI CONFERENCIA NACIONAL ORDINARIA DE UNIVERSIDADES, en tal sentido la Sectorial solicita al XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, la emisión de una Resolución para suspender estos trámites en dicha Universidad.

Que, se tiene conocimiento que el Ministerio de Educación, ha extendido Títulos Profesionales por convalidación a los egresados de Universidades del exterior que no cumplen los requisitos mínimos estipulados en las Normas Universitarias y contravienen la Constitución Política del Estado que en el Artículo 92, parágrafo III, que otorga esta atribución a las Universidades Públicas.

Que, las personas que desarrollan actividades médicas con Documentos revalidados por el Ministerio de Educación, están incurriendo en el ejercicio ilegal de la profesión, porque ese despacho no es Autoridad competente para este efecto, como manda la Constitución Política del Estado.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Postergar la aprobación del REGLAMENTO PARA LA TOMA DE EXÁMENES DE EQUIVALENCIA Y LOS CURSOS DE NIVELACIÓN presentado por la Secretaría Nacional Académica del CEUB**.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Académica del CEUB, convocar inmediatamente a la COMISIÓN NACIONAL DE FACULTADES Y CARRERAS DE MEDICINA DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA o en su caso a una Sectorial de las mencionadas Facultades y Carreras para la complementación y recomendación de aprobación de estos documentos.

ARTÍCULO TERCERO. Se prohíbe a todas las Facultades y Carreras de Medicina del Sistema de la Universidad Boliviana la homologación, revalidación y convalidación de Títulos Profesionales emitidos en el exterior que no cumplan con los requisitos académicos determinados en la Resolución No. 05/2012 de la VI CONFERENCIA NACIONAL ORDINARIA DE UNIVERSIDADES, hasta la aprobación del REGLAMENTO PARA LA TOMA DE EXÁMENES DE EQUIVALENCIA Y LOS CURSOS DE NIVELACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, actualizar y compatibilizar en forma inmediata sus programas de profesionalización en la Facultad de Medicina con las demás Facultades y Carreras de Medicina del Sistema de la Universidad Boliviana. Por tanto debe adscribirse a la prohibición de la homologación, revalidación y convalidación de Títulos Profesionales en Medicina descrito en el Artículo 3 de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. El Sistema de la Universidad Boliviana, en el marco de su Autonomía Universitaria y disposiciones legales vigentes, rechaza las revalidaciones de Títulos Profesionales realizadas por el Ministerio de Educación, por ser contrarias a las atribuciones conferidas a la Universidad Pública por la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. Se encomienda al CEUB, a las Autoridades Universitarias, Rectores, Vicerrectores, Autoridades Facultativas y de Carreras, Decanos y Directores de Medicina de todas las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 054/2014

CONSIDERANDO:

Que, los Reglamentos del Sistema de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana actualmente en vigencia y aprobados en la III Conferencia Nacional Ordinaria de Universidades y la XIV Conferencia Nacional Extraordinaria de Universidades de la gestión 2009 – 2013, requieren de una actualización, complementación y modernización.

Que, luego del amplio debate desarrollado entre los representantes de las diferentes delegaciones de universidades del Sistema de la Universidad Boliviana en la Plenaria de la Comisión de Posgrado, se han evidenciado diferentes observaciones entorno a modificaciones y complementaciones a realizar en los Reglamentos del Sistema de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar las modificaciones y complementaciones de los Reglamentos del Sistema de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana realizados por la Comisión de Posgrado, de acuerdo al siguiente detalle:

- Reglamento General de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana.
- Reglamento de Programas Doctorales del Sistema de la Universidad Boliviana.
- Reglamento de Programas de Posgrado con Componente Virtual del Sistema de la Universidad Boliviana.
- Reglamento General del Sistema Tutorial de la Educación Posgradual del Sistema de la Universidad Boliviana.
- Reglamento de Defensas de Trabajos de Investigación Posgraduales del Sistema de la Universidad Boliviana.
- Reglamento de Programas Doctorales no-escolarizados del Sistema de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continua del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana queda encargada de publicar y socializar los

Reglamentos del Sistema de Posgrado para su aplicación en todo el Sistema de la Universidad Boliviana.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 055/2014

CONSIDERANDO:

Que, la IV Reunión de Directores de Posgrado (IV REDIPOST) realizada en la Universidad Amazónica de Pando en el mes de febrero del 2013, ha trabajado en una propuesta de Reglamento para los trámites de reconocimiento de los Diplomas y Títulos de Posgrado otorgados por Universidades e Institutos de Educación Superior del exterior del país.

Que, la Plenaria de la VII Reunión Nacional de Postgrado (VII RENAP) ha revisado el contenido y alcances del proyecto de Reglamento de Revalidación de Diplomas y Títulos de Posgrado expedidos por Universidades e Instituciones de Educación Superior del exterior del país, para su aplicación en el Sistema de la Universidad Boliviana.

Que, luego del amplio debate desarrollado entre los representantes de las diferentes delegaciones de universidades del Sistema de la Universidad Boliviana en la Plenaria de la Comisión de Posgrado, se han evidenciado diferentes observaciones en torno a modificaciones y complementaciones al proyecto del Reglamento para los trámites de reconocimiento de los Diplomas y Títulos de Posgrado otorgados por Universidades e Institutos de Educación Superior del exterior del país del Sistema de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el proyecto de Reglamento de Revalidación de Diplomas y Títulos de Posgrado expedidos por Universidades e Instituciones de Educación Superior del exterior del país en todos sus Artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continua del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana queda encargada de publicar y socializar el Reglamento de Revalidación de Diplomas y Títulos de Posgrado expedidos por Universidades e Instituciones de Educación Superior del exterior del país.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 056/2014

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento General de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana actualmente en vigencia y aprobados en la III Conferencia Nacional de Universidades y la XIV Conferencia Nacional Extraordinaria de Universidades de la gestión 2009 - 2013, establecen en su artículo 38 la obligatoriedad del registro y certificación de los programas aprobados ante el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

Que, existe un elevado número de Programas de Posgrado que no han sido registrados y por tanto, tampoco han recibido la Certificación de Inscripción, por parte del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

Que, las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, tienen la obligación de cumplir con los requisitos establecidos en la referida reglamentación.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. El Vicerrectorado, Dirección o Centro de Posgrado de cada Universidad deberá gestionar la regularización del Registro y Certificación de Programas aprobados (que otorguen o no Grado Académico) que no hayan sido registrados oportunamente ante el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, en un plazo máximo e improrrogable de un año calendario a partir de la aprobación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cumplido el plazo establecido, todo Programa no registrado ante el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, no será reconocido por el Sistema de la Universidad Boliviana.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 057/2014

CONSIDERANDO:

Que, la V - XVII Reunión de Directores de Posgrado (V- XVII REDIPOST), realizada en la Universidad Mayor de "San Simón" el 14 y 15 de octubre del 2013, ha revisado y analizado las Líneas de Acción del Plan Nacional del Sistema de Posgrado 2013- 2017 elaborado por la Secretaría Nacional de Posgrado del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana y los Vicerrectores y Directores del Sistema de la Universidad Boliviana.

Que, la Plenaria de la VIII Reunión Nacional de Posgrado (VIII RENAP) de fecha 25 febrero de 2014, ha analizado y revisado el contenido de las Líneas de Acción del Plan Nacional del Sistema de Posgrado 2013- 2017.

Que, la Comisión de Posgrado después de un amplio análisis de las Líneas de Acción del Plan Nacional del Sistema de Posgrado 2013- 2017, recomienda al XII Congreso Nacional de Universidades – Segunda Fase.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar las Líneas de Acción del Plan Nacional del Sistema de Posgrado 2013- 2017 en todo su contenido.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 058/2014

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana establece que las Reuniones Sectoriales son Órganos Nacionales de Asesoramiento del Sistema de la Universidad Boliviana y que la convocatoria será determinada por los Órganos Nacionales de Gobierno del Sistema de la Universidad Boliviana.

Que, en la Plenaria de la VIII Reunión Nacional de Posgrado (VIII RENAP) se ha aprobado la realización de una Sectorial en Salud con el objetivo de considerar la definición de Programas de Especialidad bajo la modalidad de Residencia Médica, determinación de la Carga Horaria de los Programas de Residencia Médica (Clínico Quirúrgico), considerando Actividad por día, semana, mes, año y consideración de aquellos programas que realizan práctica quirúrgica en Clínicas Universitarias y práctica laboratorial en Centros Universitarios.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la realización de la Sectorial de Posgrado del Área de Salud del Sistema de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continua del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana debe organizar y convocar la Sectorial de Programas de Posgrado del Área de Salud del Sistema de la Universidad Boliviana.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 059/2014

CONSIDERANDO:

Qué, el Sistema de la Universidad Boliviana ha adquirido experiencia en la gestión de formación Posgradual y de Investigación Científica, estableciendo un conjunto de normas y reglamentos que orientan el desarrollo de dichos procesos Posgraduales vigentes a la fecha.

Qué, la formación de una masa crítica importante en diferentes especialidades y áreas del conocimiento científico, se constituyen potencialmente en la base para continuar con el desarrollo de recursos humanos de alta calificación científica.

Qué, la IV Reunión Nacional de Posgrado realizada en fechas 24, 25 y 26 de agosto de 2004, ha considerado, analizado y aprobado un Proyecto Nacional para la Formación de Científicos a través de Programas de Doctorado en Ciencias, en diferentes áreas y especialidades. Proyecto refrendado por la XI Conferencia Nacional de Universidades (UAGRM) en la gestión 2004.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÌCULO PRIMERO. Aprobar la iniciativa y el espíritu del Proyecto Nacional de Formación de Científicos a través de Programas de Doctorado en Ciencias, considerado en la Comisión de Posgrado del presente Congreso Nacional de Universidades.

ARTICULO SEGUNDO. Conformar la Comisión Científica Nacional de Programas de Doctorado en Ciencias, con un representante por Universidad con el Grado Académico de Doctor en Ciencias o Ph.D, designado por las instancias respectivas de cada Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana.

ARTICULO TERCERO. Encomendar a la Comisión Científica Nacional de Programas de Doctorado, las Direcciones o Centros de Posgrado de cada Universidad y la Secretaria Nacional de Posgrado del CEUB, la realización de todas las gestiones necesarias para llevar adelante el Programa de Doctorado en Ciencias.

ARTICULO CUARTO. Encomendar a las Autoridades de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana y del CEUB, respaldar con prioridad, las gestiones de la Comisión Científica Nacional de Programas de Doctorado en Ciencias, para viabilizar el cumplimiento de este objetivo.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 060/2014

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Posgrado de las Universidades contribuyen a la formación y el mejoramiento académico de los profesionales del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la docencia del Posgrado es una actividad que requiere ser dictada por profesionales que mínimamente desempeñen (o hayan desempeñado) la Cátedra Universitaria en Grado.

Que, el art. 97 de la Constitución Política del Estado, expresa que la formación Posgradual será coordinada por una instancia conformada por las universidades del sistema educativo, de acuerdo con la Ley.

Que, el Parágrafo I del artículo 236 de la Constitución Política del Estado, señala como prohibición para el ejercicio de la función Pública, el desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo.

Que, el Reglamento General de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana, expresa:

> ***"Art. 27.*** *Los Docentes de Posgrado, para permanecer en el proceso pos-gradual, deberán cumplir con los reglamentos vigentes de la docencia del régimen académico docente para el Posgrado e Investigación.*
> ***Art. 40.*** *Los Docentes del Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana, serán contratados mediante dos modalidades: Invitación Directa y Convocatoria Pública."*

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Gestionar la modificación del Art. 20 inc. i) de la Ley Financial 2010 – vigente según la disposición final segunda de la Ley Financial 2013, Ley N° 317 de fecha 11/12/2012, en los siguientes términos:

> *"Para funcionarios que trabajan en el Sistema Universitario Público y cumplen funciones de docencia en el grado, Posgrado y otras actividades académicas y/o administrativas, el total de su remuneración mensual por ambos conceptos, incluidos los beneficios colaterales, no podrán exceder el tope salarial".*

ARTÍCULO SEGUNDO. Permitir a las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, contratar como docentes de Posgrado tanto a los docentes de Grado como a los Administrativos, sin considerar que cuenten con carga horaria completa, siempre y cuando

no exista colisión de horarios y el monto a pagar (por ambos conceptos – Docencia y otra actividad académicas) no podrá exceder del tope salarial.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Perrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 061/2014

CONSIDERANDO:

Que, el nuevo Reglamento General de Estudios de Posgrado ha sido aprobado en la III Conferencia Nacional Ordinaria de Universidades realizada los días 11 y 12 de mayo de 2011 en la Universidad Amazónica de Pando.

Que, la Comisión Nacional de Posgrado, del XII Congreso Nacional de Universidades – Segunda Fase efectuada en la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno del 5 al 9 de mayo de 2014, ha analizado el Reglamento General del Sistema de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana.

Que, es necesario utilizar los recursos humanos Docentes tanto en el Grado y el Posgrado para formar "Redes Académicas" entre las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, para la organización de cursos de Posgrado de Maestrías y Doctorados en el País.

Que, es necesario formar "Redes Académicas" con Universidades del Exterior para dar mayor impulso a la investigación en los cursos de Posgrado.

Que, la plenaria del XII Congreso Nacional de Universidades Segunda Fase, ha analizado y revisado esta propuesta y sus alcances en el Sistema de la Universidad Boliviana.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÌCULO PRIMERO. Aprobar la creación de "Redes Académicas" de Posgrado a implementarse en el Sistema Nacional de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaria Nacional de Posgrado del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, queda encargada de proponer un Reglamento de Redes Académicas de Posgrado del Sistema Nacional de Estudios de Posgrado (SINEP), así como el presupuesto respectivo para su efectivización; para su consideración en la Reunión Nacional de Posgrado (RENAP).

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 062/2014

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 81 parágrafo II, establece que la educación fiscal es gratuita en todos sus niveles hasta el Superior.

Que, en el Sistema Nacional de Universidades existen recursos humanos altamente calificados con grados de Maestría y Doctorado que ejercen funciones docentes en el Grado; subvalorando así, su potencial investigativo.

Que, es cada vez más frecuente que la carga horaria del grado debe ser reducida para dar cumplimiento a los estándares exigidos con fines de Acreditación Académica (MERCOSUR y otros), a fin de potenciar el Posgrado.

Que, algunas Unidades Académicas del Sistema de la Universidad Boliviana, cuentan con cuadros docentes altamente cualificados y suficientes para dar inicio a la formación posgradual especializada como parte de la educación continua del Grado al Posgrado.

Que, con el actual modelo de "posgrado autofinanciado" se limita la posibilidad de que jóvenes estudiantes que han culminado exitosamente sus estudios en el Grado y que no cuentan con los recursos económicos suficientes, puedan inscribirse a los programas de Posgrado.

Que, el actual modelo de "Posgrado autofinanciado" está solamente cumpliendo con un rol profesionalizante y con poca incidencia en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de investigación que aporten y coadyuven a la generación de nuevos conocimientos para el desarrollo de las regiones y el país.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Nuevo Modelo de Desarrollo de Programas de Posgrado con carácter público, gratuito y enmarcado en la educación continua del Grado al Posgrado; que implica, la recurrencia en el tiempo de la oferta curricular post gradual especializada, el mayor énfasis al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; además, posibilitando a los cursantes, la dedicación exclusiva en el programa posgradual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar que docentes con grado de Maestría y Doctorado que cumplen función docente en el Grado, puedan también impartir módulos o asignaturas consignadas en el Plan de Estudios de los programas posgraduales recurrentes, tutorías de trabajos de investigación, conformación de tribunales y otras actividades académicas; sin que esto signifique doble percepción o contratación.

ARTÍCULO TERCERO. Gestionar para que en las Unidades Académicas que cuenten con un potencial en recursos humanos posgraduales altamente calificados se pueda asignar carga horaria del Grado y Posgrado con presupuesto del TGN, enmarcado en la educación continua del Grado al Posgrado.

ARTÍCULO CUARTO. Gestionar para que los recursos del IDH puedan ser utilizados para el desarrollo de la Investigación Científica en el Posgrado enmarcado en la educación continua del Grado al Posgrado.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 063/2014

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Investigación, Ciencia y Tecnología del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase consideró y analizó la propuesta del Reglamento Nacional Universitario de Ciencia y Tecnología (SINUCYT).

Que, el proyecto del Reglamento Nacional Universitario de Ciencia y Tecnología (SINUCYT) fue enriquecido con los valiosos aportes de los congresistas de la Comisión de Investigación, Ciencia y Tecnología que lo convierte en un instrumento indispensable para el funcionamiento del SINUCYT.

Que, es necesario dotar al Sistema de la Universidad Boliviana, de un Reglamento que norme la constitución, funcionamiento y promueva la Investigación Científica Universitaria para contribuir con el desarrollo económico y social del país y sus regiones.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar el Reglamento del Sistema Nacional Universitario de Ciencia y Tecnología (SINUCYT), en sus diez (10) capítulos y cuarenta y tres (43) artículos.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 064/2014

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 103, parágrafo III determina que *"el Estado, las universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la ley"*.

Que, la Comisión de Investigación, Ciencia y Tecnología del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase conoció, consideró y analizó la propuesta del Reglamento General de la Investigación y del Investigador del Sistema de la Universidad Boliviana.

Que, el Reglamento General de la Investigación y del Investigador del Sistema de la Universidad Boliviana fue enriquecido con aportes valiosos de los miembros de la Comisión de Investigación, Ciencia y Tecnología, y se constituye en un Reglamento que facilitará la Investigación Científica y promoverá la formación de investigadores en el Sistema de la Universidad Boliviana para contribuir al desarrollo económico y social del país y sus regiones, por mandato constitucional.

Que, es necesario dotar al Sistema de la Universidad Boliviana de un Reglamento que norme, clasifique, evalúe, promueva y reconozca significativamente el desarrollo de la investigación y del investigador del Sistema de la Universidad Boliviana, en todas las áreas del conocimiento para la solución de problemáticas existentes a nivel regional y nacional del país.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar el Reglamento General de la Investigación y del Investigador del Sistema de la Universidad Boliviana, en sus doce (12) capítulos y cincuenta y nueve (59) artículos.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 065/2014

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 035/99 del IX Congreso de Universidades determina textualmente *"la necesidad de incentivar la conformación de Sociedades Científicas de Estudiantes Universitarios en todo el Sistema de la Universidad Boliviana".*

Que, el artículo cuarto de la Resolución N° 50/09 del XI Congreso Nacional de Universidades establece que, *"las Universidades deben fomentar la creación de Sociedades Científicas, en base a una Reglamentación"*.

Que, la Comisión de Investigación del XII Congreso Nacional de Universidades – Segunda Fase, ha conocido el Reglamento General de Sociedades Científicas de Estudiantes (SCE) e instruyó su aprobación por haber sido tratado en la XI Reunión Nacional de Ciencia y Tecnología (RENACIT) los días 4 y 5 de noviembre de 2010 en la Universidad Mayor de San Simón (UMSS) y XIV RENACIT, realizada los días 20 y 21 del pasado mes de febrero en la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA).

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar el Reglamento General de Sociedades Científicas de Estudiantes (SCE), tratado en la XI y XIV Reunión Nacional de Ciencia y Tecnología (RENACIT) y las Resoluciones de la misma instancia inherentes a las SCE, garantizando por consiguiente, que las Universidades y la Organización de Sociedades Científicas de Estudiantes del Sistema de la Universidad Boliviana (OSCESUB) ejecuten y cumplan el documento aprobado.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 066/2014

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado prevé en su artículo 102 que *"el Estado registrará y protegerá la propiedad intelectual, individual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, en las condiciones que determine la ley".*

Que, la Resolución N° 50/09 del XI Congreso Nacional de Universidades determina en su artículo primero que *"la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología debe crear un sistema de Información de derechos de autor y patentes, con el propósito de proteger los trabajos de investigación"*.

Que, es pertinente una solución jurídica y mecanismo de protección institucional apropiado, ante la inexistencia de un régimen de carácter legal que regule toda producción Científica, Tecnológica y de Innovación, relativas a los derechos de autor y propiedad industrial, que sean resultado de las actividades inherentes al Desarrollo Académico, Investigación Científica, Interacción Social y Extensión Universitaria al interior del Sistema de la Universidad Boliviana.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Encomendar a la Secretaría Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología del CEUB, la regulación y protección de la propiedad intelectual en el Sistema de la Universidad Boliviana a través de un Reglamento General de Régimen de Propiedad Intelectual Universitario, en coordinación con instituciones pertinentes del Estado, debiendo ser considerado en la XV Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología (RENACYT).

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 067/2014

VISTOS:

El proyecto de Reglamento de Relaciones Internacionales y el informe de la Comisión de Relaciones Internacionales referido a la revisión del proyecto de Reglamento del mismo nombre.

CONSIDERANDO:

Que, a objeto de establecer una normativa que regule el accionar de las Direcciones de Relaciones Internacionales de todas las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana en cuanto a su trabajo y accionar, es necesario contar con un reglamento que contemple estos aspectos.

Que, la Comisión de Relaciones Internacionales luego de analizar, discutir y modificar el Reglamento propuesto, ha presentado el informe a consideración de la plenaria del XII Congreso Nacional de Universidades – Segunda Fase.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Reglamento de Relaciones Internacionales en sus seis (6) capítulos y veintiséis (26) artículos, documento que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan encargados del cumplimiento del Reglamento aprobado el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) y todas las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 068/2014

VISTOS:

La necesidad de internacionalizar la Educación Superior en el Sistema de la Universidad Boliviana.

CONSIDERANDO:

Que, el XII Congreso Nacional de Universidades – Segunda Fase aprobó el Reglamento Nacional de Relaciones Internacionales del Sistema de la Universidad Boliviana.

Que, el Artículo 6 de dicho instrumento establece que las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, deben implementar y fortalecer una Dirección de Relaciones Internacionales, quienes serán responsables de implementar los lineamientos y las políticas del Relacionamiento Nacional e Internacional de la Institución.

Que, varias Universidades del Sistema, no contemplan la Dirección de Relaciones Internacionales dentro de su estructura institucional.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Crear en forma inmediata las respectivas Direcciones de Relaciones Internacionales u otras instancias orgánicas que cumplan dicha función, en las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, en el marco de sus normas internas, con el personal, presupuesto e infraestructura necesaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 069/2014

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema de la Universidad Boliviana a partir del VIII Congreso Nacional de Universidades, ha desarrollado un proceso de transformación en busca de una mejora continua de su calidad, la misma que se ha reflejado en un número significativo de Carreras Acreditadas mostrando ante la sociedad los resultados alcanzados.

Que, el Reglamento General de Evaluación ratificado en el X Congreso Nacional de Universidades ha servido para desarrollar los procesos de Evaluación y Acreditación de las Carreras, el mismo que debe ser actualizado y complementado con la experiencia acumulada en estos procesos.

Que, la X Reunión Nacional de Evaluación y Acreditación analizó en detalle la actualización del Reglamento General proponiendo modificaciones y actualizaciones a dicho Reglamento.

Que, el XI Congreso Nacional de Universidades aprobó el Reglamento General de Evaluación y Acreditación de las Carreras del Sistema de la Universidad Boliviana vigente a la fecha.

Que, se debe continuar con el proceso de mejoramiento continuo de la calidad y pertinencia social de las Carreras que ofrece el Sistema de la Universidad Boliviana.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Reglamento General de Evaluación y Acreditación de Carreras del Sistema de la Universidad Boliviana en sus ocho (8) Capítulos y sesenta y cuatro (64) artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Recomendar a las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana que la conformación de equipos de autoevaluación de las Carreras y/o Programas, estén compuestos por Docentes, Estudiantes y apoyo administrativo de la institución.

ARTÍCULO TERCERO. Se recomienda a las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana que incorporen dentro de sus estructuras organizativas la Dirección de Evaluación y Acreditación u otras instancias que cumplan dicha función.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación deberá actualizar los Manuales de Evaluación y Acreditación, por áreas, tomando en cuenta el Reglamento General de Evaluación y Acreditación de Carreras del Sistema de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO QUINTO. Se recomienda a las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana realizar un análisis exhaustivo que promueva la reestructuración de las áreas y variables que serán consideradas para la evaluación y acreditación de Carreras y/o Programas en Reunión Nacional de Evaluación y Acreditación.

ARTÍCULO SEXTO. Recomendar a las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana la incorporación de mecanismos de seguimiento a titulados, que permita la retroalimentación efectiva a las Carreras Acreditadas.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 070/2014

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Evaluación y Acreditación ha determinado no realizar el análisis de los proyectos de reglamento para la conformación de APEAESU por considerarlo atentatorio a la Autonomía Universitaria.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar la consideración del proyecto de Reglamento del APEAESU, por ser atentatorio a los principios de Autonomía y Co-Gobierno Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del CEUB, que toda la información respecto a la creación y conformación de la Agencia Plurinacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior Universitaria – APEAESU, sea socializada ampliamente en todos los estamentos de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, a fin de tener una posición de consenso del Sistema de la Universidad Boliviana que refleje los principios de Autonomía y Co-Gobierno Universitario.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 071/2014

VISTOS:

Los informes de Evaluación Síntesis de la Carrera de Informática de la Facultad de Ciencias Puras y Naturales de la Universidad Mayor de San Andrés – UMSA, de la ciudad de La Paz.

Los informes de Evaluación Externa de la Carrera de Informática de la Facultad de Ciencias Puras y Naturales de la Universidad Mayor de San Andrés – UMSA, de la ciudad de La Paz.

La Resolución del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana – CEUB N° 1730 del 16 de abril de 2014, que aprueba el Informe de Evaluación Externa de la Carrera de Informática de la Facultad de Ciencias Puras y Naturales de la Universidad Mayor de San Andrés – UMSA, de la ciudad de La Paz.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe presentado por la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del CEUB demuestra que se ha realizado la Evaluación Externa de la Carrera de Informática de la Facultad de Ciencias Puras y Naturales de la Universidad Mayor de San Andrés – UMSA, de la ciudad de La Paz, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Evaluación y Acreditación aprobado en el XI Congreso Nacional de Universidades.

Que, el Marco de Referencia para la Evaluación Externa y Acreditación de Carreras de Informática en Bolivia sirvió para organizar el proceso de evaluación y acreditación de la Carrera de Informática de la Facultad de Ciencias Puras y Naturales de la Universidad Mayor de San Andrés – UMSA, de la ciudad de La Paz.

Que, los procesos de evaluación y acreditación son considerados elementos operadores del mejoramiento de la calidad de la Educación Superior, habiendo sido incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

Que, el informe presentado por los pares académicos recomienda la Acreditación de la Carrera de Informática de la Facultad de Ciencias Puras y Naturales de la Universidad Mayor de San Andrés – UMSA, de la ciudad de La Paz.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el informe de Evaluación Externa con fines de Acreditación, de la Carrera de Informática de la Facultad de Ciencias Puras y Naturales de la Universidad Mayor de San Andrés – UMSA, de la ciudad de La Paz presentado por la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer la condición de UNIDAD ACADEMICA ACREDITADA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA a la CARRERA DE INFORMÁTICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS PURAS Y NATURALES DE LA

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS – UMSA, de la ciudad de La Paz, por el periodo comprendido entre el 11 de diciembre de 2013 al 11 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Encomendar a la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana efectuar el seguimiento correspondiente, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por los Pares Evaluadores.

ARTÍCULO CUARTO. Extender la certificación de acreditación a la Carrera de Informática de la Facultad de Ciencias Puras y Naturales de la Universidad Mayor de San Andrés – UMSA, de la ciudad de La Paz, a través del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, cumpliendo con las formalidades que corresponda.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 072/2014

VISTOS:

Los informes de Evaluación Síntesis de la Carrera de Ingeniería Matemática de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS, de la ciudad de Cochabamba.

Los informes de Evaluación Externa de la Carrera de Ingeniería Matemática de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS, de la ciudad de Cochabamba.

La Resolución del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana CEUB No. 1685 del 10 de junio de 2013, que aprueba el Informe de Evaluación Externa de la Carrera de Ingeniería Matemática de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS, de la ciudad de Cochabamba**.**

CONSIDERANDO:

Que, el Informe presentado por la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del CEUB demuestra que se ha realizado la Evaluación Externa de la Carrera de Ingeniería Matemática de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS, de la ciudad de Cochabamba, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Evaluación y Acreditación aprobado en el XI Congreso Nacional de Universidades.

Que, el Marco de Referencia para la Evaluación Externa y Acreditación de Carreras de Ciencias Puras y Naturales sirvió para organizar el proceso de evaluación y acreditación de la Carrera de Ingeniería Matemática de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS, de la ciudad de Cochabamba.

Que, los procesos de evaluación y acreditación son considerados elementos operadores del mejoramiento de la calidad de la Educación Superior, habiendo sido incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

Que, el informe presentado por los pares académicos recomienda la Acreditación de la Carrera de Ingeniería Matemática de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS, de la ciudad de Cochabamba.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el informe de Evaluación Externa con fines de Acreditación, de la Carrera de Ingeniería Matemática de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS, de la ciudad de Cochabamba, presentado por la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer la condición de UNIDAD ACADEMICA ACREDITADA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA a la CARRERA DE INGENIERÍA MATEMÁTICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN – UMSS, de la ciudad de Cochabamba, por el periodo comprendido entre el 17 de mayo del 2013 al 17 de mayo del 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Encomendar a la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana efectuar el seguimiento correspondiente, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por los Pares Evaluadores.

ARTÍCULO CUARTO. Extender la certificación de acreditación a la Carrera Ingeniería Matemática de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS, de la ciudad de Cochabamba, a través del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, cumpliendo con las formalidades que corresponda.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 073/2014

VISTOS:

Los informes de Evaluación Síntesis de la Carrera de Medicina de la Facultad de Medicina, Enfermería, Nutrición y Tecnología Médica de la Universidad Mayor de San Andrés – UMSA de la ciudad de La Paz.

Los informes de Evaluación Externa de la Carrera de Medicina de la Facultad de Medicina, Enfermería, Nutrición y Tecnología Médica de la Universidad Mayor de San Andrés – UMSA de la ciudad de La Paz.

La Resolución del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana CEUB No. 1727 del 16 de abril de 2014, que aprueba el Informe de Evaluación Externa de la Carrera de Medicina de la Facultad de Medicina, Enfermería, Nutrición y Tecnología Médica de la Universidad Mayor de San Andrés – UMSA de la ciudad de La Paz**.**

CONSIDERANDO:

Que, el Informe presentado por la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del CEUB demuestra que se ha realizado la Evaluación Externa de la Carrera de Medicina de la Facultad de Medicina, Enfermería, Nutrición y Tecnología Médica de la Universidad Mayor de San Andrés – UMSA de la ciudad de La Paz, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Evaluación y Acreditación aprobado en el XI Congreso Nacional de Universidades.

Que, el Marco de Referencia para la Evaluación Externa y Acreditación de Carreras de Medicina en Bolivia sirvió para organizar el proceso de evaluación y acreditación de la Carrera de Medicina de la Facultad de Medicina, Enfermería, Nutrición y Tecnología Médica de la Universidad Mayor de San Andrés – UMSA de la ciudad de La Paz.

Que, los procesos de evaluación y acreditación son considerados elementos operadores del mejoramiento de la calidad de la Educación Superior, habiendo sido incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

Que, el informe presentado por los pares académicos recomienda la Acreditación de la Carrera de Medicina de la Facultad de Medicina, Enfermería, Nutrición y Tecnología Médica de la Universidad Mayor de San Andrés – UMSA de la ciudad de La Paz.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el informe de Evaluación Externa con fines de Acreditación, de la Carrera de Medicina de la Facultad de Medicina, Enfermería, Nutrición y Tecnología Médica de la Universidad Mayor de San Andrés – UMSA de la ciudad de La Paz, presentado por la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer la condición de UNIDAD ACADEMICA ACREDITADA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA a la CARRERA DE MEDICINA DE LA FACULTAD DE MEDICINA, ENFERMERÍA, NUTRICIÓN Y TECNOLOGÍA

MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS – UMSA de la ciudad de La Paz, por el periodo comprendido entre el 22 de noviembre de 2013 al 22 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Encomendar a la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana efectuar el seguimiento correspondiente, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por los Pares Evaluadores.

ARTÍCULO CUARTO. Extender la certificación de acreditación a la Carrera de Medicina de la Facultad de Medicina, Enfermería, Nutrición y Tecnología Médica de la Universidad Mayor de San Andrés – UMSA de la ciudad de La Paz, a través del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, cumpliendo con las formalidades que corresponda.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 074/2014

VISTOS:

Los informes de Evaluación Síntesis de la Carrera de Turismo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier – UMRPSFX de la ciudad de Sucre.

Los informes de Evaluación Externa de la Carrera de Turismo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier – UMRPSFX de la ciudad de Sucre.

La Resolución del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana CEUB No. 1701 del 11 de noviembre de 2013, que aprueba el Informe de Evaluación Externa de la Carrera de Turismo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier – UMRPSFX de la ciudad de Sucre**.**

CONSIDERANDO:

Que, el Informe presentado por la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del CEUB demuestra que se ha realizado la Evaluación Externa de la Carrera de Turismo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier – UMRPSFX de la ciudad de Sucre, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Evaluación y Acreditación aprobado en el XI Congreso Nacional de Universidades.

Que, el Marco de Referencia para la Evaluación Externa y Acreditación de Carreras de Facultades de Humanidades y Ciencias de la Educación sirvió para organizar el proceso de evaluación y acreditación de la Carrera de Turismo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier – UMRPSFX de la ciudad de Sucre.

Que, los procesos de evaluación y acreditación son considerados elementos operadores del mejoramiento de la calidad de la Educación Superior, habiendo sido incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

Que, el informe presentado por los pares académicos recomienda la Acreditación de la Carrera de Turismo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier – UMRPSFX de la ciudad de Sucre.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el informe de Evaluación Externa con fines de Acreditación, de la Carrera de Turismo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier – UMRPSFX de la ciudad de Sucre, presentado por la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer la condición de UNIDAD ACADEMICA ACREDITADA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA a la CARRERA DE TURISMO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER – UMRPSFX, de la ciudad de Sucre, por el periodo comprendido entre el 30 de octubre de 2013 al 30 de octubre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Encomendar a la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana efectuar el seguimiento correspondiente, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por los Pares Evaluadores.

ARTÍCULO CUARTO. Extender la certificación de acreditación a la Carrera de Turismo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier – UMRPSFX de la ciudad de Sucre, a través del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, cumpliendo con las formalidades que corresponda.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 075/2014

VISTOS:

Los informes de Evaluación Síntesis de la Carrera de Licenciatura en Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS de la ciudad de Cochabamba.

Los informes de Evaluación Externa de la Carrera de Licenciatura en Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS de la ciudad de Cochabamba.

La Resolución del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana CEUB No. 1700 del 11 de noviembre de 2013, que aprueba el Informe de Evaluación Externa de la Carrera de Licenciatura en Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS de la ciudad de Cochabamba**.**

CONSIDERANDO:

Que, el Informe presentado por la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del CEUB demuestra que se ha realizado la Evaluación Externa de la Carrera de Licenciatura en Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS de la ciudad de Cochabamba, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Evaluación y Acreditación aprobado en el XI Congreso Nacional de Universidades.

Que, el Marco de Referencia para la Evaluación Externa y Acreditación de Carreras de Ciencias Económicas, Administrativas y Financieras sirvió para organizar el proceso de evaluación y acreditación de la Carrera de Licenciatura en Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS de la ciudad de Cochabamba.

Que, los procesos de evaluación y acreditación son considerados elementos operadores del mejoramiento de la calidad de la Educación Superior, habiendo sido incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

Que, el informe presentado por los pares académicos recomienda la Acreditación de la Carrera de Licenciatura en Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS de la ciudad de Cochabamba.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el informe de Evaluación Externa con fines de Acreditación, de la Carrera de Licenciatura en Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS de la ciudad de Cochabamba, presentado por la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer la condición de UNIDAD ACADEMICA ACREDITADA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA a la CARRERA DE

LICENCIATURA EN ECONOMÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN – UMSS de la ciudad de Cochabamba, por el periodo comprendido entre el 27 de septiembre de 2013 al 27 de septiembre del 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Encomendar a la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana efectuar el seguimiento correspondiente, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por los Pares Evaluadores.

ARTÍCULO CUARTO. Extender la certificación de acreditación a la Carrera de Licenciatura en Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS de la ciudad de Cochabamba, a través del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, cumpliendo con las formalidades que corresponda.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 076/2014

VISTOS:

Los informes de Evaluación Síntesis de la Carrera de Ciencias de la Comunicación Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Mayor de San Andrés – UMSA de la ciudad de La Paz.

Los informes de Evaluación Externa de la Carrera de Ciencias de la Comunicación Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Mayor de San Andrés – UMSA de la ciudad de La Paz.

La Resolución del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana CEUB No. 1729 del 16 de abril de 2014, que aprueba el Informe de Evaluación Externa de la Carrera de Ciencias de la Comunicación Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Mayor de San Andrés – UMSA de la ciudad de La Paz.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe presentado por la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del CEUB demuestra que se ha realizado la Evaluación Externa de la Carrera de Ciencias de la Comunicación Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Mayor de San Andrés – UMSA de la ciudad de La Paz, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Evaluación y Acreditación aprobado en XI Congreso Nacional de Universidades.

Que, el Marco de Referencia para la Evaluación Externa y Acreditación de Carreras de Ciencias de la Comunicación Social en Bolivia sirvió para organizar el proceso de evaluación y acreditación de la Carrera de Ciencias de la Comunicación Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Mayor de San Andrés – UMSA de la ciudad de La Paz.

Que, los procesos de evaluación y acreditación son considerados elementos operadores del mejoramiento de la calidad de la Educación Superior, habiendo sido incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

Que, el informe presentado por los pares académicos recomienda la Acreditación de la Carrera de Ciencias de la Comunicación Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Mayor de San Andrés – UMSA de la ciudad de La Paz.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el informe de Evaluación Externa con fines de Acreditación, de la Carrera de Ciencias de la Comunicación Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Mayor de San Andrés – UMSA de la ciudad de La Paz, presentado por la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer la condición de UNIDAD ACADEMICA ACREDITADA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA a la CARRERA DE CIENCIAS

DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS – UMSA de la ciudad de La Paz, por el periodo comprendido entre el 11 de diciembre de 2013 al 11 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Encomendar a la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana efectuar el seguimiento correspondiente, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por los Pares Evaluadores.

ARTÍCULO CUARTO. Extender la certificación de acreditación a la Carrera de Ciencias de la Comunicación Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Mayor de San Andrés – UMSA de la ciudad de La Paz, a través del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, cumpliendo con las formalidades que corresponda.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 077/2014

VISTOS:

Los informes de Evaluación Síntesis de la Carrera de Licenciatura en Química de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS, de la ciudad de Cochabamba.

Los informes de Evaluación Externa de la Carrera de Licenciatura en Química de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS, de la ciudad de Cochabamba.

La Resolución del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana CEUB No. 1685 del 10 de junio de 2013, que aprueba el Informe de Evaluación Externa de la Carrera de Licenciatura en Química de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS, de la ciudad de Cochabamba**.**

CONSIDERANDO:

Que, el Informe presentado por la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del CEUB demuestra que se ha realizado la Evaluación Externa de la Carrera de Licenciatura en Química de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS, de la ciudad de Cochabamba, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Evaluación y Acreditación aprobado en XI Congreso Nacional de Universidades.

Que, el Marco de Referencia para la Evaluación Externa y Acreditación de Carreras de Ciencias Puras y Naturales sirvió para organizar el proceso de evaluación y acreditación de la Carrera de Licenciatura en Química de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS, de la ciudad de Cochabamba.

Que, los procesos de evaluación y acreditación son considerados elementos operadores del mejoramiento de la calidad de la Educación Superior, habiendo sido incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

Que, el informe presentado por los pares académicos recomienda la Acreditación de la Carrera de Licenciatura en Química de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS, de la ciudad de Cochabamba.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el informe de Evaluación Externa con fines de Acreditación, de la Carrera de Licenciatura en Química de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS, de la ciudad de Cochabamba, presentado por la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer la condición de UNIDAD ACADEMICA ACREDITADA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA a la CARRERA DE LICENCIATURA EN QUÍMICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN – UMSS, de la ciudad de Cochabamba, por el periodo comprendido entre el 17 de mayo del 2013 al 17 de mayo del 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Encomendar a la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana efectuar el seguimiento correspondiente, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por los Pares Evaluadores.

ARTÍCULO CUARTO. Extender la certificación de acreditación a la Carrera de Licenciatura en Química de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS, de la ciudad de Cochabamba, a través del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, cumpliendo con las formalidades que corresponda.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 078/2014

VISTOS:

Los informes de Evaluación Externa de la Carrera de Licenciatura en Física, de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS, de la ciudad de Cochabamba.

Los informes de Evaluación Síntesis de la Carrera de Licenciatura en Física, de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS, de la ciudad de Cochabamba.

La Resolución del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana CEUB No. 1685 del 10 de junio de 2013, que aprueba el Informe de Evaluación Externa de la Carrera de Licenciatura en Física, de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS, de la ciudad de Cochabamba.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe presentado por la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana demuestra que se ha realizado la Evaluación Externa de la Carrera de Licenciatura en Física, de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS, de la ciudad de Cochabamba, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Evaluación y Acreditación aprobado en el XI Congreso Nacional de Universidades.

Que, el Marco de Referencia para la Evaluación Externa y Acreditación de Carreras de Ciencias Puras y Naturales sirvió para organizar el proceso de evaluación y acreditación de la Carrera de Licenciatura en Física, de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS, de la ciudad de Cochabamba.

Que, los procesos de evaluación y acreditación son considerados elementos operadores del mejoramiento de la calidad de la Educación Superior, habiendo sido incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

Que, el informe presentado por los pares académicos recomienda la Acreditación de Carrera de Licenciatura en Física, de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS, de la ciudad de Cochabamba.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el informe de Evaluación Externa con fines de Acreditación, de la Carrera de Licenciatura en Física, de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS, de la ciudad de Cochabamba, presentado por la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer la condición de UNIDAD ACADEMICA ACREDITADA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA a la CARRERA DE LICENCIATURA EN FÍSICA, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN – UMSS, de la ciudad de Cochabamba, por el periodo comprendido entre el 24 de mayo del 2013 al 24 de mayo del 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Encomendar a la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana efectuar el seguimiento correspondiente, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por los Pares Evaluadores.

ARTÍCULO CUARTO. Extender la certificación de acreditación a la Carrera de Licenciatura en Física, de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS, de la ciudad de Cochabamba, a través del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, cumpliendo con las formalidades que corresponda.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 079/2014

VISTOS:

Los informes de Evaluación Externa de la Carrera de Licenciatura en Biología de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS, de la ciudad de Cochabamba.

Los informes de Evaluación Síntesis de la Carrera de Licenciatura en Biología de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS, de la ciudad de Cochabamba.

La Resolución del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana CEUB No. 1685 del 10 de junio de 2013, que aprueba el Informe de Evaluación Externa de la Carrera de Licenciatura en Biología de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS, de la ciudad de Cochabamba.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe presentado por la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana demuestra que se ha realizado la Evaluación Externa de la Carrera de Licenciatura en Biología de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS, de la ciudad de Cochabamba, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Evaluación y Acreditación aprobado en XI Congreso Nacional de Universidades.

Que, el Marco de Referencia para la Evaluación Externa y Acreditación de Carreras de Ciencias Puras y Naturales sirvió para organizar el proceso de evaluación y acreditación de la Carrera de Licenciatura en Biología de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS, de la ciudad de Cochabamba.

Que, los procesos de evaluación y acreditación son considerados elementos operadores del mejoramiento de la calidad de la Educación Superior, habiendo sido incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

Que, el informe presentado por los pares académicos recomienda la Acreditación de Carrera de Licenciatura en Biología de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS, de la ciudad de Cochabamba.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el informe de Evaluación Externa con fines de Acreditación, de la Carrera de Licenciatura en Biología de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS, de la ciudad de Cochabamba, presentado por la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer la condición de UNIDAD ACADEMICA ACREDITADA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA a la CARRERA DE LICENCIATURA EN BIOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y

TECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN – UMSS, de la ciudad de Cochabamba, por el periodo comprendido entre el 24 de mayo del 2013 al 24 de mayo del 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Encomendar a la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana efectuar el seguimiento correspondiente, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por los Pares Evaluadores.

ARTÍCULO CUARTO. Extender la certificación de acreditación a la Carrera de Licenciatura en Biología de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón – UMSS, de la ciudad de Cochabamba, a través del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, cumpliendo con las formalidades que corresponda.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 080/2014

VISTOS:

El informe de Evaluación Externa de la Carrera de Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Financieras de la Universidad Técnica de Oruro de la ciudad de Oruro

El informe de Evaluación Síntesis de la Carrera de Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Financieras de la Universidad Técnica de Oruro de la ciudad de Oruro.

La Resolución del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana CEUB No. 1676 del 20 de mayo de 2013, que aprueba el Informe de Evaluación Externa de la Carrera de Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Financieras de la Universidad Técnica de Oruro - UTO de la ciudad de Oruro.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe presentado por la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana demuestra que se ha realizado la Evaluación Externa de la Carrera de Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Financieras de la Universidad Técnica de Oruro - UTO de la ciudad de Oruro, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Evaluación y Acreditación aprobado en el XI Congreso Nacional de Universidades.

Que, el Marco de Referencia para la Evaluación Externa y Acreditación de la Carreras de Ciencias Económicas Administrativas y Financieras en Bolivia sirvió para organizar el proceso de evaluación y acreditación de la Carrera de Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Financieras de la Universidad Técnica de Oruro - UTO de la ciudad de Oruro.

Que, el informe presentado por los pares académicos recomienda la Acreditación de la Carrera de Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Financieras de la Universidad Técnica de Oruro - UTO de la ciudad de Oruro.

Que, los procesos de Evaluación y Acreditación son considerados elementos operadores del mejoramiento de la calidad de la Educación Superior, habiendo sido incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el informe de Evaluación Externa con fines de Acreditación, de la Carrera de Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Financieras de la Universidad Técnica de Oruro - UTO de la ciudad de Oruro, presentado por la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer la condición de UNIDAD ACADEMICA ACREDITADA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA a LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO - UTO, de la ciudad de Oruro por el periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2013 al 10 de mayo de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Encomendar a la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana efectuar el seguimiento correspondiente, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por los Pares Evaluadores.

ARTÍCULO CUARTO. Extender la certificación de acreditación a la Carrera de Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Financieras de la Universidad Técnica de Oruro - UTO de la ciudad de Oruro, a través del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, cumpliendo con las formalidades que corresponda.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 081/2014

VISTOS:

Los informes de Evaluación Síntesis de la Carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Financieras de la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno - UAGRM de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Los informes de Evaluación Externa de la Carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Financieras de la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno - UAGRM de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

La Resolución del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana CEUB No. 1728 del 16 de abril de 2014, que aprueba el Informe de Evaluación Externa de la Carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Financieras de la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno - UAGRM de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe presentado por la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del CEUB demuestra que se ha realizado la Evaluación Externa de la Carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Financieras de la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno - UAGRM de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Evaluación y Acreditación aprobado en el XI Congreso Nacional de Universidades.

Que, el Marco de Referencia para la Evaluación Externa y Acreditación de Carreras de Economía en Bolivia sirvió para organizar el proceso de evaluación y acreditación de la Carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Financieras de la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno - UAGRM de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Que, los procesos de evaluación y acreditación son considerados elementos operadores del mejoramiento de la calidad de la Educación Superior, habiendo sido incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

Que, el informe presentado por los pares académicos recomienda la Acreditación de la Carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Financieras de la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno - UAGRM de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el informe de Evaluación Externa con fines de Acreditación, de la Carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Financieras de la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno - UAGRM de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, presentado por la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer la condición de UNIDAD ACADEMICA ACREDITADA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA a la CARRERA DE ECONOMÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENE MORENO - UAGRM de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, por el periodo comprendido entre el 27 de noviembre de 2013 al 27 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Encomendar a la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana efectuar el seguimiento correspondiente, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por los Pares Evaluadores.

ARTÍCULO CUARTO. Extender la certificación de acreditación a la Carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Financieras de la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno - UAGRM de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a través del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, cumpliendo con las formalidades que corresponda.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 082/2014

VISTOS:

La participación del Sistema de la Universidad Boliviana en el Sistema ARCU – SUR de Mercosur.

La Resolución de la Comisión Nacional de Carreras Universitarias CNACU No. 002/2012 del 15 de marzo de 2012, que Acredita en el Sistema ARCU – SUR de MERCOSUR a la Carrera de Ingeniería Industrial de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo" de la ciudad de La Paz.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de la Resolución No. 08/2011 de la XII CONFERENCIA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE UNIVERSIDADES, las acreditaciones de carreras y programas acreditadas por el mecanismo experimental de acreditación de carreras del ARCU – SUR deben ser homologadas mediante Resolución expresa de Conferencia Nacional de Universidades.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Homologar la Acreditación por el Periodo correspondiente a 6 años a partir de la Evaluación Externa del Sistema de Evaluación y Acreditación de la Universidad Boliviana a la Carrera de Ingeniería Industrial de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo" de la ciudad de La Paz.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer la condición de UNIDAD ACADEMICA ACREDIATADA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA a la Carrera de Ingeniería Industrial de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo" de la ciudad de La Paz consignada en el artículo primero de la presente Resolución por el periodo de seis años a partir de la fecha de la Visita de los Pares Evaluadores Externos.

ARTÍCULO TERCERO. Encomendar a la Secretaria Nacional de Evaluación y Acreditación del CEUB efectuar el seguimiento correspondiente, para verificar el cumplimiento de la recomendación realizadas por los Pares Evaluadores Externos.

ARTÍCULO CUARTO. Extender las Certificaciones de Acreditación a las Unidades Académicas, a través del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, cumpliendo las formalidades que correspondan.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN N° 083/2014

VISTOS:

Los informes de Evaluación Síntesis del Programa Académico Doctorado en Ciencias del Desarrollo del Postgrado de la Universidad Mayor de San Andrés (CIDES – UMSA), de la ciudad de La Paz.

Los informes de Evaluación Externa del Programa Académico Doctorado en Ciencias del Desarrollo del Postgrado de la Universidad Mayor de San Andrés (CIDES – UMSA), de la ciudad de La Paz.

La Resolución del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana CEUB No. 1732 del 16 de abril de 2014, que aprueba el Informe de Evaluación Externa del Programa Académico Doctorado en Ciencias del Desarrollo del Postgrado de la Universidad Mayor de San Andrés (CIDES – UMSA), de la ciudad de La Paz**.**

CONSIDERANDO:

Que, el Informe presentado por la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del CEUB demuestra que se ha realizado la Evaluación Externa del Programa Académico Doctorado en Ciencias del Desarrollo del Postgrado de la Universidad Mayor de San Andrés (CIDES – UMSA), de la ciudad de La Paz, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Evaluación y Acreditación aprobado en XI Congreso Nacional de Universidades.

Que, el Marco de Referencia para la Evaluación Externa y Acreditación de Programas de Postgrado en Bolivia sirvió para organizar el proceso de evaluación y acreditación del Programa Académico Doctorado en Ciencias del Desarrollo del Postgrado de la Universidad Mayor de San Andrés (CIDES – UMSA), de la ciudad de La Paz.

Que, los procesos de evaluación y acreditación son considerados elementos operadores del mejoramiento de la calidad de la Educación Superior, habiendo sido incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

Que, el informe presentado por los pares académicos recomienda la Acreditación del Programa Académico Doctorado en Ciencias del Desarrollo del Postgrado de la Universidad Mayor de San Andrés (CIDES – UMSA), de la ciudad de La Paz.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el informe de Evaluación Externa con fines de Acreditación, del Programa Académico Doctorado en Ciencias del Desarrollo del Postgrado de la Universidad Mayor de San Andrés (CIDES – UMSA), de la ciudad de La Paz, presentado por la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer la condición de UNIDAD ACADEMICA ACREDITADA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA DEL PROGRAMA ACADÉMICO DOCTORADO EN CIENCIAS DEL DESARROLLO DEL POSTGRADO

DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS (CIDES – UMSA), de la ciudad de La Paz, por el periodo comprendido entre el 12 de marzo de 2014 al 12 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Encomendar a la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana efectuar el seguimiento correspondiente, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por los Pares Evaluadores.

ARTÍCULO CUARTO. Extender la certificación de acreditación al Programa Académico Doctorado en Ciencias del Desarrollo del Postgrado de la Universidad Mayor de San Andrés (CIDES – UMSA), de la ciudad de La Paz, a través del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, cumpliendo con las formalidades que corresponda.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 084/2014

VISTOS:

El artículo 92.I de la Constitución Política del Estado reconoce el régimen de la Autonomía Universitaria en los siguientes términos:

"*Las Universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía .**La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos**, el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo**, la elaboración y aprobación de sus estatutos**, planes de estudio y **presupuestos anuales**, y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas, podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos previa aprobación legislativa".*

El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana de conformidad al art. 92.II de la Constitución Política del Estado es el Organismo Central que coordina y programa sus fines y funciones con las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana y desarrolla sus actividades en cumplimiento a los requerimientos de las Universidades Autónomas del Sistema de la Universidad Boliviana.

Corresponde elaborar o actualizar la Normativa Universitaria a fin de que sea sometida a consideración del XII Congreso Nacional de Universidades en su Segunda Fase, como instrumento para Programar, Ejecutar y las actividades administrativas como académicas de las Universidades del Sistema.

El Informe de la Comisión Económica, puesta a consideración de la sesión de la Plenaria del XII Congreso Nacional de Universidades – Segunda Fase.

CONSIDERANDO:

Que, la Norma y Disposiciones Legales del Sistema de la Universidad Boliviana, son instrumentos de gestión y administración institucional de las Universidades, para la programación y ejecución de actividades y recursos programados, así como para la administración y control.

Que, a solicitud de las Universidades Autónomas del Sistema de la Universidad Boliviana, según los diferentes problemas operativos y administrativos presentados en las gestiones pasadas, se ve la necesidad de mejorar los mecanismos operativos y administrativos de la gestión financiera con la finalidad de lograr niveles de eficacia, eficiencia y efectividad en la administración de los recursos universitarios.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar los lineamientos del modelo de Gestión Financiera Universitaria Sustentable que permita mejorar la eficiencia en el uso y aplicación de las herramientas administrativas y diversificar las fuentes de financiamiento haciendo énfasis en la generación de recursos específicos provenientes de las patentes y funcionamiento de las empresas universitarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar como política del Sistema de la Universidad Boliviana los Reglamentos Marco de gestión y administración de los recursos universitarios (IDH, Financiamiento externo, patentes, funcionamiento de las empresas universitarias y otros).

ARTÍCULO TERCERO. Encomendar al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana y a todas las Universidades del Sistema, el cumplimiento de las disposiciones emergentes de la presente Resolución.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 085/2014

VISTOS:

El artículo 92.I de la Constitución Política del Estado reconoce el régimen de la autonomía universitaria en los siguientes términos:

"*Las Universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía .**La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos**, el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo**, la elaboración y aprobación de sus estatutos**, planes de estudio y **presupuestos anuales**, y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas, podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos previa aprobación legislativa".*

El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana de conformidad al art. 92.II de la Constitución Política del Estado es el Organismo Central que coordina y programa sus fines y funciones con las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana y desarrolla sus actividades en cumplimiento a los requerimientos de las Universidades Autónomas del Sistema.

El Articulo 93.I de la Constitución Política del Estado dispone que: *"Las Universidades Públicas serán obligatoria y suficientemente subvencionadas por el Estado independientemente de sus recursos departamentales municipales y propios, creados o por crearse".*

El Informe de la Comisión Económica, puesta a consideración de la sesión de la Plenaria del XII Congreso Nacional de Universidades – Segunda Fase.

CONSIDERANDO:

Que, la Norma y Disposiciones Legales del Sistema de la Universidad Boliviana, son instrumentos de gestión y administración institucional de las Universidades, para la programación y ejecución de actividades y recursos programados, así como para la administración y control.

Que, a solicitud de las Universidades Autónomas, según los diferentes problemas operativos y administrativos presentados en las gestiones pasadas, se ve la necesidad de exigir al Gobierno Central la atención a nuestras demandas con la finalidad de otorgar y coordinar mecanismos efectivos operativos y administrativos entre el Sistema Universitario y los Órganos Ejecutivo y Legislativo Plurinacional, para una eficaz y eficiente administración de los recursos asignados a las Universidades y el cumplimento oportuno de los Planes Institucionales y de Desarrollo Universitario.

Que, las Universidades en el marco de sus atribuciones y la autonomía que ejercen, formulan y aprueban sus presupuestos institucionales a través de su máxima instancia de Cogobierno docente estudiantil, en el marco de la normativa vigente y según los requerimientos de las unidades académicas y sus necesidades a fin de cumplir con su planificación a corto mediano y largo plazo.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Demandar al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas - M.E.F.P. enmarcarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado, referente a la Autonomía Universitaria y el respeto a las decisiones emanadas por las máximas instancias de Gobierno del Sistema de la Universidad Boliviana en lo que refiere a la formulación y aprobación de los Presupuestos Universitarios, no pudiendo recortar recursos específicos ni saldos de caja - bancos.

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento a los artículos 92.I y 93.I de la Constitución Política del Estado, exigir al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas - M.E.F.P. la atención oportuna de las Demandas presentadas por el Sistema de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO TERCERO. Exigir al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas - M.E.F.P. compensar los desfases financieros generados en medidas aprobadas por el Gobierno Central inherentes a reposiciones salariales, pago del doble aguinaldo, pago al aporte solidario según la Ley de Pensiones, resultados del Censo Nacional 2013 y otros.

ARTÍCULO CUARTO. Encomendar al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana – CEUB y a las Universidades Autónomas, realizar las gestiones necesarias ante los Órganos Ejecutivos para hacer efectivos los alcances de la presente Resolución y queda encargada del cumplimiento y ejecución de la misma.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 086/2014

VISTOS:

El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana de conformidad al art. 92 párrafo II de la Constitución Política del Estado es el Organismo Central que coordina y programa sus fines y funciones con las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana y desarrolla sus actividades en cumplimiento a los requerimientos de las Universidades Autónomas.

El Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana establece como máxima instancia de aprobación al Congreso Nacional de Universidades en su calidad de Órgano Superior de Gobierno Universitario.

La Resolución No.08/2010 de la IX Conferencia Nacional Extraordinaria de Universidades - UTO del 01 de diciembre de 2010 que declara a la Investigación Científica y Tecnológica como Sector Estratégico para la generación de conocimiento, como base fundamental de la Universidad y aporte de ésta al desarrollo local, regional y nacional y consiguientemente como una actividad excepcional a la Ley Financial.

El Informe de la Comisión Económica, puesta a consideración de la sesión de la Plenaria del XII Congreso Nacional de Universidades – Segunda Fase.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 91 de la Constitución Política del Estado establece a la Educación Superior como el proceso de formación profesional, generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, tomando en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que, la educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, tiene por misión la formación integral de recursos humanos, con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de Investigación Científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social.

Que, el Artículo 92 párrafo I de la Constitución Política del Estado establece que las Universidades Públicas son Autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales.

Que, las Universidades Públicas y Autónomas son productoras de ciencia y conocimiento, así como de la formación profesional especializada con vistas a traducir el ejercicio científico - técnico en el desarrollo económico, social y cultural del país.

Que, en la presente etapa histórica el pueblo boliviano ha marcado un rumbo libertador dirigido a lograr la independencia económica, política y cultural para constituir una sociedad digna, solidaria y equitativa.

Que, la producción de ciencia y conocimiento, así como la formación profesional se generan fundamentalmente en las Universidades, debido a que sus científicos, investigadores y Docentes tienen los más altos meritos académicos, condición necesaria e ineludible de los procesos de cambio social, pues no existe transformación sin ciencia.

Que, la función de Formación, Investigación, Producción de Ciencia e Interacción Social de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, son de carácter estratégico para la sociedad, la economía y la transformación del Estado.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar al Sistema de la Universidad Boliviana como **Institución Estratégica Autónoma de Educación Superior,** en el marco del precepto constitucional que emerge del Artículo 92.I de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Instruir a las Universidades que integran el Sistema de la Universidad Boliviana elaborar una estrategia comunicacional y difundir el carácter estratégico del Sistema de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO TERCERO. Encomendar al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana – CEUB y las Universidades del Sistema, realizar las gestiones necesarias para hacer efectivos los alcances de la presente Resolución y queda encargada del cumplimiento y ejecución de la misma.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 087/2014

VISTOS:

El presupuesto que demanda la organización del XII Congreso Nacional de Universidades – Segunda Fase.

Los Artículos 3 y 4 de la Resolución N° 20/13 de la XXV Conferencian Nacional Extraordinaria de Universidades realizada en la Universidad Autónoma del Beni José Ballivián de fecha 18 de abril 2013, aprueba la sede para la realización de la Segunda Fase del XII Congreso Nacional de Universidades a la Universidad Autónoma "Gabriel Rene Moreno".

La Resolución N° 01/13 del XII Congreso Nacional de Universidades - Primera Fase, de fecha 23 de Agosto 2013 en la Universidad Juan Misael Saracho, que aprueba la realización de la Segunda Fase del XII Congreso Nacional de Universidades en la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno.

La Resolución N° 01/13 de la I Conferencia Nacional Ordinaria de Universidades de fecha 15 de noviembre 2013, realizada en la Universidad Autónoma del Beni José Ballivián.

La Resolución N° 01/14 de la I Conferencia Nacional Extraordinaria de Universidades de fecha 18 de marzo de 2014, realizada en la Universidad Autónoma Tomas Frías.

CONSIDERANDO:

Que, por mandato de la XXV Conferencia Nacional de Universidades, la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno, es responsable de organizar el XII Congreso Nacional de Universidades – Segunda Fase.

Que, habiéndose aprobado que los gastos que demande la realización del XII Congreso Nacional de Universidades – Segunda Fase, deberá ser prorrateado entre todas las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana y el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el presupuesto de Bs.249.480,00 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta 00/100 Bolivianos) correspondiente a la organización de la Segunda Fase del XII Congreso Nacional de Universidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. Instruir a las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana y al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, efectivizar la transferencia o deposito de estos recursos a la Universidad Autónoma "Gabriel Rene Moreno" (**Cuenta No. 1-2233562 del Banco Unión – U.A.G.R.M.)**, en el plazo máximo de 30 días calendario, el importe prorrateado corresponde al siguiente detalle:

No.	UNIVERSIDAD	IMPORTE
1	Universidad Mayor San Francisco Xavier (Chuquisaca)	17.820
2	Universidad Mayor de San Andrés (La Paz)	17.820
3	Universidad Mayor San Simón (Cochabamba)	17.820
4	Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (Santa Cruz).	17.820
5	Universidad Autónoma Tomas Frías (Potosí)	17.820
6	Universidad Técnica de Oruro (Oruro)	17.820
7	Universidad Autónoma Juan Misael Saracho (Tarija)	17.820
8	Universidad Autónoma del Beni (Beni)	17.820
9	Universidad Nacional Siglo XX (Potosí)	17.820
10	Universidad Amazónica de Pando (Pando)	17.820
11	Universidad Pública de El Alto (La Paz)	17.820
12	Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (La Paz)	17.820
13	Universidad Católica Boliviana	8.910
14	Escuela Militar de Ingeniería	8.910
15	Universidad Andina Simón Bolívar	8.910
16	Universidad Policial Boliviana	8.910
	TOTAL	**249.480**

ARTÍCULO TERCERO. Para fines de respaldo a la transferencia a ser realizada por las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana y el CEUB a favor de las Universidades anfitrionas de la Primera y Segunda Fase del XII Congreso de Universidades de Bolivia, las mismas deberán hacer llegar al CEUB y a las Universidades del Sistema, el informe de descargo debidamente respaldado.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 088/2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario contar con un Reglamento General de Interacción Social y Extensión universitaria que regule la Interacción Social y la Extensión Universitaria en todo el Sistema de la Universidad Boliviana.

Que, el Reglamento General propuesto por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, fue debatido en dos Reuniones Nacionales donde participó el Cogobierno paritario Docente-Estudiantil.

Que, la Comisión de Interacción Social y Extensión Universitaria, ha realizado el análisis y corrección en detalle del Reglamento General.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar el Reglamento General de Interacción Social y Extensión Universitaria, en sus dos (2) partes, siete (7) capítulos y veintidós (22) artículos.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 089/2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario contar con un Reglamento marco del Decreto Nª. 1322 para la Compensación por extensión de Titulación Profesional Gratuita en todo el Sistema de la Universidad Boliviana.

Que, el Reglamento de Compensación por extensión de Titulación Profesional Gratuita fue debatido en dos Reuniones Nacionales donde participo el Cogobierno paritario Docente-Estudiantil.

Que, el Reglamento Marco de Compensación por extensión de Titulación Profesional Gratuita propuesto por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, fue debatido en la Comisión que ha realizado el análisis y corrección en detalle.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar el Reglamento Marco al Decreto Supremo N° 1322 sobre la Compensación por Extensión de Titulación Profesional Gratuita en reconocimiento a la excelencia académica en sus cinco (5) capítulos y diecinueve (19) artículos.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Mark Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 090/2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario contar con un Reglamento Marco del Decreto Supremo N° 1322 (IDH) Extensión Universitaria, Cultura y Deporte en todo el Sistema de la Universidad Boliviana.

Que, el Reglamento Marco del Decreto Supremo N° 1322 (IDH) Extensión Universitaria, Cultura y Deporte fue debatido en dos Reuniones Nacionales donde participó el Cogobierno paritario Docente-Estudiantil.

Que, el Reglamento Marco del Decreto Supremo N° 1322 (IDH) Extensión Universitaria, Cultura y Deporte presentado por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, fue debatido en la Comisión de Interacción Social y Extensión Universitaria que ha realizado el análisis y corrección en detalle.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar el Reglamento Marco del Decreto Supremo N° 1322 (IDH) Extensión Universitaria, Cultura y Deporte en sus siete (7) capítulos y veintitrés (23) artículos.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 091/2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario contar con un Reglamento de la Red Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria (REDNISEU) en todo el Sistema de la Universidad Boliviana.

Que, el Reglamento de la Red Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria (REDNISEU) fue debatido en dos Reuniones Nacionales donde participó el Cogobierno paritario Docente-Estudiantil.

Que, el Reglamento de la Red Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria (REDNISEU) presentado por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, fue debatido en la Comisión de Interacción Social y Extensión Universitaria que ha realizado el análisis y corrección en detalle.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar el Reglamento de la Red Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria (REDNISEU) en sus once (11) capítulos y veinte (20) artículos.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 092/2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario contar con un Reglamento para la Aplicación del Decreto Supremo No. 1323 de Fortalecimiento a la Desconcentración Académica en todo el Sistema de la Universidad Boliviana.

Que, el Reglamento para la Aplicación del Decreto Supremo No. 1323 de Fortalecimiento a la Desconcentración Académica por mandato de la I-XII Reunión Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria – RENAISE realizada en la ciudad de Trinidad, Beni; fue debatido en la II-XII Reunión Técnica de Interacción Social y Extensión Universitaria – RETEISyEU en la Universidad Mayor de San Simón, y posteriormente elevada al XII Congreso Nacional de Universidades – Segunda Fase.

Que, el Reglamento para la Aplicación del Decreto Supremo No. 1323 de Fortalecimiento a la Desconcentración Académica presentado por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, fue debatido en la Comisión de Interacción Social y Extensión Universitaria que ha realizado el análisis y corrección en detalle.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar el Reglamento Marco para la Aplicación del Decreto Supremo No. 1323 de Fortalecimiento a la Desconcentración Académica en sus cinco (5) capítulos y dieciocho (18) artículos.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 093/2014

VISTOS:

La solicitud del delegado de la Universidad Autónoma del Beni responsable de bienestar estudiantil, para la realización de una reunión de bienestar estudiantil del SUB.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario definir el trabajo de bienestar estudiantil en el Sistema de la Universidad Boliviana, tratándose de una actividad importante para la Interacción Social y Extensión Universitaria.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la convocatoria a Reuniones de los Directores y/o Responsables de Bienestar Estudiantil, ISyEU y representantes del cogobierno de cada Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana en Reuniones Técnicas (RETEISyEU) y/o Reuniones Nacionales (RENAISE), según corresponda, para definir la organización y campos de acción del área de Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO SEGUNDO. Queda encargada de la convocatoria la Secretaría Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana - CEUB.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 094/2014

VISTOS:

La Convocatoria de la Secretaria Nacional del CEUB para la II-XII RETEISyEU para tratar el tema de la desconcentración académica como interacción social y análisis de la solicitud del CONREVIP.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (PACTO DE SAN JOSÉ) de San José de Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 2640 de 11 de marzo de 2OO4 denominada de Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política en períodos de Gobiernos inconstitucionales, ha sido promulgada por la obligación que tienen los Estados por mandato de la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles Y Políticos y las garantías constitucionales bolivianas, para reparar los daños que ha ocasionado la violencia que se ha ejercido sobre ciudadanos en épocas de dictaduras.

Que, las víctimas de las dictaduras militares del pasado en Bolivia, han solicitado apoyo moral y material al Sistema de la Universidad Boliviana para conseguir el resarcimiento por los atropellos a los que fueron sometidos.

Que, conociendo que gran parte de las víctimas de estos atropellos han sido Docentes, Estudiantes y Trabajadores universitarios que con su tesón y con ese espíritu de lucha y de reivindicaciones socio políticas han participado activamente contra estas dictaduras provocando, de esta manera, persecución, prisión, torturas y exilio.

Que, el repudio a estas dictaduras que se sucedieron en Latinoamérica y particularmente en nuestro país ha sido manifestado por nacionales y extranjeros.

Que, considerando que esta solicitud que hacen las víctimas de las represiones del pasado, ha sufrido retrasos considerables que hacen ver el poco respeto que se tiene a todo lo logrado con la sangre de nuestros compatriotas y el sufrimientos de otros.

Que, el empoderamiento de las actuales clases sociales del país, no son otra cosa que el resultado de los sufrimientos a que fueron sometidos muchos de nuestros combatientes.

Que, no es justo que una solicitud de esta magnitud tan llena de sentimientos y de respeto a la condición humana, tenga que ser postergada por más de 10 años.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Apoyar institucionalmente la solicitud de resarcimiento a las víctimas de las dictaduras militares del pasado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Solidarizarse plenamente con las solicitudes y apoyar la conformación de una comisión justa e imparcial para la reparación de daños, solicitando además que el Sistema de la Universidad Boliviana sea parte sustancial de dicha comisión.

ARTÍCULO TERCERO. Encomendar al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, a todas las Universidades y Estamentos del Sistema de la Universidad Boliviana, la difusión de la presente Resolución por todos los medios de comunicación para conocimiento de la opinión pública y de la Comunidad Universitaria bolivianas.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 095/2014

VISTOS:

La situación irregular de Docentes que habiendo sido sometidos a exámenes de competencia lograron ser contratados, pero no fueron evaluados para alcanzar la categoría de docente ordinario.

CONSIDERANDO:

Que, existen Universidades en las cuales hay un elevado número de docentes contratados que a la fecha no han sido sometidos a procesos de evaluación para adquirir la condición de Docentes ordinarios tal como rezan las Normas Universitarias.

Que, la falta de evaluación de los Docentes contratados genera problemas económicos y de estabilidad laboral de los Docentes contratados.

Que, las autoridades competentes no realizan los procesos de evaluación por diferentes motivos, constituyéndose esta situación en un incumplimiento de funciones y de normas universitarias.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar que todos los Docentes que se han sometido al Concurso de Méritos y Examen de Competencia y están en calidad de docentes contratados, en un plazo no mayor a un año, deben ser evaluados obligatoriamente para acceder al Escalafón del Docente Ordinario.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 096/2014

VISTOS:

La solicitud de docentes de la Universidad Mayor de San Andrés - UMSA en sentido de que en los exámenes de competencia, se ha presentado en algunos postulantes situaciones de salud que en el momento de rendir dicho examen se vieron imposibilitados de continuar con el proceso.

CONSIDERANDO:

Que, cualquier persona es susceptible de sufrir de manera imprevista una situación de salud que lo imposibilita a rendir el examen de competencia programado.

Que, en la plenaria del XII Congreso Nacional de Universidades se ha apoyado suficientemente la moción presentada por los docentes de la UMSA.

Que, tratándose de un acto de humanidad respecto a la salud, es importante que los órganos de Cogobierno e instancias que llevan a cabo los exámenes de competencia tomen en cuenta estos imponderables.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar que en caso de enfermedad, accidente u otro imponderable de fuerza mayor relacionado a la salud del postulante en el día y hora en que el postulante debe rendir el examen de competencia, éste tendrá derecho solo a una nueva oportunidad de rendir el examen mediante un nuevo sorteo del tema, de acuerdo al Reglamento del Régimen Docente y criterios definidos por las instancias competentes.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 097/2014

VISTOS:

El informe parcial respecto al Reglamento de Régimen Académico Docente, presentado y aprobado en la Primera Fase del XII Congreso Nacional de Universidades.

El proyecto de Reglamento de Régimen Académico Docente del Sistema de la Universidad Boliviana, presentado por la Comisión de Régimen Académico Docente.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario contar con un Reglamento de Régimen Académico Docente actualizado que regule las funciones, obligaciones y derechos de los Docentes del Sistema de la Universidad Boliviana.

Que, el proyecto de Reglamento de Régimen Académico Docente fue presentado por la Comisión respectiva, y puesto en consideración del pleno, siendo debatido ampliamente y en algunos artículos puestos a votación de manera individual del Pleno a solicitud de la propia Comisión de Régimen Académico Docente.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ratificar la Resolución No. 27/13 de la Primera Fase del XII Congreso Nacional de Universidades, que aprueba parcialmente el Reglamento de Régimen Académico Docente, del artículo 1 al 68.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el Reglamento de Régimen Académico Docente, en su integridad con todos sus capítulos y artículos discutidos y aprobados por el pleno del XII Congreso Nacional de Universidades – Segunda Fase.

ARTÍCULO TERCERO. El Reglamento de Régimen Académico Docente, aprobado en el Magno Congreso, entrará en vigencia a partir de su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO. Encomendar el cumplimiento de la presente Resolución y del Reglamento aprobado, al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, Honorables e Ilustres Consejos Universitarios, Autoridades Universitarias, Autoridades Facultativas y de

Carreras, Estamentos Docente y Estudiantil de todas las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 098/2014

CONSIDERANDO:

Que, es atribución el Congreso Nacional de Universidades, según el inciso g) Artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, señalar sede y fecha del próximo Congreso Nacional de Universidades.

Que, el señor Rector de la Universidad Autónoma "Tomás Frías", Lic. Luis Ferrufino Terceros, ha pedido expresamente ser sede y organizar el XIII Congreso Nacional de Universidades.

Que, ninguna otra Universidad o representación se ha manifestado contraria a la solicitud presentada por la Universidad Autónoma "Tomas Frías".

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar como sede del XIII Congreso Nacional de Universidades a la Universidad Autónoma "Tomás Frías" de la ciudad de Potosí.

ARTÍCULO SEGUNDO. El XIII Congreso Nacional de Universidades deberá realizarse el mes de mayo del año 2018.

ARTÍCULO TERCERO. El presupuesto que demande la realización del XIII Congreso Nacional de Universidades será prorrateado entre las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 099/2014

VISTOS:

La Resolución No. 021/2013 de la Primera Fase del XII Congreso Nacional de Universidades.

El Informe de la Comisión de Régimen Docente, presentada a la Plenaria del XII Congreso Nacional de Universidades – Segunda Fase.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Régimen Docente ha observado que la Resolución No. 021/2013 de la Primera Fase del XII Congreso Nacional de Universidades no ha sido completada con los dos articulo resolutivos que son fundamentados en la parte considerativa de dicha resolución.

Que, la Comisión de Régimen Docente ha informado a la Plenaria del XII Congreso Nacional de Universidades – Segunda Fase sobre la necesidad de completar la Resolución No. 021/2013 de la Primera Fase del XII Congreso Nacional de Universidades con un segundo artículo resolutivo.

Que, el Informe de la Comisión de Régimen Docente, presentada a la Plenaria del XII Congreso Nacional de Universidades ha sido aprobada sin observaciones en relación a la solicitud de complementar la Resolución No. 021/2013 de la Primera Fase del XII Congreso Nacional de Universidades.

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ratificar la Resolución No. 03/94 del VIII Congreso Nacional de Universidades, que a la letra dice: "Aprobar el trabajo de la Comisión No.2: Producción y Acumulación de Conocimientos como Factor de Desarrollo Económico y Social", por lo que se tiene como documento oficial del Sistema de la Universidad Boliviana

ARTÍCULO SEGUNDO. Entiéndase como incentivos: reconocimiento económico, declaraciones en comisión, liberación de matrícula, becas y otros reconocimientos para el mejoramiento de la función docente.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Romeo Cavero Salinas
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 024/2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, en su Artículo 18 inciso h), establece que es una atribución del Congreso Nacional de Universidades Públicas "elegir a los Secretarios Nacionales del CEUB"

Que, uno de los puntos del temario del XII Congreso Nacional de Universidades en su primera fase ha sido la elección del nuevo Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

Que, previa a la reelección, se determinó definir la modalidad del sistema de votación a saber: por plancha o por lista indicativa, que luego de un amplio debate se determinó ir a votación, ganando por amplia mayoría la votación por plancha completa.

Que, autorizada la inscripción de candidatos, se presentó una única fórmula liderizada por el Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo.

Que, realizada la votación correspondiente en plenaria y luego del cómputo realizado se informó por Secretaria que emitieron el voto 157 congresales de los cuales 138 votos fueron a favor de la fórmula encabezada por el Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo, 30 votos en blanco y ninguna abstención; por lo que resultó ganador con el 87,90 % de los votantes la formula liderizada por Lic. Cortez.

Que, a partir de la nueva gestión del CEUB, contará con 9 Secretarías con miras a un mejor cumplimiento de su misión, fines y objetivos.

POR TANTO, EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar a los siguientes docentes universitarios, como nuevos Secretarios Nacionales del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

N°	NOMBRE DE LA SECRETARÍA	UNIVERSIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO
1	Secretaría Ejecutiva Nacional	Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho"	Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo
2	Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional	Universidad Mayor, Real y Pontificia de "San Francisco Xavier''	Lic. Sandra Villafani Echazú
3	Secretaría Nacional Académica	Universidad Técnica de Oruro	Ing. Jesús Gustavo Rojas Ugarte
4	Secretaría Nacional de Postgrado y Educación Continua	Universidad ''Mayor de San Andrés"	Dr. Lucio Alvares Paredes
5	Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología	Universidad Nacional de Siglo XX	Lic. Edgar Lima Torréz
6	Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales	Universidad Amazónica de Pando	Ing. Efrén Ramírez Ramírez
7	Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación	Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"	Ing. Luis Valdivia Baldomar
8	Secretaría Nacional Administrativa y Financiera	Universidad Mayor de "San Simón''	Por designar
9	Secretaría Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria	Universidad Autónoma del Beni ''José Ballivian''	Lic. Julio Alberto Núñez Vela

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el nuevo Secretario Nacional Administrativo y Financiero, será designado en Conferencia Nacional de Universidades, una vez que la Universidad Mayor de San Simón elija a su representante.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada honorable Consejo Universitario de las Universidades a las cuales pertenecen los nuevos Secretarios Ejecutivos Nacionales deberán otorgar la correspondiente declaratoria en comisión de acuerdo a la normativa vigente. El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana asumirá la responsabilidad de remuneraciones y la previsión de pago de beneficios sociales por el tiempo que duren sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Secretarios Nacionales reelectos y los nuevos Secretarios Nacionales asumirán sus cargos a partir del 2 de septiembre de 2013, por lo que los Secretarios Nacionales elegidos en el XI Congreso Nacional de Universidades continuarán en sus funciones hasta el 1ro. de septiembre de 2013.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades a los 23 días del mes de agosto de 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

M.Sc. Ing. Marcelo Hoyos Montecinos
PRESIDENTE

Ing. Juan Carlos Keri M.
SECRETARIO DOCENTE

Univ. Johan Herbas La Fuente
SECRETARIO ESTUDIANTIL

ACTA DE POSESIÓN DE LAS NUEVAS AUTORIDADES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

A horas 21:30 del viernes 23 de agosto de 2013, en ambientes de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", se procedió al solemne acto de posesión de los nuevos Secretarios Nacionales del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

La posesión fue realizada por el presidente del Congreso Ing. Marcelo Hoyos Montecinos, Rector de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho" en presencia de los congresales asistentes a dicho evento conforme a la siguiente relación:

N°	NOMBRE DE LA SECRETARÍA	UNIVERSIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO
1	Secretaría Ejecutiva Nacional	Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho"	Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo
2	Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional	Universidad Mayor, Real y "San Pontificia de'' Francisco Xavier	Lic. Sandra Villafani Echazú
3	Secretaría Nacional Académica	Universidad Técnica de Oruro	Ing. Jesús Gustavo Rojas Ugarte
4	Secretaría Nacional de Postgrado y Educación Continua	Universidad ''Mayor de San Andrés"	Dr. Lucio Alvares Paredes
5	Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología	Universidad Nacional de Siglo XX	Lic. Edgar Lima Torréz
6	Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales	Universidad Amazónica de Pando	Ing. Efrén Ramírez Ramírez
7	Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación	Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"	Ing. Luis Valdivia Baldomar
8	Secretaría Nacional Administrativa y Financiera	Universidad Mayor de "San Simón''	Por designar
9	Secretaría Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria	Universidad Autónoma del Beni ''José Ballivian''	Lic. Julio Alberto Núñez Vela

Luego de escuchar algunas palabras de circunstancia para expresar el compromiso de las nuevas autoridades de trabajar con determinación a favor de los altos intereses de la Universidad Boliviana y por la defensa intransigente de la Autonomía Universitaria, se dio por concluido el presente acto, firmando los miembros del directorio del XII Congreso Nacional de Universidades.

M.Sc. Ing. Marcelo Hoyos Montecinos
PRESIDENTE

Ing. Juan Carlos Keri M.
SECRETARIO DOCENTE

Univ. Johan Herbas La Fuente
SECRETARIO ESTUDIANTIL

ÍNDICE – ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

TÍTULO I 239
CONSTITUCIÓN 239
CAPÍTULO ÚNICO 239
DISPOSICIONES GENERALES 239
TÍTULO II 240
MISIÓN, PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS 240
CAPÍTULO I 240
MISIÓN 240
CAPÍTULO II 241
PRINCIPIOS 241
CAPÍTULO III 243
FINES 243
CAPÍTULO IV 244
OBJETIVOS 244
TÍTULO III 245
ÓRGANOS NACIONALES DE GOBIERNO 245
CAPÍTULO I 245
DISPOSICIONES GENERALES 245
CAPÍTULO II 245
CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES 245
CAPÍTULO III 248
CONFERENCIA NACIONAL DE UNIVERSIDADES 248
CAPÍTULO IV 249
RESOLUCIONES DE CONGRESO Y CONFERENCIA NACIONAL DE UNIVERSIDADES 249
TÍTULO IV 250
ÓRGANO CENTRAL DE PROGRAMACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN 250
CAPÍTULO ÚNICO 250
COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA 250
TÍTULO V 253
ÓRGANOS NACIONALES DE ASESORAMIENTO 253
CAPÍTULO I 253
DISPOSICIONES GENERALES 253
CAPÍTULO II 254
REUNIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 254
CAPÍTULO III 255
REUNIÓN ACADÉMICA NACIONAL DE UNIVERSIDADES 255
CAPÍTULO IV 255
REUNIONES SECTORIALES 255
CAPÍTULO V 256
REUNIÓN NACIONAL DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA 256
CAPÍTULO VI 257
REUNIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA 257
CAPÍTULO VII 258
REUNIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES 258
CAPÍTULO VIII 259
REUNIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN 259
CAPÍTULO IX 260
REUNIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA-FINANCIERA 260
CAPÍTULO X 260
REUNIÓN NACIONAL DE INTERACCIÓN SOCIAL - EXTENSIÓN UNIVERSITARIA 260
CAPITULO XI 261
REUNIÓN NACIONAL DE DIRECCIONES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y DE BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS 261

TÍTULO VI 262
DE LAS UNIVERSIDADES DEL....262
SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA 262
CAPÍTULO I....262
DISPOSICIONES GENERALES 262
CAPÍTULO II 263
ÓRGANOS ELECTORALES 263
CAPÍTULO III 263
ÓRGANOS DE GOBIERNO 263
TÍTULO VII 264
RÉGIMEN ACADÉMICO....264
CAPÍTULO I....264
NIVELES DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA 264
CAPÍTULO II 264
GRADOS ACADÉMICOS, DIPLOMAS Y TÍTULOS 264
CAPÍTULO III 266
CAPÍTULO IV....266
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA....266
CAPÍTULO V 267
INTERACCIÓN SOCIAL - EXTENSIÓN UNIVERSITARIA 267
TÍTULO VIII....268
RÉGIMEN DOCENTE – ESTUDIANTIL 268
CAPÍTULO I....268
DOCENCIA UNIVERSITARIA 268
CAPÍTULO II 269
ESTUDIANTES 269
TÍTULO IX 270
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO-FINANCIERO....270
CAPÍTULO I....270
EL PERSONAL ADMINISTRATIVO....270
CAPÍTULO II 271
PATRIMONIO UNIVERSITARIO....271
CAPÍTULO III 272
PRESUPUESTOS UNIVERSITARIOS 272
CAPÍTULO IV....272
INFRAESTRUCTURA 272
CAPÍTULO V 273
EMPRESAS UNIVERSITARIAS 273
TÍTULO X....273
RÉGIMEN SOCIAL Y BIENESTAR ESTUDIANTIL....273
CAPÍTULO I....273
RÉGIMEN SOCIAL 273
CAPÍTULO II 274
BIENESTAR ESTUDIANTIL....274
TÍTULO XI 274
PROCESOS UNIVERSITARIOS....274
CAPÍTULO ÚNICO 274
LA RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA 274
TÍTULO XII 275
DISPOSICIONES FINALES 275
CAPÍTULO ÚNICO 275
VIGENCIA Y DEROGACIÓN 275

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

TÍTULO I
CONSTITUCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Universidad Pública Boliviana conforma el Sistema de la Universidad Boliviana constituido por las Universidades Públicas Autónomas iguales en jerarquía y su organismo central, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana:

SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

UNIVERSIDADES AUTÓNOMAS

No.	UNIVERSIDAD	CÓDIGO	FUNDACIÓN	
			FECHA	AÑO
1	Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.	01 UMRPSFXCH	27 de marzo	1624
2	Universidad Mayor de San Andrés. La Paz	02 UMSA	30 de noviembre	1830
3	Universidad Mayor de San Simón. Cochabamba.	03 UMSS	5 de noviembre	1832
4	Universidad Autónoma Gabriel René Moreno. Santa Cruz.	04 UAGRM	15 de diciembre	1879
5	Universidad Autónoma Tomas Frías. Potosí	05 UATF	15 de octubre	1892
6	Universidad Técnica de Oruro	06 UTO	15 de octubre	1892
7	Universidad Autónoma Juan Misael Saracho. Tarija.	07 UAJMS	6 de junio	1946
8	Universidad Autónoma del Beni. Mariscal José Ballivián	08 UABJB	18 de noviembre	1967
9	Universidad Nacional Siglo XX.	09 UNSXX	1 de agosto	1985

	Llallagua. Potosí.			
10	Universidad Amazónica de Pando	10 UAP	3 de diciembre	1993
11	Universidad Pública de El Alto	11 UPEA	5 de septiembre	2000
	Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana	CEUB	16 de diciembre	1978

Artículo 2. La base de su organización democrática descansa en la decisión soberana de docentes y estudiantes del Sistema de la Universidad Boliviana, expresada mediante el voto universal y la representación paritaria.

Artículo 3. Forman parte del Sistema de la Universidad Boliviana aquellas Casas de Estudios Superiores de Nivel Universitario que, habiendo sido creadas por disposiciones legales superiores, se rigen por sus propios estatutos y participan en el Sistema de la Universidad Boliviana en Congresos, Conferencias y otros eventos universitarios con derecho a voz. Su actividad principal se circunscribe al ámbito académico.

SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

UNIVERSIDADES DE RÉGIMEN ESPECIAL

No.	UNIVERSIDAD	CÓDIGO	FECHA	AÑO
12	Universidad Católica Boliviana “San Pablo”	12 UCB	14 de mayo	1966
13	Escuela Militar de Ingeniería “Mcal. Antonio José de Sucre”	13 EMI	26 de octubre	1950
14	Universidad Andina Simón Bolívar	14 UASB	3 de noviembre	1986
15	Universidad Policial “Mcal. Antonio José de Sucre “	15 UNIPOL	18 de febrero	2004

TÍTULO II
MISIÓN, PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I
MISIÓN

Artículo 4. El Sistema de la Universidad Boliviana (SUB), desarrolla sus actividades de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo Universitario, cuya misión es formar profesionales idóneos de reconocida calidad humana y excelencia científica, con conciencia crítica y capacidad de crear, adaptar y enriquecer la

ciencia y la tecnología universal para el desarrollo sostenible, impulsando el progreso, la integración nacional y la interacción social; promover la investigación científica y los estudios humanísticos, recuperando los saberes ancestrales; participar en los procesos sociales defendiendo los recursos y los derechos humanos; difundir y acrecentar el patrimonio cultural, así como contribuir a la defensa de la soberanía del país y el compromiso con la liberación nacional y social.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS

Artículo 5. Son principios fundamentales del Sistema de la Universidad Boliviana:

a) **La Autonomía e igualdad jerárquica** de las Universidades Públicas que la integran. Se entiende por Autonomía, de acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional, "la libre administración de sus recursos, el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades".

b) **La integridad del Sistema de la Universidad Boliviana** expresada en la preservación y defensa de la Autonomía de todas y cada una de sus universidades.

c) **La Autonomía económica** que consiste en el derecho de administrar libremente sus recursos; a participar porcentualmente en las rentas nacionales, departamentales, municipales y en impuestos especiales, creados o por crearse; así como a las subvenciones que el Estado tiene la obligación de proporcionar y a recibir, oportunamente de parte del Gobierno, los recursos recaudados en favor; aprobar y ejecutar su presupuesto, negociar empréstitos y suscribir convenios.

d) **El Cogobierno Paritario Docente Estudiantil** que consiste en la participación de docentes y estudiantes en todos los niveles de planificación y decisión de las actividades y políticas universitarias.

e) **La libertad académica** que comprende la libertad de cátedra, de investigación y de estudio, al mismo tiempo que garantiza los derechos de libre expresión y difusión del pensamiento, de producción, creación artística, humanística, científica y técnica:

    i. La libertad de cátedra que asegura a cada profesor la máxima independencia de criterio y expresión científica en el cumplimiento de su función docente.

ii. La libertad de investigación que garantiza el derecho de cualquier miembro de la comunidad universitaria a investigar, así como recibir de la Universidad el apoyo suficiente para ejercer dicha labor sin otras limitaciones que las económicas.

iii. La libertad de estudio que implica el derecho de los estudiantes a integrarse a los departamentos, especialidades, disciplinas, cursos o programas; a participar en forma activa y crítica en el proceso de su propia formación intelectual y científica; respetando su formación ideológica e identidad cultural.

f) **El fuero universitario** como garantía de la independencia ideológica de docentes y estudiantes y la libre confrontación de ideas. Toda forma de discriminación es contraria al espíritu del Sistema de la Universidad Boliviana.

g) **La independencia política ideológica institucional** respecto a cualquier gobierno, como garantía de la pluralidad, universalidad y democracia universitaria.

h) **La inviolabilidad de la Autonomía Universitaria,** de los predios universitarios, ante la agresión por parte de los gobiernos de turno, agentes externos e internos que promuevan este tipo de intervenciones.

i) **La enseñanza universitaria** debe ser nacional y científica por su contenido, y democrática por su forma, pues sólo un ambiente democrático puede fomentar la cultura y el desarrollo nacional al servicio del pueblo.

j) **La interdisciplinariedad** garantiza la dimensión universal de la ciencia, la técnica y la cultura, mediante la interrelación continua de investigadores y docentes de las diversas áreas del conocimiento orientada a una producción científica globalizadora y no únicamente sectorial y de una docencia que permita una visión integral del saber humano.

k) **El respeto** a las diversas manifestaciones culturales, en un permanente diálogo con los agentes sociales para colaborar en el logro de un desarrollo humano sostenible de su medio social.

l) **La integridad ética, moral y transparente** que se manifiesta a través del desenvolvimiento de la comunidad universitaria.

Artículo 6. El Sistema de la Universidad Boliviana en la realización de su política educativa es plurinacional, científica, democrática, popular, antimperialista y transparente, en un proceso dialéctico de vinculación y mutua influencia entre la Universidad y la sociedad:

a) **Es plurinacional**, porque parte de la realidad socio-económica y cultural auténticamente boliviana y se pone al servicio de ella, sin apartarse del

contexto latinoamericano y mundial en procura de su desarrollo económico, soberano e integral.

b) **Es científica**, porque utiliza los adelantos de la ciencia y la tecnología alcanzados por la humanidad, adecuándolos a nuestra realidad, por encima de toda concepción metafísica, dogmática; y sobre todo, porque liga constantemente la teoría con la práctica, con claro sentido crítico-dialéctico, desarrollando sin restricciones las tareas de la investigación a todo nivel.

c) **Es democrática**, porque sustenta la eliminación de las barreras discriminatorias impuestas por el sistema económico social vigente, garantizando la libre participación de todos los sectores de nuestra población, así como de todas las ideologías; respetando la pluriculturalidad propia de cada región, en la medida en que éstas no atenten contra el principio de la Autonomía Universitaria y el Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil.

d) **Es popular**, porque tiende a integrarse a las amplias masas obreras, campesinas y capas medias de nuestro pueblo por todos los mecanismos con que cuenta la Universidad en un proceso dinámico de integración.

e) **Es antimperialista**, porque recoge los ideales emancipadores de nuestro pueblo y orienta el desarrollo de su lucha por la liberación nacional y social, defendiendo por encima de todo la Soberanía Nacional.

f) **Es transparente,** porque la Gestión de la Autonomía está sujeta a la fiscalización del Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil.

Artículo 7. Ningún Gobierno Universitario impuesto por la violencia, la amenaza y la coacción externa o interna, que altere o desconozca el régimen autónomo institucional y democrático de la Universidad y el Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil será reconocido por el Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 8. Exigir al Gobierno la obligación de respetar, defender y dignificar la Autonomía Universitaria; financiar suficientemente sus economías mediante recursos y subsidios, de acuerdo a la Constitución Política del Estado en sus Artículos 92. y 93.

CAPÍTULO III

FINES

Artículo 9. Son fines del Sistema de la Universidad Boliviana:

a) Contribuir a la creación de una conciencia nacional, partiendo del conocimiento de la realidad de dependencia, opresión y explotación del

país, en la perspectiva de su integración y de su libre determinación nacional.

b) Formar profesionales idóneos en todas las áreas del conocimiento científico, humanístico, tecnológico y cultural, que respondan a las necesidades del desarrollo nacional y regional y estén dotados de conciencia crítica.

c) Asimilar, crear y desarrollar la ciencia y la tecnología mediante la investigación objetiva de la realidad para su transformación.

d) Respetar, reconocer y desarrollar los saberes y conocimientos ancestrales del pueblo boliviano.

e) Identificar el quehacer científico-cultural con los intereses populares, integrándose a ellos en la lucha por la liberación nacional y social.

f) Organizar y mantener institutos destinados al desarrollo cultural, técnico y social de los trabajadores.

CAPÍTULO IV
OBJETIVOS

Artículo 10. Son objetivos del Sistema de la Universidad Boliviana:

a) Planificar y coordinar las actividades académicas de Investigación y de Interacción Social-Extensión Universitaria, para establecer un sistema orgánico de la educación superior del país.

b) Contribuir a la elaboración de planes de mejoramiento universitario económico y promoción social para superar las actuales condiciones nacionales y regionales, en relación con la realidad política y cultural del país.

c) Crear las condiciones para la investigación y el análisis científico de la realidad boliviana, promoviendo la más amplia libertad académica.

d) Propender a la formación científica y humanística del profesional, con un profundo sentido social e histórico.

e) Investigar, enriquecer y desarrollar la cultura nacional-popular en todas sus manifestaciones.

f) Defender los recursos humanos y naturales del país.

g) Planificar y promover el perfeccionamiento pedagógico, científico y profesional del docente universitario.

h) Contribuir a la planificación y a la formulación de políticas para la integración del sistema educativo nacional.

i) Cumplir su misión social, fundamentalmente a través de la Interacción Social-Extensión Universitaria, como medio de identificar a la universidad con el pueblo.

j) Asumir la defensa de los principios básicos que inspiran y sustentan la existencia de la Universidad Pública Boliviana, así como organizar la acción conjunta de las Universidades en caso de amenaza o de intervención al Régimen de la Autonomía.

k) Fortalecer los vínculos de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana con las de América Latina y con todas las universidades y centros culturales del mundo.

l) Generar ingresos propios, captar recursos y distribuirlos para fomentar el crecimiento de las Universidades Autónomas del Sistema de la Universidad Boliviana, respetando el carácter fiscal y gratuito.

TÍTULO III
ÓRGANOS NACIONALES DE GOBIERNO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. Los Órganos Nacionales de Gobierno del Sistema de la Universidad Boliviana son:

a) El Congreso Nacional de Universidades.

b) La Conferencia Nacional de Universidades.

Estos Órganos Nacionales de Gobierno Universitario serán presididos por el Rector Titular de la Universidad sede, electo según el Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá el Rector Titular de la Universidad más antigua por prelación.

CAPÍTULO II
CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Artículo 12. El Congreso Nacional de Universidades constituye el Órgano Superior de Gobierno y la Máxima Autoridad del Sistema de la Universidad Boliviana, se reunirá ordinariamente cada cuatro años y extraordinariamente a solicitud de cinco o más Universidades.

Artículo 13. Las delegaciones de cada Universidad estarán constituidas por los siguientes delegados titulares, con derecho a voz y a voto:

a) El Rector y un Vicerrector, o los representantes oficiales designados por el Honorable Consejo Universitario o Ilustre Consejo Universitario.

b) Dos representantes del Comité Ejecutivo de la Federación Universitaria Local.

c) El Secretario Ejecutivo de la Federación Universitaria de Docentes.

d) Cinco delegados docentes de base, elegidos democráticamente en el marco de sus Estatutos, mediante sufragio universal, directo y secreto.

e) Seis delegados estudiantiles, elegidos democráticamente en el marco de su Estatuto, mediante sufragio universal, directo y secreto. De éstos, cuatro deben ser elegidos por mayoría y dos por minoría.

f) Cuatro delegados de la Confederación Universitaria Boliviana, elegidos en el marco de su estatuto.

g) Cuatro delegados de la Confederación Universitaria de Docentes, elegidos en el marco de su estatuto.

Además, cada Universidad podrá acreditar delegados adscritos en un número no mayor al de los delegados titulares; y un asesor por cada comisión que trabaje en el Congreso.

La Delegación de cada Universidad será aprobada por resolución expresa de su Honorable Consejo Universitario o Ilustre Consejo Universitario.

Artículo 14. El CEUB, como organismo central del Sistema de la Universidad Boliviana, participará con todos los Secretarios Nacionales.

Artículo 15. La Federación Nacional de Trabajadores Universitarios de Bolivia acreditará dos delegados titulares, con derecho a voz en todos los temas y con derecho a voto en los que conciernen directamente a su sector y dos delegados adscritos. Además podrán asistir los Secretarios Ejecutivos de los Sindicatos de Trabajadores Administrativos de cada Universidad en calidad de Adscritos.

Las Confederaciones Nacionales de Maestros Urbanos y Rurales podrán acreditar un delegado en calidad de observador cada una.

Podrán concurrir al Congreso en calidad de invitados fraternales delegados de la Central Obrera Boliviana (COB), la Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia (FSTMB), la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), la Confederación Indígena del Oriente Boliviano (CIDOB), Confederación de Profesionales de Bolivia (CPB), la Academia de Ciencias y otras organizaciones sindicales y profesionales, así como también un delegado de cada Consejo Social Universitario y otros invitados de

Honor. Asimismo, podrán ser invitados representantes de las instituciones públicas para participar en puntos concretos del temario.

Artículo 16. La Universidad Católica Boliviana "San Pablo", la Escuela Militar de Ingeniería "Mariscal Antonio José de Sucre", la Universidad Andina Simón Bolívar y la Universidad Policial "Mcal. Antonio José de Sucre" participarán del Congreso Nacional de Universidades con derecho a voz, con cuatro representantes (Rector, Vicerrector y dos delegados designados por la instancia correspondiente).

Artículo 17. El Congreso aprobará su Reglamento de Debates que normará las deliberaciones y otros aspectos de su organización y funcionamiento.

Artículo 18. Son atribuciones del Congreso Nacional de Universidades:

a) Definir las políticas y estrategias del Sistema de la Universidad Boliviana.

b) Establecer la organización del sistema de la Educación Superior Universitaria del país y aprobar su sistema curricular.

c) Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo Universitario en el marco de la misión, los principios, fines y objetivos del Sistema de la Universidad Boliviana. El Plan Nacional de Desarrollo Universitario debe contener objetivos y políticas de desarrollo universitario de corto, mediano y largo plazo, en lo que se refiere a: Formación Profesional, Investigación Científica, Interacción Social-Extensión Universitaria además de Gestión Universitaria.

d) Interpretar y modificar el Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, el Reglamento del Régimen Académico Docente y el Reglamento del Régimen Académico Estudiantil, en casos necesarios.

e) Dictaminar sobre la procedencia o improcedencia de la creación de nuevas Universidades Públicas y Privadas.

f) Fijar las políticas económicas y financieras del Sistema de la Universidad Boliviana.

g) Señalar sede y fecha para el próximo Congreso Nacional de Universidades.

h) Elegir a los Secretarios Nacionales del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB).

i) Recibir, considerar y aprobar o rechazar el informe de labores del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB).

j) Admitir nuevas Universidades al Sistema de la Universidad Boliviana.

CAPÍTULO III
CONFERENCIA NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Artículo 19. La Conferencia Nacional de Universidades es el Órgano de Gobierno, que entre uno y otro Congreso asume la dirección máxima del Sistema de la Universidad Boliviana. Se reunirá ordinariamente cuatro veces por año y extraordinariamente, cuando cinco delegados titulares lo soliciten.

Artículo 20. La Conferencia Nacional de Universidades está conformada por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

a) El Rector o Vicerrector que preside la delegación de su Universidad.

b) El Secretario Ejecutivo de la Federación Universitaria de Docentes.

c) Dos miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Universitaria Local.

d) Dos miembros del Comité Ejecutivo de la Confederación Universitaria Boliviana.

e) Dos delegados de la Confederación Universitaria de Docentes.

f) El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), participará con sus Secretarios Nacionales con derecho a voz.

g) La Federación de Trabajadores Administrativos de la Universidad Boliviana acreditará un representante con derecho a voz, permitiéndose el derecho a voto en los asuntos inherentes a su sector.

Cada delegación podrá acreditar un máximo de dos asesores por estamento. La Conferencia no admitirá ningún delegado adscrito.

Artículo 21. La Conferencia Nacional de Universidades se reunirá en las sedes de las Universidades, por orden de antigüedad. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría y será presidida por el Rector de la Universidad sede.

Artículo 22. Son atribuciones de la Conferencia Nacional de Universidades:

a) Evaluar la aplicación de las políticas y estrategias educativas en el Sistema de la Universidad Boliviana.

b) Evaluar periódicamente la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

c) Aprobar la creación o supresión de: Institutos, Programas, Carreras y Facultades, de acuerdo con las necesidades del desarrollo económico, social y regional del país, según reglamento.

d) Analizar y estudiar problemas de interés general para las Universidades.

e) Encomendar su representación al CEUB, para la gestión ante los Órganos del Estado en asuntos que interesen a las Universidades.

f) Encomendar al CEUB, la elaboración de proyectos para la Investigación Científica, Interacción Social y Extensión Universitaria.

g) Analizar y coadyuvar en la solución de los problemas que se susciten en las Universidades.

h) Conocer y aprobar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB).

i) Aprobar el presupuesto consolidado del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB).

j) Aprobar las medidas que se consideren oportunas para incrementar el patrimonio y los recursos económicos de las Universidades.

k) Aprobar normas generales para el intercambio de docentes, estudiantes y posgraduados, entre las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana y del exterior.

l) Conocer, considerar, aprobar o modificar las Resoluciones, Dictámenes y Recomendaciones de los Órganos de Asesoramiento.

m) Convocar a Congresos Ordinarios y Extraordinarios y aprobar su respectiva agenda.

n) Aprobar la incorporación provisional de nuevas Universidades al Sistema de la Universidad Boliviana

o) Aprobar los Reglamentos para la aplicación del presente Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO IV

RESOLUCIONES DE CONGRESO Y CONFERENCIA NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Artículo 23. La reforma del Estatuto Orgánico se hará en el Congreso Nacional de Universidades por dos tercios de votos.

Artículo 24. El Congreso y la Conferencia adoptarán Resoluciones por mayoría absoluta en los siguientes casos:

a) Todos los asuntos de carácter económico y especialmente la distribución de cualquier recurso que, con carácter general, pudiera crearse en favor de las Universidades.

b) La aprobación de planes y programas del Sistema de la Universidad Boliviana, así como la coordinación y planificación de las actividades Universitarias.

c) La creación y supresión de Institutos, Programas, Carreras y Facultades.

d) La elección de los Secretarios Nacionales del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB).

Los demás asuntos que se traten en el Congreso o en la Conferencia serán resueltos por simple mayoría de votos de los miembros presentes y votantes.

Artículo 25. Las Resoluciones del Congreso y la Conferencia tienen carácter imperativo y obligatorio para todo el Sistema de la Universidad Boliviana, no pudiendo ninguna Universidad substraerse a su cumplimiento.

Artículo 26. El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), las Autoridades Universitarias, Docentes, Estudiantes y Administrativos que incumplan Resoluciones de Congreso y Conferencias, serán pasibles a Proceso Universitario.

TÍTULO IV

ÓRGANO CENTRAL DE PROGRAMACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

Artículo 27. El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana es el Órgano Nacional que:

a) Representa al Sistema de la Universidad Boliviana.

b) Programa, coordina y ejecuta las Resoluciones de los Congresos y Conferencias y realiza las gestiones que le encomiendan las Universidades del Sistema.

c) Realiza la planificación administrativa de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo Universitario del Sistema de la Universidad Boliviana

d) Efectúa el seguimiento de la Reforma Universitaria

Artículo 28. Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana:

a) Defensa de la Autonomía Universitaria en el marco del Artículo 92. de la Constitución Política del Estado y la vigencia del Cogobierno Paritario

Docente-Estudiantil, ante cualquier entidad que ponga en peligro los mismos.

b) Coordinar relaciones institucionales con las distintas entidades públicas y privadas del país, especialmente con los poderes del Estado, así como con los organismos internacionales, a nombre y en representación del Sistema de la Universidad Boliviana.

c) Fomentar las relaciones que tiendan a establecer acuerdos de carácter nacional e internacional entre Universidades.

d) Mantener relaciones con las Instituciones Internacionales de Educación Superior.

e) Convocar a Conferencias Nacionales Ordinarias y Extraordinarias de Universidades, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto Orgánico y previa consulta a ellas.

f) Elaborar y presentar al Congreso Nacional de Universidades y a la Conferencia, planes, programas y proyectos de Educación Superior.

g) Realizar la planificación administrativa de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Universitario, mediante un esquema ordenado, temporal y temático de cada uno de los pasos y procedimientos para el logro de los objetivos definidos por el Congreso.

h) Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional y participar en el proceso global de planificación universitaria.

i) Coordinar las actividades académicas de: Investigación, Interacción Social - Extensión Universitaria y Administración de las Universidades, en función de las políticas de Educación Superior definidas por el Congreso y las Conferencias, buscando la optimización en el uso de los recursos.

j) Coordinar la elaboración y ejecución de proyectos comunes de las Universidades del Sistema.

k) Coordinar las actividades académicas de las Universidades que se efectúen con otras entidades públicas, privadas, sociales y culturales de acuerdo a las necesidades regionales y nacionales.

l) Convocar a los representantes institucionales de las Universidades a reuniones consultivas, sobre temas específicos, y casos pertinentes, con representación del Cogobierno Docente-Estudiantil.

m) Ejecutar las Resoluciones de Congreso y Conferencias en el plano nacional.

n) Promover la difusión de la producción científica de las Universidades del Sistema, y mantener una red de información de toda la producción académica.

o) Gestionar ante los poderes públicos los recursos nacionales y otros para el eficiente funcionamiento de las Universidades

p) Coadyuvar para que la organización y funcionamiento de las Universidades, se ajusten a las normas establecidas por el presente Estatuto Orgánico y a las Resoluciones dictadas por el Congreso y las Conferencias Nacionales de Universidades.

q) Estudiar y analizar los mecanismos y procedimientos que faciliten una eficaz coordinación con los ciclos inferiores de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, para instituir el Sistema Integrado de la Educación en todos sus niveles.

r) Elaborar su Presupuesto, para su aprobación por la Conferencia Nacional de Universidades. Informar y rendir cuentas al Sistema de la Universidad Boliviana.

s) Elaborar su Reglamento Interno el mismo que será aprobado por la Conferencia Nacional de Universidades.

t) Designar a su personal técnico y administrativo.

u) Presentar informe de sus labores a los Congresos y Conferencias Ordinarias, para su aprobación o rechazo.

v) Realizar gestiones a solicitud de los Rectores o Dirigentes de la Confederación Universitaria Boliviana (CUB) y la Confederación Universitaria de Docentes (CUD), las Federaciones Universitarias de Docentes y las Federaciones Universitarias Locales.

w) Coordinar los procesos de Evaluación Externa por pares académicos y la Acreditación de sus gremios afiliados.

x) Organizar y administrar el Registro Nacional de Pares Académicos

y) Publicar la Gaceta Universitaria.

z) Acompañar a las Universidades del Sistema en la negociación conjunta del presupuesto universitario, velando por el estricto cumplimiento del Art. 93º de la CPE, a fin de que el Gobierno Nacional destine cada año recursos suficientes para una Educación Superior de calidad, libre y gratuita, pertinente con el entorno y desconcentrada en todos los confines del territorio nacional.

Artículo 29. Para ser elegido miembro del Comité Ejecutivo del Sistema de la Universidad Boliviana se requiere:

a) Ser ciudadano boliviano en ejercicio.

b) Poseer grado académico de Doctor, Magíster, Licenciado o sus equivalentes.

c) Ser Docente con más de cinco años de antigüedad como Titular en cualquiera de las Universidades Autónomas del Sistema de la Universidad Boliviana y estar en ejercicio de la cátedra en el momento de ser elegido o en función de Autoridad Universitaria.

d) No haber ejercido cargos de Autoridad durante los períodos de intervención a la Universidad.

Artículo 30. Los Secretarios Nacionales del CEUB no representan a ninguna Universidad en particular, sino al conjunto de las mismas. El período de funciones de cada Secretario Nacional es de cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez en forma continua.

Artículo 31. El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, estará constituido por un Secretario Ejecutivo Nacional, un Secretario Nacional de Desarrollo Institucional, un Secretario Nacional Académico, un Secretario Nacional de Posgrado y Educación Continua, un Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología, un Secretario Nacional de Relacionamiento Internacional, un Secretario Nacional de Evaluación y Acreditación, un Secretario Nacional Administrativo-Financiero y un Secretario Nacional de Interacción Social-Extensión Universitaria.

Artículo 32. En caso de renuncia o impedimento temporal del Secretario Ejecutivo Nacional, un Secretario Nacional designado por la Conferencia Nacional de Universidades, de entre los Secretarios del Comité Ejecutivo, asumirá sus funciones por el tiempo del impedimento o hasta la conclusión del período.

TÍTULO V
ÓRGANOS NACIONALES DE ASESORAMIENTO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Son Órganos Nacionales de Asesoramiento:

a) La Reunión Nacional de Desarrollo Institucional (RENADI)

b) La Reunión Académica Nacional de Universidades (RAN)

c) Las Reuniones Sectoriales (RS)

d) La Reunión Nacional de Posgrado y Educación Continua. (RENAP)

e) La Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología (RENACYT)

f) La Reunión Nacional de Relaciones Internacionales (RENARI)

g) La Reunión Nacional de Evaluación y Acreditación (RENEVAC)

h) La Reunión Nacional Administrativa-Financiera (RENAF)

i) La Reunión Nacional de Interacción Social-Extensión Universitaria. (RENAISE)

j) La Reunión Nacional de Direcciones de Tecnologías de la Información y Comunicación y Bibliotecas Universitarias

CAPÍTULO II
REUNIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 34. La Reunión Nacional de Desarrollo Institucional (RENADI) es la instancia de propuesta y asesoramiento de Políticas de Desarrollo Institucional del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 35. Se realizará por lo menos una vez cada dos años y será convocada por la Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional. La sede será rotativa.

Artículo 36. Participarán de la Reunión Nacional de Desarrollo Institucional:

a) El Secretario Nacional de Desarrollo Institucional

b) El responsable de Planificación o de Desarrollo Institucional de cada Universidad

c) Un docente delegado por la CUD, de la cartera de planificación y desarrollo institucional

d) Un delegado universitario de la CUB, de la cartera de planificación y desarrollo institucional

Preside el Secretario Nacional de Desarrollo Institucional

Artículo 37. Son atribuciones de la Reunión Nacional de Desarrollo Institucional:

a) Formular políticas, estrategias y planes de desarrollo institucional

b) Coordinar los procesos de planificación universitaria a corto mediano y largo plazo y efectuar el seguimiento de los mismos.

c) Promover la mejora de la calidad de la Gestión Institucional en el Sistema de la Universidad Boliviana.

d) Impulsar eventos para fortalecer el Sistema de la Universidad Boliviana.

e) Promover la difusión de la imagen institucional

f) Establecer políticas de gestión y fortalecimiento de archivos y sistemas de información y documentación.

g) Formular políticas para el aprovechamiento de las TICs y la red Internet en el desarrollo institucional.

CAPÍTULO III
REUNIÓN ACADÉMICA NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Artículo 38. La Reunión Académica Nacional de Universidades es un Órgano de asesoramiento académico del Sistema de la Universidad Boliviana.

Está constituida por todos los Vicerrectores y representantes docentes de las Universidades del Sistema y por un número igual de delegados estudiantiles.

Será presidida por el Vicerrector de la Universidad sede.

Cada Universidad podrá conformar equipos técnicos con personal especializado en los temas a tratarse. Se reunirá toda vez que la Conferencia de Universidades así lo requiera o a convocatoria del CEUB con fijación de sede y fecha, previa consulta con las Universidades del Sistema.

Artículo 39. La Reunión Académica Nacional de Universidades elevará, a través del CEUB, sus resoluciones y dictámenes fundamentados a la Conferencia Nacional de Universidades, a objeto de su aprobación o modificación de acuerdo a Reglamento vigente.

Artículo 40. En la RAN participarán la Universidad Católica Boliviana "San Pablo", la Escuela Militar de Ingeniería "Mariscal Antonio José de Sucre" y la Universidad Policial "Mcal. Antonio José de Sucre" con derecho a voz.

CAPÍTULO IV
REUNIONES SECTORIALES

Artículo 41. Las Reuniones Sectoriales, son eventos de asesoramiento y apoyo académico del Sistema de la Universidad Boliviana, coordinadas a través de la Secretaría Nacional Académica del CEUB.

Artículo 42. No son organismos permanentes ni tienen poder de decisión. Su convocatoria será determinada por la Conferencia Nacional de Universidades.

Artículo 43. Las Reuniones Sectoriales desarrollarán su trabajo en los siguientes niveles:

a) De Área.

b) De Facultad.

c) De Carreras, Institutos Politécnicos y Escuelas.

Artículo 44. Las reuniones a nivel de Área se llevarán a cabo con la participación de Decanos del Área correspondiente y los representantes estudiantiles de cada Facultad.

Artículo 45. Las reuniones a nivel de Facultades se llevarán a cabo con la participación del Decano de cada Facultad y del representante estudiantil del centro facultativo.

Artículo 46. Las Reuniones Sectoriales a nivel de Carreras, Institutos o Escuelas se llevarán a cabo con la participación de la siguiente representación:

a) El Director de Carrera y un delegado docente electo.

b) El Secretario Ejecutivo del Centro de Estudiantes de la Carrera y un representante estudiante electo.

c) La Universidad Católica Boliviana "San Pablo", la Escuela Militar de Ingeniería "Mariscal Antonio José de Sucre" y la Universidad Policial "Mcal. Antonio José de Sucre", con su representación Docente-Estudiantil participan con derecho a voz.

Artículo 47. La convocatoria determinará los objetivos, temas, metodología de trabajo y el carácter de sus acuerdos, según Reglamento vigente.

CAPÍTULO V

REUNIÓN NACIONAL DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 48. La Reunión Nacional de Posgrado y Educación Continua (RENAP), es la máxima instancia de definición de políticas de Posgrado y educación Continua del Sistema de la Universidad Boliviana

Artículo 49. Se realizará una vez cada año y será convocada por la Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continua. La sede será rotativa.

Artículo 50. Participarán de la Reunión Nacional de Posgrado y Educación Continua:

a) El Vicerrector

b) El Secretario Nacional de Posgrado y Educación Continua.

c) El Director de Posgrado

Preside la Reunión el Vicerrector de la Universidad Sede.

Artículo 51. Son atribuciones de la Reunión Nacional de Posgrado:

a) Formular políticas, estrategias y planes.

b) Promover las relaciones Nacionales e Internacionales del Sistema Nacional de Estudios de Posgrado y Educación Continua. (SINEP).

c) Coordinar las actividades que adopten las unidades de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana.

d) Organizar eventos para fortalecer el Sistema de la Universidad Boliviana.

CAPÍTULO VI

REUNIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 52. La Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología (RENACYT), es la máxima instancia de definición de políticas de Ciencia y Tecnología del Sistema de la Universidad Boliviana

Artículo 53. Se realizará una vez cada año y será convocada por la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología. En la misma, el Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología presentará su informe de gestión para su evaluación. La sede será rotativa.

Artículo 54. Participarán de la Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología:

a) El Vicerrector

b) El Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología

c) El Director de Investigación, Ciencia y Tecnología.

d) Dos delegados docentes investigadores

e) El Secretario de Investigación de la FUD

f) El Secretario de Investigación de la FUL o su delegado.

g) Tres estudiantes miembros de las Sociedades Científicas de cada Universidad.

Preside la Reunión el Vicerrector de la Universidad Sede.

Artículo 55. Son atribuciones de la Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología:

a) Formular políticas, estrategias y planes.

b) Promover las relaciones nacionales e internacionales del Sistema Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología.

c) Coordinar las actividades que adopten las Direcciones o instancias de Investigación del Sistema.

d) Organizar eventos científicos para fortalecer el Sistema.

e) Evaluar la ejecución del POA de la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y la Tecnología.

f) Analizar y evaluar el estado de la ciencia y tecnología de la Universidad, a través de un modelo de Indicadores.

CAPÍTULO VII

REUNIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 56. La Reunión Nacional de Relaciones Internacionales, es la instancia de planificación, seguimiento y asesoramiento; de políticas de Relacionamiento Internacional del Sistema de la Universidad Boliviana con instituciones académicas y de cooperación internacional.

Artículo 57. Son atribuciones de la Reunión Nacional de Relaciones Internacionales:

a) Formular políticas institucionales de relacionamiento internacional del Sistema de la Universidad Boliviana, de manera bilateral o multilateral, con instituciones académicas y de cooperación, públicas o privadas, en el marco de los Convenios Nacionales o Interinstitucionales, o cualquier otra que implique las funciones de la Educación Boliviana.

b) Coordinar las actividades del relacionamiento internacional del Sistema de la Universidad Boliviana, a través de CEUB y de las Universidades.

c) Coordinar la participación de las Universidades en eventos de Relacionamiento Internacional de la Educación Boliviana, a nombre y en representación del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 58. La Reunión Nacional de Relaciones Internacionales, se reunirá por lo menos una vez cada dos años de acuerdo a convocatoria de la Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales.

Artículo 59. Participan en la Reunión Nacional de Relaciones Internacionales los siguientes:

a) Secretario Nacional de Relaciones Internacionales.

b) Director de Relaciones Internacionales de cada Universidad.

c) El Secretario de Relaciones Internacionales de la CUD.

d) El Secretario de Relaciones Internacionales de la CUB.

Preside el Secretario Nacional de Relaciones Internacional.

CAPÍTULO VIII
REUNIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 60. La Reunión Nacional de Evaluación y Acreditación (RENEVAC), es la instancia técnica especializada de definición de políticas de evaluación y acreditación del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 61. Se realizará por lo menos una vez cada dos años y será convocada por la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación. La Sede será rotativa.

Artículo 62. Participarán de la Reunión Nacional de Evaluación y Acreditación.

a) El Secretario Nacional de Evaluación y Acreditación.

b) El Director de Evaluación y Acreditación de cada Universidad.

Preside la Reunión el Director de la Universidad Sede.

Artículo 63. Son atribuciones de la Reunión Nacional de Evaluación y Acreditación:

a) Formular políticas, estrategias y planes de evaluación y acreditación.

b) Promover la gestión de calidad y su evaluación en el Sistema de la Universidad Boliviana.

c) Aprobar la programación de los procesos de Evaluación Externa y Acreditación, presentados por las Universidades.

d) Organizar eventos nacionales y técnicos especializados para fortalecer y consolidar el Sistema de Evaluación y Acreditación del Sistema de la Universidad Boliviana.

e) Difundir los resultados de los procesos de Evaluación Externa y Acreditación.

f) Establecer políticas de seguimiento de los procesos de Evaluación Externa y Acreditación.

g) Proponer y actualizar marcos de referencia para la Evaluación Externa y Acreditación de programas y sus respectivos manuales.

h) Promover convenios nacionales e internacionales en materia de evaluación y acreditación.

i) Gestionar el asesoramiento y apoyo, ante instituciones u organismos nacionales e internacionales especializados, en evaluación externa para las diferentes Facultades, Áreas, Carreras o Programas de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana que así lo soliciten.

CAPÍTULO IX
REUNIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA-FINANCIERA

Artículo 64. Es la instancia técnica que propone políticas administrativas, financieras y presupuestarias para el Sistema de la Universidad Boliviana, buscando optimizar la eficiencia de la gestión y la obtención de recursos económicos.

Artículo 65. Son atribuciones de la Reunión Nacional Administrativa-Financiera:

a) Planificación, seguimiento y asesoramiento de políticas Administrativas, Financieras y Presupuestarias para todo el Sistema de la Universidad Boliviana.

b) Coordinación de las actividades Administrativas, Financieras y Presupuestarias de las Universidades y del Sistema de la Universidad Boliviana, elaborando documentos consolidados.

Artículo 66. Participan de la Reunión Nacional Administrativa Financiera.

a) El Secretario Nacional Administrativo-Financiero.

b) El Director Administrativo-Financiero de cada Universidad.

c) El Secretario de Finanzas de la CUD.

d) El Secretario de Finanzas de la CUB.

CAPÍTULO X
REUNIÓN NACIONAL DE INTERACCIÓN SOCIAL - EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 67. La Reunión Nacional de Interacción Social - Extensión Universitaria es una instancia de análisis y proposición de políticas para el fortalecimiento y desarrollo de la Interacción Social y Extensión Universitaria en las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 68. Son atribuciones de la Reunión Nacional de Interacción Social - Extensión Universitaria las siguientes:

a) Formular políticas, planes y estrategias para el fortalecimiento de la Interacción Social - Extensión Universitaria en todas las Universidades que conforman del Sistema de la Universidad Boliviana, en el marco de las políticas de desconcentración hacia el área rural.

b) Coordinar las actividades de Interacción Social - Extensión Universitaria que asuman las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

c) Organizar eventos relacionados con el fortalecimiento y desarrollo de los procesos de Interacción Social - Extensión Universitaria.

Artículo 69. La Reunión Nacional de Interacción Social - Extensión Universitaria se realizará ordinariamente cada año y extraordinariamente de acuerdo a la dinámica de los procesos. Será convocada por la Secretaría Nacional de Interacción Social - Extensión Universitaria del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana. La preside el vicerrector de la universidad sede. La sede será rotativa.

Artículo 70. La Reunión Nacional de Interacción Social - Extensión Universitaria estará conformada por:

a) El Vicerrector de cada Universidad

b) Un representante de la Confederación Universitaria de Docentes

c) Un representante de la Confederación Universitaria Boliviana.

d) El Director de Interacción Social - Extensión Universitaria de cada Universidad

e) El Secretario Nacional de Interacción Social - Extensión Universitaria

f) Dos docentes por cada Universidad

g) Tres estudiantes por cada Universidad

Podrán participar en la Reunión Nacional de Interacción Social - Extensión Universitaria, representantes de organizaciones sociales y productivas en calidad de invitados.

CAPITULO XI

REUNIÓN NACIONAL DE DIRECCIONES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y DE BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS

Artículo 71. La Reunión Nacional de Direcciones de Tecnologías de Información y de Comunicación y de Bibliotecas Universitarias (RENATIC) es una instancia de análisis y de proposición de políticas para el fortalecimiento y desarrollo de las tecnologías de información y comunicación y de las bibliotecas de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 72. Son atribuciones de la Reunión Nacional de Direcciones de Tecnologías de Información y Comunicación y de Bibliotecas Universitarias las siguientes:

a) Formular políticas, planes y estrategias para el fortalecimiento del uso de tecnologías de información y comunicación en las Universidades que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana.

b) Formular políticas, planes y estrategias para el fortalecimiento de las bibliotecas de las Universidades que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana.

c) Promover la conformación de redes informáticas y de bibliotecas en el Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 73. Se realizará ordinariamente una vez cada dos años y extraordinariamente de acuerdo a la dinámica de los procesos, será convocada por la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología en Coordinación con la Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

Preside el Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 74. Estará conformada por los siguientes representantes:

a) El Vicerrector y el Director de Tecnologías de Información y Comunicación de cada Universidad.

b) El Director de Bibliotecas de cada Universidad.

c) El Secretario Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología, y el Secretario Nacional de Desarrollo Institucional del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

d) Un Delegado de la CUD.

e) Un Delegado de la CUB.

f) Un Funcionario de Bibliotecas de cada Universidad.

TÍTULO VI
DE LAS UNIVERSIDADES DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 75. Las Universidades referidas en el Artículo 1. del presente Estatuto Orgánico, son iguales en jerarquía, basan su régimen institucional en la Autonomía Plena garantizada por la Constitución Política del Estado y su fundamento democrático tiene su esencia en el Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil.

Bajo estos principios inalienables, cada Universidad del Sistema, norma su vida orgánica e institucional sobre la base del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana.

Son Universidades de Régimen Especial del Sistema de la Universidad Boliviana, las referidas en el Artículo 3. del presente Estatuto Orgánico, que tienen postulados que no contradicen los principios, fines y objetivos del Sistema de la Universidad Boliviana, y aceptan su tuición académica.

CAPÍTULO II
ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 76. Las Universidades del Sistema, rigen sus actividades y conforman sus órganos de dirección y ejecución, de acuerdo al principio de participación a través del voto universal de docentes y estudiantes, directo y obligatorio, de acuerdo a las particulares condiciones establecidas por cada Universidad en sus Estatutos y normas consiguientes.

Artículo 77. Los Claustros Universitarios, Facultativos y de Carrera, según las particulares modalidades adoptadas por cada Universidad, constituyen los órganos electorales, que se desenvuelven de acuerdo a normas estatutarias y reglamentarias de cada Universidad.

Artículo 78. La conformación de los órganos de dirección de las Universidades es una responsabilidad de la comunidad universitaria, por lo que la concurrencia y la consiguiente emisión del voto, es obligatoria.

Artículo 79. Cada Universidad creará un Comité Electoral, que podrá ser Permanente, para elección de Autoridades Universitarias, Facultativas y de Carrera, cuya reglamentación será aprobada por su Honorable Consejo Universitario o Ilustre Consejo Universitario.

CAPÍTULO III
ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 80. La Asamblea General Docente-Estudiantil Paritaria, es la expresión soberana de las Universidades; y se reunirá en situaciones de extrema gravedad, cuando la Autonomía Universitaria y las libertades democráticas se encuentren en peligro, la misma será reglamentada en cada Universidad atendiendo a sus características particulares.

Los órganos de gobierno de las Universidades son:

a) El Congreso Institucional Interno.

b) El Honorable Consejo Universitario o Ilustre Consejo Universitario.

Ambos conformados e integrados paritariamente.

Los Honorables Consejos Universitarios o Ilustres Consejos Universitarios, estarán conformados por Autoridades Universitarias y delegados de las organizaciones docentes, haciendo entre ambos paridad con los representantes estudiantiles.

El Sindicato de Trabajadores Universitarios de cada Universidad, acreditará un delegado titular con derecho a voz en todos los temas y con derecho a voto en los que conciernen directamente a su sector.

Artículo 81. Son autoridades de las Universidades el Rector, el Vicerrector, los Decanos y los Directores de Carrera, elegidos democráticamente, pudiendo ser reelectos por una sola vez de forma continua.

TÍTULO VII
RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I
NIVELES DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Artículo 82. El Sistema de la Universidad Boliviana es una Institución de Educación Superior, que desarrolla procesos académicos en los niveles de Grado o Tercer Nivel y Posgrado o Cuarto Nivel.

Artículo 83. El Sistema Curricular, es el conjunto armónico y coherente de principios, normas, parámetros y procedimientos pedagógicos que rigen el desenvolvimiento académico del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 84. El Modelo Académico del Sistema de la Universidad Boliviana, es una representación ideal de referencia, que se concreta en una estructura sistémica de funcionamiento, que emana de los principios, fines y objetivos, que ordena, regula e integra las funciones sustantivas de la Universidad para la formación integral de profesionales en cumplimiento del encargo social, para contribuir al desarrollo del Estado Plurinacional.

CAPÍTULO II
GRADOS ACADÉMICOS, DIPLOMAS Y TÍTULOS

Artículo 85. Las Universidades del Sistema, de acuerdo a su estructura institucional y educativa, con sujeción a los reglamentos correspondientes, otorgan los siguientes grados académicos, diplomas y títulos:

a) **Los que otorgan grado académico:**

- Técnico Universitario Medio
- Técnico Universitario Superior
- Licenciatura
- Especialidad Técnica (E. T.)
- Especialidad Superior (E.S)
- Especialidad Clínico – Quirúrgica (E.C.Q.)
- Maestría
- Doctorado
- Posdoctorado

b) **Los que no otorgan grado académico:**

- Diplomado
- Actualización
- Cursos de Formación Continua
- Extensión

Artículo 86. Las Universidades, referidas en el artículo 1 del presente Estatuto, otorgan Diplomas Académicos y Títulos Profesionales a sus graduados, conforme al precepto constitucional.

Artículo 87. Las Universidades del Sistema son competentes para revalidar y convalidar Títulos otorgados por Universidades Extranjeras y expedir el correspondiente Título Profesional. También podrán extender el Título Profesional a los graduados en otros centros de enseñanza superior del país, legalmente reconocidos.

Para la revalidación, convalidación y extensión del Diploma Académico, la Universidad que lo otorgue deberá contar con la Carrera que corresponda al Grado Profesional, de acuerdo a Reglamento.

Si la Carrera motivo de revalidación y convalidación no existiere en ninguna Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), es la instancia competente para otorgar el Título Profesional correspondiente.

Artículo 88. Ninguna Universidad del Sistema convalidará Diplomas Académicos de Institutos, Escuelas y Centros extra-universitarios, tanto nacionales como extranjeros. Se respetan los convenios internacionales suscritos con otros países.

CAPÍTULO III

UNIVERSIDADES DE RÉGIMEN ESPECIAL DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA.

Artículo 89. El relacionamiento en todos los niveles con la Universidad Católica Boliviana "San Pablo", la Escuela Militar de Ingeniería "Mariscal Antonio José de Sucre", la Universidad Andina Simón Bolívar y la Universidad Policial "Mariscal Antonio José de Sucre", están sujetos a reglamentó específico, cuyo cumplimiento y ejecución queda a cargo del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

CAPÍTULO IV

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Artículo 90. La Investigación Científica y Tecnológica es obligatoria y se constituye parte indivisible de la actividad académica formativa en todo el Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 91. La ligazón de la Investigación Científica y Tecnológica con los procesos de Enseñanza y de Aprendizaje, la Interacción Social – Extensión Universitaria, debe estar reflejada en la Estructura Académica, los objetivos curriculares, planes, programas, metodología y evaluación en todo el Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 92. La Investigación Científica y Tecnológica debe estar orientada al conocimiento y esclarecimiento de la realidad boliviana y latinoamericana y a la búsqueda de soluciones concretas a los problemas de producción, gestión, desarrollo y productividad regional, nacional e internacional.

Artículo 93. El Sistema de la Universidad Boliviana, debe mantener relaciones permanentes con las unidades productivas y con todos los organismos vinculados a los problemas económicos, técnicos y sociales.

Artículo 94. En el Sistema de la Universidad Boliviana y en cada Universidad funcionará una Dirección Académica de Investigación Científica y Tecnológica, con carácter obligatorio.

Artículo 95. Cada Universidad del Sistema debe desarrollar la Investigación Científica y Tecnológica en un marco democrático, participativo, interdisciplinario, intra e intercultural, respetando normas éticas.

Artículo 96. Cada Universidad del Sistema, asignará obligatoriamente recursos económicos necesarios (IDH y otros) para actividades de Investigación Científica y Tecnológica.

Artículo 97. Cada Universidad del Sistema debe preservar y difundir la producción científica y tecnológica a nivel regional, nacional o internacional a través de mecanismos de socialización (ferias y otros).

Artículo 98. Las Universidades del Sistema, incluirán en sus actividades de Investigación Científica y Tecnológica la recuperación de saberes locales y conocimientos ancestrales para su formalización científica, protección y utilización

Artículo 99. Las Universidades del Sistema, para evaluar el estado del desarrollo de la Investigación, Científica y Tecnológica deben utilizar un modelo de indicadores.

Artículo 100. Se da vigencia al Sistema Nacional Universitario de Ciencia y Tecnología, (SINUCYT), con su respectiva reglamentación.

CAPÍTULO V
INTERACCIÓN SOCIAL - EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 101. La Interacción Social y la Extensión Universitaria son en conjunto, una función sustantiva del Sistema de la Universidad Boliviana, que requiere de procesos debidamente planificados, organizados, dirigidos y controlados a efectos de que la acción universitaria permita una relación recíproca entre la Universidad y la sociedad, verificando y retroalimentado su pertinencia y calidad en el contexto externo institucional. Dicha función se realiza en estrecha relación con la investigación científica y tecnológica, la formación de profesionales y la oferta de servicios.

Artículo 102. La Extensión Universitaria, es la acción que las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana planifican, organizan, dirigen y controlan con la finalidad de promocionar el desarrollo y difusión de actividades científicas, culturales, productivas y otras que contribuyan al desarrollo integral sostenible de la sociedad Boliviana.

Artículo 103. La Interacción Social - Extensión Universitaria en todas las Universidades deberán definirse y planificarse de acuerdo a los fines, las políticas, los planes, estrategias, los objetivos y las metas del Sistema de la Universidad Boliviana, en un proceso continuo y sostenible de relacionamiento de la Universidad con el Estado, la Sociedad y la Cultura.

Artículo 104. El Sistema de la Universidad Boliviana, en el marco de sus políticas de Interacción Social - Extensión Universitaria, prestará asesoramiento y consultoría en el campo tecnológico y científico al gobierno nacional, departamental y municipal, así como a otras instituciones públicas o privadas ligadas con el desarrollo del país.

TÍTULO VIII
RÉGIMEN DOCENTE – ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I
DOCENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 105. Es Docente Universitario aquel profesional con Grado Académico y Título Profesional que esté dedicado a las tareas en enseñanza Universitaria, dentro de los principios, fines y objetivos del Sistema de la Universidad Boliviana.

El docente de una Universidad, en su correspondiente cátedra y especialidad, es docente en todas las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

A solicitud justificada de los Honorables Consejos Facultativos, temporalmente podrán ser incorporados a la Docencia Universitaria, expertos en áreas específicas con sujeción al Reglamento del Régimen Académico Docente.

Artículo 106. El Docente Titular de una Universidad tiene derecho de transferencia a otra, manteniendo su condición de Titular; y a ejercer la docencia de su especialidad, con sujeción a Reglamento específico.

Artículo 107. Una condición inexcusable para el ejercicio de la docencia en el Sistema de la Universidad Boliviana, es la permanente defensa y fortalecimiento de la Autonomía Universitaria y el cumplimiento de sus principios.

Artículo 108. Es deber del personal Docente de la Universidad, la tarea de enseñar, investigar y orientar la formación profesional de los estudiantes, así como prestar servicios a la comunidad.

Artículo 109. Se instituye el Escalafón Docente a fin de asegurar la Carrera Universitaria, con sentido formativo y de continuidad para elevar el nivel docente a través de una jerarquización académica y económica. El Escalafón Docente es único y uniforme para todas las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 110. Se instituye, garantiza y consagra la Carrera Docente Universitaria y el respeto a la libre expresión de pensamiento, en cuanto no lesione los principios básicos que sustenta el Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 111. El Reglamento del Régimen Académico Docente y otros Reglamentos específicos, regulan el ejercicio docente en todos los demás aspectos no contemplados en este Capítulo.

Artículo 112. Se garantiza y reconoce la libre asociación de los Docentes.

Artículo 113. Se reconoce la periodicidad de la docencia y su evaluación periódica con sujeción al Reglamento del Régimen Académico Docente.

Artículo 114. En la Docencia Universitaria se reconocen las siguientes categorías:

a) Docentes ordinarios.

b) Docentes extraordinarios.

c) Docentes honoríficos.

Artículo 115. Los docentes ordinarios, son aquellos que cumplieron los requisitos reglamentarios de concursos de méritos y exámenes de competencia u oposición.

Artículo 116. Los docentes extraordinarios son:

a) Docentes interinos.

b) Docentes invitados.

Artículo 117. Los docentes honoríficos son:

a) Docentes eméritos.

b) Docentes honorários.

CAPÍTULO II
ESTUDIANTES

Artículo 118. Es estudiante, toda persona que habiendo aprobado las pruebas y requisitos exigidos en el Sistema de Admisión Estudiantil correspondiente, se matricula en los Registros de una Universidad, llenando los requisitos exigidos para seguir estudios con sujeción al sistema curricular vigente.

Artículo 119. Son estudiantes regulares, los que estando inscritos cumplen los deberes y ejercen los derechos que les señalan el Estatuto Orgánico y los Reglamentos de cada Universidad.

Artículo 120. Los estudiantes regulares, deben cumplir obligatoriamente los requisitos relativos a matrícula, evaluación, exámenes, trabajos y otros establecidos para seguir las Carreras Universitarias y obtener los correspondientes Grados y Títulos que otorga el Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 121. Además de la condición de estudiante regular, se reconoce la condición de estudiante libre, cuando el estudiante se inscribe a algunas asignaturas y recibe un tratamiento de evaluación distinto a los regulares, de acuerdo a los Reglamentos de cada Universidad.

Artículo 122. Los estudiantes participan del Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil y las correspondientes responsabilidades en los diferentes niveles del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 123. El Reglamento del Régimen Estudiantil del Sistema de la Universidad Boliviana, regula todos los demás aspectos del régimen estudiantil no contemplados en este Capítulo.

Artículo 124. Auxiliar de Docencia, es el estudiante universitario que co-participa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, a través de la planificación, ejecución y evaluación en el campo de la Docencia, Investigación e Interacción Social-Extensión Universitaria, iniciándose de esta manera, en la formación docente, posibilitando la superación académica y el logro de los objetivos del Sistema de la Universidad Boliviana.

TÍTULO IX
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO-FINANCIERO

CAPÍTULO I
EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 125. La planta administrativa cumple función de apoyo a las actividades universitarias.

Artículo 126. Son trabajadores al servicio de la Universidad todos los que, sujetos a remuneración fija contemplada en el presupuesto, desempeñan labores administrativas y de servicio en las distintas reparticiones universitarias.

Artículo 127. Para ser trabajador administrativo, se requiere nombramiento legal expedido o la celebración de un contrato de trabajo, no reconociéndose otros que no llenen esta formalidad.

Artículo 128. Los derechos y obligaciones de los trabajadores administrativos serán establecidos por el Estatuto de cada Universidad y por los Reglamentos pertinentes.

Artículo 129. Se reconoce el derecho de asociación del personal administrativo.

Artículo 130. Las Universidades organizarán periódicamente cursos de capacitación y adiestramiento para su personal administrativo.

Artículo 131. Todo funcionario administrativo universitario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos, valores fiscales o bienes universitarios de cualquier naturaleza, debe prestar fianza para garantizar la correcta tenencia de fondos, manejo o empleo de los mismos de acuerdo a disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 132. Los regímenes de administración de personal para los servicios académicos y administrativos, administración de presupuestos, compra de suministros, contabilidad, recaudación y fiscalización, almacenes, inventarios,

servicios generales y específicos, se sujetarán a las normas contenidas en el presente Estatuto y a las de carácter general vigentes en cada materia.

CAPÍTULO II
PATRIMONIO UNIVERSITARIO

Artículo 133. La Universidad Pública, es Autónoma para la administración de su patrimonio, de sus recursos humanos y materiales, dentro del marco jurídico de la Constitución Política del Estado, las normas del presente Estatuto Orgánico y los Reglamentos de cada Universidad.

Artículo 134. El patrimonio de la Universidad, está constituido por la totalidad de sus bienes y recursos entre cuyos componentes principales se encuentran los siguientes:

a) Bienes muebles, inmuebles y pertenencias.

b) Las subvenciones que otorga el Estado y el porcentaje de participaciones en el Presupuesto General de la Nación.

c) Los recursos destinados a cada Universidad en virtud de disposiciones legales y especiales.

d) Los recursos y participación en los ingresos departamentales y municipales.

e) Las empresas organizadas mediante inversiones de fondos o de bienes propios.

f) Las acciones o participación en empresas públicas o mixtas, de acuerdo a las respectivas leyes.

g) Las remuneraciones y tasas fijadas por cada Universidad por concepto de matrícula estudiantil, valores, gravámenes y rendimiento de las empresas universitarias.

h) Las rentas provenientes de arrendamiento, explotación de sus bienes y prestación de servicios.

i) Los fondos obtenidos mediante la venta de sus bienes muebles e inmuebles previo los trámites de ley y, los provenientes de empréstitos autorizados por los Órganos del Estado.

j) Los recursos provenientes de asesorías y trabajos de investigación realizados en la línea de vinculación Universidad – entorno socio económico.

k) El patrimonio documental conformado por bibliotecas, centros de documentación, museos y archivos.

l) Los sistemas de información y comunicación.

m) Los legados y donaciones.

n) Cualquier participación respaldada por disposiciones legales.

CAPÍTULO III
PRESUPUESTOS UNIVERSITARIOS

Artículo 135. El Estado contribuirá obligatoria y suficientemente al sostenimiento de las Universidades, destinándoles recursos económicos y financieros necesarios, conforme a la Constitución Política del Estado.

Artículo 136. Constitucionalmente, corresponde a cada Universidad la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de su presupuesto. Los Honorables Consejos Universitarios o Ilustre Consejo Universitario deben aprobar anualmente y con un plazo anticipado, el presupuesto general por programas, conforme a normas en vigencia, de acuerdo al Artículo 93. parágrafo III. de la Constitución Política del Estado, que señala: *Las universidades públicas establecerán mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en el uso de sus recursos, a través de la presentación de estados financieros a la Asamblea Plurinacional Legislativa, a la Contraloría General y al Órgano Ejecutivo.*

Artículo 137. El presupuesto consolidado del Sistema de la Universidad Boliviana, está constituido por los presupuestos de todas las Universidades Autónomas del país y del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

Artículo 138. En la formulación, aprobación, control y evaluación del presupuesto, así como los presupuestos adicionales, modificaciones presupuestarias, endeudamiento, reconocimiento de créditos, autorizaciones de fondos operativos, las Universidades se sujetarán a la reglamentación específica universitaria y las normas en vigencia.

Artículo 139. La adquisición y venta de bienes inmuebles, vehículos, equipos, bienes fungibles y las inversiones a efectuarse, se realizarán conforme a los Reglamentos Universitarios y Leyes vigentes.

CAPÍTULO IV
INFRAESTRUCTURA

Artículo 140. Las Universidades podrán adquirir, construir, transferir de conformidad al presente Estatuto, los bienes muebles o inmuebles de acuerdo a Reglamento y disposiciones legales vigentes.

Artículo 141. Las Universidades están obligadas a efectuar inventarios de sus bienes y a levantar su estado patrimonial para fines de custodia y responsabilidad.

Artículo 142. Las Unidades de Infraestructura, con la cooperación de las unidades jurídicas, mantendrán actualizados los títulos de propiedad de los bienes universitarios.

CAPÍTULO V
EMPRESAS UNIVERSITARIAS

Artículo 143. La organización de empresas universitarias, debe consultar y responder a los requerimientos de desarrollo regional y nacional y a los objetivos académicos del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 144. El funcionamiento y la administración de las empresas universitarias, independiente de las normas en vigencia, están sujetas a los principios, objetivos, fines y disposiciones estatutarias y reglamentarias del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 145. Las empresas universitarias, a través de su Directorio, podrán gestionar y obtener el financiamiento necesario de instituciones crediticias nacionales e internacionales de acuerdo a las normas jurídicas correspondientes, previa autorización del Honorable Consejo Universitario o Ilustre Consejo Universitario.

Artículo 146. Los fondos obtenidos por las Universidades mediante empréstitos y que sean administrados por empresas universitarias, quedan sujetos a fiscalización permanente, dichas entidades estarán obligadas a presentar sus estados financieros y las cuentas documentadas sobre el manejo de esos fondos al Honorable Consejo Universitario o Ilustre Consejo Universitario.

TÍTULO X
RÉGIMEN SOCIAL Y BIENESTAR ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I
RÉGIMEN SOCIAL

Artículo 147. El Sistema de la Universidad Boliviana, debe garantizar el derecho al servicio de salud para Docentes, Estudiantes y Administrativos en igualdad de condiciones.

Artículo 148. El Sistema de la Universidad Boliviana, presta a sus trabajadores docentes y administrativos los servicios de la seguridad social previstos por el Código de Seguridad Social y demás leyes complementarias, así como reconoce los derechos sociales y laborales otorgados por la Ley General de Trabajo.

CAPÍTULO II
BIENESTAR ESTUDIANTIL

Artículo 149. Los estudiantes son atendidos por un amplio Régimen de Bienestar Estudiantil, conforme al Estatuto Orgánico y Reglamentos de cada Universidad.

TÍTULO XI
PROCESOS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
LA RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 150. Todos los miembros de la comunidad universitaria, docentes, estudiantes, personal administrativo y de servicio, quedan comprometidos al respeto y cumplimiento de las normas del presente Estatuto y son responsables, individual y colectivamente, de los actos que pudieran cometer y atenten contra la Autonomía y los Principios que rigen la vida del Sistema de la Universidad Boliviana; debiendo en su caso, ser sometidos a proceso universitario. A tal efecto, las Universidades del Sistema conformarán Tribunales con jurisdicción y competencia para conocer y resolver procesos administrativos y disciplinarios contra Autoridades, Docentes, Estudiantes y Trabajadores Administrativos que formen parte de la comunidad universitaria.

Artículo 151. El Estatuto Orgánico y Reglamentos de cada Universidad, de acuerdo al régimen de Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil, norman los procedimientos disciplinarios. La Sanción impuesta por una Universidad, es válida para todo el Sistema de la Universidad Boliviana.

TÍTULO XII
DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO
VIGENCIA Y DEROGACIÓN

Artículo 152. Aplicabilidad normativa del Sistema de la Universidad Boliviana:

Primero.- El Estatuto y Reglamentos del Sistema de la Universidad Boliviana de conformidad a las Resoluciones de los Congresos y Conferencias de Universidades.

Segundo.- Los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de los máximos órganos de Cogobierno de cada Universidad Autónoma que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana.

Tercero.- Las Resoluciones de los Honorables Consejos Facultativos y de Carrera.

Cuarto.- Las Resoluciones administrativas de las diferentes autoridades ejecutivas de cada Universidad que forma parte del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 153. El presente Estatuto Orgánico con las modificaciones realizadas en el XII Congreso Nacional de Universidades, entra en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 154. Todas las Universidades, deben adecuar sus Estatutos y Reglamentos al presente Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 155. Será responsable del seguimiento del fiel cumplimiento del presente Estatuto y de las Resoluciones de Congreso y Conferencias de Universidades el Secretario Ejecutivo del CEUB.

Artículo 156. Cualquier disposición contraria al presente Estatuto, queda derogada.

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Propósito). El presente Reglamento, tiene el propósito de normar el Sistema Nacional de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana y establecer los organismos responsables, la estructura y organización del mismo.

Artículo 2. (Conformación). Forman parte del Sistema Nacional de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana, todas las Universidades Públicas y Autónomas, Universidades de Régimen Especial y el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, como organismo central de programación, coordinación y ejecución.

Artículo 3. (**Objetivo).** El Sistema Nacional de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana, tiene por objetivo contribuir al logro de la visión, misión, principios, fines y objetivos del Sistema de la Universidad Boliviana, orientar y normar los procesos de planificación del desarrollo institucional, con la participación de la comunidad universitaria.

Artículo 4. (Alcances). El Sistema Nacional de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana, incorpora las políticas, objetivos, estrategias, metas y resultados, contenidos en los Planes Estratégicos de Desarrollo Institucional (PEDI) de cada Universidad y en el Plan Nacional de Desarrollo Universitario (PNDU); la definición de mecanismos, acciones y recursos; la identificación de responsables; el establecimiento de los mecanismos e instancias de evaluación del cumplimiento de los planes institucionales, de los resultados logrados y de la participación de la comunidad universitaria.

Artículo 5. (Sustento Constitucional). El Sistema Nacional de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana, tiene como sustento Constitucional el Artículo 92. de la Constitución Política del Estado en sus, párrafo I, "Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y

sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa." y párrafo II "las Universidades Públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un **Plan de Desarrollo Universitario**".

Artículo 6. (Sustento Institucional). El Sistema Nacional de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana, tiene como sustento institucional al Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana que en el Título II, Artículo 4, establece que: "El Sistema de la Universidad Boliviana(SUB), desarrolla sus actividades de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo Universitario, cuya misión es formar profesionales idóneos de reconocida calidad humana y excelencia científica, con conciencia crítica y capacidad de crear, adaptar y enriquecer la ciencia y tecnología universal para el desarrollo sostenible, impulsando el progreso, la integración nacional y la interacción social; promover la investigación científica y los estudios humanísticos, recuperando los saberes ancestrales; participar en los procesos sociales defendiendo los recursos y los derechos humanos; difundir y acrecentar el patrimonio cultural, así como contribuir a la defensa de la soberanía del país y el compromiso con la liberación nacional y social".

Por tanto, el Sistema de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana, para todos los niveles de planificación y en todas las unidades institucionales de las Universidades y del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, se sustentará en la siguiente normativa legal:

I. Constitución Política del Estado.
II. Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana.
III. Estatuto Orgánico de cada Universidad.
IV. Resoluciones de Congreso y Conferencia de Universidades.
V. Reglamentos de las funciones sustantivas del Sistema de la Universidad Boliviana y de cada Universidad.
VI. Otras disposiciones legales, que norman y regulan el funcionamiento y procedimientos de las Universidades Autónomas y de las Universidades de Régimen Especial del SUB.

Artículo 7. (**Instancias responsables**). Para la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los planes que conforman el Sistema Nacional de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana en los diferentes niveles, las Universidades contarán con una unidad especializada responsable de los procesos de planificación en cada una de ellas, de acuerdo con sus propias características institucionales y estructura organizativa.

La Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, es la encargada de programar y coordinar las actividades de planificación del Sistema de la Universidad Boliviana.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

Artículo 8. **(Organismos responsables).** El Sistema Nacional de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana, está conformado por los organismos responsables de la planificación en el nivel que les compete, y son:

I. El Congreso Nacional de Universidades, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Universitario (PNDU) a propuesta del Comité Nacional de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana.

II. El Comité Nacional de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana

   a. Considera y aprueba la propuesta de la RENADI, sobre el cronograma de formulación del PNDU, su estructura y la propuesta preliminar de políticas por áreas estratégicas, la que una vez aprobada, es presentada a las Reuniones Nacionales por Áreas estratégicas.

   b. Eleva la propuesta del PNDU al Congreso Nacional de Universidades.

III. La Reunión Nacional de Desarrollo Institucional (RENADI) efectuará las siguientes actividades:

   a. Elabora una propuesta sobre el cronograma de formulación del PNDU, su estructura, metodologías y formulación de una propuesta preliminar de políticas por área estratégica.

   b. Coordina el proceso de formulación del PNDU

   c. Compatibiliza, articula y consolida los resultados de definición de políticas, objetivos estratégicos, indicadores y metas por cada una de las áreas estratégicas, realizadas por las Reuniones Nacionales por Áreas estratégicas.

IV. Las Reuniones Nacionales por Áreas Estratégicas, en el marco del Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil, efectuarán las siguientes actividades:

   a. Definen las políticas por áreas estratégicas, en base a la propuesta preliminar de la RENADI.

   b. Definen los objetivos estratégicos, indicadores y metas por cada una de las políticas

V. Las Secretarías Nacionales respectivas tienen las siguientes responsabilidades:

   a. Coordinan el trabajo de planificación de las Reuniones Nacionales por Áreas Estratégicas sobre el PNDU.

   b. Elaboran los Planes de Acción de la Secretaría para operativizar el PNDU, en forma conjunta con las Universidades del SUB.

Artículo 9. (**Del Comité Nacional de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana)**

I. El Comité Nacional de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana estará conformado por:

   a. La Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, que tiene la función de coordinación.

   b. Los Secretarios Nacionales del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

   c. Los Directores de Planificación Institucional o de la unidad equivalente de cada universidad.

   d. Un representante de la CUD

   e. Un representante de la CUB

II. El Comité Nacional de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana, se reunirá al menos una vez al año o cuando sea necesario, a solicitud de una de las Universidades o de las Secretarías Nacionales del CEUB, previa convocatoria emitida por la Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional.

Artículo 10. (**Del Comité de Planificación Universitaria).**

I. El Comité de Planificación Universitaria, será un organismo de asesoramiento técnico al Honorable o Ilustre Consejo Universitario y responsable del proceso de planificación en cada Universidad. Es la instancia encargada de elaborar y elevar al Honorable o Ilustre Consejo Universitario el informe de compatibilización del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional con el Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

II. El Comité de Planificación Universitaria estará conformado por:

   a. El director de Planificación Institucional

   b. Los representantes docentes y estudiantes, elegidos por los Honorables o Ilustres Consejos Universitarios, en el marco del Cogobierno.

III. El Comité de Planificación Universitaria, se regirá de acuerdo con normas específicas de cada Institución y deberá informar sobre todos los temas

relacionados con la planificación institucional al Honorable o Ilustre Consejo Universitario de la Universidad.

IV. El Comité de Planificación Universitaria, se reunirá periódicamente a convocatoria de la Dirección de Planificación Institucional o su equivalente en cada Universidad. El Director de Planificación Institucional cumplirá la función de presidir y coordinar el comité.

Artículo 11. **(Participación de otras instancias universitarias).**

I. Las Unidades Académicas, Centros, Institutos, Direcciones, Departamentos y otras instancias de la estructura académica y administrativa de la Universidad son parte integrante del Sistema Nacional de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana en el nivel de planificación que les corresponde; de acuerdo con las funciones que desarrollan, la estructura organizativa y los reglamentos vigentes en cada Universidad.

II. La incorporación de las Unidades Académicas, Centros, Institutos, Departamentos Académico-Administrativos al Sistema Nacional de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana, es de carácter operativo, como ejecutoras de las actividades, programas y proyectos definidos en los planes respectivos y de información respecto de las actividades, metas y objetivos logrados en la ejecución de sus Planes Operativos; en su caso, como instancias intermedias de apoyo al sistema de planificación.

CAPÍTULO III

DE LOS NIVELES DE PLANIFICACIÓN

Artículo 12. (Niveles de planificación). El Sistema Nacional de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana tiene dos niveles de planificación:

I. Planificación Nacional, que corresponde a todo el Sistema de la Universidad Boliviana y se expresa a través del Plan Nacional de Desarrollo Universitario (PNDU).

II. Planificación Institucional, que corresponde a las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana y del CEUB y se expresa a través de:

   a. El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) de cada Universidad y del CEUB (Marco Referencial para los planes de Facultades, Sedes, Unidades Académicas, Institutos, etc.)

   b. El Plan Operativo correspondiente a cada institución universitaria (Plan Operativo Anual).

Artículo 13. **(Del Plan Nacional de Desarrollo Universitario).**

I. El Plan Nacional de Desarrollo Universitario (PNDU), es el marco referencial y la base conceptual de los procesos de planificación estratégica y evaluación para todas las instituciones universitarias que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana. Es un instrumento de gestión del Sistema de la Universidad Boliviana, que orienta el proceso de toma de decisiones que contribuyen al desarrollo del mismo.

II. El Plan Nacional de Desarrollo Universitario, es un instrumento técnico-político que busca mejorar la calidad de la gestión y desempeño institucional para contribuir al desarrollo socio-productivo y sostenible de Bolivia, en un marco democrático-participativo, eficaz y eficiente; fundamentado en los principios de participación, integración, inclusión, dirección, subsidiaridad, equidad, pertinencia, calidad, racionalidad, versatilidad y flexibilidad.

III. El Plan Nacional de Desarrollo Universitario, es sistemático y concreto; toma en cuenta la existencia de procesos sociales, educativos, políticos y económicos emergentes así como las características del Sistema Universitario y de cada una de sus Instituciones a partir de sus roles y competencias en el desarrollo de las funciones de formación profesional, investigación científica, interacción y participación social, gestión académica e institucional de calidad, pertinencia y eficiencia.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo Universitario, es orientador, integral, participativo y flexible.

a. **Orientador e indicativo**, porque propone los principios y lineamientos que guían el desarrollo del Sistema de la Universidad Boliviana, dejando a que cada Universidad los adopte y adecue a sus propias características y particularidades.

b. **Integral**, porque comprende e incluye a todas las funciones sustantivas y actividades que hacen al desarrollo del Sistema de la Universidad Boliviana y sus Instituciones.

c. **Participativo**, porque en su elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación intervienen todos los miembros de la comunidad universitaria en los niveles y aspectos que les corresponde.

d. **Flexible**, porque debe adaptarse a los cambios sociales que se producen en su contexto y en función de la evaluación de los logros y resultados alcanzados en la aplicación del mismo.

V. El Plan Nacional de Desarrollo Universitario, se estructura a partir de un diagnóstico del contexto institucional y la propuesta de prospectiva, en el que se definen valores, visión y misión institucional; las políticas y áreas de acción a seguir con objetivos, metas y estrategias que conduzcan a logros y

resultados planteados; así como la evaluación de los mismos y del mismo Plan.

Artículo 14. (**De las áreas estratégicas**).

I. Las estrategias están determinadas por las orientaciones y trayectorias que deben seguir las acciones definidas que permiten lograr las metas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

II. El Plan Nacional de Desarrollo Universitario tiene las siguientes áreas estratégicas de desarrollo:

a. **Formación profesional:**

Formación de grado y posgrado académico

b. **Investigación, científica y tecnológica**

c. **Interacción, extensión y participación social**

d. **Gestión institucional**

Gestión Académica y Administrativa

Gestión de Relacionamiento Institucional (nacional e internacional)

Gestión económica-financiera

Gestión de infraestructura

Gestión de recursos tecnológicos

Gestión de sistemas de información y documentación

Artículo 15. (**De las políticas de desarrollo).** Las políticas de desarrollo de la Universidad Boliviana, están constituidas por los lineamientos, directrices y objetivos que orientan el proceso de toma de decisiones y las acciones de todas las funciones universitarias y sus ámbitos de actuación.

Artículo 16. (De los objetivos estratégicos, indicadores y metas).

I. El Plan Nacional de Desarrollo Universitario, definirá e incorporará los objetivos estratégicos de las áreas de acción, adoptadas por el Sistema Nacional de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana.

II. Los objetivos estratégicos, derivados de las políticas del PNDU serán elaborados y definidos por las respectivas Reuniones Nacionales por Áreas Estratégicas y coordinados por la respectiva Secretaría Nacional del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

III. El Plan Nacional de Desarrollo Universitario, definirá e incorporará indicadores y metas por cada objetivo estratégico, los cuales servirán de base y referencia para la definición de las metas e indicadores de los otros niveles de planificación.

Artículo 17. (**Del periodo de planificación).**

I. El Plan Nacional de Desarrollo Universitario, abarcará un periodo de planificación que le permita alcanzar los objetivos y las metas del Sistema de la Universidad Boliviana, a través de las acciones y el cumplimiento de los compromisos institucionales en todas las funciones que desarrolla.

II. El periodo de planificación o vigencia del Plan Nacional de Desarrollo Universitario, deberá ser concertado por las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, en las instancias pertinentes, periodo que será de referencia para los otros niveles de planificación.

Artículo 18. (**Del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional PEDI o Plan Estratégico Institucional - PEI).**

I. El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de cada Universidad, será formulado a partir de la misión, visión, fines, objetivos y metas de la Universidad Boliviana definidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo Universitario, guardando relación en el periodo de planificación. Es el nivel de planificación que orienta y conduce a la Universidad, así como orienta en el proceso de toma de decisiones que contribuyen al desarrollo de la misma.

II. El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, debe ser formulado en correspondencia al contexto social, económico y político de la Universidad y a las perspectivas de desarrollo de la sociedad y de la región.

III. El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, será formulado en correspondencia a la estructura organizativa de la Universidad, a la disponibilidad de recursos, sus necesidades, potencialidades y limitaciones; así como a sus perspectivas de desarrollo institucional.

IV. Los planes de desarrollo de Facultades, Carreras, Programas, Unidades Académicas, Departamentos, Direcciones, Institutos, Centros, etc., serán elaborados y diseñados siguiendo los lineamientos y orientaciones que conduzcan al logro de las metas y objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.

Artículo 19. (Del Plan Operativo Anual).

I. El Plan Operativo Anual, corresponde al nivel de planificación en el que se identifican las acciones a ejecutar y que permitirán alcanzar las metas y objetivos de los niveles de planificación anteriores, en función a las necesidades reales de cada Universidad, Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y Plan Nacional de Desarrollo Universitario, basado en las políticas, estrategias y directrices de esos niveles de planificación.

II. El Plan Operativo Anual, presenta de manera sistemática las actividades, programas y proyectos que deben ejecutar, así como las metas y objetivos que deben lograr las instituciones universitarias: unidades académicas, direcciones, departamentos, divisiones, centros y otros que corresponden a la estructura organizativa de la universidad.

III. El Plan Operativo Anual de cada Universidad, resultará de la asociación y concentración sistemática de los planes operativos anuales de todas y cada una de las instancias universitarias.

IV. El Plan Operativo Anual, deberá ser formulado definiendo los resultados, metas y objetivos a alcanzar en el periodo de planificación e identificando los responsables de las actividades, programas y/o proyectos, así como los recursos necesarios para el logro de los resultados previstos y los indicadores de gestión.

V. En el marco del Cogobierno, para la elaboración de los planes operativos de las unidades académicas, direcciones, departamentos, centros y las otras instancias de la estructura académica y administrativa de la Universidad, la instancia responsable deberá diseñar un conjunto de instrumentos básicos con el propósito de orientar y sistematizar los respectivos planes operativos.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCESOS DE CONCERTACIÓN Y ARTICULACIÓN

Artículo 20. (De la interacción, articulación y concertación).

I. La planificación del Sistema de la Universidad Boliviana en todos sus niveles, debe expresar los procesos de interacción que mantiene con los actores sociales, institucionales y estatales con el propósito de articular y concertar requerimientos e intereses comunes para el logro de los objetivos del desarrollo.

II. Los procesos de articulación y concertación, implican la determinación de la demanda de los sectores sociales, trabajadores, comunidades campesinas, comunidades y pueblos indígenas, juntas vecinales, gobiernos municipales y departamentales y sectores empresariales para el establecimiento de las prioridades en las políticas, programas y acciones de las instituciones Universitarias y del Sistema de la Universidad Boliviana en su conjunto.

III. La articulación al interior del Sistema de la Universidad Boliviana, se establecerá a través de las respectivas representaciones de la comunidad universitaria y de los mecanismos e instancias definidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.

CAPÍTULO V

DE LOS SISTEMAS DE APOYO

Artículo 21. **(De los instrumentos de apoyo y guía).** El Sistema de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana, en el marco de la Autonomía Universitaria, se apoyará y guiará en los siguientes instrumentos institucionales y estatales:

I. Plan Nacional de Desarrollo.

II. Plan de Desarrollo Departamental.

III. Planes de desarrollo sectoriales.

IV. Sistemas de información y estadísticas de las Universidades y del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

V. Sistemas de documentación institucionales.

Artículo 22. **(Del respaldo institucional).** El Plan Operativo Anual, debe estar respaldado por los siguientes instrumentos de gestión institucional:

I. El presupuesto de ingresos, identificando la fuente de los recursos y el cronograma de ejecución.

II. Presupuesto de gastos, identificando los elementos que justifican los gastos y el cronograma de ejecución de los mismos.

III. Plan de necesidad de recursos humanos o personal para todas las actividades identificadas en los programas o proyectos a desarrollar en todas y cada una de las instituciones universitarias.

IV. Estructura organizacional identificando los diferentes niveles institucionales.

V. Presupuesto de inversiones requeridas en infraestructura y equipamiento, identificando la fuente de recursos y el cronograma de ejecución.

CAPÍTULO VI

DE LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 23. (De la formulación).

I. La Reunión Nacional de Desarrollo Institucional (RENADI), elabora la propuesta sobre el cronograma de formulación del PNDU, su estructura, metodologías y formula la propuesta preliminar de políticas por área estratégica.

II. El comité Nacional de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana, considera y aprueba la propuesta de la RENADI, sobre el

cronograma de formulación del PNDU, su estructura y la propuesta preliminar de políticas por áreas estratégicas, la que una vez aprobada, es presentada a las Reuniones Nacionales por Áreas estratégicas.

III. Las Reuniones Nacionales por Áreas Estratégicas, definen las políticas por áreas estratégicas, en base a la propuesta preliminar de la RENADI, además definen los objetivos estratégicos, indicadores y metas por cada una de las políticas.

IV. La Reunión Nacional de Desarrollo Institucional (RENADI)

a. Coordina el proceso de formulación del PNDU

b. Compatibiliza, articula y consolida los resultados de definición de políticas, objetivos estratégicos, indicadores y metas, por cada una de las áreas estratégicas realizadas por las Reuniones Nacionales por Áreas Estratégicas

c. Eleva al Comité Nacional de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana el Proyecto del PNDU

V. El Comité Nacional de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana, eleva ante el Congreso Nacional de Universidades la propuesta del PNDU.

VI. El Congreso Nacional de Universidades, aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Universitario (PNDU) a propuesta del Comité Nacional de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana.

VII. Las Secretarías Nacionales, elaboran sus planes de acción para permitir la operativización del PNDU, en forma conjunta con las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 24. (De la aprobación). Los diferentes niveles de planificación del Sistema de Planificación de la Universidad Boliviana, tendrán como instancias de aprobación de los respectivos planes de desarrollo a las determinadas por el Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana y el Estatuto de cada Universidad.

I. El Plan Nacional de Desarrollo Universitario, será aprobado por el Congreso Nacional de Universidades, a propuesta del Comité Nacional de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana.

II. El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de cada Universidad, será aprobado por el Honorable o ilustre Consejo Universitario respectivo, adjuntando el informe de compatibilización con el Plan Nacional de Desarrollo Universitario, emitido por el Comité de Planificación Universitaria.

III. El Plan Operativo Anual será aprobado por el Honorable o Ilustre Consejo Universitario respectivo.

Artículo 25. (Del seguimiento, control y evaluación).

I. El seguimiento y control de la ejecución de actividades, programas y proyectos institucionales en aplicación de los planes de desarrollo en los diferentes niveles serán realizados por las instancias que determine cada Universidad de acuerdo a sus características, estructura organizativa y normativa respectiva y en cumplimiento a las disposiciones legales en vigencia.

II. La evaluación de los planes de desarrollo en los diferentes niveles de planificación de cada Universidad será realizada por las instancias institucionales pertinentes de acuerdo a sus características, estructura orgánica y normativa.

III. Las unidades académicas, centros, institutos, departamentos académico-administrativos que conforman el Sistema de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana, deben contribuir al proceso de evaluación, a través del seguimiento y control de la ejecución de los planes y de la autoevaluación anual, de acuerdo a disposiciones internas diseñadas y aprobadas por las instancias pertinentes de la Universidad.

IV. El proceso de seguimiento, control y de evaluación del Plan Nacional de Desarrollo Universitario será coordinado por la Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana y contará con la participación de los Secretarios Nacionales de área y los Directores de Planificación o Desarrollo Institucional de las Universidades. La evaluación del PNDU será efectuada por el Comité Nacional de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana cada dos años.

V. Las Unidades de Planificación, deben realizar las adaptaciones y ajustes periódicos a los programas y planes a partir de la información recopilada en los procesos de seguimiento y evaluación de los resultados, logros e impactos alcanzados, siguiendo los mecanismos establecidos en cada Universidad.

VI. El Plan Nacional de Desarrollo Universitario, deberá ser reajustado y adaptado, siguiendo los mismos criterios expresados en el artículo precedente, en las instancias correspondientes y con la coordinación de la Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. (De las modificaciones). El contenido y alcances del presente Reglamento podrá ser modificado y aprobado por el Congreso de Universidades, ante proposición escrita y debidamente sustentada presentada por una o más de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, a través de las respectivas

representaciones institucionales. La interpretación será competencia de la Conferencia Nacional de Universidades.

Artículo 27. **(Asuntos no previstos).** Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán tratados y aprobados en Conferencia Nacional de Universidades.

SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

1. Introducción.

En los tiempos actuales la información desempeña un rol relevante en el desarrollo de las Instituciones de Educación Superior (IES). A partir de la información y los datos sobre los procesos y resultados de las IES, es posible interpretar, analizar, reflexionar y planificar las acciones que deben desplegarse para mejorar su calidad y los logros que alcanzan en cumplimiento de su misión, sus funciones específicas y de los ámbitos de su desarrollo.

La información y los datos, sean estos cualitativos o cuantitativos, deben ser recopilados, elaborados y procesados mediante procedimientos rigurosos para generar otra información e indicadores básicos que sean útiles para el proceso de toma de decisiones y la planificación de las acciones internas y las que se establecen con su entorno, es decir, la información y su procesamiento debe establecerse como un sistema integrado de obtención, organización y presentación de información dinámico y actualizado, Sistema de Información.

Los Sistemas de Información adquieren un desarrollado preponderante a partir de la incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), que han logrado cambiar las formas de operar en las Instituciones de Educación Superior, así como en organizaciones con distintas funciones y actividades.

Las TIC’s han contribuido a la mejora en la gestión de las instituciones, han permitido automatizar los procesos de operación, ofrecen información suficiente y necesaria para los procesos de toma de decisiones, además de otros beneficios operativos.

2. Sistema de Información y Estadísticas del Sistema de la Universidad Boliviana.

El Sistema de Información y Estadísticas del Sistema de la Universidad Boliviana (SIE-SUB) que implementa el CEUB, tiene un carácter estratégico no solamente para el desarrollo del SUB en su conjunto, sino que también adquiere importancia para la planificación estratégica en las Instituciones de Educación Superior (IES), así como en los procesos y mecanismos de evaluación y acreditación de la calidad institucional y de los programas universitarios.

2.1. Objetivos del SIE-UB:

El Sistema de Información y Estadísticas del SUB, tiene como **objetivo general**:

> "Gestionar y proporcionar información y datos de manera oportuna, válida y fiable sobre todos los aspectos que hacen a las funciones específicas de las Universidades, de la gestión universitaria y de los resultados que se alcanzan".

Objetivos específicos:

a) Crear una base de datos actualizada, confiable y dinámica.

b) Generar indicadores básicos para el Sistema de la Universidad Boliviana.

c) Establecer mecanismos para la generación de información homogénea en todas las Universidades Públicas y Autónomas y las de Régimen Especial.

d) Publicar la información Universitaria actualizada a través de los medios apropiados de manera permanente y mediante la publicación de Boletines Estadísticos.

2.2. Justificación.

La gestión universitaria requiere para su Planificación – Evaluación el manejo apropiado de la información que se genera en sus procesos en curso, de tal manera que el recurso "información" se constituye en un elemento fundamental para el logro de la misión institucional, de mejora de su calidad, de beneficios para su entorno y para hacerlos públicos ante la sociedad. Por lo que, es necesario admitir y reconocer que mientras mejor se administre la "información" (como recurso intangible), mejores serán los beneficios para el SUB.

2.3. Importancia de los Sistemas de Información Universitario.

Lo más importante del Sistema de Información Universitario, es que alcance una apropiada operación y administración de la información que se genera en el desarrollo de las funciones institucionales, para lo cual se debe constituir en:

a) Sistema de Información que coadyuve en la gestión universitaria y en la mejora de la eficiencia de las operaciones que desarrollan.
b) Fuente de información importante para los procesos de toma de decisiones en el ámbito académico, de investigación, extensión universitaria y de la misma gestión institucional.
c) Fuente de información hacia la sociedad y el Estado, con el propósito de transparentar la gestión universitaria y los resultados que se obtienen.

Para alcanzar la relevancia esperada el Sistema de Información Universitario debe atravesar por varias etapas entre las cuales se destaca: la de diseño, implementación, gestión y evaluación del Sistema.

3. Sistemas de Información Universitario.

Las características que ha alcanzado la Educación Superior en el mundo entero y los desafíos que tienen las Instituciones de Educación Superior en términos de pertinencia, equidad, internacionalización y calidad de los servicios que prestan, requiere que las Universidades dispongan de información que les permita eliminar las barreras, tanto internas como externas, que condiciona su gestión y proyección hacia la sociedad y hacia la obtención de beneficios aparejados con el mejoramiento continuo de la gestión universitaria y de los procesos de formación de profesionales, además de las imperiosa necesidad de hacer públicas los recursos, procesos y resultados que hacen a la vida institucional de las Universidades.

Las Universidades, para el cumplimiento de su principal función, la de formación de profesionales y la generación de conocimientos, requieren contar con mecanismos de generación y transformación de los datos e información interna, según el tipo de información que se requiera y las necesidades de los usuarios de la información. Por otra parte resulta importante considerar la integración de diversas fuentes de información que existen en las Universidades, así como la veracidad, oportunidad y consistencia de los datos requeridos.

En este sentido, las Universidades Públicas y Autónomas requieren desarrollar esfuerzos para implementar sus propios Sistemas de Información Universitario (SIU) para el cumplimiento de su propia gestión y para generar la información que alimente al Sistema de Información y Estadísticas del Sistema de la Universidad Boliviana (SIE-SUB) que implementa y administra el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

4. Ámbitos de Información.

Para la gestión de información y datos del Sistema de la Universidad Boliviana, es fundamental definir el tipo de información a recoger, procesar y publicar relacionada con el quehacer Universitario. En este sentido, queda claro que los datos e información deben estar vinculados a las funciones esenciales de la Universidad, a los resultados que se alcanzan y a la propia gestión institucional.

En ese sentido se propone trabajar en información, datos e indicadores básica para el desarrollo de las actividades propias de las Universidades y aquella que se hará pública a través de los medios de difusión universitaria.

El principal desafío del Sistema de Información y Estadísticas del SUB es disponer y ofrecer información de calidad, es decir, información y datos válidos, oportunos y confiables de los procesos y actividades que desarrollan las Universidades Públicas y Autónomas de Bolivia y las Universidades de Régimen Especial, así como de los resultados que se obtienen en esos procesos.

La información generada en el Sistema estará destinada a los siguientes actores (público objetivo): a la comunidad universitaria (estudiantes, docentes, administrativos y graduados e investigadores), a la Sociedad y al Estado (instancias públicas que requieran información universitaria) y organismos internacionales especializados.

Para alcanzar este propósito, es necesario clasificar los ámbitos de información, la información más representativa a procesar, definir los indicadores a construir sobre la base de la información básica y aquella información a difundir así como los medios de difusión.

La información gestionada en el Sistema estará relacionada con los siguientes ámbitos:

a) Institucional. Relacionada con las facultades, carreras, programas y/o unidades académicas de cada Universidad en todo el área geográfica de su jurisdicción. Oferta académica de carreras, programas en todos los niveles.

b) Recursos Humanos. Relacionada con datos sobre población estudiantil: por unidades académicas, por niveles de formación, por género, etc. Población docente: por grado académico, por situación en escalafón, por tiempo de dedicación, por tipo de actividades o funciones, etc. Población Administrativos: Por funciones, por tiempo de servicios, por formación profesional, por estudios de posgrado, etc.

c) En el caso de la población estudiantil, es importante trabajar en información que muestre los resultados de los procesos de admisión, de formación y graduación y el seguimiento a la trayectoria de los estudiantes en el transcurso de sus estudios. Esta información será relevante en los procesos de evaluación-acreditación y esencial para el proceso de toma de decisiones académicas, así como para evaluar los resultados e impacto de una Institución Universitaria. En este sentido, es necesario establecer sistemas de información relacionados con: modalidades de admisión estudiantil, trayectoria, retención, deserción y movilidad estudiantil.

d) De la misma manera, es importante el contar con información sobre la trayectoria de los graduados: tiempo de acceso a su primer trabajo como profesional, cargos y niveles en las instituciones en las que trabajó y trabaja, movilidad laboral, etc. Información que permita contar con criterios sobre los resultados que logran los programas de profesionalización y el impacto en la sociedad.

e) Servicios estudiantiles. Relacionados con becas, ayudas a estudiantes, asignación de recursos, etc.

f) Investigación. Relacionadas con proyectos de investigación y generación de conocimiento desarrollados en las Universidades, la

publicación de los resultados, participación de docentes, de estudiantes, convenios para investigación, financiamiento, etc.

g) Interacción Social y Extensión Universitaria. Información relacionada con convenios para el desarrollo de actividades académicas, prestación de servicios a la comunidad, etc. Participación de estudiantes, docentes en actividades y proyectos. Financiamiento propio y externo.

h) Infraestructura y logística. Propiedades y bienes de la Universidad, distribución de la infraestructura en las distintas actividades institucionales, etc.

i) Gestión Económica-Financiera. Fuentes de financiamiento, uso y distribución de los recursos institucionales, etc.

5. Implementación del SIE-SUB.

Para la implementación del Sistema de Información y Estadísticas del Sistema de la Universidad Boliviana, es necesario comprender que el mismo estará integrado, a su vez por otros sistemas específicos por, subsistemas, para recopilar, procesar y gestionar información pertinente.

Si bien el Sistema será soportado por un software y con un modelo en el que se actuará una vez implementado, lo más importante es comprender que se trata de un sistema dinámico que debe ser adecuado a las necesidades que se identifiquen en la dinámica entre quienes proveen información básica y quienes utilizan la información procesada.

En ese sentido se propone seguir las siguientes tareas:

a) Definir objetivos, metas y alcances del Sistema de Información y Estadísticas de la Universidad Boliviana.

b) Determinar los ámbitos de información a ser gestionado en el Sistema.

c) Definir el conjunto de datos, variables e indicadores de cada una de los ámbitos de información.

d) Establecer la instancia de la universidad que debe generar y producir la información pertinente, los mecanismos de obtención y de transferencia de información y el periodo, tanto de la información como de la transferencia.

e) Establecer los canales de entrega y difusión de información. Se prevé múltiples canales de acuerdo a los diferentes ámbitos de información básica y a los destinatarios de la información procesada.

f) Infraestructura Tecnológica. Aspectos tecnológicos y operativos, seguridad, transferencia de datos, almacenamiento, formatos, restricciones, accesos, etc.

g) Realizar un estudio presupuestario para la implementación del sistema en cada una de las Universidades.

6. Resultados del Sistema de Información.

Entre los resultados más relevantes que se anticipa se obtendrá del Sistema de Información generada en las Universidades se puede mencionar.

a) Generación de una base de información confiable y completa sobre las distintas funciones y procesos del Sistema de la Universidad Boliviana.

b) Generación de indicadores de gestión del Sistema de la Universidad Boliviana

c) Generación de información requerida para respaldar los procesos de autoevaluación y acreditación de la calidad de carreras de grado, programas de posgrado y de las mismas Instituciones Universitarias.

d) Evaluación y seguimiento del proceso de formulación del Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

e) Generar una web con información actualizada.

f) Otros.

7. Propuesta de Subsistemas a Implementar.

Para la operación y gestión del Sistema de Información Universitario, se identifican los siguientes subsistemas a implementarse:

a) Subsistema de Administración Académica. Para el apoyo a actividades y procesos de las carreras, programas y unidades administrativas para la administración de estudiantes, docentes, programas académicos y otros relacionados con la formación profesional desde el ingreso hasta la culminación del plan de estudios. Estará compuesto por módulos, como: admisión, gestión de planes de estudio, trayectoria académica, matrícula académica y económica, gestión de calificaciones, graduados, docentes y recursos físicos.

b) Subsistema Administrativo y Financiero. Para apoyar los procesos de asignación presupuestaria y la administración, a través de mecanismos modernos de comunicación entre unidades administrativas, a través de funciones específicas y automatizadas desde la formulación del presupuesto hasta la asignación de los recursos financieros y la misma elaboración de los estados financieros y de resultados de la gestión institucional.

c) Subsistema de archivos y gestión de documentos. Para la apropiada organización, consulta y preservación de los documentos producidos en la Universidad en el desarrollo de las funciones sustantivas y en la

misma gestión administrativa y financiera, así como para la protección del patrimonio documental de la institución.

d) Subsistema de Información Institucional. Para la recopilación de información válida y significativa de las actividades universitarias, facilitando su integración y evaluación sistemática, como apoyo a los procesos de toma de decisiones en las distintas instancias académicas y administrativas. Este subsistema debe estar disponible para toda la Comunidad Universitaria, con información general y estadística, que además soporte los distintos procesos institucionales.

e) Subsistema de Bibliotecas. Para apoyar la gestión global de biblioteca y controlar la circulación de libros, adquisición de nuevos ejemplares, intercambio y préstamo con otras bibliotecas, etc.

f) Subsistema de gestión de infraestructura. Para apoyar en la administración y asignación de aulas y otros espacios físicos disponibles para los procesos académicos y otras actividades específicas.

g) Subsistema de Evaluación del Desempeño Docente. Para apoyar y contribuir con los procesos de mejora de los servicios educativos de la Universidad. Contar con información pertinente en los procesos de cualificación de los docentes.

h) Subsistema de Información para la Evaluación-Acreditación. Para contar con información válida y oportuna que soporte el proceso de toma de decisiones, la planificación, la gestión y la evaluación de los proyectos de la Unidad Académica.

i) La información para los procesos de evaluación de la calidad de carreras o programas y para la evaluación institucional debe contemplar entre otros: datos y análisis estadísticos, información cuantitativa, documentos normativos, actas, resoluciones, documentos de planificación y seguimiento, etc.

j) Subsistema Investigación, Interacción Social y Extensión Universitaria, que permita generar información relacionada con proyectos de investigación y generación de conocimiento generado en las universidades, tanto a nivel de grado como de posgrado, institutos de investigación, publicaciones, prestación de servicios a la comunidad, etc.

Por lo tanto, Las Universidades del Sistema, deberán establecer la instancia técnica especializada que recopile, procese, actualice y verifique la información generada en los subsistemas de cada universidad y transmitir a la Unidad de Estadísticas del SIE-SUB.

SISTEMA DE INDICADORES DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

1. EVOLUCIÓN DOCENTES POR UNIVERSIDAD
   a. Por género

Universidad	Docentes	
	Masculino	Femenino
20…		
2012		
2013		
2014		
Total		

   b. Por grado académico en educación superior (Diplomado, licenciatura, maestría, doctorado, posdoctorado) – POR UNIVESIDAD

DOCENTES	Diplomado o Especialidad		Maestría		Doctorado		Posdoctorado		Sin grado académico en educación superior	
	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.
20…..										
2012										
2013										
2014										
Total										

c. Por grado académico en el área profesional (licenciatura, maestría, doctorado, posdoctorado) – POR UNIVERSIDAD

DOCENTES	Técnico Superior		Licenciatura		Diplomado		Especialidad Médica		Maestría		Doctorado		Posdoctorado	
	Masc	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.
20…..														
2012														
2013														
2014														
Total														

d. Por tiempo de dedicación (tiempo horario, medio tiempo, tiempo completo, dedicación exclusiva) – POR UNIVERSIDAD

DOCENTES	Dedicación Exclusiva		Tiempo Completo		Medio Tiempo		Tiempo Horario	
	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino
20…..								
2012								
2013								
2014								
Total								

e. Por categoría docente (autoridades, ordinarios, extraordinarios) – POR UNIVERSIDAD

DOCENTES	Autoridades		Docentes Ordinarios		Docentes Extraordinarios	
	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino
20…..						
2012						
2013						
2014						
Total						

2. EVOLUCIÓN DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS, POR UNIVERSIDAD
   a. Por género

Universidad	Trabajadores Administrativos	
	Masculino	Femenino
20…		
2012		
2013		
2014		
Total		

   b. Por grado profesional (Doctorado, maestría, licenciatura, técnico superior, técnico medio) – POR UNIVERSIDAD

TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS	Doctorado		Maestría		Especialidad		Licenciatura		Técnico superior		Técnico medio		Ninguna	
	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.
20…..														
2012														
2013														
2014														
Total														

   c. Por situación laboral (permanentes, a contrato, eventual) – POR UNIVERSIDAD

TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS	Permanentes		A contrato		Eventuales	
	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino
20…..						
2012						
2013						
2014						
Total						

3. INDICADORES ESTUDIANTES TITULADOS POR UNIVERSIDADES

a. Tasa porcentual de titulación por áreas del conocimiento

Estudiantes	Cs. Puras y naturales	Ingeniería y tecnología	Agrícola y pecuarias	Cs. De la salud	Sociales y humanidades	Económicas	Total
20…..							
2012							
2013							
2014							
Total							

b. Tasa porcentual de titulación por grado académico y modalidad de titulación (Tesis de grado, proyecto de grado, examen de grado, internado rotatorio, trabajo dirigido, excelencia, pasantía, monografía, proyecto de grado técnico, antiguos egresados) – POR UNIVERSIDAD

Estudiantes	Licenciatura							Técnico			
	Tesis de grado	Proyecto de grado	Examen de grado	Internado rotatorio	Trabajo dirigido	Excelencia	Antiguos egresados	Pasantía	Monografía	Proyecto de grado técnico	Antiguos egresados
20…..											
2012											
2013											
2014											
Total											

c. Tasa porcentual de titulación por grado académico y tiempo de titulación desde el ingreso a la carrera en años (3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, más de 10 años) – POR UNIVERSIDAD

Estudiantes	Licenciatura							Técnico				
	5 años	6 años	7 años	8 años	9 años	10 años	más de 10 años	3 años	4 años	5 años	6 años	más de 6 años
20…..												
2012												
2013												
2014												
Total												

4. INDICADORES DE INVESTIGACIÓN POR UNIVERSIDADES

a. Evolución de institutos de investigación, investigaciones realizadas, investigadores y auxiliares de investigación (estudiantes)desde 2009 a la fecha

Universidad	Institutos de Investigación	Investigaciones realizadas	Investigadores	Auxiliares de investigación
20…..				
2012				
2013				
2014				
Total				

b. Evolución de Proyectos de investigación y fuentes de financiamiento – POR UNIVERSIDAD

Universidad	Proyectos en ejecución			Proyectos concluidos		
	Cooperación	IDH	Recursos propios	Cooperación	IDH	Recursos propios
20…..						
2012						
2013						
2014						
Total						

c. Evolución de artículos científicos publicados por docentes en revistas especializadas indexadas y no indexadas. – POR UNIVERSIDAD

Universidad	Artículos científicos publicados en revistas especializadas	
	Indexadas	No Indexadas
20…..		
2012		
2013		
2014		
Total		

5. INDICADORES DE INTERACCIÓN, EXTENSIÓN O SERVICIO SOCIAL POR UNIVERSIDADES
    a. Evolución de proyectos desarrollados de interacción social por áreas (Ciencias puras y naturales, ingeniería y tecnología, agrícolas y pecuarias, de la salud, sociales y humanidades, económicas) desde 2001 a la fecha – POR UNIVERSIDAD

	Proyectos desarrollados de interacción social					
	Cs. Puras y naturales	Ingeniería y tecnología	Cs. Agrícolas y pecuarias	Cs. De la salud	Cs. Sociales y humanidades	Cs. Económicas
20……						
2012						
2013						
2014						
Total						

6. INDICADORES DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD POR UNIVERSIDAD
    a. Programas o carreras por nivel académico acreditadas o re-acreditadas (Sistema de la Universidad Boliviana, MERCOSUR, CONSUAN) – POR UNIVERSIDAD

Carrera o programa	**Carreras acreditadas**				**Carreras re acreditadas**			
	Periodo de acreditación	Sistema de la Universidad Boliviana	MERCOSUR	CONSUAN	Periodo de re acreditación	Sistema de la Universidad Boliviana	MERCOSUR	CONSUAN
Total								

    b. Carreras o programas con autoevaluación – POR UNIVERSIDAD

Carrera o programa	**Auto evaluación**	**Plan de Desarrollo**
Total		

c. Evolución de docentes con formación y experiencia en evaluación, por área del conocimiento – POR UNIVERSIDAD

Docentes con formación en evaluación	Autoevaluación						Evaluación externa					
	Cs. Puras y naturales	Ingeniería y tecnología	Cs. Agrícolas y pecuarias	Cs. De la salud	Cs. Sociales y humanidades	Cs. Económicas	Cs. Puras y naturales	Ingeniería y tecnología	Cs. Agrícolas y pecuarias	Cs. De la salud	Cs. Sociales y humanidades	Cs. Económicas
20…..												
2012												
2013												
2014												
Total												

REGLAMENTO PARA LAS UNIVERSIDADES DE RÉGIMEN ESPECIAL DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento Específico tiene por objeto regular el relacionamiento académico de las Universidades de Régimen Especial del Sistema de la Universidad Boliviana en sujeción al artículo 89 del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo. 2. (Conceptualización). Forman parte del Sistema de la Universidad Boliviana las Casas de Estudios Superiores de Nivel Universitario que, habiendo sido creadas por disposiciones legales superiores, se rigen por sus propios Estatutos y participan en el Sistema de la Universidad Boliviana. Su relacionamiento se circunscribe al ámbito académico.

Son Universidades de Régimen Especial del Sistema de la Universidad Boliviana las referidas en el Artículo 3 del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, que tienen postulados que no contradicen los principios, fines y objetivos del Sistema de la Universidad Boliviana, y aceptan su tuición académica.

Artículo 3. (Alcances). La Universidad Católica Boliviana "San Pablo", la Escuela Militar de Ingeniería "Mariscal Antonio José de Sucre", la Universidad Andina Simón Bolívar y la Universidad Policial "Mcal. Antonio José de Sucre", están sujetas al presente Reglamentó Específico, cuyo cumplimiento y ejecución queda a cargo del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB).

Asimismo el presente Reglamento tiene alcance para todas las Universidades de Régimen Especial que sean incorporadas al Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 4. (Fines). El presente Reglamento, regula los requisitos, condiciones y procedimientos para la incorporación y participación de las Universidades de Régimen Especial en los niveles que se establecen.

CAPITULO II

DE LA INCORPORACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 5. (De la incorporación). Las Universidades solicitantes podrán ser incorporadas al Régimen Especial del Sistema de la Universidad Boliviana, mediante Resolución expresa del Congreso Nacional de Universidades previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Carta de solicitud de incorporación dirigida al CEUB, instancia que verificará el cumplimiento de requisitos y elevará un informe a consideración del CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES.

b. Documento legal vigente de su Constitución como Institución de Educación Superior a Nivel Universitario.

c. Estatutos y Modelo Académico, donde se contemple la Estructura Académica y la Estructura Curricular.

d. Declaración de compromiso de su Máxima Instancia de Gobierno de acatar y cumplir con el Estatuto Orgánico y las Normas vigentes del Sistema de la Universidad Boliviana, para su actividad académica, en caso de ser incorporada.

Artículo 6. (Participación). Las Universidades de Régimen Especial del Sistema de la Universidad Boliviana participan con derecho a voz en Congresos y Conferencias Nacionales de Universidades y otros eventos, según lo establece el Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 7. (Alcances de participación). La participación de las Universidades de Régimen Especial en el Sistema de la Universidad Boliviana, se centra en las funciones sustantivas de Formación de Grado y Posgrado, Investigación, Interacción Social y Extensión Universitarias, así como en Gestión Universitaria, desarrolladas en los Órganos Nacionales de Asesoramiento, reuniones y eventos convocados por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

CAPITULO III

DEL RELACIONAMIENTO ACADÉMICO

Artículo 8. (Relación Académica). Los modelos académicos de las Universidades de Régimen Especial se fundamentarán en el Modelo Académico del Sistema de la Universidad Boliviana, particularmente, en lo que corresponde a la estructura académica y la estructura curricular.

Artículo 9. (Obligatoriedad). Las Universidades de Régimen Especial del SUB están obligadas a cumplir con toda la normativa académica vigente en el Sistema de la Universidad Boliviana, debiendo adecuar sus Reglamentos y Normas de funcionamiento de acuerdo a sus especificidades.

La Universidad Andina Simón Bolívar al ser un organismo académico de la Comunidad Andina, adecuará sus normas académicas al SUB respetando los convenios suscritos por el estado en materia de integración.

Artículo 10. (Registro de Carreras y Programas). Todas las Universidades de Régimen Especial deben registrar sus Carreras y Programas, en el CEUB, previo cumplimiento de los requisitos estipulados en el Procedimiento para la Creación de Carreras y Programas en el Sistema de la Universidad Boliviana.

CAPITULO IV

REGISTRO DE TITULOS PROFESIONALES

Artículo 11. (Títulos Profesionales). Los Títulos Profesionales emitidos por las Universidades de Régimen Especial del Sistema de la Universidad Boliviana, deberán ser registrados en el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana y llevarán un timbre valorado de acuerdo a procedimiento específico.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. (Vigencia). El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el **XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE.**

Artículo 13. (Otros). Cualquier aspecto no estipulado en el presente Reglamento será considerado en la Conferencia Nacional de Universidades, para su aprobación.

Artículo 14. (Derogaciones y abrogaciones). Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DOCENTE DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. (Objetivos). Los objetivos del presente reglamento son establecer las funciones, obligaciones y derechos del docente del Sistema de la Universidad Boliviana, así como normar los procedimientos para su admisión, permanencia, evaluación, promoción, categorización y remoción.

Artículo 2. (Principios). Este reglamento consagra los principios, fines y objetivos del Sistema de la Universidad Boliviana y los de la docencia. Propugna la libertad de pensamiento y expresión, la defensa de la Autonomía y el Cogobierno Paritario, periodicidad de la evaluación, el ingreso por concurso público de méritos y examen de competencia, la cátedra libre, la cátedra paralela, el escalafón y estabilidad docente.

Artículo 3. (Alcances). Las normas del presente reglamento, son disposiciones generales que regulan la Actividad Docente en todas las Universidades autónomas del Sistema de la Universidad Boliviana, debiendo todas las Universidades adecuarse obligatoriamente al presente reglamento.

Artículo 4. (Definición). Es Docente Universitario aquel profesional, con Grado Académico y Título Profesional o Título en Provisión Nacional que está dedicado a las funciones de Docencia, Investigación, Interacción Social-Extensión Universitaria y Administración Académica, de acuerdo con los principios, fines y objetivos del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 5. (Pertenencia). Los docentes pertenecen al Sistema de la Universidad Boliviana, y por razones de administración académica dependen de su Universidad pudiendo realizar sus actividades en las diferentes unidades académicas que lo requieran.

CAPÍTULO II

DE LAS CATEGORÍAS DE DOCENTES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. En la Docencia Universitaria se reconocen las siguientes categorías:

a) Docentes honoríficos.

b) Docentes extraordinarios.

c) Docentes ordinarios.

Artículo 7. Son docentes honoríficos, los nombrados expresamente por el Honorable o Ilustre Consejo Universitario, de conformidad con reglamentos especiales, por sus méritos y sobresaliente trayectoria académica y científica.

Artículo 8. Son docentes honoríficos:

a) Docente Emérito.

b) Docente Honorario.

Artículo 9. Se otorga la distinción de Docente Emérito, al Docente que alcanza la máxima categoría del escalafón o al que por Resolución del Honorable o Ilustro Consejo Universitario y/o solicitud del Consejo Facultativo se haga merecedor de la distinción, por servicios académicos y científicos de trascendental importancia prestados al Sistema de la Universidad Boliviana, de acuerdo a reglamentación interna. Dicha distinción se plasmará en un título a entregarse en acto solemne.

Los Docentes Eméritos, podrán desarrollar proyectos de investigación, de redacción y publicación de textos universitarios y podrán desempeñarse como consultores de cátedra o investigación. El Consejo de Carrera, refrendado por su Consejo Facultativo, aprobará el plan de trabajo de los Docentes Eméritos.

Artículo 10. Se otorga la distinción de Docente Honorario, al profesional nacional o extranjero por sus méritos y servicios prestados a la Universidad, en Docencia o Investigación.

Artículo 11. Los Docentes Extraordinarios, son aquellos profesionales nombrados por la instancia universitaria correspondiente, para colaborar con la Docencia y la Investigación por un período de tiempo definido, ellos son:

a) Docentes Interinos.

b) Docentes Invitados.

Artículo 12. El Docente Interino, es aquel que es llamado a colaborar e impartir docencia previo concurso de méritos para un período académico, pasado el cual quedará automáticamente cesante.

Artículo 13. Los Docentes Invitados, son profesionales nacionales o extranjeros de reconocido prestigio, que no cumplen los requisitos para ser Docentes Titulares y son invitados por uno o más períodos académicos para ejercer Docencia e Investigación, con base en un contrato especial.

Entran también en esta categoría los profesionales visitantes. El profesor visitante es aquel profesional vinculado a centros de investigación nacionales o del exterior, así como a organismos de cooperación internacional, que es acogido en el Sistema de la Universidad Boliviana por convenio específico.

Artículo 14. Los Docentes Extraordinarios tienen todas las obligaciones de los Docentes Ordinarios, detalladas en el Artículo 24.

Artículo 15.- El Docente Extraordinario tiene derecho a:

a) Percibir el salario y los beneficios que le corresponden, de acuerdo a ley.

b) Ejercer la cátedra por el tiempo que dure su nombramiento.

c) Asumir su defensa, en caso de ser sometido a Proceso Universitario.

d) Asociarse, elegir y ser elegido en las organizaciones de docencia en el marco de sus correspondientes estatutos.

e) Votar en la elección de las Autoridades Universitarias, pero no a ser elegido; **para ejercer el derecho al voto** deberá tener una antigüedad mínima de una gestión académica de ejercicio docente y encontrarse en función Docente al momento de la emisión del voto.

f) Recibir las prestaciones establecidas por el Código de Seguridad Social y el Seguro Social Universitario.

g) A que la Universidad publique su producción intelectual (libros, artículos, ensayos, etc.), previa recomendación del respectivo Consejo Facultativo y a percibir los derechos de autor, conforme al reglamento.

h) A presentarse y participar en proyectos de Investigación e Interacción Social-Extensión Universitaria dentro del área de su especialidad, mientras dure su contrato

Artículo 16. El salario básico de los Docentes Extraordinarios, no podrá ser superior al salario básico de los Docentes Ordinarios correspondiente al nivel inicial del escalafón vigente, con excepción de los Docentes Invitados, según contrato específico aprobado por la instancia universitaria correspondiente.

Artículo 17. Son Docentes Ordinarios, los profesionales que ingresan a la docencia universitaria, previa selección por concurso de méritos y examen de competencia u oposición.

Artículo 18. Se reconocen las siguientes categorías de Docentes Ordinarios:

a) Docentes Contratados

b) Docentes Titulares

Artículo 19. El Docente Contratado es el profesional, que ha aprobado el concurso de méritos y el examen de competencia y firma un contrato de trabajo con la Universidad, cuyas características se especifican en el Capítulo III.

Artículo 20. El Docente Titular es aquel, que habiendo cumplido satisfactoriamente el período de prueba como Profesor Contratado es admitido en el Escalafón Docente.

Artículo 21. Los Docentes Contratados y Titulares, tienen todas las obligaciones comunes a la Docencia Universitaria, que se detallan en el Artículo 24.

Artículo 22. Los derechos de los Docentes Contratados son, además de los indicados en el Artículo 15.

a) Votar en las elecciones de Autoridades.

b) Presentar y participar en proyectos de Investigación e Interacción Social-Extensión Universitaria dentro de su área de especialidad.

Artículo 23. El Docente Universitario Titular tiene derecho a:

a) Percibir el salario y los beneficios que le corresponden de acuerdo con la ley y las resoluciones de los Honorables e Ilustres Consejos Universitarios.

b) A elegir y ser elegido para cargo de Autoridad, según los Estatutos específicos del Sistema de la Universidad Boliviana.

c) A asociarse, elegir y ser elegido en las organizaciones de docencia en el marco de sus correspondientes Estatutos.

d) A recibir los beneficios que corresponden a su categoría, según el Escalafón Docente.

e) A recibir las prestaciones establecidas por el Código de Seguridad Social y el Seguro Social Universitario, de acuerdo con la ley.

f) Las declaratorias en comisión por becas de estudio y/o perfeccionamiento, tendrán tratamiento de licencias de acuerdo con la ley.

g) A no ser removido de su cargo sin previo proceso y por causales justificadas y establecidas en las disposiciones pertinentes y en el presente reglamento.

h) A asumir su defensa en el caso de ser sometido a Proceso Universitario.

i) A que la Universidad publique su producción intelectual y científica, previa recomendación de sus Consejos Facultativos y a recibir los derechos de autor que le reconocen los reglamentos.

j) A gozar del beneficio del año sabático, según el reglamento específico.

k) A presentarse y participar en proyectos de Investigación e Interacción Social-Extensión Universitaria dentro de su área de especialidad.

l) A ser Evaluado anualmente en su Desempeño (con fines de ratificación de titularidad en su primera evaluación y con fines de escalafón una vez consolidada su condición de docente titular).

Artículo 24. Todos los Docentes Extraordinarios y Ordinarios tienen los siguientes deberes y obligaciones:

a) Realizar la planificación operativa de los procesos académicos a su cargo, siguiendo los lineamientos técnico-pedagógicos definidos por los Consejos Académicos Universitarios y Facultativos, cuidando la actualización permanente de los contenidos programáticos correspondientes.

b) Ser responsable directo de la evaluación continua y final de los estudiantes inscritos en su asignatura, de acuerdo con las normas apropiadas al efecto.

c) Preparar exámenes parciales, finales y otros, de manera que respondan a normas de evaluación propias de cada materia.

d) Transcribir oportunamente las notas en los formularios o listas que instruya el Director de Carrera, para efectos de control, publicación y archivo.

e) Elaborar formularios, guías de laboratorio y otro tipo de publicaciones que ayuden en el proceso de Enseñanza-Aprendizaje.

f) Recibir, controlar, evaluar, devolver los exámenes y trabajos prácticos (de acuerdo al Artículo 50. del Reglamento del Régimen Académico Estudiantil) de sus estudiantes o de otros en los que sea designado tribunal.

g) Asistir a las reuniones periódicas que fije su carrera o las autoridades superiores.

h) Participar en los Proyectos de Investigación e Interacción Social-Extensión Universitaria, aprobados por el Consejo Facultativo o de Carrera.

i) Tomar parte en todas las actividades que sirvan a la buena marcha de la carrera y de la planificación académica en general.

j) Participar en los programas de formación docente y actualización científica que ofrece la Universidad.

k) Participar activamente en la puesta en práctica de las decisiones emanadas de los órganos de Cogobierno, tanto de orden académico como institucional y político.

l) Respetar y cumplir el Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, el Estatuto Orgánico y los reglamentos de su Universidad.

m) En caso de ser afectado en sus derechos, agotar todas las instancias Universitarias antes de a acudir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO III

DE LA CARRERA, EVALUACIÓN Y ESCALAFON DOCENTE

Artículo 25. La Carrera Docente Ordinaria Universitaria, empieza con la categoría de Docente Contratado.

Artículo 26. El objetivo de la categoría de Docente Contratado, es poner a prueba la capacidad del Docente en el campo de la Enseñanza, Investigación e Interacción Social-Extensión Universitaria, antes de admitirlo en el escalafón como Docente Titular.

Artículo 27. La duración del periodo de prueba del Docente Contratado, es de un año académico, al cabo del cual el Docente será evaluado por el respectivo Consejo de Carrera o en su ausencia en el Consejo Facultativo, con base en el artículo 29.

Artículo 28. Si el resultado de la primera evaluación del Docente Ordinario fuera favorable, el Docente consolida su titularidad ingresando al Escalafón Docente. Si por el contrario, el resultado de la evaluación fuese negativo, el Consejo de Carrera o en su ausencia el Consejo Facultativo deberá convocar a un nuevo concurso de méritos y examen de competencia inmediatamente.

Artículo 29. La evaluación anual de los docentes estará a cargo de las respectivas comisiones paritarias previamente formadas en los Consejos de Carrera o en ausencia de éstos en los Consejos Facultativos, con base en el reglamento de evaluación, propio de cada Universidad.

Los parámetros que serán evaluados, deben considerar de manera interrelacionada los siguientes aspectos como mínimo.

a) Conocimiento y producción científica.

b) Preparación pedagógica.

c) Cumplimiento de las actividades académicas asignadas.

d) Participación en la vida universitaria.

e) Participación en tutorías y asesorías en los procesos de titulación

f) Interacción social

Todos estos aspectos engloban una nueva concepción de la labor Docente, integrando Docencia, Investigación, Interacción Social-Extensión Universitaria, Producción y Actualización.

Artículo 30. La calificación de la evaluación de desempeño docente, deberá ser determinada en función de la distribución de las labores del Docente en actividades de Docencia, Investigación, Interacción Social-Extensión Universitaria y Gestión Universitaria que le fueron asignadas en el periodo académico que se está evaluando.

Artículo 31. Los puntajes específicos para cada rubro, deberán ser definidos por cada Universidad a través de su reglamento interno.

Artículo 32. El Docente aprueba la evaluación anual, cuando obtiene un puntaje ponderado que no sea menor a 56 puntos, según el reglamento específico de cada Universidad.

Artículo 33. Se establece el Escalafón Docente para los Docentes Titulares en todas las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 34. El Escalafón Docente es el registro sistemático, periódico y centralizado de la formación personal y profesional que facilite la mejor utilización de los recursos humanos y la objetiva categorización del Docente Universitario.

Artículo 35. Los objetivos del Escalafón Docente son los siguientes:

a) Reglamentar y garantizar la carrera docente, con base en el mérito profesional y el aporte personal a la Docencia, Investigación e Interacción Social-Extensión Universitaria.

b) Establecer una escala de niveles, categoría y clasificación docente en función del currículum académico de cada docente.

c) Determinar los procedimientos que regulen el ingreso al Escalafón Docente, promoción de categorías y de niveles salariales.

d) Determinar las bases para la planificación de la escala salarial de categorías, con el fin de estimular la producción de los docentes y su permanente actualización.

e) Efectuar evaluaciones anuales para establecer la escala de categorías de los Docentes Universitarios.

Artículo 36. El control, registro y ejecución salarial del Escalafón Docente, estará a cargo del Departamento de Personal Académico de cada Universidad.

Artículo 37. La nota de evaluación de cada Docente se traduce en un puntaje de la escala de categorías de la siguiente manera:

Menor a 56 puntos: 0 puntos de categoría
Mayor a 56 y menor a 70 puntos: 30 puntos de categoría
Mayor a 70 y menor a 90 puntos: 40 puntos de categoría
Mayor a 90 puntos: 50 puntos de categoría

Artículo 38. Los puntos de categoría se acumulan año tras año, a partir del puntaje obtenido en la nota de evaluación favorable, para pasar de Docente Contratado a Docente Titular.

Artículo 39. El Docente Titular que tenga un puntaje acumulado menor a 180 puntos de categoría, pertenece a la categoría "A".

Artículo 40. El Docente puede pertenecer a la categoría "A" por un período máximo de 6 años, al cabo del cual deberá necesariamente haber alcanzado la

siguiente categoría; caso contrario, estará a disposición del Consejo Facultativo para las medidas pertinentes.

Artículo 41. El Docente Titular que tenga un puntaje acumulado mayor o igual a 180 puntos y menor a 480 puntos de categoría, pertenece a la categoría "B".

Artículo 42.- Un Docente puede pertenecer a la categoría "B" por un período máximo de 10 años, al cabo del cual deberá necesariamente haber alcanzado la siguiente categoría; caso contrario estará a disposición del respectivo Consejo Facultativo para las medidas pertinentes.

Artículo 43. El Docente Titular que tenga un puntaje acumulado mayor o igual a 480 puntos, pertenece a la categoría "C".

Artículo 44.- El Docente perteneciente a la categoría "C" sigue acumulando puntaje hasta su jubilación o retiro voluntario, siempre y cuando apruebe las evaluaciones anuales.

Artículo 45. Todo Docente Titular, tiene derecho a una instancia de apelación por el puntaje obtenido en su evaluación, ante la instancia de gobierno inmediatamente superior.

Artículo 46. Para fines salariales, el puntaje de categoría deberá tener su respectiva correspondencia en los niveles salariales.

Artículo 47. Los niveles salariales fijados en cada Universidad, deberán incorporar un reconocimiento para la máxima categoría del Escalafón Docente que mínimamente duplique el salario básico correspondiente al nivel inicial; en forma independiente a la retribución adicional prevista por los correspondientes bonos de antigüedad o bonos de frontera en vigencia.

Artículo 48. Por un principio de equidad, se debe nivelar las escalas salariales de los docentes en las diferentes universidades, tomando como parámetro mínimo, un salario básico para un Docente nuevo a tiempo completo de al menos cinco salarios mínimos nacionales.

Artículo 49. Para todo ascenso de categoría, el Docente deberá aprobar un curso de formación, capacitación o actualización docente; la Universidad debe ofrecer obligatoriamente dichos cursos, los mismos que deberán realizarse anualmente.

Artículo 50. Para este fin, la Evaluación Docente deberá llevarse a cabo anualmente antes de la aprobación del nuevo presupuesto.

Artículo 51. (Casos especiales). Las Autoridades Universitarias, Facultativas y de Carrera, en sus labores docentes serán evaluadas de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 29 y el Reglamento específico de cada Universidad.

Artículo 52. Los Docentes con licencia y/o declaratoria en comisión con o sin goce de haberes, serán evaluados en función de la actividad que motivó su licencia o declaratoria, a excepción de los casos por enfermedad.

Artículo 53. Los Docentes con licencia sin goce de haberes o declaratoria en comisión congelarán su Escalafón Docente durante el tiempo que dure la licencia o declaratoria.

Artículo 54. Los Docentes a tiempo horario y medio tiempo, recibirán el porcentaje correspondiente a su nota de evaluación y el puntaje de categoría, sujeto a reglamentación especial.

Artículo 55. La instancia y/o autoridad académica que incumpla o retrase el proceso anual de evaluación docente y la aplicación correcta del Escalafón Docente, será sometida a Proceso Universitario y deberá cubrir el perjuicio económico ocasionado a los Docentes no evaluados.

Artículo 56. (Transitorio). La transición de las categorías actuales al nuevo Escalafón Docente se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) Los Docentes Titulares por examen de competencia, serán evaluados por los respectivos Consejos Facultativos y se les asignará un puntaje según el Artículo 37.

   Este puntaje, multiplicado por la mitad de los años de servicio y redondeando al múltiplo de 10 más cercano, constituirá el puntaje de categoría (y el bono de categoría) en el nuevo sistema.

   Los adjuntos y catedráticos sumarán al puntaje de categoría anterior cien y doscientos puntos, respectivamente.

b) Los casos no contemplados por el inciso anterior, serán resueltos por cada Universidad.

CAPÍTULO IV

LA CLASIFICACIÓN DOCENTE SEGÚN EL TIEMPO DE DEDICACIÓN AL TRABAJO

Artículo 57. De acuerdo con el tiempo en que desempeñan labores académicas y de administración, los Docentes se clasifican en las siguientes categorías:

a) A dedicación exclusiva.
b) A tiempo completo.
c) A medio tiempo
d) A tiempo parcial (tiempo horario)

La dedicación exclusiva es la función que cumple el Docente con una carga horaria que es incompatible para ejercer ninguna función en otras instituciones.

Se encuentran en esta categoría todas las Autoridades Universitarias, desde jefes de carrera hasta autoridades superiores, de acuerdo a las características y reglamentación interna de cada Universidad.

Artículo 58. La asignación de carga horaria debe estar en directa relación con las características propias de plan de estudios y las tareas de Docencia, Investigación, Interacción Social-Extensión Universitaria y Gestión Universitaria computables en un mismo periodo.

Artículo 59. Se incorporará dentro de la carga horaria docente la asignación de cátedra en Programas de Posgrado, sujeta a reglamentación especial a ser aprobada en cada Universidad.

Artículo 60. El número de horas de cada Docente, se computa del total de horas trabajadas en la Universidad, aunque se trabaje en distintas Carreras o Facultades.

Artículo 61. Se reconoce la hora doble para efectos de asignación de cargas horarias en docencia de grado, que corresponde a una hora destinada a la preparación, planificación y organización de las clases y calificación de exámenes por cada hora pizarra impartida por el Docente.

Artículo 62. La carga horaria de aula de un Docente Tiempo Completo no deberá exceder las 80 horas académicas de acuerdo a las particularidades de cada Universidad; lo que corresponde a un máximo de 80 horas académicas efectivas y 80 horas para preparación de la cátedra, investigación y otras funciones docentes, haciendo un total máximo de 160 horas/mes.

Artículo 63. Por un principio de equidad con docentes a tiempo horario que se desempeñan a dedicación exclusiva en otras instituciones públicas, se permitirá a los docentes a tiempo completo la asignación de una o dos materias adicionales a su tiempo completo de acuerdo a reglamento, en condición de acúmulo, el mismo que podrá ser asignado siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria y de funciones, y tendrá una retribución salarial proporcional a las horas asignadas.

Artículo 64. La asignación de cátedras de Docentes a medio tiempo y tiempo horario, estará regulada de modo proporcional a lo dispuesto en los artículos precedentes para el Docente a tiempo completo.

Artículo 65. Con la finalidad de asegurar la calidad en la formación académica de los estudiantes, el número máximo de alumnos por curso, deberá ser definido en base a estándares internacionales, tanto para las asignaturas teóricas como para las de naturaleza práctica en todas las Carreras ofertadas por el Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 66. La Universidad podrá incorporar a su planta docente a docentes de otras Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana o del extranjero.

Artículo 67. La equivalencia de categorías en trámite de traspaso será definida por la Comisión Académica del Consejo Facultativo, aprobada por éste y elevada al Honorable Consejo Universitario o Ilustre Consejo Universitario para su reconocimiento.

Artículo 68. Los traspasos serán factibles únicamente cuando existan vacancias o necesidades en las Facultades de destino.

CAPÍTULO VI

LA SELECCIÓN Y ADMISIÓN DOCENTE

Artículo 69. La provisión de cargos de Docentes Ordinarios, se hará con sujeción a las normas que establece el presente reglamento y a las disposiciones que sobre la materia rijan en cada Universidad.

Artículo 70. Para ingresar a la Universidad, en calidad de Docente Ordinario, los postulantes se someterán a concurso de méritos y examen de competencia u oposición.

Artículo 71. Podrán postular a la Docencia Universitaria los profesionales nacionales, y/o extranjeros (estos últimos con residencia legal y "documentación convalidada reglamentariamente") que cumplan los siguientes requisitos:

a) Diploma Académico con grado "igual" o superior al grado académico terminal que ofrece la Carrera correspondiente (o fotocopia legalizada).

b) Título Profesional o Título en Provisión Nacional (o fotocopia legalizada).

c) Experiencia profesional no menor a dos años.

d) No haber sido separados anteriormente de la Universidad por sentencia ejecutoriada o por estar comprendidos en casos de inhabilitación normados por el Honorable Consejo Universitario

e) Curso mínimo de Formación Docente dictado por una Universidad Autónoma del Sistema de la Universidad Boliviana (Diplomado como mínimo).

Artículo 72. El postulante que obtuviese la mayor calificación del concurso de méritos y examen de competencia ingresará a la categoría de Docente Contratado y regentará la cátedra por el tiempo de un año, debiendo al cabo de este tiempo optar por un ascenso, sujetándose a las normas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 73. Todo Docente Contratado para pasar a la categoría de Titular, deberá en el transcurso del año de prueba, aprobar la evaluación continua que estará a cargo de la Dirección de Carrera en coordinación con las unidades Facultativas.

Artículo 74. La Autoridad competente para convocar a concurso de méritos y examen de competencia, es el Honorable o Ilustre Consejo Universitario, a solicitud de los Consejos Facultativos y Consejos de Carrera.

Artículo 75. La convocatoria, deberá incluir las características principales de la actividad académica y de los requisitos mínimos que deben cumplir los postulantes.

Artículo 76. La convocatoria será de carácter público y deberá ser publicada con un mínimo de 20 días de anticipación. Dicha publicación se realizara en prensa de

circulación local y/o nacional y al menos en tres oportunidades a partir de la fecha de aprobación.

Artículo 77. La convocatoria deberá contener los siguientes lineamientos:

a) Se indicará el área o las asignaturas, según los requerimientos de cada Facultad o Carrera.

b) El número de horas teórico - prácticas que requieren las actividades, el tiempo de dedicación requerido por la Facultad, la clase específica del profesional, su especialidad, según la naturaleza de las actividades.

c) Los interesados deben presentar su solicitud escrita, dirigida al decano dentro del término establecido por la convocatoria y acompañar los documentos siguientes y otros que exija la convocatoria.

   c.1. Currículum vitae.

   c.2. Fotocopias legalizadas de los Diplomas Académicos y del Título Profesional o Título en Provisión Nacional.

   c.3. Experiencia profesional.

   c.4. Curso básico de Formación Docente, como mínimo Diplomado en Educación Superior, reconocido por el Sistema de la Universidad Boliviana.

   c.5. Publicaciones del postulante (libros, ensayos, folletos, artículos de revistas y otros) que tengan relación con el área a la que postula y se calificara con menor puntaje las publicaciones que no son del área.

   c.6. Certificados o documentos que acrediten la actividad profesional (conferencias, cursillos, foros, seminarios, cursos, participación en congresos nacionales e internacionales, en calidad de disertante o expositor, etc.).

   c.7. Antecedentes en la Docencia Universitaria.

   c.8. Un plan de trabajo correspondiente a las actividades, de la asignatura a al cual se postula. Este plan debe ser factible para los recursos con que cuenta la universidad.

   c.9. Podrán exigirse otros requisitos de acuerdo con reglamentos específicos de cada Universidad.

Artículo 78. Funcionará una comisión evaluadora de méritos que estará conformada por dos Docentes Titulares de base y dos Estudiantes de base, designados por la instancia de Cogobierno Facultativo o de Carrera y presidida por el Decano, Jefe de Carrera o su representante.

Artículo 79. El concurso de méritos, es el procedimiento de selección docente mediante el estudio exhaustivo de los antecedentes académicos, de la labor

intelectual y profesional realizada por los postulantes y de la evaluación de la documentación presentada por los mismos.

Artículo 80. Fenecido el plazo de inscripciones, se reunirá la comisión respectiva para la evaluación de la documentación presentada por todos los postulantes, la misma que se hará de acuerdo con la tabla de puntaje establecida en cada Facultad, con base en los siguientes aspectos generales:

a) Títulos Universitarios (requisito indispensable).

b) Cursos de Postgrado.

c) Producción intelectual y científica.

d) Experiencia docente y profesional.

e) Participación en la vida universitaria.

Esta evaluación tendrá una ponderación de 40% de la nota final.

Artículo 81. El concurso de méritos, será complementado con una prueba de conocimientos científicos y pedagógicos, que una comisión evaluadora específica (Diferente a la Comisión de Meritos), tomará al postulante sobre los aspectos señalados en la convocatoria.

Esta comisión será designada en la instancia de Cogobierno correspondiente y estará conformada de acuerdo con las disposiciones correspondientes adoptadas por cada Honorable o Ilustre Consejo Universitario.

Artículo 82. La prueba de conocimientos científicos y pedagógicos será pública; deberá hacerse conocer oportunamente el lugar y la hora de su realización.

Será normada por cada Universidad y deberá necesariamente abarcar los siguientes aspectos:

a) Exposición del postulante sobre un tema general de la materia, sorteado 24 horas antes del examen.

b) Análisis y defensa de un plan de trabajo que incorpore investigación y/o Interacción Social-Extensión Universitaria.

Artículo 83. De la ponderación

a) La prueba de conocimiento tendrá una ponderación de 60% de la nota final y los méritos 40%.

b) La nota ponderada de la evaluación de méritos y examen de competencia debe ser igual o superior al 56% para que el postulante pueda ser aceptado como Docente Ordinario.

c) Si hubiera más de un postulante aprobado, ganará el concurso el que haya aprobado con la nota ponderada más alta.

Artículo 84. Si dos postulantes o más alcanzan el puntaje máximo con la misma nota, se procederá a tomarles un nuevo examen, sobre un mismo tema, sorteando 24 horas antes del examen.

Artículo 85. Si ninguno de los postulantes alcanzara la nota mínima de aprobación, el Consejo Facultativo, a solicitud del Consejo de Carrera deberá convocar a un nuevo concurso en la siguiente gestión académica. Entre tanto se designará a un Docente Interino.

Artículo 86. El proceso de pruebas de oposición constituye una forma especial de ingreso a la Docencia Universitaria.

Artículo 87. El proceso de pruebas de oposición, es el conjunto de acciones y efectos de oponerse de un postulante a un Profesor Ordinario Titular. El postulante deberá reunir además de los requisitos establecidos en el reglamento general de la docencia, otros de excelencia que establezca el reglamento de exámenes de oposición.

Artículo 88. La universidad, a través del Comité Académico del Honorable o Ilustre Consejo Universitario, en coordinación con los Consejos de Facultad y Carrera dispondrá expresamente, periodos para la realización de pruebas de oposición.

Artículo 89. No se dará curso a la solicitud de prueba de oposición, si el profesor desafiado hubiera alcanzado un puntaje igual o mayor al 70% en el cumplimiento de las actividades académicas asignadas, dentro del proceso de evaluación de acuerdo al Artículo 29. inciso c).

Artículo 90. Las cátedras de Autoridades Universitarias que ejercen cargos, productos de claustros o de elección por el Honorable o Ilustre Consejo Universitario y/o Congreso Nacional de Universidades, no serán incluidas en pruebas de oposición sino una vez concluido el término de su mandato.

Artículo 91. Cada Universidad, deberá elaborar su propio reglamento de pruebas de oposición en concordancia con el presente reglamento y de acuerdo a sus especiales características.

CAPÍTULO VII

LA REMOCIÓN DOCENTE

Artículo 92. El Docente será removido de su cargo.

a) Por destitución previo Proceso Universitario, con resolución ejecutoriada del Honorable o Ilustre Consejo Universitario.

b) Por resolución del Honorable Consejo Facultativo, por efecto de una segunda evaluación periódica continúa negativa.

c) Por las causales establecidas en la Ley General del Trabajo y en disposiciones universitarias.

d) Por incapacidad física - mental, total o permanente, declarada de acuerdo con las previsiones del Código de Seguridad Social.

e) Por Resoluciones del Honorable Consejo Universitario, por actos flagrantes contra la institución y la Autonomía Universitaria, previo Proceso Universitario.

f) Resultado negativo en el proceso de pruebas de oposición.

Artículo 93. Cuando existe contra el docente sentencia ejecutoriada, por contravenciones cometidas en el ejercicio de las funciones universitarias.

Artículo 94. El procedimiento a seguir en caso de Procesos Universitarios, así como la determinación de sanciones se efectuará de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Orgánico de cada Universidad y los reglamentos correspondientes.

Artículo 95. El retiro voluntario o por causa de fuerza mayor de los docentes se sujetará a lo dispuesto por las leyes vigentes, y al reglamento especial del Seguro Social Universitario.

CAPÍTULO VIII

LA REINCORPORACIÓN DOCENTE

Artículo 96. En caso de reincorporación de un Docente a la Universidad:

a) Para efectos de bonificación por antigüedad y continuidad, se aplicará la Ley General del Trabajo.

b) Las categorías obtenidas en la carrera docente serán reconocidas en las reincorporaciones y otras disposiciones pertinentes del Sistema de la Universidad Boliviana.

CAPÍTULO IX

DE LAS LICENCIAS Y DECLARATORIAS EN COMISIÓN

Artículo 97. Todos los Docentes Titulares tienen derecho a declaratoria en comisión y licencia por las siguientes causas:

a) Viajes de estudio.

b) Aceptación de funciones públicas jerárquicas, de acuerdo al Reglamento General Para la Declaratoria en Comisión de Docentes Universitarios.

Artículo 98. Todos los Docentes Universitarios tienen derecho a licencia por:

a) Enfermedad.

b) Causas de fuerza mayor.

Artículo 99. Corresponde al Director de Carrera conceder licencia hasta un máximo de 5 días , al Decano hasta un máximo de 10 días y al Rector por 30 días continuos, por una sola vez al año. Las licencias para plazos mayores serán otorgadas por los Honorables o Ilustres Consejos Universitarios, a solicitud de los Consejos Facultativos.

Artículo 100. Las licencias por plazos mayores a los señalados en el artículo anterior serán concedidas por el Honorable o Ilustre Consejo Universitario.

Artículo 101. Las solicitudes de licencia deben ser presentadas por el interesado ante las Autoridades Universitarias respectivas, por conductos regulares.

Artículo 102. Las ausencias a la fuente laboral por causas de enfermedad, certificadas o avalado por el Seguro Social Universitario, serán concedidas con goce de haberes por el tiempo que fija la certificación médica, de acuerdo con las disposiciones de la seguridad social.

Artículo 103. Las declaratorias en comisión por aceptación de funciones públicas jerárquicas, serán concedidas sin goce de haberes, de acuerdo a reglamento especifico.

Artículo 104.- Las declaratorias en comisión por viajes de estudio, serán concedidas según el reglamento específico y de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia.

Artículo 105. Todos los docentes que hubieran obtenido declaratoria en comisión con goce de haberes, por cualquiera de las causas señaladas, están obligados a prestar servicios en la Universidad por un tiempo doble al de la duración de la licencia o declaratoria en comisión.

Artículo 106. Cuando la declaratoria en comisión se efectúa a requerimiento de la Universidad, ésta correrá con los gastos de pasajes y viáticos, salvo en caso de que haya financiamiento especial para el efecto.

Artículo 107. Todo Docente con declaratoria en comisión con goce de haberes deberá presentar a su retorno en un tiempo prudencial, un informe escrito de sus actividades y certificados de asistencia, aprovechamiento u otros. Caso contrario se hará pasible a las sanciones previstas por el Reglamento General para la Declaratoria en Comisión de Docentes Universitarios.

Artículo 108. Las licencias y declaratorias en comisión no interrumpen la continuidad de las funciones en los años de servicio.

Artículo 109.- En los casos a los que se refieren los artículos: 97, 98, 99, vencidos los términos institucionales, se declarará en vacancia los cargos de los titulares que no hayan tramitado previamente la ampliación de la licencia, pudiendo presentar por esta única vez.

Artículo 110. Cada universidad elaborará en el plazo de tres meses los reglamentos mencionados en los artículos 7, 23, incisos f), g), j); 51, 99, 100 con la participación obligatoria de los representantes de las organizaciones de Docentes de cada Universidad.

Artículo 111. El tratamiento de los Docentes del Posgrado estará sujeto a reglamentos del Sistema Nacional de Posgrado.

Artículo 112. Los profesionales de origen extranjero o naturalizado que ejerzan la Docencia Universitaria, obtendrán los mismos derechos y obligaciones estipulados en el presente reglamento, pero no podrán ejercer cargos de Dirección o de Autoridades Superiores del Sistema de la Universidad Boliviana.

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento del Régimen Académico Estudiantil del Sistema de la Universidad Boliviana, establece los derechos y las obligaciones de los estudiantes; tiene los objetivos de normar: las modalidades de admisión, seguimiento, evaluación, orientación académica, asistencia y graduación.

Artículo 2. De conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, son estudiantes universitarios las personas nacionales o extranjeras, estas últimas con residencia legal, matriculadas en las carreras que ofrece la universidad en sujeción al modelo curricular vigente, cumpliendo los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, el Estatuto Orgánico de la Universidad de la cual forma parte y del presente reglamento.

Artículo 3. Todo estudiante a partir de su inscripción, asume el compromiso de conocer y cumplir las normas del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, del Estatuto Orgánico de la Universidad a la cual pertenece y el presente reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN

Artículo 4. Admisión, es el procedimiento por el cual el postulante podrá adquirir la condición de estudiante regular del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 5. Las modalidades de admisión a la universidad serán planificadas a la luz de los principios, fines y objetivos del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 6. En el marco de los principios de la educación superior pública y gratuita, las modalidades de admisión serán gratuitas, o de existir un costo, no podrá exceder al importe estimado que demande su realización, de acuerdo a presupuesto aprobado por la máxima instancia facultativa en Cogobierno. Estas modalidades son:

a) La Prueba de Suficiencia Académica (P.S.A.)
b) El Curso Pre-Universitario (C.P.U.)

c) La admisión especial a la que se refiere el Artículo 13. del presente reglamento

Artículo 7. La aprobación de la Prueba de Suficiencia Académica o el Curso Pre-Universitario, el cumplimiento de requisitos de admisión especial, así como el estar comprendidos en la población a ser atendida de manera planificada, son requisitos imprescindibles para iniciar una Carrera en el Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 8. La Prueba de Suficiencia Académica, es uno de los mecanismos por el cual se permite a los bachilleres postulantes, iniciar estudios universitarios sin el requisito del curso preuniversitario. Esta se compone de una prueba de conocimiento y de un diagnóstico psicotécnico.

Artículo 9. La Prueba de Suficiencia Académica, evalúa a los postulantes según el área de estudios, Facultad, Carrera o Programa al que aspiren.

Artículo 10. Cada universidad del Sistema de la Universidad Boliviana, a través de sus diferentes unidades académicas, publicará oportunamente el cronograma, contenidos mínimos y referencias bibliográficas a que se sujetará la Prueba de Suficiencia Académica.

Artículo 11. El Curso Pre-Universitario, tiene como objetivo fortalecer en los postulantes, sus capacidades cognoscitivas y desarrollar sus aptitudes y otorgarles instrumentos básicos para realizar estudios superiores.

Este curso contempla la realización de actividades de nivelación, aplicación de pruebas parciales, elaboración de trabajos prácticos, culminando con la aplicación de una evaluación final.

Artículo 12. Cada Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana, a través de sus diferentes unidades académicas, publicará oportunamente el cronograma, contenidos mínimos y las referencias bibliográficas a que se sujetará el curso Pre-Universitario.

Artículo 13. Se denomina Admisión Especial, al procedimiento académico-administrativo por el cual las personas que deseen iniciar o continuar estudios universitarios, quedan exentas de cumplir con la modalidad de admisión vigente; debido a que, poseen títulos de Licenciatura, Técnico Superior del Sistema de la Universidad Boliviana, son graduados de Colegio Militar, Universidad Policial, Escuela Superior de formación de maestros, son Bachilleres con promedios de excelencia, ganadores de eventos científicos, culturales y deportivos; discapacidad, pueblos originarios y campesinos que merezcan un especial apoyo.

La admisión especial, estará sujeta a reglamentación específica de cada Universidad, disposiciones y convenios especiales de las universidades del Sistema Universitario Boliviano.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Artículo 14. Son derechos de los estudiantes universitarios:

a) Acceder gratuitamente a una formación profesional, idónea e integral.

b) Ser asistido y orientado individual o colectivamente en el proceso de su formación profesional, mediante tutorías y otros servicios académicos establecidos en el Modelo Académico de la Universidad.

c) El respeto a su condición de estudiante, a su libertad de opinión, expresión, ideología y de organización.

d) Ser evaluado objetiva y transparentemente en su rendimiento académico y a conocer oportunamente los resultados de su evaluación.

e) A solicitar en forma escrita, ante la autoridad competente la excusa del Docente por causa justificada. En caso de negativa, se solicitará la recusación ante la instancia superior correspondiente, que luego de verificar ésta, conformará un tribunal con Docentes de materias afines.

f) Participar como elector y candidato en la constitución de los organismos estudiantiles, en el marco del estatuto de la Confederación Universitaria Boliviana.

g) Participar en el Gobierno Universitario con sujeción al principio de Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil, de acuerdo al Artículo 5. inciso d), del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana "El Cogobierno Paritario Docente estudiantil, que consiste en la participación de docentes y estudiantes en todos los niveles de planificación y decisión de las actividades y políticas universitarias."

h) Recibir los servicios de apoyo académico, bienestar estudiantil y asistencia social conforme a reglamentos, comedor, albergue y guardería, seguro universitario de salud estudiantil y otros beneficios aprobados por cada Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana.

i) Conformar Sociedades Científicas Estudiantiles, orientadas a la investigación y al conocimiento de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento, sujetos a control y fiscalización de acuerdo a reglamento.

j) Ser reconocido por la Universidad, su sobresaliente desempeño en los procesos de Enseñanza-Aprendizaje, Investigación Científica y Tecnológica, cultural, artística, deportiva e Interacción Social-Extensión Universitaria.

k) Postular para optar a auxiliaturas de docencia de acuerdo a reglamentación especifica.

l) Conocer los Planes Operativos Anuales (POAs) de las unidades académicas de su universidad por intermedio y bajo responsabilidad de su representación.

m) Acceder a todas las instituciones públicas para la realización de prácticas sujeto a convenio.

n) Acceder a un grupo paralelo a requerimiento de cada unidad y sujeto a reglamentación.

o) Conocer los planes globales de cada asignatura, al inicio de cada gestión académica y cumplir satisfactoriamente los mismos durante dicha gestión.

Artículo 15. Son obligaciones de los Estudiantes Universitarios:

a) Preservar y defender la Autonomía Universitaria y cumplir con los principios, fines y objetivos del Sistema de la Universidad Boliviana.

b) Cumplir las prescripciones del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, así como del Estatuto Orgánico y reglamentos de la Universidad a la que pertenece.

c) Demostrar el debido decoro, el respeto a los miembros de la comunidad universitaria y los valores éticos y morales.

d) Cumplir las disposiciones académicas aprobadas en instancias de Cogobierno.

e) Conservar y preservar los bienes del Programa, Carrera, Facultad y Universidad.

f) Participar activamente en los procesos académicos de Enseñanza-Aprendizaje, Investigación Científica y Tecnológica e Interacción Social-Extensión Universitaria.

g) Someterse a las disposiciones del presente reglamento.

h) Cumplir con las obligaciones internas de las organizaciones estudiantiles, oficialmente reconocidas por el Sistema de la Universidad Boliviana, Confederación Universitaria Boliviana, Federación Universitaria Local y Centro de Estudiantes de Facultad, Carrera o Escuela.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL

Artículo 16. Se denomina Régimen Académico Estudiantil, a las disposiciones contenidas en el presente reglamento referidas a: procesos académicos de admisión,

seguimiento, traspaso, cambio de carrera, suspensión voluntaria de estudios, estudio simultáneo de dos carreras y readmisiones.

Artículo 17. El traspaso, es el procedimiento académico-administrativo, por el cual un Estudiante Universitario se moviliza voluntariamente de una Universidad a otra en la misma Carrera o afín.

Artículo 18. Cambio de carrera, es el procedimiento académico-administrativo, por el cual un Estudiante Universitario puede cambiar de una Carrera a otra.

Artículo 19. Suspensión voluntaria de estudios, es el procedimiento académico-administrativo por el cual, un Estudiante Universitario interrumpe temporalmente sus estudios.

Artículo 20. Readmisión, es el procedimiento académico-administrativo, de acuerdo a reglamento específico, por el cual el estudiante que hubiera interrumpido temporalmente sus estudios, realiza los trámites para su readmisión o reincorporación en la Universidad.

Artículo 21. Estudio simultáneo de dos carreras, es el procedimiento académico-administrativo por el cual el Sistema de la Universidad Boliviana permite la inscripción simultánea del estudiante para estudio de dos carreras, de acuerdo a reglamento específico.

Artículo 22. Se admitirá cambio o traspaso de la Carrera de origen por dos veces.

Artículo 23.- Los casos no comprendidos en el Régimen Académico Estudiantil, serán tratados en las respectivas instancias académicas de cada Universidad.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 24.- La evaluación de los estudiantes del Sistema de la Universidad Boliviana, es un proceso de recolección de información que permite medir el rendimiento progresivo y final de los aprendizajes, en función de los objetivos propuestos en los planes globales de cada asignatura, taller, seminario, etc. y que conduce a la toma de decisiones pedagógicas.

Artículo 25. La evaluación de los estudiantes, se sujetará al Reglamento General de Evaluación Estudiantil vigente en el Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 26. La evaluación, en las distintas unidades académicas de la Universidad Boliviana será:

a) Sistemática.

b) Diagnóstica al inicio de cada período.

c) Continua, formativa, progresiva y coherentemente planificada.

d) Sumativa.

Artículo 27. El carácter sistemático de la evaluación, se fundamenta en el uso de instrumentos técnicos pedagógicos, centrados en el estudiante como elemento esencial del proceso educativo. Deberá ser planificada y definida de antemano para cada asignatura, taller, seminario, etc. en cuanto a su forma y frecuencia.

Artículo 28.- El carácter diagnóstico de la evaluación, tiene como propósito comprobar hasta qué punto fueron cumplidos los objetivos de niveles anteriores; y sirven de pre-requisitos para el proceso de Enseñanza-Aprendizaje, que se va a desarrollar en determinado nivel. Esta evaluación no será motivo de ponderación, sino de orientación de todo proceso a desarrollar. Será una evaluación inicial, que permite detectar aptitudes de los estudiantes, nivel de conocimientos y nivel de motivación.

Artículo 29. El carácter continuo y formativo de la evaluación, servirá para controlar y fomentar el rendimiento progresivo del estudiante. Se funda principalmente en las actividades de autoevaluación y la observación constante del desempeño estudiantil.

Artículo 30. El carácter sumativo de la evaluación, servirá para asignar una calificación final al estudiante por su rendimiento en cada asignatura, taller, seminario, etc. Se fundamentará principalmente en los resultados obtenidos a través de distintos instrumentos, de acuerdo con las modalidades establecidas en cada unidad académica.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 31. Los procedimientos para evaluar el rendimiento estudiantil serán: participación, proyectos, prácticas, tareas, autoevaluación, investigaciones, demostraciones, pruebas presenciales (escritas u orales).

Artículo 32. El plan global de acuerdo a cada asignatura, taller, seminario u otro, deberá presentar con precisión el tipo, cantidad y valor de los diferentes procedimientos de evaluación a utilizar, que deberá estar en concordancia con los planes académicos de la carrera y ser puestos en conocimiento de los estudiantes, la primera semana de clases.

Artículo 33. Cuando un Estudiante necesite aclarar o profundizar la justificación de una respuesta a una evaluación, podrá solicitar la asesoría correspondiente del responsable de la asignatura, taller u otro.

Artículo 34. Se define como participación, a la actividad que desarrolla el Estudiante en el Proceso Enseñanza-Aprendizaje.

Artículo 35.- Se define como tareas, al conjunto de "trabajos prácticos", ejercicios o cuestionarios, asignados específicamente en la planificación global de los

procesos educativos de cada asignatura, taller, etc. que el Estudiante debe realizar para entregar en las fechas establecidas.

Artículo 36. El número de tareas que el Estudiante deberá presentar, estará sujeto a las características de cada asignatura, taller, etc. y a la metodología prevista en la planificación global correspondiente.

Artículo 37. Las tareas, servirán esencialmente para informar al Estudiante sobre el avance de su aprendizaje, mediante observaciones del Docente sobre la calidad de los trabajos y las orientaciones que correspondan. Podrá también asignárseles un valor dentro la calificación final. En este caso, dicho valor deberá estar definido de antemano en el respectivo plan global.

Artículo 38. Se define como proyecto, a un trabajo escrito, individual o grupal (de acuerdo con las características y complejidad del tema), que deberá ser constantemente supervisado por el Docente responsable de la asignatura, taller, etc. A este tipo de trabajos, se asignará un porcentaje establecido de antemano en el plan global.

Artículo 39. Se define como Investigación, al trabajo sistemático y científico que deberán realizar los Estudiantes, bajo la supervisión y asesoría constante del Docente encargado sobre un tema determinado y conforme a un esquema pertinente. La asignación de esos trabajos, que podrán ser documentales, de campo o experimentales deberán estar establecidos en el plan global.

Artículo 40. Se define como Interacción Social-Extensión Universitaria, a la actividad que permite la transferencia recíproca de conocimientos, entre la Universidad y el pueblo. Dicha actividad se desarrolla en estrecha relación con la Investigación y la Enseñanza-Aprendizaje.

Artículo 41. El valor de todas las actividades ponderables, será establecido de acuerdo a planes globales de cada asignatura, taller, módulo y/o seminario.

Artículo 42. Se define como pruebas presenciales, a aquellas actividades comprendidas dentro del proceso de evaluación, en las cuales, el Estudiante responderá individualmente a un instrumento de medición del aprendizaje, en presencia del Docente.

Artículo 43. Las pruebas presenciales, se realizarán utilizando instrumentos de medición que cumplan las siguientes condiciones:

a) Sean válidas, es decir, midan lo que tienen por objeto medir.

b) Sean confiables, es decir, que los resultados obtenidos sean constantes ante situaciones similares.

c) Sean pertinentes, en cuanto a su correspondencia con los objetivos.

Artículo 44. Las pruebas presenciales, serán de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 45. Las pruebas ordinarias, son aquellas que cada unidad académica señala para evaluar el rendimiento de los aprendizajes. Estas pruebas a su vez podrán ser parciales y finales.

Serán parciales, cuando se apliquen instrumentos de medición en períodos intermedios, dentro del proceso educativo.

Serán finales, cuando se apliquen instrumentos de medición a la conclusión de un determinado período lectivo.

Artículo 46. La presentación a las pruebas ordinarias, será obligatoria para el Estudiante, debiendo éste, asistir al lugar, hora y fecha de realización que se indique en el cronograma fijado por la unidad académica, en razón del plan global de cada asignatura, taller, etc.

Artículo 47. Las pruebas escritas, se recibirán pasando lista a todos los Estudiantes, asimismo se verificará la entrega del examen del Estudiante, con el fin de evitar el extravío de pruebas.

Artículo 48. Las pruebas presenciales, deberán ser formuladas de tal manera, que su duración y resolución sean proporcionales a la complejidad de la asignatura.

Artículo 49. En ningún caso, dos o más pruebas del mismo nivel coincidirán en el mismo día y estarán sujetas a programación académica bajo responsabilidad de la autoridad académica correspondiente.

Artículo 50. Las pruebas corregidas por el Docente y el solucionario respectivo, serán presentadas a los Estudiantes en un plazo no mayor de diez (10) días calendario de realizada la prueba, informando a los mismos sobre los resultados alcanzados en la evaluación y haciendo en caso necesario las recomendaciones correspondientes.

Artículo 51. Dentro de las pruebas extraordinarias, se consideran: las de segunda instancia, las anticipadas y las postergadas.

Las de segunda instancia, son las pruebas a las que tienen derecho los Estudiantes de acuerdo a la reglamentación específica de cada Universidad. Las pruebas de segunda instancia, se rendirán 5 días después de la totalidad de las pruebas finales de primera instancia y otras pruebas sujetas a reglamentación de cada una de las unidades académicas.

Artículo 52. Para tener derecho a pruebas anticipadas o retrasadas, el Estudiante o su apoderado deberá presentar la solicitud y justificación escrita al Director de Carrera con un mínimo de tres días hábiles de anticipación.

Artículo 53. La nota de aprobación de las pruebas de segunda instancia es de 51 (cincuenta y uno) puntos, no pudiendo asignarse puntajes mayores. Cualquier calificación inferior da lugar a la reprobación de la asignatura, manteniéndose la nota original de reprobación.

CAPÍTULO VII

DE LA APROBACIÓN

Artículo 54. Las calificaciones numéricas se otorgarán en una escala de 1 a 100 puntos y las conceptuales otorgarán "aprobado" o "reprobado".

Artículo 55. La nota mínima de aprobación en las calificaciones numéricas, será de 51 puntos. Se obtendrá mediante promedio ponderado de las calificaciones obtenidas por el estudiante en los trabajos asignados en las pruebas parciales y en la prueba final. El valor porcentual de los diferentes trabajos y pruebas será definido y comunicado oficialmente a través de especificaciones en el plan global de enseñanza - aprendizaje, al inicio de cada período académico correspondiente.

Artículo 56. En las calificaciones conceptuales, el requisito de vencimiento de la asignatura, taller, etc. será la obtención del concepto "aprobado" como resultante del vencimiento satisfactorio de los diferentes trabajos y pruebas.

CAPÍTULO VIII

DE LA MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 57. Si un Estudiante considera estar perjudicado en su calificación parcial o final, podrá solicitar al Docente la revisión de la misma. De haber negativa por parte del profesor, el Estudiante tiene derecho a solicitar tal revisión al Director de Carrera, sin que ello constituya motivo de sanción alguna para el Estudiante. La solicitud de revisión se deberá efectuar dentro de los cinco días hábiles de ser publicas las calificaciones, vencido este término, el Estudiante pierde su derecho.

Artículo 58. Los casos en los cuales el Docente podrá modificar calificaciones son los siguientes:

a) Omisión o error involuntario en la calificación o transcripción.

b) Extravío del examen.

c) Duplicidad del nombre del estudiante.

d) Error en la ponderación de notas parciales y/o finales.

Artículo 59. Se dará curso a la solicitud de modificación de calificaciones, previa revisión de antecedentes y pruebas por las autoridades del área correspondiente. El resultado se lo hará conocer en un plazo no mayor de los dos días hábiles.

Artículo 60. La autoridad competente, con el resultado de la revisión, autorizará al Docente la corrección de la nota en la planilla de calificaciones.

CAPÍTULO IX

DE LAS MODALIDADES DE GRADUACIÓN

Artículo 61. El plan de estudios de grado de cada Carrera, concluye con la titulación del Estudiante.

Artículo 62. La modalidad de graduación debe enmarcarse en los principios, fines y objetivos del Sistema de la Universidad Boliviana, en las políticas universitarias de Enseñanza-Aprendizaje, Investigación Científica y Tecnológica e Interacción Social-Extensión Universitaria según la naturaleza de cada Carrera.

Artículo 63. Las diferentes modalidades de graduación, deberán priorizar el estudio de la realidad nacional y regional en los aportes al conocimiento científico universal.

Artículo 64. Las modalidades de graduación, constituyen parte integrante del Plan de Estudio de una Carrera.

Artículo 65. La inclusión de las modalidades de graduación, deberá efectuarse sobre la base de la reestructuración de los planes de estudio, de acuerdo al avance de la ciencia y tecnología. Las carreras de nivel licenciatura, cuando corresponda, incluirán la modalidad de graduación de técnico superior, inmediatamente aprobado el semestre respectivo.

Artículo 66. Las modalidades de graduación vigente en el Sistema de la Universidad Boliviana son las establecidas en el Artículo 5to del Reglamento General de Tipos y Modalidades de Graduación aprobado en el XI Congreso Nacional de Universidades.

a) Nivel Licenciatura
   - Tesis de grado
   - Proyecto de grado
   - Examen de grado
     - Examen de Contenidos
     - Examen de Expedientes
     - Examen Clínico
   - Internado rotatorio
   - Trabajo dirigido
     - Externo
     - Interno (Adscripción)
   - Por excelencia
     - Rendimiento Académico

- Reconocimiento a la calidad

b) Bachiller Universitario en Ciencias o Artes.

Directa (Conclusión satisfactoria del plan de estudios)

c) Técnico Universitario Superior

- Pasantía
- Monografía
- Proyecto de grado técnico.
  - Técnico
  - Tesina

d) Técnico Universitario Medio (Programa)

Directa. (Conclusión satisfactoria del plan de estudios).

Artículo 67. Tesis de grado.

Es un trabajo de investigación, que cumple con exigencias de metodología científica, a objeto de conocer, dar soluciones y respuesta a un problema, planteando alternativas aplicables o proponiendo soluciones prácticas y/o teóricas.

Artículo 68. Proyecto de Grado.

Es un examen de contenidos. Es el trabajo de investigación, programación y diseño de objetos de uso social y que cumple con exigencias de metodología científica con profundidad similar al de una tesis.

Artículo 69. Examen de Grado.

Es la valoración de la formación académica global del Estudiante, a través de pruebas de exploración.

Examen de contenidos. Prueba oral o escrita de los conocimientos teórico-prácticos adquiridos por el Estudiante en el curso de su Carrera, éste examen se fundamenta en los programas y contenidos de los Planes de Estudio.

Relación de expedientes. Prueba teórico-práctica de carácter público y en base a expedientes reales, en la cual el postulante debe demostrar amplio conocimiento de los principios doctrinales, teóricos y prácticos de su práctica profesional.

Examen Clínico. Es una sesión pública en la cual el estudiante demostrara sus conocimientos, actitudes, habilidades y destrezas en el diagnostico de un caso clínico real y en la propuesta o ejecución de estrategias de solución a los problemas encontrados.

Artículo 70. Internado Rotatorio.

Es el trabajo realizado y evaluado en instituciones en ejercicio de funciones y en relación con el campo profesional del postulante, en ellas el estudiante pone a prueba sus conocimientos, dentro de la práctica profesional específica.

Artículo 71. Trabajo Dirigido.

Consiste en trabajos prácticos desarrollados en instituciones, que son supervisados, fiscalizados y evaluados por profesionales en calidad de asesores o guías miembros de la misma.

Externo. Trabajo desarrollado en empresas públicas o privadas encargadas de proyectar o implementar obras para lo cual y en base a un temario se propone un trabajo específico. Esta modalidad de graduación contempla también el planteamiento de soluciones de problemas específicos, demostrando dominio amplio del tema y capacidad para resolverlos.

Internado por adscripción. Es la incorporación de estudiantes a la realización de trabajos en diferentes secciones de los ámbitos académicos, de investigación, de interacción y/o gestión universitaria, que desarrolla actividades bajo términos de referencia específicos para cada situación.

Artículo 72. Graduación por Excelencia.

La graduación por excelencia, es una modalidad que exime a los estudiantes sobresalientes, de someterse a otros Tipos o Modalidades de Graduación, estos voluntariamente se adscriben a este Tipo de Graduación. La Graduación por Excelencia exige una valoración cuali-cuantitativa del rendimiento académico del estudiante en el curso de su formación.

Rendimiento Académico. Es evaluado en función al aprovechamiento académico expresado en indicadores cuantitativos, obtenido por el Estudiante durante su permanencia en un programa de formación a nivel de licenciatura.

Reconocimiento a la Calidad. Cuando el promedio de calificaciones, la producción intelectual y otras muestras de su capacidad para el futuro desempeño profesional han cumplido condiciones establecidas y aprobadas periódicamente en cada unidad académica del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 73. Graduación Directa.

Es una modalidad de graduación, basada en los ajustes principalmente cualitativos de los planes de estudio y de evaluación a lo largo de la Carrera, estos ajustes garantizarán la formación de un profesional idóneo a la conclusión satisfactoria de éstos planes de estudio, esta graduación se otorga inmediatamente a la finalización de los estudios.

Este Tipo Graduación Directa, solo se aplica en los niveles académicos de Bachiller en Ciencias o Artes y Técnico Universitario Medio.

Artículo 74. Pasantía.

Es el trabajo institucional específico en la disciplina correspondiente, evaluado por informes de la institución donde la realizó.

Artículo 75. Monografía.

Es el estudio exhaustivo de un tema específico que desarrolla un estudiante bajo un proyecto de investigación coherente, bajo la dirección de un Docente Asesor asignado para tal efecto.

Artículo 76. Proyecto de Grado para Técnico Universitario Superior.

Modalidad de graduación para Técnico Universitario Superior, que por los años y la forma de educación impartida implica una dosificación adecuada en la valoración de la formación académica.

Proyecto Técnico.

Es un trabajo de investigación, que cumple con las exigencias de metodología científica con la rigurosidad apropiada, diferente y de menor profundidad que en caso de la Tesis de Licenciatura.

Artículo 77. Tesina.

Trabajo escrito que presenta el Estudiante, donde demuestra sus conocimientos teóricos y/o aplicados.

Artículo 78. El Proyecto de Grado Técnico.

Es un trabajo de investigación, que cumple con las exigencias de metodología científica de menor profundidad que la tesis.

Artículo 79. En las modalidades de graduación, se admite el trabajo colectivo y/o multidisciplinario que estará sujeto a una reglamentación especial.

Artículo 80. La Pasantía difiere del Internado por el nivel de formación, la primera corresponde a la formación de técnicos superiores y el internado a la licenciatura.

Artículo 81. La Graduación por Excelencia, es una modalidad que debe ser reglamentada de acuerdo a las características de las Carreras y/o Facultades de cada Universidad, con los ajustes respectivos en el grado.

Artículo 82. Cumpliendo las exigencias académicas del grado, durante el periodo de su modalidad de graduación el estudiante puede participar del curso de diplomado y otros de formación contínua de acuerdo a reglamentación específica.

Artículo 83. Sobre la base de las generalidades normadas en este reglamento, cada universidad deberá elaborar una reglamentación específica, que guíe y norme las modalidades de graduación vigentes en ella.

CAPÍTULO X

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 84. El ejercicio de la Dirigencia Estudiantil y participación en la vida universitaria debe merecer la asignación de un puntaje en la calificación de méritos, de acuerdo a reglamentación.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA DECLARATORIA EN COMISIÓN DE DOCENTES UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. (De los Objetivos). Los objetivos del presente reglamento son, establecer las condiciones en las que los docentes de la Universidad Boliviana, pueden acceder al beneficio de declaratoria en comisión en sus diferentes modalidades, así como normar los procedimientos institucionales para su concreción.

Artículo 2. (De los Principios). Este reglamento consagra los principios, fines y objetivos de la Universidad Boliviana, específicamente aquellos relacionados con la docencia universitaria.

Artículo 3. (De los Alcances). Los términos del presente reglamento son disposiciones generales que regulan la actividad universitaria, relacionada con la declaratoria en comisión de los docentes titulares del Sistema de la Universidad Boliviana.

CAPÍTULO II

DE LAS MODALIDADES DE DECLARATORIA EN COMISIÓN

Artículo 4. En la Universidad Boliviana, se establecen las siguientes modalidades de declaratoria en comisión:

a) Por motivos de estudios y/o perfeccionamiento profesional.

b) Por aceptación de funciones públicas jerárquicas.

c) Por movilidad académica o prestación de servicios académicos.

d) Por año sabático.

e) Por representación institucional.

En todos los casos, los docentes deben renovar su declaratoria en comisión cada dos años si el tiempo de declaratoria es mayor a este plazo.

Artículo 5. La declaratoria en comisión por motivos de estudio y/o perfeccionamiento profesional, es la modalidad a la que accede el docente universitario por iniciativa propia o por requerimiento institucional. Consiste en

liberar al docente de sus obligaciones académicas parcial o totalmente, por el periodo de tiempo que duren sus estudios o perfeccionamiento profesional.

Artículo 6. La declaratoria en comisión por aceptación de funciones públicas jerárquicas, es la modalidad a la que accede el docente por haber sido electo o nombrado como autoridad jerárquica a nivel nacional, departamental o local. Consiste en liberar al docente de sus obligaciones académicas parcial o totalmente, por el período que duren sus funciones. Acceden a esta modalidad los siguientes funcionarios públicos:

a) Senadores y Diputados.

b) Presidente y Vicepresidente del Estado.

c) Ministros y Vocales de las Cortes Suprema y de Distrito.

d) Ministros de Estado.

e) Prefectos y Alcaldes

Artículo 7. La declaratoria en comisión por movilidad académica o prestación de servicios académicos, es la modalidad en la que el docente universitario pasa a prestar servicios académicos en otra universidad del sistema, en la docencia de su titularidad o el área de su competencia profesional. Consiste en liberar al docente de sus obligaciones académicas parcial o totalmente, por el periodo que duren sus actividades interinstitucionales. En esta modalidad se inscriben los docentes que son electos por el Congreso Nacional de Universidades para cumplir funciones de Secretarios Nacionales del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

Artículo 8. La declaratoria en comisión por año sabático, es la modalidad en la que el docente se dedica exclusivamente a la investigación y/o publicación de su producción intelectual. Consiste en liberar totalmente al docente de sus obligaciones académicas por el periodo de un año calendario, al final del cual debe presentar su producto.

Artículo 9. Todos los docentes declarados en comisión tienen el derecho a que la universidad les publique su producción intelectual y a recibir los derechos de autor que por ley le correspondan.

CAPÍTULO III

DE LA REMUNERACIÓN DE LOS DOCENTES DECLARADOS EN COMISIÓN

Artículo 10. Las declaratorias en comisión del docente universitario desde el punto de vista salarial, se inscriben en los derechos laborales y de régimen social que les reconoce el Estatuto Orgánico y el Reglamento General del Régimen Docente de la Universidad Boliviana.

Artículo 11. La declaratoria en comisión por motivos de estudio y/o perfeccionamiento profesional, se realiza con goce de haberes por el tiempo que dure el programa académico. Se conceden según reglamento específico que regule la materia y de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia.

Artículo 12. La declaratoria en comisión por aceptación de funciones públicas jerárquicas se concede sin goce de haberes.

Artículo 13. La declaratoria en comisión por movilidad académica o prestación de servicios académicos, se realiza con goce de haberes en los casos en que el programa no prevea que la universidad de destino cubra los emolumentos correspondientes. En los casos en que el programa prevea que la universidad de destino cubrirá la remuneración del docente movilizado, la declaratoria en comisión se realiza sin goce de haberes.

Artículo 14. La declaratoria en comisión por año sabático, en todos los casos se realiza con goce de haberes, de acuerdo a reglamento específico que regula la materia.

Artículo 15. Cuando la declaratoria en comisión se efectúa a requerimiento de la universidad, ésta correrá con los gastos de pasajes y viáticos del docente sujeto a la declaratoria; salvo en caso de que haya financiamiento especial para el efecto.

Artículo 16. Las declaratorias en comisión no interrumpen la continuidad laboral ni los años de servicios del docente involucrado.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES DECLARADOS EN COMISIÓN

Artículo 17. Todo docente que hubiera obtenido declaratoria en comisión con goce de haberes, según las modalidades establecidas en el presente reglamento; está obligado a prestar servicio en la universidad otorgante de la declaratoria, el doble de tiempo al de la duración de la declaración.

Artículo 18. Todo docente con declaratoria en comisión con goce de haberes, deberá presentar a su retorno en el tiempo que fije el reglamento, un informe pormenorizado y por escrito de sus actividades, certificados de asistencia, aprovechamiento u otros que acrediten el cumplimiento de los objetivos de la declaratoria en comisión. De lo contrario se hace pasible a las sanciones establecidas y debidamente reglamentadas.

Artículo 19. En el caso de la declaración en comisión por año sabático, es obligación del docente beneficiario presentar el resultado de su investigación o producción intelectual, producto que una vez aprobado por la instancia académica correspondiente, debe ser publicado por la universidad.

CAPÍTULO V

DE LAS INSTANCIAS INSTITUCIONALES PARA LA DECLARACIÓN EN COMISIÓN A LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Artículo 20. Toda declaración en comisión de los docentes universitarios, debe estar respaldada por resolución específica, emitida por el Honorable Consejo Universitario de la universidad declarante.

Artículo 21. Al pertenecer el docente a una unidad académica llámese Facultad o Carrera, el trámite de declaratoria en comisión debe iniciarse en esa unidad académica, la que luego de su tratamiento en el Consejo respectivo; debe remitir informe en positivo al Honorable Consejo Universitario para la definición administrativa correspondiente.

Artículo 22. El rechazo a la solicitud de declaratoria en comisión debidamente presentada por el docente, debe ser sustentado desde el punto de vista académico y administrativo y, respondido por escrito por la autoridad universitaria de mayor jerarquía de la unidad académica.

Artículo 23. Cuando el docente que presenta su solicitud de declaratoria en comisión no tiene respuesta en los términos que fija el reglamento, se le reconoce la potestad de dirigirse con su petición al Honorable Consejo Universitario a través de autoridad competente.

CAPÍTULO VI

DE LA REINCORPORACIÓN DEL DOCENTE DECLARADO EN COMISIÓN

Artículo 24. Cumplido el objetivo de la declaratoria en comisión con o sin goce de haberes, mediante trámite administrativo, el docente debe hacer conocer a la autoridad definida por el reglamento, la fecha de su reincorporación a sus actividades universitarias.

Artículo 25. La autoridad universitaria tramitará ante el Honorable Consejo Universitario la correspondiente resolución de reincorporación, estableciendo la fecha marcada por el docente solicitante.

Artículo 26. A partir de la fecha de reincorporación del docente, se contabiliza el tiempo obligatorio de prestación de servicios a la institución, esto para el caso de la declaratoria en comisión con goce de haberes.

REGLAMENTO DE AÑO SABÁTICO PARA DOCENTES DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

CAPÍTULO I

MARCO INSTITUCIONAL Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Aspectos Institucionales). El Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana en su Título VIII, establece el Régimen Docente como el conjunto de Derechos y Obligaciones de los docentes universitarios, relativo a requisitos, actividades, pertinencia, transferencias, carrera docente, escalafón, ejercicio docente y asociación en cualquiera de las universidades que forman parte del Sistema Universitario.

Artículo 2. (Del Régimen Académico). De acuerdo al Reglamento del Régimen Académico Docente de la Universidad Boliviana se reconoce al Docente Titular de la Universidad Boliviana el derecho a gozar del beneficio del año sabático, según reglamento específico.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 3. (De los objetivos). Establecer las condiciones, requisitos y procedimientos para la otorgación del Derecho del Año Sabático a los Docentes de la Universidad Boliviana.

El objetivo de este beneficio académico universitario es que el docente se dedique al estudio, análisis, investigación y elaboración de propuestas que contribuyan sustancialmente al cumplimiento de las funciones sustantivas y complementarias de la Universidad Boliviana y al desarrollo académico – científico de la sociedad.

Artículo 4. (De los principios). En el marco de los principios, fines y objetivos de la Universidad Boliviana, este Reglamento considera la necesidad de establecer un régimen académico – administrativo del año sabático, que permita a los docentes universitarios titulares acceder a este derecho, en la perspectiva de desarrollar y fortalecer la investigación y la producción científica de orden institucional a partir de la concreción de la producción intelectual docente.

Artículo 5. (Del alcance). La aplicación del presente Reglamento comprende a todas las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana y regula el derecho de todos los docentes titulares, relativos al Año Sabático.

Artículo 6. (De la definición del Año Sabático). Es el derecho que tiene todo docente titular a gozar de un año de licencia con goce de haberes, sin pérdida ni interrupción de sus derechos institucionales y laborales; con el objeto de permitirle la ejecución de proyectos de investigación, extensión universitaria y/o la concreción de su producción intelectual. Durante ese tiempo, previa declaratoria en comisión, el docente queda liberado de sus habituales labores académicas.

Artículo 7. (De los beneficiarios). Son acreedores del año sabático los docentes titulares de la Universidad Boliviana que hayan cumplido 10 años de servicio en forma continua en la universidad de la que requieren el derecho. Este beneficio será de un año calendario a partir de la fecha de declaratoria en comisión.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS

Artículo 8. Los requisitos indispensables para que los docentes universitarios accedan al año sabático son:

a) Ser docente titular de la Universidad Boliviana.

b) Tener por lo menos 10 años de servicio.

c) No tener obligaciones pendientes con la universidad.

d) Presentar una propuesta de proyecto académico, referido a investigación, extensión o producción intelectual.

e) Haber acumulado un puntaje definido por su respectiva universidad.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUDES

Artículo 9. La solicitud del beneficio del año sabático debe ser presentada por el docente interesado al director de Carrera o su equivalente para la aprobación en el Consejo de Carrera o su equivalente; según la estructura de la unidad académica adjuntando la Propuesta de Investigación, extensión o producción intelectual.

Artículo 10. Las solicitudes para la otorgación del año sabático, deben realizarse en los plazos establecidos en calendario específico aprobado por el Consejo Académico Universitario; que debe ser publicado en tiempos y espacios oportunos para conocimiento de los interesados. El calendario debe ajustarse al cronograma específico de la institución y en ningún caso debe causar perjuicios institucionales.

Artículo 11. La aprobación de las solicitudes, debe ajustarse a la planificación de cada universidad.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 12. El Consejo Facultativo o de Carrera o su equivalente en conocimiento de la solicitud, evaluará la misma en consideración a las siguientes instancias:

a) Cumplimiento de los requisitos indispensables; incisos a) al e) del Artículo 8. En su caso emitirá criterio de aceptado o rechazado.

b) La Propuesta de Proyecto Académico referido a investigación, extensión o producción intelectual será evaluada por una comisión la que verificará su pertinencia, impacto y coherencia con los principios, fines, objetivos y líneas de acción de la Universidad Boliviana. La comisión emitirá criterio de aprobado o postergado.

Artículo 13. La comisión de evaluación de solicitudes estará conformada de la siguiente manera:

a) Un docente titular con grado de Especialista, Magíster o Doctor, quién ejercerá las funciones de presidente.

b) Un docente titular con 10 años o más de antigüedad en la Universidad Boliviana. Designado por decisión del Consejo respectivo.

c) Un Estudiante de alto rendimiento académico que curse el último año de su carrera, de acuerdo a las exigencias de cada universidad, este será designado y aprobado por el Consejo respectivo.

Artículo 14. La Comisión regirá en sus funciones por un período de dos gestiones académicas, teniendo por responsabilidad emitir dictamen al Consejo Facultativo, Consejo de Carrera o su equivalente como instancias resolutivas, según la estructura orgánica de cada universidad. El Consejo Facultativo, de Carrera o su equivalente emitirá resolución motivada en un plazo máximo de 60 días después de la recepción de las solicitudes.

CAPÍTULO VI

DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 15. En caso de aprobación de las solicitudes en el Consejo de Carrera o su equivalente, remitirá toda la documentación al Decano para su homologación en el Consejo Facultativo.

Artículo 16. La Resolución del Consejo Facultativo será remitida al Consejo Académico Universitario o su equivalente, para la verificación de los

procedimientos y requisitos, luego se procederá al trámite de la respectiva resolución ante el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 17. La Resolución del Honorable Consejo Universitario se constituye en el instrumento jurídico de cumplimiento de condiciones entre la universidad y el docente beneficiado.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 18. Una vez cumplido el año sabático el docente presentará el trabajo realizado al Decano o Director de Carrera para que sea puesto en consideración del Consejo correspondiente. El Consejo a través de una comisión respectiva calificará con aprobación o rechazo el resultado del trabajo, luego de la explicación hecha por el docente.

Artículo 19. El Consejo en caso de aprobación recomendará su publicación.

Artículo 20. La Resolución de aprobación del Consejo Facultativo, de Carrera o su equivalente, debe ser remitida al Sr. Rector de la Universidad; como proceso administrativo de conclusión satisfactoria del año sabático.

Artículo 21. Cumplido el período sabático el docente se incorporará a sus funciones académicas respectivas con la misma carga horaria.

Artículo 22. En caso que el trabajo presentado por el docente no haya alcanzado las metas establecidas en la propuesta de proyecto académico referido a investigación , extensión o producción intelectual, será rechazado por el Consejo correspondiente, el docente podrá apelar ante el Consejo Académico Universitario o su equivalente, quién dará el fallo definitivo.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 23. Al docente cuyo trabajo sea rechazado se le asignará cero puntos en su evaluación anual, conminándole para que en un plazo de 120 días complete su trabajo, sin gozar del beneficio de declaratoria en comisión. No pudiendo en el futuro beneficiarse de licencias ni declaratorias en comisión con goce de haberes.

Artículo 24. En caso de no presentar el trabajo, haber incurrido en falta ética por plagio, o negligencia por no responder a un mínimo nivel científico; el docente será sometido a la jurisdicción del Artículo 81 del Reglamento del Régimen Docente de la Universidad Boliviana.

REGLAMENTO GENERAL DE TÍTULOS Y GRADOS

CAPÍTULO I

DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 1. El Sistema de la Universidad Boliviana, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado y requisitos establecidos, otorga Grados Académicos validos en el territorio nacional y sujetos de revalidación de otros países.

Artículo 2. Se denomina Grado Académico, a un nivel terminal de estudios superiores reconocido en universidades nacionales o extranjeras.

Artículo 3. El Grado Académico se certifica mediante la otorgación del correspondiente Diploma Académico.

Artículo 4. Cuadro General de Grados que otorga el Sistema de la Universidad Boliviana:

CUADRO GENERAL DE GRADOS

GRADO A RECONOCER	TIEMPO DE ESTUDIO		NÚMERO DE MATERIAS		NÚMERO DE HORAS		MODALIDAD DE GRADUACIÓN [1]
	AÑOS	SEMESTRES	AÑOS	SEMESTRES	ACADÉMICAS (45 Min.)	RELOJ (60 Min.)	
TEÇNICO UNIVERSITARIO MEDIO [2]	1,5 a 2	3 a 4	8 a 11	16 a 23	1.200 a 2.000	900 a 1.500	• Directa (Conclusión satisfactoria del Plan de Estudios)
TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR	3	5 a 6	12 a 18	24 a 36	3.000 a 3.600	2.250 a 2.700	• Proyecto de Grado Técnico • Pasantía • Monografía • Excelencia
LICENCIATURA [3]	4 a 5	8 a 10	22 a 36	42 a 60	4.500 a 6.000	3.375 a 4.500	• Tesis de Grado • Proyecto de Grado • Examen de Grado • Internado Rotatorio • Trabajo dirigido • Excelencia

[1] Las modalidades de graduación contabilizan horas académicas y son parte del tiempo total de estudios.

[2] No es requisito el Bachillerato.

[3] No se aplican a las siguientes Carreras:

- Medicina. Mínimo 9.000 horas académicas.
- Arquitectura. Mínimo 7.000 horas académicas.

Cada carrera debe elegir la o las modalidades que aplicara en su plan de estudios.

Estas modalidades deben ser socializadas con todas sus características, entre los estudiantes para su elección apropiada.

Los Grados Académicos y Diplomas de Posgrado están establecidos en el Reglamento de Títulos de Posgrado.

Artículo 5. Los Estudiantes del Sistema de la Universidad Boliviana, cumpliendo los requisitos establecidos pueden obtener:

a) Diploma Académico. Cumpliendo el plan de estudios y la modalidad de graduación que corresponda.

b) Título Profesional. De acuerdo a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 6. El Título Profesional, es el único documento que acredita el ejercicio legal de la profesión en el Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPÍTULO II

DE LOS DIPLOMAS ACADÉMICOS

Artículo 7. Los Diplomas Académicos, serán otorgados en formato único, respetando y conservando los símbolos representativos de cada una de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

El texto alusivo del Diploma Académico será el mismo en todas las Universidades con las siguientes características:

a) Formato de 32.5 x 21,5 cms. (tamaño oficio) en sentido vertical, en cartulina blanca hilada, de 200 grs. con marca de agua. Llevará el escudo de la Universidad a colores, en la parte media superior e inmediatamente debajo la leyenda:

Universidad.....

b) El texto será en letras negras, la redacción uniforme y en tercera persona, para los diplomas Licenciatura, Técnico Universitario Medio y Técnico Universitario Superior.

c) Todos los Diplomas Académicos, llevarán en la parte inferior media, una fotografía a colores de 4x4 cms.

d) En la parte inferior llevarán la firma del Rector, Secretario General y Decano de la Facultad con aclaración de sus respectivos nombres.

e) Todos los Diplomas Académicos, llevarán el Gran Sello Seco de la Universidad, el mismo que será elaborado con las máximas normas de seguridad y control, plasmado en parte lateral derecha de la fotografía.

f) Todos los diplomas, tendrán en la parte superior derecha el numeral correspondiente del registro del diploma.

g) El Diploma Académico deberá incluir el nombre completo, lugar de nacimiento y nacionalidad de acuerdo al certificado de nacimiento y el Grado Académico.

Artículo 8. Para obtener el Diploma Académico en los Grados de Licenciatura, Técnico Universitario Superior y Técnico Universitario Medio, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Carta dirigida al Rector solicitando el Diploma Académico

b) Formulario valorado para trámite interno

c) Copia legalizada del Diploma de Bachiller o su equivalente legal

d) Certificados originales de notas, de las materias vencidas del plan de estudios y resoluciones de convalidación si corresponde

e) Certificado de aprobación de la modalidad de graduación

f) Plan de Estudios cursado por el estudiante, que contemple número de materias, carga horaria por materias, tiempo de duración, modalidad de graduación; legalizado por las autoridades académicas correspondientes.

g) Certificado de nacimiento original actualizado

h) Fotocopia simple de la cedula de identidad

i) Tres fotografías a color 4x4 cm. Sin lentes

j) Cancelación de valores universitarios

Artículo 9. Los documentos relativos a la extensión de Diplomas Académicos, así como los correspondientes a los Títulos Profesionales, quedarán en custodia en los archivos de la Universidad que expide el Diploma, pudiendo extender copias legalizadas de los mismos o comunicar el tenor de parte o todos los documentos del interesado a otra Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana y al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

Artículo 10. Las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, deben remitir de manera obligatoria, en medio magnético para la Base de Datos del CEUB, información completa de los Diplomas Académicos y los Títulos Profesionales emitidos según formato establecido.

CAPÍTULO III

DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 11. Los Títulos Profesionales, serán otorgados en formato único con el texto que exprese las atribuciones legales reconocidas a las Universidades

Autónomas del país por la Constitución Política del Estado. Llevarán estampado el Gran Sello Seco de la Universidad y serán firmados por el Rector y el Secretario General de la Universidad.

Artículo 12. En el Título Profesional se registrarán, en formato único para todas las Universidades, el grado académico y la denominación de la nomenclatura de Títulos Profesionales, de acuerdo al Cuadro General de Grados.

Artículo 13. Para obtener el Título Profesional deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Formulario valorado para trámite interno, dirigido al Rector de la Universidad.

b) Fotocopia legalizada del Diploma Académico por la Universidad que otorga.

c) Tres fotografías a color 4x4 cm.

d) Para el trámite de Títulos Profesionales en el área de Ciencias de la Salud, deberá acompañarse la Resolución Ministerial o Administrativa del Organismo de Salud correspondiente, que certifique el cumplimiento del Servicio Social de Salud Rural Obligatorio.

e) Cancelación de los valores universitarios y fiscales.

Artículo 14. Las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, otorgará Títulos Profesionales, en los siguientes niveles:

a) Técnico Universitario Medio.

b) Técnico Universitario Superior

c) Licenciatura.

Artículo 15. Los Diplomas o Títulos de Posgrado para Diplomados, Especialidad, Maestría, Doctorado y Posdoctorado se otorgarán de acuerdo al Reglamento de Títulos de Posgrado.

Artículo 16. Ninguna Universidad del Sistema, extenderá Títulos Profesionales a egresados de escuelas, institutos u otros establecimientos extrauniversitarios, tanto nacionales como extranjeros.

CAPÍTULO IV

DE LAS REVALIDACIONES DE DIPLOMAS ACADÉMICOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR

Artículo 17. Se reconocen Títulos y Diplomas obtenidos por ciudadanos bolivianos y extranjeros graduados en universidades, institutos, escuelas superiores y

academias del exterior que tenga nivel universitario reconocido por el Estado de origen y que estén debidamente acreditados.

La revalidación de títulos y diplomas conferidos por universidades extranjeras estará a cargo de las Universidades Autónomas del Sistema de la Universidad Boliviana que tengan la Carrera o Programas motivo de la revalidación y por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana en caso de que la Carrera o Programa pertinente no exista en ninguna de las Universidades Autónomas del País.

Artículo 18. El reconocimiento implica:

a) Revalidación: Es el reconocimiento del valor legal de los documentos presentados por el solicitante y verificados por la oficina de Títulos.

b) Convalidación: Es el reconocimiento de equivalencias con los planes, programas y modalidad de graduación de la carrera o programa afín de una Universidad Autónoma del Sistema de la Universidad Boliviana.

La revalidación y convalidación constituyen dos etapas de un solo proceso que culmina con el otorgamiento del Título Profesional por Revalidación.

Artículo 19. El interesado, mediante carta dirigida al Rector y presentado en la oficina de Títulos y Grados Académicos de la Universidad, solicitará la Revalidación del Diploma Académico extranjero y el consiguiente otorgamiento del Título Profesional por Revalidación.

Los documentos a presentarse en archivador rápido son:

a) Carta dirigida al Rector

b) Diploma de Bachiller o equivalente. Fotocopia legalizada

c) Título o Diploma Académico. Original y fotocopia legalizada

d) Plan de estudios. Fotocopia legalizada que deberá especificar:

   I. Total tiempo de estudios y horas académicas del programa
   II. Materias vencidas
   III. Horas académicas por materia
   IV. Programas analítico por materia
   V. Si el programa y materias consignan el sistema de créditos, acompañar una tabla de equivalencia con horas académicas (45 Min.) u horas cronológicas (60 Min.)

e) Certificado de calificaciones

f) Certificado de calificación de modalidad de graduación descrita en el plan de estudios, debidamente legalizado o Acta de la Modalidad de Graduación.

g) Documento original que acredite a la Universidad que otorga el Diploma extendido, firmado y rubricado por el Embajador, Cónsul u otra Autoridad competente del país de origen.

h) Datos de la institución de origen para verificación de autenticidad. Domicilio legal, teléfonos, página web, correos electrónicos y nombre de la Autoridad Académica responsable

i) Documento de identidad personal. Fotocopia simple

j) Certificado de nacimiento original actualizado

k) Tres fotografías a color, tamaño 4 x 4 cm. Sin lentes

l) Recibo de valores universitarios

m) Los documentos en otros idiomas se acompañan con traducción oficial al español reconocido por las leyes nacionales

Artículo 20. Las fotocopias estarán legalizadas por:

a) Universidad de origen

b) Autoridad Nacional Competente en origen. Ministerio o equivalente

c) Consulado Boliviano en el País de origen

d) Cancillería del Estado Plurinacional en Bolivia

Artículo 21. En la oficina de Títulos y Grados Académicos, se revisará la documentación presentada por el solicitante y verificado el cumplimiento y la validez de todos los requisitos, se registrará en el libro de control, asignándole el número de registro y fecha de ingreso, para luego ser remitido todo el expediente al Rector para la providencia que corresponda, adjuntando el Informe Descriptivo de la documentación presentada, señalando específicamente de manera sistemática la relación de la documentación, fechas, origen y número de fojas de los elementos componentes del expediente.

Artículo 22. Si revisada la documentación, el funcionario encargado de títulos y grados académicos verificare que la documentación no está completa, se comunicará al interesado para que dé cumplimiento a las observaciones notificadas.

Artículo 23. El Rector, mediante providencia requerirá el informe legal de asesoría jurídica y el informe académico de la Facultad correspondiente.

Artículo 24. El informe legal, a realizarse por el Asesor Jurídico de la Universidad, deberá versar únicamente sobre: autenticidad y legalidad de la documentación, así mismo, deberá referirse a los convenios nacionales que respalden el reconocimiento de estudios y la revalidación del título, y el cumplimiento de los requisitos legales que debe cumplir el solicitante, señalados en el presente Reglamento y otras disposiciones vigentes.

Artículo 25. La Facultad por intermedio de la Carrera competente, efectuará el estudio académico sobre la base de la documentación presentada. El informe, deberá referirse al plan y programa analítico por asignaturas, modalidad de graduación, tiempo de duración de estudios y las particularidades de cada caso motivo de la revalidación, así como al grado académico que corresponde y la denominación profesional, para la extensión del Título Profesional por Revalidación; a través de un dictamen indicará si es procedente o improcedente la revalidación solicitada.

Si no existiera competencia, deberá remitir la documentación a otra Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana, que tenga el grado Académico solicitado.

Para establecer una determinada equivalencia de un grado académico con un grado académico nacional, deberá verificarse que se cumple con la modalidad de graduación y con el tiempo de estudios y alternativamente con el número de materias y con el número total de horas académicas, si es procedente considerar la tabla de equivalencia entre crédito y horas académicas.

Artículo 26. Estos informes tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

a) La Revalidación se realizará por Resolución Rectoral expresa, y por el CEUB en caso de que la carrera o programa pertinente no exista en ninguna de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

b) La revalidación no podrá otorgar a sus poseedores mayores derechos de los que tendrían en el país en el que realizaron estudios, ni tampoco mayores derechos de los que tienen los graduados en nuestro país.

c) En los casos en que los interesados hubieran realizado sus estudios al amparo de un convenio internacional firmado por el país, sus términos en materia de reconocimiento deben ser respetados; sin perjuicio u óbice de que los casos de becarios u otros deban ser evaluados por Autoridades Universitarias.

d) Si bien los términos de los convenios internacionales serán reconocidos, los interesados no podrán ser eximidos de la presentación de los documentos académicos considerados como requisitos imprescindibles para el trámite de revalidación sin excepción alguna.

e) Se debe tomar en cuenta la formación troncal de la carrera, y en caso de que el postulante no alcance el 70% (mínimo) del contenido de materias troncales del pensum, la comisión académica de cada universidad recomendará un examen de equivalencia, debiendo el solicitante, cumplir necesariamente este requisito. La franquicia del 30%, no comprende el trabajo de graduación.

Artículo 27. Remitidos los informes y dictamen de la Carrera o Programa afín y en caso de ser favorables, el Rector mediante providencia dispondrá que la unidad de títulos o grados académicos, expida las correspondientes resoluciones, autorizando:

a) La extensión de la Resolución Numerada de Revalidación Académica.

b) La extensión de la Resolución Numerada del Título Profesional por revalidación.

Artículo 28. Si se opina por la improcedencia de la revalidación, se negará la solicitud, con la fundamentación pertinente, procediéndose a la devolución de la documentación presentada con los informes y proveídos académicos correspondientes.

Artículo 29. Las Resoluciones que se expidan, así como el de Revalidación Académica y el de Título Profesional por Revalidación, serán firmados por el Rector y el Secretario General de la Universidad.

Artículo 30. Para la revalidación de Títulos por parte del CEUB, el interesado deberá presentar, todos los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

Artículo 31. Para los Títulos Profesionales en el área de Salud, se acompañará la Resolución Administrativa o Ministerial que acredite el cumplimiento del Servicio Social Rural Obligatorio, según Ley vigente.

Artículo 32. Los titulados que hubieran obtenido en Universidades del exterior dos o más títulos sobre la base de un mismo programa y plan de estudios o que lo hubieran obtenido en diferentes carreras, deberán revalidar sus títulos mediante trámites separados.

Artículo 33. La Revalidación de Títulos Académicos de ciudadanos extranjeros, se realizará de la misma manera que la anterior, pero tomando en cuenta, en cada caso, la legislación sobre la práctica profesional específica y la radicatoria permanente del solicitante.

Artículo 34. A la conclusión de la Revalidación del Diploma Académico, se otorgará el Título Profesional, acompañando una copia de las resoluciones de revalidación y de extensión del Título Profesional por Revalidación.

CAPÍTULO V

DE LAS FORMALIDADES EN LA REVALIDACIÓN Y EXTENSIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL POR REVALIDACIÓN

Artículo 35. En la Sección Títulos y Grados se estampará el Sello de Revalidación en el dorso del Título o Diploma Extranjero Original que es Revalidado y será firmado por el Rector de la Universidad.

En los casos en que la equivalencia académica exija la consideración de dos Diplomas Académicos del mismo campo profesional, se estampará el sello de revalidación en ambos Diplomas Académicos.

Artículo 36. Para la extensión de la Revalidación Académica y el Título Profesional por Revalidación, el Secretario General, mediante comunicación

interna remitida a la Administración General, dispondrá el trabajo de caligrafía y el llenado del Título sobre la base de la documentación presentada y resoluciones expedidas para el caso.

Artículo 37. El Título Profesional por Revalidación llevará estampado el Gran Sello Seco de la Universidad, en la parte inferior de la fotografía.

Artículo 38. La Revalidación del Título o Diploma extranjero y el Título Profesional por Revalidación, serán asentados en los Libros de Registros, donde también deben adherirse las fotografías del interesado.

Igualmente serán adheridas las fotografías del interesado en los originales de las resoluciones, para su archivo.

Artículo 39. Los originales del Título o Diploma extranjero Revalidado y Título Profesional por Revalidación, más copias de las resoluciones, serán entregados al interesado únicamente.

Artículo 40. A la conclusión de los trámites de revalidación, todos los documentos que forman parte del expediente, serán remitidos al Archivo General de Títulos para su clasificación y catalogación correspondientes.

CAPÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41. En caso de pérdida, destrucción y otros análogos en Diplomas de Bachilleres, Académicos y Títulos Profesionales otorgados por la Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana, no se otorgará uno nuevo, ni aún en calidad de duplicado, debiendo franquearse únicamente Certificado Supletorio, firmado por el Rector y refrendado por el Secretario General, debiendo adherirse como medio de seguridad una fotografía actualizada del interesado (Decreto Ley de 6 de diciembre de 1937, Art. 8).

Artículo 42. Todos y cada uno de los funcionarios que tengan a su cargo el despacho de trámites, son responsables por los actos que correspondan a su competencia, así como por el deterioro o pérdida de los documentos en el período de tiempo que permanezca en su oficina.

Artículo 43. Ningún expediente o documento, por motivo alguno, será retirado de los archivos del Departamento de Títulos.

Artículo 44. Ningún funcionario administrativo de la universidad podrá constituirse en apoderado o gestor de trámites que se realicen ante las dependencias universitarias.

Artículo 45. Las alteraciones, adherencias extra de fotografías, raspaduras, suplantaciones, adiciones de nombres y nominaciones, enmiendas y otros que se hicieran en forma fraudulenta, en los Diplomas de Bachiller, Académicos y Títulos

Profesionales, determinarán ipso facto su anulación, quedando los infractores sujetos a las sanciones de Ley y a la reglamentación interna de las universidades, para que se determine la sanción correspondiente, debiendo comunicarse la resolución definitiva a las Universidades del Sistema.

CAPÍTULO VII

DE LAS LEGALIZACIONES DE DIPLOMAS DE BACHILLER, DIPLOMAS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 46. La legalización de fotocopias de los Diplomas de Bachiller otorgados por una Universidad Autónoma del Sistema de la Universidad Boliviana, Diplomas Académicos y Títulos Profesionales de ciudadanos nacionales como extranjeros, debe realizarse previa constatación y presentación de los originales, con la finalidad de garantizar su autenticidad.

Artículo 47. En caso de pérdida, robo o destrucción, el interesado mediante memorial con timbres universitarios, solicitará a la autoridad académica correspondiente, la extensión de un Certificado Supletorio debiendo el interesado demostrar el extravío, presentando en caso necesario la denuncia ante las instancias policiales correspondientes, sobre la situación de pérdida, robo o destrucción del documento original.

Artículo 48. La extensión de los Certificados Supletorios debe llevarse en un registro especial agregándose una fotocopia del Certificado Supletorio extendido en el expediente académico del interesado como constancia de su entrega.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CONVENIOS

Artículo 49. Se deben respetar los convenios internacionales firmados por nuestro país, como también los convenios firmados por las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana con Universidades del Exterior, en los cuales se determine expresamente las condiciones de convalidación de estudios y revalidación de títulos.

Artículo 50. Los casos especiales no contemplados en el presente Reglamento deberán ser estudiados y resueltos en la instancia académica superior de cada Universidad o en el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana CEUB.

PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE CARRERAS O PROGRAMAS

1. MARCO INSTITUCIONAL.

La Constitución Política del Estado, establece la Autonomía de las Universidades Públicas reconociéndoles el derecho de la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales, coordinando y programando sus fines y funciones mediante un organismo central de acuerdo a un Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

El Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana y todos los documentos en vigencia del Sistema de la Universidad Boliviana son el marco de referencia y cumplimiento para la creación de Carreras o Programas Nuevos.

A efectos del presente documento se entiende por Carrera o Programa a la estructura académica que administra el proceso de formación de un determinado perfil profesional.

La creación de una Carrera o Programa, es ante todo un proyecto curricular que debe garantizar su viabilidad institucional, académica y financiera, a partir de la captación, utilización y desarrollo eficiente de recursos. Debe obtener resultados institucionales socialmente satisfactorios en el campo de la formación profesional, la investigación científica y la interacción social. Debe responder básicamente a los siguientes criterios de viabilidad académica:

a) Tomar en cuenta el valor del conocimiento, asociado al desarrollo científico y tecnológico que requieren de conocimientos interdisciplinarios y transdicisplinarios flexibles, relacionando eficiencia e innovación pedagógica – didáctica.
b) Desarrollar el pensamiento crítico, reflexivo y creativo, a partir de aplicación de aprendizajes significativos.
c) Los perfiles profesionales deben responder a las demandas y requerimientos sociales.

2. PROCESO DE CREACIÓN DE CARRERAS O PROGRAMAS NUEVOS.

Para la aprobación de creación de Carreras o Programas Nuevos, la universidad solicitante debe justificar plenamente la necesidad de la misma de acuerdo a los requerimientos del desarrollo socioeconómico del País y su contexto regional, sin que se superpongan Carreras o Programas similares en una misma jurisdicción. En el marco institucional el proyecto será coherente y concordante con el Plan

Nacional de Desarrollo Universitario, el Plan de Desarrollo Institucional y otras normas vigentes en el Sistema de la Universidad Boliviana.

Las Carreras o Programas Nuevos deben establecerse en un marco institucional que comprenda, normas, estructuras y procesos que garanticen una eficiente gestión académica, considerando los siguientes criterios:

a) Desde el punto de vista normativo, para la Creación de una Carrera o Programa, la universidad solicitante debe contar con una estructura de documentos que previamente establecidos sean la base de funcionamiento de la Carrera o Programa Nuevo, ésta debe contar mínimamente con los siguientes documentos vigentes:

   1) Reglamento del Régimen Docente.
   2) Reglamento del Régimen Estudiantil.
   3) Reglamento de Investigación.
   4) Reglamento de Interacción social.
   5) Procedimiento para la elaboración de Planes de Asignatura.

   Las Carreras o Programas Nuevos, además, deberán contar con:

   1) Reglamento de Evaluación del Proceso Enseñanza–Aprendizaje.
   2) Reglamento de Modalidades de Graduación.
   3) Reglamento de Autoevaluación.

b) Desde el punto de vista de la Estructura Orgánica y Funcional, se debe garantizar la coherencia, pertinencia, adecuación y calidad de las funciones académico–administrativas; requiriéndose para ello de los siguientes instrumentos e infraestructura:

   1) Organigrama Funcional.
   2) Manual de funciones.
   3) Sistema de Información Académica: Docente – Estudiantil.
   4) Manuales de procedimientos administrativos.
   5) Infraestructura necesaria para desarrollar los procesos de enseñanza – aprendizaje.

c) Los procesos, como elementos inherentes a la filosofía, propósitos y dinámica universitaria, en la perspectiva del desarrollo institucional y logro de objetivos, permiten tener el marco de referencia para la administración y evaluación del funcionamiento de la Carrera o Programa, debiendo contar con los siguientes instrumentos:

1) Plan de Desarrollo Estratégico de la Carrera o Programa, referenciado, coherente y concordante con los documentos y Planes de la Facultad, la Universidad y del Sistema.
2) Metodología e instrumentos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de sus objetivos y metas.

3. RECURSOS FINANCIEROS.

Para la creación de una Carrera o Programa Nuevo, la Universidad proponente debe garantizar el funcionamiento y la sostenibilidad de la misma, incluyendo en su presupuesto universitario y estableciendo con claridad, el origen y destino de los recursos financieros para las siguientes actividades:

a) Gestión académica.
b) Investigación básica y aplicada.
c) Interacción social-Extensión Universitaria.
d) Gestión administrativa.
e) Programa de inversiones.

4. CONTENIDO MÍNIMO DEL PROYECTO ACADÉMICO DE LA CARRERA O PROGRAMA NUEVO.

El proyecto académico presentado contemplará básicamente los siguientes documentos:

a) Resoluciones de las instancias académicas correspondientes y la Resolución del Honorable o Ilustre Consejo Universitario.
b) Análisis situacional, que justifique la creación de la Carrera o Programa tomando en cuenta los Contextos (sociocultural y político, institucional-normativo, organizativo, demográfico y financiero).
c) Finalidades educativas y Objetivos de la Carrera o Programa.
d) Estudio de mercado profesional.
e) Perfil profesional.
f) Plan de estudios firmado y refrendado por los proyectistas.
g) Políticas de ingreso, permanencia y graduación.
h) Listado de reglamentos con que cuenta.
i) Descripción de la infraestructura y medios didácticos disponibles.
j) Política presupuestaria y financiera.

Se recomienda establecer una Política Curricular para la creación de Nuevas Carreras o Programas de formación científica, profesional y técnica en un ámbito que presuponga:

a) Viabilidad institucional.

b) Viabilidad académica.

c) Viabilidad financiera.

5. PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN.

El procedimiento para la aprobación de las Carreras o Programas Nuevos tiene tres etapas:

a) La aprobación a nivel interno por el Honorable o Ilustre Consejo Universitario.

b) La recepción y verificación de la documentación completa de creación de Nuevas Carreras o Programas en la Secretaria Nacional Académica del CEUB para su tratamiento en la RAN, quien emitirá informe a la Conferencia Nacional de Universidades.

c) La aprobación por la Conferencia Nacional de Universidades.

La Conferencia Nacional o Congreso Nacional de Universidades en conocimiento del informe de la Secretaría Nacional Académica emitirá la Resolución expresa autorizando el funcionamiento de la Carrera o Programa Nuevo, sin la cual no se reconoce el funcionamiento oficial de la misma.

6. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Para la consolidación de una Carrera o Programa Nuevo, deberá preverse la aplicación de un plan de seguimiento y evaluación, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto. Esta evaluación deberá ser programada y ejecutada por la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación en coordinación con la Secretaría Nacional Académica del CEUB y la universidad motivo del seguimiento.

Las universidades que administren Carreras o Programas no aprobadas por las instancias universitarias nacionales y registradas oficialmente en el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, son pasibles al desconocimiento y comunicación pública.

REGLAMENTO DE LA REUNIÓN ACADÉMICA NACIONAL

Artículo 1. (Marco Normativo). La Reunión Académica Nacional (RAN), es un Órgano Nacional de Asesoramiento, establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana de la siguiente forma:

"La Reunión Académica Nacional de Universidades es un órgano de asesoramiento académico del Sistema de la Universidad Boliviana.

Está constituida por todos los Vicerrectores y representantes docentes de las Universidades del Sistema y por un número igual de delegados estudiantiles.

Será presidida por el Vicerrector de la Universidad sede.

Cada Universidad podrá conformar equipos técnicos con personal especializado en los temas a tratarse. Se reunirá toda vez que la Conferencia de Universidades así lo requiera o a convocatoria del CEUB con fijación de sede y fecha, previa consulta con las Universidades del Sistema.

La Reunión Académica Nacional de Universidades elevará, a través del CEUB, sus resoluciones y dictámenes fundamentados a la Conferencia Nacional de Universidades, a objeto de su aprobación o modificación de acuerdo a Reglamento.

En la RAN participan la Universidad Católica Boliviana, la Escuela Militar de Ingeniería y la Universidad Policial con derecho a voz."

Artículo 2. (Marco Operativo). La Reunión Académica Nacional es una instancia que, en el marco del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, coadyuva al desarrollo y aplicación del Modelo Académico del Sistema de la Universidad Boliviana, y es una instancia Operadora del Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

a) **Objetivo General**

Coadyuvar en el desarrollo y aplicación del Modelo Académico, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo Universitario, en el marco de los principios fines y objetivos del Sistema de la Universidad Boliviana.

b) **Objetivos Específicos**

1) Proponer procedimientos específicos para una mejora continua y fortalecimiento del Modelo Académico del Sistema de la Universidad Boliviana.

2) Evaluar el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

3) Proponer mecanismos para el mejor cumplimiento de los Objetivos y Metas del Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

4) Proponer mecanismos específicos para la aplicación de Resoluciones de Congresos Universitarios y Conferencias.

5) Elaborar documentos y propuestas por encargo de los Congresos y Conferencias Universitarias, en el área Académica.

6) Proponer documentos específicos para el fortalecimiento y desarrollo institucional académico del Sistema de la Universidad Boliviana.

7) Recomendar a la Conferencia Nacional de Universidades la aprobación del funcionamiento de Carreras y/o Programas Nuevos y rediseños curriculares, previo informe por parte de la CEUB.

8) Proponer la revisión y actualización de la Reglamentación del Régimen Académico Docente-Estudiantil del Sistema de la Universidad Boliviana.

9) Aprobar los informes de las Sectoriales de Áreas, Facultades y Carreras.

Artículo 3. (Convocatoria). La Reunión Académica Nacional, se reunirá por lo menos una vez al año o toda vez que la Conferencia de Universidades así lo requiera o a convocatoria del CEUB con fijación de sede y fecha, previa consulta con las Universidades del Sistema. La convocatoria con temario se emitirá con 15 días de anticipación. La sede de la Reunión Académica Nacional será designada en una Universidad Autónoma del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 4. (Temario). El temario será definido en función de las Políticas Nacionales del Sistema de la Universidad Boliviana, los requerimientos específicos de las universidades y el cumplimiento del Plan Operativo de la Secretaria Nacional Académica del CEUB.

Artículo 5. (Participantes). Está constituida por todos los Vicerrectores y representantes docentes de las Universidades del Sistema y por un número igual de delegados estudiantiles, de acuerdo a la convocatoria en función a comisiones a conformarse.

Cada universidad podrá conformar equipos técnicos con personal especializado en los temas a tratarse.

Si alguna delegación tuviera observaciones en su acreditación, el evento continuará mientras se resuelven las observaciones de la delegación afectada.

Artículo 6.- (Directiva). La Reunión Académica Nacional será presidida por el Vicerrector de la Universidad sede, un Secretario Docente y un Secretario Estudiante, en coordinación con el Secretario Nacional Académico del CEUB.

En caso de ausencia del Presidente, asume la Directiva el Vicerrector de la Universidad más antigua en prelación de antigüedad sucesivamente.

La Directiva de la RAN es responsable de las actas, conclusiones, recomendaciones y presentación del informe final de la Reunión Académica Nacional. Este documento será entregado al Secretario Nacional del CEUB para su trámite consiguiente.

Artículo 7. (Plenarias). Las sesiones Plenarias son dos, la Plenaria de Inauguración y la Plenaria de Conclusiones, estas tiene las siguientes atribuciones:

Plenaria de Inauguración

a) Elegir a los Secretarios, Docente y Estudiante, que asisten al Presidente de la RAN.

b) Analizar y aprobar el temario.

Plenaria de Clausura

a) Recibir, revisar y aprobar el informe de las Comisiones.

b) Incorporar conclusiones y recomendaciones generales.

Artículo 8. (Comisiones). La Convocatoria establece las Comisiones de Trabajo de acuerdo al Temario.

Las Comisiones serán presididas por un Docente delegado de la Universidad sede y elegirán entre sus miembros un Secretario Docente y un Secretario Estudiante, quienes son responsables de las actas, conclusiones, recomendaciones y presentación del informe de la Comisión a la Plenaria de Conclusiones.

Las propuestas de las Universidades o delegados deben ser presentadas por escrito para inscribirse en las Comisiones de acuerdo a la afinidad del tema.

Las comisiones presentarán a la plenaria un detalle de asistencia de los delegados para el informe final y el descargo respectivo en sus universidades.

Los informes de las comisiones además de las actas, se presentarán en formato de:

a) Documentos, conclusiones y recomendaciones.

b) Proyectos de Resolución.

Artículo 9. (Programa de trabajo). La Directiva de la Reunión Académica Nacional establecerá el programa de trabajo en los días que dure la Reunión Académica Nacional, este programa debe ser cumplido por las Comisiones para la presentación oportuna de los informes a las plenarias y arribar a las conclusiones finales en el plazo establecido en la convocatoria.

Artículo 10. (Debate). Corresponde al Presidente, en la Plenaria o en la Comisión, impartir la autorización para hacer uso de la palabra.

a) El delegado solicitará hacer uso de la palabra levantado la mano, los Secretarios quedan encargados de elaborar la lista de oradores.

b) Se otorgará la palabra al delegado que haya levantado la mano primero, una vez que el orador anterior haya terminado.

c) Constituye falta de cortesía levantar la mano mientras el delegado esté haciendo uso de la palabra.

d) De darse el caso que varios delegados deseen simultáneamente hacer uso de la palabra, se sujetará al siguiente procedimiento.

I. Tiene prioridad el delegado que presenta una moción de orden, en cuyo caso el proponente deberá proponer exclusivamente criterios que ordenen el debate, sin referirse al tema tratado, debiendo el Presidente interrumpir cuando no cumpla esta condición.

II. Moción de aclaración, exclusivamente a esclarecer algún criterio que esté siendo explicado, interpretado o entendido en un sentido diferente de su naturaleza, no podrá extender el uso de la palabra por más de un minuto.

III. Moción de Suficiente Discusión, puede ser presentada cuando en la discusión de un tema, los delgados están haciendo uso de la palabra por segunda vez, procede la Suficiente Discusión, cuando es apoyada por delegados de tres o más Universidades

IV. Nadie tendrá derecho a hacer uso de la palabra en la plenaria o comisión por segunda vez hasta que todos los delegados que solicitaron la palabra hayan sido escuchados.

e) Los delegados podrán usar la palabra hasta dos veces sobre el mismo tema, en un tiempo de cinco minutos la primera vez y tres minutos la segunda. El Presidente deberá interrumpir el uso de la palabra a quien se extralimite con el tiempo.

f) La presidencia interrumpirá al orador en todos los casos que se aleje del tema en debate y en los que personalice con términos que afecten la respetabilidad del evento o algún delegado.

g) En las deliberaciones que toquen problemas encontrados, luego de la proposición, réplica y dúplica, no se concederá el uso de la palabra a los mismos.

h) Los proponentes de documentos tendrán preferencia en el uso de la palabra para aclarar los temas propuestos cuando estén en cuestionamiento.

Artículo 11. (Aprobación de documentos). El presidente de la Plenaria y las Comisiones deben interceder para la aprobación por consenso, articulando las propuestas encontradas.

De no ser posible se presentarán dos informes uno por mayoría y uno por minoría para su consideración en la instancia correspondiente.

Los documentos de Conclusiones de la Reunión Académica Nacional deben pasar a Congreso o Conferencia Nacional de Universidades para su aprobación mediante Resolución, en aplicación del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana que establece:

> ***Artículo 25.-*** *Las Resoluciones del Congreso y la Conferencia tienen carácter imperativo y obligatorio para todo el Sistema de la Universidad Boliviana, no pudiendo ninguna Universidad substraerse a su cumplimiento.*

Las Conclusiones de las Reuniones Académicas serán informadas en Consejo Universitario, Facultativos y de Carreras, en Asamblea Docente y Asamblea Estudiantil, así como su obligatoria publicación oficial impresa y en la página web institucional. Todos los miembros asistentes a la RAN tienen la obligación y el derecho de socializar el documento oficial de conclusiones.

Artículo 12.- (Reuniones Preparatorias). Las Reuniones Preparatorias no tienen carácter resolutivo y son eventos internos preparatorios en las Universidades, estas Reuniones trabajan exclusivamente los temas de la Convocatoria, preparando los documentos de propuestas que deberán ser presentados en el evento nacional.

La metodología de trabajo será definida en cada Universidad, en base al presente reglamento y de acuerdo a sus condiciones y disponibilidad de recursos.

INFORME DE REUNIÓN ACADÉMICA NACIONAL No. PLENARIA	
1. UNIVERSIDAD SEDE	
2. FECHAS	
3. UNIVERSIDADES PARTICIPANTES	
4. MIEMBROS DE LA DIRECTIVA	
5. ACTA DE INAUGURACIÓN	
6. DESARROLLO DEL TEMARIO	
7. ACTAS DE CONCLUSIONES	
8. RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN	
9. OBSERVACIONES	
10. DOCUMENTOS ADJUNTOS	
11. LISTA DE PARTICIPANTES	

INFORME DE REUNIÓN ACADÉMICA NACIONAL COMISIÓN No	
1. MIEMBROS DE LA DIRECTIVA	
2. DETALLE DEL TEMARIO	
3. DESARROLLO DEL TEMARIO	
4. OBSERVACIONES	
5. DOCUMENTOS ADJUNTOS	
6. INFORME DE ASISTENCIA	

REGLAMENTO DE LAS REUNIONES SECTORIALES

Artículo 1. (Marco Normativo). Las Reuniones Sectoriales son órganos Nacionales de Asesoramiento establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana de la siguiente forma:

"Las Reuniones Sectoriales son eventos de asesoramiento y apoyo académico de la Universidad Pública Boliviana, coordinadas a través de la Secretaría Nacional Académica del CEUB.

No son organismos permanentes ni tienen poder de decisión. Su convocatoria será determinada por la Conferencia Nacional de Universidades.

Las Reuniones Sectoriales desarrollarán su trabajo en los siguientes niveles:

a) De Área.

b) De Facultad.

c) De Carreras, Institutos Politécnicos y Escuelas.

Las reuniones a nivel de Área, se llevarán a cabo con la participación de Decanos del área correspondiente y los representantes estudiantiles de cada Facultad.

Las reuniones a nivel de Facultades, se llevarán a cabo con la participación del Decano de cada Facultad y del representante estudiantil del Centro Facultativo.

Las Reuniones Sectoriales a nivel de Carreras, Institutos o Escuelas, se llevarán a cabo con la participación de la siguiente representación:

a) El Director de Carrera y un delegado docente electo.

b) El Secretario Ejecutivo del Centro de Estudiantes de la Carrera y un representante estudiante electo.

c) La Universidad Católica Boliviana "San Pablo", la Escuela Militar de Ingeniería "Mariscal Antonio José de Sucre" y la Universidad Policial "Mcal. Antonio José de Sucre", con su representación Docente - Estudiantil participan con derecho a voz.

La convocatoria determinará los objetivos, temas, metodología de trabajo y el carácter de sus acuerdos.

Artículo 2. (Marco Operativo). Las Reuniones Sectoriales son instancias que apoyan al Desarrollo Académico del Sistema Universitario a través de las reuniones de Áreas afines, Facultades y Carreras con información, análisis, criterios de compatibilización, definición de políticas de prospectiva y las determinaciones de las instancias de Gobierno Universitario, en el marco del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana

Objetivo General

Informar la situación de las Unidades Académicas para compatibilizar criterios académicos y definir políticas de prospectiva.

Objetivos Específicos

a) Informar de la situación actual de las Carreras

b) Compatibilización de Carreras

c) Definir políticas de prospectiva con el Modelo Académico y el PNDU

d) Compatibilizar criterios para el cumplimiento de las metas del PNDU

e) Compatibilizar Planes de Estudios

f) Compatibilizar objetivos y tareas de prospectiva

Artículo 3. (Convocatoria). Las Reuniones Sectoriales son eventos de asesoramiento y apoyo académico al Sistema de la Universidad Boliviana, coordinadas a través de la Secretaría Nacional Académica del CEUB.

La convocatoria será emitida, previa consulta a las Áreas afines, Facultades y Carreras participantes.

La convocatoria determinará los objetivos, temas, metodología de trabajo y el carácter de sus acuerdos.

Las sedes de las Reuniones Sectoriales de Área, Facultades, Carreras, se desarrollara en ambientes de una Universidad Autónoma del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 4. (Temario). El Temario General se define atendiendo políticas académicas y las necesidades de compatibilización del Sistema Universitario.

En el temario se incluyen temas específicos de las Áreas afines, Facultades y Carreras participantes.

Artículo 5. (Participantes). Las delegaciones participantes en las Reuniones Sectoriales estarán compuestas de acuerdo a la convocatoria en el marco del cogobierno docente-estudiantil, considerando la siguiente conformación:

De Área:

a) El Decano del área correspondiente.

b) Representante estudiantil de Área.

De Facultad:

a) Decano de cada Facultad.

b) Representante estudiantil del Centro de Estudiantes Facultativo.

De Carreras:

a) El Director de Carrera.

b) Un Docente electo por Carrera.

c) Un Delegado por Centro de Estudiantes de Carrera.

d) Un Estudiante electo por Carrera.

Asimismo, se considerarán adscritos en un número no mayor al número de delegados titulares.

Artículo 6. (Directiva). Las Reuniones Sectoriales de Área, Facultad serán presididas por el Decano y de Carrera por el Director de la Carrera de la Universidad Sede, a quien asistirán en condición de Secretarios un Docente y un Estudiante, en coordinación con la Secretaría Nacional Académica del CEUB,

En caso de ausencia del Presidente, asume la Directiva el Decano o Director de la Universidad más antigua en prelación de antigüedad sucesivamente.

La Directiva de la Reunión Sectorial es responsable de las actas, conclusiones, recomendaciones y presentación del informe final. Este documento será entregado a la Secretaría Nacional Académica del CEUB para su trámite consiguiente.

Artículo 7. (Plenarias). Las Sesiones Plenarias son dos, la Plenaria de Inauguración y la Plenaria de Conclusiones y tiene las siguientes atribuciones:

Plenaria de Inauguración:

a) Elegir a los Secretarios Docente y Estudiante que asisten al Presidente.

b) Recibir el informe de las Facultades, Carreras o Programas.

Plenaria de conclusiones

a) Recibir, revisar y aprobar el informe de las Comisiones.

b) Incorporar conclusiones y recomendaciones generales.

Artículo 8. (Comisiones). La Convocatoria establecer las Comisiones de Trabajo de acuerdo al Temario.

Las Comisiones serán presididas, por un Docente delegado de la Universidad sede y elegirán entre sus miembros un Secretario Docente y un Secretario Estudiante, quienes son responsables de las actas, conclusiones, recomendaciones y presentación del informe de la Comisión a la Plenaria de Conclusiones.

Las propuestas de las Universidades o delegados, deben ser presentadas por escrito para inscribirse en las Comisiones de acuerdo a la afinidad del tema.

Las comisiones presentarán a la plenaria, un detalle de asistencia de los delegados para el informe final y el descargo respectivo en sus universidades.

Los informes de las comisiones, además de las actas, se presentarán en formato de:

a) Documentos, conclusiones y recomendaciones.

b) Proyectos de Resolución.

Artículo 9. (Programa de trabajo). La Directiva de la Sectorial establecerá el programa de trabajo en los días que dure la Reunión Sectorial, este programa debe ser cumplido por las Comisiones, para la presentación oportuna de los informes a las plenarias y arribar a las conclusiones finales en el plazo establecido en la convocatoria.

Artículo 10. (Debate). Corresponde al Presidente, en la Plenaria o en la Comisión, impartir la autorización para hacer uso de la palabra.

a) El delegado solicitará hacer uso de la palabra levantado la mano, los Secretarios quedan encargados de elaborar la lista de oradores.

b) Se otorgará la palabra al delegado que haya levantado la mano primero, una vez que el orador anterior haya terminado.

c) Constituye falta de cortesía levantar la mano mientras el delegado esté haciendo uso de la palabra.

d) De darse el caso que varios delegados deseen simultáneamente hacer uso de la palabra, se sujetará al siguiente procedimiento:

   I. Tiene prioridad el delegado que presenta una moción de orden, en cuyo caso el proponente deberá proponer exclusivamente criterios de orden en el debate, sin referirse al tema tratado, debiendo el Presidente interrumpir cuando no cumpla esta condición.

   II. Moción de aclaración, exclusivamente a esclarecer algún criterio que este siendo explicado, interpretado o entendido en un sentido diferente de su naturaleza, no podrá extender el uso de la palabra por más de un minuto.

   III. Moción de Suficiente Discusión, puede ser presentada cuando en la discusión de un tema, los delgados están haciendo uso de la palabra por segunda vez, procede la Suficiente Discusión, cuando es apoyada por delegados de tres o más Universidades

   IV. Nadie tendrá derecho a hacer uso de la palabra en la plenaria o comisión por segunda vez hasta que todos los delegados que solicitaron la palabra hayan sido escuchados.

e) Los delegados podrán usar la palabra hasta dos veces sobre el mismo tema, en un tiempo de cinco minutos la primera vez y tres minutos la segunda. El Presidente deberá interrumpir el uso de la palabra a quien se extralimite con el tiempo.

f) La presidencia interrumpirá al orador en todos los casos que se aleje del tema en debate y en los que personalice con términos que afecten la respetabilidad del evento o algún delegado.

g) En las deliberaciones que toquen problemas encontrados, luego de la proposición, réplica y duplica, no se concederá el uso de la palabra a los mismos.

h) Los proponentes de documentos tendrán preferencia en el uso de la palabra para aclarar los temas propuestos cuando estén en cuestionamiento.

Artículo 11. (Aprobación de documentos). El presidente de la Plenaria y las Comisiones deben interceder para la aprobación por consenso, articulando las propuestas encontradas.

De no ser posible se presentarán dos informes uno por Mayoría y uno por Minoría para su consideración en la instancia correspondiente.

Los documentos de Conclusiones de la Reunión Sectorial deben pasar a Congreso o Conferencia Nacional de Universidades para su aprobación mediante Resolución, en aplicación del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana que establece:

> ***Artículo 25.*** *Las Resoluciones del Congreso y la Conferencia tienen carácter imperativo y obligatorio para todo el Sistema de la Universidad Boliviana, no pudiendo ninguna Universidad substraerse a su cumplimiento.*

Las Conclusiones de las Reuniones Sectoriales serán informadas en Consejo de Carrera, en Asamblea Docente y Asamblea Estudiantil, así como su obligatoria publicación oficial impresa y en la página web institucional de la Carrera. Todos los miembros asistentes a la Sectorial tienen la obligación y el derecho de socializar el documento oficial de conclusiones.

Se constituirá una Comisión responsable del Acompañamiento y Evaluación de la aplicación de las determinaciones de la Sectorial, esta comisión estará preferentemente constituida por los Directores de Carreras participantes.

Artículo 12. (Reuniones Pre Sectoriales). Las Reuniones Pre Sectoriales no tienen carácter resolutivo y son eventos internos preparatorios en las Facultades o Carreras, estas Reuniones trabajan exclusivamente los temas de la Convocatoria a Reunión Sectorial, preparando los documentos de propuestas que deberán ser presentados en el evento nacional.

La metodología de trabajo será definida en cada Universidad, en base al presente reglamento y de acuerdo a sus condiciones y disponibilidad de recursos.

INFORME DE REUNIÓN SECTORIAL DE CARRERAS DE: PLENARIA	
1. UNIVERSIDAD SEDE	
2. FECHAS	
3. UNIVERSIDADES PARTICIPANTES	
4. MIEMBROS DE LA DIRECTIVA	
5. ACTA DE INAUGURACIÓN	
6. DESARROLLO DEL TEMARIO	
7. ACTAS DE CLAUSURA	
8. RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN	
9. OBSERVACIONES	
10. DOCUMENTOS ADJUNTOS	
11. LISTA DE PARTICIPANTES	

INFORME DE REUNIÓN SECTORIAL DE CARRERAS DE: COMISIÓN No	
1. MIEMBROS DE LA DIRECTIVA	
2. DETALLE DEL TEMARIO	
3. DESARROLLO DEL TEMARIO	
4. OBSERVACIONES	
5. DOCUMENTOS ADJUNTOS	
6. INFORME DE ASISTENCIA	

REGLAMENTO GENERAL DE LA AUXILIATURA DE DOCENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1.- El presente reglamento contiene las disposiciones generales que rigen la actividad del auxiliar de docencia de la Universidad Boliviana, tiene por objeto regular su admisión, permanencia, evaluación, remoción, categorización, carga horaria, funciones, derechos, obligaciones y dependencia.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 2. Auxiliar de docencia es el estudiante universitario que coparticipa activamente en el proceso enseñanza-aprendizaje, investigación, interacción social, producción de campo y servicios, posibilitando una permanente superación académica en función de los objetivos de la Universidad Boliviana.

Artículo 3. La auxiliatura de docencia es un beneficio estudiantil. Es considerada también como una actividad académica reconocida para el posterior ejercicio de la docencia universitaria.

CAPÍTULO III

DE LAS CATEGORÍAS, TIPOS DE AUXILIARES Y CARGA HORARIA

Artículo 4. Se establecen las siguientes categorías de auxiliares:

a. Auxiliar de docencia titular, es la designación que corresponde al estudiante que obtuvo la mayor calificación mediante concurso de méritos y examen de competencia de acuerdo a convocatoria. Para este caso se considera como requisito indispensable una calificación no menor a 56 puntos.

b. Auxiliar de docencia invitado, es la designación que corresponde al estudiante que obtuvo la mayor calificación mediante concurso de mérito

y examen de competencia de acuerdo a convocatoria, sin haber alcanzado la calificación mínima de 56 puntos.

Artículo 5. La máxima carga horaria que puede asignarse al auxiliar de docencia, es de 40 horas mes en todo el Sistema de la Universidad Boliviana, extendibles a 80 horas para auxiliares de investigación e interacción social. Para estos casos excepcionales un requisito indispensable es que los postulantes hayan concluido sus estudios.

Artículo 6. La organización de la carga horaria se determinará de acuerdo a normas emergentes de los Consejos de Carrera y aprobadas en Consejo Facultativo mediante resolución expresa.

Artículo 7. Se reconocen los siguientes tipos de auxiliares:

a) Auxiliares de docencia de aula y/o laboratorio, es aquel que orienta y supervisa las prácticas, participando en la capacitación de los estudiantes.

b) Auxiliares de docencia de investigación, es aquel que coadyuva con la planificación, ejecución y evaluación de los proyectos de investigación, en calidad de apoyo técnico en los distintos programas científico - académicos de la Universidad.

c) Auxiliar de docencia de interacción social, es aquel que complementa la actividad académica y/o científica, ejecutando las tareas de difusión y proyección de los conocimientos teóricos-prácticos dentro y fuera de la Universidad.

d) Auxiliar de docencia de producción y campo, es aquel que participa en las labores de producción y campo en la unidad académica, donde se desarrolla este tipo de actividad.

e) Auxiliar de docencia de servicios, es aquel que realiza labores de apoyo a servicios técnico-académicos que presta la Universidad.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONDICIONES PARA EL AUXILIAR DE DOCENCIA

Artículo 8. Se proveerá de auxiliares de docencia mediante concurso de méritos y exámenes de competencia a todas las asignaturas definidas por el Honorable Consejo Facultativo a solicitud de los Consejos de Carrera, de acuerdo a las características de cada unidad facultativa.

Artículo 9. Podrán optar a la auxiliatura universitaria todos aquellos estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser alumno regular de la Universidad de acuerdo al Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.

b) En el caso de haber concluido el plan de estudios, el interesado puede postular a la auxiliatura dentro del periodo de dos años después de la conclusión de sus estudios. Este periodo de dos años no podrá ampliarse bajo circunstancia alguna, aún en caso de encontrarse cursando otra carrera.

c) Aprobar la totalidad de materias del nivel al que corresponde la materia a la que postula.

d) Participar y aprobar el concurso de méritos y proceso de pruebas de selección y admisión, conforme a convocatoria.

CAPÍTULO V

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 10. La convocatoria será elaborada y presentada al Consejo Facultativo por el Decano de cada Facultad a solicitud de las Carreras y/o Departamentos, en función de sus normas internas en vigencia.

Artículo 11. La convocatoria deberá elaborarse en base a los siguientes elementos:

a) Nombre de las asignaturas, laboratorios y/o talleres.

b) Contenido mínimo de materias, áreas, proyectos.

c) Carga horaria correspondiente y número de auxiliaturas requeridas.

d) Presentación de certificados que prueben los requisitos definidos.

e) Presentación de nota escrita dirigida al Jefe de Carrera o Director de Estudios.

f) Certificado de disponibilidad de tiempo, emitido por la Dirección de Carrera a la que pertenece el estudiante.

g) Día, hora y local donde se rendirán las pruebas de conocimiento.

h) Lugar de recepción de inscripciones, señalando horario de atención.

i) Día y hora para el cierre de las inscripciones.

j) Fecha de inicio de actividades.

k) No haber atentado contra la Autonomía Universitaria ni haber sido sometido a proceso.

Artículo 12. La convocatoria será publicada por cada facultad con una anticipación mínima de 15 días a los exámenes de competencia.

Artículo 13. La convocatoria será publicada por tres veces consecutivas, con un intervalo de un día, a través de cualquier medio de comunicación pública.

CAPÍTULO VI

DE LA COMISIÓN CALIFICADORA Y EVALUADORA

Artículo 14. La comisión calificadora de méritos está compuesta por dos docentes y dos estudiantes. La comisión evaluadora para las pruebas de selección y admisión está conformada en sujeción a las normas específicas de cada Universidad.

Artículo 15. Los miembros de estas comisiones son designados por el Honorable Consejo Facultativo a propuesta de la Carrera, a tiempo de aprobar la convocatoria.

Artículo 16. La composición de ambas comisiones debe ser publicada internamente a los dos días de cerradas las inscripciones.

Artículo 17. La inscripción de postulantes y desenvolvimiento de las comisiones de calificación y evaluación, estarán bajo la coordinación y supervisión de la Carrera y Consejo Facultativo, respectivamente.

Artículo 18. Al cierre de la inscripción de postulantes, el secretario administrativo de la Facultad, elaborará un acta en el que se deja constancia de la nómina de aspirantes inscritos para cada auxiliatura. Dicha acta debe ser publicada por el lapso de dos días, a partir del día siguiente de su elaboración.

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 19. Las impugnaciones contra los postulantes, pueden ser interpuestas por cualquier alumno o docente de la Universidad.

Artículo 20. Son causas de impugnación: las contravenciones al Estatuto Orgánico de la Universidad y al presente reglamento.

Artículo 21. Las impugnaciones deben ser planteadas en forma escrita y ante el Honorable Consejo Facultativo, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la exhibición de la nómina de aspirantes.

Artículo 22. Recibidas las impugnaciones el Honorable Consejo Facultativo dictará en el plazo de dos días una Resolución expresa, declarando la procedencia o improcedencia de la impugnación planteada. Esta Resolución será publicada internamente.

CAPÍTULO VII

DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y PRUEBAS DE CONOCIMIENTO

Artículo 23. La calificación final de méritos y conocimiento se realizará sobre la base de 100 puntos, otorgándose 30 puntos a los méritos y el restante 70 a las pruebas de conocimiento.

Artículo 24. Los méritos serán calificados antes de la recepción de pruebas de selección y admisión.

Artículo 25. La comisión calificadora de méritos, procederá a la revisión de los documentos presentados por los postulantes verificando los siguientes aspectos:

a) Certificado de condición de alumno expedido por la Dirección de carrera.

b) Certificado de notas de aprobación de la materia que se postula.

c) Promedio general de materias afines.

d) Curriculum general.

e) Certificado de no tener deudas pendientes con la Universidad.

f) En caso de ser egresado, presentación de nota expedida por la Jefatura de Carrera, en la que señala fecha de egreso.

Artículo 26. Cada unidad académica definirá los criterios a tomar en cuenta en la calificación de las pruebas de conocimiento. Estas pruebas podrán ser exámenes escritos, orales o prácticos.

Artículo 27. El examen escrito deberá estar relacionado con el contenido de la asignatura a la que postula. Este examen deberá ser evaluado dentro de los predios universitarios, a cuya conclusión serán inmediatamente publicados.

Artículo 28. El examen oral consistirá en la disertación de un tema sorteado anticipadamente de acuerdo a las normas específicas de cada Universidad.

Artículo 29. El examen práctico consistirá en la demostración objetiva de un tema sorteado previamente. Se caracteriza por la destreza y utilización adecuada de materiales, equipos y accesorios.

Artículo 30. El promedio final constará en actas de calificaciones. Su comunicación y publicación oficial, se realizará dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del proceso de evaluación.

Artículo 31. En el caso de existir una sola vacancia y cuando dos o más postulantes ganen con el mismo puntaje total, se habilitará un otro examen bajo condiciones que determine el Consejo Facultativo o de Carrera.

Artículo 32. Si ninguno de los postulantes obtuviera el puntaje mínimo de aprobación, el Consejo Facultativo efectuará una segunda y última convocatoria en el término de 48 horas, bajo modalidad y especificaciones contenidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LOS NOMBRAMIENTOS Y DURACIÓN DE LA AUXILIATURA

Artículo 33. El nombramiento de auxiliar de docencia titular recaerá sobre el postulante que hubiera cumplido los requisitos establecidos en el Artículo 4**.** inciso a) del presente reglamento.

Artículo 34. En caso de que en una segunda convocatoria, ningún estudiante hubiese obtenido la calificación mínima de aprobación, el Consejo Facultativo procederá a la designación de un auxiliar invitado, en base a los requisitos del Artículo. 40 inciso b) del presente reglamento.

Artículo 35. El auxiliar de docencia asumirá sus funciones, a partir de la fecha estipulada por la convocatoria.

Artículo 36. El nombramiento de auxiliar será procesado por la Decanatura de cada Facultad y aprobado por el Vicerrector, debiendo entregarse estos nombramientos, dentro de los 30 días siguientes de la fecha del examen.

Artículo 37. El nombramiento debe especificar la calidad de auxiliar de docencia, nombre de la materia, facultad a la que pertenece, carga horaria y nivel de trabajo.

Artículo 38. El ejercicio de la auxiliatura tendrá la duración de dos semestres o un año académico, de acuerdo al plan de estudios.

Artículo 39. En ningún caso se ratificará los auxiliares de docencia, sin previo concurso de méritos y examen de competencia.

Artículo 40. En caso de que algún auxiliar de docencia concluya con la totalidad de su currículo académico (aplique cualquier modalidad de graduación), mientras ejerce funciones de tal, seguirá con la auxiliatura hasta que finalice el período académico.

CAPÍTULO IX

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 41. Son obligaciones de los auxiliares de docencia:

a) Respetar y cumplir las normas contempladas en el presente reglamento.

b) Cumplir con la prescripción del Estatuto Orgánico y el Reglamento de Régimen Estudiantil.

c) Cooperar en la docencia, investigación e interacción social así como en las prácticas de laboratorio, talleres, etc.

d) Desempeñar la auxiliatura en estrecha relación con los estudiantes y bajo la dirección y supervisión del docente y Jefe de Carrera y/o Departamento.

e) Cumplir con los horarios establecidos, las normas de la materia y/o programas.

f) Presentar informe escrito al docente de la asignatura o programa, a la finalización de cada período académico, sobre los siguientes aspectos: número de alumnos, avance de materia, actividades realizadas, evaluación de las prácticas, problemas encontrados en el ejercicio de sus funciones, sugerencias.

g) Cumplir con resoluciones de las instancias de gobierno universitarias.

Artículo 42. Los auxiliares de docencia tienen derecho a:

a. El ejercicio de la auxiliatura universitaria, bajo la dirección y supervisión del docente de la asignatura, proyecto, taller u otro.

b. A una beca económica compensatoria de acuerdo a la carga horaria asignada.

c. No ser removido de sus funciones, sin causal justificada, de acuerdo al presente reglamento.

d. Uso preferencial de servicios de bibliotecas y material didáctico de su facultad y de la Universidad.

e. Participación en cursos de perfeccionamiento para el desempeño de sus funciones.

f. Al reconocimiento de sus méritos para la admisión docente.

g. Organizarse libremente de acuerdo a estatutos.

CAPÍTULO X

DE LA DEPENDENCIA

Artículo 43. El auxiliar de docencia, depende en lo académico del docente que regenta la cátedra, el proyecto de investigación o la actividad de interacción social y de la Carrera o Facultad respectiva; en lo administrativo del Vicerrectorado.

CAPÍTULO XI

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 44. Para control y seguimiento de las actividades del auxiliar, la Carrera habilitará un registro personal. Copia de este registro cursará en los archivos de la Dirección de Planificación Académica.

Artículo 45. El Honorable Consejo de Carrera y/o Facultad tiene la obligación de evaluar el desempeño de los auxiliares, previo informe escrito del docente, mediante criterios e instrumentos específicos de seguimiento y evaluación establecidos por las instancias correspondientes.

CAPÍTULO XII

DE LA REMOCIÓN

Artículo 46. Los auxiliares universitarios pueden ser separados de sus funciones, por las siguientes causales demostradas:

a. Incumplimiento y/o abandono de sus obligaciones.

b. Deficiente labor académica y pedagógica.

c. Faltas académicas y/o universitarias, como ser: Asignación ilegal de notas, soborno, acuerdo doloso, venta de exámenes o prácticas resueltas, rendición de exámenes para terceros, por dictar clases remuneradas a sus alumnos u otras acciones contra la norma universitaria.

d. Haber atentado contra la autonomía universitaria.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 47. La inasistencia de los auxiliares de docencia a sus labores, será sancionada con un descuento pecuniario, de acuerdo a la relación que corresponde a las horas de trabajo no realizadas, verificadas en las partes de asistencia.

Artículo 48. De ninguna manera se nombrarán auxiliares ad-honorem, ó en contravención al presente Reglamento.

Artículo 49. Los auxiliares de docencia recibirán una beca económica compensatoria de acuerdo a disposiciones sobre el régimen de becas de cada Universidad.

Artículo 50. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por cada Universidad en sus respectivas instancias de gobierno.

Artículo 51. El presente reglamento entre en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en la instancia correspondiente, en todo el Sistema de la Universidad Boliviana.

REGLAMENTO DE MESA DE EXAMEN

Artículo 1. (De la Definición). La Mesa de Examen es una modalidad de evaluación de aprendizaje, por la que el alumno puede nivelarse y⁄o avanzar en su plan de estudios.

Artículo 2. (Del propósito). Crear espacios favorables en el proceso de promoción estudiantil.

Artículo 3. (De los objetivos). Posibilitar la promoción del alumno en su carrera universitaria. Disminuir los índices de retención estudiantil.

Artículo 4. (De los contenidos). La evaluación en la mesa de examen se desarrollará sobre la base de los objetivos, contenidos y bibliografía del plan global de la asignatura, que serán conocidos por el estudiante con suficiente anticipación.

Artículo 5. (De la periodicidad). Las mesas de examen funcionarán en fechas que determine la respectiva unidad académica. Así mismo las unidades académicas que así lo consideren conveniente, podrán programar sus mesas de examen en los recesos académicos; respetando vacaciones de docentes y administrativos.

Artículo 6. (De las opciones). Al inicio de cada gestión académica los alumnos podrán acceder hasta dos asignaturas bajo la modalidad de Mesa de Examen y cursarlas previo vencimiento de prerrequisitos.

Artículo 7. (De la inscripción). La inscripción a la mesa de examen deberá realizarse durante el periodo normal de inscripciones, y confirmar para cada fecha de examen con diez días de anticipación

Artículo 8. (De los exámenes). Los exámenes serán elaborados y administrados por el o los docentes de la asignatura del grupo correspondiente, de acuerdo a la modalidad de la unidad facultativa, bajo la supervisión del Director Académico, Directores de Carrera o Jefes de Departamento.

En caso de existir más de un grupo en alguna asignatura, el estudiante es libre de elegir el mismo.

Artículo 9. (De los resultados). Los exámenes serán evaluados con objetividad y de acuerdo al Art. 50 del Capítulo VI “De los Procedimientos de Evaluación” del Reglamento de Régimen Estudiantil.

Artículo 10. (De la nota de aprobación). Las calificaciones serán numerales del 1 al 100 y la nota mínima de aprobación será de 51 puntos.

Artículo 11. (Del costo). La mesa de examen será de carácter gratuito para el estudiante.

Artículo 12. (De la revisión de exámenes). Se realizara de acuerdo al Reglamento del Régimen Estudiantil.

Artículo 13. (Del cumplimiento). Las unidades académicas normarán el funcionamiento de las mesas de examen basándose en las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 14. (De la vigencia). El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación en las instancias universitarias correspondientes. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

REGLAMENTO DE TRASPASO ESTUDIANTIL DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

CAPÍTULO I
MARCO INSTITUCIONAL Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Aspectos institucionales). El Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana en su Título VIII, establece el Régimen Estudiantil como el conjunto de Derechos y Obligaciones de los estudiantes relativa a la normativa de las modalidades de admisión, permanencia, régimen académico y graduación en cualesquiera de las Universidades que forman parte del Sistema Universitario.

Artículo 2. (Del Régimen Académico). De Acuerdo al Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana se denomina Régimen Académico a las disposiciones referidas a:

Permanencia estudiantil, traspasos, cambio de carreras, suspensión voluntaria de estudios, estudio simultáneos de dos carreras y readmisiones.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 3. (De los objetivos). Establecer las condiciones, requisitos y procedimientos de movilidad estudiantil entre las Universidades que forman parte del Sistema Universitario Boliviano y otras reconocidas por éste.

Artículo 4. (De los principios). En los marcos de principios y objetivos de la Universidad Boliviana, este reglamento considera la necesidad de establecer un régimen académico de movilidad estudiantil, que permita eficiencia y eficacia en la gestión académico-administrativa, viabilizando la continuidad de estudios de los solicitantes en otra Universidad; en aplicación de normas nacionales y especificas.

Artículo 5. (Del alcance). La aplicación del presente reglamento comprende a todas las Universidades del Sistema Universitario y regula los traspasos de estudiantes entre dos Universidades del Sistema.

Artículo 6. (De la definición de Estudiante Universitario). En aplicación del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana: Estudiante Universitario es toda persona que habiendo aprobado las pruebas y requisitos exigidos en el sistema de

admisión, se matricula en los registros de una Universidad, llenando los requisitos exigidos para seguir estudios con sujeción al sistema curricular vigente.

Artículo 7. (De la definición de traspaso). En aplicación del Reglamento de Régimen Estudiantil Académico: Traspaso es el procedimiento Académico administrativo por el cual un Estudiante Universitario se moviliza de una Universidad a otra en la misma carrera u otra afín; por decisión personal y⁄o debido a causal justificado en referencia a cambio de residencia, problemas de salud, trabajo, económicas, familiares y otros.

Artículo 8. (De la pertenencia). A efectos de este Reglamento y del Régimen Académico en vigencia, los estudiantes universitarios pertenecen a una Carrera o Unidad académica de una determinada Universidad; en virtud de ello se le reconoce el derecho de hacer su traspaso a otra Universidad para seguir estudios universitarios.

CAPÍTULO III

DE LAS CATEGORIAS DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Artículo 9. Se reconocen las siguientes categorías de estudiantes universitarios:

a) Estudiante regular

b) Estudiante libre

Artículo 10. Es estudiante regular el que obligatoriamente cumple con el proceso de matriculación, trabajo y participación en el proceso enseñanza-aprendizaje, investigación e interacción social, evaluación y otros establecidos para seguir una carrera universitaria.

Artículo 11. Se reconoce la condición de estudiante libre a quien cumpliendo con el requisito de matriculación, participa en el proceso enseñanza-aprendizaje, investigación e interacción social; y es evaluado en forma especial.

CAPÍTULO IV

DE LOS TRASPASOS

Artículo 12. Toda Universidad del Sistema Universitario podrá incorporar en su matrícula de carrera, a estudiantes de otras Universidades; previo trámite oficial de solicitud de traspaso en la Universidad de origen.

Artículo 13. Se reconocen los siguientes casos de traspaso.

a) Traspaso de una Universidad a otra del Sistema

b) Traspaso de una Universidad extranjera a una nacional

c) Traspaso de una Universidad nacional a una extranjera.

Artículo 14. Traspaso de una Universidad a otra del Sistema, es el proceso mediante el cual y en mérito al derecho que le asiste al estudiante universitario, solicita su transferencia y continúa estudios en la Universidad de destino. Este trámite solo puede realizarlo tres veces en el transcurso de su carrera.

Artículo 15. Traspaso de una Universidad extranjera a una nacional, es el proceso mediante el cual, estudiantes nacionales o extranjeros en ejercicio de sus derechos y con suficiente argumentación de las necesidades y posibilidades del interesado, solicita su transferencia en sujeción a normas y procedimientos que establecen los convenios internacionales suscritos por nuestro país en materia educativa y cultural, continuando estudios en una Universidad del Sistema Universitario Boliviano.

Artículo 16. Traspaso de una Universidad nacional a otra extranjera, es el proceso por el cual estudiantes universitarios nacionales o extranjeros, solicitan continuar estudios en una Universidad del extranjero, en sujeción a convenios internacionales y regulaciones internas de las Universidades de destino, para ello la Universidad de origen expedirá los certificados e informes que le sean solicitados, en los plazos pertinentes establecidos para estos trámites.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS PARA LOS TRASPASOS

Artículo 17. Los requisitos indispensables para el traspaso de estudiantes entre Universidades del Sistema son:

a) Estar matriculado e inscrito en la Carrera de origen.

b) Haber aprobado al menos dos materias anuales o cuatro semestrales en la carrera de origen y dentro del mismo nivel académico.

c) Certificados de notas expedidos legalmente.

d) Historial académico oficial de la carrera de origen.

e) Matrícula original de la última gestión cursada.

f) Fotocopia legalizada del documento de identidad.

g) Fotocopia legalizada del Diploma de Bachiller.

h) Certificación de Solvencia Universitaria o documento equivalente que acredite no tener cuentas pendientes en ninguna repartición académica-administrativa de la Universidad de origen.

i) Copia de solicitud formal de traspaso a la Universidad de origen de acuerdo a manual de procedimientos y fechas oficialmente publicadas.

j) Cubrir los valores correspondientes al traspaso en la Universidad de origen.

Artículo 18. Los requisitos para el traspaso de estudiantes de Universidades del exterior legalmente reconocidas a Universidades del Sistema son:

a) Memorial dirigido al Sr. Vicerrector de la Universidad de destino, solicitando inscripción como alumno proveniente del extranjero.

b) Diploma de Bachiller o Certificado de estudios que acredite estudios correspondientes al bachillerato boliviano, debidamente legalizado por Cónsul boliviano y la Cancillería de la República. Los estudiantes provenientes del Convenio Andrés Bello; deben adjuntar la Resolución correspondiente (Colombia, Chile, Perú, Ecuador, Venezuela, Cuba y España)

c) Certificado de nacimiento legalizado por Cónsul boliviano y Cancillería.

d) Cancelación de los correspondientes Valores Universitarios.

e) Certificado de notas legalizado por la Universidad de origen, consulado boliviano y refrendado por la Cancillería de la República.

f) Programas analíticos de las materias aprobadas, legalizadas por la Universidad de origen, consulado boliviano y refrendado por la Cancillería de la República y traducida al español si fuera necesario.

g) Visa de estudiante de ingreso al país, si fuera extranjero, legalizado por el Ministerio de Gobierno de Bolivia.

Artículo 19. Los requisitos para traspasos de estudiantes de Universidades Bolivianas a otras del exterior son:

a) Ajustarse a los convenios internacionales vigentes.

b) Solicitar mediante documento notariado a la Universidad de origen los certificados, documentos e informes que le sean requeridos por la Universidad de destino con previsión del tiempo necesario para él desarrollo normal de este trámite.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 20. Las Universidades de destino considerarán las transferencias solicitadas, siempre que estas sean canalizadas oficialmente en la Universidad de origen a través de las oficinas de Gestiones, Admisiones y Registros.

Artículo 21. El periodo de solicitud de traspaso será del 15 de Noviembre al 31 de Enero del siguiente año, plazo en el cual se realizan las gestiones tanto en la Universidad de origen como de destino, para la solicitud y adjudicación de las plazas respectivas.

Artículo 22. Se establece en un plazo no mayor a 15 días, la obligatoriedad, bajo responsabilidad de los funcionarios de las oficinas correspondientes, la comunicación oficial a los interesados sobre la evolución y consolidación del traspaso solicitado.

CAPÍTULO VII

DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

Artículo 23. Para garantizar los procesos de traspaso de estudiantes universitarios de acuerdo al presente Reglamento, se establece el Manual de Procedimientos para Traspasos Estudiantiles como guía para el cumplimiento de objetivos, de acuerdo a los siguientes criterios:

ASPECTOS GENERALES

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA TRASPASOS ESTUDIANTILES

El Reglamento de Traspaso Estudiantil de la Universidad Boliviana, se constituye en la norma general que regula los Traspasos Estudiantiles para el Sistema Universitario.

Este manual define los procedimientos específicos que operarán eficiente y eficazmente la movilidad estudiantil, de acuerdo al Reglamento de Traspaso Estudiantil de la Universidad Boliviana.

TRASPASO ENTRE UNIVERSIDADES DEL SISTEMA

A. Trámites en la Universidad de Origen:

a) El estudiante interesado presentara su solicitud de traspaso mediante carta dirigida al Decano de su Facultad, este deriva el tramite a la oficina de Gestiones, Admisiones y Registros.

b) La oficina de Gestiones, Admisiones y Registros revisará los antecedentes del solicitante y remitirá la documentación a la oficina de Gestiones, Admisiones y Registros de la Universidad de destino, solicitando la plaza correspondiente adjuntando la siguiente información:

1) Nombres y apellidos completos del solicitante

2) Carrera de Origen (indicando la fecha de su ingreso a la Universidad de origen).

3) Carrera de Destino

4) Año de Ingreso a la Universidad

5) Plan de Estudios de la carrera de origen

6) Número de materias aprobadas

7) Número de materias reprobadas

8) Promedio general de todas la materias cursadas

9) Número, lugar y fecha de emisión de Diploma de Bachiller

c) Los estudiantes que fueran aceptados, deberán tramitar en la Universidad de origen los documentos que certifiquen los requisitos exigidos en el Reglamento de Traspaso Estudiantil.

d) En el plazo de treinta días de confirmada la aceptación del traspaso, la oficina correspondientes de la Universidad de origen, remitirá a la Universidad de destino la documentación de los interesados. Pasado este plazo, queda automáticamente cancelado el traspaso.

B. - Trámites en la Universidad de Destino:

a) La oficina de Gestiones, Admisiones y Registros recepcionará, las nóminas de solicitudes de plazas de las Universidades de origen mediante comunicación oficial.

b) Luego de la consulta interna hasta el 25 de Enero, se dará respuesta adjuntando la nómina de estudiantes aceptados e indicando las causales de aquellos que fueran rechazados.

c) Los estudiantes aceptados en traspasos deberán presentarse en las oficinas de Gestiones, Admisiones y Registros de la Universidad de destino, portando los documentos citados en el Reglamento de Traspaso Estudiantil de la Universidad Boliviana, además del pago de los valores exigidos en la Universidad destino.

d) La oficina de gestiones, admisiones y Registros, previa revisión de todos los documentos de traspaso y certificando suficiencia, entregará al interesado la orden de compra de matrícula de inscripción a la Carrera de destino en el plazo correspondiente acorde a la programación interna de cada Carrera, Facultad y Universidad.

TRASPASOS PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS

a. El interesado o su apoderado legal presentará memorial dirigido al Señor Vicerrector de la Universidad de destino, solicitando inscripción como alumno procedente de una Universidad extranjera. La solicitud debe adjuntar todos los requisitos exigidos en el Reglamento de Traspaso Estudiantil de la Universidad Boliviana.

b. Verificada la Documentación, el Vicerrectorado, remite la solicitud a la Carrera de destino para el correspondiente informe de asignación de plaza, debiendo ésta responder en el plazo de 10 días.

c. El Jefe de Carrera luego de revisada la documentación y con visto bueno del Decano emite dictamen y remite el trámite a las oficinas de Gestiones, Admisiones y Registro.

d. Si el dictamen es favorable, se autoriza la compra de matrícula de inscripción a la carrera.

e. La oficina de Gestiones, Admisiones y Registro remitirá los antecedentes a la Carrera de destino para la habilitación de los documentos académicos del interesado.

Flujograma del proceso de Traspasos en la Universidad Boliviana

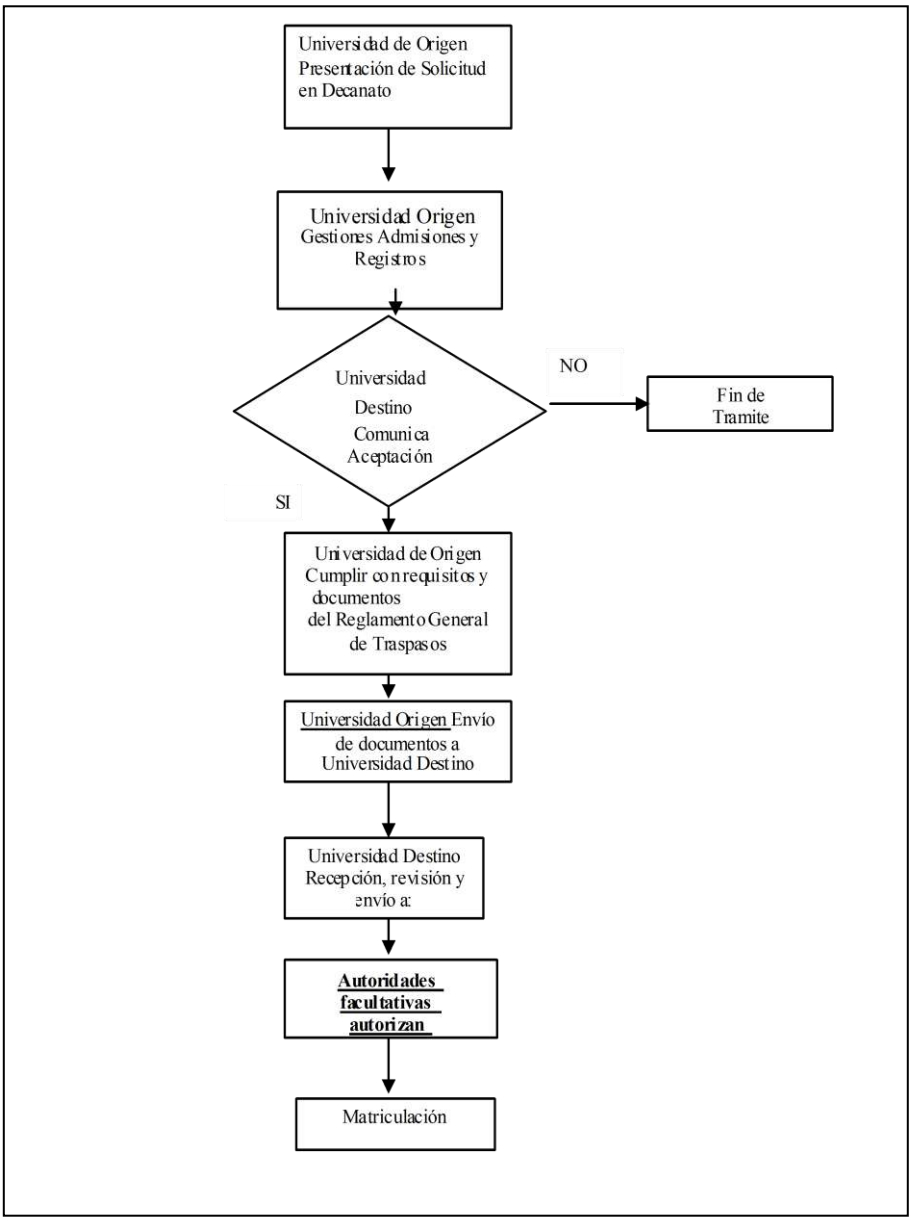

FORMATO DE SOLICITUD DE TRASPASO

De:

Universidad Origen. .....

Carrera de Origen. .....

A:

Universidad Destino. .....

Carrera Destino. .....

Para lo cual se presenta la siguiente información:

a) Nombre de estudiante.....

b) Documento de Identidad: .....

c) Diploma de Bachiller:

No. de Diploma .....

Extendido en la Universidad .....

En fecha .....

d) Carrera Cursada

e) Año de ingreso

f) Materias Programadas

g) Materias aprobadas

h) Materias reprobadas

i) Promedio General de todas las materias cursadas.

Lugar y fecha: .....

Recibido en Universidad destino por:

Nombre

Hora: .....

Fecha: .....

FORMATO DE RESPUESTA A SOLICITUD DE TRASPASO

Recibida la solicitud de traspaso de:

Universidad Origen. .....

Nombre del estudiante .....

A la Carrera de ..... de esta Universidad.

Se comunica que esta solicitud ha sido:

Aceptada ..... Rechazada .....

Considerando lo siguiente:

.....

.....

.....

.....

Lugar y fecha: .....

Recepción en Universidad de Origen de solicitud por:

Nombre :.....

Hora .....

Fecha .....

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO CURRICULAR DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

INTRODUCCIÓN.

El procedimiento más adecuado para conocer la problemática de los planes de estudio actuales de la Educación Superior Universitaria en general y de la Universidad Boliviana en particular, es el de aproximarse a la comprensión del currículo, la organización universitaria y el rol de estos elementos en los procesos de reforma académica diseñados por el Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

Es importante recordar que el Plan de Desarrollo Universitario en actual ejecución, se articula a través de Programas estratégicos, cuya aplicación permitirá la transformación de la Universidad Boliviana. Entre los Programas Estratégicos se encuentra el de Formación Académica, el mismo que a la vez se subdivide en los siguientes subprogramas:

1. Subprograma de Reestructuración Académica. Los instrumentos que permitirán el cambio en este subprograma son:
    1.1. Currículo.
    1.2. Reglamentos.
    1.3. Manuales de administración académica.
2. Subprograma de Fortalecimiento Docente.
3. Subprograma de Formación Postgradual.
4. Subprograma de Información y comunicación.

Considerando el Subprograma de Reestructuración Académica, complementario con el de Fortalecimiento Docente, se ubican en la temática de Desarrollo Curricular.

A partir de las políticas universitarias y de los planes de desarrollo de cada Universidad, se puede deducir que los Currículos se constituyen en un plan de acción para la formación académica, a partir de él, se organiza, se coordina, se ejecuta y controla el proceso enseñanza- aprendizaje para la formación de los profesionales que requiere la sociedad, en consideración a las necesidades del contexto social, vinculándolo a los procesos de evaluación y acreditación de la Universidad Boliviana. Como se ve, en el currículo se integran lo cultural con los enfoques pedagógicos, psicológicos y filosóficos en la perspectiva de un

determinado tiempo y espacio, en este caso Bolivia como país y sus regiones como integrantes de éste en el proceso de transición del Siglo XX al siglo XXI.

En ese entendido:

1. El currículo no se reduce a una presentación de contenidos.
2. El currículo parte del análisis de las necesidades sociales, institucionales y de aprendizaje.
3. El currículo abarca igualmente los métodos y medios de enseñanza - aprendizaje y considera la aplicación de los mismos.
4. El currículo permite al docente un espacio de adecuación al proceso enseñanza – aprendizaje en función de las necesidades de aprendizaje de los estudiantes y las particularidades de la práctica educativa a desarrollar.

Es necesario establecer que el Desarrollo Curricular en la Universidad Boliviana, sólo será posible si a partir de hoy, se interrelacionan tres fases teórico metodológicas: Diseño Curricular, Implementación Curricular y la Evaluación Curricular. El resultado de esta interrelación permitirá una innovación planificada que luego dará lugar a cambios espontáneos de los procesos y que tendrán su mejor expresión en mallas curriculares pertinentes al contexto, siempre que la estructura de administración académica se reorganice en función de las características del currículo de cada institución.

Como se ve la fase inicial de la Reestructuración Académica en la Universidad Boliviana, pasa por emprender la tarea del Diseño Curricular, entendido como el proceso de estructuración y organización de los distintos elementos del currículo encaminadas a la solución de problemas reales. El diseño curricular debe ser flexible, adaptable y generado por los actores principales del proceso educativo: la sociedad, los docentes y los estudiantes.

Se puede decir que los debates actuales sobre el currículo se dan entre enfoques que tienen tras de sí filosofías diferentes; no es intención de esta propuesta ingresar al análisis de cada una de ellas, sin embargo, es necesario puntualizar que para el caso boliviano el terreno del desarrollo de propuestas curriculares está por labrarse, pues es necesario concretar políticas generales de desarrollo curricular orientadoras que favorezcan las iniciativas plurales que caracterizan a la nación. La Universidad Boliviana como organización educativa tiene como responsabilidad generar un clima de discusión abierta sobre este tema, un acercamiento de la administración universitaria a la comunidad académica, escolar y la sociedad, en un marco de prioridades que deben ser analizadas con líneas de trabajo a seguir desde una perspectiva crítica resumida en los siguientes elementos:

El currículo debe considerar:

1. Una oposición a los sistemas curriculares explícitos o encubiertos de selectividad a la educación universitaria, que de una u otra forma,

suponen mecanismos de discriminación económica, social, cultural y de género.

2. El desarrollo de un discurso y una práctica educativa no economicista. El papel específico de la educación en una sociedad es mantener una meta de justicia y de igualdad social.
3. La profundización en la democracia y el debate ideológico, de tal manera que los centros educativos, se conviertan en lugares de formación para el desarrollo de una capacidad crítica con contenido.
4. El desarrollo del trabajo docente, a partir de la reflexión sobre los problemas de la sociedad y la cultura, realizando una tarea intelectual y práctica social, no así la simple tecnocracia educativa.
5. La democratización del sistema educativo, lo que supone establecer instancias de control tanto en los aspectos de inversión para la educación como de clientelismo político.

En ese contexto, la Reestructuración Académica en la Universidad Boliviana, señala la necesidad de establecer mecanismos flexibles para la actualización o desarrollo de los currículos y en ellos los planes y programas de estudio, en la perspectiva de diversificar la oferta educativa orientada hacia las necesidades del entorno, considerando que las estrategias que se definan deben ser concebidas para mejorar la pertinencia de la educación que imparte la Universidad, perfilando una nueva forma de organización institucional que permita la optimización del uso de los recursos.

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La educación superior universitaria, en la Bolivia actual, enfrenta los desafíos que acompañan los cambios de la sociedad en lo económico, lo político y lo científico; en ese sentido la capacidad educativa instalada y de oferta de profesionales enfrenta retos de diversificación en la variedad de estudios y perfiles profesionales que respondan a la transformación del sector productivo, los procesos de aprendizaje e innovación tecnológica, la presión de las políticas de financiamiento a los sectores educativos y sociales, el crecimiento y distribución de la población y sus demandas de identidad, cultura y formación profesional para el trabajo y la movilidad social, en el marco del desarrollo humano sostenible.

Estos retos se enfrentan considerando los nuevos paradigmas educativos universales que se describen a continuación:

1. El nuevo valor del conocimiento, asociado a la revolución científico-tecnológica, las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación (NTIC) y los procesos de integración y globalización, plantean como

necesidad conocimientos interdisciplinarios, transdisciplinarios y flexibles, buscando la eficiencia unida a la innovación y creatividad en el marco del desarrollo humano sostenible.

2. En este nuevo escenario emergen como fundamentales las capacidades de: aprendizaje, adaptación y trabajos en equipos multi e interdisciplinarios, el desarrollo del pensamiento crítico, reflexivo y creativo.
3. Los perfiles profesionales deberán estructurarse de manera proactiva con base en las demandas sociales, con énfasis en el respeto a la diversidad étnica y cultural, una mayor sensibilidad hacia los problemas de la pobreza, inequidad, marginalidad y exclusión, así como en la revalorización de lo ético y lo moral con solidaridad y cultura de paz.
4. La educación debe estar orientada al desarrollo integral de la personalidad del educando a través de la conjunción de la actividad de enseñanza aprendizaje, de extensión e investigación, que posibilite la asimilación de nuevos conocimientos, habilidades, valores y su aplicación tomando en cuenta las dimensiones ambiental, institucional, étnica, cultural, social y económica.

En ese ámbito de análisis con matices e intensidades distintas, las Universidades Bolivianas se enfrentan hoy a retos y dificultades, pero también a la oportunidad de desarrollar programas de trabajo que permitan:

1. Asegurar la viabilidad institucional, lo que implica captación, utilización y desarrollo eficiente de los recursos.
2. Obtener resultados institucionales socialmente satisfactorios en el campo de la formación profesional, la investigación científica y la interacción social.

Evidentemente la construcción de estos escenarios y especialmente lo académico, no es un proceso espontáneo ni de corto plazo requiriéndose en todo caso como premisa, superar la disfuncionalidad entre el desarrollo institucional y su realidad de contexto a partir de ciertos criterios que se detallan:

1. El desarrollo de la institución se logra mediante propuestas coherentes de transformación, elaboradas a nivel institucional, presentadas como programas, objetivos y metas institucionales que se llevan a cabo con alta prioridad.
2. La aprobación de las transformaciones institucionales por los miembros de las instancias de decisión de la Universidad, debe garantizar la aceptación de la comunidad institucional dada la legitimidad de su representación.

3. El compromiso de los docentes con el mejoramiento institucional, se constituye en un elemento movilizador necesario para la implementación de medidas de desarrollo institucional.

Existe la necesidad de un esfuerzo mayor para generar nuevas e imaginativas formas de trabajo y organización, acordes con las circunstancias reales del presente y con las expectativas y los escenarios del futuro. Cada Universidad, debe redoblar sus esfuerzos no sólo para asegurar su sostenibilidad, sino para tomar iniciativas cuyos objetivos sean la excelencia académica y la pertinencia social de sus resultados y productos.

En este sentido es necesario recurrir al criterio de organismos internacionales como el caso de la UNESCO, quien en la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior para el Siglo XXI, octubre de 1998, París; propone que la diversificación de los modelos de educación superior, se constituyen en una necesidad para dar lugar a distintos modos de enseñanza; que la pertinencia de la educación superior debe medirse en función de la adecuación entre lo que la sociedad espera de las instituciones educativas y los resultados que estas le ofrecen.

Para lograr ese objetivo, la Conferencia sugiere el diseño de un nuevo modelo de enseñanza centrado en el estudiante, requiriéndose para ello, reformas profundas en los modelos actuales, en los contenidos, métodos, prácticas y medios de enseñanza. Es necesario formar a los futuros profesionales, dotándoles de un sentido crítico y capacidad para analizar los problemas de su contexto social, diseñar y aplicar soluciones y sobre todo asumir responsabilidades sociales.

Para el diseño de un nuevo modelo académico, es necesario formular nuevos currículos facilitando el acceso a innovadores criterios pedagógicos y didácticos, para propiciar a partir del proceso enseñanza - aprendizaje la adquisición de conocimientos, competencias y actitudes para el análisis crítico, la reflexión independiente y el trabajo en equipos de los futuros profesionales.

Es importante indicar que las Universidades del Sistema Boliviano, han reconocido los cambios derivados de la ciencia y la tecnología de los últimos tiempos, de la internacionalización de la economía y de los cambios en la estructura productiva de manera desigual, aspectos que no se han traducido con la misma intensidad en la actualización curricular y en los cambios de la organización de los currículos. A lo sumo las Universidades en un esfuerzo de actualizar los currículos, han procedido a la actualización de los contenidos de los programas, al mismo tiempo que se ha ampliado la oferta educativa con nuevas carreras y programas que responden supuestamente a los avances del conocimiento.

Por tanto si bien es fundamental actualizar los contenidos de los programas, es también importante la planificación y organización de los estudios en la educación superior universitaria, así como reconocer que en la actualidad se requieren modificaciones importantes para garantizar la pertinencia de la educación que se ofrece, la calidad medida en resultados y productos del proceso enseñanza –

aprendizaje y la funcionalidad de una estructura organizacional acorde a nuevos paradigmas educativos.

En resumen podemos precisar los siguientes problemas detectados en el Sistema de la Universidad Boliviana:

1. La Universidad no responde adecuadamente a las necesidades y perspectivas del país.
2. Existen programas de formación profesional alejados de la realidad contextual.
3. Planes de estudio desarticulados y rígidos, lo que genera un modelo educativo de corte escolástico.
4. Improvisación en la modificación de los planes de estudios.
5. Poca relación de la teoría con la práctica.
6. Limitada coordinación entre la Universidad Boliviana y el Sistema Educativo Nacional.
7. Unidades académicas islas, con estructuras de tipo feudal, aisladas en lo interno y lo externo.
8. Insuficiente coordinación intra e interdisciplinaria.
9. Existencia de diseños curriculares sin fundamentos explícitos (teóricos, epistemológicos, metodológicos)
10. Falta de mecanismos de socialización oportuna de los diseños curriculares en la Universidad Boliviana.
11. Políticas, estrategias y normas orientadas a unificar los currículos en el Sistema de la Universidad Boliviana.
12. Inequidad en el acceso a la Universidad; permanencia estudiantil crónica y modalidades de graduación desorganizadas o no implementadas.
13. Falta de vínculo entre las estructuras curriculares de pre-grado y postgrado.
14. Incipiente formación de recursos humanos en desarrollo curricular (calidad y cantidad), lo que genera problemas que van desde la gestión académica hasta la resistencia al cambio.
15. Deficiencia en la gestión académica por parte de los gobiernos universitarios.
16. Marcado individualismo docente con un frecuente rechazo al trabajo en grupo y el consecuente aislamiento de la asignatura.

17. Actitudes político-partidarias y sectarias que descontextualizan a la institución, bajo una clara injerencia de estas actitudes frente a la lógica académica.
18. Estatutos orgánicos desactualizados y descontextualizados respecto a la necesidad de transformación curricular.
19. Ausencia de normativas para definir las responsabilidades en el proceso académico de planificación, administración, ejecución y evaluación curricular.
20. Subordinación de lo académico a lo administrativo con centralización y burocratización en la toma de decisiones académicas, generando una falta de promoción de la innovación curricular.
21. Restricciones financieras que generan procesos administrativos lentos y desmotivadores.
22. Escasa promoción y disponibilidad de recursos económicos y técnicos y ausencia de mecanismos que promuevan la producción y planificación académica.

POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO CURRICULAR

Considerando los elementos de análisis y las conclusiones de la Primera Reunión Nacional para la definición de Políticas y Estrategias de Desarrollo Curricular en el Sistema Universitario Boliviano, las políticas a definir responden a dos criterios; el primero referido a la Planificación para la implementación de un proceso de Desarrollo Curricular en el sistema y el otro, referido a la formación de recursos humanos que estructure una masa crítica de académicos, destinados a cumplir con las funciones de investigación, administración y control del desarrollo curricular en cada Universidad.

Para la implementación de políticas que respondan a los criterios anteriormente mencionados, es importante considerar la cooperación y una amplia participación en el diseño curricular, asegurando cohesión y productividad para generar consensos a partir de una multitud de posiciones y creencias.

Las políticas que se plantean son las siguientes:

1. El desarrollo curricular debe estar enmarcado en una concepción holística e inserto en una transformación integral de las Universidades, respetando sus particularidades.
2. Todas las Universidades del Sistema, deben incorporarse en un proceso de desarrollo curricular que genere transformaciones en la calidad de las relaciones entre el entorno social y los componentes académicos, socioeconómicos y culturales, mediante desarrollo de nuevos paradigmas educativos.

3. El proceso de desarrollo curricular debe estar asesorado por equipos de expertos que garanticen un manejo fundamentalmente académico del tema.
4. Generar un proceso de planificación participativa, en la que se involucre a todos los operadores académicos y a los actores del proceso enseñanza-aprendizaje; garantizando una estructura democrática abierta.
5. Contar con un cuerpo docente en el Sistema Universitario, capaz de generar cambios en el campo curricular de todas y cada una de las Universidades que lo conforman, para lo cual se hace necesario la formación y capacitación de recursos humanos en desarrollo curricular.
6. Implementar procesos participativos y de socialización permanente de las actividades de desarrollo curricular.
7. Efectuar un proceso de transformación estructural de las Universidades del Sistema, en el marco de la pertinencia del currículo que ofrece al país.
8. El desarrollo curricular debe garantizar igualdad de oportunidades de acceso y permanencia a la Educación Superior sin discriminación por motivos étnicos, sociales, culturales, de género, religiosos o de cualquier otra índole.
9. El desarrollo curricular debe sustentarse en sólidos fundamentos científicos y metodológicos considerando los avances de la ciencia, la técnica y disciplinas relacionadas con la formación profesional específica, así como los avances de las ciencias de la educación, la psicología, la epistemología y la sociología.
10. El currículo será flexible y dinámico, capaz de asumir las características propias de cada Universidad y los permanentes cambios de la realidad así como la perspectiva multi inter. y multidisciplinaria.
11. Considerar nuevos paradigmas educativos consistentes con los principios, fines y objetivos de la Universidad Boliviana y sus políticas académicas.
12. Garantizar la incorporación explícita de los procesos de enseñanza y aprendizaje, investigación e interacción social dentro del desarrollo curricular.
13. El currículo deberá promover la conformación de equipos docentes que concreten el desarrollo integrado del currículo, así como su carácter de responsabilidad compartida.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Contar con procesos de desarrollo curricular actualizado y pertinente.

ESPECÍFICOS

1. Generar procesos en trabajo de planeación curricular en todas las carreras y programas de la Universidad Boliviana, en la perspectiva de promover una cultura institucional de desarrollo curricular.
2. Establecer una efectiva, oportuna y pertinente oferta curricular a partir de una adecuada diversificación de la misma.
3. Establecer políticas y mecanismos institucionales que aseguren la evaluación de la oferta curricular existente y proyectada.
4. Lograr que los planes y programas de estudio se fundamenten en un modelo académico y curricular integrado y flexible.
5. Crear opciones terminales, con el fin de responder a los requerimientos del desarrollo económico, social y cultural de la Universidad.
6. Impulsar la excelencia, y la pertinencia de la oferta curricular actual, sometiéndola a procesos de evaluación, reestructuración y acreditación.
7. Ampliar la oferta de los servicios educativos de la Universidad Boliviana.

METAS

1. Establecer la incorporación en la estructura académico – Administrativa de cada Universidad, la Unidad de Desarrollo Curricular y la Unidad de Formación y Capacitación Docente.
2. Crear Comisiones Técnicas en cada Universidad que coordinen los procedimientos teórico – metodológicos para el establecimiento del diseño, la ejecución y evaluación curricular en el marco del desarrollo universitario.
3. Implementar el Foro para el Desarrollo Curricular de la Universidad Boliviana.

ESTRATEGIAS

Una estrategia eficaz para el diseño curricular, cambio de currículo o implementación de nuevos currículos, debe considerar los siguientes aspectos:

1. El desarrollo curricular requiere de una secuencia sistemática de trabajo que aborde las fases de diseño, ejecución y evaluación curricular.

2. Se requiere crear condiciones de trabajo productivo definiendo el rol de los grupos organizados en los equipos de trabajo y cómo estos operan en las diversas etapas secuenciales.
3. Es necesario aprender nuevas destrezas, adquirir nuevas perspectivas cognoscitivas; en suma, es necesario iniciar nuevos modos de pensamiento y acción.
4. Para cambiar el pensamiento sobre el currículo se necesita cambiar las actitudes de los académicos, fundamentalmente hacia lo importante de las percepciones, los propósitos y las motivaciones. Efectuar cambios significa superar la dependencia de hábitos negativos anteriores y aplicar técnicas de trabajo innovadoras.
5. La elaboración de nuevos currículos, es extremadamente compleja, requiere de competencias organizadas en equipos de trabajo efectivo, de manera que permita disponer de todos los recursos.
6. Resulta necesario identificar los requisitos institucionales, normativos y personales de quienes deben encargarse del desarrollo curricular.

En ese contexto la propuesta de Estrategias para el Desarrollo Curricular en la Universidad Boliviana, se plantea en los siguientes términos:

1. Cada Universidad del Sistema deberá establecer e incorporar en sus estructuras académico – administrativa una Unidad de Desarrollo Curricular y una de Formación y Capacitación Docente.
2. Conformar una Red Nacional de investigación e información sobre desarrollo curricular, la misma que coordinará con la Secretaría Nacional Académica del CEUB, la realización de eventos relacionados al tema.
3. En la Unidad de Formación y Capacitación Docente de cada Universidad, se deberá priorizar la capacitación de los recursos humanos en cuatro áreas: Teoría Curricular General, Teoría Curricular específica por Áreas o Disciplinas, Gestión Curricular, Evaluación Curricular y otros cursos complementarios.
4. Establecer un Foro Nacional permanente en Desarrollo Curricular, coordinado por la Secretaría Nacional Académica del CEUB, con la finalidad de incentivar la investigación para el desarrollo curricular en la Universidad Boliviana.
5. Como forma de incentivar a los docentes en la investigación científica y producción académica en el tema de Desarrollo Curricular, la programación de los cursos nacionales se hará proyectando la obtención del Grado a nivel de Especialidad en Desarrollo Curricular.

6. Se debe realizar las gestiones ante las instancias nacionales de gobierno universitario, para que la Especialidad en Desarrollo Curricular sea reconocida, con calificación especial en el Escalafón Docente.
7. Conformar una Comisión Nacional Académica con representantes técnicos de cada una de las Universidades del Sistema Universitario, con la coordinación de la Secretaría Nacional Académica del CEUB, para el desarrollo curricular.
8. Desarrollar actividades de concientización y capacitación para los equipos participantes, con carácter previo a la realización de procesos de desarrollo curricular.

REGLAMENTO GENERAL DE TIPOS Y MODALIDADES DE GRADUACIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El objetivo principal de los Tipos y Modalidades es integrar los conocimientos adquiridos por el estudiante a lo largo de su formación académica demostrando así la suficiente capacidad de desempeño profesional.

Artículo 2. Todas las Carreras y Programas de la Universidad Boliviana deberán incorporar los correspondientes Tipos y Modalidades de graduación de acuerdo a su correspondencia contenida dentro del presente Reglamento en sus Planes de Estudios a partir de la gestión académica 2000.

Artículo 3. Las funciones, atribuciones y responsabilidades de los componentes del proceso de graduación y los tiempos de duración de dichos procesos se desarrollarán en estricto cumplimiento al presente Reglamento, normas y estatuto en actual vigencia tanto del Sistema como de cada Universidad.

Artículo 4. Los Tipos y Modalidades de graduación deben contemplar aspectos relacionados a la solución de problemas sociales reales y demandas actuales y futuras de la sociedad, de acuerdo a las características de cada Carrera y Programa.

TÍTULO II

TIPOS Y MODALIDADES DE GRADUACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS TIPOS Y MODALIDADES

Artículo 5. Los Tipos y Modalidades de graduación que adopta la Universidad Boliviana para los diferentes niveles académicos se describen en el cuadro siguiente:

Nivel Académico	Tipos y Modalidades de graduación
Licenciatura	• Tesis de Grado • Proyecto de Grado • Examen de Grado - Examen de Contenidos - Relación de Expedientes - Examen Clínico • Internado Rotatorio • Trabajo Dirigido - Externo - Interno (Adscripción) • Por Excelencia - Rendimiento Académico - Reconocimiento a la calidad
Bachiller Universitario en Ciencias o Artes	• Directa (*)
Técnico Universitario Superior	• Pasantía • Monografía • Proyecto de Grado Técnico - Técnico - Tesina
Técnico Universitario Medio (Programa)	• Directa (*)

(*) Conclusión satisfactoria del Plan de estudios

CAPÍTULO II

DEL TIEMPO Y UBICACIÓN DE LOS TIPOS Y MODALIDAD DE GRADUACIÓN

Artículo 6. La graduación es la fase terminal de los programas de formación académica para lo cual se evalúa el perfil y capacidad de desempeño profesional alcanzado por los estudiantes en el proceso de su formación universitaria. Para obtener el grado académico se debe aprobar satisfactoriamente un tipo o modalidad de graduación establecida. Las Carreras adoptarán los Tipos y Modalidades de

graduación definidas en las Reuniones Sectoriales para cada una de ellas, de acuerdo al Cuadro de Tipos y Modalidades de Graduación adjunto al presente reglamento y de acuerdo a las disposiciones del Sistema Universitario.

Artículo 7. El tiempo de los Tipos y Modalidades debe estar al menos dentro de las 400 a 600 horas académicas, para optar a los grados de Técnico Superior y Licenciatura respectivamente estas horas deberán ser programadas en los dos últimos semestres de la gestión académica.

CAPÍTULO III

DE LAS DEFINICIONES OPERATIVAS

Artículo 8. Tesis. Es un Trabajo de Investigación que cumple con exigencias de metodología científica a objeto de conocer y dar solución y respuestas a un problema, planteando alternativas aplicables o proponiendo soluciones prácticas y/o teóricas.

Artículo 9. Proyecto de Grado para Licenciatura. Es el trabajo de investigación, programación y diseño de objetos de uso social y que cumple con exigencias de metodología científica con profundidad similar al de una Tesis.

Artículo 10. Examen de Grado. Es la valoración de la formación académica global del estudiante a través de pruebas de exploración.

Examen de Contenidos.

Prueba oral o escrita de los conocimientos teórico-prácticos adquiridos por el estudiante en el curso de su carrera, este examen se fundamenta en los programas y contenidos de los planes de estudio.

Relación de Expediente.

Prueba teórico-práctica, de carácter público y en base a expedientes reales, en la cual el postulante debe demostrar amplio conocimiento de los principios doctrinales, teóricos y prácticos de su práctica profesional.

Examen Clínico.

Es una sesión pública en la cual el estudiante demostrará sus conocimientos, actitudes, habilidades y destrezas en el diagnóstico de un caso clínico real y en la propuesta o ejecución de estrategias de solución a los problemas encontrados.

Artículo 11. Internado Rotatorio. Es el trabajo realizado y evaluado en Instituciones en ejercicio de funciones y en relación con el campo profesional del postulante, en ellas el estudiante pone a prueba sus conocimientos en la práctica profesional específica.

Artículo 12. Trabajo Dirigido. Consiste en trabajos prácticos desarrollados en instituciones, que son supervisados, fiscalizados y evaluados por profesionales en calidad de asesores o guías miembros de la misma.

Externo.

Trabajo desarrollado en empresas públicas o privadas encargadas de proyectar o implementar obras para lo cual y en base a un temario se propone un trabajo específico. Esta Modalidad de Graduación contempla también el planteamiento de soluciones de problemas específicos, demostrando dominio amplio del tema y capacidad para resolverlos.

Internado por Adscripción.

Es la incorporación de estudiantes a la realización de trabajos en diferentes secciones de los ámbitos académicos, de investigación, de interacción y/o de gestión Universitarias, que desarrolla actividades bajo términos de referencia específicos para cada situación.

Artículo 13. Graduación por Excelencia. La graduación por excelencia es una modalidad que exime a los estudiantes sobresalientes, de someterse a otros Tipos o Modalidades de Graduación, estos voluntariamente se adscriben a este Tipo de Graduación. La Graduación por Excelencia exige una valoración cuali-cuantitativa del rendimiento académico del estudiante en el curso de su formación.

Rendimiento Académico.

Es evaluado en función del aprovechamiento académico expresado en indicadores cuantitativos obtenido por el estudiante durante su permanencia en un Programa de Formación a nivel de Licenciatura.

Reconocimiento a la Calidad.

Cuando el promedio de calificaciones, la producción intelectual y otras muestras de su capacidad para el futuro desempeño profesional han cumplido condiciones establecidas y aprobadas periódicamente en cada Unidad Académica del Sistema Universitario.

Artículo 14. Graduación Directa. Es una modalidad de graduación basada en los ajustes principalmente cualitativos de los Planes de Estudio y de evaluación a lo largo de la carrera, estos ajustes garantizarán la formación de un profesional idóneo a la conclusión satisfactoria de éstos Planes de Estudio, esta Graduación se otorga inmediatamente a la finalización de los estudios.

Este Tipo Graduación Directa solo se aplica en los niveles académicos de Bachiller en Ciencias o Artes y Técnico Universitario Medio.

Artículo 15. Pasantía. Es el trabajo institucional específico en la disciplina correspondiente, evaluado por informes de la institución donde la realizó.

Artículo 16. Monografía. Es el estudio exhaustivo de un tema específico que desarrolla un estudiante bajo un proyecto de investigación coherente bajo la dirección de un docente asesor asignado para tal efecto.

Artículo 17. Proyecto de Grado para Técnico Universitario Superior. Modalidad de graduación para Técnico Universitario Superior que por los años y la forma de educación impartida implica una dosificación adecuada en la valoración de la formación académica.

Proyecto Técnico.

Es un trabajo de investigación que cumple con las exigencias de metodología científica con la rigurosidad apropiada, diferente y de menor profundidad que en caso de la Tesis de Licenciatura.

Tesina.

Trabajo escrito que se presenta el estudiante donde demuestra sus conocimientos teóricos y/o aplicados.

CAPÍTULO IV

DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Artículo 18. Todo estudiante para obtener un Grado Académico debe cumplir con alguno de los Tipos y/o Modalidades de Graduación apropiado a su nivel académico.

Artículo 19. En los tipos o Modalidades de graduación se admite el trabajo colectivo y/o multidisciplinario que estará sujeto a una reglamentación especial en cada Carrera, Facultad o Área.

Artículo 20. El estudiante para inscribirse en una modalidad de graduación vigente en su Carrera deberá cumplir de manera obligatoria con los requisitos exigidos en su unidad académica.

TÍTULO III

DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

CAPÍTULO I

ORGANISMOS COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 21. Los organismos competentes para la implementación de los Tipos y Modalidades de graduación son:

a) La Decanatura
b) El Honorable Consejo de Carrera o su equivalente.
c) La Dirección de la Carrera

Artículo 22. Son atribuciones del Decano:

a) Emitir memorándum de designación a los miembros del Tribunal, conjuntamente el Director de Carrera.

b) Instalar, presidir o delegar la presidencia al Vicedecano o Jefe de Carrera para el acto de defensa publica en los casos necesarios.

c) Firmar las actas correspondientes

Artículo 23. Son atribuciones del H. Consejo de Carrera o su equivalente:

a) Designar a los miembros de la Comisión de Grado, la misma que durará en sus funciones el periodo de dos años calendarios.

b) Establecer el calendario académico para el cumplimiento de los Tipos o Modalidades de graduación.

Artículo 24. Son atribuciones del Director de Carrera:

a) Considerar la solicitud de inscripción y aprobación de los postulantes de su Carrera a uno de los Tipos o Modalidades de graduación.

b) Verificar el cumplimiento de la reglamentación especifica.

c) Participar en los actos académicos de defensa pública.

d) Designar al tutor y/o asesor a solicitud escrita del postulante y de la Comisión de Grado.

Artículo 25. La Comisión de Grado es una Instancia operativa de coordinación y asesoría académica en aspectos relativos a los Tipos o Modalidades de graduación en la Carrera y sobre los trabajos que implican cada uno de estos, está constituido por:

a) Un coordinador elegido en el H. Consejo de Carrera o su equivalente.

b) Docentes asesores del Tipo o Modalidades de graduación

Artículo 26. Son atribuciones de la Comisión de Grado:

a) Compatibilizar y definir requisitos y formatos para los trabajos de graduación

b) Elaborar perfiles de convenios interinstitucionales.

c) Sugerir modificaciones a los reglamentos específicos de los diferentes Tipos o Modalidades de graduación.

d) Sugerir nombres de instituciones o tutores externos para los trabajos en el marco de los Tipos o Modalidades de Graduación

e) Sugerir tribunales a la instancia correspondiente

f) Coordinar el trabajo de los Tipos o Modalidades con las instancias de Investigación e Interacción Social de la Facultad y de la Universidad.

g) Crear y/o actualizar un banco de temas.

h) Elevar al Consejo de Carrera la nómina de tutores para cada gestión.

CAPÍTULO II

DE LOS COMPONENTES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 27. Los componentes que intervienen en la modalidad de graduación son:

a) Los Postulantes

b) Los Tutores

c) El Tribunal

Artículo 28. De los postulantes. Son postulantes todos los estudiantes que cumpliendo con todos los requisitos estipulados en cada Carrera y en el nivel correspondiente, se inscriben a una modalidad de graduación, tal como se establece en el **Artículo** 22 del presente Reglamento.

Artículo 29. Los Tutores. En los Tipos y Modalidades de graduación podrán ser tutores los:

- Docentes del Sistema Universitario
- Podrán ser designados Tutores externos, profesionales con grado académico universitario igual o superior al que aspira el estudiante, previa aceptación del mismo y designación del Consejo de Carrera y/o su equivalente.

Los tutores deberán asumir la tarea de orientar y guiar a un postulante en el cumplimiento de las exigencias teórico-metodológicas del trabajo que implique la modalidad de graduación.

Artículo 30. **El Tribunal.** Estará conformado por tres docentes titulares del Sistema Universitario designados por la instancia correspondiente; estos docentes serán preferentemente del Área o Especialidad correspondiente al tema.

Artículo 31. Son derechos de los Postulantes:

a) Realizar el trabajo de graduación cumpliendo estrictamente el cronograma aprobado con todo el respaldo institucional.

b) Solicitar asesoramiento a las Carreras y/o profesionales con grado académico, extra Universidad entendidos en el tema.

c) Proponer el trabajo de graduación en forma individual o en grupo hasta de tres postulantes, si el caso así lo amerita, de acuerdo a reglamento específico.

d) Solicitar el cambio de uno o más tutores y/o miembros del tribunal de grado por causales debidamente justificadas.

Artículo 32. Son obligaciones de los Postulantes:

a) Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Carrera correspondiente para la aprobación y el desarrollo de la modalidad de graduación elegida y lo establecido en el presente reglamento.

b) Una vez aprobada la modalidad y el tema por el H. Consejo de Carrera o su equivalente, el postulante debe cumplir estrictamente el calendario establecido.

c) Presentar ante el tribunal todas las aclaraciones pertinentes que correspondan, para que en el plazo establecido emita el informe correspondiente.

d) Cumplir con la defensa pública de su trabajo de grado.

Artículo 33. Son obligaciones de los tutores:

a) Orientar y guiar en la elaboración de los trabajos de graduación del postulante.

b) Realizar las revisiones previas a la defensa y/o trabajo de graduación para evaluar y determinar el nivel de suficiencia que permita a los postulantes a ingresar en la siguiente etapa.

c) Participar en la defensa oral del trabajo de graduación, para absolver dudas que se plantearán a propósito del tema y su desarrollo.

d) Solicitar el cambio de uno o más miembros del tribunal, por causales justificadas.

e) Formar equipo de asesores para el seguimiento y evaluación de etapas intermedias de la modalidad de graduación elegida, si el caso así lo requiere.

f) Exigir al postulante el cumplimiento de todos los requisitos por la modalidad de graduación elegida.

g) Todos los docentes de la universidad tienen la obligación de ser tutores de los estudiantes que así lo soliciten, de acuerdo a su especialidad, competencia y disponibilidad de tiempo, en cumplimiento de las resoluciones del IX Congreso.

Artículo 34. Del Tribunal de Grado:

a) Todos los miembros del Tribunal están obligados a revisar, analizar e interiorizarse de los documentos y trabajo del postulante antes de la defensa.

b) El Tribunal se reunirá con el postulante y el Tutor para evaluar las observaciones individuales y dictaminar el tratamiento final, antes de la fijación de fecha y hora de la defensa pública.

c) Uno o más miembros del Tribunal podrán ser reemplazados solo en casos de ausencia temporal o definitiva o baja médica.

d) La asistencia del Tribunal a la defensa pública del Trabajo de Graduación, es obligatoria y su incumplimiento (inasistencia, atraso y permanencia parcial), será sancionado de acuerdo al reglamento vigente; además siendo estos antecedentes procesados en la evaluación docente.

e) La calificación del trabajo de graduación, que estará a cargo solo de los tres docentes miembros del tribunal se emitirá en acta elaborada al finalizar la defensa y consignará las observaciones finales y motivos por los que se acredita una nota. Si no es posible llegar a una calificación de consenso se establecerá la nota a través del promedio de calificaciones individuales de cada miembro del tribunal.

f) Considerar y evaluar las peticiones de los postulantes a la modalidad de graduación por excelencia.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE GRADUACIÓN

Artículo 35. El Tribunal evaluará los siguientes aspectos:

a) La validez y vigencia del tema, dentro del Tipo o Modalidad de graduación.

b) La fundamentación, planificación y programación para el desarrollo del tema.

c) La coherencia teórica y su aplicación directa en el diseño.

d) El grado de aporte técnico, académico, como la investigación y/o interacción social.

Artículo 36. Todo Tipo o Modalidad de graduación deberá cumplir con las siguientes etapas:

a) Elección del Tipo o Modalidad de graduación

b) Cumplimiento de los requisitos del Tipo o Modalidad de graduación

c) Presentación y aprobación del trabajo de grado

d) Revisión y corrección

e) Defensa pública

Artículo 37. Para fines de calificación de la evaluación en la defensa pública, el tribunal deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:

- Orden de exposición
- Dominio del tema
- Manejo conceptual
- Capacidad para responder

Artículo 38. Concluida la defensa pública el tribunal sesionara en forma reservada para emitir la calificación sobre una escala de 1 a 100 puntos,

Artículo 39. La Nota Final de la Modalidad de Graduación resultara de la sumatoria de las calificaciones ponderadas de acuerdo al siguiente detalle:

- La calificación del trabajo concluido del Tipo o Modalidad de graduación
- La calificación de la defensa pública.
- La nota final de graduación se sujetará a la Reglamentación Interna de cada Universidad, Facultad o Carrera del Sistema.

Artículo 40. La Nota Final de Graduación será registrada en el Libro de Actas correspondiente.

Artículo 41. La nota final de graduación será valorada de acuerdo al siguiente cuadro:

PUNTAJE	VALORACIÓN	OBSERVACIONES
De 51 a 79	Buena	Aprobado
De 80 a 89	Sobresaliente	Aprobado con felicitaciones y recomendación de publicación
De 90 a 100	Excelente	Aprobado con mención honorífica y recomendación de publicación

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN DE LA GRADUACIÓN POR EXCELENCIA

POR RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 42. Los criterios básicos para los estudiantes que se acojan a esta modalidad son los siguientes:

a) Un Promedio General de las calificaciones de todas las materias del Plan de Estudios igual o superior a una puntuación que será establecida en cada Universidad del Sistema.

b) No haber reprobado ninguna materia a lo largo de sus estudios en la carrera o programa

c) Haber aprobado todas las materias en la primera instancia.

d) No haber abandonado ninguna materia

e) Haber concluido la aprobación de todas las materias en un tiempo no mayor al establecido en el plan de estudios; salvo casos de interrupción por motivos de fuerza mayor

Artículo 43. Todos los antecedentes de los postulantes para esta modalidad serán considerados por el tribunal conformado para tal efecto, quienes conocerán, evaluarán y decidirán sobre la solicitud de los aspirantes a la Modalidad de Graduación por Excelencia, en las carreras y programas que incorporen esta modalidad.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 44. Será causal de suspensión de la defensa de la modalidad de graduación:

Razones de fuerza mayor, cuya solicitud de suspensión se efectuará al Decano, 24 horas antes de su defensa y/o examen.

Artículo 45. El incumplimiento reiterado en el cronograma de actividades aprobado será motivo de suspensión mediante resolución expresa del director de Carrera.

Artículo 46. Los trabajos y proyectos serán pasibles a anulación, en caso de que se compruebe plagio parcial o total mediante la Comisión de Grado, remitiéndose los antecedentes a las Instancias Legales Universitarias correspondientes.

Artículo 47. Los siguientes Tipos y Modalidades de graduación; Internado Rotatorio, Trabajo Dirigido, Pasantía y Monografía se ajustarán a reglamentación específica vigente en cada Universidad.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 48. Los estudiantes que aprobaron la totalidad de las asignaturas del plan de estudio, podrán inscribirse en uno de los Tipos o Modalidades vigentes en su carrera, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el presente reglamento.

Artículo 49. Cada Universidad podrá desarrollar Programas Académicos de Titulación para Antiguos Egresados, que deberán ajustarse a los principios del presente reglamento y deberán tomar en cuenta los principios y fines de la Universidad Boliviana y la experiencia acumulada hasta el presente.

Artículo 50. Los Antiguos egresados de la Universidad Boliviana tienen el derecho de inscribirse en los Programas de Titulación que ofrezca cualquier Universidad del Sistema cumpliendo los requisitos exigidos en dichos Programas y previa presentación de la siguiente documentación expedida por la Universidad de Origen.

a) Certificado de conclusión de estudios como antiguo egresado, que constate el vencimiento de todas las asignaturas del plan de estudios debidamente legalizados, los mismos serán convalidados con resolución Rectoral de la Universidad de Destino.

b) Certificado de notas de cada asignatura, Historial Académico, Plan de Estudios y Contenidos Mínimos debidamente legalizados.

c) Comprobante de pago por derecho de traspaso a Programas especiales para Titulación de Antiguos Egresados.

d) Solvencia Universitaria.

REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I

MARCO INSTITUCIONAL Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Aspectos Institucionales). El Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana en su Título VIII, establece el Régimen Estudiantil, como el conjunto de derechos y obligaciones de los Estudiantes relativos a la normativa de las modalidades de admisión, permanencia, régimen académico y graduación en cualquiera de las Universidades que forman parte del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 2. (Del Régimen Académico). De acuerdo al Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana, se denomina Régimen Académico a las disposiciones referidas a la permanencia estudiantil, traspasos, cambios de carreras, suspensión voluntaria de estudios, estudios simultáneos de dos carreras y readmisiones.

Artículo 3. (Del Reglamento de Traspasos Estudiantiles). Establece el Régimen Académico de Movilidad Estudiantil, permitiendo eficiencia y eficacia en la gestión académico – administrativa en el Sistema Universitario; viabilizando la continuidad de estudios de los solicitantes en otra Universidad, en aplicación de normas nacionales específicas.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4. (De la definición de Convalidación de Estudios). La convalidación de estudios en una asignatura es el proceso académico de otorgación de igual valor académico a otra asignatura o sus equivalentes, como resultado de un análisis de los objetivos y contenidos analíticos de modo complementario considera la información referida al plan de prácticas, actividades de investigación y extensión, sistema de evaluación, carga horaria de la asignatura y bibliografía.

Artículo 5. (De los Objetivos). El Reglamento General de Convalidación de Estudios de la Universidad Boliviana, permite establecer las condiciones, requisitos y procedimientos de convalidación de estudios dentro de la Universidad y entre las Universidades que forman parte del sistema universitario boliviano y otras reconocidas por éste.

Artículo 6. (De los Principios). En el marco de los Principios y Objetivos de la Universidad Boliviana, este Reglamento considera la necesidad de establecer un régimen de convalidación de estudios que permita fortalecer el proceso de movilidad estudiantil, adoptando la convalidación de etapas de formación por niveles terminados, en términos de conocimientos adquiridos por los estudiantes.

Artículo 7. (Del alcance). La aplicación del presente Reglamento comprende a todas las asignaturas o su equivalencia de los Planes de Estudio que constituyen la oferta curricular del Sistema Universitario Boliviano y regula las convalidaciones de estudio para aquellos estudiantes que han realizado satisfactoriamente sus traspasos o cambio de carrera en la carrera, entre dos carreras o programas u otros hechos académicos del sistema.

CAPÍTULO III

DE LAS CONVALIDACIONES DE ESTUDIOS

Artículo 8. La convalidación de Estudios de un estudiante universitario, es el proceso mediante el cual y en virtud al derecho que le asiste se le permite convalidar los programas analíticos y reconocer la calificación de certificados de notas establecidos en el Historial Académico oficial de la carrera de origen.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA LAS CONVALIDACIONES

Artículo 9. Los requisitos exigidos para la realización de convalidaciones entre carreras y programas académicos que conforman la oferta curricular del Sistema de la Universidad Boliviana, son los siguientes:

a) Solicitud de convalidación ante el Director de Carrera o su equivalente.

b) Certificado de notas

c) Contenido del programa analítico en un mínimo de 60%

d) Carga horaria equivalente

Artículo 10. La convalidación lo efectúa el Director de Carrera o su equivalente sobre la base de un informe académico.

CAPÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 11. Los procedimientos y sus manuales deberán ser elaborados por cada una de las Universidades.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Artículo 12. Todas las Universidades del Sistema Universitario deben adecuar sus Reglamentos de Convalidación de asignaturas a este Reglamento, para su aplicación en forma inmediata.

REGLAMENTO DE CAMBIO DE CARRERA Y/O PROGRAMA EN EL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO INSTITUCIONAL Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Aspectos Institucionales). El Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana en su Título VIII, establece el Régimen Estudiantil, como el conjunto de derechos y obligaciones de los Estudiantes relativos a la normativa de las modalidades de admisión, permanencia, régimen académico y graduación en cualesquiera de las Universidades que forman parte del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 2. (Del Régimen Académico). De acuerdo al Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana, se denomina Régimen Académico a las disposiciones referidas a la permanencia estudiantil, traspasos, cambios de carrera y/o programas, suspensión voluntaria de estudios, estudios simultáneos de dos carreras y/o programas y readmisiones.

Artículo 3. (Del Reglamento de Cambios de Carrera y/o programa). Establece el Régimen Académico de Movilidad Estudiantil entre carrera y/o programas de una misma Universidad, permitiendo eficiencia y eficacia en la gestión académico – administrativa en el Sistema Universitario.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4. (De los Objetivos). El Reglamento de Cambio de Carrera y/o programa del Sistema de la Universidad Boliviana, se constituye en una norma integral del Régimen Académico Estudiantil y permite establecer las condiciones, requisitos y procedimientos de cambio de carrera y/o programa que realiza un estudiante universitario de acuerdo a sus derechos y obligaciones establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. De los Principios. En el marco de los Principios y Objetivos del Sistema de la Universidad Boliviana, este Reglamento considera la necesidad de establecer un régimen de cambio de carrera y/o programa que permita fortalecer el proceso de movilidad académica estudiantil, adoptando la convalidación de estudios en términos de conocimientos adquiridos por los estudiantes en distintas carreras y/o programas y/o programas de una misma Universidad.

Artículo 6. (De la definición de cambio de carrera). Es el proceso académico – administrativo que realiza un estudiante con el fin de lograr el cambio en la permanencia a una carrera y cuya aceptación viabiliza la continuidad de estudios en otra carrera.

Artículo 7. (De la pertenencia). Los estudiantes pertenecen al Sistema Universitario y por razones de administración dependen de una Universidad, facultad y carrera.

CAPÍTULO TERCERO

DEL TRASPASO DE CARRERA Y/O PROGRAMA

Artículo 8. En atención al Reglamento del Régimen Académico Estudiantil del Sistema de la Universidad Boliviana, cualquier carrera y/o programa de una misma Universidad del Sistema Universitario, podrá incorporar en su matrícula a estudiantes de otras carreras y/o programas; luego de haber cumplido con el trámite oficial de cambio.

Artículo 9. El cambio de carrera y/o programa de un estudiante universitario, es el proceso mediante el cual, en virtud al derecho que le asiste, se le permite:

a) Matricularse como estudiante regular en otra carrera y/o programa de la misma Universidad.

b) Convalidar las asignaturas de acuerdo al reglamento de convalidaciones.

c) A dos cambios de carrera y/o programa en toda su vida universitaria.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS REQUISITOS PARA EL CAMBIO DE CARRERA Y/O PROGRAMA

Artículo 10. Los requisitos exigidos para la realización de un cambio de carrera y/o programa en el marco de la oferta curricular de una Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana, son los siguientes:

a) Trámite de cambio de carrera y/o programa ante el Vicerrectorado.

b) Ser estudiante regular en una carrera y/o programa de la Universidad.

c) Cumplir con otros requisitos propios de cada Universidad.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 11 . Cada una de las Universidades elaborará sus propios procedimientos y manuales respectivos.

CAPÍTULO SEXTO

DISPOSICION ESPECIAL

Artículo 12. Todas las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana deben adecuar sus Reglamentos de Cambio de Carrera y/o programa a este Reglamento, para su aplicación en forma inmediata.

REGLAMENTO DE ADMISIÓN ESTUDIANTIL
DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

CAPÍTULO PRIMERO
MARCO INSTITUCIONAL Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Aspectos Institucionales). El Estatuto Orgánico del Sistema de a la Universidad Boliviana en su Título VIII, establece el Régimen Estudiantil, como el conjunto de Derechos y Obligaciones de los Estudiantes relativos a la normativa de las modalidades de admisión, permanencia, régimen académico y graduación en cualesquiera de las Universidades que forman parte del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 2. (Del Régimen Estudiantil). El Régimen Académico Estudiantil, establece que son estudiantes universitarios las personas nacionales o extranjeras, estas últimas con residencia legal, matriculadas en las carreras que ofrece la Universidad en sujeción al modelo curricular vigente, cumpliendo los requisitos exigidos por las normas universitarias.

Artículo 3. (De los Criterios Básicos para la Reforma Académica). El Sistema de la Universidad Boliviana, establece como procesos de planificación básicos, la admisión estudiantil, la formación académica en función a un perfil profesional y su correspondiente administración curricular y la titulación ; criterios que deben estar presentes en los procesos académicos administrativos de todas y cada una de las Universidades e instituciones que conforman el Sistema.

Artículo 4. Del Reglamento de Admisión Estudiantil. Establece las condiciones y requisitos exigidos a postulantes a la Universidad Boliviana, con la finalidad de adquirir la condición de estudiante regular, para seguir estudios en la carrera o Programa en la que haya elegido.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5. (De los Objetivos). El Reglamento General de Admisión Estudiantil del Sistema de la Universidad Boliviana, se constituye en una norma integral del Régimen Académico Estudiantil y permite establecer las condiciones, requisitos y procedimientos para la admisión de nuevos estudiantes universitarios en función a los derechos que le asisten a todo ciudadano boliviano para acceder a la educación superior universitaria y en cumplimiento de las normas institucionales vigentes.

Artículo 6. (De los Principios). En el marco de la Misión y Principios del Sistema de la Universidad Boliviana, este Reglamento considera la necesidad de establecer un Régimen de admisión estudiantil que permita fortalecer los procesos de realización de las políticas de la educación universitaria, es decir, en su concepción nacional, científica, democrática, popular y antiimperialista, declaradas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.

Artículo 7. (Del Alcance). La aplicación del presente Reglamento comprende a todas las Universidades Públicas y Autónomas que forman parte del Sistema de la Universidad Boliviana y es aplicable a todo aspirante a estudios universitarios de primer ingreso a cualquiera de las carreras o programas que constituye la oferta curricular de todas y cada una de las Universidades del Sistema.

Artículo 8. (De la Definición de Admisión Estudiantil). Admisión es el procedimiento por el cual el postulante podrá adquirir la condición de estudiante regular de la Universidad Boliviana de acuerdo al Reglamento del Régimen Académico Estudiantil.

Artículo 9. (De los Postulantes a la Universidad). Tienen derecho a la admisión estudiantil, toda persona natural sea de origen nacional o extranjera, esta última con residencia legal, que acredite tener la educación a nivel de bachillerato, mediante el diploma o certificado correspondiente sobre la base de un programa especial.

Artículo 10. (De las Modalidades de Admisión). Se establecen las siguientes modalidades de admisión:

- La Prueba de Suficiencia Académica. (PSA)
- Curso Preuniversitario.
- Admisión Especial.

Artículo 11. Transitoriamente las Universidades deben aplicar lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

BASES PARA EL ANÁLISIS DE LA DEMANDA Y OFERTA DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA

1. Definición de mercado profesional.
2. Objetivos del análisis para la universidad boliviana.
3. Identificación de elementos del mercado profesional.
4. Operativización de los factores y plan de investigación.
5. Análisis y conjugación de los factores.
6. Resultado, informes y conclusiones.

Antecedentes.

El presente documento se constituye en una base referencial para el estudio de la demanda de formación profesional en los contextos específicos de cada Universidad y/o Carrera, cada unidad académica en la aplicación de esta metodología realizara los ajustes y apropiaciones pertinentes buscando optimizar la aplicación de esta herramienta.

1. Definición de mercado profesional.

En teoría económica el lugar donde confluyen las fuerzas de la oferta y la demanda para realizar transacción a un determinado precio, se define el Mercado.

El mercado es el conjunto de: 1. Demandantes de una determinada necesidad, para satisfacerla y voluntad para hacerlo, los cuales constituyen la demanda y 2. Proveedores que ofrecen un determinado producto para satisfacer esas necesidades mediante procesos de intercambio. Ambos, la oferta y la demanda son las principales fuerzas que mueven el mercado.

Particularmente, se denomina Mercado Laboral al espacio donde confluye la demanda y la oferta de trabajo, teniendo como referente el salario, en ese sentido, el mercado de trabajo está influida y regulada por el Estado a través del derecho laboral.

Mercado Profesional es el ámbito específico en el que se relacionan: 1. Los requerimientos de profesionales por parte de las empresas y 2. Los profesionales que cumplen requisitos académicos requeridos y tienen competencias pertinentes.

La adecuación entre oferta y demanda se da por la correspondencia entre las exigencias para el puesto de trabajo ofertado y las habilidades de los profesionales

que demanden ese empleo. Cuando existe coincidencia entre empresa y profesional es cuando se formaliza la Colocación, que mide el nivel de éxito de un proyecto de formación profesional.

2. Objetivos del análisis para la universidad boliviana.

El objetivo de la investigación del Mercado Profesional para la Universidad Boliviana, es identificar las demandas de formación profesional y/o de profesionales en un tiempo y espacio determinado, en función de las necesidades y demandas de su contexto y responder a estos requerimientos, en concordancia con su Misión Universitaria, sus principios, fines y objetivos.

Los objetivos de este estudio difieren sustancialmente de los planteados en un estudio de mercado de bienes y servicios, porque no busca rentabilidad financiera sino responder a las necesidades de su contexto.

Los resultados de la investigación del mercado profesional, se constituyen en un instrumento de toma de decisiones de políticas académicas de la Universidad para la formulación de planes institucionales, diseños y rediseños curriculares, creación o cierre de carreras y programas, definición de líneas de investigación y dar cumplimiento a las Líneas de Acción del Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

Líneas de Acción del PNDU:

1. Formación profesional de excelencia en el pregrado.
2. Formación profesional de excelencia en el postgrado.
3. Fortalecer la investigación científica.
4. Fortalecer la interacción social universitaria.
5. Perfeccionar la gestión universitaria.
6. Fortalecer las relaciones internacionales

3. Identificación de elementos del mercado profesional.

Si bien la definición genérica de mercado hace referencia a un espacio donde convergen las fuerzas de oferta y demanda, el estudio del mercado profesional planteado por la Universidad Boliviana, se diferencia esencialmente de otros estudios de mercado, porque en este caso el objetivo principal es responder a las necesidad de su medio y contribuir al desarrollo económico, social, productivo y tecnológico, responder a las instituciones en su demanda de capacidades intelectuales, a los requerimientos insatisfechos de su medio y a las aptitudes y aspiraciones de los estudiantes, en base a tres conceptos fundamentales, Pertinencia, Calidad y Sostenibilidad.

Desde esa perspectiva, la metodología de estudio del mercado profesional plantea los siguientes elementos:

Elementos del mercado

1. Necesidades y expectativas del desarrollo de su contexto
2. Requerimiento de profesionales por instituciones productivas y de servicios
3. Oportunidades de emprendimientos y generadores de empleo
4. Aptitudes y expectativas de los estudiantes de secundaria y bachilleres
5. Universidades Privadas y otras instituciones de formación profesional.
6. Oferta de formación profesional de la Carrera o disciplina científica

En términos de variables:

Ne = Necesidades y expectativas de desarrollo de su contexto
Rp = Requerimiento de profesionales
Oe= Oportunidades de emprendimiento
Ea = Expectativas y aptitudes estudiantiles
Up = Universidades Privadas y otras instituciones de formación profesional
D = Demanda de profesional
O = Oferta de formación profesional

Relaciones funcionales:

D = f (Ne, Rp, Oe, Ea)
O = f (D, Up)

Conceptos vinculantes. Que serán aplicados en la evaluación de los indicadores del Plan de Investigación y su relacionamiento entre la Demanda y Oferta.

P = Pertinencia
C = Calidad
S = Sostenibilidad

Los Factores están contenidos en la naturaleza intrínseca de la Universidad Boliviana así como de la realidad de su contexto socioeconómico.

A partir de esto, es posible analizar la forma de relacionamiento de las variables y profundizar en una u otra de acuerdo a los fines específicos de un estudio en particular dependiendo de la coyuntura, del espacio geográfico o de objetivos predeterminados.

Los Factores planteados se explican en el siguiente detalle.

1. Necesidades y expectativas del desarrollo de su contexto. La Misión de la Universidad Boliviana y la acción académica y administrativa de todas las unidades están explicadas social e históricamente por su pertinencia con el contexto y su razón de contribuir al desarrollo nacional, por esto la consideración de estas expectativas son inherentes e inevitables para el estudio del mercado profesional, las cuales variaran de acuerdo a la coyuntura, las

potencialidades de las regiones y su aspiraciones inmediatas de desarrollo. El grado de Desarrollo Nacional y Regional condiciona las posibilidades de colocación.

2. Requerimiento de profesionales por instituciones productivas y de servicios. Un espacio de ejercicio profesional de los titulados en la Universidad Boliviana son las instituciones y/o empresas públicas, privadas, cooperativas, productoras de bienes o servicios, de carácter social, comunitarias u otras que en el ejercicio de sus actividades requieren profesionales de distintas áreas que respondan con sus competencias a las necesidades institucionales, tanto en número de profesionales como en la calidad de desempeño de los mismos.

   En el contexto macro, la perspectiva de expansión económica y la direccionalidad que el Gobierno proponga en el Plan Nacional de Desarrollo de Bolivia, debe marcar pautas del sentido, la magnitud y el ritmo esperado del crecimiento económico, estas pautas tendrán incidencia en las tendencias y ajustes en la formación de profesionales universitarios.

3. Oportunidades de emprendimiento. Los rasgos característicos de la configuración económica de nuestro entorno, su estrecho mercado interno, las barreras y condiciones para acceder a un empleo dependiente y especialmente la perspectiva de independencia y versatilidad en la realización profesional de las nuevas generaciones, pusieron en escenario el concepto del Profesional Emprendedor, que caracteriza aquel profesional que sin depender de algún empleador, genera actividad económica, responde a alguna demanda de su contexto, genera ingreso, inversión y además contribuye a la generación de empleo, estas oportunidades de emprendimiento están relativamente condicionadas a los ritmos y magnitud del crecimiento económico de su contexto inmediato.

4. Aptitudes y expectativas de los estudiantes de secundaria y bachilleres. En el desarrollo Curricular de cada carrera el sujeto y objeto del proceso educativo es el estudiante por tanto al momento de considerar el mercado profesional, las expectativas y las destrezas previas de estos actores deben ser consideradas sustantivamente para responder y/o viabilizar estas capacidades humanas en coherencia y consistencia con los otros factores.

5. Otras instituciones de formación profesional. En el contexto se desarrollan otras instituciones de formación profesional que a partir de diferentes ópticas forman profesionales en áreas que también desarrolla la Universidad Pública, es imprescindible su consideración y análisis del impacto en el mercado profesional, para optimizar la participación de la Universidad Boliviana en el segmento determinado, a objeto de evitar superposiciones y duplicidad de esfuerzos, más bien buscando complementariedades y potenciamientos en beneficio colectivo, en el marco de la aspiración del establecimiento de un Sistema Educativo Nacional.

6. Oferta de formación profesional de la disciplina. A objeto responder a los requerimiento de los factores antes mencionados, la carrera debe analizar sus condiciones actuales tanto en términos cuantitativos como en términos cualitativos, para responder apropiadamente a la demanda de los destinatarios.

4. Operativización de los factores y plan de investigación.

Como referencia se describen algunos indicadores para recopilar información del contexto.

FACTORES DEL MERCADO PROFESIONAL	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS P. O.	INDICADORES DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN (En función de la Carrera)
1. EXPECTATIVAS DEL DESARROLLO DE SU CONTEXTO.	P. Necesidades regionales insatisfechas O. Responder a las expectativas del Desarrollo de su Contexto.	Identificar las variables explicativas del desarrollo Nacional y Regional y de sus expectativas en relación con la carrera. 1. Plan Nacional de Desarrollo 2. Plan de Desarrollo Departamental 3. Plan de Desarrollo Municipal 4. Diagnósticos Regionales y definición de potencialidades. 5. Tendencia de crecimiento poblacional 6. Necesidades Básicas Insatisfechas 7. Incidencia de pobreza 8. Producto Interno Bruto Regional según actividad económica 9. Participación en el PIB Regional según actividad económica 10. Indicadores Estadísticos específicos de la actividad económica o de servicios en relación con la carrera 11. Indicadores tendenciales de la actividad económica 12. Estadísticas de precios de la actividad económica 13. Indicadores de comercio exterior de la actividad económica 14. Encuestas sobre tendencias de desarrollo regional 15. Encuestas sobre potencialidades regionales 16.
2. REQUERIMIENTOS DE LA INSTITUCIONES	P. Requerimiento de una cantidad determinada de profesionales competentes	Determinar la demanda cuantitativa y cualitativa, real y potencial de las instituciones que requieren profesionales

FACTORES DEL MERCADO PROFESIONAL	**FORMULACIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS P. O.**	**INDICADORES DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN (En función de la Carrera)**
PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS	O. Formar la cantidad requerida de profesionales calificados	de la carrera. 1. Análisis del tejido empresarial 2. Identificación de los sectores más activos y más empleadores. 3. Población ocupada por rama de actividad. 4. Población ocupada por sector Público o Privado según rama de actividad económica 5. Estructura del empleo por nivel académico Técnico, Licenciatura 6. Identificación de las disciplinas que tienen mayor inserción 7. Tendencia de empleo según actividad económica 8. Identificación y cuantificación de instituciones que contratan profesionales de la carrera 9. Tendencia de crecimiento de instituciones que demanda profesionales de la carrera 10. Estimación del número de profesionales empleados y potencialmente requeridos en estas instituciones 11. Demanda de profesionales en el mediano plazo 12. Empleo y nivel salarial 13. Empleo y requisitos académicos de acceso 14. Empleo y otros factores de formación idónea 15. Encuestas sobre percepción de desempeño profesional 16. Encuestas sobre expectativas en el desempeño profesional 17. Encuestas sobre competencias profesionales requeridas por los empleadores 18. Profesionales sin empleo de la carrera. 19.
3. OPORTUNIDADES DE EMPRENDIMIENTO	P. Estreches del mercado interno, barreras y condiciones de acceso al empleo dependiente y rigidez de la oferta de bienes y servicios para	Determinar los espacios de oportunidad de emprendimientos sobre la base de las necesidades insatisfechas por ausencia o por calidad. 1. Plan Nacional de Desarrollo

FACTORES DEL MERCADO PROFESIONAL	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS P. O.	INDICADORES DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN (En función de la Carrera)
	responder rápida y apropiadamente a la demanda. O. Responder a las demandas específicas, no atendidas o mal atendidas desde otros ámbitos. Oportunidad para desarrollar mayores capacidades e iniciativas profesionales. Generar actividad económica y empelo	2. Plan Regional de Desarrollo 3. Plan Municipal de Desarrollo 4. Diagnósticos regionales de y definición de potencialidades 5. Necesidades Insatisfechas en cuanto a cantidad y calidad 6. Indicadores estadísticos específicos de la actividad económica relacionada con la carrera 7. Estadísticas de precios de la actividad relacionada con la carrera 8. Indicadores de comercio exterior 9. Condiciones de saturación del espacio objetivo 10. Análisis del tejido empresarial 11. Análisis de los flujos de insumos y productos incidentes en el desarrollo de las actividades 12.
4. APTITUDES Y EXPECTATIVAS DE LOS POSTULANTES A LAS CARRERAS DE LA UNIVERSIDAD	P. Desencuentro de las expectativas y aptitudes del postulante con el mercado profesional. O. Atender la realización del sujeto en función de sus capacidades, la demanda y formar un actor del desarrollo local	Determinar las tendencias y expectativas de las generaciones de bachilleres y potenciales universitarios. Análisis de las causales de estas tendencias 1. Series cronológicas del numero de Bachilleres egresados 2. Tendencia del numero de Bachilleres en los próximos años 3. Encuestas a últimos cursos de secundaria sobre habilidades y destrezas personales 4. Encuestas a últimos cursos de secundaria sobre expectativas profesionales 5. Encuestas a últimos cursos de secundaria sobre expectativas de ingreso económico 6. Encuestas a últimos cursos de secundaria sobre expectativas de instituciones de educación superior 7. Encuestas a establecimientos educativos sobre fortalezas institucionales en áreas del conocimiento 8. Situación socioeconómica de la población estudiantil 9.
5. LA OFERTA DE	P. Dispersión de esfuerzos institucionales para la	Determinar las condiciones de calidad y cantidad de las otras opciones de

FACTORES DEL MERCADO PROFESIONAL	**FORMULACIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS P. O.**	**INDICADORES DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN (En función de la Carrera)**
FORMACIÓN PROFESIONAL DE OTRAS INSTITUCIONES	formación de recursos humanos O. Optimizar el servicio educativo, ampliar la cobertura y mejorando la calidad del servicio universitario	formación profesional universitaria. 1. Información del número de establecimientos de educación superior 2. Información del número de establecimientos de educación superior que tienen ofertas académicas similares 3. Número de estudiantes inscritos en otras instituciones 4. Información cuantitativas y cualitativa sobre los docentes de otras unidades académicas 5. Planes de estudio de otras unidades académicas 6. Información sobre el alcance y la cobertura de servicios sobre la población estudiantil 7. Información sobre los reglamentos disponibles y aplicados 8. Información sobre infraestructura y laboratorios y equipos académicos 9. Información sobre la situación legal de otras instituciones 10. Costos de matrícula, mensualidades y otros 11. Información sobre la situación financiera 12.
6. LA OFERTA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROPIA CARRERA	P. Inexistencia de la carrera o necesidad de ajustes en el desarrollo de la misma O. Consolidar la oferta académica a la comunidad estudiantil	1. Condiciones legales para la aprobación de las resoluciones respectivas 2. Justificación de la pertinencia de la carrera nuevas o de las reformas planteadas 3. Disponibilidad de recursos humanos 4. Disponibilidad de infraestructura 5. Definición de una política presupuestaria y financiera 6.

5. Análisis y conjugación de los factores.

A partir de la información obtenida, la conjugación de los factores se debe realizar considerando la función de dependencia, es decir, la Oferta responde a las Demandas y además le inciden otras Instituciones educativas.

En el análisis, los criterios permanentes de referencia para la son los Conceptos Fundamentales, que guían el cruce de todas las variables, estas se explican primero en términos cualitativos y posteriormente se pasa a una fase de valoración mensurable, aplicando una escala de Likers u otro indicador medible.

Conjugación de factores

El relacionamiento de las variables se puede presentar de distintas formas: 1. Informe escrito y detallado, 2. Árbol de relacionamiento, 3. Matriz de doble entrada, o mejor aún una combinación detallada y clara de estas. En toda conjugación están presentes los tres conceptos Vinculantes, Pertinencia, Calidad y Sostenibilidad

Árbol de relacionamiento

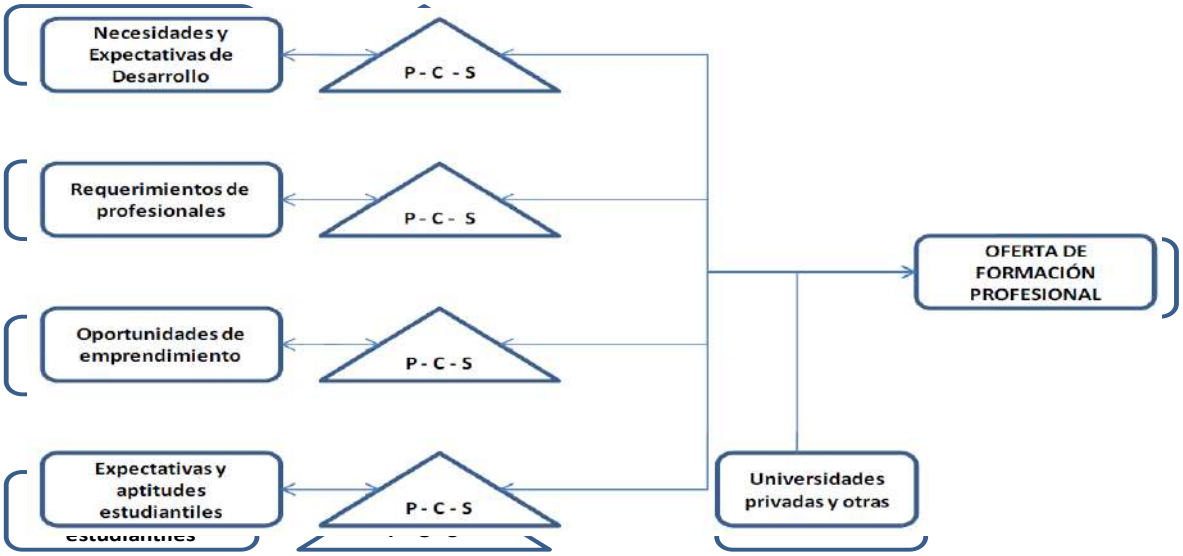

1. Necesidades y Expectativas. Evaluación de P, C, S
2. Requerimiento de profesionales. Evaluación de P, C, S
3. Oportunidades de emprendimiento Evaluación de P, C, S
4. Expectativas estudiantiles Evaluación de P, C, S

Matriz de doble entrada

FACTORES	**5. Oferta universitaria (proyecto)**		
	PERTINENCIA	CALIDAD	SOSTENIBILIDAD
1. Expectativa de desarrollo	Evaluación…		
2. Demanda de profesionales			
3. Aptitudes estudiantiles			

4. Oferta de otras instituciones			

6. Resultado, informes y conclusiones.

FASE DE SISTEMATIZACIÓN Y CONJUGACIÓN DE FACTORES

En una primera fase se procede a discriminar, priorizar y organizar los elementos más significativos y de mayor o mejor impacto de los indicadores del Plan de Investigación. Seleccionados los indicadores apropiados y pertinentes, se recopila toda la información disponible, se realizan encuestas, entrevistas y en general todas las actividades que permitan disponer de la mayor y mejor información sobre estos indicadores, sistematizada y organizada esta información se constituirá en el material de trabajo para el análisis cualitativo y configuración de una aproximación de la Base de Demandas.

Esta Base de Demandas se constituye en una información referencial y orientadora del análisis de concordancia, que consiste en articular Demanda y Oferta, sin embargo esta articulación para ser legitima tiene tres condiciones sustantivas, Pertinencia, Calidad y Sostenibilidad, son esto tres conceptos condicionantes que hacen una integración plena y limpia entre demanda y oferta.

La definición de los tiempos, los rasgos, la forma, los actores internos y externos de este trabajo responden a las formas propias, la cultura institucional y a la naturaleza de la carrera, así como a la coyuntura y al reconocimiento explicito de la necesidad de un estudio de demanda para la apertura de nuevas ofertas académicas o a la necesidades de un rediseño curricular de la vigentes buscando repotenciar su impacto en el desarrollo de su contexto

Fase consultiva del estudio de mercado.

El informe preliminar emitido por esta comisión aun se debe contrastar con la opinión y percepción de los actores de contexto representativos de cada uno de los Factores, estos actores, no involucrados en las fases de análisis anteriores, solo cumplen una función de observación y sugerencias de ajustes o mejor aproximación, en ningún caso toman decisiones, el objetivo de la consulta es optimizar el documento preliminar para logar un informe final los más próximo a la realidad para que pase a las instancias de decisión.

Fase de aprobación.

Presentado el informe final a la máxima instancia académica de la Carrera, Facultad y/o Universidad, esta instancia toma la decisión final sobre las acciones pertinentes.

CURSOS DE TEMPORADA (INVIERNO / VERANO)

Artículo 1. (**Definición).** Los Cursos de Temporada en el Sistema de la Universidad Boliviana, son los cursos que se imparten en los períodos entre la culminación e inicio de actividades académicas regulares, programadas en las Carreras Universitarias. Estos cursos pueden dictarse en los recesos entre semestres y/o entre gestiones anuales.

Artículo 2. (**Principios).** Los principios observados en los Cursos de Temporada son:

a) Integralidad: Contribuya al cumplimiento de la Misión, Principios Fines y objetivos del Sistema de la Universidad Boliviana.

b) Pertinencia: Que responda apropiadamente a los objetivos del plan de estudios.

c) Eficiencia: Asignación óptima y sostenible de recursos para el logro de mejores resultados en el desarrollo de contenidos curriculares.

d) Eficacia: Cumplimiento de los objetivos preestablecidos en el perfil profesional.

e) Transparencia: Información completa, veraz, oportuna y abierta para estudiantes, docentes y contexto.

f) Equidad: Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen la misma posibilidad de acceso, cumpliendo las condiciones.

Además se aplican las políticas institucionales específicas que contribuyen al desarrollo óptimo de los Cursos de Temporada.

Artículo 3. (Objetivos). El objetivo general del Curso de Temporada, es el de brindar la posibilidad de cursar materias del Plan de Estudios en un período extraordinario de manera que permita al estudiante mejorar su record académico en las mismas condiciones de un curso regular.

Los objetivos generales de los Cursos de Temporada, son coadyuvantes y coherentes con la misión, principios, fines y objetivos institucionales y académicos, de la Universidad y del Sistema de la Universidad Boliviana, en todos sus ámbitos.

Los objetivos específicos de las asignaturas propuestas en Cursos de Temporada, ofrecen al estudiante la posibilidad de:

a) Recuperación: Para estudiantes que reprobaron asignaturas en períodos regulares anteriores.

b) Nivelación: Para estudiantes que retiraron o no tomaron asignaturas correspondientes a períodos regulares anteriores.

c) Avance: Para estudiantes que aún no tomaron asignaturas correspondientes a períodos regulares posteriores según la malla curricular.

Artículo 4. (Características). Las asignaturas vencidas en los Cursos de Temporada tienen exactamente el mismo valor curricular que las asignaturas del curso regular. Para que esta equivalencia sea sustentada, el curso de temporada debe tener las siguientes características básicas:

a) Contenidos analíticos iguales a los de la asignatura del curso regular.

b) Número de horas académicas iguales a las asignaturas del curso regular.

c) Criterios de evaluación iguales al curso regular.

d) Desarrollo en condiciones de infraestructura, equipamiento y medios académicos iguales.

e) La selección y provisión de cargos Docentes de los cursos de temporada se sujetará a la norma establecida en el Régimen Académico Docente.

f) Tiene los mismos requisitos y prerequisitos de asignaturas precedentes y cumplen tales condiciones para asignaturas subsecuentes.

g) Otras propuesta de las Carreras atendiendo sus especificidades.

Estas condiciones ofrecen al estudiante del curso de temporada la misma calidad del curso regular y garantizan el logro de los mismos objetivos y/o competencias planteados en los cursos regulares.

Artículo 5. (Condiciones). Los cursos de Temporada tienen las siguientes condiciones para su desarrollo:

a) La inscripción a los Cursos de Temporada es de carácter voluntario.

b) El número mínimo y máximo de Estudiantes por paralelo de cada curso es establecido con anterioridad en la Carrera.

c) El número de materias que puede tomar el Estudiante está definido con anterioridad y de acuerdo a las asignaturas de su plan de estudios y sujeto a un reglamento específico por Carrera.

d) El número de asignaturas que puede administrar un Docente está definido con anterioridad y de acuerdo a las asignaturas de su plan de estudios y sujeto a un reglamento específico por Carrera.

e) Las materias que por sus características intrínsecas y por condiciones de carga horaria o procedimientos específicos, no tengan la posibilidad de cumplir con las condiciones del curso regular, serán exentas de los Cursos de Temporada.

f) La asistencia a los curso de temporada debe ser del 90% mínimo para acreditar el vencimiento de la misma.

g) La modalidad de evaluación de los cursos de temporada será reglamentado en cada Universidad.

h) Las asignaturas reprobadas en los Cursos de Temporada, se contabilizan y registran exactamente como la reprobación en los cursos regulares.

i) La modalidad de financiamiento será definida explícitamente en la convocatoria y sujeta a resoluciones de las instancias académicas e institucionales correspondientes.

j) Las condiciones de remuneración a Docentes, serán establecidas en el marco de las políticas institucionales.

Artículo 6. (Procedimientos). La convocatoria y el reglamento específico serán de conocimiento público y puestos a disposición de toda la comunidad universitaria en un plazo prudente y asequible para los estudiantes y docentes interesados.

El desarrollo del programa contará con la coordinación y supervisión igual que los cursos regulares, aplicándose todos los reglamentos del Régimen Académico Docente y Régimen Estudiantil.

Al término del curso la publicación de resultados será oportuna, garantizando la continuidad de los cursos regulares, pudiendo los estudiantes tomar asignaturas con los resultados de los Cursos de Temporada y los docentes administrar normalmente las asignaturas de los cursos regulares.

Artículo 7. (Transitorios). Las Universidades concordaran sus reglamentos específicos con el presente.

REGLAMENTO PARA CREACIÓN DE FACULTADES

Artículo 1. (Definición). Facultad es la organización Académico-Administrativa en la que se sustenta estructuralmente la Universidad, para desarrollar sus funciones sustantivas de Formación Profesional, Investigación Científica, Interacción Social-Extensión Universitaria.

Artículo 2. (Necesidad de Crear Facultad). La creación de Facultades responde básicamente a dos premisas:

a) Mejorar el desarrollo académico de las Carreras, para mejorar la respuesta del área a la demanda de su contexto, esta necesidad debe estar sustentada con un estudio de demandas de contexto.

b) Optimizar el uso de recursos en una Universidad, logrando mejores resultados, ambientes compartidos, asignaturas compartidas, laboratorios compartidos y otros factores que evidencien una mejor administración con mejores resultados en la gestión académica.

Artículo 3. (Requisitos para la Creación de Facultad).

a) Tener un proyecto de funcionamiento que demuestre la disponibilidad de ambientes, equipamiento, bibliografía, recursos humanos y otros aspectos específicos del área que contempla esta Nueva Facultad.

b) Tener un Presupuesto de funcionamiento identificando las fuentes de financiamiento y que el mismo este avalado por la Dirección Administrativa-Financiera.

c) La Nueva Facultad debe tener como mínimo tres (3) Carreas, las mismas que deben tener sus documentos Curriculares actualizados (5 años de vigencia), reconocidos por el Honorable Consejo Universitario y el Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 4. (Procedimiento de Aprobación) El procedimiento de aprobación tiene dos fases:

a) **Declaratoria de Necesidad.** Resolución aprobando la necesidad de crear la Facultad, en base a un proyecto académico que responda a las premisas descritas y que contiene básicamente los siguientes documentos

   1) Proyecto académico

   2) Proyecto administrativo

3) Proyecto financiero

4) Proyecto de infraestructura

5) Documentos complementarios que sustenten las premisas

Evaluados estos documentos, la Resolución de necesidad determina la aprobación del proyecto académico, la incorporación de su presupuesto, aprueba la trasferencia o asignación de recursos humanos, aprueba la trasferencia o asignación de ambientes y todo lo necesario para su funcionamiento.

b) **Aprobación de Funcionamiento**. Verificados los trámites y los documentos debidamente certificados por las instancias correspondientes y el cumplimiento de la Resolución de Declaratoria de Necesidad, resuelve aprobar su funcionamiento.

Artículo 5. (Aprobación a Nivel de Sistema). Mediante el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, se presenta a la Reunión Académica Nacional y a la Conferencia Nacional de Universidades, fotocopias legalizadas de las Resoluciones y de los Proyectos Académicos en medio magnético.

La Conferencia Nacional de Universidades recibiendo el informe del CEUB, aprueba su funcionamiento e incorporación en las listas oficiales.

Artículo 6. (Concordancia). Las Universidades concordaran sus reglamentos específicos con el presente.

REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL PARA CURSOS DE TEMPORADA

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (**Definición).** La Movilidad Estudiantil en el Sistema de la Universidad Boliviana, es el medio que permite a los Estudiantes tener la posibilidad de cursar materias del plan de estudios en otras Universidades del Sistema, durante los cursos de temporada (verano/invierno) a nivel de Técnico Universitario Medio, Técnico Universitario Superior y Licenciatura.

Artículo 2. (**Responsabilidad).** Cada Universidad, definirá la instancia académica encargada de coordinar con otras Universidades del Sistema, para desarrollar los programas de Movilidad Estudiantil del Sistema de la Universidad Boliviana (MESUB).

Artículo 3. (**Objetivos de la MESUB**).. Los objetivos que se pretenden alcanzar con la Movilidad Estudiantil son:

a) Permitir a los Estudiantes, efectuar estudios cortos de sus programas académicos en otra Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana, que serán homologados por la Universidad de origen.
b) Estimular a los Estudiantes, para que desarrollen habilidades de convivencia con su entorno, dosifiquen el criterio de toma de decisiones personales y enfrenten nuevos retos en su futura profesión.
c) Incentivar a los Estudiantes, para que conozcan modelos académicos y laborales de su profesión en otras Universidades.
d) Promover a los estudiantes con la finalidad de que tengan una educación, aprovechamiento y formación solidas en las áreas del conocimiento de la Carrera que cursan.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 4. Para ser seleccionado por la Universidad de Origen, el Estudiante debe contar con los siguientes requisitos:

a) Presentarse a la convocatoria de Movilidad Estudiantil, emitida por la instancia académica coordinadora de la Universidad.

b) Ser estudiante regular de una Unidad Académica de la Universidad de Origen.
c) Presentar la solicitud y el formulario en el plazo y condiciones establecidas en la convocatoria del programa de movilidad, emitida por la Universidad Coordinadora y/o la Universidad de Origen.
d) Presentar un Certificado de Estudios Académicos, así como cualquier otro documento que sea exigido por la Convocatoria de Movilidad Estudiantil.

Artículo 5. Para la inscripción, el estudiante debe enmarcarse en el reglamento de cursos de temporada de la Universidad de Destino.

CAPÍTULO III

DE LA DURACIÓN Y OPORTUNIDAD DE LOS CURSOS

Artículo 6. El Estudiante, podrá acceder como máximo a una asignatura de un curso de verano o de invierno u otro, ofertado por la Universidad anfitriona, estando sujeta la duración a lo establecido por cada Universidad.

Artículo 7. Cada Estudiante tiene la posibilidad de postular a la Convocatoria de Movilidad Estudiantil, una sola vez por periodo académico, curso de verano o de invierno que sea ofertado por las Universidades, teniendo la posibilidad de optar en cualquiera de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

CAPÍTULO IV

DEL RECONOCIMIENTO DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 8. El reconocimiento académico de los estudios cursados por los Estudiantes beneficiarios de Movilidad Estudiantil, deberá estar regulada (compatibilización de planes de estudio, contenidos y carga horaria) por las instancias académicas de las Universidades de Origen y Destino.

CAPÍTULO V

DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE, MANUTENCIÓN Y ESTADÍA

Artículo 9. Todo Estudiante que desee acogerse a la Movilidad Estudiantil, deberá correr con los gastos de:

a) Valor de la matrícula de la Universidad destino
b) Costo de material de escritorio y bibliográfico
c) Pasajes de ida y regreso
d) Alojamiento
e) Mantención
f) Gastos emergentes

CAPÍTULO VI
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

De la Universidad Origen

Artículo 10. Facilitar al Estudiante, a través la Instancia Académica, toda la información que se tenga sobre la Universidad de su interés y sobre los requisitos que debe llenar para participar de la Movilidad Estudiantil de acuerdo a la convocatoria de la Universidad de Destino.

Artículo 11. Facilitar todos los documentos (certificados de notas, cartas, etc.) que exija la Universidad anfitriona, previo pago por parte del Estudiante de los costos establecidos.

De la Universidad Destino

Artículo 12. Facilitar la información necesaria, sobre el plan de estudios y contenidos mínimos, para que el Estudiante pueda optar por uno de los cursos de temporada (verano - invierno).

Artículo 13. Otorgar a los Estudiantes, a la conclusión del curso, la certificación correspondiente de la aprobación o reprobación de la asignatura tomada en el curso de verano o invierno.

Artículo 14. Proporcionar al Estudiante, a través de Bienestar Universitario, el apoyo médico y de medicamentos de acuerdo a la normativa establecida mediante el Seguro Universitario.

Del Estudiante sujeto de la movilidad estudiantil

Artículo 15. Cumplir con todos los requisitos de admisión que exija la Universidad destino, entregando oportunamente los documentos requeridos por ésta.

Artículo 16. Sujetarse a la reglamentación, normas y regulaciones de la Universidad Destino en aspectos académicos y administrativos.

Artículo 17. Cualquier falta disciplinaría, será reportada a la Universidad de Origen para su procesamiento en el marco de la normativa institucional.

Artículo 18. Las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, concordaran sus Reglamentos Específicos con el presente.

INNOVACIÓN CURRICULAR

Artículo 1. (Definición). La innovación curricular es un proceso de transformación del Currículo, que comprende los niveles de Rediseño, Ajuste o Complementación curricular, modifica de fondo y/o de forma el currículo de un Programa o Carrera Académica vigente, con la premisa de mejorar sustantivamente las condiciones presentes del mismo, para el cumplimiento más eficiente de los objetivos y optimizando la pertinencia de su perfil profesional.

Artículo 2. (Marco de Referencia). La innovación curricular, es un proceso que se desarrolla en concordancia con la misión, principios, fines y objetivos establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, el Modelo Académico y el Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

Metodológicamente parte de los últimos y pertinentes avances en ciencias de la educación, del Modelo Académico del Sistema de la Universidad Boliviana, del Modelo Académico de su Universidad, de su Facultad, además de la experiencia y aportes de su propia unidad académica.

En lo disciplinar, incorpora los últimos y pertinentes aportes en su área de conocimiento, adecuándolos a su realidad y su contexto, proponiendo un currículo efectivo, eficiente, flexible y de rápida adaptabilidad a las demandas de desarrollo de su región.

Artículo 3. (Objetivos).

NUEVOS CONTEXTOS. Los objetivos fundamentales de toda innovación curricular, son la adecuación de las funciones sustantivas a las demandas de desarrollo de su contexto inmediato y las necesidades nacionales.

NUEVOS PARADIGMAS. Optimización en el uso de sus recursos y reformas organizacionales internas, conducente al logro de mejores resultados de la gestión, ampliando su cobertura y agudizando la precisión en su rol, para contribuir a la solución de problemas concretos inherentes a su disciplina.

NUEVAS CONDICIONES INTERNAS. Las variaciones en los recursos disponibles, hacen posibles o necesarias adecuaciones para mejorar el desempeño de la Carrera y la formación de profesionales.

Artículo 4. (Niveles de Innovación Curricular). Una carrera nueva se constituye con un Diseño Curricular propuesto de acuerdo a los Procedimientos de Creación de Carreras, aprobado en el Sistema de la Universidad Boliviana y se desarrolla hasta la evidencia de necesidad de innovaciones o más de diez años de vigencia.

Estas innovaciones se dan en diferentes niveles:

NIVEL	INNOVACIÓN CURRICULAR	CAMBIO EN EL CURRÍCULO
1.	Rediseño Curricular	Cambios estructurales en el Currículo, desde el estudio y análisis de contexto, el perfil profesional, los objetivos, los procedimientos, la estructura curricular y todo lo sustantivo en el Currículo. Los rediseños se realizarán cada diez años o antes, por declaración de necesidad.
2.	Ajustes Curriculares	Son ajustes parciales, propuestos en el plan de estudios y la malla curricular, los programas de las asignaturas; tendientes a optimizar la formación profesional. Se realizan cada cinco años o antes por declaración de necesidad.
3.	Complementaciones Curriculares	Referidas a la incorporación al currículo vigente, de criterios que optimizan el desempeño de sus funciones sustantivas, estas innovaciones se dan a partir de los contenidos de los programas y los lineamientos, en la ejecución y la evaluación de impacto en su contexto. La posibilidad de complementaciones curriculares es permanente y está sujeta a evaluación de la instancia técnica-académica del Consejo de Carrera, para la implementación en cada próxima gestión.

Artículo 5. (Evidencia Comparativa). Como documento imprescindible de verificación, se adjuntará el Cuadro Comparativo, especificando el grado de Innovación Curricular y mostrando el detalle de la situación anterior y posterior a la innovación.

Artículo 6. (Condiciones). Se constituye una comisión de Evaluación del Currículo o equivalente, creada por el Consejo de Carrera.

Para el inicio de cualquiera de estas reformas, se requiere el informe de una Comisión de Evaluación del Currículo o equivalente, que declara la necesidad y determina en tiempo perentorio, el nivel de innovación y el plazo para su implementación.

Artículo 7. (Procedimientos y Aplicación). La innovación curricular es un proceso que se inicia, con la Declaratoria de Necesidad presentada por la Comisión Técnica-Académica y es aprobada por el Consejo de Carrera.

El informe y todos los documentos, declaran expresa y claramente el nivel de innovación curricular (Rediseño - Ajuste - Complementación).

Dependiendo del nivel de Innovación, se establecerán plazos y cronogramas de ejecución, se asignan los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios.

Artículo 8. (Transitabilidad). Las innovaciones curriculares asumen el principio de transitabilidad, que implica el paso de un currículo a otro, sin causar perjuicios colaterales en los estudios cursados por los Estudiantes, las cargas horarias o asignación de responsabilidades a los Docentes.

La metodología de transición y reglamentos específicos, se establecerán con antelación a la aplicación de las reformas, contemplando escrupulosamente el principio de transitabilidad y serán aprobados en Cogobierno.

Artículo 9. (Aplicación). Revisadas y Aprobadas las innovaciones y la metodología en las instancias sucesivas de Asesoramiento Académico y Decisión en Cogobierno (Consejo de Carrera, Consejo Facultativo, Consejo o Comisión Académica y Honorable Consejo Universitario), se procede a su aplicación.

Las Resoluciones del Honorable Consejo Universitario y los Cuadros Comparativos de las Innovaciones Curriculares, se presentarán a la Reunión Académica Nacional, para su informe a la Conferencia Nacional de Universidades.

Artículo 10. (Concordancia). Las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, concordaran sus reglamentos específicos con el presente.

SISTEMA NACIONAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO
(SINEP)

Artículo 1. (Definición). El Sistema Nacional de Estudios de Posgrado SINEP, es el conjunto de órganos e instancias del Sistema de la Universidad Boliviana encargado de diseñar, implementar y evaluar los programas de Posgrado en la Universidad Boliviana.

Artículo 2. (Fines y objetivos). Integrar de manera estructurada y orgánica todos los programas de Posgrado que ofertan y desarrolla el Sistema de la Universidad Boliviana, para enfrentar de manera coherente y articulada los requerimientos sociales de recursos humanos de alto nivel para el proceso de desarrollo, sobre bases científicas, a nivel local, regional y nacional.

Optimizar el uso de los recursos físicos, financieros y humanos, para la ejecución de los Programas de Posgrado, a través de acciones de coordinación, intercambio y ejecución de proyectos conjuntos entre los subsistemas.

Asegurar la cualificación al máximo nivel académico, para todos los programas que se desarrollen en el SINEP. Estos objetivos podrán ser alcanzados a través de las siguientes estrategias.

a) Establecer nuevos modelos didácticos, que superen las prácticas pedagógicas tradicionales.

b) Congregar y producir dentro de la planta docente del Sistema, cuadros académicos altamente calificados en el cuarto nivel, que aseguren el fortalecimiento y la mejora de la misión académica, socio-política, socioeconómica y ética, de los estudios que se realizan con posterioridad al título profesional.

c) Vincular estrechamente los programas posgraduales, con los programas y proyectos de Investigación y Desarrollo (I+D) del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

Artículo 3. (Organización del SINEP). Las máximas instancias de decisión del SINEP son:

a) El Congreso Nacional de Universidades.

b) Las Conferencias Nacionales de Universidades.

c) Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continua del CEUB.

d) El Consejo Universitario de cada Universidad.

Los órganos de coordinación del SINEP son:

a) La Reunión Nacional de Posgrado (RENAP).

b) Reunión Nacional de Directores de Posgrado (REDIPOST).

c) El Consejo de Posgrado de cada Universidad.

d) La Unidad de Administración de Posgrado de cada Universidad.

e) Las Unidades de Posgrado Facultativas.

Artículo 4. (Funcionamiento). El SINEP, funciona mediante:

a) Interacción entre las instancias de decisión, los órganos de coordinación y las Unidades Operativas.

b) El conjunto integral del SINEP, coadyuva a la formulación y desarrollo del Plan Nacional de Desarrollo Universitario y de los Planes Estratégicos de Desarrollo Institucional de las universidades, velando porque los mismos respondan a las necesidades y requerimientos de la sociedad.

Artículo 5. (De la Reunión Nacional de Posgrado). La RENAP está conformada por delegados de todas las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, de acuerdo al siguiente detalle:

a) El Vicerrector

b) El Secretario Nacional de Posgrado y Educación Continua

c) El Director de Posgrado

Son atribuciones de la RENAP, las siguientes:

a) Formular las políticas, estrategias y planes del SINEP.

b) Promover el relacionamiento del SINEP con instituciones nacionales, extranjeras e internacionales.

c) Coordinar los planes de organización y desarrollo posgradual, que adopte el Posgrado de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

d) Organizar eventos, a objeto de debatir la problemática del cuarto nivel en el ámbito nacional.

e) Evaluar las actividades y recomendaciones emergentes de las reuniones sectoriales posgraduales para su aplicación en el Sistema Nacional de Posgrado.

f) Promover acciones de apoyo múltiple al Sistema, abriendo la posibilidad de incrementar el estudio de una o más lenguas extranjeras en los estudios de posgrado.

g) Promover la organización conjunta de programas de posgrado.

h) Evaluar el funcionamiento y la ejecución de los programas posgraduales.

Artículo 6. (La Secretaria Nacional de Posgrado y Educación Continua). El Secretario Nacional de Posgrado y Educación Continua, dirige la Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continua.

La elección del Secretario Nacional de Posgrado y Educación Contínua, se realiza en sesión ordinaria del Congreso Nacional de Universidades.

Para ser elegido Secretario Nacional de Posgrado y Educación Continua, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, el Postulante debe poseer imprescindiblemente el título de Posgrado de nivel mínimo de Maestría, presentar un Plan de Trabajo y tener experiencia demostrada en actividades posgraduales.

La Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continua, coordinará, ejecutará y evaluará las determinaciones emanadas en las instancias superiores.

Artículo 7. (De las atribuciones de los órganos de coordinación de cada universidad). Además de las atribuciones que le otorguen sus respectivas universidades, se establecen las siguientes:

a) Tener representación ante todas las instancias correspondientes, en particular ante el Honorable Consejo Universitario, en los temas que son de su competencia.

b) Ejecutar los planes globales en materia de posgrado.

c) Considerar, evaluar y en su caso elevar ante las instancias superiores las propuestas de programas de posgrado de las unidades operativas.

d) Coordinar las actividades de posgrado de las unidades facultativas.

Artículo 8. (Organigrama del posgrado).

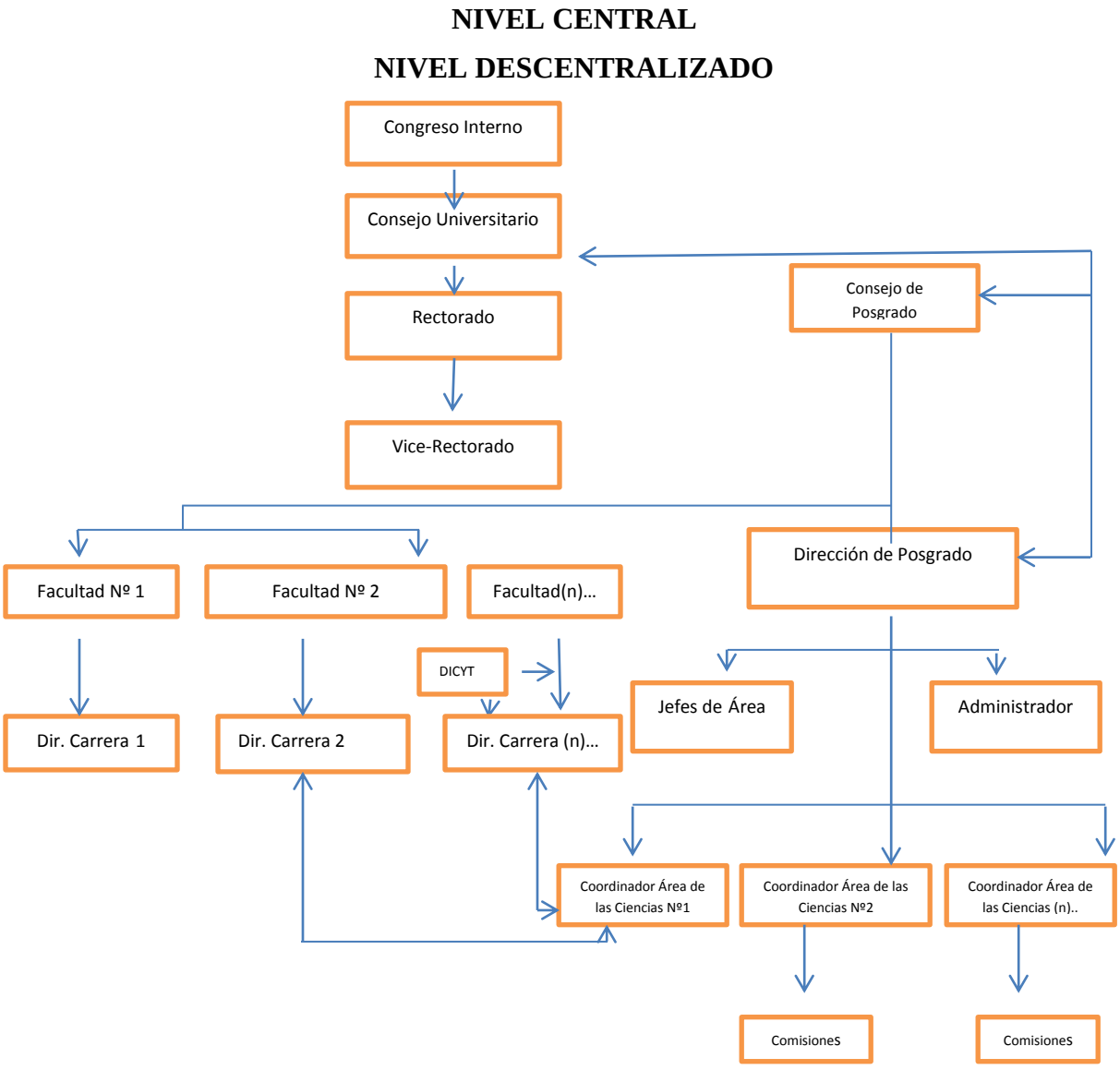

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FINES DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 1. (Disposiciones Generales). El presente reglamento establece las disposiciones generales que norman las actividades académicas de los Programas de Posgrado y Educación Continua, que se aplican en todas las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana. Su estructura constituye el marco legal dentro del cual debe elaborarse el Reglamento Interno de Posgrado de cada Universidad.

La supervisión de la aplicación de las normas del presente Reglamento a nivel nacional, estará a cargo de la Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continua del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana y a través del Vicerrectorado, Facultad, Dirección y/o Centros de Posgrado en cada una de las Universidades del Sistema.

Artículo 2. (**Naturaleza)**. Se entiende por estudios de Posgrado, toda actividad que tenga por objeto elevar el nivel académico y de desempeño profesional luego de haber obtenido el Grado de Técnico Superior Universitario o Licenciatura. Tiene como finalidad la formación de profesionales universitarios que profundicen la investigación y el conocimiento, respondan a la demanda social en campos específicos y del ejercicio profesional, además de formar investigadores que contribuyan a los altos fines del desarrollo de la ciencia y la tecnología del país.

CAPITULO II

DE LA MODALIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LOS CURSOS Y PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 3. (Modalidades de formación académica). Se establecen las siguientes modalidades de formación académica: presencial, semi presencial y a distancia. Modalidades definidas de la siguiente manera:

a) **Formación Presencial**. En la que, el desarrollo de las actividades académicas requiere la presencia física del estudiante.

b) **Formación Semi presencial**. En la que, el desarrollo de las actividades académicas requiere una combinación adecuada entre actividades presenciales y no presenciales.

c) **Formación a Distancia.** Modalidad en la que, el desarrollo de las actividades académicas no requiere la presencia física del estudiante y se desarrollan con el apoyo de tecnologías de información y comunicación.

Artículo 4. El desarrollo de los estudios y programas de Posgrado, es competencia exclusiva de las Universidades y se clasifican en:

a) **LOS QUE NO OTORGAN GRADO ACADEMICO:**

1) Diplomado
2) Actualización
3) Cursos de Formación Continua
4) Extensión

b) **LOS QUE OTORGAN GRADO ACADEMICO:**

1) Especialidad Técnica (E.T.)
2) Especialidad Superior (E.S.)
3) Especialidad Clínico Quirúrgica (E.C.Q.)
4) Maestría
5) Doctorado
6) Posdoctorado.

Artículo 5. (Los estudios que no otorgan Grado Académico). Tienen como finalidad actualizar y perfeccionar al profesional en un determinado campo. Los objetivos y carga horaria serán determinados de acuerdo a necesidad de cada curso y el presente reglamento, por el Vicerrectorado, Dirección y/o Centro de Posgrado e Investigación correspondiente.

Artículo 6. (Los estudios que otorgan Grado Académico). Tienen como finalidad profundizar, ampliar conocimientos a través de la investigación y desarrollar capacidades y habilidades para resolver problemas particulares en un campo específico de la ciencia, los cuales deberán ser profundizados de acuerdo a cada nivel posgradual.

Artículo 7. (**Planificación de los programas).** Para que un programa de Posgrado sea aprobado por las instancias correspondientes de cada Universidad, deberá desarrollar el respectivo Plan, según la siguiente estructura de referencia:

a) Introducción (Antecedentes y Justificación).
b) Objetivo General del Programa.
c) Características del Programa.
    1) Criterios de admisión.

2) Régimen Académico.
3) Duración.
4) Proceso de autoevaluación.

d) Perfil del graduado.
e) Estructura curricular
1) Plan Temático General.
2) Formas Organizativas de Enseñanza.
3) Fondo de Tiempo (Carga Horaria y Creditaje).
4) Métodos de Enseñanza.
5) Medios de Enseñanza.
6) Líneas de Investigación del Programa.
7) Sistema de Evaluación.
8) Recursos (Humanos, Materiales y Técnicos).
9) Cronograma.
10) Referencia Bibliográfica.
f) Cronograma de actividades.
g) Claustro de Profesores.
h) Estructura presupuestaria.

CAPITULO III

DE LOS PROGRAMAS QUE NO OTORGAN GRADO ACADÉMICO

Artículo 8. (Objetivos). Son programas sistemáticos de capacitación para el desempeño de funciones profesionales. Se realizan mediante la aplicación de conocimientos avanzados y técnicos cuyos objetivos son:

a) Actualizar y profundizar conocimientos para la solución de problemas técnicos.
b) Formar profesionales aptos para aplicar habilidades y destrezas inherentes al desempeño de sus funciones.
c) Desarrollar instrumentos pedagógicos y didácticos que mejoren los procesos de enseñanza y de aprendizaje.
d) Formar de modo sistemático una conciencia interpretativa y crítica sobre temáticas específicas de la realidad local y nacional.

Los programas que no otorgan grado académico están dirigidos a:

1) Profesionales con formación de Técnico Superior.
2) Bachellor.
3) Profesionales con grado de Licenciatura.
4) Estudiantes de último curso de grado o los que hayan finalizado el Plan Curricular de Formación de grado (quienes serán cursantes regulares condicionados a presentar el Diploma Académico y Título Profesional hasta antes de la conclusión del programa para obtener el respectivo Certificado).

Artículo 9. (**Organización y coordinación)**. Las unidades responsables de la organización y coordinación académica de los programas que no otorgan grado académico, serán el Vicerrectorado, Dirección, Centro de Posgrado e Investigación o las Unidades Facultativas de Posgrado de cada Universidad.

Artículo 10. (De la admisión). Todo postulante, para ser admitido en un Programa que no otorga grado académico, debe presentar una solicitud de admisión a la unidad responsable, acompañando los documentos que sean exigidos por cada Universidad.

Artículo 11. (**Carga horaria y creditaje).** Se establece que los programas presénciales de diplomado tendrán como mínimo, un número de 240 horas académicas lectivas en aula y 560 horas distribuidas en investigación y práctica individual o grupal, haciendo un total de 800 horas académicas, equivalentes a 20 créditos (un crédito académico es igual 40 horas académicas).

Artículo 12. (**De la obtención del Diploma)**. Para optar por el respectivo Certificado, el cursante deberá presentar un Trabajo monográfico establecido por cada Universidad.

CAPITULO IV

DE LOS PROGRAMAS QUE OTORGAN GRADO ACADÉMICO

Artículo 13. (**Los programas de Especialidad Técnica - E.T.).** Están dirigidos a profesionales con formación de Técnico Superior Universitario. Se estructuran en torno a cualquiera de las siguientes opciones:

a) Aquellos que tienen por objeto profundizar, ampliar conocimientos y desarrollar capacidades y habilidades para resolver problemas particulares en un campo específico del profesional Técnico Superior.
b) Realidades concretas que demanden enfoques e intervenciones disciplinarias, que posibiliten alcanzar el dominio de instrumentos científicos para enfrentar problemas de importancia local, regional y nacional, seleccionar y desarrollar acciones que contribuyan a su transformación.

Artículo 14. (Carga horaria y creditaje). Para la obtención del grado académico de Especialidad Técnica (E.T.) de carácter presencial, se cursarán como mínimo 400 horas académicas lectivas en aula, laboratorio y campo; 600 horas distribuidas en investigación y práctica individual o grupal, haciendo un total de 1000 horas académicas, que tienen un equivalente de 25 créditos (un crédito académico es igual 40 horas académicas).

Artículo 15. (Obtención del Grado). El cumplimiento y aprobación del programa en su totalidad, incluida la presentación y sustentación del Trabajo de Grado, permitirá al posgraduante obtener el Título de Especialista Técnico en el área de estudios correspondiente.

Artículo 16. (**Los Programas de Especialidad Superior - E.S.).** Están dirigidos a profesionales con formación de Licenciatura. Se estructuran en torno a cualquiera de las siguientes opciones:

a) Aquellos que tienen por objeto profundizar, ampliar conocimientos y desarrollar capacidades y habilidades para resolver problemas particulares en un campo profesional.

b) Realidades concretas que demanden enfoques e intervenciones interdisciplinarias, que posibilitan alcanzar el dominio de instrumentos científicos para enfrentar problemas de importancia local, regional y nacional, para seleccionar y desarrollar acciones que contribuyan a su transformación.

Artículo 17. (**Carga horaria y creditaje)**. Para la obtención del grado académico de Especialista Superior (E.S.), en la modalidad presencial, cursarán como mínimo 640 horas académicas lectivas en aula, laboratorio, o en campo y 960 horas distribuidas en investigación y práctica individual o grupal, haciendo un total de 1600 horas académicas, que tienen un equivalente de 40 créditos (un crédito académico es igual 40 horas académicas).

Artículo 18. (Obtención del Grado). El cumplimiento y aprobación del programa en su totalidad, incluida la presentación y sustentación del Trabajo de Grado con el rigor metodológico académico que corresponda, permitirá al posgraduante obtener el Grado de Especialista en el área de estudios correspondiente.

Artículo 19. (**Los Programas de Especialidad Clínico Quirúrgica - E.C.Q.).** Tienen por objeto formar Recursos Humanos especializados de calidad, basados en principios de integridad, bioética e investigación en el área clínico quirúrgica y áreas complementarias, para contribuir a la mejora del Sistema Boliviano de Salud.

Artículo 20. La especialización en disciplinas Clínico Quirúrgicas constituyen Programas de Posgrado, cuya modalidad es la educación en el trabajo, a dedicación exclusiva y la duración depende de cada especialidad, considerando los mínimos establecidos en el presente reglamento. Se establecen tres tipos de evaluación en dependencia de su propósito y del momento en el que se producen:

a) Evaluación del curso (continua o formativa).

b) Evaluación de certificación de promoción de curso (anual), a través de la elaboración y defensa de un Trabajo de Monografía.

c) Evaluación de certificación de graduación como especialista, a través de la elaboración y defensa de un Trabajo de Grado a la conclusión de la Especialidad.

Artículo 21. La Titulación académica de las Especialidades Clínico Quirúrgicas, es realizada por la Universidad donde se desarrolló el Programa.

Artículo 22. (Carga horaria y creditaje). Para la especialización en disciplinas Clínico Quirúrgicas, se cursarán tres (como mínimo) o más años de estudios, con una carga horaria de acuerdo a cada especialidad, a dedicación exclusiva y en forma consecutiva.

Artículo 23. (De la obtención del Grado). Comprende la elaboración y defensa de un Trabajo de Grado a la conclusión de la Especialidad.

Artículo 24. (**Los Programas de Maestría)**. Comprenderán un conjunto de asignaturas/módulos y de otras actividades organizadas en un área específica del conocimiento, destinadas al análisis profundo y sistemático de la misma y a la formación metodológica para la investigación, brindando conocimientos avanzados en un campo del saber, conducentes al grado de MAGISTER.

Artículo 25. (Carga horaria y creditaje). Para la obtención del grado académico de Magíster, se cursarán como mínimo 960 horas académicas lectivas en aula, laboratorios y trabajo de campo y 1440 horas distribuidas en investigación y práctica individual o grupal, haciendo un total de 2400 horas académicas, que tienen un equivalente de 60 créditos (un crédito académico es igual 40 horas académicas).

Artículo 26. (Obtención del Grado). El cumplimiento y aprobación del programa, incluida la sustentación y aprobación de trabajo de Tesis Magistral, investigación guiada, conducirá al posgraduante a obtener el Grado de Magíster.

Artículo 27. (**De los Programas Doctorales)**. Los Programas de Doctorado, tienen por finalidad desarrollar la independencia cognitiva del Doctorante para el desarrollo de procesos de investigación científica vinculados con la realidad objetiva, realización de trabajos de investigación originales, que constituyan aportes científicos y tecnológicos, que impliquen innovación al conocimiento en un área específica del saber. La misión fundamental es la producción intelectual dirigida a la transformación de realidades concretas, locales, regionales y nacionales, la generación de conocimientos con base en el dominio del método científico, el trabajo disciplinario o interdisciplinario, organizado en torno al concepto de línea de investigación.

Artículo 28. (Carga horaria y creditaje). Para la obtención del grado académico de Doctor (Ph.D.), de manera secuencial al de Magíster o equivalente se cursarán

como mínimo 280 horas académicas, y 2520 horas distribuidas en investigación y práctica individual o grupal, haciendo un total de 2800 horas académicas mínimas, que tienen un equivalente de 70 créditos (un crédito académico es igual 40 horas académicas).

Artículo 29. (Obtención del Grado). Una vez concluida la fase presencial de los programas Doctorales, los posgraduantes para obtener el Título de Doctor, tendrán que elaborar y defender una Tesis Doctoral.

Los Programas de Doctorado, se desarrollan fundamentalmente a través de actividades de investigación y exigen la realización de una Tesis Doctoral de carácter individual, que constituya un aporte original a la ciencia y sus aplicaciones. Dichos estudios dan derecho a quien cumpla y apruebe el programa en su totalidad, incluida la sustentación y aprobación de la pre-defensa y Defensa Final de la Tesis Doctoral, a la obtención del Grado de Doctor en Ciencias (Ph.D).

Artículo 30. (De los Programas Posdoctorales). Corresponden a la modalidad más elevada en la formación de investigadores, que puedan desempeñarse de manera autónoma en el campo del conocimiento y están dirigidos a profundizar los niveles de investigación desarrollados en el Doctorado, con la finalidad de generar nuevos conocimientos en las diversas áreas de la ciencia.

Artículo 31. (Obtención del Grado). Para la obtención del grado académico de Posdoctor en Ciencias (P. Ph. D.) de manera secuencial al de Doctor (Ph.D.) se desarrollará investigación Posdoctoral.

El programa de Posdoctorado, se desarrolla fundamentalmente a través de actividades de investigación con refuerzo teórico epistemológico y exige la realización de publicaciones científicas en revistas indexadas.

Artículo 32. De los plazos para la defensa de trabajos finales de programas posgraduales). Una vez concluida la fase de colegiatura en los Programas Posgraduales, los participantes deberán estar en condiciones de defender el Trabajo de Investigación final. En caso de presentarse algún impedimento, el postgraduante deberá sujetarse a los siguientes plazos máximos para la presentación y Defensa Final de los mismos; transcurridos los mencionados plazos se cerrará el Kárdex Académico de cada Programa, certificándose solamente los módulos o asignaturas aprobadas en la fase de la Colegiatura. Los plazos rigen a partir de la conclusión del programa:

a) Diplomado: 8 meses.
b) Especialidad Técnica (E.T.): 1 año y medio.
c) Especialidad Superior (E.S.) (por áreas del conocimiento): 2 años.
d) Especialidad Clínico Quirúrgica (E.C.Q.): 2 años.
e) Maestría: 3 años.
f) Doctorado: 5 años.

g) Posdoctorado: De acuerdo al tipo de investigación.

CAPITULO V

ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 33. Se reconocen cuatro formas de organización académico investigativa de los programas Posgraduales:

a) Las Unidisciplinarias, que son las que agrupan posgraduantes del mismo perfil de formación académica, en programas que permitan la profundización de los conocimientos en la disciplina correspondiente.

b) Las Interdisciplinarias, que son las que agrupan posgraduantes de la misma área del conocimiento y con diferentes perfiles de formación académica, en programas que permitan la profundización de los conocimientos interdisciplinarios.

c) Las Multidisciplinarias, que son las que agrupan posgraduantes de diferentes áreas del conocimiento, en diferentes temáticas que permitan la profundización de los conocimientos en varias temáticas.

d) Las Transdisciplinarias, que son las que agrupan posgraduantes de diferentes áreas del conocimiento y perfiles de formación académica, en programas que permitan la profundización de los conocimientos en las áreas transdisciplinares.

CAPITULO VI

DE LAS INSTANCIAS DE CREACIÓN, APROBACIÓN, REGISTRO Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 34. El Vicerrectorado, Dirección o Centro de Posgrado e Investigación de cada Universidad, deberá efectuar la evaluación y aprobación preliminar de los programas Posgraduales, emitiendo un informe académico-técnico, dictamen o resolución inicial como instancia normativa, fiscalizadora y facilitadora de los procesos de formación posgradual, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del Sistema de la Universidad Boliviana, la calidad, pertinencia social e impacto en el desarrollo económico y social.

Artículo 35. Las Universidades en el marco de su normativa específica y estructura organizacional establecida para el efecto, aprobarán la creación de programas de Posgrado, previo informe académico-técnico, dictamen o resolución inicial de su Vicerrectorado, Dirección o Centro de Posgrado e Investigación.

Artículo 36. Todos los programas de estudios de Posgrado deberán presentar y cumplir con los requisitos contenidos en el Formulario de Registro de la Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continua del CEUB

Artículo 37. El Vicerrectorado, Dirección o Centro de Posgrado e Investigación de cada Universidad deberá gestionar el Registro y Certificación de los programas aprobados (que otorgan o no grado académico: Diplomado, Especialidades, Maestrías y Doctorados) ante el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) con carácter de obligatoriedad. Cumplidos los requisitos para el desarrollo y Registro de un Programa, el CEUB otorgará el respectivo Certificado de Inscripción y su inclusión en el Registro Nacional de Programas de Posgrado, a cargo de la Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continua.

Artículo 38. Los Directores, Coordinadores o Responsables y Docentes de los programas de Posgrado, deben acreditar:

a) Poseer Diploma Académico y Título Profesional a nivel de Licenciatura. extendido por una Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana. En caso de Títulos del exterior los mismos tendrán que ser revalidados por las instancias correspondientes, si es que residen en Bolivia. Quedando exentos de la convalidación los docentes que trabajan en el exterior y son invitados para determinados módulos.

b) Poseer Título de Posgrado igual o superior al que otorgue el programa, el cual deberá ser extendido por una Universidad del Sistema o del exterior que se encuentre revalidado por las instancias pertinentes, si corresponde.

c) Certificar el estar, o haber estado vinculados a la investigación o instituciones y organizaciones cuyos campos de acción guardan relación con las temáticas del programa propuesto, tener experiencia profesional relacionada a la temática o haber ejercido la Docencia en Pregrado o Posgrado.

Artículo 39. Los cursantes para ser considerados regulares deben cumplir con todos los requisitos académicos y las obligaciones administrativas del Programa. Los montos que cancelarán los cursantes por concepto de procesos de enseñanza y de aprendizaje (Matrícula de inscripción, Colegiatura, Tutoría y Defensa de Trabajos de Investigación) de los programas en sus diversos niveles, estarán sujetos a sus especificidades y serán aprobados de forma conjunta con el Programa Académico.

Artículo 40. Todos los Programas de Posgrado deberán considerar dentro de su estructura un presupuesto general consolidado y un presupuesto específico para docencia, tutorías y defensa, que garantice su sostenibilidad económico-financiera.

Artículo 41. Los programas de Posgrado podrán ser ejecutados con financiamiento externo, debiendo las Universidades del Sistema cumplir con la normativa nacional vigente.

Artículo 42. El programa debe contar con una estructura de gestión pertinente, respaldada por los Reglamentos internos de cada Universidad y convenios entre las partes que promueven su creación.

Artículo 43. Para el desarrollo de actividades curriculares y de investigación de un programa de Posgrado, se deberá contar mínimamente con las condiciones adecuadas de: infraestructura, equipamiento, material, medios didácticos y apoyo administrativo (aulas, laboratorios, bibliotecas, unidades de documentación especializadas, acceso a redes de información científico-técnica, etc.), acorde al nivel de cada programa de Posgrado, que garanticen su ejecución.

CAPITULO VII

DE LOS CONVENIOS

Artículo 44. El presente capítulo tiene por objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Convenios Interinstitucionales para la implementación y desarrollo de programas de Posgrado entre las Universidades del Sistema y otras Instituciones.

Artículo 45. Se podrán suscribir Convenios con Instituciones Públicas, (Instituciones Gubernamentales, Ministerios, Gobernaciones de Departamentos, Municipios y otros), y Privadas, No Gubernamentales y otros a nivel nacional e internacional, siempre y cuando estén dirigidos a apoyar, fortalecer y desarrollar la formación e investigación posgraduada. Estos convenios deberán contribuir a los fines y lineamientos estratégicos de la Universidad y estar enmarcados en la normativa jurídica vigente.

Artículo 46. La administración académica económica – financiera y administrativa de los programas de Posgrado es atribución privativa del Sistema de la Universidad Boliviana, no pudiendo delegar estas funciones a las Instituciones con las que se suscribe el convenio, excepto aquellos programas que se desarrollen en el marco de convenios internacionales con financiamiento externo. No serán reconocidos por el Sistema Nacional de Posgrado aquellos programas que no cumplan con esta disposición.

Artículo 47. Para proceder con la inscripción del Programa de Posgrado en el Registro Nacional de Programas de Posgrado del C.E.U.B. deberá necesariamente adjuntarse una copia del Convenio suscrito con el organismo externo, conjuntamente los otros requisitos.

CAPITULO VIII

DEL CREDITAJE Y CONVALIDACIONES DE PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 48. (**Del creditaje).** El valor curricular de las actividades que comprenden los programas académicos es asignado a través de unidades de crédito. Un (1) crédito es igual a cuarenta (40) horas teórico-prácticas (clases lectivas presenciales, talleres, seminarios, conferencias, estudios o trabajos individuales o grupales,

investigación, trabajo de campo, pasantías y horas de práctica en laboratorio), distribuidas a lo largo de un módulo, asignatura o período académico.

Artículo 49. (**De la convalidación).** La convalidación de módulos o asignaturas, desarrollados y aprobados en programas de Posgrado de diplomado, especialidad, maestría y doctorado, podrá darse en los siguientes casos:

a) En un mismo Programa, en caso de que el cursante haya aprobado algunos módulos o asignaturas de una versión anterior y existiera nuevas versiones del mismo Programa, se convalidará al programa que esté en ejecución.

b) En diferentes Programas, en caso de que el cursante haya aprobado algunos módulos o asignaturas en un determinado programa y exista contenido similar en módulos o asignaturas de otro programa, al margen del Grado Académico del mismo.

El cursante podrá iniciar el trámite de convalidación de los módulos o asignaturas aprobadas, cumpliendo el siguiente requisito mínimo, salvando disposiciones internas de cada Universidad:

- Acompañar a la solicitud los contenidos mínimos en fotocopias debidamente legalizadas por la Universidad de origen que certifique los estudios realizados.

La Universidad convalidante, procederá a la convalidación de módulos o asignaturas aprobadas en programas de Posgrado de Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, a otras versiones u otros programas de Posgrado, cuando exista equivalencia en su contenido curricular, del 80% como mínimo.

Artículo 50. (**De los Títulos).** Los Títulos y niveles de Posgrado, obtenidos en el exterior del país, serán reconocidos por las instancias pertinentes del Sistema de la Universidad Boliviana, en conformidad al Reglamento General de Títulos y Grados.

CAPITULO IX

DEL RÉGIMEN FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 51. (Del régimen financiero). Son recursos financieros de los Vicerrectorados, Direcciones o Centros de Posgrado e Investigación, los provenientes de las siguientes fuentes:

a) Del presupuesto Universitario.

b) Del presupuesto otorgado por el Estado para el Posgrado a la(s) Universidad(es) que lo administra(n).

c) Recursos propios.

d) Las donaciones y transferencias.

e) De las redes conjuntas de Posgrado.

f) Los provenientes del Fondo Nacional de Posgrado e Investigación Universitaria.

g) De las Fundaciones y cooperación internacional y otros.

Artículo 52. Los Vicerrectorados, Direcciones o Centros de Posgrado e Investigación, según corresponda la organización posgradual, tendrán autonomía para definir su régimen financiero y el tratamiento salarial del plantel docente.

CAPITULO X

DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 53. La Evaluación y Acreditación de los procesos posgraduales, forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, en base al Reglamento General de Evaluación y Acreditación del Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana, donde se reconocen los siguientes procesos:

a) Autoevaluación

b) Evaluación externa por pares académicos

c) Evaluación Síntesis.

Artículo 54. La autoevaluación, evaluación y acreditación de programas posgraduales es un proceso sistemático, consensuado y abierto de toda la actividad académica y administrativa, que tiene el objetivo de identificar las fortalezas y debilidades presentes en un programa, en función de mejorar la gestión académica en estándares de calidad y pertinencia en su aporte al desarrollo social y económico nacional.

Con ese fin, se establecen procedimientos estandarizados a favor de una gestión de calidad, a través de dos instrumentos: la autoevaluación y la posterior evaluación externa con fines de acreditación.

Los procesos de evaluación - acreditación de los programas de Posgrado, tienen carácter obligatorio en todas sus etapas.

Artículo 55. El proceso de autoevaluación, evaluación externa y acreditación de los programas posgraduales, debe basarse necesariamente en tres componentes fundamentales:

a) Regularidad: La evaluación de los programas como proceso permanente.

b) Generalización: Todos los programas que tengan una versión concluida, deberán ser evaluados.

c) Sistematización: Se establece un modelo único de autoevaluación, con adaptación a los niveles de Diplomado, Especialización, Maestría y Doctorado, en función al Reglamento General de Evaluación y Acreditación del Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana y tomando en cuenta estándares internacionales de calidad.

Artículo 56. La Evaluación Externa por pares académicos, se la concibe como el proceso en el que se desarrollaran procedimientos científicos con el propósito de verificar la validez y fiabilidad del informe autoevaluativo, estableciendo recomendaciones para mejorar la calidad del programa de Posgrado evaluado y las condiciones de funcionamiento, para proceder a su acreditación o postergación de la misma, en el caso que corresponda.

La acreditación es la fase final del proceso y se otorga una vez cumplidos los pasos anteriores y requisitos nacionales e internacionales de acreditación de programas de Posgrado.

Artículo 57. El Reglamento General de Evaluación y Acreditación del Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana, comprende:

a) Bases Teóricas y Metodológicas para la Evaluación Externa y Acreditación del Posgrado.

b) Marco de Referencia para la Evaluación y Acreditación de Programas de Posgrado en Bolivia.

c) Guía para la Evaluación Externa y Acreditación de Programas de Posgrado en Bolivia.

d) Formularios para la Evaluación Externa.

e) Hojas de Trabajo para la Evaluación Externa.

CAPITULO XI

RÉGIMEN DE LOS POSGRADUANTES

Artículo 58. Es atribución de los Vicerrectorados, Direcciones o Centros de Posgrado e Investigación, señalar las condiciones de admisión pertinentes al carácter de cada programa ofertado, tomando en cuenta los aspectos considerados comunes y fundamentales de cada nivel de Posgrado.

Artículo 59. (**De la Admisión).** Los cursantes para postularse a programas de Posgrado, deben cumplir mínimamente con los siguientes requisitos básicos:

a) Poseer Diploma Académico y Título Profesional con Grado de Técnico Superior o Licenciatura, para la postulación en programas de Diplomado o Especialidad Técnica.

b) Poseer Diploma Académico y Título Profesional con Grado de Licenciatura, para la postulación en programas de Especialidad, Maestría, Doctorado y Posdoctorado.

c) Los graduados en universidades e instituciones de educación superior del extranjero, para su admisión deberán realizar su trámite correspondiente para la homologación del Título en conformidad a reglamentos y normas vigentes.

Artículo 60. Para que un postulante pueda inscribirse formalmente a un programa de Posgrado, es requisito básico presentar:

Postulantes Nacionales:

a) Fotocopia legalizada del Diploma Académico y Título Profesional.

b) Solicitud escrita de inscripción y Currículum Vitae con fotocopias de respaldo.

c) Cumplir con los requisitos específicos de acuerdo a lo estipulado en cada programa de Posgrado.

Postulantes Extranjeros:

a) Presentar documentos que acrediten la residencia legal en el país.

b) Los graduados en universidades e instituciones de educación superior del extranjero, para su inscripción, deberán presentar Fotocopia del Diploma Académico Universitario legalizado por la máxima autoridad de la Universidad donde se emitió el mismo.

c) Solicitud escrita de inscripción y Currículum Vitae con fotocopias de respaldo.

d) Cumplir con los requisitos específicos de acuerdo a lo estipulado en cada programa de Posgrado.

Artículo 61. De acuerdo a las características de cada unidad académica de Posgrado, ésta debe estar encargada de evaluar los documentos académicos y profesionales de los postulantes.

Artículo 62. Son estudiantes regulares de los programas de Posgrado, quienes cumplen con los siguientes requisitos:

a) Haber cumplido las condiciones de admisión y estar formalmente Inscritos en el programa.

b) Cumplir y aprobar las actividades del plan curricular, conforme a las normas de asistencia y rendimiento establecidas por cada programa de Posgrado.

c) Cumplir con las obligaciones administrativas establecidas en el programa.

Artículo 63. (**De la permanencia).** Los estudiantes del Posgrado, para permanecer en el proceso posgradual, deberán cumplir con lo estipulado en los reglamentos vigentes en la Universidad en la que cursa sus estudios.

Artículo 64. Los requisitos, estructura y formatos para la elaboración, seguimiento, presentación y sustentación del Trabajo de Investigación, con fines de obtención del Grado Académico, estarán señalados en la normativa interna del Posgrado de cada Universidad.

CAPITULO XII

RÉGIMEN DOCENTE

Artículo 65. (De los Docentes del Posgrado). Se reconocen las siguientes actividades de docencia en el Posgrado:

a) Los docentes de Posgrado, son los que imparten módulos o asignaturas consignadas en el Plan de Estudios de los programas y que tienen a su cargo planificar, organizar, desarrollar y evaluar las actividades académicas e investigativas.

b) Los docentes-investigadores, son aquellos que brindan asesoramiento o soporte en el desarrollo de los procesos investigativos de los cursantes de los programas de Posgrado, como también, los que desarrollan actividad investigativa con carácter disciplinario, interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario en base a las políticas y lineamientos de cada Universidad.

Artículo 66. Los Docentes del Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana, serán contratados mediante dos modalidades: Invitación Directa y Convocatoria Pública.

Artículo 67. Los Docentes de grado, que cuenten con Grado Académico de Maestría, Doctorado y/o Especialidad médica podrán dictar materias del Posgrado indistintamente a objeto de dar al Posgrado mayor jerarquía académica de acuerdo al interés de cada Universidad.

Artículo 68. El Sistema Nacional de Estudios de Posgrado de la Universidad Boliviana, reconoce cuatro tipos de docentes:

a) Docente Contratado: Es el profesional que ingresa al Sistema de Posgrado, para ejercer la docencia por un periodo determinado, sobre la base estipulada de un contrato especial.

b) Docente Honorífico: Son Docentes Honoríficos, los nombrados expresamente por el Honorable o Ilustre Consejo Universitario de cada Universidad, a propuesta de los Consejos de Posgrado, de conformidad con Reglamentos especiales, por sus méritos y sobresaliente trayectoria académica y científica.

c) Docente Invitado: Es el profesional nacional o extranjero de reconocido prestigio académico, que esté vinculado al Posgrado o investigación a nivel nacional como internacional, quien previa invitación directa, imparte docencia en el Posgrado sujeto a contrato o convenio especial.

d) Docente a dedicación exclusiva: Es el profesional que cumple funciones de Docencia e Investigación en el pregrado y/ o en el Posgrado con carga horaria completa, puede ser permanente o trabajar por un período determinado.

Artículo 69. El docente o docente investigador de los programas Posgraduales, deberá cumplir los siguientes requisitos:

Docentes con radicatoria Nacional:

a) Poseer Diploma Académico y Título Profesional, extendido por una Universidad del Sistema. En caso de Títulos del exterior los mismos tendrán que ser revalidados por el Sistema de la Universidad Boliviana.

b) Poseer Título de Posgrado igual o superior al que otorgue el programa.

c) Certificar el estar, o haber estado vinculado a la investigación o instituciones y organizaciones cuyos campos de acción guardan relación con las temáticas del programa propuesto, tener experiencia profesional relacionada a la temática o haber ejercido la Docencia en Grado o Posgrado.

Docentes con radicatoria en el Extranjero:

a) Poseer Diploma Académico extendido por una Universidad.

b) Poseer Título de Posgrado igual o superior al que otorgue el programa, extendido por una Universidad.

c) Certificar el estar, o haber estado vinculado a la investigación o instituciones y organizaciones cuyos campos de acción guardan relación con las temáticas del programa propuesto, tener experiencia profesional relacionada a la temática o haber ejercido la Docencia en Grado y Posgrado.

Artículo 70. (De la permanencia y remoción de los Docentes). Los Docentes de Posgrado, deberán cumplir con lo establecido en el Régimen Académico Docente de la Universidad y con el Contrato respectivo con la Universidad si corresponde, así como con la normativa nacional vigente.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 71. A partir de la aprobación del presente Reglamento General, todos los programas de Posgrado, desarrollados en el Sistema de la Universidad Boliviana, deberán adecuar sus normas específicas al mismo.

Artículo 72. Los posgraduantes que no hubieren defendido su trabajo final de grado tienen un periodo de dos años para regularizar su situación académica a partir de la aprobación del presente reglamento. Cumplido este plazo se cerrará el Kardex académico del interesado.

Artículo 73. Todo programa o versión nueva de programas debe ser registrado máximo en un año a partir de la aprobación de inicio de actividades académicas, caso contrario no serán reconocidos por el Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 74. En el caso de la Universidad Andina Simón Bolívar, Organismo Académico de la Comunidad Andina (CAN), la adecuación de normas específicas consideraran los respectivos sistemas académicos de las Universidades de los Países integrantes de la CAN y de los otros sistemas de integración, conforme con el punto cinco de la decisión 792 del Consejo Andino de Ministros de RREEE.

Artículo 75. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

REGLAMENTO DE PROGRAMAS DOCTORALES DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los Programas de Doctorado tienen los siguientes propósitos:

a) Formar recursos humanos en investigación, de carácter disciplinar multidisciplinar y transdisciplinar.

b) Contribuir, a través de la investigación, en la solución de las demandas y necesidades de la sociedad boliviana.

c) Contribuir al mejoramiento de la Calidad del Sistema de la Universidad Boliviana.

d) Elevar la formación de los profesionales a nivel cultural, científico y en valores humanos.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 2. Un Programa de Doctorado se desarrollará en un área amplia del conocimiento. En cada programa podrán existir menciones, las cuales estarán relacionadas con áreas más restringidas del conocimiento.

Artículo 3. La estructura curricular de un programa de Doctorado, deberá estar organizada coherentemente, respetando la fundamentación teórico-práctica de los conocimientos necesarios y suficientes, para la obtención del grado de Doctor (Ph.D.).

Artículo 4. El diseño, ejecución y evaluación de un Programa de Doctorado se realizará en el marco de lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana, pudiendo integrar a más de un área del conocimiento.

Los Vicerrectorados, Direcciones o Centros de Posgrado e Investigación, son los entes reguladores y ejecutores de un programa Doctoral; podrán desarrollar los mismos en forma independiente o a través de convenios intra e interinstitucionales con entidades académicas de investigación que aseguren el éxito del programa.

Artículo 5. Adicionalmente y garantizadas las condiciones institucionales mínimas, podrán habilitarse posdoctorantes individuales, no incluidos en programa alguno. Estos posdoctorantes deberán estar legalmente habilitados y apoyados por alguna unidad de Posgrado y si el caso amerita, por un instituto de investigación debidamente autorizado por el Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 6. Todo programa de doctorado, o posdoctorado individual, deberá contar con un equipo mínimo de tutores especializados en el tema y aprobados por las instancias pertinentes.

CAPITULO III

DEL COMITÉ ACADÉMICO DEL PROGRAMA DOCTORAL

Artículo 7. El Comité Académico del Programa Doctoral es el organismo encargado de velar por la calidad del programa. Estará conformado por:

a) El Vicerrector o Director del Posgrado de cada Universidad
b) El Comité Científico, conformado por doctores, como Responsables de cada área académica
c) El coordinador del programa
d) Un representante de la o las Unidades Facultativas participantes en el mismo.

Artículo 8. Las funciones del Comité Académico del Programa Doctoral son:

a) Gestionar la apertura de nuevos Programas.

b) Conocer, evaluar y aprobar en primera instancia, los aspectos curriculares relacionados al Programa.

c) Desarrollar el proceso de asignación de becas.

d) Tomar decisiones académicas y administrativas relativas al desempeño de estudiantes y problemas relacionados a contravenciones al Reglamento.

e) Analizar los resultados del desarrollo del Programa.

f) Viabilizar y generar los espacios de publicación de los trabajos de investigación científica al interior y exterior de la universidad

CAPITULO IV

DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA

Artículo 9. El diseño curricular deberá responder a la normativa vigente de la Universidad proponente y regirse a los Reglamentos General de Estudios de Posgrado de la Universidad Boliviana para este nivel de formación (Artículos 27.,

28., 29., 30. y 31.); como también a las exigencias y estándares internacionales de calidad.

Artículo 10. Los contenidos de formación doctoral, para garantizar un diseño de calidad, deberán estar organizados tomando en cuenta los aspectos teórico-epistemológicos, los del área del conocimiento y los investigativos, organizados estos últimos en tres momentos: al inicio, al medio y final del desarrollo programático para garantizar, el desarrollo transversal del proceso investigativo.

Artículo 11. La investigación deberá ser considerada en el diseño, tanto como contenido expreso, cuanto transversalmente, al ser el Doctorado un proceso eminentemente investigativo.

CAPITULO V

DE LOS DOCENTES DE DOCTORADO

Artículo 12. Se reconoce las siguientes actividades de Docencia en el Doctorado:

a) Los Docentes de Doctorado, son los que imparten módulos, asignaturas, talleres y otros consignados en los Programas; tienen a su cargo planificar, organizar, desarrollar y evaluar las actividades académicas e investigativas.

b) Los docentes-investigadores, son aquellos que brindan asesoramiento o soporte en el desarrollo de los procesos investigativos de los cursantes del Doctorado, como también, los que desarrollan actividad investigativa con carácter disciplinar, interdisciplinar, multidisciplinar y transdisciplinar en base a las políticas y lineamientos de cada Universidad.

c) Los docentes-investigadores realizan trabajos de investigación en equipos, articulando los diferentes niveles académicos (grado y posgrado).

Artículo 13. El Régimen Académico Docente se establecerá, en función del Reglamento General de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana.

CAPITULO VI

DE LOS DIRECTORES, COORDINADORES O RESPONSABLES DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

Artículo 14. Los Directores, Coordinadores o Responsables de los programas de doctorado, deben certificar:

a) Poseer Diploma Académico y Título Profesional a nivel de Licenciatura, extendido por una Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana.

En caso de Títulos del exterior los mismos tendrán que ser revalidados por el CEUB, si es que residen en Bolivia.

b) Poseer Título de Doctor Ph.D. o equivalente, el cual deberá ser extendido por una Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana. En caso de Título del exterior, deberá ser revalidado por las instancias pertinentes, si corresponde.

c) Estar o haber estado vinculado a la investigación o instituciones y organizaciones cuyos campos de acción guardan relación con las temáticas del programa propuesto, tener experiencia profesional relacionada a la temática o haber ejercido la docencia en grado o posgrado.

CAPITULO VII

DE LOS TUTORES DE TESIS

Artículo 15. Para ser Tutor Investigador, en los programas doctorales del Sistema de la Universidad Boliviana, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

Tutores con radicatoria Nacional:

a) Poseer Diploma Académico de Licenciatura y Título Profesional, otorgado por una Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana. En caso de Títulos del exterior los mismos tendrán que ser revalidados por el Sistema de la Universidad Boliviana.

b) Poseer Título de Doctor, el cual deberá ser extendido por una Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana y/o del exterior, que se encuentre revalidado por las instancias pertinentes, si corresponde.

c) Certificar el estar o haber estado vinculado a la investigación o a instituciones y organizaciones, cuyos campos de acción guardan relación con las temáticas del programa propuesto; tener experiencia profesional relacionada a la temática o haber ejercido la docencia en los diferentes niveles académicos.

Tutores con radicatoria en el Extranjero:

a) Poseer Diploma Académico, extendido por una Universidad.

b) Poseer Título de Doctor, extendido por una Universidad.

c) Certificar el estar, o haber estado vinculado a la investigación o instituciones y organizaciones cuyos campos de acción guardan relación con las temáticas del programa propuesto, tener experiencia profesional relacionada a la temática o haber ejercido la docencia en pregrado o Posgrado.

La Dirección del Programa deberá constatar la autenticidad de los documentos académicos presentados

Artículo 16. El Tutor Investigador, tendrá las siguientes funciones:

a) Establecer la pertinencia y correspondencia del tema propuesto, en el marco de las políticas y líneas de investigación de cada Universidad en sus diferentes áreas.

b) Verificar la aplicación de los métodos y técnicas de investigación científica en los trabajos de investigación.

c) Sugerir el tipo de lectura, ejercicio y trabajo necesario, en cada una de las fases de la elaboración del trabajo de investigación.

d) Supervisar el proceso de investigación que está desarrollando el doctorando, según el cronograma de actividades previsto.

e) Elevar dictamen escrito que avale, que el trabajo de investigación cumple con toda la rigurosidad científico-técnica y lo habilita para el proceso de defensa formal.

Artículo 17. El dictamen favorable del Tutor es un requisito para la habilitación del posgraduante para la defensa formal de su trabajo de investigación.

CAPITULO VIII

DE LOS TRIBUNALES Y PROCESO DE PREDEFENSA Y DEFENSA DE TESIS DOCTORAL

Artículo 18. La designación y conformación de Tribunales, como el proceso de Pre defensa y Defensa Final de la Tesis Doctoral, deberá regirse por lo dispuesto en el Reglamento de Defensa de Trabajos de Investigación Posgraduales del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 19. Para la evaluación y calificación del trabajo de investigación y el proceso de Pre defensa y Defensa, los miembros del Tribunal evaluaran las publicaciones, la presentación y defensa oral del trabajo de investigación, establecido por el programa doctoral sobre el 100% de calificación.

La escala de valores cuantitativa y cualitativa de referencia, a ser utilizada por el Tribunal de Defensa para la asignación de la calificación final obtenida por el postulante, es la siguiente:

Menos de 65 puntos	REPROBADO
66 a 70 puntos	APROBADO
71 a 80 puntos	BUENO
81 a 90 puntos	MUY BUENO
91 a 100 puntos	EXCELENTE Suma cum lauden por unanimidad (promedio 100%) Suma cum lauden

Artículo 20. En caso de reprobación de la pre-defensa, el postulante podrá optar por una segunda instancia, para presentar y defender la reformulación del Trabajo en los aspectos observados, para lo cual deberá sujetarse a los plazos establecidos por cada Universidad.

Se accede al Grado Académico de Doctor Ph.D. a través de la aprobación de la Defensa del Trabajo Final. Queda establecido en todos los casos, que no existe una tercera opción, certificándose solamente al cursante reprobado en la segunda instancia, la aprobación de los módulos o asignaturas desarrollados en el programa.

Artículo 21. Una vez instaurado el Acto Académico Público, los resultados que surjan del mismo, no podrán bajo ninguna circunstancia ser objeto de nulidad u observación por parte del postulante.

Artículo 22. El Honorario Profesional a ser cancelado a los miembros del Tribunal se realizará de acuerdo al nivel académico del programa de Doctorado, según el presupuesto o Convenios especiales, en el marco de la normativa interna de cada Universidad.

CAPITULO IX

DE LOS DOCTORANDOS

Artículo 23. Se considera Doctorando al cursante de un programa Doctoral, que cumpla con los requisitos estipulados en el Reglamento General de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana y los establecidos en la normativa interna de cada Universidad. Sin embargo para el caso específico de los programas de Doctorado, deben cumplir los siguientes requisitos adicionales:

a) Demostrar suficiencia oral y escrita en la comunicación, en un idioma extranjero establecido como requisito por la Universidad que desarrolla el Programa, antes de la conclusión de la fase de colegiatura del mismo.

b) Cumplir con la publicación de la producción intelectual del Doctorando, en revistas especializadas impresas u on-line, de acuerdo a la normativa dispuesta por el programa de cada Universidad.

CAPITULO X

DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

Artículo 24. El proceso de evaluación y acreditación de programas doctorales se regirá por lo dispuesto en el Reglamento General de Evaluación y Acreditación, en el Marco de Referencia para la Evaluación y Acreditación de Programas de Posgrado y en el Marco de Referencia para la Evaluación de Programas Virtuales de la Universidad Boliviana.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. Las situaciones especiales que deriven de la aplicación del presente Reglamento, deberán ser resueltas por el Comité Académico del Programa Doctoral, instancia que basará sus determinaciones en el marco de lo establecido en los Reglamentos de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana

REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE POSGRADO CON COMPONENTE VIRTUAL DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ALCANCES Y DEFINICIONES

Artículo 1. El presente Reglamento se aplica en todas las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana. Su estructura constituye el marco legal, dentro del cual se deben desarrollar los cursos de formación continua y programas de Posgrado con la inclusión total o parcial del componente virtual, según sus características.

Artículo 2. Se incluyen en este Reglamento, todos los cursos de formación continua y programas de Posgrado que aplican las Tecnologías de Información y Comunicación para ofrecer programas educativos y de formación, a través de una plataforma tecnológica virtual (plataforma virtual o campus virtual, o a través de Internet), que incluya la gestión administrativa, académica, de comunicación y de evaluación.

Artículo 3. Se reconoce como sinónimos de esta modalidad, los cursos de formación continua y programas que usen la tecnología descrita en el artículo segundo de este reglamento con el nombre de: Educación a Distancia mediada por las Tecnologías de la Información y Comunicación, Educación Virtual, Educación por comunicación mediada por computadora, Educación mediante Tecnologías de la Información, Educación o Formación On-line, Enseñanza Telemática, e-learning, b-learning y otros que impliquen educación no presencial soportada por las TIC y el Internet.

Artículo 4. El componente virtual, de los cursos de formación continua y programas posgraduales, puede tener varias modalidades y ser parte de un diseño instruccional que va desde el aprendizaje mixto (combinación de actividades presenciales y virtuales), a la educación en línea (completamente virtual).

Artículo 5. Los cursos de formación continua y programas de Posgrado, desarrollados con algún componente virtual tienen la misma validez que los presenciales, en mérito a lo cual, los Diplomas o Títulos de los programas que no

otorgan grado académico así como de los que otorgan grado académico, no harán ninguna referencia a la modalidad presencial o virtual en que fueron desarrollados.

Artículo 6. El proceso educativo debe estar planificado, organizado, ejecutado y evaluado por un cuerpo de docentes, tutores y especialistas en el ámbito de conocimientos del Programa y en Educación Virtual, para garantizar que se desarrolle de acuerdo a un diseño curricular y un plan de acción tutorial que incorpore las especificidades y características de esta modalidad de educación y formación.

TÍTULO II

OBJETIVOS

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 7. El presente Reglamento tiene por objetivo normar la estructura, los procedimientos y actividades de cursos de formación continua y programas de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana que incluyan el componente virtual en su diseño e implementación.

Artículo 8. Los cursos y programas con componente virtual, tienen como propósito permitir el acceso a la educación posgradual por medio de las tecnologías de la información y comunicación, ajustadas a nuevas demandas educativas, especialmente a través de la flexibilización del tiempo y del espacio.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, a través de la Secretaria Nacional de Posgrado y Educación Continua, establecerá una Unidad técnica específica, la cual certificará a las Unidades de Posgrado con componente virtual de las Universidades del Sistema.

Artículo 10. La función principal de esta Unidad, será asegurar el cumplimiento de los requisitos técnico-pedagógicos en el diseño y aplicación de cursos de formación continua y programas con componente virtual.

Artículo 11. La Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continua del CEUB, será responsable de promover y coordinar las actividades de esta Unidad técnica con los representantes de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana que desarrollen educación posgradual con componente virtual y cuyas funciones deben alinearse estratégicamente con los intereses nacionales sobre educación.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN A NIVEL UNIVERSIDAD

Artículo 12. Los Vicerrectorados, Direcciones, Centros de Posgrado e Investigación o instancias de educación posgradual del Sistema de la Universidad Boliviana, como responsables de la oferta de cursos de formación continua y programas posgraduales con componente virtual, deberán contar en su estructura con una Unidad Técnico – Pedagógica encargada de asegurar que todos los componentes necesarios para esta modalidad, estén presentes y cumplan con los requisitos de calidad.

Artículo 13. Para garantizar un proceso de Educación Superior pertinente y de calidad, las Universidades deberán contar con recursos humanos, infraestructura y equipamiento tecnológico suficiente.

Artículo 14. Se promoverá convenios entre Universidades e Instituciones de Educación Superior, tanto nacionales, como extranjeras para desarrollar programas y actividades educativas conjuntas, en el marco del Reglamento General de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad B oliviana.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN OPERATIVA

Artículo 15. Los cursos de formación continua y programas pueden tener tres modalidades según su cobertura, la cual debe estar claramente explícita para su registro:

a) Cursos y programas posgraduales presenciales, con soporte del componente virtual.

b) Cursos y programas posgraduales a distancia, nacionales e internacionales con componente virtual y presencial en diferentes proporciones.

c) Cursos y programas posgraduales virtuales, sin límites geográficos.

TITULO IV

DEL CREDITAJE

CAPÍTULO VI

DE LA CARGA HORARIA Y CREDITAJE

Artículo 16. Toda actividad presencial y no presencial, planificada en un curso y programa con componente virtual, debe ser especificada con un número y nombre que la identifique, estar relacionada con uno o más objetivos del curso o programa y contar con metodologías de evaluación específicas. Estas actividades deben especificar el tiempo que requieren para ser completadas por el estudiante y el tiempo de interactividad, comunicación y retroalimentación que requieren por parte de Docentes, Docentes Investigadores y Tutores.

Artículo 17. Un crédito corresponde a 40 horas de actividad académica documentada y justificada con los objetivos, contenidos, actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje, interactividad, más los criterios de evaluación del curso o programa.

Artículo 18. Las horas de distribución de fondo para los programas de Posgrado virtuales deberán contemplar: Horas teóricas de trabajo virtual, horas de trabajo colaborativo, horas de interacción o investigación reflexiva, horas de trabajo independiente libre en línea, evaluación y otras.

Artículo 19. Se establece que los programas de Diplomados con componente virtual, tendrán como mínimo un número de 800 horas académicas, equivalentes a 20 créditos.

Artículo 20. Se establece que los programas de Especialidad Técnica con componente virtual, tendrán como mínimo un número de 1000 horas académicas, equivalentes a 25 créditos.

Artículo 21. Se establece que los programas de Especialidad Superior con componente virtual, tendrán como mínimo un número de 1600 horas académicas, equivalentes a 40 créditos.

Artículo 22. Se establece que los programas de Maestrías con componente virtual, tendrán como mínimo un número de 2400 horas académicas, equivalentes a 60 créditos.

Artículo 23. Se establece que los programas de Doctorado con componente virtual, tendrán como mínimo un número de 2800 horas académicas, equivalentes a 70 créditos.

Artículo 24. Los Programas de Posgrado en modalidad Virtual que requieren la presentación de un Trabajo de Investigación final, deben incluir en su planificación

y ejecución la exposición y sustentación del mismo de manera presencial y excepcionalmente por medio de video conferencia, de acuerdo a Reglamentación específica de cada Universidad.

Artículo 25. En los programas virtuales las modalidades, criterios en cuanto al trabajo de tutores, presentación, sustentación y defensa de los trabajos de investigación serán los mismos que los aplicados para los programas presenciales.

TITULO V

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO VII

SOBRE LA REMUNERACIÓN POR SERVICIOS A DOCENTES, DOCENTES INVESTIGADORES Y TUTORES DE POSGRADO.

Artículo 26. La contratación de Docentes, Docentes Investigadores y Tutores de Posgrado, dependerá de las características del curso de formación continua o programa, en el que deben existir actividades planificadas de enseñanza y de aprendizaje, que pueden ser presenciales o virtuales. Los Docentes, Docentes Investigadores y Tutores involucrados en estas actividades, percibirán la retribución económica definida en el presupuesto de cada curso o programa y relación contractual.

Artículo 27. La contratación de Directores, Coordinadores, Responsables o Técnicos de los programas virtuales deberá ser concordante con el art. 38 del Reglamento General de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana y remunerado conforme a la estructura presupuestaria de cada programa.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. Las situaciones especiales que deriven de la aplicación del presente Reglamento, deberán ser resueltas en el marco de lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana

Artículo 29. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA TUTORIAL DE LA EDUCACIÓN POSGRADUAL DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento, tiene como objeto normar el Sistema Tutorial de la Educación Posgradual del Sistema de la Universidad Boliviana. Su estructura constituye el marco normativo dentro del cual se deben elaborar los Reglamentos Específicos de cada Universidad.

Artículo 2. El Sistema Tutorial, es un cuerpo colegiado conformado por un plantel selecto de docentes-investigadores que brindan asesoramiento o soporte a los procesos investigativos de los cursantes de Programas de Posgrado.

Artículo 3. El Sistema Tutorial, asegura la formación individual e integral de los posgraduantes, garantizando el proceso de investigación científica en la elaboración de los trabajos de investigación posgradual.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4. El Sistema Tutorial tiene como objetivos:

a) Optimizar el proceso de elaboración de los trabajos de investigación posgradual.

b) Garantizar el asesoramiento en la elaboración de trabajos de investigación posgradual y en la aplicación rigurosa de los métodos y técnicas de investigación científica.

c) Promover la definición de líneas de investigación acorde con las necesidades regionales, locales y nacionales, aplicadas para cada Programa de Posgrado.

CAPITULO III

ESTRUCTURA

Artículo 5. El Sistema Tutorial, está constituido por los Comités Tutoriales dependientes del Posgrado de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana en coordinación con la Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continua del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, quienes exigirán el cumplimiento del presente Reglamento y el logro de sus objetivos.

Artículo 6. Cada Universidad, de acuerdo a sus características, conformará su propio Comité Tutorial, sea por áreas del conocimiento, por programas o por modalidad de programas.

Artículo 7. El Comité Tutorial, está conformado por académicos e investigadores de reconocido prestigio nacional e internacional, sobre la base del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y el Reglamento Específico de cada Universidad.

Artículo 8. Las Universidades deberán convocar públicamente a los académicos o investigadores interesados en conformar el plantel de Tutores del Comité Tutorial posgradual, debiendo llenar el formato de solicitud requerido para el efecto con la debida documentación de respaldo.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL COMITE TUTORIAL

Artículo 9. Los Comités Tutoriales tendrán las siguientes funciones:

a) Verificar que las líneas de investigación teóricas o aplicadas establecidas en cada Universidad, sean desarrolladas en todos los trabajos de investigación posgradual.

b) Colaborar con los Directores, Coordinadores o Responsables de Programas de Posgrado, en el cumplimiento del presente Reglamento y el logro de sus objetivos.

c) Coordinar los procesos de investigación en los que participen posgraduados de diferentes áreas, velando por la correcta aplicación del método y técnicas de investigación científica.

CAPITULO V

DEL TUTOR-INVESTIGADOR

Artículo 10. Para ser Tutor-Investigador, en los programas posgraduales del Sistema de la Universidad Boliviana, se deben cumplir los siguientes requisitos:

Tutores con radicatoria Nacional:

a) Poseer Diploma Académico y Título Profesional, extendido por una Universidad del Sistema. En caso de Títulos del exterior los mismos tendrán que ser revalidados por el Sistema de la Universidad Boliviana.

b) Poseer Título de Posgrado igual o superior al que otorgue el programa, extendido por una Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana y/o del exterior, que se encuentre revalidado por las instancias pertinentes.

c) Certificar el estar, o haber estado vinculado a investigación o instituciones y organizaciones cuyos campos de acción guardan relación con las temáticas del programa propuesto, tener experiencia profesional relacionada a la temática o haber ejercido la Docencia en Grado o Posgrado.

Tutores con radicatoria en el Extranjero:

a) Poseer Diploma Académico extendido por una Universidad.

b) Poseer Título de Posgrado igual o superior al que otorgue el programa, extendido por una Universidad.

c) Certificar el estar, o haber estado vinculado a investigación o instituciones y organizaciones cuyos campos de acción guardan relación con las temáticas del programa propuesto, tener experiencia profesional relacionada a la temática o haber ejercido la Docencia en Grado y Posgrado.

La Dirección deberá constatar la autenticidad de los documentos académicos presentados.

Artículo 11. El Tutor-Investigador tendrá las siguientes funciones:

a) Establecer la pertinencia y correspondencia del tema propuesto, en el marco de las políticas y líneas de Investigación de cada Universidad en sus diferentes áreas.

b) Verificar la aplicación de los métodos y técnicas de investigación científica en los Trabajos de Investigación.

c) Sugerir el tipo de lectura, ejercicio y trabajo necesario, en cada una de las fases de la elaboración del Trabajo de Investigación.

d) Supervisar el proceso de investigación que está desarrollando el posgraduante, según el cronograma de actividades previsto.

e) Elevar dictamen escrito, en el que avale que el trabajo de investigación cumple con toda la rigurosidad científico-técnica que lo habilita para el proceso de defensa formal.

Artículo 12. El dictamen del Tutor no será expresado en escala de calificaciones ni constituye crédito académico. Sin embargo, es un requisito para la habilitación del cursante a la defensa formal de su Trabajo de Investigación.

Artículo 13. En caso de que el posgraduante, no cumpla con las sugerencias y recomendaciones del Tutor-Investigador, éste se liberará de la responsabilidad del incumplimiento del cursante mediante nota escrita a la Dirección, Coordinación o Responsable del programa. El cursante asumirá toda la responsabilidad sobre los resultados del proceso y defensa de su trabajo de investigación, sin perjuicio del reconocimiento de honorarios al tutor.

Artículo 14. La cancelación de honorario profesional por Tutoría, será efectiva al cumplimiento del trabajo encomendado, posteriormente a la aprobación del trabajo de grado respectivo (Monografía, Trabajo de Grado, Tesis de Maestría o Doctorado) y la Defensa Final del mismo.

CAPITULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL POSGRADUANTE

Artículo 15. Todo posgraduante debe cumplir con rigurosidad la aplicación de los métodos y técnicas de investigación.

Artículo 16. El posgraduante deberá solicitar el asesoramiento de un Tutor de acuerdo al presente Reglamento, caso contrario la Dirección, Coordinación o Responsable del programa asignará de oficio un Tutor para el acompañamiento del Trabajo de Investigación del cursante, según el cronograma establecido en cada programa.

Excepcionalmente, con la debida justificación escrita y por decisión expresa, el cursante podrá renunciar al asesoramiento tutorial.

Artículo 17. El posgraduante debe cumplir con las sugerencias y recomendaciones realizadas por el Tutor en los plazos establecidos. Los que, en ningún caso deberán exceder los cronogramas de cada programa posgradual.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Las situaciones especiales que deriven de la aplicación del presente Reglamento, deberán ser resueltas en el marco de lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana

Artículo 19. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

REGLAMENTO DE DEFENSA DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POSGRADUALES DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

CAPITULO I

SOBRE LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES DE DEFENSA

Artículo 1. El presente Reglamento, tiene por objeto normar la designación y conformación de Tribunales de Defensa para los Trabajos de Investigación, así como los procesos formales que constituyen el Acto Académico Público de la Defensa. Su estructura constituye el marco legal dentro del cual se deben elaborar los Reglamentos Específicos de cada Universidad.

Artículo 2. La designación de los miembros de Tribunal de Defensa, se realizará en el marco de la normativa interna, procedimientos y requisitos específicos de cada Universidad.

Artículo 3. Para ser designado como miembro de Tribunal de Defensa, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

a) Poseer Diploma Académico y Título Profesional a nivel de Licenciatura, extendido por una Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana. En caso de Títulos del exterior los mismos tendrán que ser revalidados por el CEUB.

b) Poseer Título de Postgrado igual o superior al que otorgue el programa, el cual deberá ser extendido por una Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana y/o del exterior, que se encuentre revalidado por las instancias pertinentes.

c) Certificar el estar, o haber estado vinculado a la investigación o instituciones y organizaciones cuyos campos de acción guardan relación con las temáticas del programa propuesto, tener experiencia profesional relacionada a la temática o haber ejercido la docencia en Grado o Posgrado.

d) En caso de tribunal extranjero la Dirección del Posgrado deberá constatar que los mismos posean un grado igual o mayor al que son convocados.

Artículo 4. El Tribunal de Defensa deberá estar conformado, tomando en cuenta la siguiente composición mínima:

Especialidad Técnica, Especialidad Superior y Maestría:

a) Presidente
b) Secretario
c) Vocal
d) Oponente

Doctorado: (Pre defensa y Defensa Final):

a) Presidente
b) Secretario
c) Vocal 1
d) Vocal 2
e) Oponente

Artículo 5. Los miembros del Tribunal de Defensa, tendrán las siguientes responsabilidades:

a) Recepción y análisis del Trabajo de Investigación respectivo. (Monografía, Trabajo de Grado, Tesis Magistral, Tesis Doctoral y Tesis Posdoctoral).
b) Guardar las normas de conducta y respeto al protocolo establecido por cada Universidad, al ser un acto público académico de alta trascendencia.
c) Informar a la Coordinación del Programa, sobre la pertinencia y viabilidad de la Defensa del Trabajo de Investigación, en el marco del cumplimiento de requisitos esenciales y ética investigativa en un plazo máximo de 72 horas.
d) De constatarse el plagio deberá informarse, antes de la defensa programada, a las instancias correspondientes y al postulante, para que se tomen las acciones respectivas.
e) Participar en el Acto de Defensa, fundamentando en su caso, toda observación de forma y fondo a los Trabajos de Investigación.
f) Efectuar la evaluación del Trabajo de Investigación y del proceso de Defensa, en función de los criterios establecidos por cada Universidad.
g) Suscribir el Acta de Defensa, dando legalidad a los procedimientos y resultados inscritos en el mismo.

CAPITULO II

SOBRE LA DEFENSA DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6. En función a los informes individuales, presentados por los miembros del Tribunal de Defensa, se podrá determinar lo siguiente:

a) En caso de observaciones de forma al Trabajo de Investigación, se procederá a desarrollar el Acto Académico Público de Defensa, con total normalidad. El postulante deberá salvar las observaciones en un plazo determinado para continuar con el tramite respectivo.

b) En caso de observaciones de fondo al Trabajo de Investigación, que cuestione el rigor científico y metodológico del mismo, se sugerirá al postulante una vez instaurado el Acto Académico Público, la suspensión de la Defensa por un plazo consensuado por el tribunal. Transcurrido el plazo señalado, la Coordinación de programa convocará a los miembros de Tribunal a la reinstalación del Acto.

c) En caso de identificarse y comprobarse observaciones que atenten a la ética investigativa en el Trabajo de Investigación presentado por el Postulante, una vez instaurado el Acto Académico Público, el Presidente del Tribunal comunicará al mismo la REPROBACIÓN DIRECTA de la Defensa, debiendo el postulante reformular el trabajo y optar a la segunda instancia.

Artículo 7. El Oponente de un Tribunal de Defensa, tendrá la responsabilidad de elaborar y entregar un Dictamen de Oponencia a la Coordinación del programa, con 72 horas mínimas de anticipación a la Defensa.

El Dictamen de Oponencia, contendrá un informe preliminar con las observaciones de forma y fondo al Trabajo de Investigación, y las preguntas que el Oponente considere pertinente formularlas, para que sean aclaradas y sustentadas por el postulante en el proceso de Defensa Formal.

La Coordinación del programa, deberá hacer entrega, al postulante, de las preguntas formuladas por el Oponente, con 48 horas mínimas de anticipación a la Defensa.

El Oponente, una vez instaurado el Acto de Defensa y concluida la fase de exposición del postulante, procederá a dar lectura a su Dictamen de Oponencia y seguidamente formulará las preguntas que previamente fueron entregadas al postulante.

CAPITULO III

SOBRE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA DEFENSA DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8. Para la evaluación y calificación del trabajo de investigación, los miembros del Tribunal evaluaran las publicaciones, la presentación del trabajo

escrito y defensa oral del mismo, establecido por el programa posgradual sobre el 100% de calificación.

La escala de valores cuantitativa y cualitativa de referencia, a ser utilizada por el Tribunal de Defensa para la asignación de la calificación final obtenida por el postulante, es la siguiente:

Menos de 65 puntos	REPROBADO
66 a 70 puntos	APROBADO
71 a 80 puntos	BUENO
81 a 90 puntos	MUY BUENO
91 a 100 puntos	EXCELENTE

Artículo 9. En caso de reprobación, el postulante podrá optar por una segunda instancia para presentar y defender la reformulación del Trabajo en los aspectos observados, para lo cual deberá sujetarse a los plazos establecidos por cada Universidad. La evaluación a ser asignada en segunda instancia, alcanzará como máximo hasta el nivel de aprobado.

Para optar por el Grado Académico respectivo, a través de la aprobación de la Defensa del Trabajo Final, queda establecido en todos los casos, que NO existe una tercera opción, certificándose solamente al cursante reprobado en la segunda instancia, la aprobación de los módulos o asignaturas desarrollados en el programa.

Artículo 10. Una vez instaurado el Acto Académico Público, los resultados que surjan del mismo son inapelables.

Artículo 11. El Honorario Profesional a ser cancelado a los miembros de tribunales, se realizará de acuerdo al nivel académico de cada programa, presupuesto o convenios, en el marco de la normativa interna de cada Universidad y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 12. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán considerados en las instancias correspondientes de cada Universidad o en la RENAP.

REGLAMENTO DE PROGRAMAS DOCTORALES NO-ESCOLARIZADOS DE POSGRADO DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objetivo normar las actividades académicas de programas Doctorales no-escolarizados del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 2. (**Definición)**. Un programa de Doctorado no-escolarizado, se caracteriza por el desarrollo de un proceso autónomo de formación, en el que, el participante organiza sus actividades académicas e investigativas, según el diseño curricular del programa. Las actividades investigativas, de producción intelectual y de interacción científica posibilitan la sumatoria de los créditos necesarios para la obtención del Grado Académico de Doctor en Ciencias, equivalente al Ph.D.

Artículo 3. El diseño, ejecución y evaluación de un Programa de Doctorado no-escolarizado, se realizará en el marco de lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Posgrado del SUB y el Reglamento de Programas Doctorales del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 4. Los programas Doctorales no-escolarizados tienen como propósito:

a) Promover el desarrollo de procesos de investigación de alto nivel científico, en el marco de la normativa y estándares internacionales que rigen la actividad de la comunidad científica mundial.

b) Formar profesionales en investigación, de carácter inter, multi y transdisciplinar.

c) Contribuir en la solución de las demandas y necesidades científicas, técnicas, culturales y educativas de la sociedad boliviana.

d) Elevar la formación de los profesionales en el nivel científico, cultural y humano.

e) Contribuir al mejoramiento del Sistema de la Universidad Boliviana, cualificando a su plantel docente en todos los ámbitos del proceso Docente-Investigativo.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 5. Los Vicerrectorados, Direcciones o Centros de Posgrado e Investigación son los entes organizadores, reguladores y ejecutores de los programas Doctorales no-escolarizados y podrán desarrollar los mismos en forma independiente o a través de convenios interinstitucionales, con entidades de investigación o instituciones académicas nacionales o extranjeras; para garantizar el buen funcionamiento y la calidad del programa.

Artículo 6. Todo programa de Doctorado no-escolarizado, deberá contar con un Comité Académico, una Coordinación y un Comité de Tutores especializados en los temas o líneas de investigación definidos y aprobados por las instancias pertinentes.

CAPITULO III

DEL COMITÉ ACADÉMICO DEL PROGRAMA, LA COORDINACIÓN Y EL COMITÉ DE TUTORES

Artículo 7. (Del Comité Académico del Programa). El Comité Académico del Programa Doctoral no – escolarizado, es el organismo encargado de planificar, organizar, coordinar, revisar y evaluar las actividades del Programa Doctoral y de los doctorandos; así como velar por la calidad del programa.

Artículo 8. El Comité Académico del Programa Doctoral no-escolarizado. estará presidido por el Vicerrectoro Director de Posgrado, el Director del Instituto o Centro de Investigación de la Universidad, conjuntamente la Coordinación del Programa. Además debe contar con la participación de un cuerpo académico conformado por al menos:

a) Dos doctores del Sistema de la Universidad Boliviana.

b) Un doctor de instituciones nacionales o extranjeras (residentes o no en el país).

Artículo 9. Las funciones del Comité Académico del Programa Doctoral no-escolarizado son:

a) Aprobar el Reglamento Específico del Programa Doctoral no-escolarizado, en el marco del Reglamento de Programas de Posgrado con Componente Virtual del Sistema de la Universidad Boliviana.

b) Evaluar y aprobar los aspectos curriculares relacionados al programa.

c) Definir y aprobar las líneas de investigación que comprenderá el Programa Doctoral.

d) Seleccionar a los postulantes al Programa Doctoral no-escolarizado de acuerdo a los criterios de admisión establecidos.

e) Revisar, aprobar o rechazar los proyectos de investigación propuestos.

f) Gestionar acuerdos o convenios interinstitucionales, para su posterior suscripción por las instancias correspondientes, para el desarrollo de las actividades académicas de los doctorandos, en Instituciones, Centros de Investigación y/o Universidades nacionales o extranjeras que cuenten con los requisitos logísticos y de tutoría necesarios para dicho propósito, en el marco del diseño curricular del Programa Doctoral no-escolarizado.

g) Conformar el Comité de Tutores, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana.

h) Evaluar las actividades de tutoría y el desarrollo de las publicaciones e investigaciones de los doctorandos.

i) Analizar, evaluar y aprobar o rechazar las actividades de investigación, artículos, libros y exposiciones parciales de la Tesis Doctoral de los participantes.

j) Evaluar y emitir el informe sobre la correspondencia de la convalidación de las actividades académicas, presenciales y no presenciales, desarrolladas y aprobadas por los participantes en otros programas doctorales del Sistema de la Universidad Boliviana o en instituciones extranjeras que guarden relación con el diseño curricular del Programa Doctoral no-escolarizado.

k) Evaluar y emitir el informe sobre la correspondencia de la convalidación de las actividades relacionadas a trabajos profesionales, investigación, publicaciones, docencia y otros, que los participantes hubiesen desarrollado previamente y que estén debidamente respaldados y fundamentados en su currículum vitae y que tengan relación con el Programa Doctoral no-escolarizado .

l) Evaluar y recomendar la asignación de becas a los postulantes de acuerdo con el Reglamento de Programas Doctorales del SUB y los Reglamentos de cada Universidad.

m) Analizar y evaluar el desarrollo y los resultados del Programa Doctoral no-escolarizado.

n) Reunirse de manera ordinaria una vez cada trimestre y de manera extraordinaria a sola convocatoria del Presidente del Comité Académico.

Artículo 10. **(De la Coordinación)**. La Coordinación del Programa Doctoral no-escolarizado estará a cargo de un profesional con grado de Doctor (Ph.D.) que sea parte de la Universidad o de la Institución Universitaria de Convenio.

Artículo 11. Las funciones del Coordinador del programa Doctoral no-escolarizado serán las de organizar, coordinar, ejecutar, realizar e informar al Comité Académico sobre el desarrollo de las actividades académicas y administrativas relacionadas con el Programa Doctoral no-escolarizado de acuerdo al diseño del mismo, como también, las establecidas en el Reglamento General de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 12. (Del Comité de Tutores). Es un cuerpo colegiado de profesionales con el grado de Doctor que asumen la responsabilidad de la asesoría individual a los cursantes del Programa Doctoral no-escolarizado, en el desarrollo de sus investigaciones y según la temática de las tesis, pudiendo cumplir este trabajo solos o con el acompañamiento de otro tutor nacional o extranjero.

Artículo 13. El Comité de tutores podrá estar conformado por profesionales de la Institución que convoca al programa doctoral y otros provenientes de instituciones nacionales o extranjeras, relacionados con las líneas de investigación definidas.

Artículo 14. Los componentes de este Comité podrán continuar como tutores de los trabajos de investigación en las otras etapas de su desarrollo hasta la conclusión, publicación de resultados y defensa final.

CAPÍTULO IV

DEL DISEÑO CURRICULAR

Artículo 15. El diseño curricular del Programa Doctoral no-escolarizado, debe responder a la normativa vigente en la Universidad y al Reglamento General de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana (Artículos 27. y 29.), así como a las exigencias y estándares internacionales de calidad para este nivel de formación académica.

Artículo 16. El Programa Doctoral no-escolarizado, se desarrollará desde un enfoque epistemológico plural, intra, inter y transdisciplinar. En

cada programa podrán existir menciones, las cuales estarán relacionadas con las líneas de investigación definidas previamente.

Artículo 17. El Programa Doctoral no-escolarizado, debe cumplir con los requisitos académicos e incidir en procesos de investigación demostrados a través de publicaciones científicas al menos durante tres (3) años de duración de los estudios de doctorado.

Artículo 18. La estructura curricular de un Programa Doctoral no-escolarizado, estará organizada respetando la fundamentación teórico-práctica y epistemológica de los conocimientos necesarios y suficientes para la obtención del Grado Académico de Doctor, equivalente al Ph.D.

Artículo 19. El Programa Doctoral no-escolarizado, debe contar con una adecuada distribución de carga horaria en actividades académicas a desarrollar: informes de investigación y publicaciones en el marco del trabajo de investigación, que demuestren la capacidad científica independiente y cualitativamente significativa.

Artículo 20. La estructura curricular de un Programa Doctoral no-escolarizado, debe contemplar la elaboración de un trabajo científico (Tesis Doctoral) y el desarrollo de un conjunto de actividades no-escolarizadas y trabajos parciales, tales como:

a) Realización de pasantías, prácticas y/o trabajos de campo.

b) Redacción de informes de investigación.

c) Redacción de documentos científicos y publicaciones indexadas reconocidas: artículos, libros, capítulos de libros, entre otros.

d) Participación en coloquios o seminarios.

e) Elaboración de trabajos en equipos de investigación, reconocidos y consolidados en el ámbito académico.

f) Asesoramiento de trabajos de investigación y desarrollo de actividad docente a nivel de grado y/o posgrado, relacionados a la temática de investigación.

g) Presentación y exposición de los avances de la Tesis Doctoral.

Artículo 21. Para la realización de las actividades académicas del Programa Doctoral no-escolarizado, cada doctorando debe vincularse a centros y/o institutos de investigación, universidades o proyectos nacionales o internacionales relevantes y pertinentes para el desarrollo de la investigación de la Tesis Doctoral. Estos vínculos deben ser concertados por el postulante o por el Comité Académico del Programa Doctoral no-escolarizado debiendo pasar necesariamente por la aprobación del mismo.

Artículo 22. (**De las pasantías de investigación, prácticas *in situ* y/o trabajos de campo)**. Tienen el propósito de que los doctorandos desarrollen procesos de formación en y a través de la investigación. Se constituyen en instrumentos de articulación entre teoría, práctica y el contexto de la realidad específica a la cual se orienta la tesis doctoral.

Artículo 23. Estas actividades académicas serán propuestas y organizadas por el doctorando de mutuo acuerdo con el tutor y con la aprobación del Comité Académico del Programa. Se constituirán en base de la Tesis Doctoral a partir de las actividades y experiencias concretas desarrolladas en los diversos lugares y espacios de acción e investigación.

Artículo 24. **(Carga horaria y creditaje).** Deberán desarrollarse al menos cuatro (4) actividades relacionadas a la temática de la investigación, haciendo un total de **32 créditos**. Cada pasantía, práctica y/o trabajo de campo tendrá una duración mínima de **200 horas académicas equivalentes a 5 créditos cada una (**800 horas, 20 créditos**),** que deberán concluir en un informe de investigación, que tendrá una asignación de **3 créditos cada uno (**12 créditos**).**

Artículo 25. **(Del informe de investigación).** Una vez cumplida y aprobada cada pasantía, práctica y/o trabajo de campo de investigación, el doctorando procederá a la redacción del informe respectivo, en el que plasmará la experiencia realizada bajo criterios y exigencias metodológicas y teórico-conceptuales pertinentes a una publicación científica de carácter internacional, que deberá ser evaluada por el Comité Académico.

Artículo 26. Al menos **dos** artículos científicos deberán ser publicados en revistas internacionales indexadas del área y constituirán un criterio para la evaluación del avance del proceso de desarrollo de la tesis doctoral. Un ejemplar de cada artículo debe entregarse a la Coordinación Académica del programa doctoral para su evaluación, registro y archivo.

Artículo 27. El contenido del artículo científico formará parte de la Tesis Doctoral.

Artículo 28. (De la redacción y publicación de documentos científicos: artículos, libros, capítulos de libros, entre otros). La redacción y publicación de artículos, libros, capítulos de libros y otros documentos, tanto en formato impreso como digital, constituyen la materialización de los trabajos del investigador y refleja el grado de desarrollo académico y científico de una institución, país o región y por tanto debe ser un requisito para los doctorandos.

Artículo 29. (Carga horaria y creditaje). Cada publicación de artículos, libros, capítulos de libros, entre otros, equivaldrá una carga horaria **entre 120 a 400 horas académicas equivalentes entre 3 a 10 créditos cada una**.

El Comité Académico del Programa Doctoral no-escolarizado evaluará cada publicación y definirá la carga horaria y créditos respectivos de acuerdo con los alcances y características de la publicación. El doctorando debe publicar un mínimo de **cuatro** (4) trabajos en formato impreso, entre los cuales deben contarse artículos en revistas nacionales e internacionales reconocidas, arbitradas o indexadas, libros y/o capítulos de libros publicados por instituciones académicas o de investigación, publicaciones individuales o colectivas.

Artículo 30. Las publicaciones serán divulgadas en páginas web institucionales y deberán realizarse en la medida en que se avance en el desarrollo de la investigación de la tesis doctoral, previa evaluación del Comité Académico del Programa Doctoral no-escolarizado.

Artículo 31. Toda publicación presentada por el doctorando, será evaluada y convalidada por el Comité Académico del Programa Doctoral no-escolarizado y entregada en un original y dos copias a la Coordinación Académica del Programa Doctoral no-escolarizado, para su verificación, registro y archivo.

Artículo 32. **(De los congresos, coloquios y/o seminarios de investigación)**. Los congresos, coloquios o seminarios de investigación son eventos que tienen el propósito de generar y construir conocimientos a través de la exposición, discusión, intercambio, planteamiento y evaluación de los avances de los trabajos de tesis doctorales y abrir un espacio de aprendizaje y enseñanza común que permita el análisis de la realidad social, económica, política, cultural, educativa y científica.

Artículo 33. Los congresos, coloquios o seminarios serán planificados, organizados y ejecutados a través de la coordinación del programa, previa aprobación del Comité Académico del Programa Doctoral no-escolarizado y deberán contar con la participación de expertos nacionales y/o internacionales en investigación y desarrollo científico-tecnológico, lo que no implica que el doctorando pueda participar de otros eventos de esta naturaleza organizados por otras instituciones, que serán reconocidos en carga horaria y creditaje.

Artículo 34. (Carga horaria y creditaje). El doctorando deberá participar en congresos, coloquios y/o seminarios nacionales o internacionales hasta llegar a un total de **cuatro** (4) créditos, ya sea como expositor o como participante, en al menos dos como expositor, tendrá un papel activo y constructivo en lo académico y en lo científico. Los coloquios de investigación tendrán una carga de **20 horas académicas cada uno**.

Artículo 35. **(De los trabajos en equipos de investigación)**. Los trabajos en equipos de investigación tienen el propósito de generar conocimiento abierto, flexible, colectivo, cooperativo y orientado al

desarrollo y transformación de la realidad social, económica, política, cultural, tecnológica, educativa y académica, constituyéndose en uno de los fines esenciales del Programa Doctoral no-escolarizado.

Artículo 36. La conformación de equipos de investigación, por parte de cada doctorando, en el lugar donde desarrolla sus actividades de investigación doctoral, permite abrir el proceso de trabajo y formación hacia participantes de programas de grado, maestrías u otros profesionales vinculados al tema y/o línea de investigación y generar un espacio de desarrollo y construcción de conocimiento colaborativo, cooperativo, comunitario y productivo.

Artículo 37. **(Carga horaria)**. Cada trabajo en equipo de investigación y sus actividades tendrá una carga de **120 horas académicas** y el doctorando deberá presentar al menos **tres** (3) informes del proceso de conformación y el desarrollo de las actividades de los equipos de investigación.

Artículo 38. El informe final del trabajo desarrollado con el equipo de investigación, deberá documentarse (fotografías, vídeos, grabaciones, documentos, etc.) y presentarse como documento a la Coordinación Académica del Programa Doctoral no-escolarizado. El Comité Académico hará seguimiento de la conformación y trabajo de tales equipos.

Artículo 39. **(Convalidación)**. Previo Informe del Coordinador del programa o la instancia establecida para los procesos de convalidación, el Comité Académico del Programa Doctoral no-escolarizado revisará y validará las actividades curriculares desarrolladas de acuerdo a los parámetros y normativa dispuesta en el Reglamento General de Estudios de Posgrado del SUB, en caso de que el doctorando haya cursado seminarios, módulos o asignaturas en el ámbito doctoral dentro o fuera de la institución patrocinante, cumpliendo los procedimientos y requisitos académicos y administrativos establecidos para cada programa doctoral.

Artículo 40. **(De las exposiciones de avance de la tesis doctoral)**. La exposición de los avances de la tesis doctoral, ante un Tribunal designado para el efecto en el área de investigación o en la línea de investigación desarrollada, tiene el objetivo de poner en consideración de los mismos las actividades desarrolladas, los logros, las dificultades e interrogantes referidas al proceso de investigación. También tiene el propósito de recibir retroalimentación, sugerencias, críticas, observaciones y aportes que permitan al doctorando realizar una evaluación de su trabajo. Las exposiciones serán de carácter oral.

Artículo 41. Las exposiciones de avance parcial de la tesis doctoral no otorgan calificación ni créditos. Tienen el propósito de evaluar y orientar el desarrollo del proceso investigativo y se desarrollará en al menos **tres**

(3) momentos a determinar por el programa, los cuales serán establecidos en el diseño curricular del mismo.

Artículo 42. El Tribunal tendrá la función de evaluar y retroalimentar el trabajo de investigación de los/las doctorandos.

Artículo 43. El Tribunal estará conformado por: tres (3) Doctores (Presidente, Secretario y Oponente con derecho a voz y a voto); profesionales vinculados al área o línea de investigación, contando también con la participación del Tutor de la Tesis, con derecho a voz. Este Tribunal será convocado por la Coordinación Académica del Programa Doctoral no-escolarizado y se mantendrá, preferentemente, para las tres exposiciones de avance, como para la Defensa Final.

Artículo 44. Las tres exposiciones y sus evaluaciones, tienen como objetivo principal la valoración de la pertinencia y relevancia de la investigación, la consistencia y congruencia teórico-conceptual y metodológica, la calidad de la argumentación y explicación en la disertación y las potencialidades de aplicación de la investigación.

Artículo 45. La evaluación de la exposición de avance, será realizada de forma cualitativa. Las observaciones y demás sugerencias serán suministradas al participante en forma oral y escrita, lo cual permitirá realizar los cambios necesarios y el avance del proceso de investigación.

Artículo 46. Al finalizar cada exposición de avance, el Tribunal elaborará un Acta que sintetice las observaciones y apreciaciones emitidas por sus miembros y de los participantes en la exposición, con el objetivo de tener un punto de referencia y evaluación para la siguiente instancia.

Artículo 47. Las observaciones realizadas en cada una de las exposiciones de avance de la Tesis Doctoral, serán consideradas por el doctorando, el tutor y el co-tutor/a (si existiese), quienes decidirán la forma más adecuada de incluirlas en el documento final de la investigación.

Artículo 48. En caso de que las observaciones cuestionen el avance o la construcción teórica y metodológica del trabajo de tesis, el doctorando tendrá oportunidad de realizar nuevamente, por única vez, otra exposición ante el Tribunal.

Artículo 49. Estas tres (3) exposiciones de avance parcial de la Tesis Doctoral, son de carácter obligatorio y público.

Artículo 50.- Cada Programa Doctoral no-escolarizado deberá elaborar y aprobar una estructura curricular en el marco del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LOS DOCTORANDOS

Artículo 51. Para ser considerado participante de un programa de doctorado no-escolarizado, debe cumplirse con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana, en la normativa interna de cada Universidad y en el Reglamento específico del Programa Doctoral no-escolarizado.

Artículo 52. **(Admisión)**. Para ser admitido, el interesado debe poseer Título o Diploma de Maestría y cumplir con la elaboración, presentación, exposición y aprobación del perfil de proyecto de investigación doctoral ante el Comité Académico, de acuerdo al Reglamento específico del Programa Doctoral no-escolarizado.

CAPÍTULO VI

DE LOS(AS) TUTORES(AS), LA TESIS DOCTORAL, SU EVALUACIÓN Y EL TRIBUNAL EXAMINADOR

Artículo 53. (Del tutor y co-tutor). Son los responsables de orientar y supervisar (realizar el seguimiento) el proceso de desarrollo académico y científico de la investigación y elaboración de la tesis doctoral, garantizando su actualidad, pertinencia, congruencia y consistencia teórico-metodológica y conceptual.

Artículo 54. Es responsabilidad del postulante al Programa Doctoral no-escolarizado, seleccionar un tutor y si considera conveniente un co-tutor para el desarrollo de la Tesis Doctoral.

Artículo 55. El tutor debe comprometerse por escrito, tanto con el candidato a doctor, como con el Comité Académico del Programa Doctoral no-escolarizado, a asesorar y supervisar científica, académica e institucionalmente durante el tiempo de desarrollo de la Tesis Doctoral.

Artículo 56. El tutor puede pertenecer a alguna universidad o centro de investigación nacional o extranjera, con actividad docente o de investigación en la línea seleccionada por el candidato. Asimismo, debe tener conocimientos relacionados con el tema objeto de investigación. La responsabilidad que asuma el tutor, NO podrá ser delegada a otra persona, salvo en casos debidamente justificados y previa aprobación del Comité Académico del Programa Doctoral no-escolarizado.

Artículo 57. La Institución que convoca al Programa Doctoral no-escolarizado, es responsable del pago de los honorarios al tutor una vez concluida la defensa final de la misma. En caso de que el postulante requiera la participación de un co-tutor, es su responsabilidad asumir

las condiciones de esta participación en el desarrollo del trabajo de investigación.

Artículo 58. **(De la Tesis Doctoral)**. La Tesis Doctoral debe reunir las siguientes características:

a. Satisfacer criterios académicos y científicos internacionales y contribuir al avance de la ciencia, tecnología, cultura, educación y a los procesos de transformación y desarrollo del país y la región.
b. Constituir un aporte al campo científico y al desarrollo social, económico, educativo, académico y/o político del país y la región.
c. Ser un trabajo original e inédito.
d. Regirse en su estructura por normas y protocolos internacionales de edición y publicación de documentos científicos.
e. El formato y estructura de presentación de la Tesis Doctoral, será establecido por el Comité Académico del Programa Doctoral no-escolarizado y deberá estar basado en las políticas y requerimientos de cada Universidad.

Artículo 59. (Del Tribunal Examinador de la tesis doctoral). El Comité Académico del Programa Doctoral no-escolarizado, conformará un Tribunal Examinador de la tesis de investigación compuesto por cinco miembros, según lo establecido en el Reglamento de Defensa de Trabajos de Investigación Posgradual del Sistema de la Universidad Boliviana. Los miembros del Comité Académico del Programa Doctoral no-escolarizado y del Comité de Evaluación y Seguimiento de la Tesis Doctoral podrán ser parte del Tribunal Examinador, como también profesionales nacionales o extranjeros ajenos a la Institución patrocinante.

Transitoria y excepcionalmente, en casos justificados que respondan a las características y disponibilidad de cada Universidad, se podrá conformar el Tribunal Examinador con un mínimo de tres miembros.

Artículo 60. **(De la Recusación)**. El doctorando podrá recusar a un miembro del Tribunal Examinador de su Tesis Doctoral presentando, ante el Comité Académico del Programa Doctoral no-escolarizado, carta fundamentada justificando los motivos de su recusación.

Artículo 61. El Comité Académico del Programa Doctoral no-escolarizado, en el plazo que estipule el Reglamento Específico del Programa Doctoral, emitirá dictamen respecto de la recusación presentada, siendo este dictamen de carácter definitivo y sin opción a otro tipo de representación por parte del doctorando.

Artículo 62. (De la evaluación de la tesis doctoral). Cada miembro del Tribunal Examinador de la tesis doctoral elaborará un informe, el mismo que será enviado al postulante después de la pre-defensa de la Tesis Doctoral, con el fin de que conozca en detalle lo que fue observado y

valorado de su trabajo. El Comité Académico o la Coordinación del Programa Doctoral no-escolarizado, entregarán el formato cualitativo general para la elaboración del mencionado informe.

Artículo 63. El Comité Académico del Programa Doctoral no-escolarizado decidirá, en base a los informes, dar o no curso a la defensa final del trabajo presentado. La decisión del Comité Académico será emitida en un lapso no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrega de los informes.

Artículo 64. La Tesis Doctoral, los informes de los miembros del Tribunal Examinador y la decisión del Comité Académico del Programa Doctoral no-escolarizado, serán de conocimiento público.

Artículo 65. **(De la presentación final de la Tesis Doctoral)**. Para dar curso a la presentación y defensa final de la Tesis Doctoral, el postulante debe presentar los siguientes documentos:

a) Certificados que acrediten haber realizado las actividades académicas con las horas y créditos estipulados en el presente Reglamento y en el Reglamento del Programa Doctoral específico.

b) Carta notariada firmada por el doctorando en que certifica que su trabajo de tesis doctoral, es original y no constituye, en ninguna de sus partes, plagio de ninguna fuente de información o trabajo de investigación nacional o extranjero, declarando expresamente que, en caso de demostrarse plagio, asume la plena responsabilidad jurídica que de ello se derive como persona natural, dejando explícito que la Universidad que implementa el programa doctoral no tienen ningún tipo de responsabilidad por sus acciones. La Universidad se reserva el derecho institucional, jurídico y ético de sancionar al participante que ha cometido delito; estas sanciones estarán sujetas a ley, incluyendo la suspensión del título de Doctor.

c) Cinco ejemplares originales de la tesis doctoral y una copia digital. Esta presentación deberá estar acompañada de una carta firmada por el/la tutor/a del trabajo de investigación, en la cual se constate la culminación exitosa del trabajo escrito de la tesis doctoral.

d) Haber cumplido en su totalidad con todos los requisitos administrativos y financieros estipulados en la convocatoria al Programa Doctoral no-escolarizado.

Artículo 66. Cumplidos los requisitos administrativos y financieros, el Comité Académico del Programa Doctoral no-escolarizado, procederá a la revisión del trabajo final de la Tesis Doctoral a través Tribunal Examinador.

Artículo 67. De ser aceptado el trabajo de Tesis Doctoral en la etapa de pre-defensa, el Comité Académico del Programa Doctoral no-escolarizado en coordinación con el Tribunal Examinador, fijará fecha de exposición oral y pública, en un lapso no mayor a 60 días después de haber sido aceptado. En caso de existir observaciones al trabajo, el Comité Académico se reunirá con el postulante y el tutor de tesis para entregar las mismas por escrito y fijar un nuevo plazo para la entrega final del trabajo. Este procedimiento tendrá lugar una sola vez, en concordancia con lo establecido en el Capítulo II del Reglamento de Defensa de Trabajos de Investigación Posgraduales del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 68. (De la exposición oral y pública del trabajo de tesis doctoral). Cumplidos los pasos y procedimientos anteriores, el Tribunal Examinador procederá a recibir la exposición oral de la Tesis Doctoral.

Artículo 69. El Presidente del Tribunal Examinador, para el acto de exposición final y pública de la tesis doctoral, deberá coordinar las acciones del Tribunal, además de dirimir en caso de no lograrse acuerdo respecto de la aprobación y/o valoración cuantitativa del trabajo y la exposición de la tesis.

Artículo 70. (De la evaluación y valoración de la tesis doctoral). Los informes de las exposiciones o defensas parciales, así como la valoración otorgada al trabajo escrito del postulante por parte de los examinadores, serán considerados como antecedentes ponderables al momento de la evaluación final, con el fin de dar seguimiento y relevancia al trabajo de investigación desarrollado desde sus inicios.

Artículo 71. La exposición del trabajo de Tesis Doctoral, será desarrollada en un tiempo de 30 a 45 minutos. Posteriormente el Tribunal Examinador, realizará preguntas por un lapso máximo de 60 minutos. Por último, el Tribunal sesionará en privado y realizará la evaluación y valoración de la disertación y el trabajo escrito del candidato.

Artículo 72. La valoración de la exposición oral, se realizará sobre 30 puntos y la valoración del trabajo escrito, se hará sobre 70 puntos con carácter previo a la defensa de la Tesis Doctoral, para lo cual se tomará en cuenta la evaluación y valoración cuantitativa y cualitativa realizada por cada miembro del Tribunal Examinador.

Artículo 73. La valoración de la defensa de la Tesis Doctoral, estará sujeta al Reglamento de Programas Doctorales del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 74. Una vez acordado el criterio de valoración y ponderación final del trabajo, se comunicará al candidato la decisión del Tribunal Examinador y se rubricarán las actas correspondientes.

Artículo 75. (Declaración de la conclusión del proceso doctoral). El Comité Académico del Programa Doctoral no-escolarizado, tomará conocimiento del informe del Tribunal Examinador respecto de la exposición final de la Tesis Doctoral y declarará la conclusión del proceso doctoral.

Artículo 76. El participante debe presentar en formato digital e impreso su Tesis Doctoral aprobada en su integridad, sin hacer ningún cambio a la misma, salvo que el Tribunal Examinador lo haya recomendado de manera expresa y por escrito. El tiempo máximo para la presentación en los dos formatos mencionados es de dos meses, a partir de la fecha en que tuvo lugar la presentación y aprobación de la Tesis Doctoral.

Artículo 77. Cumplido el requisito anterior, la Universidad otorgará el título correspondiente a Doctor, equivalente al Ph.D., con la respectiva mención.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 78. Las situaciones especiales que deriven de la aplicación del presente Reglamento, deberán ser resueltas por el Comité Académico del Programa Doctoral, instancia que basará sus determinaciones en el marco de lo establecido en los Reglamentos del Sistema de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana.

REGLAMENTO DE REVALIDACIÓN DE DIPLOMAS Y TÍTULOS DE POSGRADO OTORGADOS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS

CAPITULO I

ALCANCE Y DEFINICIÓN

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento, tiene como objeto normar todos los aspectos que conciernen a la revalidación de los Diplomas y Títulos de Posgrado otorgados por Universidades o Instituciones de Educación Superior del exterior del país, debidamente reconocidas por su respectivo Estado.

Artículo 2. (Revalidación. Definición). Se entiende por revalidación al reconocimiento del valor legal y académico de Diplomas y/o Títulos de Posgrado otorgados por Universidades o Instituciones de Educación Superior del exterior del país.

Artículo 3. (Ámbito de aplicación). El presente Reglamento será de aplicación obligatoria en el Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 4. (Criterios de revalidación). Dado que existen en los países diferentes características en cuanto a contenidos, carga horaria, régimen académico y otros aspectos relacionados a los programas posgraduales y a la extensión de Diplomas y/o Títulos de Posgrado, se establece que la revalidación procederá si se cumple al menos uno de los siguientes criterios de revalidación:

a) **Carga horaria mínima:**

   1) Diplomado (Horas Académicas Lectivas Presenciales – HLP: 240)
   2) Especialidad Técnica (HLP: 400)
   3) Especialidad Superior (HLP: 640)
   4) Especialidad Clínico-Quirúrgica (3 años continuos como mínimo, a dedicación exclusiva)
   5) Maestría (HLP: 960)
   6) Doctorado (Secuencial a la Maestría HLP 280 - Sin prerrequisito del Título de Maestría HLP: 1.240).

b) **Creditaje mínimo (en relación a la carga horaria total: 40 horas/1 crédito o la equivalencia que corresponda):**

   1) Diplomado (Horas Totales - HT: 800; 20 créditos)

2) Especialidad Técnica (HT: 1.000; 25 créditos)

3) Especialidad Superior (HT: 1.600; 40 créditos)

4) Especialidad Clínico Quirúrgica (3 años continuos como mínimo, a dedicación exclusiva)

5) Maestría (HT: 2.400; 60 créditos)

6) Doctorado (Secuencial a la Maestría, HT: 2.800; 70 créditos. Sin requisito del Título de Maestría, HT: 5.200; 130 créditos).

c) **Tiempo Mínimo de Duración.**

1) Especialidad Clínico-Quirúrgica (36 meses continuos) a dedicación exclusiva.

2) Maestría (Mínimo 18 meses)

3) Doctorado (30 meses secuencial a la Maestría y 48 meses sin prerrequisito de Titulo de Maestría).

Artículo 5. Los programas posgraduales en la modalidad presencial, semipresencial, a distancia y virtual se ajustaran a los criterios de revalidación establecidos en el Artículo 4 del Presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 6. Para el trámite de revalidación de los diplomas y/o títulos de Posgrado expedidos en el exterior del país, deben presentarse los siguientes documentos:

a) Solicitud de trámite de revalidación dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva.

b) Titulo o Diploma Académico original legalizado por:

1) El Ministerio de Educación y/o Relaciones Exteriores del país de origen.

2) Consulado de Bolivia acreditado en dicho país.

3) Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia.

c) Certificación, constancia o documentación equivalente que acredite la carga horaria, creditaje y/o duración del programa posgradual, otorgado por la autoridad competente de la Universidad de origen.

d) Fotocopia simple a color del Titulo o Diploma Académico a revalidar.

e) Traducción oficial del Diploma o Titulo, si este fuese extendido en idioma diferente al español. La traducción será realizada por Organismo o Institución competente.

f) Fotocopia simple de la Cedula de Identidad o de su equivalente. En el caso de extranjeros, pasaporte y documento de radicatoria debidamente legalizados.

g) Certificado de nacimiento original actualizado para ciudadanos bolivianos o su equivalente para ciudadanos extranjeros.

h) Tres fotografías a color, tamaño 4x4 cm.

i) Referencias relacionadas con dirección, correo electrónico, teléfono, casilla de correo y fax de la Universidad de origen y de la autoridad académica responsable, para solicitar la verificación de la autenticidad del Diploma o Titulo y de la documentación presentada.

j) Cancelación de valores universitarios según lo establecido en la Institución en la que se tramita.

Artículo 7. El trámite de revalidación de los diplomas y/o títulos de Posgrado procederá ante las instancias establecidas en cada Universidad y el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, según los procedimientos que tengan definidos.

Artículo 8. El reconocimiento por revalidación del Título o Diploma de Posgrado será emitido mediante resolución expresa de la autoridad competente.

REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE CARRERAS Y/O PROGRAMAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar los procedimientos y actividades de los procesos de Evaluación y Acreditación de las Carreras y/o Programas del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 2. Los procesos de Evaluación y Acreditación en el Sistema de la Universidad Boliviana tienen como propósitos:

a) Promover el mejoramiento de la calidad y pertinencia educativa en los procesos de Enseñanza - Aprendizaje, Investigación e Interacción Social-Extensión Universitaria.
b) Proteger y/o mantener la confianza y la credibilidad de la sociedad en las Universidades que cuentan con estas Carreras o Programas.
c) Asegurar que los graduados universitarios, estén preparados para la práctica de su profesión en el país y en el ámbito geográfico de los convenios regionales que incluyan intercambio de servicios profesionales.
c) Proyectar internacionalmente a las Carreras y Programas evaluadas, en el marco de acción de las instituciones afines.
d) Coadyuvar para que los procesos académicos, económico-financieros y administrativos en las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, se desarrollen con altos grados de eficiencia y eficacia.
e) Mejorar la calidad, como imperativo de justicia social, en el uso eficiente de los recursos financieros, asignados por el Estado y la sociedad boliviana a la Educación Universitaria Autónoma.

CAPITULO II

DE LA CONCEPCIÓN DE EVALUACIÓN Y DE LOS PROCESOS DE ACREDITACIÓN

Artículo 3. Para los fines del presente Reglamento, se entiende por Evaluación, al proceso de recolección de información que analizada e interpretada a la luz del marco referencial, posibilita la emisión de juicios de valor sobre las condiciones de

funcionamiento de la Carrera y/o Programa, dar cuenta de la calidad y pertinencia de la misma que conduce a la toma de decisiones relacionadas a la acreditación.

Artículo 4. El marco referencial con el que debe confrontarse la información recogida, estará determinado por la naturaleza de las Carreras y/o Programas a ser evaluadas, su misión, fines, propósitos, objetivos, necesidades, urgencias sociales y metas contenidas en sus Planes de Desarrollo, que serán definidas en cada área de conocimiento.

Artículo 5. La evaluación, se constituirá en un proceso integral y comprehensivo, abarcará a todas las áreas y variables del objeto de estudio. Será un proceso científico de selección, diseño y aplicación de instrumentos para la recolección, procesamiento, análisis de información, datos e interpretación de los resultados.

Artículo 6. La evaluación será continua, debido a que integrará los procesos de cada área evaluada en una acción formativa y retroalimentadora; será participativa porque en este proceso se tomará en cuenta a todos los miembros de la comunidad relacionado directa o indirectamente con la carrera y/o programa.

Artículo 7. El proceso de evaluación cubrirá de manera sistemática las funciones sustantivas (Formación, Investigación e Interacción Social-Extensión Universitaria), estructura, normativa, planificación, insumos, gestión, administración y resultados (productos).

CAPITULO III

DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN Y DE LOS PARES ACADÉMICOS

Artículo 8. Los procesos de Evaluación, se desarrollarán de acuerdo a los sujetos que evalúan y a la finalidad de la evaluación.

Artículo 9. De acuerdo a los sujetos que evalúan, se desarrollarán tres tipos de evaluación:

a) Autoevaluación o Evaluación Interna.

b) Evaluación Externa, por pares académicos.

c) Evaluación Síntesis.

Artículo 10. La autoevaluación aplica procedimientos técnicos cualitativos y cuantitativos para la valoración de la calidad educativa de la carrera y/o programa, es realizado por sus integrantes y deberá reportar necesaria y obligatoriamente un Informe de Autoevaluación.

Artículo 11. El Informe de Autoevaluación, es un requisito esencial para el proceso de Evaluación Externa.

Artículo 12. El Informe de Autoevaluación, será organizado tomando en cuenta todos los factores y características que hacen a la calidad de cada Carrera y/o

Programa, de acuerdo a las áreas establecidas en el presente reglamento y revisado por las instancias internas de Evaluación y Acreditación de cada Universidad.

Artículo 13. Cada Carrera y/o Programa conformara el equipo de autoevaluación, con la participación de Docentes, Estudiantes y apoyo administrativo, de acuerdo a normativa interna de cada Universidad

Artículo 14. El proceso de Autoevaluación es obligatorio, continuo y participativo para todas las Carreras y/o Programas del Sistema de la Universidad Boliviana, debiendo presentarse informes cada 4 años.

Artículo 15. La Evaluación Externa, por pares académicos es el proceso en el que se aplican procedimientos técnicos cualitativos y cuantitativos, con el propósito de verificar la validez y fiabilidad del informe de autoevaluación, determinar las condiciones de funcionamiento, establecer recomendaciones para mejorar la calidad de la Carrera y/o Programa y proponer su Acreditación o la postergación de la misma.

Artículo 16. La Evaluación Externa, es realizada por pares académicos externos a la Carrera y/o Programa, y conformaran el Equipo de Evaluación Externa.

Artículo 17. El proceso de Evaluación Externa con fines de Acreditación es de carácter voluntario.

Artículo 18. El Comité de Acreditación, realizará la Evaluación Síntesis para la presentación ante la Conferencia o Congreso Nacional de Universidades, para su consideración.

Artículo 19. El Comité de Acreditación (Artículo 30), verificará el cumplimiento de los procedimientos establecidos y las actividades previstas en la autoevaluación y la evaluación externa, realizando un análisis de consistencia de los resultados y recomendaciones del Equipo de Evaluación Externa para el mejoramiento de la calidad de la Carrera y/o programa.

Artículo 20. La elaboración del Informe Síntesis, considera el Informe de Evaluación, la Evaluación Externa, las recomendaciones de los pares académicos y la decisión respecto a la acreditación, y será remitido a las instancias correspondientes.

Artículo 21. Los Pares Académicos, son profesionales nacionales y extranjeros; estos últimos preferentemente latinoamericanos, de reconocido prestigio, capaces de emitir juicios de valor en forma objetiva, con el propósito de certificar la validez y fiabilidad de los resultados de su estudio.

Artículo 22. Los Pares Académicos responsables de la Evaluación Externa, son expertos en el área disciplinar de la Carrera y/o Programa y en educación superior: con los siguientes requisitos.

Requisitos mínimos:

a) Ser profesional en el área específica de la Carrera o Programa que se evalúa, con Diploma Académico y Título en Provisión Nacional o equivalente para pares extranjeros.

b) Tener un mínimo de 10 años en el ejercicio profesional y 5 años en la docencia universitaria.

c) Haber participado en cursos especializados para evaluadores.

d) Experiencia en procesos de evaluación.

Requisitos complementarios:

a) Haber realizado investigaciones y/o producido intelectualmente en torno a las áreas de conocimiento, objeto de la evaluación.

b) Ejercicio en cargos de Gestión Universitaria.

Artículo 23. Así mismo, se podrá convalidar la formación como pares académicos a profesionales del área, que cuenten con un grado académico superior a Licenciatura, con 10 o más años de experiencia en el ejercicio de la profesión y reconocido prestigio en el medio.

Artículo 24. Los Pares Académicos, deberán ser seleccionados y propuestos por el Comité de Acreditación, en conformidad con el Artículo 22 del presente reglamento, y una vez concluido el proceso de acreditación, serán inscritos en el Registro Nacional de Pares Académicos.

Artículo 25. Los Pares Académicos y especialistas extranjeros en evaluación, necesariamente deberán acreditar su formación profesional y contar con el auspicio o patrocinio de una institución especializada en evaluación y acreditación, reconocida oficialmente por el país de origen o pertenecer a Redes Internacionales de Evaluación.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 26. Son integrantes de la estructura del Proceso de Evaluación y Acreditación las siguientes instancias, que forman el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación del Sistema de la Universidad Boliviana.

a) CONGRESO O CONFERENCIA NACIONAL DE UNIVERSIDADES

b) CONSEJO DE SECRETARIOS DEL CEUB

c) SECRETARÍA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL CEUB

d) COMITÉ DE ACREDITACIÓN

e) EQUIPO DE EVALUACIÓN EXTERNA

f) DIRECCIONES DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES

Artículo 27. Son funciones de la Conferencia Nacional de Universidades:

a) Evaluar la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Universitario

b) Aprobar los informes sobre Evaluación, presentados por el CEUB

c) Aprobar los planes operativos de la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación

d) Aprobar los Marcos de Referencia por Áreas y los Requisitos Mínimos de Acreditación establecidos en la Reunión Nacional Técnica de Evaluación y Acreditación del Sistema de la Universidad Boliviana.

e) Homologar la designación del Comité de Acreditación.

f) Emitir la Resolución de Acreditación respectiva, sobre la base del Informe Síntesis.

g) Ratificar convenios en materia de evaluación y acreditación

h) Homologar la Acreditación de Carreras y/o Programas en los sistemas regionales en los que participa el Sistema de la Universidad Boliviana, mediante la elaboración de una resolución expresa.

Artículo 28. Las funciones del Consejo de Secretarios del CEUB son:

a) Evaluar la ejecución del POA de la SNEA - CEUB

b) Aprobar el POA de la SNEA

c) Aprobar los informes de Evaluación, presentados por la SNEA

d) Designar a los Pares Académicos, propuestos por el Comité de Acreditación de Área

e) Aprobar el Informe de Evaluación Síntesis

f) Aprobar los Informes de Acreditación de las Carreras o Programas, que se sometieron a la Evaluación Externa y obtengan la recomendación de Acreditación de los Pares Académicos.

Artículo 29.- Son funciones de la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación:

a) Elaborar el POA de la SNEA.

b) Generar una cultura de evaluación.

c) Fortalecer los procesos de Autoevaluación y Acreditación.

d) Administrar y actualizar el Registro de Pares Académicos.

e) Establecer un sistema de información y mantenerlo actualizado.

f) Promover la formación de recursos humanos en evaluación y acreditación.

g) Convocar y conformar la directiva de las Reuniones Nacionales de Evaluación y Acreditación (RENEVAC).

h) Elaborar los informes de la RENEVAC.

i) Coordinar y dirigir las Reuniones Nacionales Técnicas de Evaluación y Acreditación por áreas de conocimiento.

j) Actualizar los marcos de referencia y elaborar sus manuales.

k) Definir y desarrollar políticas de evaluación y planificación.

l) Coordinar las actividades del Comité de Acreditación y del equipo de Evaluación Externa en representación del CEUB.

m) Coordinar con la dirección de evaluación de la Universidad y las autoridades de la Carrera y/o Programa los procesos de evaluación.

n) Efectuar seguimiento a las recomendaciones del Comité Evaluación Externa, en coordinación con las Direcciones de Evaluación y Acreditación de cada Universidad.

o) Presentar informes, sobre el proceso de evaluación a las instancias correspondientes.

p) Efectuar una revisión técnica de la documentación para la Evaluación Externa.

q) Asesorar sobre evaluación y acreditación a las diferentes instancias del Sistema de la Universidad Boliviana.

r) Informar a las instancias correspondientes del Sistema de la Universidad Boliviana, sobre las evaluaciones y acreditaciones desarrolladas.

s) Representar al Sistema de la Universidad Boliviana, en temas de evaluación y acreditación.

Artículo 30. El Comité de Acreditación, está compuesto por 3 Secretarios Nacionales del CEUB (SNEA, SNDI y SNA o SNPyEC).

Artículo 31. Son funciones del Comité de Acreditación:

a) Coordinar con la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación el proceso de la Evaluación Externa y Acreditación.

b) Establecer los criterios de selección de los Pares Académicos

c) Seleccionar los Pares Académicos y conformar el Equipo de Evaluación Externa

d) Elaborar el Informe de Evaluación Síntesis

e) Aprobar el Informe del Equipo de Evaluación Externa.

f) Verificar la confiabilidad y validez de las Autoevaluaciones y Evaluaciones Externas, realizadas por Pares Académicos, mediante procedimientos de Evaluación Síntesis.

g) Proponer la aprobación de la Acreditación de las Carreras o Programas que solicitan el proceso, dentro de los lineamientos recomendados por los Pares Académicos, de acuerdo con las posibilidades expresadas en el Artículo 43. del presente Reglamento.

Artículo 32. El equipo de evaluación externa está compuesto por cinco Pares Académicos, seleccionados en base a los requisitos establecidos en los artículos 21 22 y 23 del presente reglamento y un coordinador técnico designado por el CEUB.

Artículo 33. El financiamiento de gastos de transporte, estadía y otras obligaciones que correspondan a los Pares Académicos estarán a cargo de cada Universidad cuya Carrera y/o Programa se someta a la Evaluación Externa.

Artículo 34.- Son funciones del Equipo de Evaluación Externa:

a) Analizar el Informe de Autoevaluación y sus anexos.

b) Participar en la visita externa de las instalaciones de la Carrera o Programa y entrevistar a los miembros de la comunidad académica (autoridades, docentes, estudiantes, titulados, administrativos), empleadores e instancias organizadas de la sociedad vinculadas a la Carrera o Programa.

c) Asesorar y orientar las acciones a adoptar para el mejoramiento de la calidad educativa.

d) Efectuar recomendaciones sobre las áreas que establece el Capítulo VI del presente documento.

e) Efectuar un informe conjunto sobre los resultados de la Evaluación Externa.

f) Recomendar la Acreditación o no acreditación, tomando en consideración la valoración de las áreas y la verificación del cumplimiento de las pautas mínimas de acreditación.

Artículo 35. Las funciones de las Direcciones de Evaluación y Acreditación de las Universidades son:

a) Promover la cultura de Evaluación en sus respectivas universidades

b) Promover y gestionar los procesos de Evaluación y Acreditación Universitaria, de acuerdo a los objetivos y metas establecidos en los distintos órganos de Gobierno Universitario.

c) Apoyar los procesos de Evaluación, Acreditación y Reacreditación, proporcionando información pertinente y actualizada.

d) Asesorar a las unidades universitarias, sobre la aplicación de instrumentos e indicadores de Evaluación y Acreditación.

e) Revisar los documentos de Autoevaluación de la Carrera y/o Programa, para dar el visto bueno antes de la presentación al CEUB para solicitar la Evaluación Externa.

f) Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes de mejora y las recomendaciones de los Pares Académicos.

CAPITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 36. Cada Carrera y/o Programa, desarrollará su proceso de Autoevaluación orientado por las Direcciones de Evaluación y Acreditación de cada Universidad.

Artículo 37. El proceso de autoevaluación necesaria y obligatoriamente debe concluir con los siguientes documentos:

a) Informe de Autoevaluación.

b) Plan de mejora

Artículo 38. Para el proceso de Evaluación Externa con fines de Acreditación se debe presentar los siguientes documentos:

a) Informe de Autoevaluación.

b) Plan de mejora

c) Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.

d) Currículo o Plan de Estudios.

e) Formularios de Evaluación Externa

La documentación deberá ser presentada al CEUB, en forma impresa (2 ejemplares) y en formato digital (6 copias), con 45 Días de anticipación a la fecha prevista para la visita de Evaluación Externa.

Artículo 39. El CEUB será el encargado de distribuir la misma, al Comité de Acreditación y a los Pares Académicos que realizarán la Evaluación Externa.

Artículo 40. El Equipo de Evaluación Externa efectuará visitas de evaluación a los ambientes e instalaciones en las que funciona la Carrera y/o Programa para verificar "in-situ" las condiciones de operación de los mismos. En la visita, las instancias de evaluación de cada una de las Universidades, junto con las

Autoridades de la Carrera o Programa, coadyuvarán con las labores de los Pares Académicos.

Artículo 41. El Equipo de Evaluación Externa, analizará los documentos de Autoevaluación y certificarán su validez y confiabilidad, emitiendo el Informe de Evaluación Externa.

Artículo 42.- Los pares académicos, en el Capítulo de conclusiones de su Informe de Evaluación Externa, establecerán la calidad y pertinencia, grado de cumplimiento y recomendaciones de las siguientes áreas:

1. Normas jurídicas e institucionales.
2. Misión y Objetivos.
3. Currículo
4. Administración y Gestión Académica.
5. Docentes.
6. Estudiantes.
7. Investigación e Interacción Social-Extensión Universitaria
8. Recursos Educativos.
9. Administración Financiera.
10. Infraestructura.

Artículo 43. Los pares académicos después de contrastar los Informes de Autoevaluación y de la Evaluación Externa, recomendaran al Comité de Acreditación:

a) Acreditar a la Carrera o Programa por seis (6) años sin observaciones, si la Carrera y/o Programa está funcionando en condiciones buenas o superiores y cumple con todos los requisitos mínimos de acreditación, contabilizada a partir de la fecha del informe de los Pares Académicos.

b) Acreditar a la Carrera o Programa con recomendaciones, si la Carrera y/o Programa está funcionando en condiciones buenas o superiores y no cumple algunos requisitos mínimos de acreditación, los que deben ser cumplidos en el plazo establecido por los Pares Académicos, no mayor a dos años.

c) No acreditar a la Carrera y/o Programa.

CAPITULO VI

DE LOS REQUISITOS, CRITERIOS, ÁREAS, VARIABLES E INDICADORES DE ACREDITACIÓN

Artículo 44.- Las Carreras o Programas que busquen la Acreditación deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

a) El Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana vigente y en cumplimiento, y de cada una de ellas, especialmente en lo relativo a la Autonomía y el Cogobierno, en el caso de las Universidades Autónomas.

b) Vigencia de Reglamentos académico-administrativos actualizados en cada Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana

c) Compatibilidad del Plan de Desarrollo de la Carrera y/o Programa, con su respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y el Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

d) Elaboración y vigencia de Planes Operativos y presupuestos.

e) Cumplimiento estricto de la normativa vigente y de las disposiciones de carácter interno en los planos técnico, académico y financiero.

f) Personal académico calificado: Docentes con estudios de posgrado en niveles de Diplomado, Especialización, Maestría y Doctorado.

g) Bibliotecas suficientes y sistemas de información actualizadas.

h) Ambientes académicos adecuados y suficientes.

i) Planes de estudio científicamente elaborados y actualizados.

j) Relación racional y proporcional entre ingreso y titulación.

k) Tres gestiones de titulados como mínimo.

l) Regularidad académica y vigencia de calendarios académicos, concordantes con el año calendario.

m) Vigencia de las Direcciones de Evaluación y Acreditación que apoyen el proceso de Autoevaluación.

Artículo 45. Los requisitos específicos para la Acreditación de las Carreras o Programas, organizados en áreas, variables e indicadores deberán ser definidos en una Reunión Técnica Nacional de Evaluación y Acreditación del área de conocimiento.

Artículo 46.- La Reunión Técnica Nacional de Evaluación y Acreditación del área está integrada por el Director De Evaluación y Acreditación de la institución, el Director de Carrera o representante del Comité de Autoevaluación de la Carrera y/o Programa sobre la base de las siguientes áreas y variables:

1) NORMAS JURÍDICAS E INSTITUCIONALES:

1.1. Estatuto Orgánico de la Universidad.

1.2. Resoluciones que autorizan el funcionamiento de la Carrera.

1.3. Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.

1.4. Reglamentos Generales y Específicos.

1.5. Manuales de organización y funciones

2) MISIÓN Y OBJETIVOS:

2.1. Misión de la Universidad.

2.2. Misión del Programa, Carrera o Facultad.

2.3. Objetivos y metas de la Carrera o Programa.

3) CURRÍCULO:

3.1. Fundamentos curriculares.

3.2. Objetivo curricular (competencias, conocimientos).

3.3. Perfil profesional.

3.4 Plan de estudios.

3.5. Objetivos del Plan de Estudios.

3.6. Cumplimiento del Plan de Estudios.

3.7. Métodos y estrategias de enseñanza – aprendizaje.

3.8. Evaluación del Proceso de Enseñanza – Aprendizaje (PEA).

3.9. Modalidades de Graduación.

4) ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA:

4.1. Administración Académica.

4.2. Organismos de administración y decisión.

4.3. Planes globales por asignatura.

4.4. Relación Docente - Estudiante por asignatura y carrera.

4.5. Apoyo Administrativo.

4.6. Resultados e impacto: seguimiento a titulados.

5) DOCENTES:

5.1. Grado académico de los docentes.

5.2. Docentes según tiempo de dedicación.

5.3. Experiencia académica y profesional de los Docentes.

5.4. Admisión, permanencia y categoría Docente.

5.5 Desempeño Docente.

6) ESTUDIANTES:

6.1. Admisión.

6.2. Matricula estudiantil.

6.3. Evaluación de aprendizajes.

6.4. Permanencia.

6.5. Políticas de graduación.

6.6. Servicios de Bienestar Estudiantil.

6.7. Reconocimientos y becas.

7) INVESTIGACIÓN E INTERACCIÓN SOCIAL:

7.1. Políticas de investigación y desarrollo científico.

7.2. Trabajos de investigación.

7.3. Proyectos de investigación.

7.4. Publicaciones de investigaciones.

7.5. Políticas y proyectos de interacción social-Extensión Universitaria.

8) **RECURSOS EDUCATIVOS:**

8.1. Bibliografía.

8.2. Equipos en laboratorios, gabinetes y/o Centros de Recursos.

8.3. Equipos didácticos.

8.4. Equipos de computación.

9) ADMINISTRACIÓN FINANCIERA:

9.1. Ejecución presupuestaria.

9.2. Políticas de asignación de recursos.

9.3. Disponibilidad de recursos financieros.

10) INFRAESTRUCTURA:

10.1. Aulas.

10.2. Bibliotecas.

10.3. Salas de formación académica: Laboratorios, Gabinetes y/o Centros de Recursos.

10.4. Oficinas y áreas de servicio.

10.5. Ambientes y equipos para Docentes y Estudiantes

Artículo 47. La ponderación de cada área de evaluación, se definirá en la Reunión Técnica Nacional de Evaluación y Acreditación del área de conocimiento sobre base porcentual.

Artículo 48. Los Requisitos Mínimos de Acreditación (RMA) y los Requisitos Complementarios (RC) serán definidos en la Reunión Técnica Nacional de

Evaluación y Acreditación del área de conocimientos.

CAPITULO VII

DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 49. La acreditación, será el resultado de un proceso sistémico y sistemático, fundamentada en los resultados de la Autoevaluación, de la Evaluación Externa por Pares Académicos y la verificación de procedimientos, efectuada por el Comité de Acreditación del área.

Artículo 50. El informe de Autoevaluación para fines de acreditación, debe tener un máximo de dos años de antigüedad.

Artículo 51. Las Carreras y/o Programas para ser acreditadas, deberán demostrar que están funcionando en condiciones buenas, óptimas o excepcionales de calidad y excelencia, a base de un análisis integral entre los Requisitos Mínimos de Acreditación y la puntuación obtenida en las variables e indicadores.

Artículo 52. La evaluación concluye con el Informe de Evaluación Síntesis.

Artículo 53. La acreditación de la Carrera y/o Programa se otorgará, previo conocimiento del Informe de Evaluación Síntesis, mediante Resolución Expresa de Congreso o Conferencia Nacional de Universidades.

Artículo 54. Las Direcciones de Evaluación y Acreditación de las Universidades, en coordinación con la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, son las encargadas de efectuar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de los Pares Evaluadores y del Proceso de Evaluación Externa.

Artículo 55. Las Carreras y/o Programas Acreditados, antes de la conclusión de su periodo de acreditación, deberán desarrollar un nuevo proceso de Evaluación y Acreditación para renovar la misma, cumpliendo con lo establecido en el presente reglamento.

CAPITULO VIII

DE LA RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 56. El presente capítulo de la Renovación de la Acreditación, tiene el propósito de definir los criterios generales que deben tener en cuenta las Carreras o Programas, al culminar el Periodo de Acreditación previo. La Renovación de la Acreditación es voluntaria y tendrá vigencia a partir del Informe de los Pares Evaluadores.

Artículo 57. La Renovación de la Acreditación es un proceso de evaluación, que utilizará los mismos criterios de Acreditación de las Carreras y/o Programas

académicos vigentes, con la finalidad de garantizar la mejora continua de la calidad y pertinencia alcanzadas por las Carreras y/o Programas Académicos Acreditados.

Artículo 58. Para solicitar la renovación de la Acreditación de las Carreras y/o Programas deberán elaborarse los siguientes documentos:

a) Informe actualizado de Autoevaluación.

b) Informe sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones del Proceso de Acreditación anterior.

c) Plan de mejoras de la Carrera y/o Programa

d) Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.

e) Currículo vigente, que muestre los cambios que se han producido con relación al anterior proceso de evaluación.

f) Informe para la Evaluación Externa (Formularios).

Artículo 59. Las Carreras y/o Programas, que no soliciten la renovación de su acreditación en el tiempo previsto, serán notificadas por las instancias correspondientes de la conclusión de la vigencia del periodo de acreditación con copia a la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Artículo 60. El proceso de Evaluación Externa para la Renovación de la Acreditación, se desarrollará bajo la misma concepción y metodología establecida para la Evaluación Externa con Fines de Acreditación de Carreras y/o Programas y enmarcado en el presente reglamento.

Artículo 61. Los Pares Evaluadores, integrantes del Equipo de Evaluación Externa, recomendaran la RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN, si la Carrera y/o Programa demuestra que:

a) Cumple con los requisitos mínimos de Acreditación establecidos en el Marco de Referencia del Área.

b) El grado de cumplimiento a las recomendaciones de la Acreditación anterior es satisfactorio.

c) Superó las debilidades detectadas en la Acreditación previa y la potenciación de sus fortalezas.

d) Funciona en condiciones de calidad igual o superior a las de la acreditación previa, a base de un análisis integral entre los requisitos mínimos de acreditación y la puntuación obtenida en las variables e indicadores.

Artículo 62. Si la Carrera y/o Programa que busca la Renovación de la Acreditación, no cumple con alguna de las condiciones del anterior Artículo, se puede recomendar la RENOVACIÓN DE ACREDITACIÓN CONDICIONAL, siempre que a juicio de los Pares Evaluadores, las observaciones realizadas se puedan superar en un lapso no mayor a dos años, para lo cual se organizará una

nueva visita externa de verificación a cuya conclusión se ratificará la renovación o se postergará la misma con la argumentación respectiva.

Artículo 63. Si la renovación de acreditación es postergada, la Carrera y/o Programa obligatoriamente deberá solicitar un nuevo proceso de Evaluación Externa para la renovación después de un año, cumpliendo con todo lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 64. La Resolución de Renovación de la Acreditación será emitida por el Congreso o Conferencia Nacional de Universidades, previo cumplimiento de todas las formalidades establecidas en la normativa universitaria en vigencia.

MARCO DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL EXTERNA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente marco tiene por objeto normar los procedimientos y actividades de los procesos de evaluación institucional externa de las Universidades pertenecientes al Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 2. Los procesos de evaluación institucional externa en las Universidades del Sistema tienen como propósitos:

a) Asegurar la calidad en la formación de los recursos humanos y en el desarrollo de los procesos de investigación científica y tecnológica e interacción social universitaria.

b) Proteger y/o mantener la confianza y credibilidad de las universidades, pertenecientes al Sistema de la Universidad Boliviana.

c) Velar para que los procesos académicos, económico-financieros y administrativos en las universidades públicas, se desarrollen con altos grados de eficiencia y eficacia, garantizando la transparencia.

d) Mejorar la calidad, como imperativo de justicia social, en el uso eficiente de los recursos financieros, asignados por el Estado y la sociedad boliviana a la educación universitaria pública.

CAPÍTULO II

DE LA CONCEPCIÓN DE LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL Y DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN

Artículo 3. Para los fines del presente documento, se entiende por Evaluación al proceso de recolección de información que analizada e interpretada a la luz de un marco referencial, posibilita la emisión de juicios de valor sobre la calidad y pertinencia de la Universidad o Facultad, y conduce a la toma de decisiones.

Artículo 4. El marco referencial con el que debe confrontarse la información recogida estará constituida por la naturaleza de la Universidad a ser evaluada: su misión, sus fines, propósitos, objetivos y metas contenidos en el Plan Nacional de

Desarrollo Universitario y los planes institucionales de cada una de ellas; así como sus necesidades y urgencias sociales y el presente reglamento.

Artículo 5. La evaluación institucional externa se constituirá en un proceso integral y comprehensivo, abarcará a todas las funciones y componentes de la universidad. Será un proceso científico de selección, diseño y aplicación de instrumentos para la recolección, procesamiento, análisis de información y datos e interpretación de los resultados.

Artículo 6. Los procesos de evaluación institucional externa tendrán carácter comparativo, sostenible, continuo, participativo y voluntario.

Artículo 7. La evaluación institucional externa será continua porque integrará los procesos de cada área evaluada en una acción formativa y retroalimentadora y será participativa porque en este proceso se tomará en cuenta a los sujetos que intervienen en la institución. La evaluación institucional externa tendrá un carácter integrador de todas las áreas evaluadas y servirá para procesos de formación y retroalimentación de los sujetos que intervienen en el proceso.

Artículo 8. Los procesos de evaluación institucional externa cubrirán de manera sistemática la estructura, normatividad, planificación, insumos, procesos, gestión, administración académica y resultados.

CAPÍTULO III

DE LAS ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 9. La evaluación institucional externa en las Universidades del Sistema, estará sujeta a las siguientes estrategias:

a) Estrategia global.

b) Estrategia parcial.

Artículo 10. La estrategia global conduce a la evaluación institucional externa de una Universidad en su conjunto, que se desarrollará sobre la base del cumplimiento de los planes de desarrollo nacional e institucional. Comprende la evaluación integral de las funciones y de todos los procesos, instancias de gobierno universitario y dependencias de una universidad y enfatiza en los aspectos relativos a gestión y administración.

Artículo 11. La estrategia parcial conduce a la evaluación institucional de una facultad o una subsede que desarrollan actividades de formación profesional, postgrado, investigación científica y tecnológica, interacción social y programas académicos especiales.

CAPÍTULO IV

DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 12. El proceso de evaluación institucional externa se desarrollará en dos etapas, de acuerdo a los sujetos que evalúan y a su finalidad última.

Artículo 13. De acuerdo a los sujetos que evalúan se desarrollarán dos tipos de evaluación:

a) Autoevaluación Institucional o Evaluación Interna

b) Evaluación institucional externa por pares académicos.

Artículo 14. De acuerdo con la finalidad última, se desarrollarán dos tipos de evaluación institucional:

a) Evaluación institucional externa para certificar el grado de cumplimiento del plan de desarrollo institucional

b) Evaluación institucional externa con fines de establecer las condiciones de funcionamiento

Cuando la evaluación institucional externa concluye con la valoración de las condiciones de funcionamiento, se realizará la evaluación síntesis por el Comité de Evaluación Institucional.

Artículo 15. La Autoevaluación Institucional consistirá en la aplicación de los procedimientos científicos y técnicos para la valoración de la calidad y pertinencia de una Universidad, realizados por los propios integrantes de la comunidad universitaria. Este proceso deberá concluir necesaria y obligatoriamente en un informe autoevaluativo institucional.

Artículo 16. El informe autoevaluativo institucional, que es un requisito esencial para la evaluación institucional externa, será organizado de acuerdo a las funciones, ámbitos y características establecidas en el Artículo 31 y revisado por las instancias internas de evaluación de cada universidad.

Artículo 17. La evaluación institucional externa por pares académicos es el proceso en el que se desarrollarán procedimientos científicos con el propósito de verificar la validez y fiabilidad del informe autoevaluativo, establecer recomendaciones para mejorar la calidad de la Universidad.

Artículo 18. La evaluación institucional externa por pares académicos será realizada necesariamente por agentes externos a la Universidad evaluada. Estos agentes externos son considerados como "Pares Académicos", constituidos en un equipo de evaluación institucional externa.

Artículo 19. La evaluación síntesis consistirá en la evaluación de procedimientos y confrontación de resultados de la autoevaluación institucional con los de la evaluación institucional externa por pares académicos.

Artículo 20. La evaluación síntesis será realizada por el Comité de Evaluación Institucional. Los resultados de la evaluación síntesis permitirán elaborar el informe final sobre la base de los informes de autoevaluación institucional y evaluación institucional externa. Este informe posteriormente será remitido a las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO V

DE LOS PARES ACADÉMICOS

Artículo 21. Los pares académicos deberán ser profesionales nacionales o extranjeros con experiencia en gestión universitaria, estos últimos preferentemente latinoamericanos de reconocido prestigio, capaces de emitir juicios de valor en forma objetiva, con el propósito de certificar la validez y confiabilidad de los resultados de su estudio.

Artículo 22. Los Pares Académicos responsables de la evaluación institucional externa deberán responder al siguiente perfil básico:

a) Ser profesional con diploma académico y título en provisión nacional.

b) Ser profesional de reconocido prestigio y experto en educación superior.

c) Conocer a profundidad la gestión de la universidad.

d) Haber participado en procesos de evaluación y cursos especiales para evaluadores.

e) Haber realizado investigaciones y/o producido intelectualmente en torno a las áreas de conocimiento, objeto de la evaluación.

Artículo 23. Se podrá convalidar la formación como pares académicos a profesionales, que cuenten con un grado académico superior a Licenciatura, con 10 o más años de experiencia en ejercicio de la profesión y la docencia universitaria y con reconocido prestigio en el medio.

Artículo 24. Los pares académicos deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Pares Académicos Institucionales.

Artículo 25. Los pares académicos y especialistas extranjeros en evaluación, necesariamente deberán acreditar su formación profesional y contar con el auspicio o patrocinio de una institución especializada en evaluación y acreditación, reconocida oficialmente por el país de origen o pertenecer a redes internacionales de evaluación.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 26. Cada universidad desarrollará sus propios procesos de autoevaluación institucional, los mismos que serán conducidos por instancias técnicas especializadas de cada una de ellas.

Artículo 27. Los procesos de autoevaluación institucional necesaria y obligatoriamente deberán reportar ordenada y sistemáticamente un informe autoevaluativo y anexos, de acuerdo a formatos establecidos en el sistema.

Artículo 28. El informe autoevaluativo y sus anexos revisado por las instancias técnicas especializadas de cada universidad, serán presentados 40 días antes de la visita externa a la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del CEUB y por su intermedio al Comité de Evaluación Institucional y a Comité de Pares Académicos que realizarán la evaluación institucional externa.

Artículo 29. Los pares académicos analizarán el informe autoevaluativo y la documentación pertinente con suficiente anticipación para organizar y planificar la visita externa, conjuntamente el Comité de Evaluación Institucional, el CEUB y la Universidad interesada.

Artículo 30. En cumplimiento a la programación establecida, los pares académicos efectuarán visitas de evaluación institucional externa a la Universidad para verificar "in situ" las condiciones de operación y funcionamiento de la misma. La visita externa se efectuará con las autoridades de la Universidad correspondiente.

Artículo 31. Las funciones, áreas, variables e indicadores de evaluación institucional externa que se utilizaran en todos los casos tendrán una ponderación definida en la instancia técnica correspondiente:

FUNCIONES	**No. ÁREAS**	**No. VARIABLES**	**PONDERACIÓN**
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	4	9	
FORMACIÓN	1	6	
INVESTIGACIÓN	1	2	
INTERACCIÓN SOCIAL	2	4	
TOTAL	**8**	**21**	

Artículo 32. Las funciones, áreas, variables e indicadores que serán utilizados por los pares académicos, estarán contenidos en el Manual de Evaluación Institucional, los mismos que provendrán del Plan Nacional de Desarrollo Universitario, de los planes de desarrollo institucional de cada universidad y de las pautas mínimas de calidad. Estas variables son las siguientes:

I. FUNCIÓN GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ÁREA 1: MISIÓN Y PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Variable 1. Misión de la Universidad.

Variable 2. Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad y Planes Operativos.

ÁREA 2: ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Variable 3. Estructura organizacional.

Variable 4. Gobierno de la Universidad.

Variable 5. Personal administrativo.

Variable 6. Infraestructura física universitaria.

Variable 7. Equipamiento, recursos informáticos y acceso a servicios de información y comunicación.

ÁREA 3: PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS

Variable 8. Ejecución del presupuesto universitario.

ÁREA 4: BIENESTAR UNIVERSITARIO

Variable 9. Políticas institucionales de Bienestar Universitario.

II. FUNCIÓN FORMACIÓN

ÁREA 5: DOCENCIA Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Variable 10. Docentes.

Variable 11. Servicios de apoyo docente.

Variable 12. Demanda social y oferta académica.

Variable 13. Estudiantes.

Variable 14. Objetivos y metas pedagógicas.

Variable 15 Titulados.

III. FUNCIÓN INVESTIGACIÓN

ÁREA 6: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Variable 16. Organización y políticas de investigación.

Variable 17. Personal especializado y cualificado para el desarrollo de la investigación.

lV. FUNCIÓN INTERACCIÓN SOCIAL

ÁREA 7: INTERACCIÓN SOCIAL

Variable 18. Políticas de Interacción Social.

Variable 19. Políticas de relacionamiento y difusión.

ÁREA 8: IMPACTO INSTITUCIONAL

Variable 20. Imagen de la universidad.

Variable 21. Logro de sus propósitos y metas.

Artículo 33. El Comité de Pares Académicos a la conclusión de su visita, emitirá el informe de evaluación institucional externa en la que se explicitará la validez y confiabilidad del Informe de Autoevaluación Institucional, la calidad y pertinencia de la Universidad evaluada, se detallarán las recomendaciones más importantes para cada función, áreas y variables y si es un proceso de evaluación externa con fines de valoración de las condiciones de funcionamiento, en el capítulo de conclusiones recomendara la certificación al Comité de Evaluación Institucional:

a) Condiciones de funcionamiento:
   - La Universidad funciona en condiciones excepcionales de calidad y excelencia
   - La Universidad funciona en condiciones buenas
   - La Universidad funciona en condiciones regulares
   - La Universidad funciona en condiciones de mínimo aceptable
   - La Universidad funciona en condiciones inaceptables

b) El tiempo de validez de la certificación no puede exceder a 6 años.

Artículo 34. El Comité de Evaluación Institucional realizará la evaluación síntesis, cuyos resultados permitirán al Comité homologar las conclusiones y recomendaciones del Comité de Pares Académicos (Equipo de Evaluación Institucional Externa) y solicitar a la Conferencia Nacional de Universidades la resolución correspondiente.

Artículo 35. Los costos que demanden los procesos de evaluación institucional externa estarán a cargo de cada una de las universidades.

CAPÍTULO VII

CONDICIONES BÁSICAS PARA LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 36. Las Universidades para acceder a un proceso de evaluación institucional externa deberán cumplir necesariamente con las siguientes condiciones básicas:

a) Vigencia del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana y de la universidad correspondiente.

b) Vigencia de reglamentos académico-administrativos actualizados en cada universidad pública.

c) Plan Nacional de Desarrollo Universitario y Plan de Desarrollo Institucional en ejecución.

d) Aplicación de planes operativos y presupuestos, enmarcados en el Plan de Desarrollo Institucional.

e) Informes de auditoría interna y externa, que demuestren el cumplimiento estricto de las normas de control fiscal.

f) Informe de autoevaluación institucional dentro de la última gestión académica y presentar el informe correspondiente, donde se demuestre que se cumplen con las condiciones básicas

g) Haber desarrollado procesos de evaluación y tener acreditada por los menos el 25% de sus programas

Artículo 37. La Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación será la encargada de analizar la solicitud y documentación presentada por las universidades y determinar si cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 36 para la prosecución del trámite y su posterior inclusión en el Plan Operativo Anual correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 38. Los procesos de evaluación institucional externa serán parte del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Universidad Boliviana está constituido por las siguientes instancias:

a) Conferencia Nacional de Universidades

b) Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación

c) Comité de Evaluación Institucional

d) Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación de la Universidad Boliviana

e) Direcciones de Evaluación y Acreditación de cada Universidad

f) Comité de Pares Académicos: Equipo de Evaluación Externa

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 39. La Comisión Nacional de Evaluación Institucional es la instancia de planificación y organización de los procesos de evaluación institucional de la Universidad Boliviana. Estará constituido por las Direcciones de Evaluación y Acreditación de cada una de las universidades del Sistema presididos por la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

Artículo 40. Son funciones de la Comisión Nacional de Evaluación Institucional:

a) Generar e impulsar una cultura de evaluación institucional en la Universidad Boliviana.

b) Aprobar reglamentos y marcos de referencia para la evaluación institucional externa.

c) Aprobar los informes presentados por la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del CEUB y los Directores de Evaluación del Sistema.

d) Presentar informes anuales a la Conferencia Nacional de Universidades de las actividades realizadas en el Sistema respecto a evaluación.

e) Aprobar el Plan Operativo Anual de Evaluación Institucional Externa.

CAPÍTULO X

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 41. El Comité de Evaluación Institucional es la instancia del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación que designa a los pares académicos y que luego de la evaluación síntesis de los informes de autoevaluación y evaluación institucional externa, aprueba la certificación sobre las condiciones de funcionamiento de las Universidades sujetas a evaluación institucional externa en base a las conclusiones y recomendaciones del Comité de Pares Académicos.

Artículo 42. Para la certificación de las condiciones de funcionamiento de las Universidades el Comité de Evaluación Institucional, estará integrado por un representante oficial de las siguientes instituciones:

a) Secretario Nacional de Evaluación y Acreditación

b) Secretario Nacional Académico

c) Secretario Nacional de Postgrado

d) Un representante del Estado

e) Participación Social (de acuerdo a los términos del XI Congreso Nacional de Universidades)

Artículo 43. Los miembros del Comité de Evaluación Institucional deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser profesional con diploma académico y título en provisión nacional.

b) Ser profesional de reconocido prestigio en el ámbito académico.

c) Tener amplia experiencia académica, profesional y gestión, no menor a 10 años en el ámbito correspondiente.

d) Haber producido intelectualmente en torno al área de conocimiento, objeto de la evaluación.

Artículo 44. Son funciones del Comité de Evaluación Institucional:

a) Definir criterios para seleccionar pares académicos del registro nacional, las funciones y áreas a ser evaluadas.

b) Seleccionar los pares académicos.

c) Coordinar con la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación la definición de procedimientos y calendarios de la evaluación institucional externa.

d) Oficializar los indicadores de calidad que serán aplicados en el proceso (estos serán progresivamente ajustadas en base a la experiencia, hasta alcanzar estándares de calidad internacional).

e) Verificar la confiabilidad y validez de las autoevaluaciones y evaluaciones institucionales externas realizadas por pares académicos, mediante procedimientos de evaluación síntesis.

f) Certificar las condiciones de funcionamiento de las Universidades, dentro de los lineamientos sugeridos por el Comité de Pares Académicos de acuerdo con las posibilidades expresadas en el Artículo 33 del presente reglamento.

Artículo 45. La organización y funcionamiento del Comité de Evaluación Institucional, estará bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del CEUB.

Artículo 46. La designación de los pares académicos será oficializada por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

CAPÍTULO XI

DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 47. Son funciones de la Secretaría Nacional de Evaluación Acreditación:

a) Coordinar las actividades del Comité de Evaluación Institucional y del Equipo de Evaluación Institucional Externa en representación del CEUB.

b) Presidir la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación de la Universidad Boliviana.

c) Coordinar con las universidades los procesos de evaluación.

d) Presentar el Plan Operativo Anual de evaluación institucional a consideración de la Comisión Nacional.

e) Efectuar seguimiento de las recomendaciones de los pares académicos.

f) Presentar informe a la Conferencia Nacional de Universidades.

CAPÍTULO XII

DE LAS DIRECCIONES DE EVALUACIÓN

Artículo 48. Son funciones de las Direcciones de Evaluación de cada universidad del Sistema:

a) Generar e impulsar la cultura de evaluación en cada universidad.

b) Orientar los procesos institucionales de autoevaluación.

c) Participar en la Comisión Nacional de Evaluación Institucional.

d) Revisar y preparar la documentación requerida para las evaluaciones institucionales externas.

e) Presentar informes periódicos ante la Comisión Nacional de Evaluación Institucional.

CAPÍTULO XIII

DEL COMITÉ DE PARES ACADÉMICOS

(EQUIPO DE EVALUACIÓN EXTERNA)

Artículo 49. El Comité de Pares Académicos estará constituidos por los "pares académicos", designados por los miembros del Comité de Evaluación Institucional, es el encargado de efectuar la visita externa a la Universidad y establecer recomendaciones para el mejoramiento de la calidad y establecer las condiciones de funcionamiento de la universidad.

Artículo 50. Son funciones del Comité de Pares Académicos:

a) Analizar el informe de autoevaluación y sus anexos.

b) Participar en la visita externa de las instalaciones de la Universidad correspondiente y entrevistar a las autoridades, docentes, estudiantes y administrativos que participan de los procesos académicos.

c) Asesorar y orientar las acciones para el mejoramiento de la calidad educativa.

d) Efectuar recomendaciones sobre cada una de las funciones y áreas de evaluación definidas en el presente reglamento.

e) Efectuar un informe conjunto sobre los resultados de la evaluación institucional externa.

f) Recomendar la certificación sobre las condiciones de funcionamiento de la Universidad evaluada.

CAPÍTULO XIV

DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 51. La certificación sobre las condiciones de funcionamiento de la universidad consiste en el reconocimiento del cumplimiento de los indicadores de calidad, otorgándole la condición de **UNIVERSIDAD EVALUADA** por un período no mayor de 6 años.

Artículo 52. La certificación pertinente será otorgada mediante resolución expresa del Congreso o Conferencia Nacional de Universidades.

MARCO DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADO VIRTUALES EN BOLIVIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Marco de Referencia norma los procedimientos y actividades de los procesos de evaluación y de acreditación de Programas de Postgrado en la modalidad virtual en Bolivia.

Artículo 2. Los procesos de evaluación y acreditación de Programas de Postgrado virtuales tienen como propósitos:

a) Asegurar que los graduados a través de la aplicación de programas de postgrado virtuales estén preparados para la práctica profesional especializada y para desarrollar procesos de investigación tanto en el país como en el ámbito geográfico de los convenios regionales que incluyan intercambio de servicios profesionales, cumpliendo los requisitos mínimos de acreditación.

b) Proteger y/o mantener la confianza y la credibilidad de la sociedad en las Universidades que cuentan con programas de postgrado en la modalidad virtual.

c) Estimular el mejoramiento de la calidad educativa en los procesos de enseñanza - aprendizaje, investigación e interacción social del postgrado virtual.

d) Impulsar una organización racional del sistema del postgrado en la modalidad virtual de la Universidad Boliviana.

e) Proporcionar información acerca de la calidad de los cursos de postgrado virtuales ofertados por la Universidad Boliviana.

CAPÍTULO II

DE LA CONCEPTUALIZACIÓN DE EVALUACIÓN Y DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN

Artículo 3. Para los fines del presente documento, se entiende por evaluación al proceso de recolección de información que analizada e interpretada a la luz de un Marco de Referencia, posibilita la emisión de juicios de valor sobre la calidad del

programa virtual y conduce a la toma de decisiones. El Marco de Referencia con el que debe confrontarse la información recogida están determinados por la naturaleza y los objetivos del programa de postgrado virtual a ser evaluado y el presente Marco de Referencia.

Artículo 4. La evaluación es un proceso integral y exhaustivo que abarca todas las áreas y variables del ámbito objeto de estudio. Es un proceso científico de selección, diseño y aplicación de instrumentos para la recolección, procesamiento y análisis de información, datos e interpretación de resultados.

Artículo 5. Los procesos de evaluación tienen carácter formativo y participativo. La evaluación es formativa porque la integración de los procesos de cada área evaluada sirve para retroalimentar al programa y es participativa porque en este proceso se toma en cuenta a todos los sujetos que intervienen en los programas de postgrado virtual.

Artículo 6. Los procesos de evaluación comprenden, de manera sistemática, la estructura, normatividad, planificación, gestión, administración, insumos, procesos, gestión y resultados (productos).

CAPÍTULO III

DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

Artículo 7. De acuerdo a los sujetos que evalúan y al Marco de Referencia, se desarrollarán dos tipos de evaluación:

a) Autoevaluación o Evaluación Interna.

b) Evaluación Externa, por pares académicos.

Artículo 8. La autoevaluación es un proceso cuya planificación, organización, ejecución y supervisión está a cargo de quienes integran y participan del programa virtual.

Artículo 9. El Informe de Autoevaluación es un requisito para la evaluación externa y será organizado de acuerdo a las áreas y variables establecidas en el Artículo 22 del presente documento; y debe ser revisado por las instancias internas de Evaluación de la Universidad.

Artículo 10. Los objetivos de la evaluación externa de los programas de postgrado en la modalidad virtual son:

a) Valoración de las condiciones de funcionamiento.

b) Acreditación de programas que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 26.

Artículo 11. La Evaluación Externa, por pares académicos se la concibe como el proceso en el que se desarrollarán procedimientos científicos con el propósito de verificar la validez y fiabilidad del informe de autoevaluación, establecer

recomendaciones para mejorar la calidad del programa de postgrado virtual, establecer las condiciones de funcionamiento y recomendar respecto de su Acreditación.

Artículo 12. La Evaluación Síntesis, consiste en la evaluación de procedimientos. Resulta de la confrontación de los resultados de la Autoevaluación con los de la Evaluación Externa por pares académicos.

Artículo 13. La Evaluación Síntesis es el proceso realizado por el Comité de Acreditación del Postgrado Virtual. Los resultados de la evaluación síntesis permitirán elaborar el Informe Final, sobre la base del Informe de Evaluación Externa que incorporará necesariamente las recomendaciones de los pares académicos y la valoración de las condiciones de funcionamiento y cuando corresponda la decisión respecto a la acreditación.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 14. Cada programa virtual desarrollará sus procesos de autoevaluación, los mismos que serán ejecutados por los responsables del mismo y orientados por las Direcciones de Evaluación y Acreditación de cada universidad.

Artículo 15. Los procesos de autoevaluación obligatoriamente deberán concluir con un informe autoevaluativo, organizado de acuerdo al CAPÍTULO V del presente Marco de Referencia y de acuerdo a un formato único.

Artículo 16. El Informe de Autoevaluación, revisado por la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Universidad en la que se desarrolla el Programa Virtual, será presentado con 30 días de anticipación al proceso de evaluación externa al Comité de Acreditación del Postgrado Virtual y a los pares académicos que realizarán la evaluación externa.

Artículo 17. Los pares académicos, previa a la visita a la sede desde la que se imparte el programa virtual y/o su acceso a la plataforma tecnológica, visita virtual; analizarán el Informe de Autoevaluación y sus anexos correspondientes y solicitarán la información complementaria que requieran, la misma que deberá ser remitida en formato digital y/o impreso antes de la visita virtual o física.

Artículo 18. Los pares académicos efectuarán las visitas físicas de evaluación a los ambientes e instalaciones desde las que se desarrolla el programa virtual para verificar “in-situ” las condiciones de operación; así como evaluarán el desarrollo del Programa Virtual accediendo a la plataforma tecnológica que soporta el mismo. En esta etapa, la Dirección de Evaluación y Acreditación de cada una de las Universidades, conjuntamente las Autoridades del Programa de Postgrado Virtual, coadyuvarán con las labores del Equipo de Evaluación Externa.

Artículo 19. Los pares académicos en el capítulo de conclusiones de su informe de evaluación externa, establecerán las condiciones de funcionamiento del Programa y recomendaciones, de acuerdo a las siguientes áreas de evaluación:

A R E A S	**Ponderación**
1. Aspectos Institucionales y Reglamentarios. 2. Proyecto Curricular o Currículum 3. Docentes/Tutores 4. Estudiantes 5. Infraestructura tecnológica (hardware y software) – Plataforma tecnológica. 6. Materiales y recursos académicos 7. Gestión académica y administrativa 8. Investigación científica y tecnológica 9. Interacción social 10. Sistema de percepción de resultados	

Artículo 20. Para recomendar la acreditación de un programa virtual, se verificará que la valoración CUALITATIVA concluya que el Programa se encuentre en "CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO BUENAS" o superior y que cumpla con todos los requisitos mínimos de acreditación, establecidos en el Manual de Evaluación.

Artículo 21. Los pares académicos después de contrastar los informes de la autoevaluación con la evaluación externa, efectuar la valoración de todas las áreas, verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de acreditación, recomendarán al Comité de Acreditación del Postgrado Virtual:

a) Acreditar el programa de postgrado virtual por un período de 3 años.

b) Acreditar el programa de postgrado virtual de la gestión académica en curso, sujeto al cumplimiento de recomendaciones para el mejoramiento del programa.

c) Postergar la acreditación del programa hasta que se dé cumplimiento a las recomendaciones de la autoevaluación, de la evaluación por pares académicos y se satisfagan los requisitos mínimos de acreditación.

CAPÍTULO V

ÁREAS, VARIABLES E INDICADORES DE EVALUACIÓN

Artículo 22. Los requisitos generales que se deben cumplir para la evaluación y la acreditación de un programa de postgrado virtual son:

1) Aspectos Instituciones y Reglamentarios.

1.1. Estatuto Orgánico de la Universidad.

1.1.1. La Universidad debe contar con un Estatuto Orgánico, aprobado, aplicado, difundido y actualizado.

1.2. Resoluciones que autorizan el funcionamiento del Programa Virtual.

1.2.1. El programa de postgrado virtual debe contar con Resolución de las instancias correspondientes.

1.3. Plan de desarrollo del Postgrado Virtual.

1.3.1. El Postgrado Virtual debe tener un plan estratégico de desarrollo aprobado, en aplicación, pertinente y evaluado.

1.4. Reglamentos Generales y Específicos.

1.4.1. El Postgrado Virtual y sus programas deben tener los reglamentos actualizados, difundidos, pertinentes y en aplicación.

1.5. Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos.

1.5.1. El Postgrado Virtual debe tener manuales actualizados, difundidos, pertinentes y en aplicación.

1.6. Misión de la Universidad, del Postgrado y del Postgrado Virtual**.**

1.6.1. La Universidad debe contar con una misión claramente establecida.

1.6.2. El Postgrado debe tener una misión claramente definida, concordante con la misión institucional.

1.6.3. El Postgrado Virtual debe tener una misión claramente definida, concordante con la misión institucional del postgrado en la Universidad.

1.7. Líneas Estratégicas del Postgrado Virtual.

1.7.1. El Postgrado Virtual debe tener líneas estratégicas claras, coherentes con la misión y que sean realizables.

1.8. Objetivos y Metas del Postgrado Virtual.

1.8.1. Los objetivos y metas deben tener unas dimensiones realizables en el tiempo, coherentes con las líneas estratégicas y que no sobrepasen la dimensión temporal de la misión.

2) El Proyecto Curricular o Currículum.

2.1. Modelo Curricular.

2.1.1. El programa virtual debe contar con un modelo curricular.

2.1.2. El modelo curricular debe ser aprobado, pertinente y evaluado.

2.2. Bases y fundamentos.

2.2.1. El programa curricular debe tener bases y fundamentos curriculares.

2.2.2. Las bases y fundamentos deben ser actuales, coherentes y en aplicación.

2.3. Perfil del Estudiante.

2.3.1. El programa virtual debe especificar en forma clara el perfil profesional del postulante.

2.4. Objetivos Curriculares.

2.4.1. El programa virtual debe tener claramente definido y expresado sus objetivos curriculares.

2.5. Perfil del Postgraduado.

2.5.1. El programa virtual debe establecer en forma clara el perfil del postgraduado con una descripción general de competencias y valores que se pretende lograr con la aplicación del mismo.

2.5.2. El perfil debe ser pertinente con la misión y los objetivos del programa virtual y el diagnóstico de necesidades.

2.5.3. El perfil debe estar actualizado y evaluado.

2.6. Estructura Curricular.

2.6.1. El programa virtual debe tener una estructura curricular coherente y pertinente con el perfil del postgraduado virtual.

2.6.2. La estructura debe ser coherente con las normas del sistema de Postgrado y del Postgrado Virtual.

2.6.3. El programa virtual debe tener una malla o mapa curricular que exprese una relación clara entre áreas, ciclos niveles o módulos y /o asignaturas.

2.7. Plan de Estudios.

2.7.1. El programa virtual debe tener un plan de estudios claramente establecido y ser de conocimiento de los participantes o alumnos virtuales.

2.7.2. El plan de estudios debe ser coherente con la estructura curricular.

2.7.3. El plan de estudios debe ser pertinente con el perfil del postgraduado.

2.7.4. El plan de estudio debe contemplar los contenidos mínimos de las asignaturas o módulos del programa virtual.

2.7.5. El plan de estudios debe establecer con claridad: Código de identificación, asignaturas o módulos, carga horaria de estudios no-presenciales (incluyendo carga horaria para la graduación) y prerrequisitos, de acuerdo con la reglamentación del SNPGV.

2.8. Estrategias Didáctico - Metodológicas. Métodos del Proceso Enseñanza – Aprendizaje.

2.8.1. El programa virtual debe tener establecidos métodos y experiencias del proceso de enseñanza coherentes con el modelo curricular y las bases y fundamentos del programa virtual.

2.8.2. El programa virtual debe tener expresadas las estrategias y experiencias generales del proceso de aprendizaje que sugiere y recomienda a los estudiantes.

2.8.3. El programa virtual debe contemplar actividades individuales y de grupo: foros, videoconferencias, Chats, etc. que complementen la formación de los participantes y promuevan tanto el estudio independiente como el aprendizaje colaborativo.

2.8.4. El programa debe demostrar que se utilizan los métodos establecidos en el proyecto curricular.

2.8.5. El programa virtual debe contemplar con claridad las estrategias y líneas y trabajos de investigación que puedan promoverse en el desarrollo del plan de estudios.

2.9. Sistemas de Evaluación.

2.9.1. El programa virtual debe tener un sistema de evaluación de requisitos mínimos para la admisión de estudiantes.

2.9.2. El sistema de evaluación para la admisión debe ser coherente con el proyecto curricular.

2.9.3. El programa virtual debe tener un sistema de evaluación de aprendizajes, conocimientos, habilidades, competencias y promoción claramente establecido y reglamentado.

2.9.4. El sistema de evaluación debe ser coherente con el proyecto curricular.

2.9.5. El programa virtual debe demostrar que el sistema de evaluación se aplica de manera permanente, justa y equitativa.

2.9.6. El sistema de evaluación de aprendizajes retroalimenta de manera oportuna y constructiva el proceso de formación.

2.9.7. Los métodos de evaluación están relacionados con los dominios de aprendizaje, contenido y objetivos del programa virtual.

2.9.8. El sistema dispone de instrumentos de evaluación pertinentes, de acuerdo con los objetivos, tareas y material de aprendizaje presentado.

2.9.9. El sistema dispone de información clara a estudiantes sobre las formas de medición continua.

2.9.10. El sistema realiza monitoreo permanente de las actividades y participaciones de los estudiantes durante el proceso formativo.

2.9.11. El sistema dispone de evaluaciones en línea: test informatizados, pruebas objetivas, etc.

2.9.12. El programa virtual debe tener un sistema de evaluación para las modalidades de graduación definidas.

2.9.13. El programa virtual debe tener un sistema de evaluación del desempeño docente en aplicación.

2.10. Modalidades de Graduación.

2.10.1. El programa virtual debe tener y aplicar modalidades de graduación, las mismas que deben ser presenciales en su fase final de presentación y exposición del trabajo.

2.10.2. El programa virtual debe exigir para la graduación el dominio de un idioma extranjero, de acuerdo a lo establecido por el Sistema Nacional de Postgrado. (Para el caso de Programas de Doctorado Virtual).

2.11. Planes Globales o Cartas descriptivas.

2.11.1. El plan global o carta descriptiva debe contemplar: Identificación, justificación, objetivos, selección y organización de contenidos, metodología del proceso enseñanza-aprendizaje, cronograma, sistema de evaluación y referencias bibliográficas.

En el proceso de valoración se deben tomar en cuenta todos los componentes del indicador Plan Global de Asignatura o Carta Descriptiva.

3) Docentes/Tutores.

3.1. Grado académico de los docentes/tutores.

3.1.1. Los docentes/tutores deben contar con formación académica de postgrado en el área del conocimiento específico del programa virtual con nivel igual o superior al del programa virtual y una experiencia profesional no menor a cinco (5) años.

3.2. Formación en educación virtual.

3.2.1. Los docentes/tutores deben contar con formación y experiencia en educación virtual.

3.2.2. Los docentes/tutores deben demostrar que tienen experiencia en el mismo medio virtual en que se desarrolla el programa virtual.

3.3. Docente/Tutor que organiza la asignatura, los materiales y los contenidos de la asignatura.

3.3.1. El docente/tutor planifica las actividades y los recursos de aprendizaje de la asignatura, módulo o programa.

3.3.2. El docente/tutor establece el calendario educativo: objetivos, horarios, reglas de procedimiento, normas, etc.

3.3.3. El docente/tutor de la asignatura debe seleccionar y especificar los materiales y contenidos de acuerdo a los objetivos curriculares del programa virtual y al perfil del postgraduado.

3.3.4. El docente/tutor diseña nuevos recursos o materiales didácticos en distintos formatos de acuerdo a las necesidades del estudiante y los objetivos del programa.

3.3.5. El docente/tutor actúa como impulsor y anima la participación de todos los integrantes del grupo, especialmente de aquellos que tienen más dificultades para realizar las actividades.

3.3.6. El docente/tutor propone actividades en las que se debe responder e inicia la interacción entre los estudiantes.

3.4. Rol facilitador del docente.

3.4.1. El programa virtual debe demostrar que el docente/tutor cumple con su rol de facilitador con el aporte de recursos o materiales de aprendizaje adecuados en cada momento.

3.4.2. El docente/tutor facilita instancias de ayudas en la comprensión de los contenidos y clarificación de dudas.

3.4.3. Existe diálogo, interacción y retroalimentación frecuente y oportuna entre docente/tutor y estudiante a través de los medios tecnológicos asincrónicos y/o sincrónicos.

3.4.4. El programa virtual debe demostrar que el docente/tutor sugiere a los estudiantes camino(s) o itinerario(s) de aprendizaje.

3.4.5. El programa debe demostrar que el docente/tutor supervisa y realiza seguimiento de todas las actividades de los estudiantes y del proceso de aprendizaje a través de las acciones definidas en el proyecto curricular.

3.4.6. El programa debe demostrar que el docente/tutor orienta y asesora al estudiante durante el proceso de aprendizaje.

3.4.7. El docente/tutor estimula y mantiene el interés del estudiante, motivándolo para el estudio independiente y para la automotivación.

3.4.8. El docente/tutor realiza preguntas y responde a las dudas de los estudiantes para animarlos a elaborar y ampliar sus comentarios y aportaciones.

3.4.9. El docente/tutor ejerce un rol orientador y guía del aprendizaje, ayudando a los estudiantes en tareas de razonamiento y búsqueda del conocimiento.

3.4.10. El programa debe demostrar que el docente/tutor atiende o responde a las consultas e inquietudes de los estudiantes en un plazo razonable (24 horas en días hábiles).

3.4.11. El docente/tutor hace valoraciones individuales y globales de las actividades realizadas.

3.5. Participación en herramientas colaborativas.

3.5.1. El docente/tutor interactúa constantemente con los estudiantes.

3.5.2. El docente/tutor proporciona pautas que motivan a los estudiantes, las cuales deben estar en concordancia con las necesidades tanto cognitivas como de tiempo.

3.5.3. El programa debe demostrar que el docente participa activamente en las herramientas colaborativas asesorando y orientando la participación de los estudiantes.

3.5.4. El programa virtual debe demostrar que el docente/tutor modera, motiva y anima a los estudiantes a participar en los trabajos colaborativos y aporta material adecuado para estas actividades (Chats, foros de discusión, etc.).

3.5.5. El programa debe disponer de servicios de apoyo técnico al docente/tutor para la realización de sus actividades en las herramientas colaborativas.

3.6. Evaluación de tareas y actividades.

3.6.1. El docente/tutor participa activamente en la evaluación del proceso formativo, de los aprendizajes de los estudiantes y de la actuación de los mismos.

3.6.2. El docente/tutor evalúa los recursos tecnológicos, y fija criterios de selección.

3.6.3. El docente/tutor del programa virtual asume el papel de co-investigador con el fin de obtener información de aquellos recursos que amplíen la visión y enriquezcan el conocimiento de los estudiantes.

3.6.4. El programa debe demostrar que la evaluación de los trabajos o tareas individuales y de la participación de los estudiantes en los trabajos de grupo los realiza el mismo docente (o los mismos docentes) que desarrolla(n) la asignatura o módulo.

3.7. Admisión y permanencia de docentes/tutores.

3.7.1. La admisión de los docentes/tutores debe ser resultado de un proceso de selección reglamentado.

3.7.2. Los docentes/tutores debe cumplir los términos de referencia contractuales.

3.8. Evaluación del desempeño docente/tutor.

3.8.1. La institución que desarrolla el programa virtual - para la evaluación del desempeño de los docentes/tutores - debe tener reglamentación, políticas y procedimientos en aplicación y que estén en conocimiento de aquéllos.

3.8.2. El programa debe demostrar los resultados de la evaluación del desempeño del docente/tutor.

3.9. Participación en modalidades de graduación.

3.9.1. El docente/tutor debe participar como asesor y/o tribunal en las modalidades de graduación definidas por el postgrado virtual.

4) Estudiantes.

4.1. Modalidades de admisión**.**

4.1.1. Los postulantes, para su admisión en el programa virtual, deben cumplir con los requisitos académicos estipulados en el proyecto curricular y en la convocatoria respectiva.

4.1.2. Los estudiantes deben cumplir con los requisitos administrativos estipulados en la convocatoria al programa virtual.

4.2. Tiempo de permanencia.

4.2.1. El tiempo de permanencia de los alumnos o participantes debe estar establecido en el proyecto curricular del programa virtual.

4.3. Servicios de apoyo a estudiantes.

4.5.1. Información a estudiantes sobre la institución y sus programas.

4.5.2. El estudiante tiene acceso a los servicios, recursos y reglamentos.

4.5.3. El programa provee recursos y servicios bibliográficos, como ser: servicios en línea, distribución de documentos, recursos impresos, servicios de librería, etc.

4.5.4. El programa orienta y asesora al estudiante sobre el estudio independiente y autónomo que debe practicar durante el desarrollo del programa virtual.

4.5.5. El programa dispone de servicios de apoyo técnico, incluyendo servicios de atención para estudiantes.

4.5.6. Servicios de consejería, asesoría académica o tutoría.

4.5.7. Arreglos de pagos de matrícula y/o mensualidades en línea.

4.5.8. Consideraciones de privacidad del estudiante.

4.4. Sistemas de seguimiento y promoción.

4.4.1. El programa virtual debe tener un sistema de seguimiento y promoción para toda la trayectoria que desarrolle el estudiante o participante hasta la culminación del mismo.

4.5. Sistemas de reconocimientos y becas.

4.5.1. El Programa Virtual debe tener un sistema de reconocimiento y otorgación de becas que beneficien a los participantes que demuestren alto rendimiento académico y necesidad de apoyo económico.

5) La Infraestructura Tecnológica (hardware y software) – La Plataforma Tecnológica.

5.1. Infraestructura tecnológica.

5.1.1. El programa virtual dispone de una plataforma tecnológica para su desarrollo, conformando un “aula virtual”.

5.1.2. La plataforma tecnológica (LMS) dispone de herramientas de gestión académica.

5.1.3. La plataforma tecnológica (LMS) dispone de herramientas de gestión de comunicaciones.

5.1.4. La plataforma tecnológica (LMS) dispone de herramientas de gestión de evaluaciones y seguimiento.

5.1.5. La plataforma tecnológica (LMS) dispone de herramientas de gestión administrativa.

5.2. Interacciones en el programa virtual.

5.2.1. La infraestructura tecnológica permite y apoya la comunicación entre estudiante - docente/tutor.

5.2.2. Los recursos tecnológicos del programa virtual posibilitan y ayudan la interacción intelectual entre el estudiante y el contenido.

5.2.3. Los recursos tecnológicos posibilitan la interacción entre estudiantes en tareas, actividades y trabajos cooperativos y colaborativos.

5.2.4. La infraestructura tecnológica permite y ayuda una comunicación entre estudiantes de forma asincrónica o sincrónica.

5.2.5. La infraestructura tecnológica permite la interacción entre el estudiante y la tecnología, que comprende desde la forma de presentación del material didáctico en diferentes formatos, hasta las características interactivas de comunicación, a través de distintas herramientas.

5.3. Diseño y desarrollo instruccional.

5.3.1. El diseño y desarrollo instruccional establece con claridad las metas y estrategias de aprendizaje, los contenidos y los resultados esperados del programa.

5.3.2. Los procedimientos o recursos utilizados, las estrategias instruccionales, promueven el aprendizaje significativo en los estudiantes. Estos se dan en tres momentos del aprendizaje: al inicio, para activar los conocimientos previos, durante el desarrollo del proceso, para destacar o mejorar la información y, al final, como síntesis o críticas.

5.3.3. El diseño instruccional permite y promueve la participación del estudiante y la aplicación práctica del material y del contenido teórico del programa.

5.4. Disponibilidad del entorno virtual.

5.4.1. La infraestructura tecnológica garantiza su disponibilidad de funcionamiento permanente con un número de instalaciones adecuadas.

5.4.2. La infraestructura tecnológica mantiene una relación adecuada de tolerancia a fallos del sistema informático.

5.5. Rendimiento de los equipos informáticos.

5.5.1. Las computadoras y servidores soportan de manera adecuada el volumen de operaciones que requieren los usuarios.

5.5.2. Los equipos informáticos y servidores soportan de manera adecuada el número de sesiones que requieren los usuarios del programa.

5.6. Capacidad de almacenamiento.

5.6.1. La capacidad del sistema informático es suficiente para operar y almacenar el volumen de operaciones e información generadas por los usuarios.

5.6.2. El sistema informático tiene la capacidad de almacenamiento adecuada para soportar el número de asignaturas y módulos definidos para el programa virtual.

5.6.3. El sistema informático tiene la capacidad de soportar el número de usuarios del programa virtual.

5.7. Seguridad y privacidad de la plataforma tecnológica.

5.7.1. El sistema informático dispone de medidas y mecanismos de seguridad en el acceso al mismo (mecanismos de identificación).

5.7.2. La infraestructura tecnológica tiene medidas de seguridad en el acceso telemático.

5.7.3. La información y datos sensibles que generan los usuarios y su intercambio (personales o académicos) se realiza mediante conexiones seguras (encriptadas).

5.7.4. El sistema informático mantiene la privacidad de los datos personales.

5.8. Accesibilidad a la plataforma tecnológica.

5.8.1. El sistema garantiza el acceso a todos los usuarios del programa virtual.

5.8.2. El sistema permite el acceso a la plataforma de acuerdo a la capacidad tecnológica de los estudiantes.

5.8.3. El sistema utiliza tecnologías estándar y abiertas.

5.8.4. El sistema dispone de señales acústicas y visuales para estudiantes con discapacidades.

5.9. Usabilidad, navegabilidad e interacción.

5.9.1. El sistema tecnológico garantiza la usabilidad y navegabilidad del programa virtual.

5.9.2. El sistema tecnológico dispone de mapas de navegación estructurados que permiten acceder a los contenidos, actividades, niveles y prestaciones en general.

5.9.3. El sistema permite que el usuario tenga el control de la navegación.

5.9.4. La velocidad entre el usuario y el programa (animaciones, lectura de datos, etc.) resulta adecuada.

5.9.5. Los caracteres escritos a través del teclado se ven en pantalla y pueden corregirse errores.

5.9.6. La ejecución del sistema no tiene errores de funcionamiento y detecta la ausencia de los periféricos necesarios (es fiable).

5.9.7. La infraestructura tecnológica dispone de sistema de gestión de preguntas, respuestas y acciones.

5.9.8. El programa virtual tiene ayudas y herramientas de apoyo para el uso y navegación.

5.10. Escalabilidad, versatilidad y mantenimiento.

5.10.1. La infraestructura tecnológica es de código abierto, es decir que la tecnología empleada corresponde a estándares abiertos, que permiten diseñar, montar y utilizar los recursos del programa virtual, según las necesidades.

5.10.2. La tecnología empleada permite la reutilización de los objetos de estudio y aprendizaje.

5.10.3. El sistema es programable, permite modificar algunos parámetros: grado de dificultad, tiempo para respuestas, número de usuarios simultáneos, idioma, etc.

5.10.4. El sistema promueve el uso de otros materiales y la realización de actividades complementarias individuales y en grupo.

5.10.5. El programa garantiza el mantenimiento técnico de los sistemas informáticos.

5.10.6. El programa virtual dispone de personal calificado para el mantenimiento de los sistemas.

5.10.7. El programa virtual utiliza sistemas informáticos de terceros que están bajo contratos de mantenimiento.

5.10.8. Se dispone de licencias que permiten la actualización de los sistemas.

5.10.9. La unidad que administra el programa dispone de un equipo de desarrollo para la adecuación del sistema a las necesidades institucionales y del programa mismo.

5.10.10. La institución dispone de un equipo de diseñadores para orientar y asistir a los docentes/tutores en la elaboración de contenidos.

5.11. Sistema de fácil instalación.

5.11.1. El software que opera el programa es de instalación sencilla, rápida y transparente.

5.11.2. El sistema dispone de una utilidad de desinstalación para cuando llega el momento de quitar el programa del computador.

5.12. Calidad del entorno audiovisual.

5.12.1. El software tiene un diseño general de pantalla claro y atractivo, sin exceso de texto y resalta a simple vista los hechos notables.

5.12.2. El entorno audiovisual tiene calidad técnica y estética en sus elementos.

5.12.3. La pantalla muestra: títulos, menús, ventanas, íconos, botones, espacios de texto - imagen, formularios, barras de navegación, barras de estado, elementos hipertextuales y otros que ayudan al usuario.

5.12.4. El sistema dispone de elementos multimedia: gráficos, fotografías, animaciones, vídeos, voz, música en los casos requeridos.

5.12.5. El estilo, lenguaje, color, composición de las páginas es adecuado.

5.12.6. Los medios al servicio del aprendizaje están bien integrados, bien distribuidos y presentados de manera armoniosa, sin sobrecargar la pantalla.

6) Recursos y Materiales Didácticos.

6.1. Material con finalidad formativa.

6.1.1. El programa virtual debe emplear material didáctico diseñado para alcanzar los objetivos curriculares del mismo.

6.1.2. El programa virtual debe demostrar que el material didáctico ha sido seleccionado y elaborado por el docente/tutor de la asignatura, módulo o programa.

6.2. Material conectado hipertextualmente.

6.2.1. El material didáctico debe permitir al estudiante "navegar" a través de toda la información que contiene la asignatura o módulo sin un orden preestablecido.

6.3. Materiales en formato multimedia.

6.3.1. El material didáctico de la asignatura, módulo o programa debe estar integrado en formato multimedia de acuerdo a los requerimientos del proyecto curricular.

6.4. Materiales que posibilitan acceso a más información.

6.4.1. El material didáctico de la asignatura o del módulo debe contar con enlaces a otros recursos de Internet que contengan información de utilidad.

6.4.2. Los sitios de Internet enlazados deben ser de fácil acceso y navegación.

6.5. Materiales flexibles e interactivos..

6.5.1. Los materiales didácticos deben permitir una secuencia flexible de aprendizaje guiada por el docente/tutor.

6.5.2. Los materiales didácticos deben sugerir distintas alternativas de trabajo guiadas por el docente/tutor.

6.6. Materiales atractivos y de fácil uso.

6.6.1. Los materiales didácticos de la asignatura, módulo o programa tienen un diseño gráfico adecuado.

6.6.2. Los materiales didácticos de la asignatura, módulo o programa son de fácil acceso y navegación.

6.7. Materiales que combinan información con actividades..

6.7.1. Los materiales didácticos de la asignatura, módulo o programa deben presentar una combinación apropiada de contenidos y actividades guiadas.

6.8. Materiales que posibilitan comunicación entre estudiantes..

6.8.1. Los materiales didácticos deben facilitar la comunicación telemática docente/tutor - estudiante.

6.8.2. Los materiales didácticos deben facilitar la comunicación telemática entre estudiantes.

7) Gestión Académica y Administrativa.

7.1. Administración académica.

7.1.1. La unidad que administra el programa virtual debe demostrar que está organizada adecuadamente para cumplir con sus objetivos.

7.1.2. La unidad que administra el programa virtual debe demostrar que existen mecanismos de coordinación.

7.1.3. La unidad que administra el programa virtual debe tener y aplicar un calendario académico.

7.1.4. La unidad que administra el programa virtual debe tener resultados de seguimiento y/o evaluación.

7.2. Gestión académica.

7.2.1. La unidad que administra el programa virtual debe tomar decisiones oportunas para el cumplimiento de sus objetivos.

7.2.2. La unidad que administra el programa virtual debe demostrar el cumplimiento de tiempos en: la entrega de contenidos, asignación de actividades y trabajos y en la logística de los recursos didácticos.

7.2.3. La unidad que administra el programa virtual debe hacer seguimiento y evaluación del sistema de registro, transcripción, control y certificación de calificaciones de los estudiantes, acciones que realiza la herramienta de gestión específica desde la plataforma tecnológica, con la más alta confiabilidad, seguridad y eficacia.

7.2.4. La unidad que administra el programa virtual debe tener un sistema adecuado y garantizado para la tramitación y extensión de títulos.

7.2.5. La unidad que administra el programa virtual debe hacer seguimiento y evaluación de las actividades del docente/tutor a través de la plataforma tecnológica, en cuanto al cumplimiento del cronograma y planificación académica, entrega de materiales y contenidos, atención tutorial y de apoyo a los estudiantes en las distintas herramientas de estudio.

7.2.6. La unidad que administra el programa debe hacer seguimiento y evaluación de las actividades del personal administrativo y de apoyo.

7.2.7. La unidad que administra el programa virtual debe contar con personal técnico especializado que opere la infraestructura tecnológica.

7.2.8. La unidad que administra el programa virtual debe hacer seguimiento y evaluación a la asistencia técnica que presta el personal especializado a los estudiantes.

7.3. Dirección y coordinación del programa virtual.

7.3.1. El Postgrado Virtual debe contar con un Director a tiempo completo, preferentemente con dedicación exclusiva, seleccionado por procedimientos concursables de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana en actual vigencia.

7.3.2. El programa de postgrado virtual debe tener un coordinador con una carga horaria de por lo menos medio tiempo, seleccionado a través de procedimientos concursables.

7.3.3. El coordinador del programa virtual debe tener experiencia y formación de postgrado relacionado con al área de conocimiento del programa y formación en educación virtual.

7.4. Instancias y niveles de decisión.

7.4.1. La unidad que administra el programa virtual debe demostrar que adopta decisiones concernientes al funcionamiento del programa en forma oportuna y de acuerdo a las normas institucionales.

7.4.2. Debe demostrar que las decisiones adoptadas contribuyen a mejorar la eficiencia y eficacia del programa virtual.

7.5. Relación docente/tutor – estudiante por asignatura, módulo o programa.

7.5.1. Debe demostrar que los grupos formados para cada asignatura o módulo no sobrepasen de 60 estudiantes para todos los niveles, módulos y por asignatura.

7.5.2. La relación docente/tutor – estudiante del programa virtual debe ser tal que permita una adecuada atención a todas las actividades programadas.

7.6. Administración y gestión de recursos.

7.6.1. La unidad que administra el programa elabora un presupuesto económico – financiero que responde a la planificación del programa virtual.

7.6.2. Los responsables del programa virtual obtienen los recursos económicos – financieros suficientes para desarrollar el mismo de acuerdo a lo planificado.

7.6.3. La administración del programa evalúa las decisiones sobre la asignación de recursos económicos y las necesidades de inversión.

7.6.4. La administración del programa virtual explora nuevas actividades o usos del programa virtual para la obtención de recursos.

7.6.5. La administración tiene disponible toda la información relevante y actualizada del programa virtual.

7.6.6. La administración facilita el intercambio de información con agentes internos y externos al programa virtual.

7.6.7. La administración asegura la protección, confidencialidad e integridad de la información disponible.

7.6.8. La administración posibilita el acceso a la información y permite su uso a todos los usuarios vinculados al programa.

7.6.9. La administración del programa virtual define y obtiene los edificios, equipos, materiales y tecnología necesarios para su desarrollo, de acuerdo a la planificación y diseño del mismo.

7.6.10. La administración define y obtiene los sistemas informáticos necesarios tomando en cuenta las necesidades que provienen del programa virtual y su interoperabilidad, compatibilidad, usabilidad y sus objetivos.

7.6.11. El programa facilita la utilización de edificios, equipos, materiales y tecnología existentes a todos los usuarios del programa virtual teniendo en cuenta sus necesidades y expectativas.

7.6.12. La administración mantiene en buen estado edificios, equipos, materiales y tecnología para mejorar el rendimiento global durante el periodo de funcionamiento y desarrollo del programa virtual.

8) Investigación Científica y Tecnológica.

8.1. Estructura, estrategias y políticas institucionales en investigación.

8.1.1. La institución que administra el programa virtual debe contar en su estructura organizacional con las instancias y reglamentos específicos para el desarrollo de actividades de investigación.

8.1.2. La institución que administra el programa virtual debe tener asignado un presupuesto, así como los recursos financieros y físicos, incluidos en su plan operativo para las actividades de investigación.

8.1.3. De acuerdo con su naturaleza y orientación, el programa virtual debe tener contempladas en la planificación y diseño del mismo, las estrategias y políticas en investigación.

8.1.4. El programa virtual debe contar con líneas específicas de investigación en coherencia con el proyecto curricular y su plan de desarrollo.

8.1.5. La unidad que administra el programa virtual debe demostrar que tiene participación institucional en eventos científico-tecnológicos con otras instituciones, tanto nacionales e internacionales.

8.1.6. La unidad que administra el programa virtual tiene definidas políticas institucionales que promuevan la participación de docentes/tutores y estudiantes en actividades de investigación.

8.1.7. La unidad que administra el programa virtual tiene definidas políticas institucionales que estimulan y reconocen la participación de docentes/tutores y estudiantes en materia de investigación.

8.1.8. La unidad que administra el programa virtual cuenta con un sistema de evaluación de docentes/tutores en actividades de investigación.

8.2. Participación de los docentes/tutores en actividades específicas de investigación.

8.2.1. El programa virtual debe contar y demostrar que cuenta con un número de docentes/tutores que desarrollan actividades de investigación de acuerdo a su naturaleza y objetivos.

8.2.2. El programa virtual debe contar con docentes/tutores con los niveles de formación requeridos para el desarrollo de actividades de investigación.

8.2.3. El tiempo de dedicación de cada docente/tutor en actividades de investigación debe ser el necesario requerido compatible con las funciones de docencia y tutoría en el desarrollo del contenido del plan de estudios.

8.2.4. La unidad que administra el programa virtual debe demostrar la participación de los docentes/tutores en asociaciones profesionales, en congresos, seminarios, etc. afines al

programa, en redes académicas y/o científicas, tanto nacionales como internacionales.

8.3. Participación de los estudiantes en actividades de investigación.

8.3.1. El programa virtual debe tener claramente especificadas las actividades y el grado de participación de los estudiantes en investigación.

8.3.2. Relación de estudiantes que participan en actividades de investigación, de acuerdo al proyecto curricular y que cuentan con el apoyo y tutoría adecuados de los docentes.

8.4. Convenios interinstitucionales en materia de investigación.

8.4.1. Número de convenios en actual vigencia y en actividad tanto con instituciones nacionales como internacionales y que promueven la participación de docentes/tutores y de estudiantes en actividades de investigación.

8.4.2. La unidad que administra el programa virtual debe demostrar con información y documentos verificables la pertinencia y el impacto de los convenios interinstitucionales que posibilitan las actividades en investigación.

8.5. Proyectos, publicaciones, trabajos e informes de investigación. -

8.5.1. Número de proyectos, publicaciones y trabajos de investigación desarrollados con la participación de docentes/tutores y estudiantes del programa virtual.

9) Interacción Social.

9.1. Estructura, estrategias y políticas institucionales en interacción Social.

9.1.1. La institución que administra el programa virtual debe contar en su estructura organizacional con las instancias y reglamentos específicos para el desarrollo de actividades de interacción social.

9.1.2. La institución que administra el programa virtual debe tener asignado un presupuesto, así como los recursos financieros y físicos, incluidos en su plan operativo para las actividades de interacción social.

9.1.3. De acuerdo con su naturaleza y orientación, el programa virtual debe tener contempladas en la planificación y diseño del mismo, las estrategias y políticas de interacción social.

9.1.4. El programa virtual debe contar con líneas específicas de interacción social en coherencia con el proyecto curricular y su plan de desarrollo.

9.1.5. La unidad que administra el programa virtual debe demostrar que tiene vinculación con otras instituciones, tanto nacionales e internacionales.

9.1.6. La unidad que administra el programa virtual tiene definidas políticas institucionales que promuevan la participación de docentes/tutores y estudiantes en actividades de interacción social.

9.1.7. La unidad que administra el programa virtual tiene definidas políticas institucionales que estimulan y reconocen la participación de docentes/tutores y estudiantes en interacción social.

9.1.8. La unidad que administra el programa virtual cuenta con un sistema de evaluación de docentes/tutores en actividades de interacción social.

9.2. Participación de los docentes/tutores en actividades específicas de interacción social.

9.2.1. El programa virtual debe contar y demostrar que cuenta con un número de docentes/tutores que desarrollan actividades de interacción social de acuerdo a su naturaleza y objetivos.

9.2.2. El programa virtual debe contar con docentes/tutores con los niveles de formación requeridos para el desarrollo de actividades de interacción social.

9.2.3. El tiempo de dedicación de cada docente/tutor en actividades de interacción debe ser el necesario requerido compatible con las funciones de docencia y tutoría en el desarrollo del contenido del plan de estudios.

9.3. Participación de los estudiantes en actividades de interacción social específicas.

9.3.1. El programa virtual debe tener claramente especificadas las actividades y el grado de participación de los estudiantes en interacción social y que contribuyen a su formación integral.

9.3.2. Relación de estudiantes que participan en actividades de interacción social, de acuerdo al proyecto curricular y que cuentan con el apoyo y tutoría adecuados de los docentes.

9.4. Convenios interinstitucionales en materia de interacción social.

9.4.1. Número de convenios en actual vigencia y en actividad tanto con instituciones nacionales como internacionales y que promueven la participación de docentes/tutores y de estudiantes en actividades de interacción social.

9.4.2. La unidad que administra el programa virtual debe demostrar con información y documentos verificables la pertinencia y el impacto de los convenios interinstitucionales que posibilitan las actividades en interacción social.

9.5. Proyectos, publicaciones, trabajos e informes de interacción social.

9.5.1. Número de informes de interacción social desarrollados con la participación de docentes/tutores y estudiantes del programa virtual.

10) Sistema de Percepción de Resultados.

10.1. Percepción sobre la satisfacción de los estudiantes.

10.1.1. La unidad que administra el programa debe demostrar que periódicamente obtiene y evalúa la información sobre el grado de satisfacción de los estudiantes en relación al cumplimiento de sus expectativas iniciales respecto al programa virtual.

10.1.2. La unidad que administra el programa debe demostrar que periódicamente obtiene y evalúa información sobre el grado de satisfacción de los estudiantes en relación a los objetivos del programa virtual.

10.1.3. La unidad que administra el programa debe demostrar que periódicamente obtiene y evalúa información sobre el grado de satisfacción de los estudiantes en relación al proyecto curricular.

10.1.4. La unidad que administra el programa debe demostrar que periódicamente obtiene y evalúa información sobre el grado de satisfacción de los estudiantes en relación a la metodología didáctica y a los recursos didácticos del programa virtual.

10.1.5. La unidad que administra el programa debe demostrar que periódicamente obtiene y evalúa información sobre el grado de satisfacción de los estudiantes en relación a la atención del docente/tutor.

10.1.6. La unidad que administra el programa debe demostrar que periódicamente obtiene y evalúa información sobre el grado de satisfacción de los estudiantes en relación a los trabajos y actividades individuales y de grupo asignados.

10.1.7. La unidad que administra el programa debe demostrar que periódicamente obtiene y evalúa información sobre el grado de satisfacción de los estudiantes en relación a la evaluación de los aprendizajes.

10.1.8. La unidad que administra el programa virtual debe demostrar que periódicamente obtiene y evalúa información sobre la percepción que tienen los estudiantes respecto de las actividades de investigación e interacción social y el grado de satisfacción de su participación.

10.1.9. La unidad que administra el programa debe demostrar que periódicamente obtiene y evalúa información sobre el grado de satisfacción de los estudiantes en relación a la comunicación entre los usuarios y el estudio colaborativo propiciado por el docente/tutor.

10.1.10. La unidad que administra el programa virtual debe demostrar que informa de los resultados obtenidos sobre la satisfacción de los estudiantes a las autoridades y a los mismos estudiantes.

10.1.11. La unidad que administra el programa debe demostrar que se toman decisiones y acciones en los aspectos que tienen resultados deficientes a partir del grado de satisfacción de los estudiantes.

10.2. Percepción sobre la satisfacción del docente/tutor y personal de apoyo**.**

10.2.1. La unidad que administra el programa debe demostrar que periódicamente obtiene y evalúa información sobre el grado de satisfacción del docente/tutor y personal de apoyo en relación a la coherencia y compatibilidad entre sus objetivos personales y los del programa virtual.

10.2.2. La unidad que administra el programa debe demostrar que periódicamente obtiene y evalúa información sobre el grado de satisfacción del docente/tutor y personal de apoyo en relación al entorno de trabajo.

10.2.3. La unidad que administra el programa debe demostrar que periódicamente obtiene y evalúa información sobre el grado de satisfacción del docente/tutor y personal de apoyo en relación a las condiciones laborales y contractuales.

10.2.4. La unidad que administra el programa debe demostrar que periódicamente obtiene y evalúa información sobre el grado de satisfacción del docente/tutor y personal de apoyo en relación a la comunicación con autoridades y con el personal.

10.2.5. La unidad que administra el programa debe demostrar que periódicamente obtiene y evalúa información sobre el grado de satisfacción del docente/tutor y personal de apoyo en relación a su participación en los planes del programa, procesos de mejora y su desarrollo.

10.2.6. La unidad que administra el programa debe demostrar que periódicamente obtiene y evalúa información sobre el grado de satisfacción del docente/tutor en relación a los resultados obtenidos por los estudiantes.

10.2.7. La unidad que administra el programa virtual debe demostrar que periódicamente obtiene y evalúa información sobre la percepción que tienen los docentes/tutores respecto de las actividades de investigación e interacción social y el grado de satisfacción de su participación.

10.2.8. La unidad que administra el programa virtual debe demostrar que informa de los resultados obtenidos sobre la satisfacción de los docentes/tutores y personal de apoyo a las autoridades y a los mismos.

10.2.9. La unidad que administra el programa debe demostrar que se toman decisiones y acciones en los aspectos que tienen resultados deficientes a partir del grado de satisfacción de los docentes/tutores y personal de apoyo.

10.3. Percepción sobre la satisfacción de la sociedad.

10.3.1. La unidad que administra el programa virtual debe demostrar que periódicamente obtiene y evalúa información sobre las soluciones que aporta a los problemas del entorno.

10.3.2. La unidad que administra el programa debe demostrar que periódicamente obtiene información sobre los aportes que realiza en el estudio y conocimiento de los temas que interesan al entorno.

10.3.3. La unidad que administra el programa debe demostrar que periódicamente obtiene información sobre sus aportes en el ámbito cultural del entorno inmediato.

10.3.4. La unidad que administra el programa virtual debe demostrar que periódicamente obtiene y evalúa información sobre la percepción que tiene la sociedad respecto de la calidad de las actividades de investigación y del grado de interacción social que mantiene.

10.3.5. La unidad que administra el programa virtual debe demostrar que informa de los resultados obtenidos sobre la satisfacción de la sociedad a las autoridades y a la misma sociedad.

10.3.6. La unidad que administra el programa debe demostrar que se toman decisiones y acciones en los aspectos que tienen resultados deficientes a partir del grado de satisfacción de la sociedad en sus diferentes ámbitos.

CAPÍTULO VI

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN EXTERNA Y LA ACREDITACIÓN

Artículo 23. Los procesos de evaluación externa y acreditación del postgrado virtual de la Universidad Boliviana serán programados por las Direcciones de Evaluación y Acreditación de cada universidad, en coordinación con el CEUB.

Artículo 24. La acreditación consiste en la certificación de la calidad del Programa de postgrado virtual evaluado, otorgado por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, conjuntamente el Ministerio de Educación y Deportes, a través del Viceministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, previo informe del Comité de Acreditación del Postgrado.

Artículo 25. La acreditación es el resultado de la valoración de todas las áreas de evaluación y de la verificación del cumplimiento de todos los requisitos mínimos de acreditación. Es un proceso sistemático de evaluación total, fundamentada en los resultados de la autoevaluación (realizada por la unidad que administra el Programa virtual), la evaluación externa (realizada por el Equipo de Evaluación Externa, constituido por pares académicos) y la evaluación síntesis (efectuada por el Comité de Acreditación del Postgrado).

Artículo 26. La acreditación se aplica a programas de funcionamiento continuo, con una planta docente estable, que tengan titulados un mínimo de dos gestiones, infraestructura y equipamientos apropiados, organización y dirección institucionalizada.

CAPÍTULO VII

DEL COMITÉ DE ACREDITACIÓN DEL POSTGRADO VIRTUAL

Artículo 27. El Comité de Acreditación del Postgrado Virtual estará constituido por:

a) Dos representantes de la Universidad Boliviana, el Secretario Nacional de Postgrado y el Secretario Nacional de Evaluación y Acreditación de la Universidad Boliviana.

b) Un representante del Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación.

c) Un representante de las Universidades Privadas.

d) Un representante de la Confederación Nacional de Profesionales.

e) Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Artículo 28. Los miembros del Comité de Acreditación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser profesional con diploma académico de postgrado y titulo en provisión nacional.

b) Ser profesional de reconocido prestigio en el medio y en la Universidad Boliviana.

c) Poseer conocimientos y experiencia en programas en la modalidad virtual.

Artículo 29. Son funciones del Comité de Acreditación del Postgrado Virtual:

a) Coordinar con los representantes del CEUB (Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación y la Secretaría Nacional de Postgrado) los procesos de la evaluación externa, valoración de las condiciones de funcionamiento y acreditación de programas de postgrado virtual desarrollado dentro del sistema.

b) Aprobar la designación de los pares académicos.

c) Verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de acreditación establecidos en el Marco de Referencia y el Manual de Valoración de Programas de Postgrado Virtual.

d) Verificar la confiabilidad y validez de las autoevaluaciones y evaluaciones externas realizadas por pares académicos, mediante procedimientos de evaluación síntesis.

e) Recomendar mediante resolución expresa la acreditación de los programas virtuales que solicitan el proceso, dentro de los lineamientos recomendados por los Pares Académicos de acuerdo con las posibilidades expresadas en el artículo 30 del presente documento.

f) Informar periódicamente a las instancias correspondientes sobre los resultados obtenidos en los procesos de evaluación externa y acreditación.

Artículo 30. El Comité de Acreditación del Postgrado Virtual desarrollará sus actividades en función de un Reglamento Interno, aprobado por el mismo Comité y se reunirá por lo menos en tres oportunidades anualmente en las oficinas de la Secretaría Nacional del Postgrado de la Universidad Boliviana.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PARES ACADÉMICOS Y DEL EQUIPO DE EVALUACIÓN EXTERNA

Artículo 31. Los pares académicos, deberán ser profesionales nacionales o extranjeros; estos últimos preferentemente latinoamericanos, de reconocido prestigio, capaces de emitir juicios de valor en forma objetiva.

Artículo 32. Los pares académicos responsables de la evaluación externa, deberán ser expertos en investigación evaluativa y educación superior, además, deberán conocer a profundidad el campo del saber específico del programa sometido a la evaluación externa y responder al siguiente perfil básico:

a) Ser profesional en el área, con Título en Provisión Nacional y contar con un grado académico igual o superior al grado académico del programa de postgrado virtual a evaluar.

b) Haber participado en cursos especiales para evaluadores y en procesos de evaluación.

c) Tener experiencia en programas de postgrado virtual

d) Ser profesional de reconocido prestigio.

e) Haber realizado investigaciones y/o producido intelectualmente en torno a las áreas de conocimiento, objeto de la evaluación.

Artículo 33. Los pares académicos y especialistas extranjeros en evaluación, necesariamente deberán acreditar su formación profesional y contar con el auspicio o patrocinio de una institución especializada en evaluación y acreditación, reconocida oficialmente por el país de origen o pertenecer a Redes Internacionales de Evaluación.

Artículo 34. Son funciones de los Pares Académicos:

a) Analizar el informe de autoevaluación y sus anexos.

b) Participar en la evaluación externa a través de la visita a las instalaciones del programa y el acceso a la plataforma tecnológica del programa, requerir información de autoridades, docentes, estudiantes, titulados y administrativos que participan de los procesos académicos, mediante el desarrollo de técnicas apropiadas a la modalidad virtual.

c) Asesorar y orientar las acciones a adoptar para el mejoramiento de la calidad educativa.

d) Efectuar recomendaciones sobre las áreas que establece el CAPÍTULO V del presente documento.

e) Efectuar un informe conjunto sobre los resultados de la Evaluación Externa.

f) Efectuar la valoración de las condiciones de funcionamiento del programa.

g) Recomendar la Acreditación o Postergación, sobre la base de la valoración de todas las áreas y la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de acreditación.

Artículo 35. El equipo de evaluación externa estará constituido por los pares académicos, representantes del Comité de Acreditación, del CEUB, de la Dirección de Evaluación y Acreditación correspondiente y observadores.

Artículo 36. Son funciones de las Secretarías Nacionales del Postgrado y de Evaluación y Acreditación del CEUB:

a) Coordinar las actividades del Comité de Acreditación del Postgrado Virtual y del Equipo de Evaluación Externa en representación del CEUB.

b) Coordinar con las Autoridades Universitarias y del programa de postgrado virtual los procesos de evaluación.

c) Efectuar una revisión preliminar del informe de autoevaluación y verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, para la incorporación del proceso en la programación anual.

d) Efectuar seguimiento de las recomendaciones.

e) Presentar informes sobre el proceso de evaluación y sus resultados a las instancias correspondientes.

CAPÍTULO IX

DE LOS GASTOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 37. Los gastos de transporte, estadía, honorarios y otras obligaciones que correspondan a los pares académicos y al Comité de Acreditación, estarán a cargo de cada Universidad cuyo programa se someta a la evaluación externa.

SISTEMA NACIONAL UNIVERSITARIO
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
(SINUCYT)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes disposiciones generales tienen por objeto establecer la estructura y funciones de los órganos e instancias que conforman el Sistema Nacional Universitario de Ciencia y Tecnología (SINUCYT), así como definir sus atribuciones y obligaciones.

De la misma manera establece los lineamientos generales para la constitución del Fondo Institucional de Investigación Científica y Tecnológica (FOICYT) en cada Universidad y del Fondo Nacional Universitario de Investigación Científica y Tecnológica (FONUCYT) en el Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 2. Siendo la investigación científica y tecnológica obligatoria y constituye parte indivisible de la actividad académica formativa en la Universidad Boliviana, estas disposiciones generales son de cumplimiento obligatorio por el Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 3. Para efectos de estas disposiciones generales, se establecen las siguientes definiciones:

a) Sistema Nacional Universitario de Ciencia y Tecnología (SINUCYT): Es el conjunto de órganos e instancias, del Sistema de la Universidad Boliviana (SUB), encargado de alcanzar los fines y objetivos sobre investigación, ciencia, tecnología e innovación.

b) Congreso Nacional de Universidades: Constituye el Órgano Superior de Gobierno y máxima autoridad del Sistema de la Universidad Boliviana.

c) Conferencia Nacional de Universidades: Es el Órgano de Gobierno, que entre uno y otro Congreso asume la dirección máxima del Sistema de la Universidad Boliviana.

d) Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología (RENACYT): Es la máxima instancia de definición de políticas de Ciencia y Tecnología del Sistema de la Universidad Boliviana.

e) La Reunión Técnica de Direcciones de Investigación, Ciencia y Tecnología (RETEC): Es la instancia técnica de la RENACYT.

f) Las Reuniones de Unidades de Investigación, Ciencia y Tecnología (RUICYT) según áreas de investigación: Son instancias de asesoramiento y apoyo en el ámbito científico del Sistema de la Universidad Boliviana.

g) Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología (SICYT) del CEUB: Es la encargada de la coordinación de los órganos e instancias del SINUCYT.

h) Disciplina Científica: Campo científico que agrupa a diferentes conocimientos en áreas; de acuerdo a la International Estándar Classification of Education (ISCED) de la UNESCO se establece seis áreas de conocimiento a) Ciencias Exactas y Naturales, b) Ingeniería y Tecnología, c) Ciencias Médicas, d) Ciencias Agrarias, e) Ciencias Sociales y f) Humanidades.

i) Actividades de Investigación: Son el conjunto de tareas propias de la investigación y su gestión.

Artículo. 4. Los órganos e instancias que integran el SINUCYT son:

a) El Congreso Nacional de Universidades.

b) La Conferencia Nacional de Universidades.

c) La Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología (RENACYT).

d) La Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y tecnología del CEUB (SICYT-CEUB).

e) Los Vicerrectorados.

f) Las Direcciones de Investigación, Ciencia y Tecnología del SUB.

g) Las unidades de investigación del SUB

h) Las Sociedades Científicas de Estudiantes.

Artículo 5. El SINUCYT incorpora en su estructura a las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana a través de sus institutos y centros de investigación, sociedades científicas de estudiantes y otras unidades de investigación, capital social de investigación y/o tecnología, y al conjunto de docentes y estudiantes investigadores existentes en el SUB.

Artículo 6. El SINUCYT incorpora a las sociedades científicas conformada por estudiantes investigadores de grado, a los estudiantes de posgrado y los auxiliares de investigación.

Artículo 7. El SINUCYT buscará permanentemente:

a) La constitución de un Fondo Institucional de Investigación Científica y Tecnológica (FOICYT) y de un Fondo Nacional Universitario de Investigación Científica y Tecnológica (FONUCYT).

b) En colaboración con organismos nacionales e internacionales, financiar programas de intercambio, sistema de becas y bolsas de viaje, para la asistencia de los investigadores a cursos de posgrado, pasantías, eventos científicos y otros.

c) Recursos y créditos para mejorar la infraestructura, equipamiento, materiales e insumos destinados a la investigación.

Artículo 8. Son objetivos del SINUCYT:

a) Articular la Investigación Científica y Tecnológica con la Enseñanza-Aprendizaje y la Interacción Social-Extensión Universitaria, esta articulación debe estar reflejada a nivel de todo el Sistema de la Universidad Boliviana en la estructura académica, en los objetivos curriculares, planes, programas, metodología y evaluación, del grado como del posgrado.

b) Conformar instancias de gestión, para que participen en el proceso de producción de conocimiento científico, estableciendo principios, relaciones y procedimientos internos.

c) Orientar en la formulación de políticas, referidas a la formación de recursos humanos para la investigación, basada preferentemente en las necesidades locales, regionales y nacionales.

d) Vincular el proceso de producción de conocimientos del Sistema de Universidad Boliviana a las necesidades productivas y sociales de las regiones y del país.

e) Formular políticas para la asignación de recursos financieros, que permitan la constitución de fondos universitarios para la ampliación de la infraestructura científica y tecnológica de laboratorios y centros de investigación y el desarrollo de las actividades de investigación en cada universidad.

f) Generar un marco normativo universitario claro, sencillo y transparente que propicie e incentive la producción de conocimientos, innovación, oferta y transferencia de los mismos a diferentes sectores del país.

g) Propiciar la creación y consolidación de un sistema nacional universitario de información, comunicación y difusión en el área de la ciencia, tecnología, innovación y prestación de servicios técnicos y tecnológicos.

h) Participar en organismos, redes, programas, proyectos y otras estructuras de ciencia, tecnología e innovación a nivel internacional, nacional y regional.

i) Crear un sistema de cooperación e intercambio universitario, en la realización de la investigación a través del acceso a equipos, conocimiento, en colaboración de interés mutuo.

j) Gestionar la generación y aplicación de mecanismos de evaluación de la calidad de los procesos investigativos en instancias universitarias pertinentes según estándares nacionales e internacionales.

CAPÍTULO II

DE LA REUNIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (RENACYT)

Artículo 9. La Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología es la máxima instancia de definición de políticas de ciencia y tecnología del Sistema de la Universidad Boliviana.

La RENACYT, se reunirá en forma ordinaria una vez cada año y en forma extraordinaria toda vez que la Conferencia Nacional de Universidades así lo requiera.

La RENACYT será convocada por la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del CEUB. La sede y fecha serán fijadas previa consulta con las universidades del SUB.

Artículo 10. Participaran de la RENACYT:

a) El Vicerrector.

b) El Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología.

c) El Director de Investigación, Ciencia y Tecnología.

d) Dos delegados docentes investigadores.

e) El Secretario de Investigación, Ciencia y Tecnología de la Federación Universitaria Docente.

f) El Secretario de Investigación, Ciencia y Tecnología de la Federación Universitaria Local o su delegado.

g) Cuatro estudiantes miembros de las Sociedades Científicas de Estudiantes.

Participarán de la RENACYT, con derecho a voz, las Universidades de Régimen Especial del Sistema de la Universidad Boliviana.

La coordinación de la RENACYT estará a cargo del Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del CEUB.

Presidirá la RENACYT el vicerrector de la universidad sede.

Artículo 11. La RENACYT elevará, a través de la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, sus resoluciones y dictámenes a la Conferencia Nacional de Universidades para su respectiva consideración y aprobación.

Artículo 12. Son atribuciones de la RENACYT:

a) Aprobar planes, políticas y estrategias nacionales para fortalecer la capacidad científica y tecnológica del SINUCYT.

b) Aprobar el Plan de Operaciones Anual del SINUCYT.

c) Coordinar las actividades de ciencia, tecnología e innovación que realicen las universidades del SUB.

d) Internacionalizar el SINUCYT y buscar su integración a redes nacionales e internacionales de ciencia, tecnología e innovación.

e) Organizar eventos y actividades de ciencia, tecnología e innovación.

f) Distinguir, reconocer y premiar los trabajos y equipos de investigación más sobresalientes.

CAPITULO III

DE LA REUNIÓN TECNICA DE DIRECCIONES DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (RETEC)

Artículo 13. La Reunión Técnica de Direcciones de Investigación, Ciencia y Tecnología (RETEC) es la instancia técnica de la RENACYT.

La RETEC se reunirá de manera ordinaria dos veces al año.

La RETEC es convocada por la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del CEUB. La sede y fecha serán fijadas, previa consulta con las Direcciones de Investigación Científica y Tecnológica o Vicerrectorados de Investigación y Posgrado de las universidades del SUB.

Artículo 14. Participarán de la RETEC; el director de la DICYT y hasta dos asesores técnicos de la Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología de las universidades del SUB, incluidas las universidades de régimen especial, y el Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del CEUB.

Presidirá la RETEC, el o la directora de la Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnológica de la universidad sede. Actuará como secretario, el Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del CEUB.

Los documentos elaborados por la RETEC, serán puestos a consideración de la RENACYT para su consideración y aprobación.

Artículo 15.-Sus funciones son:

a) Elaborar planes, políticas y estrategias nacionales para fortalecer la capacidad científica y tecnológica del SINUCYT.

b) Elaborar el Plan de Operaciones Anual del SINUCYT.

c) Efectuar el seguimiento del Plan de Operaciones Anual del SINUCYT.

d) Elaborar reglamentos requeridos por el SINUCYT.

e) Elaborar proyectos solicitados por la RENACYT.

f) Realizar gestiones encomendadas por la RENACYT.

CAPITULO IV

DE LAS REUNIONES DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (RUICYT)

Artículo 16. Las reuniones de Unidades de Investigación, Ciencia y Tecnología (RUICYT) según áreas de investigación, son instancias de asesoramiento y apoyo en el ámbito científico del Sistema de la Universidad Boliviana, coordinadas a través de la Secretaria Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del CEUB.

Su convocatoria será determinada por la RETEC u órgano superior.

La sede y fecha serán fijadas previa consulta con las unidades de investigación enmarcados en las áreas de investigación definidas en la estrategia universitaria.

Artículo 17.-Participaran de la RUICYT.

a) Los directores de los institutos de investigación.

b) Un docente investigador de cada instituto.

c) El Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología.

d) Un estudiante auxiliar de investigación del área.

e) Un representante de la Sociedad Científica de estudiantes del área.

La convocatoria determinará los objetivos, temas, metodologías de trabajo y el carácter de sus acuerdos.

Presidirá la RUICYT el director del instituto de investigación de la universidad sede. Actuará como secretario, el Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del CEUB.

Los documentos elaborados por la RUICYT serán puestos a consideración de la RENACYT para su tratamiento y aprobación.

Artículo 18. Son funciones de la RUICYT:

a) Generar lineamientos temáticos de cooperación interinstitucional.

b) Promover el debate científico en temas de interés nacional y regional a través del desarrollo de foros.

c) Sumar capacidades científicas y tecnológicas para la formación de recursos humanos en investigación.

d) Ofertar servicios científicos y tecnológicos.

e) Promover políticas para el fomento de la tecnología local y la adaptación de tecnología extranjera.

f) Fortalecer la capacidad institucional para la investigación científica, humanística y tecnológica.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (SICYT) DEL CEUB

Artículo 19. Es la instancia de coordinación de los órganos e instancias del SINUCYT.

Sus funciones son:

a) Coordinar las actividades del SINUCYT.

b) Representar al Sistema de la Universidad Boliviana en instancias nacionales e internacionales vinculadas al desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

c) Elaborar y presentar propuestas de reglamentos y otros documentos del SINUCYT para su consideración en la RETEC y RENACYT.

d) Elaborar proyectos y documentos que sean encomendados por la RETEC, RENACYT, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, la Conferencia Nacional de Universidades y el Congreso Nacional de Universidades.

e) Convocar a reuniones técnicas de las DICYTS, de unidades de investigación, y representantes de sociedades científicas de estudiantes.

f) Consolidar un sistema de información y difusión en el área de la investigación, ciencia y tecnología.

CAPÍTULO VI

DEL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Artículo 20. La investigación científica y tecnológica en cada universidad será financiada a través de un Fondo Institucional de Investigación Científica y Tecnológica (FOICYT), propio; y a nivel nacional en el Sistema de la Universidad Boliviana, a través del Fondo Nacional Universitario de Investigación Científica y Tecnológica (FONUCYT).

Artículo 21. El Fondo Institucional de Investigación Científica y Tecnológica de cada Universidad será constituido por:

a) Recursos del IDH (al menos 10% del total disponible en cada Universidad).

b) Recursos de instituciones públicas y privadas, locales y regionales, que incentiven y/o demanden investigación.

c) Recursos de la cooperación internacional.

d) Leyes y decretos que contribuyan a las actividades de investigación.

e) Otros.

Artículo 22. El uso de los recursos del Fondo Institucional de Investigación Científica y Tecnológica en cada Universidad, se realizará mediante normas y procedimientos establecidos en reglamentos específicos de cada universidad.

Artículo 23. El Fondo Nacional Universitario de Investigación Científica y Tecnológica será constituido por:

a) Aportes de las Universidades del Sistema (1% de los recursos del IDH de cada Universidad y su equivalente por las Universidades de Régimen Especial que deseen participar del Fondo).

b) Recursos provenientes de instituciones nacionales de fomento a la investigación.

c) Recursos de la cooperación internacional, específicamente asignados para el desarrollo de las actividades de investigación a nivel nacional.

d) Leyes y decretos de fomento a la investigación.

e) Otros, en estricto cumplimiento de normas vigentes.

Artículo 24. Los recursos del Fondo Nacional Universitario de Investigación Científica y Tecnológica serán utilizados para:

a) Financiar proyectos concursables de investigación con impacto e interés nacional, por área o líneas estratégicas establecidas en el Plan Nacional de Investigación así como de otros lineamientos.

b) Financiar proyectos transversales de investigación por área de conocimiento.

c) Financiar actividades de incentivo a la investigación: congresos científicos, simposios, ferias científicas, publicaciones de artículos científicos y libros, asistencia a eventos científicos internacionales, creación de revistas científicas por área de conocimiento con comités científicos establecidos.

El uso de los recursos del Fondo Nacional Universitario de Investigación Científica y tecnológica, se realizará mediante normas y procedimientos establecidos en reglamentos específicos actualizados y aprobados por la RENACYT.

CAPÍTULO VII

REGISTRO NACIONAL UNIVERSITARIO DE INVESTIGADORES (RNUI)

Artículo 25. El SINUCYT crea el Registro Nacional Universitario de Investigadores (RNUI), a ser centralizado en la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del CEUB en coordinación con las Direcciones Universitarias de Investigación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 26. Son investigadores, los profesionales y docentes de la Universidad Boliviana que dedican más del 50% de su carga horaria a tareas de investigación.

Artículo 27. El Sistema de la Universidad Boliviana, habilitará un Escalafón del Docente Investigador sobre la base de las siguientes categorías básicas:

a) Investigador Titular

b) Investigador Adjunto

c) Investigador Asistente

Las Direcciones de Investigación, Ciencia y Tecnología (DICYTS) de cada Universidad en coordinación con la SICYT – CEUB serán las responsables de la evaluación de los docentes investigadores, para fines de categorización e inscripción en el Registro Nacional Universitario de Investigadores, en base a un Reglamento específico a ser elaborado para el efecto.

Artículo 28. Para fines de inscripción, en el Registro Nacional Universitario de Investigadores, cada Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología remitirá a la SICYT-CEUB, los documentos relativos a la evaluación y categorización del docente.

La inscripción en el Registro Nacional Universitario de Investigadores, será renovada toda vez que el investigador ascienda de categoría.

Si una inscripción no es renovada al cabo de 36 meses, se otorgará un plazo

adicional de 12 meses.

Artículo 29. Se suspenderá el registro del investigador si éste no ha logrado ascender de categoría; a no ser que exista opinión motivada de su universidad por razones de otros servicios. En estos casos el investigador podrá solicitar la licencia correspondiente.

Artículo 30. La vigencia de la inscripción, en el Registro Nacional Universitario de Investigadores, también estará supeditada a que los investigadores envíen anualmente a la SICYT–CEUB un informe breve de sus actividades de investigación a través de la Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología correspondiente.

Artículo 31. La SICYT–CEUB es la instancia ejecutiva y técnica para fines del Registro Nacional Universitario de Investigadores e informará periódicamente al respecto a las instancias correspondientes.

CAPÍTULO VIII

INCENTIVOS PARA LOS INVESTIGADORES: PREMIOS, DISTINCIONES Y OTROS

Artículo 32. La política de incentivos a los investigadores tiene como objetivos:

a) Promover la cualificación de los investigadores, en forma continua y sostenida.

b) Mejorar la productividad de los investigadores y fortalecer la capacidad de investigación científica y tecnológica en el SUB.

c) Motivar la participación de los investigadores en la generación de recursos, para el financiamiento de sus investigaciones y para mejorar las condiciones de trabajo de sus unidades ejecutoras.

d) Motivar la formación de equipos multidisciplinarios de investigadores que ejecutan proyectos de investigación, prestación de servicios, asesoría técnica y trabajos de consultoría.

e) Promover la permanencia de los investigadores en el SUB, así como lograr la masa crítica necesaria, y el respectivo reconocimiento nacional e internacional.

Artículo 33. Se establecerán premios y distinciones a los investigadores sobresalientes, de acuerdo a Reglamento específico, éstos serán otorgados anualmente en cada área del conocimiento.

Artículo 34. Las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, otorgarán incentivos directos en forma de premios a la productividad. Los montos de los premios a la productividad serán anuales de acuerdo a la siguiente escala:

a) Categoría Investigador Asistente, hasta el equivalente de doce (12) salarios mínimos.

b) Categoría Investigador Adjunto, hasta el equivalente de veinticuatro (24) salarios mínimos.

c) Categoría Investigador Titular, hasta el equivalente de treinta (30) salarios mínimos.

d) Los estudiantes investigadores recibirán becas de investigación, becas trabajo y otro tipo de incentivos.

Artículo 35. Los investigadores inscritos en el Registro Nacional Universitario de Investigadores, podrán obtener las siguientes facilidades y estímulos para su actividad, sujeto a reglamento específico:

a) Facilidades para la adquisición de material impreso (libros, revistas y otros documentos).

b) Facilidades para la edición, publicación y en general divulgación de las investigaciones o resultados científicos o tecnológicos.

c) Acceso a becas, viajes de estudio, capacitación, programas de intercambio, participación en eventos científicos y otros.

d) Apoyo para la obtención de recursos tanto financieros como aquellos propios de la investigación.

e) Apoyo a las actividades a favor del desarrollo científico y tecnológico, tales como congresos, cursos, seminarios y otros.

CAPITULO IX

DE LA UNIDAD DE TRANSFERENCIA DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA (UTRI-U)

Artículo 36. Las Unidades de Transferencia de la Investigación Universitaria (UTRI-U), son estructuras de interfase de las universidades, que tienen la tarea de dinamizar las relaciones entre el entorno científico universitario y los sectores socio-económicos para el aprovechamiento de las capacidades de I+D y los resultados de la actividad investigativa.

Artículo 37. La UTRI-U tiene por finalidad promover, facilitar y materializar los resultados de la investigación y desarrollo, entre las universidades y las instituciones públicas, privadas, los agentes sociales y económicos.

Artículo 38. Son funciones de la UTRI-U

a) Identificar, evaluar, proteger, difundir, promover y comercializar los conocimientos y capacidades generadas en el seno de la universidad, facilitando la transferencia tecnológica de los mismos.

b) Promover, participar y asesorar en la elaboración y negociación de los acuerdos cooperativos de investigación y en la preparación de las propuestas para las instituciones públicas y privadas, especialmente los del inmediato entorno de dicha universidad.

c) Establecer y llevar el registro del banco de investigadores e investigaciones de las universidades.

d) Organizar la base de datos y llevar el control y seguimiento de investigadores y de las propuestas de investigación de la Universidad, presentadas ante instituciones públicas y privadas.

e) Elaborar informes relativos al estado de la transferencia de resultados de la investigación en la universidad.

f) Identificar y difundir la oferta científico-tecnológica y los resultados generados por los grupos de investigación de la Universidad, hacia el entorno socio-económico e institucional.

g) Gestionar los derechos de propiedad intelectual e industrial procedentes de los resultados de la transferencia de la investigación desarrollada por la universidad.

h) Desarrollar las relaciones internacionales de la Universidad, en materia de transferencia tecnológica, en coordinación con la instancia de Relaciones Internacionales.

i) Coordinar la utilización de la infraestructura científico-técnica aplicable a la transferencia de resultados de la investigación.

j) Llevar el control y seguimiento de los becarios de doctorado en los aspectos de investigación que no sean competencia de los decanos y directores de centros de investigación.

k) Colaborar a la Comisión Institucional en la elaboración de la memoria anual de la investigación de la universidad.

l) Gestionar las convocatorias de los proyectos de investigación y desarrollo entre las universidades y las empresas públicas y privadas.

Artículo 39. La UTRI-U, al constituirse en un servicio técnico-administrativo que coadyuva en la gestión de la investigación, será organizada bajo la dirección inmediata de un director y se articulará para su funcionamiento en las áreas: técnica, administrativa y legal.

Artículo 40. La incorporación de los recursos humanos a las áreas técnica-administrativa y legal de las UTRI-U deberá considerar:

a) Personal técnico, formado en gestión y transferencia de resultados de investigaciones.

b) Personal administrativo, contratado específicamente para prestar sus

servicios en la UTRI-U.

c) Personal de asesoramiento legal.

Artículo 41. Para el funcionamiento de la UTRI-U, se asignará un presupuesto suficiente aprobado en instancias universitarias pertinentes, a propuesta del director de la DICYT. El financiamiento responderá a un plan de actuación según cronograma, la renovación estará supeditada a los resultados.

CAPITULO X

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 42. La SICYT-CEUB establecerá los mecanismos de coordinación necesarios entre el SINUCYT y las entidades públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología para asegurar una adecuada promoción de los investigadores del SUB al Registro Nacional de Investigadores.

Artículo 43. Las universidades del SUB, crearán unidades técnicas especializadas en propiedad intelectual (derechos de autor y patentes) para preservar los intereses del Sistema de la Universidad Boliviana, del SINUCYT y de los investigadores.

REGLAMENTO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN Y DEL INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Naturaleza). En la Universidad Boliviana la investigación científica, tecnológica es obligatoria y constituye un proceso fundamental en todas las carreras profesionales del Sistema de la Universidad Boliviana (SUB).

Artículo 2. (Antecedentes). El Sistema de la Universidad Boliviana (SUB), desarrolla sus actividades de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo Universitario cuya misión es formar profesionales idóneos de reconocida calidad humana y excelencia científica, con conciencia crítica y capacidad de crear, adaptar y enriquecer la ciencia y la tecnología universal para el desarrollo sostenible, impulsando el progreso, la integración nacional y la interacción social; promover la investigación científica y los estudios humanísticos, recuperando los saberes ancestrales; participar en los procesos sociales defendiendo los recursos y los derechos humanos; difundir y acrecentar el patrimonio cultural, así como contribuir a la defensa de la soberanía del país y el compromiso con la liberación nacional y social.

Artículo 3. (Objeto). El objeto del presente Reglamento General de la Investigación y del Investigador del Sistema de la Universidad Boliviana, es establecer la naturaleza y desarrollo de la actividad de la investigación científica universitaria, así como las funciones, obligaciones y derechos del investigador o investigadores del Sistema de la Universidad Boliviana, normando los procedimientos de admisión, clasificación, categorización, permanencia, evaluación, formación, promoción y reconocimiento científico.

Artículo 4. (Marco legal). El marco legal del presente reglamento lo constituyen: la Constitución Política del Estado, el Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana emergente del XII Congreso Nacional de Universidades, el Reglamento del Régimen Académico Docente y el Reglamento del SINUCYT.

Artículo 5. (Alcance). El presente reglamento tiene alcance para los docentes investigadores, investigadores, personal técnico de apoyo a la investigación, sociedades científicas de estudiantes, auxiliares y estudiantes que desarrollan la investigación en el Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 6. (Concepto). Se entiende por investigación científica, al proceso consciente, ético, responsable, creativo, innovador orientado a resolver problemas

vinculados al desarrollo tecnológico, social y económico en el ámbito nacional, regional y local mediante la aplicación de métodos científicos para:

a) La generación de nuevos conocimientos científicos.

b) El aumento, renovación o análisis crítico de los conocimientos existentes.

c) La actualización, recopilación y desarrollo de la tecnología y metodología para su mejor aplicación.

d) La reconstrucción del desarrollo histórico de la investigación mediante la exploración de diversas fuentes de conocimiento epistemológico y científico.

CAPITULO I

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 7. Para desarrollar la investigación científica, las universidades deberán constituir Líneas de Investigación (LI), que son directrices hacia donde se encauzará la actividad científica en cada uno de los institutos y centros de investigación del Sistema de la Universidad Boliviana.

Para considerarse LI, ésta deberá agrupar ejes temáticos afines que a su vez generen conocimiento nuevo, el aumento, renovación o análisis crítico de los conocimientos existentes, sobre determinadas problemáticas o necesidades del país.

Artículo 8. Las Líneas de Investigación deberán:

a) Propiciar el desarrollo social, económico y cultural a nivel municipal, departamental, regional y nacional.

b) Promover la formación y actualización de recursos humanos especializados.

c) Generar conocimiento científico.

d) Contribuir a la solución de los problemas y su aplicación técnica, tecnológica o de innovación y transferencia de conocimientos a la sociedad.

e) Contribuir a la solución de problemas sociales, económicos, culturales y políticos de la sociedad

Artículo 9. Estará a cargo de un Comité de Ética, Medio Ambiente y Bioética, a ser conformado en cada Universidad: la vigilancia, supervisión, regulación y autorización de toda investigación científica en la cual se ponga en riesgo la integridad de los seres vivos, de los derechos humanos, de la propiedad intelectual y el medio ambiente.

Artículo 10. El Comité de Ética, Medio Ambiente y Bioética, identificará la contravención al anterior artículo mediante un procedimiento de investigación y con informe escrito, elevará la denuncia al tribunal de procesos de cada universidad.

Artículo 11. Las Líneas de Investigación serán aprobadas por el Comité Científico de Investigación en Grado y Posgrado (CCIGP) de cada universidad, las mismas que serán registradas en el CEUB para su promoción y difusión a nivel nacional.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 12. La organización de la investigación científica en el Sistema de la Universidad Boliviana se caracteriza por agrupar las siguientes unidades de investigación: Comité Científico de Investigación en Grado y Posgrado (CCIGP), Direcciones de Investigación, Ciencia y Tecnología (DICYT), Institutos y Centros de Investigación, Laboratorios, Unidades de Transferencia Tecnológica (UTRI-U), Sociedades Científicas de Estudiantes (SCE), y Unidades de Posgrado, según las áreas de conocimiento que imparten las carreras y facultades universitarias, posibilitando un trabajo conjunto, coordinado como inter y multidisciplinario.

Artículo 13. Cada Universidad creará un Comité Científico de Investigación en Grado y Posgrado (CCIGP), presidido por el Vicerrector de Posgrado e Investigación Científica y Tecnológica. El Comité tendrá a su cargo el seguimiento a la gestión y el cumplimiento de planes y proyectos de las unidades mencionadas en el artículo anterior.

Mientras no se cree el Vicerrectorado de Posgrado e Investigación Científica y Tecnológica, presidirá el CCIP la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica de cada Universidad.

Artículo 14. El Comité Científico de Investigación en Grado y Posgrado de cada Universidad, tendrá la siguiente estructura organizativa básica, la misma que podrá ser complementada por cada universidad de acuerdo a sus características:

a) Vicerrector.

b) Director de Investigación Ciencia y Tecnología.

c) Director de posgrado.

d) Ejecutivos de las comisiones científicas de áreas, según temas a tratarse o especialistas convocados.

e) Tres representantes de las Sociedades Científicas de Estudiantes.

f) Director de la UTRI-U.

Artículo 15. El Comité Científico de Investigación en Grado y Posgrado de cada Universidad, para efectos del cumplimiento de sus actividades sesionará al menos trimestralmente y será normado específicamente por cada Universidad.

Artículo 16. Las funciones generales del Comité Científico de Investigación en Grado y Posgrado son:

a) La aprobación de apoyos y financiamientos para actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y/o tecnológica con recursos del Fondo Institucional de Investigación Científica y Tecnológica (FOICYT) y/o del Fondo Nacional Universitario de Investigación Científica y Tecnológica (FONUCYT).

b) La difusión y la divulgación de los resultados.

c) La otorgación de estímulos y reconocimientos a investigadores y/o tecnólogos, en ambos casos asociados a la evaluación de sus actividades y resultados con cargo al FOICYT y/o FONUCYT.

d) Recibir informes de los Proyectos de Investigación, de Institutos y Centros de Investigación, Sociedades Científicas de Estudiantes y Unidades de Transferencia de Investigación Universitaria.

e) Precautelar los derechos de propiedad intelectual de los investigadores.

f) Aprobar y difundir la memoria anual de la investigación.

g) Definir anualmente, las Líneas de Investigación Universitaria en coordinación con las instancias pertinentes.

h) Organizarse para su funcionamiento y proponer otros reglamentos internos y procedimientos sobre la materia cuando así se considere necesario.

Las universidades a través de la instancia correspondiente, podrán asignar otras funciones al CCIGP.

Artículo 17. El Comité Científico de Investigación en Grado y Posgrado, promoverá la agrupación de los Institutos de Investigación, Sociedades Científicas de Estudiantes y de las unidades de transferencia de la investigación universitaria, según las áreas del conocimiento y posibilitará un trabajo conjunto, coordinado y el desarrollo de la investigación multidisciplinaria con impacto social, por área.

Artículo 18. Cada Universidad debe establecer e implementar la Unidad de Transferencia de la Investigación Universitaria, más adecuada para posibilitar, vía gestión del conocimiento, vínculos fluidos y útiles entre sus institutos, oficinas técnicas, laboratorios de investigación y Sociedades Científicas de Estudiantes por un lado, y los productores, las organizaciones sociales y comunitarias, las empresas, las instituciones de desarrollo, organizaciones de la sociedad civil, municipios, gobernaciones y otros por otro lado.

Esta unidad dependerá del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado (momentáneamente de la Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología) y contará con personal en gestión de la ciencia.

Artículo 19. La Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología, constituirá la Comisión Científica de Área (CCA) que está encargada de identificar las Líneas de Investigación provenientes de las demandas sociales del área de conocimiento respectivo, estará conformada por:

a) Dirección de Investigación Ciencia y tecnología, su director presidirá las sesiones.

b) Docentes investigadores especialistas del área.

Artículo 20. Son funciones de la Comisión Científica de Área:

a) La promoción de políticas de investigación, de acuerdo al área de conocimiento.

b) La revisión y proposición al CCIP, de la actualización periódica de las líneas de investigación, áreas y ejes temáticos.

c) La promoción de actividades científicas de impacto para el área de conocimiento respectivo.

d) El impulso, en coordinación con las directivas de las sociedades científicas de estudiantes, a la formación de sociedades científicas en las carreras donde no existen.

e) La participación de manera activa en los procesos de internacionalización de su área.

f) La cooperación en el fortalecimiento de la investigación, ciencia, innovación y transferencia tecnológica.

g) La designación de uno de sus miembros para impulsar el funcionamiento de la UTRI facultativa.

h) Constituirse en la instancia de evaluación de los trabajos de investigación presentados en las ferias científicas.

i) La designación de jurados evaluadores de los trabajos presentados a las ferias científicas.

j) El incentivo a la formación y capacitación de recursos humanos en el nivel de pre y posgrado, según las necesidades de los proyectos de investigación.

Artículo 21. En función de las líneas de investigación definidas y las cadenas productivas activas y potenciales de la región, la Comisión Científica de Área debe fortalecer a los Institutos de Investigación y de Innovación Tecnológica, Sociedades Científicas de estudiantes y Unidades de Transferencia de resultados de investigación.

CAPITULO III

UNIDADES DE TRANSFERENCIA DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA, INSTITUTOS, CENTROS Y SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE ESTUDIANTES

Artículo 22. Los Institutos y las Unidades de Transferencia de la Investigación Universitaria, correspondientes a una determinada área del conocimiento, operarán bajo la tuición de la Comisión Científica de Área.

Artículo 23. La Unidad de Transferencia de la Investigación Universitaria podrá coordinar actividades de docencia e investigación con las facultades, departamentos, institutos y Sociedades Científicas de Estudiantes en temas relacionados con el sistema: Ciencia-Tecnología-Sociedad.

Artículo 24. Las Unidades de Transferencia de la Investigación Universitaria, tendrán como función principal ofrecer servicios técnicos y tecnológicos directos a productores, industrias, gobernaciones, municipios, instituciones de desarrollo y otros.

Artículo 25. Los Institutos y Centros de Investigación, estarán abocados a la generación de conocimiento, los Institutos de Innovación Tecnológica darán prioridad a la producción de conocimientos demandados por los sectores socio - productivos.

Artículo 26. Las Sociedades Científicas de Estudiantes coordinan, promueven, fomentan, impulsan la producción y el desarrollo de la actividad académica, científica y/o tecnológica en los estudiantes, mediante la presentación de proyectos de investigación, interacción social y extensión universitaria.

CAPITULO IV

FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 27. Todo Instituto o Centro de Investigación, Sociedad Científica de Estudiantes, Unidad de Transferencia de la Investigación Universitaria como los investigadores del Sistema de la Universidad Boliviana, podrán obtener financiamiento para la investigación, mediante:

a) La presentación de proyectos de investigación a los concursos que convoquen las universidades, los organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

b) La formulación de proyectos aprobados por el CCIGP y las DICYTS, podrán ser financiados con recursos propios de la universidad, del IDH,

así como de la cooperación internacional y otros, en la medida en que estén de acuerdo con la normativa vigente.

c) La asignación de por lo menos el 10 % del IDH para actividades y proyectos de investigación.

d) La firma de convenios de colaboración para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, económico, social, jurídico, humanístico y/o tecnológico, con entidades públicas y privadas, empresas o personas naturales.

Artículo 28. La constitución del Fondo Institucional de Investigación Científica y Tecnológica (FOICYT) y del Fondo Nacional Universitario de Investigación Científica y tecnológica (FONUCYT) están regulados en el capítulo VI del Reglamento del Sistema Nacional Universitario de Ciencia y Tecnología (SINUCYT).

CAPITULO V

DEL INVESTIGADOR

Artículo 29. Son Docentes Investigadores, los profesionales docentes de la Universidad que dedican más del 50 % de su carga horaria a tareas de investigación-interacción social y el restante al proceso enseñanza aprendizaje. En lo posible, no podrán regentar más de dos asignaturas.

Asimismo, son Docentes Investigadores:

a) Los docentes eméritos, que amplían su carga horaria a tiempo completo, reconociéndoles su misma categoría como Docente Investigador, previo cumplimiento de normas y procedimientos establecidos.

b) Los docentes ordinarios, que se dedican a tareas de Investigación, Enseñanza Aprendizaje e Interacción Social-Extensión Universitaria según carga horaria asignada y/o por contrato de consultoría.

c) Los docentes extraordinarios (interinos e invitados), incorporados con la modalidad de proyectos específicos de investigación en las universidades.

d) Se insertan al desarrollo de la investigación científica universitaria los estudiantes del nivel de posgrado.

Artículo 30. Los profesionales expertos, nacionales e internacionales podrán ser contratados para desarrollar proyectos de investigación.

Artículo 31. Son estudiantes investigadores, los estudiantes vinculados a actividades de investigación de manera periódica.

Artículo 32. Los Investigadores del Sistema de la Universidad Boliviana, según sus funciones y requerimiento de los proyectos de investigación como de las líneas de investigación se clasifican de la siguiente manera:

a) Jefe del proyecto

b) Investigadores principales

c) Consultores o asesores

d) Auxiliares de investigación

Artículo 33. Jefe del Proyecto: Es el responsable del proyecto de acuerdo a planificación y programa aprobado.

Artículo 34. Investigadores principales: Son los responsables del desarrollo operativo de la investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico.

Artículo 35. Consultores o asesores: Son quienes aportan conocimientos específicos respecto a algún tema, durante cualquier etapa del proyecto.

Artículo 36. Auxiliares de investigación: Son los responsables de ejecutar tareas específicas asignadas por el investigador principal.

Artículo 37. Los estudiantes del Sistema de la Universidad Boliviana incluyendo los estudiantes de las Sociedades Científicas podrán ser auxiliares de investigación.

CAPITULO VI

DEL REGISTRO NACIONAL DE INVESTIGADORES

Artículo 38. Las Direcciones de Investigación Ciencia y Tecnología del Sistema de la Universidad Boliviana, registrarán y certificarán a los docentes investigadores de sus institutos o centros de Investigación, unidades de transferencia de la investigación universitaria, así también a las Sociedades Científicas de Estudiantes y a los auxiliares de investigación.

Artículo 39. La Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología (SICYT) del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), centralizará el registro nacional de los docentes investigadores del Sistema de la Universidad Boliviana (SUB) en base a la información obligatoria generada por la Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología de cada Universidad.

Este registro nacional a cargo de la SICYT del CEUB será el referente único para efectos de reconocimiento, la categorización y ascenso en el escalafón del docente investigador; según el artículo 29 del presente reglamento. Asimismo la SICYT registrará los proyectos de investigación universitarios en ejecución y ejecutados.

CAPITULO VII

APROBACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 40. La aprobación de proyectos de investigación presentados por los investigadores, es responsabilidad de la DICYT de cada Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana conforme a procedimiento interno.

Artículo 41. El seguimiento, control y evaluación del trabajo de los investigadores es responsabilidad de los Institutos de Investigación, cuyos informes serán remitidos a la DICYT para fines de evaluación y ascenso en el escalafón respectivo.

Artículo 42. Si el investigador, así como el auxiliar de investigación, por circunstancias debidamente justificadas, no cumpliera las actividades indicadas según el cronograma establecido en el proyecto, podrá solicitar una reprogramación del trabajo al Instituto de Investigación correspondiente.

Artículo 43. El investigador y el auxiliar de investigación, presentarán informe escrito periódicamente y de acuerdo al cronograma, debidamente documentado al Instituto o Centro de Investigación, el que elevará informe a la DICYT.

Artículo 44. Al concluir el trabajo de investigación, el investigador o grupo de investigadores presentarán un informe técnico final, en el plazo de 30 días al Instituto o Centro de Investigación, con la finalidad de solicitar el cierre del proyecto a las instancias correspondientes. El Instituto o Centro de Investigación que recibió el informe, elevará a conocimiento la conclusión del proyecto a la DICYT para su aprobación, reconocimiento y evaluación.

CAPITULO VIII

CONTENIDO Y DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 45. El trabajo de investigación comprenderá la generación de conocimientos, renovación o análisis crítico de los que se tienen en ciencia y tecnología o en el campo de la propia especialidad.

Artículo 46. Cada universidad debe establecer el contenido mínimo de un Proyecto de Investigación, conforme a las especificidades de área.

Artículo 47. Los resultados y/o hallazgos de las investigaciones deben ser registrados y difundidos a través de: publicaciones, redes de tecnología de información y comunicación (TIC), ponencias y comunicaciones en reuniones y ferias científicas así como mediante la participación en actividades para el desarrollo de la ciencia, las técnicas, las artes o la innovación promovidas por

organismos, empresas o instituciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales.

CAPITULO IX

CATEGORIZACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 48. El Sistema de la Universidad Boliviana, habilitará un sistema de categorización del docente investigador sobre la base de las siguientes categorías básicas:

a) Investigador titular: Es el docente emérito, que dedica más del 50 % de su carga horaria a tareas de investigación.

b) Investigador adjunto: Es el docente ordinario, que dedica más del 50 % de su carga horaria a tareas de investigación.

c) Investigador asistente: Es el docente extraordinario con carga horaria en investigación superior al 50 %.

CAPITULO X

FORMACIÓN DEL PERSONAL INVESTIGADOR

Artículo 49. La Universidad formará investigadores de los institutos y centros de investigación, Sociedades Científicas de Estudiantes, unidades de transferencia de la investigación universitaria y para lo cual:

a) Estimulará, favorecerá y ayudará a la creación de grupos de investigación en los que puedan integrarse y formar a nuevos investigadores.

b) Promoverá la realización de tesis de licenciaturas, maestrías y doctorales.

c) Financiará los programas de doctorado de los investigadores.

d) Establecerá programas propios, anuales o plurianuales, de becas, bolsas de viaje y ayudas para la formación de investigadores.

e) Participará en los planes internacionales, nacionales o autonómicos de formación de personal investigador, asesorando a los posibles candidatos y facilitándoles los medios y dirección adecuados.

f) Desarrollará programas mediante convenios nacionales o internacionales para la formación integral del Docente y Estudiante Investigador.

Artículo 50. La universidad capacitará y actualizará a los docentes de metodología de la investigación y tutores de modalidades de graduación. Los tutores y tribunales de tesis igualmente deben recibir capacitación.

CAPITULO XI

DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 51. (Derechos de la universidad). La Universidad se reserva para sí misma el derecho sobre los resultados y/o hallazgos de investigaciones producidas y financiadas con sus recursos económicos. En caso de investigaciones financiadas por un contratante, deberá regirse al acuerdo entre partes.

La Universidad puede difundir y publicar parte o todo el informe de investigación.

Artículo 52. (Derecho del autor). El derecho de autor corresponde al investigador o a los investigadores que han realizado la investigación.

Artículo 53. (Beneficios del uso de resultados de investigación). Los resultados de la investigación, su aplicación, uso, serán promocionados por la Universidad o por los investigadores. Los beneficios resultantes (licencias, patentes, ventas, etc.) deberán distribuirse entre la Universidad y los investigadores involucrados.

En caso de que la universidad no responda a la solicitud expresa del autor para promocionar los resultados de investigación durante un lapso de 6 meses, el autor podrá promocionar autónomamente los resultados.

Artículo 54. (Patentes). Siendo que es menester incrementar la producción intelectual en la universidad, en caso de que resultara una invención, la Universidad financiará la inscripción de patentes en el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual. Los derechos de autor se reconocen a los investigadores involucrados. El beneficio resultante de la patente se utilizará para cubrir los costos de la investigación. De los beneficios excedentes se distribuirá conforme a procedimiento interno en cada Universidad.

Artículo 55. (**Publicación de resultados).** La universidad tiene la obligación de dar a conocer las investigaciones realizadas y a publicar las investigaciones y los resultados a través de la DICYT.

Artículo 56. Cada unidad académica de cada universidad debe llevar el registro de sus investigaciones mediante las siguientes acciones:

a) Incluir un capítulo de investigación en su página WEB.

b) Registrar las investigaciones.

c) Publicar resúmenes de las investigaciones realizadas.

d) Elaborar un inventario de la infraestructura y equipamiento que se pueda utilizar en investigación.

e) Llevar registro de las publicaciones realizadas por su personal.

f) Contemplar un registro de las tesis de grado realizadas en la unidad.

CAPITULO XII

RECONOCIMIENTO AL MÉRITO CIENTÍFICO

Artículo 57. Es el reconocimiento a los docentes y estudiantes investigadores por el resultado de la investigación científica, innovación y/o desarrollo tecnológico.

El reconocimiento tendrá carácter de distinción honorífica así como económico.

Artículo 58. Para este reconocimiento se considerará a los Docentes Investigadores, Estudiantes Investigadores e Investigadores del Sistema de la Universidad Boliviana que acrediten alguno de los siguientes requisitos:

a) Publicación de artículos científicos en revistas indexadas.

b) Grado académico de tercer y cuarto nivel correspondiente a doctorado.

c) Participación con ponencias en eventos científicos y/o tecnológicos.

d) Mayor número de participación en proyectos de investigación científica, innovación y/o desarrollo tecnológico.

Artículo 59. El nombre de los Docentes y Estudiantes que obtengan este reconocimiento se presentará al Honorable Consejo Universitario para que considere la distinción al Mérito Científico. Asimismo la RENACYT convocada por el CEUB organizará eventos especiales para la premiación y reconocimiento científico a Docentes y Estudiantes Investigadores del Sistema de la Universidad Boliviana.

REGLAMENTO GENERAL DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE ESTUDIANTES (SCE)

DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIEDAD BOLIVIANA

Antecedentes

A partir de 1980, se inició en el Sistema de la Universidad Boliviana, la conformación de grupos estudiantiles, interesados en el campo de la investigación y a los cuales se denominó sociedades científicas de estudiantes.

Aunque inicialmente no se contaba con un reconocimiento legal, estas sociedades desarrollaron actividades como la organización y participación en eventos nacionales e internacionales, presentando trabajos de investigación que fueron en muchos casos sometidos a arbitrajes internacionales, y en los cuales obtuvieron importantes logros.

El IX Congreso de Universidades Públicas del año 1999 mediante Resolución Nº 35/99, resolvió incentivar la conformación de Sociedades Científicas de Estudiantes, encomendando esta labor a la Secretaria Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), a las Direcciones de Investigación, Ciencia y Tecnología (DICYTS) universitarias y facultativas.

El Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana emergente del IX Congreso Nacional de Universidades, del año 1999, en el Título V, artículo 45, reglamenta la realización de Reuniones Nacionales de Ciencia, Investigación y Tecnología (RENACYT) con participación de estudiantes pertenecientes a las Sociedades Científicas. La RENACYT en su Quinta Versión mediante la Resolución No. 17/2000 impulsa la conformación de Sociedades Científicas de Estudiantes en todas las universidades en coordinación con el CEUB y la Confederación Universitaria Boliviana (CUB).

El Reglamento de Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana, aprobado en el XI Congreso Nacional de Universidades del año 2009, en su capítulo III, artículo 14, inciso h), reconoce el derecho de los estudiantes para la "conformación de sociedades científicas, estudiantiles orientadas a la investigación y al conocimiento de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento".

El Reglamento del Sistema Nacional Universitario de Ciencia y Tecnología (SINUCYT- 2009), en su artículo 3, indica textualmente que "el SINUCYT incluye a las Sociedades Estudiantiles de Investigación, a los estudiantes de posgrado, los auxiliares de investigación y a los estudiantes investigadores del pregrado".

Facultados en el derecho mencionado y siendo parte del Sistema de la Universidad Boliviana, como se reconoce en el Sistema Nacional Universitario de Ciencia y Tecnología, se procedió a la constitución de la Organización de Sociedades Científicas de Estudiantes del Sistema de Universidades de Bolivia (OSCESUB), realizada mediante acta de fundación de fecha 4 y 5 de noviembre de 2010, donde participaron delegados de las Sociedades Científicas de Estudiantes del Sistema de la Universidad Boliviana. De forma consecuente se procedió al reconocimiento de dicha organización por la Confederación Universitaria Boliviana (CUB) mediante la Resolución 01/2010 del Consejo Nacional de Dirigentes. Y, la Resolución 06/2010 de la XI RENACYT reconoció y acreditó a las Federaciones, Asociaciones o Redes de Sociedades Científicas de Estudiantes, como organismos que aglomeran a las Sociedades Científicas de Estudiantes de su respectiva Universidad.

La Organización de Sociedades Científicas de Estudiantes del Sistema Universitario de Bolivia (OSCESUB) está conformada por Asociaciones de Sociedades Científicas de Estudiantes, reconocidas y acreditadas por autoridades universitarias pertinentes y Consejos Universitarios. Por lo expuesto el presente documento es el Reglamento base y oficial para la creación de Sociedades Científicas de Estudiantes en las diferentes carreras de las universidades que integran el Sistema de la Universidad Boliviana.

CAPÍTULO I

NATURALEZA DE LAS SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE ESTUDIANTES (SCE)

Artículo 1. (Definición). Las Sociedades Científicas de Estudiantes (SCE), están conformadas por estudiantes del nivel de grado de las carreras y facultades del Sistema de la Universidad Boliviana, cuya finalidad es coordinar, promover, fomentar e impulsar la producción y el desarrollo de la Actividad Académica, Investigación Científica y Tecnológica, Interacción Social – Extensión Universitaria y Ciencias Artísticas, fortaleciendo el interés y la participación activa de los estudiantes en la investigación.

Artículo 2. (Naturaleza y autonomía). Las Sociedades Científicas de Estudiantes tienen carácter científico, no partidista y sin fines de lucro. Son autónomas en su dirección y administración, son dirigidas por los universitarios que la conforman.

Artículo 3. (De la sigla y escudo). Cada Sociedad Científica de Estudiantes se nominará describiendo la sigla que mejor la identifique, precautelando el uso de la nomenclatura de SCE. Asimismo, declarará la forma, esquema o color del escudo que simbolice y represente a su Sociedad Científica de Estudiantes de la Carrera o Facultad correspondiente, de acuerdo a los formatos universitarios.

CAPÍTULO II

COORDINACIÓN DE LAS SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE ESTUDIANTES

Artículo 4. (Coordinación general). Las Sociedades Científicas de Estudiantes, podrán realizar sus actividades en coordinación con las Direcciones de Investigación, Ciencia y Tecnología (DICYTS), Decanaturas de las Facultades o Direcciones de Carreras, Institutos o Centros de Investigación, y otras unidades académicas universitarias vinculadas al quehacer investigativo, científico y tecnológico existente en la Universidad.

Artículo 5. (Acreditación y reconocimiento). Para su funcionamiento cada Sociedad Científica de Estudiantes debe estar acreditada por la DICYT y la Asociación de Sociedades Científicas de Estudiantes de su Universidad, para lo cual enviará el acta de constitución o fundación, Estatuto Orgánico, Reglamento Interno y la nómina de integrantes, además de los miembros elegidos del Directorio, debiendo ser actualizada cada gestión. La DICYT y la Asociación de Sociedades Científicas de Estudiantes solo reconocerán y acreditarán una sola Sociedad Científica de Estudiantes por cada Carrera o Facultad.

Artículo 6. (Entrega de documentos). La Sociedad Científica de Estudiantes, comunicará la existencia de la misma mediante nota escrita, adjuntando el acta de constitución o fundación, Estatuto Orgánico, Reglamento Interno, lista de integrantes al Consejo de Carrera o de Facultad y a la Asociación de Sociedades Científicas de Estudiantes correspondiente.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE ESTUDIANTES

Artículo 7. (Órganos superiores de decisión). El Congreso Nacional de Sociedades Científicas de Estudiantes del Sistema de la Universidad Boliviana, es el máximo órgano de decisión, mediante el cual se aprobarán y modificarán estatutos y reglamentos de la Organización de Sociedades Científicas de Estudiantes del Sistema Universitario de Bolivia (OSCESUB), pudiendo tratar temas de interés general de las Sociedades Científicas de Estudiantes.

Asimismo la OSCESUB se considera como máximo órgano de decisión entre Congreso y Congreso Nacional de Sociedades Científicas de Estudiantes del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 8. (Órganos de representación). Las Sociedades Científicas de Estudiantes cuentan con los siguientes órganos de representación:

a) A nivel nacional, la "Organización de Sociedades Científicas de Estudiantes del Sistema Universitario de Bolivia" (OSCESUB).

b) A nivel de cada universidad, se establecerá una Asociación de Sociedades Científicas de Estudiantes, reconocida y acreditada por las autoridades universitarias correspondientes, Consejo Universitario y la OSCESUB.

Artículo 9. (Estructura de las Sociedades Científicas de Estudiantes). La Estructura Interna de las Sociedades Científicas de Estudiantes, tiene las siguientes instancias de decisión ejecutiva, técnica y administrativa:

a) Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, como máximo nivel de decisión de cada Sociedad Científica de Estudiantes.

b) Consejo Directivo, como nivel de decisión técnica y operativa, formada por consejos de asesoría técnica, administrativa, evaluación, legal y otros que serán establecidos en reglamentación interna.

El Consejo Directivo de cada Sociedad Científica de Estudiantes tendrá necesariamente los siguientes cargos representativos:

a) Presidente

b) Vicepresidente

c) Secretario General

CAPÍTULO IV

OBJETIVOS DE LAS SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE ESTUDIANTES

Artículo 10. (Objetivos). Las Sociedades Científicas de Estudiantes, tienen los siguientes objetivos:

a) Desarrollar en sus integrantes habilidades, para conjugar sus experiencias con capacidades y aptitudes científicas, desarrollando competencias para enfrentar la actividad científica en distintos contextos de la investigación.

b) Formar y capacitar recursos humanos, mediante cursos y talleres para conocer los paradigmas científicos, los métodos y técnicas de campo y de laboratorio, asimismo los métodos de codificación y sistematización de datos científicos.

c) Impulsar y promover la difusión de la producción científica local o regional que se alcanzará, mediante publicaciones periódicas, así como establecer y pertenecer a redes de información entre Sociedades Científicas de Estudiantes locales, nacionales y/o internacionales.

d) Desarrollar cursos especiales sobre aspectos éticos del investigador y de la investigación, el diálogo intra e intercultural, el compromiso social, la solidaridad y honestidad con los resultados producidos, así como el liderazgo local en el desarrollo de la investigación científica.

e) Gestionar la organización y participación en congresos científicos de Sociedades Científicas de Estudiantes, para difundir y actualizar los resultados de proyectos de investigación y visualizar proyecciones futuras.

f) Fomentar actividades científicas, para desarrollar la creatividad y la generación propia de conocimientos, con sentido participativo, crítico y liberador para que cada Sociedad Científica de Estudiantes se constituya en el motor de la innovación como del desarrollo económico y social de su región.

CAPÍTULO V

DE LOS MIEMBROS DE LAS SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE ESTUDIANTES

Artículo 11. (Categorización). En la conformación de la Sociedad Científica de Estudiantes, se reconocerán las siguientes categorías de miembros:

a) Socios fundadores

b) Socios titulares

c) Socios iniciales

d) Socios honorarios

Artículo 12. (Socios fundadores). Todos los estudiantes universitarios, que hayan participado en la fundación de la Sociedad Científica de Estudiantes o hayan contribuido de alguna manera para la conformación de dicha Sociedad.

Artículo 13. (Socios titulares). Todos los estudiantes universitarios, que hayan sido admitidos y estén registrados en los archivos de la Sociedad Científica de Estudiantes y participen de manera frecuente de sus actividades.

Artículo 14. (Socios iniciales). Aquellos estudiantes cuya permanencia en la Sociedad Científica de Estudiantes sea inferior a un año.

Artículo 15. (Socios honorarios). Aquellos socios, de reconocida trayectoria en trabajos de investigación científica y tecnológica, que hayan realizado aportes económicos, tangibles e intelectuales a la Sociedad Científica de Estudiantes. Dicha nominación deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de la Sociedad Científica de Estudiantes.

Artículo 16. (Criterios de admisión). Para ser admitido como miembro de la Sociedad Científica de Estudiantes, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito en la Universidad y ser alumno regular de la Carrera correspondiente.

b) Llenar el formulario de inscripción y adjuntar las fotocopias del carnet de identidad, carnet universitario, matrícula universitaria y programación de materias.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE ESTUDIANTES

Artículo 17. (Derechos). Son derechos de las Sociedades Científicas de Estudiantes:

a) Recibir apoyo para la promoción, gestión, financiamiento y ejecución de sus proyectos de investigación por parte de los vicerrectorados, institutos de investigación, direcciones de investigación, ciencia y tecnología (DICYTS), direcciones de extensión - interacción social de las universidades a las que pertenecen.

b) Contar con un ambiente propio en los predios de la Carrera o de la Facultad correspondiente, según las necesidades y actividades de cada Sociedad Científica de Estudiantes.

c) Obtener diferenciación económica en la facilitación de los costos relativos a los aspectos técnicos y de ejecución de los proyectos tales como laboratorio y otros insumos básicos.

d) Gestionar recursos financieros propios para el desarrollo de sus actividades y proyectos de investigación siempre y cuando estén aprobados por los órganos de decisión reglamentados por las Sociedades Científicas de Estudiantes.

e) Obtener recursos económicos provenientes de los fondos concursables del IDH asignado para cada Universidad con destino exclusivo a las Sociedades Científicas de Estudiantes.

f) Invitar docentes investigadores en calidad de asesores o colaboradores de Investigación, según reglamentación especifica de las Sociedades Científicas de Estudiantes.

g) Participar en convocatorias de eventos y congresos científicos estudiantiles establecidos a nivel local, nacional o internacional.

h) Recibir la dotación de material de trabajo, equipos y otros en calidad de donación por parte de la universidad e instituciones nacionales o internacionales.

i) Obtener becas de estudio para estudiantes de las Sociedades Científicas de Estudiantes, que demuestren idónea aptitud y capacitación como

investigadores; esta situación es extensiva a la política de movilidad estudiantil nacional e internacional que desarrolla cada Universidad.

j) Adquirir méritos y puntaje en los casos de provisión de auxiliaturas de cátedra y de investigación, según reglamentación estudiantil.

k) Participar de forma obligatoria, apoyados económicamente por sus respectivas universidades, en las diversas reuniones y eventos nacionales convocados por el CEUB, donde se traten temas inherentes a la Investigación Científica, Interacción Social - Extensión Universitaria y Asuntos Académicos, así como aquellos que estén vinculados con las Sociedades Científicas de Estudiantes.

Artículo 18. (Obligaciones). Son obligaciones de las Sociedades Científicas de Estudiantes:

a) Desarrollar cada año por lo menos un proyecto de investigación, así como presentar sus resultados y producto final a las instancias de promoción y de financiamiento correspondientes; asimismo convocar y desarrollar eventos específicos para dar a conocer resultados a la comunidad universitaria.

b) Brindar capacitación en distintos enfoques metodológicos de la investigación científica a través de talleres de formación, organizado por la Sociedad Científica de Estudiantes, asimismo promoverlas en el resto de los miembros y estudiantes de las carreras universitarias.

c) Realizar eventos de carácter científico académico.

d) Hacerse responsable por la conservación y mantenimiento de todo bien material común a sus miembros, proporcionado por la Universidad bajo la responsabilidad de la Sociedad Científica de Estudiantes.

e) Rendir informe financiero a las instancias correspondientes, de acuerdo a su reglamentación interna, sobre el manejo económico destinado a la promoción, gestión y financiamiento de los proyectos de investigación y sus actividades.

f) Establecer en el Reglamento Interno de la Sociedad Científica de Estudiantes, el formato de presentación del perfil de proyecto de investigación, como el de presentación del informe final de proyectos de investigación de cada Universidad.

g) Remitir a la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología del CEUB, el formulario de "Registro de Sociedades Científicas de Estudiantes" llenado según el formulario de registro elaborado por el CEUB.

h) Consolidar y buscar los mecanismos legales, para consolidar los derechos de autor de los proyectos realizados por las Sociedades Científicas de Estudiantes.

CAPÍTULO VII

DEL REGISTRO DE LAS SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 19. (Registro general). Con el propósito de contar con una lista oficial de las Sociedades Científicas de Estudiantes en las universidades, las Sociedades Científicas de Estudiantes que cuenten con la acreditación de la DICYT, conjuntamente la Asociación de Sociedades Científicas de Estudiantes solicitarán al Consejo de Carrera y/o Facultativo y/o Universitario, la resolución de reconocimiento y acreditación, así como su registro oficial en las listas de Sociedades Científicas de Estudiantes de su Universidad, siendo encargada de llevar el registro general de Sociedades Científicas de Estudiantes la OSCESUB, la Asociación de Sociedades Científicas de Estudiantes y la Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología (DICYT) de cada Universidad.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES DE LAS SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE ESTUDIANTES

Artículo 20. (Incompatibilidad). La calidad de miembro de la Sociedad Científica de Estudiantes, es incompatible con la dirigencia estudiantil, ya sea de Centros de Estudiantes o de la Federación Universitaria Local o alguna otra dirigencia o instancia universitaria.

Artículo 21. (Sanciones). No podrán participar como miembros de los directorios, aquellos estudiantes que hubieran sido sancionados en su Sociedad Científica de Estudiantes por las instancias correspondientes.

Artículo 22. (Pérdida de la calidad de socio). Aquel miembro del directorio de la Sociedad Científica de Estudiantes, que deje de ejercer su cargo de forma injustificada por más de dos meses perderá su condición y cargo, debiendo ser designado el suplente en asamblea de la Sociedad Científica de Estudiantes. Asimismo perderá su condición como miembro y directivo de la Sociedad Científica de Estudiantes, aquel estudiante que haya obtenido el nivel profesional correspondiente, a excepción de los socios honorarios, que coadyuven y continúen desarrollando actividades en su respectiva Sociedad Científica de Estudiantes, mientras no ejerza docencia o dirigencia estudiantil universitaria.

CAPÍTULO IV

ACTIVIDADES E INFORMES

Artículo 23. (Remisión y entrega de informes). Las Sociedades Científicas de Estudiantes acreditadas, deberán enviar informes anuales de las actividades que realicen a la DICYT y a las Asociaciones de Sociedades Científicas de Estudiantes de sus respectivas universidades. Además las Asociaciones de Sociedades Científicas de Estudiantes rendirán informes anuales de sus actividades a la OSCESUB.

CAPÍTULO X

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24. (Disposición general). Las Sociedades Científicas de Estudiantes de las universidades que no cuenten con Asociaciones de Sociedades Científicas de Estudiantes solo serán acreditadas por la DICYT correspondiente.

Artículo 25. (Normativa supletoria). Todos los asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán considerados en el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de cada Sociedad Científica de Estudiantes, mientras no contradigan el presente Reglamento, siendo éste el documento oficial para la creación y reglamentación de las Sociedades Científicas de Estudiantes en el Sistema de la Universidad Boliviana.

REGLAMENTO GENERAL DE INTERACCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. **(Objeto y alcance).** Su objeto es el de establecer la naturaleza y desarrollo de la actividad de la Interacción Social y Extensión Universitaria, su definición y modelo conceptual, como su estructura administrativa en las universidades del SUB.

El alcance del presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio en todas las unidades académicas y administrativas que desarrollan actividades de IS y EU en las Universidades del Sistema.

Artículo 2. (Definiciones Generales). Para efectos del presente reglamento, se entenderá:

a) La Interacción Social es una función fundamental del Sistema de la Universidad Boliviana que requiere de procesos debidamente planificados, organizados, dirigidos y controlados, a efecto de que la acción universitaria permita una relación recíproca entre la Universidad y la sociedad; verificando y retroalimentando su pertinencia y calidad en el contexto externo institucional. Dicha función se realiza en estrecha relación con la investigación científica y tecnológica, la formación de profesionales y la oferta de servicios.

b) La Extensión Universitaria es la acción que las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana planifican, organizan, dirigen y controlan, con la finalidad de promocionar el desarrollo y difusión de actividades científicas, culturales, deportivas, productivas y otras que contribuyan al desarrollo integral y sostenible de la Sociedad Boliviana.

c) La Interacción Social y Extensión Universitaria, en todas las universidades deberán definirse y planificarse de acuerdo a los fines, políticas, planes, estrategias y metas del Sistema de la Universidad Boliviana, en un proceso continuo y sostenible de relacionamiento de la Universidad, con el Estado, las empresas, ámbitos de la sociedad y cultura.

Artículo 3. (Base Legal). Los fundamentos jurídicos del presente reglamento son las disposiciones siguientes:

a) Constitución Política del Estado

b) Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana

c) Estatutos Orgánicos específicos de las Universidades del SUB

d) Plan Nacional de Desarrollo Universitario (PNDU)

e) Reglamento del Régimen Académico Docente del SUB

f) Decreto Supremo No 28421 de 21 de octubre de 2005 (modificado) para uso de recursos IDH por la Universidades Públicas, para los componentes de infraestructura y equipamiento académico, procesos de evaluación y acreditación, mejoramiento académico, investigación científica tecnología e innovación y programas de interacción social dirigidos a poblaciones vulnerables con índices de pobreza.

g) Decreto Supremo No 0961 de fecha 18 de agosto de 2011, becas de extensión universitaria estudiantil, (IDH, 10%) e infraestructura y equipamiento (albergues, guarderías infantiles, comedores y complejos deportivos (IDH 5%)

h) Decreto Supremo Nº 1322 de fecha 13 de agosto de 2012. Uso de recursos (IDH 5%), para el financiamiento de extensión universitaria, cultura y deporte y titulación académica y profesional gratuita, en reconocimiento a la excelencia académica, (compensación por extensión de titulación profesional gratuita del sistema de la universidad boliviana IDH 2%)

i) Decreto Supremo Nº 1323 de fecha 13 de agosto de 2012. Uso de recursos (IDH, 8%) para la Desconcentración Académica, equipamiento e infraestructura

j) Resoluciones y documentos aprobados por la I RENAISE, 2011 y II RENAISE 2013

k) Resoluciones y documentos aprobados por la I-XII RENAISE, 2014

Artículo 4. (Verificación de la aplicación del Reglamento). La Dirección de Interacción Social y Extensión Universitaria, las Unidades de Transferencia de Tecnología e Innovación Científica, la Dirección de Bienestar Estudiantil de las Universidades Autónomas del SUB, Dirección Administrativa - Financiera (DAF), son las encargadas de verificar el cumplimiento del presente reglamento y evaluar su aplicación.

Artículo 5. (Revisión y Actualización del Reglamento). La RENAISE, es la instancia encargada de revisar, actualizar y evaluar el presente reglamento para su aplicación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES DE INTERACCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 6. (Actores). En el marco de la concepción de la Interacción Social y Extensión Universitaria y el desarrollo de sus actividades en las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana; los actores de esta función sustantiva serán: Autoridades, Docentes y Estudiantes del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 7. (Alcances). Sus actividades tendrán alcance a nivel local, departamental, nacional e internacional y se realizarán dentro del marco del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, Reglamento específico de cada Universidad, Reglamento Marco de la Extensión Universitaria con recursos IDH y otras disposiciones vigentes en la normativa inherente de cada Universidad. Actividades que deben estar enmarcadas de acuerdo con los Fines, Principios y Objetivos del Sistema de la Universidad Boliviana, así como por las líneas de acción y tipología de la IS y EU Docente-Estudiantil, reconocidas por el SUB, Universidades Internacionales, organismos e instituciones nacionales e internacionales reconocidos, Confederación Universitaria Docente, Asociaciones de Docentes, Confederación Universitaria Boliviana, las Federaciones Universitarias Locales y los Centros de Estudiantes del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 8. (Líneas de Acción de las actividades de Interacción Social y Extensión Universitaria). Son las directrices hacia donde se encauzarán las actividades de la Interacción Social y la Extensión Universitaria en las Universidades del SUB.

a) Fortalecimiento de la comunicación y difusión de resultados de la actividad universitaria interna y externa.

b) Fomento y desarrollo del arte, cultura y deporte.

c) Generación de espacios de análisis y debate en temáticas de impacto local, regional y nacional.

d) Educación y capacitación no formal y certificación de saberes y competencias laborales.

e) Creación de redes de interacción social entre las universidades del sistema.

f) Fortalecimiento de la gestión pública mediante pasantías y trabajos dirigidos.

g) Asesoramiento técnico y prestación de servicios en todas las áreas de la ciencia con enfoque al desarrollo productivo.

h) Participación y salud comunitaria.

i) Gestión de recursos financieros para el desarrollo de proyectos de interacción y extensión universitaria.

Las Unidades Administrativas de (IS-EU) de cada Universidad deberán:

a) Incorporar a las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social, marginalidad económica como de situación de pobreza, brindándoles el acceso a la educación superior.

b) Coadyuvar al desarrollo social, económico y cultural; a nivel local, departamental y nacional.

c) Proveer la formación y actualización de recursos humanos especializados, internos y externos, como también del sector informal.

d) Coadyuvar en el análisis, solución de los problemas y aplicación técnica, tecnológica o de innovación, transferencia de conocimientos científicos y culturales a la sociedad.

e) Brindar apertura a conocimientos nuevos como nuevas posibilidades de desarrollo curricular en las carreras y unidades académicas del SUB.

Para su presentación deberán agruparse en proyectos de IS y EU debidamente programados, debiendo abordar temáticas afines, problemáticas o necesidades del país.

Artículo 9. (Actividades de Interacción Social y Extensión Universitaria, Cultural y deportiva). Serán consignadas, inscritas y desarrolladas en el marco de las disposiciones reglamentadas de cada Universidad y del Reglamento del Decreto Supremo N° 1322, Extensión Universitaria, Cultura y Deporte del Sistema de la Universidad Boliviana, aprobado en la II RENAISE, 2013, las siguientes actividades:

Interacción Social y/o Extensión Universitaria:

a) Asistencia y realización de seminarios, conferencias, cursos, talleres, foros, debates y otras actividades de manera extracurricular según demandas y necesidades regionales.

b) Viajes de prácticas estudiantiles supervisadas por docentes.

c) Realización de ferias estudiantiles.

d) Servicios de extensión en asesoramiento, consejería, promoción y prevención, supervisada por docentes.

e) Actividades orientadas a prestar asistencia técnica, académica y social a través de prácticas de extensión, efectuadas por los estudiantes, como parte de su formación profesional y supervisadas por docentes.

f) Promoción y difusión de actividades académicas, científicas y educativas con proyección comunitaria urbana y rural, supervisadas por docentes.

g) Servicios de la Universidad mediante prácticas de investigación y de intervención, supervisadas por docentes.

h) Servicios de la Universidad en capacitación y asistencia especializada según el área de conocimiento, supervisados por docentes.

i) Transferencia de Tecnología, supervisadas por docentes.

j) Publicaciones de libros, folletos, etc., que requiera la actividad de interacción social y extensión universitaria.

k) Actividades que brinden acceso a información científica a través de bases de datos; participación en redes nacionales e internacionales.

l) Otras actividades de Interacción Social y Extensión Universitaria.

Cultura:

a) Apoyo a los Estudiantes del Sistema de la Universidad Boliviana para su participación en las diferentes versiones de la Entrada Universitaria, con representaciones a nivel regional, nacional e internacional.

b) Apoyo a la participación de los estudiantes en festivales y concursos de danza, poesía, teatro y música a nivel regional, nacional e internacional.

c) Promoción de la cultura a través de festivales, concursos de arte, poesía, danzas, teatro, exposiciones de pintura y otras, para fortalecer las capacidades creativas, expresiones artísticas y culturales de los estudiantes del Sistema de la Universidad Boliviana; de acuerdo a convocatoria; otorgando incentivos a los ganadores.

d) Fortalecimiento a la academia de Danzas Universitarias, Escuela de Teatro Universitario, Escuela de Títeres Universitario, Escuela de Instrumentos musicales Universitaria, Coro Universitario; a través de la provisión de los instrumentos, materiales e insumos.

e) Destinar recursos para apoyo a la participación de estudiantes en actividades culturales, a nivel local, departamental, nacional e internacional.

Deporte:

a) Organización y realización de las olimpiadas deportivas universitarias en sus diversas disciplinas, a nivel local, departamental, nacional e internacional, de acuerdo a convocatoria.

b) Apoyo con transporte, indumentaria y material deportivo a los estudiantes de las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, que participen en los diferentes eventos deportivos organizados en la Universidad.

c) Otorgar incentivos en reconocimiento al mérito deportivo a los estudiantes universitarios que compitan y ameriten su premiación, en eventos deportivos organizados en las Universidades del Sistema.

d) Apoyar a las organizaciones deportivas universitarias, que representan al Sistema de la Universidad Boliviana.

e) Fomentar la conformación de escuelas deportivas en las diferentes disciplinas con el propósito de incentivar y apoyar la práctica deportiva de los estudiantes y participar en actividades deportivas y campeonatos a nivel local, regional y nacional en representación de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

f) Otras actividades culturales y deportivas propuestas por la máxima dirigencia estudiantil, previa concertación con la mayoría de los representantes estudiantiles de las distintas facultades y/o carreras universitarias.

CAPITULO TERCERO

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA INTERACCIÓN SOCIAL Y LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA EN EL SUB.

Artículo 10. (Conformación del Comité de IS y EU). Todas las actividades de Interacción Social y Extensión Universitaria deberán surgir desde instancias de órganos del cogobierno.

Artículo 11. (Organización interna). Cada Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana de acuerdo a sus características particulares determinará la organización interna correspondiente.

Artículo 12. (Funciones del Comité). El comité de IS y EU tendrá como función orientar y vigilar esta actividad, proponiendo reglamentos específicos, aprobando la asignación de recursos IDH y otras fuentes.

Artículo 13. El Comité de IS y EU aprobará la planificación de las actividades de los programas y proyectos a ser desarrollados en las Unidades Académicas, de Interacción Social y Extensión Universitaria y administrativas, previo informe correspondiente, así como del seguimiento a la gestión, cumplimiento de planes y proyectos de interacción y extensión de dichas unidades.

Asimismo, impulsará la metodología de evaluación de los proyectos y programas de actividades de IS y EU de la Universidad.

Artículo 14. La Secretaría Nacional de IS y EU del CEUB fortalecerá la estructura organizativa de cada Universidad con el fin de garantizar la gestión, administración y desarrollo de las actividades de IS y EU de las Universidades.

Artículo 15. (Funciones del Director de IS y EU). Las funciones del director estarán sujetas a las respectivas normativas estatutarias de cada universidad.

CAPITULO CUARTO

DE LA DESCONCENTRACIÓN ACADÉMICA

Artículo 16. (Definiciones Generales). Para efectos del presente Reglamento, se entenderá:

a) Desconcentración académica

Como el fortalecimiento académico y diversificación de la cobertura educativa superior; con la finalidad de dotar recursos humanos, asignar recursos para equipamiento e infraestructura, implementar programas de formación, investigación, desarrollo tecnológico y productivo, a través del establecimiento de unidades académicas en ciudades intermedias y áreas rurales.

b) Unidades Académicas Desconcentradas:

Son las unidades ubicadas en ciudades intermedias (capitales de provincias) y áreas rurales, en las que se implementan programas desconcentrados de formación, investigación, desarrollo tecnológico y productivo, cumpliendo con los objetivos de la desconcentración universitaria.

c) Programas de Formación Desconcentrados:

Son aquellos programas académicos regulares, aprobados según las normativas universitarias e incorporados en el POA para la Desconcentración Universitaria destinados a bachilleres; así como programas alternativos para la comunidad, que en el marco de la formación continua permitirán alcanzar grados académicos y/o acreditaciones curriculares.

Estos programas deben contar con los diseños curriculares correspondientes elaborados con base en los "Lineamientos Académico-Normativos" emitidos por el área correspondiente, que prevé la organización de Ciclos Básicos por área, así como perfiles profesionales disciplinarios específicos, de acuerdo a las necesidades económicas y sociales de la región y la comunidad.

d) Programas de Investigación, Programas de Desarrollo Tecnológico y Productivo:

Son aquellos programas que coadyuvan al proceso formativo y a la solución de problemas tecnológicos y productivos de las regiones o comunidades. Estos programas son creados según los lineamientos de

acción de la IS y EU, que a su vez es la instancia de aprobación, previa solicitud del área de Desconcentración Universitaria.

CAPITULO QUINTO

DEL PROGRAMA DE BECAS Y DE EXTENSIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 17. (Programa de Becas y Extensión Estudiantil). En el marco del D.S. 0961, se consideran las siguientes becas contempladas en el presente Reglamento:

I. Becas Socioeconómicas

Destinadas a incentivar la permanencia académica de estudiantes universitarios provenientes de sectores de bajos recursos económicos, indígenas, originarios y campesinos de la sociedad boliviana con el objetivo de garantizar las condiciones mínimas necesarias para su rendimiento académico en las siguientes modalidades:

a) Becas comedor o de alimentación.

b) Becas de vivienda o albergue universitario.

c) Becas trabajo dentro de la universidad.

d) Becas de nivelación académica.

II. Becas Académicas

Destinadas a la optimización de la calidad académica y el desarrollo de la investigación científica a favor de los estudiantes universitarios, a través de la asignación de becas de investigación y becas a la excelencia académica, en las siguientes modalidades:

a) Becas académicas de Grado.

b) Becas académicas de Posgrado.

III. Becas de Interacción universitaria

Destinadas a la población estudiantil universitaria que realiza actividades de Interacción Social y Extensión Universitaria con la sociedad boliviana:

a) Becas de deporte y cultura.

b) Becas de extensión universitaria.

c) Becas de elaboración de tesis o internado rotatorio.

d) Otras becas de interacción:

1) Práctica de actividades culturales, facilitando la contratación de tutores, directores de música, contratación de bandas y otros

requeridos para los grupos artístico culturales de representación exclusiva de las universidades del SUB.

2) Financiamiento de juegos universitarios locales, nacionales e internacionales.

3) Financiamiento de viajes de interacción social y extensión con poblaciones vulnerables.

4) Viajes a congresos y seminarios de interés de los estudiantes.

Artículo 18. (Reglamentos específicos). Las universidades del SUB elaborarán y aprobarán su Reglamento Específico de la otorgación de becas estudiantiles en el marco de este Reglamento General de acuerdo a las líneas de acción del IS y EU.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO Y EJECUCIÓN

Artículo 19. (Actividades). Para realizar actividades de Interacción Social y Extensión Universitaria, definidas en el presente reglamento, las diferentes instancias de cogobierno deberán elaborar y presentar proyectos, programas o un plan de actividades sujetos a la normativa vigente en cada Universidad.

Artículo 20. (Reglamentos Específicos). Las Universidades del SUB elaborarán y aprobarán sus Reglamentos Específicos en el marco de este Reglamento General de acuerdo a las líneas de acción de IS y EU.

CAPITULO SÉPTIMO

FINANCIACIÓN DE LA IS y EU

Artículo 21. La financiación de las actividades, programas y proyectos de IS y EU provendrá de fondos propios de la Universidad, coparticipación, cooperación internacional y recursos del IDH.

Artículo 22. Las Universidades deberán presupuestar en su POA los recursos necesarios dirigidos al sector Docente para acompañar las actividades de Interacción Social y Extensión Universitaria.

REGLAMENTO DE LA RED NACIONAL DE INTERACCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA (REDNISEU)

CAPITULO I

JUSTIFICACIÓN

Artículo 1. (Antecedentes de la Red de Extensión Universitaria). La Reunión Nacional de Directores de Interacción Social y Extensión Universitaria, realizada el 23 de octubre de 2008 en la sede de la UMRPSFXCH de la ciudad de Sucre, presentó mediante la DIESU de esta Universidad, una propuesta para la creación de la Red de Interacción Social y Extensión Universitaria Nacional fundamentada como una corriente viable que ya está constituida en la existencia de Redes Ínter Universitarias con impacto en la Interacción y Extensión Social, citando a las siguientes:

a) Asociaciones y Redes Universitarias en Universidades Iberoamericanas.

b) Asociación de Universidades Grupo Montevideo

c) Consorcio Sur andino CEIDIS.

d) CRISCOS - Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica

e) OUI-Organización Universitaria Interamericana.

f) UDUAL-Unión de Universidades de América Latina

g) UNAMAZ- Asociación de Universidades Amazónicas

h) Red Nacional de Posgrado

i) Red Iberoamericana de saberes locales sobre el Bio entorno CYTED.

j) REUNIF: Red de Extensión Universitaria: Universidades hacia la Integración de Fronteras

En el XI Congreso de Universidades realizado en Oruro sede de la Universidad Técnica de Oruro, mediante RESOLUCIÓN No 52/09 se crea la Secretaria Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria y como Órgano Nacional de Asesoramiento la Reunión Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria (RENAISE) estableciéndose los alcances y atribuciones de la reunión.

CAPÍTULO II

CRITERIOS PARA SU CONSTITUCIÓN

Artículo 2. La Primera Reunión Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria RENAISE constituye la RED NACIONAL DE INTERACCIÓN SOCIAL y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, REDNISEU

La RED NACIONAL DE INTERACCIÓN SOCIAL y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA como una instancia abocada a perfeccionar y dinamizar este proceso de vinculación interna y externa, base de la función misma del Sistema de la Universidad Boliviana, dentro de sus atribuciones, considerará:

a) La problemática coyuntural exige a las universidades el ejercicio de la IS y EU.

b) El Fortalecimiento y Dinamización de la política universitaria del IS y EU.

c) Lograr mayor credibilidad del SUB, a través de respuestas oportunas a requerimientos y expectativas de la sociedad.

d) Valorar y aprovechar el talento humano y los recursos tecnológicos existentes en el SUB.

e) Apoyo integral entre universidades del SUB, para mejorar la IS y EU.

f) Optimizar los recursos económicos asignados para la IS y EU.

g) Coadyuvar en la formación y cualificación del talento humano mediante la IS y EU para mejorar el nivel y calidad de vida de la sociedad.

h) Crear e implementar un MODELO de IS y EU del SUB, previo a su definición a nivel conceptual como instancia operativa.

i) Fortalecimiento de la Secretaría Nacional de IS y EU en el CEUB.

CAPÍTULO III

MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 3. (Visión). La REDNISEU es una instancia Inter Universitaria, coordinadora de procesos de Interacción Social y Extensión Universitaria; con prestigio, reconocimiento y acreditación ante la sociedad local y nacional, en apoyo al desarrollo académico, de servicios, productivo y artístico-cultural.

Artículo 4. (Misión). La REDNISEU tiene como misión cualificar, promover, liderar, implementar y evaluar procesos de IS y EU, destinados principalmente a mejorar el nivel y calidad de vida de la población en general.

Artículo 5. (Objetivo General). Fortalecer el proceso de Interacción Social y Extensión Universitaria, a través de su integración en una Red, afianzando y articulando institucionalmente la diversidad de experiencias que contribuyan a la integración y al desarrollo sostenible de las diferentes regiones del país.

Artículo 6. (Objetivos Específicos). Implementar la RED NACIONAL DE INTERACCIÓN SOCIAL y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA (REDNISEU) en el Sistema de la Universidad Boliviana, para generar pertinencia institucional e impacto en el desarrollo sostenible regional, sub regional y nacional.

a) Afianzar vínculos entre las universidades del SUB, articulando actividades de IS y EU. en función a la solución de problemáticas comunes en zonas de influencia territorial o mutua, previo consenso entre las universidades.

b) Implementar el sistema de Formación Continua, destinada a la actualización, capacitación y complementación; dirigido a profesionales, estudiantes y otros sectores sociales.

c) Fortalecer las instancias de articulación, intercambio de experiencias y aprendizajes al interior de la Red.

d) Generar espacios de fortalecimiento Humano/Espiritual, para promover en la comunidad universitaria y en la sociedad modos de ser, hacer y trascender profundamente éticos y solidarios con un sentido práctico de justicia y equidad.

e) Generar proyectos de IS y EU de impacto regional e interregional

f) Promover la formulación e implementación de mecanismos de movilidad docente y estudiantil.

g) Valorar, difundir y replicar hallazgos, conocimientos locales e innovaciones.

h) Insertar a la Red, en los planes y programas de desarrollo nacional, departamental y municipal, incidiendo en la solución de problemáticas comunes y prioritarias.

i) Establecer la vinculación intra e interfacultativa del SUB

CAPÍTULO IV

CAMPOS DE ACCION

Artículo 7. La REDNISEU del SUB definirá sus campos de acción en base a líneas estratégicas que coadyuven al fortalecimiento y desarrollo de la misma, ellos estarán relacionados con todas las áreas de conocimiento de las universidades, particularmente aquellos ligados a experiencias de desarrollo local mediante proyectos de integración regional, interregional y nacional.

CAPITULO V

LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE LA REDNISEU

Artículo 8. (Línea Estratégica del Trabajo en Red). Fortalecer las instancias de IS y EU del SUB, para contribuir a la solución de problemas a nivel regional, interregional y nacional, optimizando el uso del talento humano, las experiencias y los medios, sus principales actividades son:

a) Suscripción y socialización de acuerdos y convenios base.

b) Organización de la Red Universitaria de IS y EU en Cogobierno.

c) Gestión de recursos económicos para la RED

d) Fortalecer la articulación, sistematización e intercambio de experiencias y aprendizajes.

e) Mecanismos de movilidad docente/estudiantil

f) Creación de un Sistema informático de la RED.

g) Socializar la IS y EU a través del sistema RUBI

h) Implementación de Sub Redes de IS y EU.

i) Emisión de publicaciones docente-estudiantil sobre IS y EU.

j) Monitoreo y evaluación de procesos e impactos.

Artículo 9. (Línea Estratégica de la Implementación de la Plataforma Interinstitucional de IS y EU). Vincular al SUB, con los sectores que demandan apoyo en IS y EU mediante las actividades de:

a) Identificación de organizaciones e instituciones comunales, regionales y nacionales.

b) Organización de comisiones y mesas de trabajo multidisciplinarias y multisectoriales.

c) Identificación y caracterización de problemas regionales, interregionales y nacionales prioritarios para su solución.

d) Formulación participativa en el plan estratégico de desarrollo, estatutos y reglamentos de la red.

Artículo 10. (Línea estratégica de la Inserción Curricular de la IS y EU). Integrar el proceso de IS y EU, al currículo de las diferentes unidades académicas con las siguientes actividades:

a) Diseño de la Estrategia de integración curricular de la IS y EU y Gestión ante las instancias intra universitarias pertinentes.

b) Plataformas de trabajo al interior de las diferentes unidades académicas.

c) Implementar y evaluar procesos de la IS y EU.

d) Desarrollo de la Formación Continua.

e) Acompañamiento, monitoreo y evaluación de procesos e impactos.

CAPÍTULO VI

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 11. Son funciones y atribuciones de la REDNISEU:

a) Propiciar, gestionar y ejecutar proyectos relevantes de extensión universitaria, asociados o no con proyectos de investigación de la educación superior, que integran y desarrollen de manera sostenible y con perspectiva global, los espacios regionales e interregionales compartidos por la Universidades del SUB en el marco de la visión, misión y los campos de actuación antes definidos.

b) Promover una cultura integradora basada en la extensión universitaria que tienda a dinamizar el desarrollo de las áreas de conocimiento como experiencias de la IS y EU utilizando de manera sinérgica las capacidades y fortalezas de las universidades y los actores sociales comprometidos.

c) Promover actividades de extensión integradas con la comunidad en la búsqueda de una real inserción, expansión y proyección de las Universidades del Sistema.

d) Impulsar la formulación e implementación de proyectos articulados que conlleven al desarrollo regional y local, fortaleciendo la movilización y generación de capacidades dentro y fuera de la región.

e) Favorecer la vinculación de las Universidades del sistema de la Universidad Boliviana, promoviendo las ofertas de cursos, encuentros, seminarios articulados; como así también la definición de líneas de investigación y extensión universitaria prioritaria y búsqueda de financiamiento para su ejecución.

CAPÍTULO VII

ÁMBITO GEOGRÁFICO DE ACCIÓN

Artículo 12. El ámbito de acción de la REDNISEU comprende las regiones geográficas donde están ubicadas las Universidades del SUB, donde cada una tiene influencia y capacidad de gestión académica-administrativa.

Eventualmente, dado el carácter interdisciplinario de determinada problemática a resolver, su ámbito de acción podrá extenderse incorporando a otras regiones

dentro y fuera del país, involucrando a otras instituciones universitarias y/o actores sociales.

CAPÍTULO VIII

DE SUS MIEMBROS

Artículo 13. Se reconocen las siguientes categorías o miembros de la Red

a) Miembros plenos

b) Miembros invitados

   1) Son miembros plenos las universidades del SUB, que asentadas en distintas regiones geográficas del país deciden suscribirse de manera voluntaria a la REDNISEU.

   2) Son miembros invitados, las reparticiones gubernamentales, organizaciones sociales, empresariales, universitarias, o de la sociedad civil organizada, que por interés o necesidad de la RED, son incorporados bajo determinadas condiciones de trabajo y temporalidad.

CAPÍTULO IX

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 14. La estructura y organización de la REDNISEU está conformada por los siguientes órganos:

a) Reunión Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria, RENAISE

b) Secretaría Nacional de IS y EU del CEUB

c) El Vicerrector de la Universidad sede presidirá la reunión nacional de la Red en coordinación con la Secretaría de IS y EU del CEUB

Artículo 15. Conformación de la RENAISE

a) Vicerrector de cada Universidad

b) Un representante de la Confederación Universitaria de Docentes (CUD).

c) Un representante de la Confederación Universitaria Boliviana (CUB).

d) Director de Interacción Social y Extensión Universitaria de cada Universidad.

e) El Secretario Nacional de Interacción Social-Extensión Universitaria.

f) Dos docentes por cada Universidad.

g) Tres estudiantes por cada universidad.

Artículo 16. Son atribuciones de la RENAISE:

a) Recibir y proponer políticas y estrategias para perfeccionar la vinculación de la Red con las necesidades sociales, económicas y culturales de la región ámbito del SUB

b) Aprobar y/o modificar el reglamento de la RED.

c) Definir y aprobar el Plan Estratégico de la RED

d) Aprobar el Plan Operativo Anual de la RED

Artículo 17.- Son atribuciones de la Secretaría Nacional de IS y EU:

a) Proponer planes y acciones estratégicos de la RED ante la RENAISE.

b) Implementar y evaluar los planes y/o programas definidos por la RENAISE.

c) Ejecutar y monitorear el plan estratégico de la RED.

d) Coordinar actividades de la REDNISEU con instituciones públicas, privadas y sociedad civil organizada en general, tendiente a integrar y desarrollar de manera sostenible y con perspectiva global, los espacios geográficos compartidos por el SUB.

e) Convocará a la RENAISE a reuniones nacionales de coordinación como técnicas de la REDNISEU.

CAPÍTULO X

LAS REUNIONES

Artículo 18. La Secretaria Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria del CEUB en cumplimiento al Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, convocará a reuniones ordinarias anuales de la RENAISE y a las reuniones nacionales de coordinación técnica de la REDNISEU de acuerdo a requerimientos.

CAPÍTULO XI

LOS RECURSOS

Artículo 19. Cada Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana, miembro de la REDNISEU aportará una cuota anual para el sostenimiento de la misma, a ser propuesta por la RENAISE y aprobada por el Congreso Nacional de Universidades. Asimismo, tanto la Secretaria Nacional de Interacción Social y Extensión

Universitaria del CEUB como las Universidades, podrán mutuamente gestionar recursos económicos ante organismos internacionales y redes universitarias del exterior para coadyuvar al financiamiento de la REDNISEU.

Artículo 20. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación pudiendo ser modificado sólo por decisión unánime de las Universidades miembros de la REDNISEU.

POLÍTICA DE DESCONCENTRACIÓN UNIVERSITARIA

Aprobada por Resolución No. 12 / 2012 de la XXIV CONFERENCIA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE UNIVERSIDADES, realizada en la UAJMS, Tarija, 5 y 6 de diciembre de 2012

Para el funcionamiento de Unidades Académicas en ciudades intermedias y áreas rurales dependientes de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana se debe tomar en cuenta las siguientes políticas:

a) El proceso de Desconcentración Universitaria tiene que estar acorde con el Plan Nacional de Desarrollo Universitario del Sistema de la Universidad Boliviana y de cada Universidad y el Plan de Desarrollo Local de la población beneficiaria, en base a un diagnóstico previo que garantice la sostenibilidad del Proyecto.

b) Formar recursos humanos generando conocimiento científico con calidad académica, a través de formación académica transversal, certificación intercultural, Educación Superior, Investigación, Interacción Social y Extensión Universitaria, tendiente al mejoramiento de la calidad de vida y al desarrollo productivo de la región.

c) Establecer convenios entre la Universidad ofertante y las organizaciones locales (Gobernación, Municipio y otros) mismos, que permitan el desarrollo integral de la Desconcentración Universitaria generando derechos y responsabilidades de las partes.

d) Administrar la oferta académica de formación superior, en armonía con las vocaciones productivas de cada región y en el marco del desarrollo sustentable.

e) Como requisito principal para la desconcentración universitaria es el ejercicio del derecho propietario institucional en el lugar (no excluyente para las sedes Itinerantes o Programas).

f) Uniformar las actividades docente y estudiantil en las universidades y la desconcentración universitaria.

g) En el marco de la Autonomía Universitaria, para la implementación de la Desconcentración Universitaria se recomienda la diversificación de la fuente financiera (IDH, TGN, Coparticipación, recursos específicos, donaciones, legados, otros).

h) De acuerdo a los requerimientos y características de cada Universidad, los recursos IDH asignados a la Desconcentración Universitaria tienen que ser habilitadas en todas las partidas presupuestarias sin restricción.

i) De acuerdo al principio de igualdad y equidad para preservar la calidad académica del proceso Enseñanza – Aprendizaje en la Desconcentración Universitaria se recomienda aplicar los Reglamentos del Régimen Académico Docente y Régimen Estudiantil en su integridad.

j) De acuerdo a la distancia de las Unidades Académicas Universitarias Desconcentradas, generar incentivos adicionales a los docentes y universitarios generando condiciones de traslado, alimentación y residencia, otros que permitan un buen desarrollo académico.

k) En caso de nuevos Programas se aplicará el Procedimiento establecido en los Documentos del XI Congreso Nacional de Universidades.

REGLAMENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DESCONCENTRACIÓN ACADÉMICA DEL SUB

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento del Sistema de la Universidad Boliviana (SUB), representa un conjunto de normas que tienen por objeto establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación, uso y control de los recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), percibidos por cada una de las Universidades del SUB previstos para el fortalecimiento de la Desconcentración Académica de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana mediante D.S. Nº 1323.

Artículo 2. (Marco Normativo y Legal). El presente reglamento tiene como base normativa y legal, las siguientes disposiciones:

a) Constitución Política del Estado, Artículo 93.

b) Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana y Estatutos Orgánicos Internos de las Universidades

c) Decreto Supremo Nº 1323 de fecha 13 de agosto de 2012.

Artículo 3. (Definiciones Generales). Para efectos del presente reglamento, se entenderá:

a) **Desconcentración Académica:** Como el fortalecimiento académico y diversificación de la cobertura educativa superior, con la finalidad de dotar recursos humanos, asignar recursos para equipamiento e infraestructura, implementar programas de formación y saberes locales, investigación, desarrollo tecnológico y productivo, a través del establecimiento de unidades académicas desconcentradas como acción interactiva en ciudades intermedias y áreas rurales del País.

b) **Recursos IDH de las Universidades:** Son los recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, destinados a las universidades públicas por determinación de la Ley N° 3058, del DS 28421 de 2005 y el D.S. 1323 que las universidades pueden disponer, para las competencias y rubros establecidos en el marco normativo del Sistema de la Universidad Boliviana vigente.

c) **Unidades Académicas Desconcentradas**: Son las unidades ubicadas en ciudades intermedias y áreas rurales, en las que se implementan programas desconcentrados de formación, investigación, desarrollo

tecnológico y productivo, cumpliendo con los objetivos de la desconcentración universitaria a cargo de las Unidades Académicas de cada Universidad.

d) **Duración:** Concluidos los Programas, la Universidad Evaluará su continuación y buscara otros distritos donde se demande la creación y funcionamiento itinerante de dichos programas, previo diagnóstico de necesidades económicas, sociales y productivas del departamento, la región, ciudades intermedias y áreas rurales.

e) **Programas de Formación Desconcentrados**: Son aquellos programas académicos regulares, aprobados según la normativa universitaria a propuesta de la Unidad de Interacción Social y Extensión Universitaria de cada universidad e incorporados en el POA de la misma; destinados a bachilleres y programas alternativos para la comunidad (destinados a poblaciones expuestas a vulnerabilidad social y pobreza), tales como técnicos, que en el marco de la formación continua permitirán alcanzar grados académicos y/o acreditaciones.

   Estos programas deben contar con el diseño curricular correspondiente, elaborado en base a los "Lineamientos Académico-Normativos" vigentes en las Carreras y programas adicionales de acuerdo a las necesidades económicas y sociales de la región y la comunidad.

f) **Programas de Investigación, Programas de Desarrollo Tecnológico y Productivo**: Son aquellos programas que coadyuvan al proceso formativo y a la resolución de problemas tecnológicos y productivos de las regiones o comunidades. Estos programas serán creados según las líneas de investigación que establezca cada Dirección de Investigación Científica y Tecnológica en coordinación con las Direcciones de Interacción Social y Extensión Universitaria. Para su operación y ejecución requieren ser aprobados en el Honorable Consejo Universitario.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 4. (Uso de Recursos IDH). El Sistema de la Universidad Boliviana, dispondrá de los recursos percibidos en cada gestión provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), hasta un máximo del 8%, recursos que se destinarán para financiar los gastos de operación y funcionamiento de la Desconcentración Universitaria.

Artículo 5. (Asignación de Recursos). La asignación de recursos para el objeto del presente reglamento se sujetará a las demandas y necesidades de los programas

Desconcentrados en funcionamiento, ubicadas en ciudades intermedias y áreas rurales.

Artículo 6. (Normas para el Uso de los Recursos). El uso de los recursos se realizará de acuerdo a las normas internas del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 7. La Asignación de Recursos para la Desconcentración Académica, estará sujeta a la reglamentación específica de cada Universidad Publica Autónoma Artículo 3. del Decreto Supremo 1323.

Artículo 8. La Contratación de Docentes para los programas desconcentrados deberá realizarse en función de la categorización Docente establecidas en los Artículos 111, 112, 113 y 114 de la Docencia Universitaria del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA DESCONCENTRACIÓN

Artículo 9. (Programación de la Ejecución). Son coordinadores de las Unidades Desconcentradas los docentes designados según la normativa vigente para selección y admisión docente del SUB.

Las Unidades Académicas de cada Universidad (Carreras) son las responsables del desarrollo del programa desconcentrado en su integridad, desde el inicio de las actividades académicas hasta su conclusión.

Los coordinadores de las unidades académicas desconcentradas, deberán anualmente programar sus operaciones en coordinación con los Directores de Carrera, según las normas de planificación vigentes en el marco de la normativa interna de cada una de las Universidades y del presente reglamento. Esta programación debe permitir financiar sus actividades de funcionamiento académico-administrativo, para cubrir gastos de recursos humanos, equipamiento, infraestructura, investigación y extensión, que aporten a la formación académica en las ciudades intermedias y áreas rurales.

Artículo 10. (Estructura de la Desconcentración Académica). EL Honorable Concejo Universitario (HCU) será la instancia para aprobar los requerimientos de actividades, presupuesto, Planes y Proyectos propuestos por la Dirección de Interacción Social y Extensión Universitaria previo perfil y análisis de pertinencia y verificación de objetivos, comprobando que los requerimientos sean congruentes con los objetivos de la desconcentración y la normativa universitaria vigente en el marco del D.S. 1323, así como, con las disposiciones del Sistema de la Universidad Boliviana.

La designación de Docentes y Coordinador se realizara según la normativa vigente de cada Universidad mediante los Consejos de Carrera, Facultativos o Universitario según corresponda.

Artículo 11. (Aprobación en el Programa de Operación Anual). Las Unidades Académicas y programas de formación desconcentrados, ya en funcionamiento y siguiendo la prelación académica de la Universidad, solicitarán al Honorable Consejo Universitario, la incorporación de sus requerimientos en el Programa de Operación Anual (POA), responsables del seguimiento y evaluación del proceso de desconcentración.

Artículo 12. (Autorización del H.C.U). El Honorable Consejo Universitario deberá revisar y aprobar anualmente los proyectos, actividades y propuestas realizadas por la Dirección de Interacción Social y Extensión Universitaria para su ejecución anual con fondos IDH.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN DENTRO DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

Artículo 13. (Inscripción de programas desconcentrados). Para mayor Coordinación dentro del Sistema de la Universidad Boliviana las Unidades de Interacción Social y Extensión Universitaria Inscribirán a los programas de las Unidades académicas desconcentradas (nuevos y en funcionamiento) en la Secretaria Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria, para su respectivo registro.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. (Alcance del Reglamento). El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio en todas las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana**.**

Artículo 15. (Previsión). En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la aplicación del presente Reglamento Específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, Estatutos Internos de las Universidades, el D.S. 1323 del 13 de agosto de 2012, y de la Ley 1178, y disposiciones legales vigentes.

Artículo 16. (Verificación de la Aplicación del Reglamento). El Rector, Vice Rector, Decanos, Directores de Carrera a través de sus Consejos son encargados de ejecutar, evaluar y verificar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 17. (Revisión y Actualización del Reglamento). La unidad de Interacción Social y Extensión Universitaria propondrá el Reglamento específico de desconcentración universitaria en cada Universidad para su revisión y actualización en coordinación con las Carreras y Facultades para su posterior tratamiento en el Honorable Consejo Universitario**.**

REGLAMENTO MARCO PARA LA EXTENSIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES GRATUITOS EN LAS UNIVERSIDADES AUTÓNOMAS DEL SUB

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento Marco de compensación por extensión de titulación profesional gratuita de las Universidades Autónomas del SUB con Recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), representa un conjunto de normas que tienen por objeto establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación, uso y control del dos por ciento (2%) de los recursos percibidos por las Universidades Públicas y autónomas del SUB en cada gestión por concepto de IDH, para beneficiar con la extensión gratuita del Diploma Académico y Titulo en Provisión Nacional para los estudiantes graduados por excelencia académica y que hayan concluido el plan de estudios de manera regular, previstas en el D.S. Nº 1322 (Artículo 4, parágrafo I), del 13 de agosto de 2012 y reglamentación específica de cada Universidad del SUB, sin perjuicio de que cada Universidad pueda buscar fuentes de financiamiento para ampliar este beneficio a otros estudiantes.

Artículo 2. (Alcance del Reglamento). El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio en todas las unidades académicas y administrativas de las Universidades Autónomas del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 3. (Definiciones Generales). Para efectos del presente reglamento, se entenderá:

a) **Grado Académico,** así se denomina a un nivel de conclusión de estudios superiores de Grado y Posgrado que otorga cada Universidad, al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General de Títulos y Grados, del "XII Congreso Nacional de Universidades".
b) **Diploma Académico,** es el documento que cada Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana confiere a los profesionales que culminaron sus estudios superiores, en cualquiera de sus unidades académicas.
c) **Título Profesional,** es aquel documento del grado que acredita el ejercicio de la profesión en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 4. (Previsión). En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la aplicación del presente reglamento marco, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones del D.S. No. 1322, Ley 1178, Estatuto

Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana y el Estatuto Orgánico de cada Universidad.

Artículo 5. (Bases Legales). El presente reglamento tiene como base legal, las siguientes disposiciones:

a) Constitución Política del Estado.

b) Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana.

c) Estatutos Orgánicos específicos de cada Universidad del SUB

d) Decreto Supremo No. 1322

Artículo 6. (Marco Normativo). El Decreto Supremo No 1322, del 13 de agosto de 2012, en su artículo 3, tiene por objeto autorizar a las Universidades Públicas Autónomas, el uso de recursos provenientes del Impuesto Directo a los hidrocarburos – IDH, para la Compensación por Extensión de Titulación Profesional Gratuita, hasta el 2% en reconocimiento a la Excelencia Académica y al cumplimiento del plan de estudios de manera regular.

Artículo 7. (Verificación de la Aplicación del Reglamento). La Dirección Administrativa y Financiera (DAF) y la Dirección Académica, son las encargadas de verificar el cumplimiento del presente reglamento y evaluar su aplicación.

Artículo 8. (Revisión y Actualización del reglamento). La RENAISE, es la instancia encargada de revisar y actualizar el presente reglamento y evaluar su aplicación.

CAPÍTULO II

DEL USO DE RECURSOS IDH

Artículo 9. (Uso de Recursos IDH). Las Universidades Públicas Autónomas del Sistema, en sujeción a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 1322, dispondrán de los recursos percibidos en cada gestión provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) de la siguiente forma:

a) Compensar el costo de los Diplomas y Títulos, de acuerdo a lo establecido en los respectivos aranceles aprobados para cada gestión, debiendo contar con el aval del Comité ejecutivo de la Universidad Boliviana, siendo responsabilidad de este último la remisión de la información debidamente respaldada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

b) El monto a compensar deberá alcanzar hasta un dos por ciento (2%) de los recursos percibidos en cada gestión por concepto del IDH, mismo que podrá ser utilizado en inversión y/o gasto corriente.

Artículo 10. (Normas para el Uso de los Recursos). El uso de los recursos se realizará de acuerdo a las normas internas de cada Universidad Pública y Autónoma del SUB en estricta sujeción a la Ley 1178 (SAFCO).

Artículo 11. (Asignación de Recursos). Para la compensación por extensión de títulos profesionales en forma gratuita, se asignara hasta el 2% de los recursos percibidos en cada gestión por concepto del IDH, de acuerdo a lo establecido en los respectivos aranceles aprobados para cada gestión, mismo que podrá ser utilizado en inversión y/o gasto corriente.

CAPÍTULO III

DE LA EXTENSIÓN DE DIPLOMAS Y TÍTULOS PROFESIONALES GRATUITOS

Artículo 12. (De los Beneficiarios). Los universitarios que sean sujetos de la graduación por excelencia académica y que hayan cumplido el plan académico regular de estudios en el tiempo previsto, serán beneficiados con la extensión gratuita del Diploma Académico y Título en Provisión Nacional, otorgados por las Universidades Públicas Autónomas. El número de beneficiarios estará condicionado a una evaluación del presupuesto proveniente del IDH, destinado a este beneficio estudiantil, según los reglamentos específicos de cada Universidad.

Artículo 13. (De la Coordinación y Administración del Beneficio). La Dirección de Planificación Académica de cada Universidad, será la responsable de la Coordinación y Administración del Beneficio de Extensión de Titulación Profesional de Forma Gratuita en las Universidades Autónomas del Sistema de la Universidad Boliviana, elaborando de manera semestral y/o anual la lista de los estudiantes graduados por excelencia con el respectivo promedio de graduación.

Artículo 14. (De la Dirección Administrativa y Financiera). La Dirección Administrativa y Financiera (DAF) de cada Universidad, de manera semestral y/o anual remitirá informe a la Máxima Autoridad Ejecutiva, sobre la disponibilidad de fondos IDH, para la otorgación de diplomas y títulos gratuitos, así como, el costo unitario de los mismos, con lo que se podrá determinar el número de beneficiarios.

CAPÍTULO IV

DE LA EJECUCIÓN

Artículo 15. (Responsables). Para la Titulación Profesional de Forma Gratuita, el Departamento de Planificación Académica será el encargado de su ejecución.

Artículo 16. (Autorización de la MAE). Para la extensión de los diplomas y títulos en forma gratuita, la MAE emitirá una Resolución Rectoral que incluya la lista de los beneficiarios.

Artículo 17. (Informe de la Dirección de Planificación Académica). El informe suscrito de la Dirección de Planificación Académica de cada Universidad, incluirá la lista de graduados por excelencia de todas las unidades académicas de su universidad y será remitido a la MAE a través del Vicerrectorado.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación.

Artículo19. Cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento, será analizado y resuelto por el consejo universitario, previo informe del consejo académico.

REGLAMENTO MARCO PARA LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, CULTURA Y DEPORTE DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento Marco de Extensión Universitaria Cultura, Deporte de las Universidades públicas y autónomas del Sistema de la Universidad Boliviana (SUB) con Recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), representa un conjunto de normas que tienen por objeto establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación, uso y control del cinco por ciento (5%) de los recursos percibidos por las Universidades Públicas y autónomas en cada gestión por concepto de IDH, para financiar actividades y representaciones desarrolladas por los estudiantes universitarios y relacionados con la extensión universitaria, cultura y deportes a nivel local, nacional e internacional, previstas en el D.S. Nº 1322 (Artículo 4, parágrafo I), del 13 de agosto de 2012.

Artículo 2. (Alcance del Reglamento). El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio en todas las unidades académicas y administrativas de las Universidades Publicas y autónomas del SUB.

Artículo 3. (Definiciones Generales). Para efectos del presente reglamento, se entenderá:

a) Extensión Universitaria: como la acción que las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana planifican, organizan, dirigen y controlan la asignación de recursos en concordancia con las partidas de gasto contempladas en la reglamentación respectiva, con la finalidad de promocionar el desarrollo y difusión de actividades científicas, culturales, productivas y otras que contribuyan al desarrollo integral sostenible de la sociedad boliviana.

b) La Interacción Social: es una función fundamental de la Universidad Boliviana, que requiere de procesos debidamente planificados, organizados, dirigidos y controlados, a efectos de que la acción universitaria permita una relación recíproca entre la Universidad y la sociedad, verificando y retroalimentando su pertinencia y calidad en el contexto externo institucional. Dicha función se realiza en estrecha relación con la investigación científica y tecnológica, la formación de profesionales y la oferta de servicios (Artículos 101. 102. y 103.

Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, 2013. XII Congreso Nacional de Universidades)

c) La Extensión Universitaria y la Interacción Social, en todas las universidades deberán definirse y planificarse de acuerdo a los fines, políticas, planes, estrategias y metas del Sistema de la Universidad boliviana, en un proceso continuo y sostenible de relacionamiento de la Universidad, con el Estado, la sociedad y la cultura.

d) Cultura: Toda actividad creativa, recreativa, intelectual, artística, expresiva y corporal que rescate las tradiciones, la dinámica cultural histórica, las buenas costumbres, la identidad local, regional, nacional y de los pueblos indígenas-originarios de Bolivia, que aportan al desarrollo y formación integral de los estudiantes universitarios, que se contemplarán desde su ingreso hasta su titulación.

e) Deporte: Toda actividad física mental "cuerpo sano en mente sana", que contribuya a la disciplina, salud, interacción e integración social y desarrollo personal de los estudiantes del Sistema de la Universidad Boliviana, desde el ingreso hasta su titulación

Artículo 4. (Previsión). En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la aplicación del presente reglamento marco, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones del D.S. No. 1322, Ley1178, Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana y el Estatuto Orgánico de cada Universidad.

Artículo 5. (Base Legal). El presente reglamento tiene como base legal, las siguientes disposiciones:

a) Constitución Política del Estado.

b) Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana.

c) Estatutos Orgánicos específicos de cada Universidad del SUB

d) Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, de 20 de julio de 1990.

e) Decreto Supremo Nº 23215, Reglamento que regula el ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley 1178 a la Contraloría General del Estado Plurinacional como Órgano Rector del Control Gubernamental y autoridad superior de Auditoría del Estado.

f) Decreto Supremo Nº 23318 – A, Responsabilidad por la Función Pública, en cumplimiento al art. 45 de la Ley 1178.

g) Decreto Supremo Nº 29881 del 7 de enero de 2009 "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

h) Decreto Supremo Nº 1322 de fecha 13 de agosto de 2012.

Artículo 6. (Verificación de la Aplicación del Reglamento). La Dirección Administrativa y Financiera (DAF), las Direcciones o unidades de Interacción Social y Extensión Universitaria del Sistema de la Universidad Boliviana, en el marco de su estructura organizacional, son las encargadas de verificar el cumplimiento del presente reglamento y evaluar su aplicación.

Artículo7. (Revisión y Actualización del Reglamento). La RENAISE, es la instancia encargada de revisar y actualizar el presente reglamento y evaluar su aplicación.

CAPÍTULO II

DEL USO DE RECURSOS IDH

Artículo 8. (Uso de Recursos IDH). Las Universidades Públicas Autónomas del Sistema de la Universidad Boliviana, en sujeción a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 1322, dispondrán de los recursos percibidos en cada gestión provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), hasta un 5%, para financiar actividades y representaciones desarrolladas por los estudiantes universitarios, relacionada con la Extensión Universitaria e Interacción Social, cultura y deportes, a nivel local, nacional e internacional.

Artículo 9. (Normas para el Uso de los Recursos). El uso de los recursos se realizará de acuerdo a las normas internas de cada Universidad Autónoma del SUB, elaboradas en el marco del presente reglamento.

Artículo 10.- (Asignación de Recursos). La asignación de recursos a cada una de las actividades consideradas en el presente reglamento (Extensión Universitaria e Interacción Social, cultura y deporte), serán propuestas por la máxima dirigencia estudiantil, previa concertación con la mayoría de los representantes de Facultades y/o Carreras Universitarias (Artículo 2. párrafo II del Decreto Supremo 1322) y en coordinación con las Direcciones de Interacción Social y Extensión Universitaria, en base al presupuesto asignado, previa distribución de techos presupuestarios y programación de actividades inscritas en el POA.

Artículo 11. (Reformulación). La modificación de actividades y/o presupuesto asignado a las actividades de Extensión Universitaria, cultura y deporte; se regirán por la normativa vigente en cada Universidad, de acuerdo al artículo precedente.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURAL

Artículo 12. (Delimitación de Actividades de Extensión Universitaria y Culturales). Las actividades y representaciones desarrolladas en el ámbito de la extensión universitaria y cultural de los estudiantes universitarios a nivel local,

nacional e internacional, se realizarán dentro el marco del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, reglamento específico de cada universidad y otras disposiciones vigentes en la normativa inherente a cada Universidad. Actividades que deben estar enmarcadas con los fines, principios y objetivos del Sistema de la Universidad Boliviana así como por la tipología y característica de la Interacción Social y Extensión Universitaria, reconocidas por las Universidades Autónomas del SUB, Universidades Internacionales, organismos e instituciones nacionales e internacionales reconocidos, Confederación Universitaria Boliviana, Organizaciones de Estudiantes Universitarios del SUB, Organización de Estudiantes Universitarios a nivel internacional y por las Federaciones Universitarias Locales y Centros de Estudiantes del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 13. (Alcances). Los estudiantes de las Universidades Autónomas del SUB en el marco del D.S. N° 1322, podrán inscribir y desarrollar las siguientes actividades:

Interacción Social y Extensión Universitaria:

a) Asistencia y realización de seminarios, conferencias, cursos, talleres, foros, debates y otras actividades de manera extracurricular según demandas y necesidades regionales.

b) Viajes de práctica estudiantil en el área urbana y rural.

c) Realización de ferias estudiantiles.

d) Servicios de extensión en asesoramiento, consejería, promoción y prevención.

e) Actividades orientadas a prestar asistencia técnica, académica y social a través de prácticas de extensión efectuadas por los estudiantes como parte de su formación profesional.

f) Promoción y difusión de actividades académicas, científicas y educativas con proyección comunitaria urbana y rural.

g) Servicios de la universidad mediante prácticas de investigación acción.

h) Servicios de la universidad en capacitación y asistencia especializada según el área de conocimiento.

i) Transferencia y difusión Tecnológica.

j) Publicaciones de libros, folletos etc. que requiera la actividad de extensión universitaria e interacción social.

k) Actividades que brinden acceso a información científica a través de bases de datos; participación en redes nacionales e internacionales.

l) Otras actividades de Interacción Social y Extensión Universitaria.

Cultura:

a) Participación estudiantil en las diferentes versiones de la Entrada Universitaria, con representaciones a nivel regional, nacional e internacional.

b) Participación estudiantil en festivales y concursos de danza, poesía, teatro y canto a nivel regional, nacional e internacional.

c) Promoción de la cultura a través de festivales, concursos de arte, poesía, danzas, teatro, exposiciones de pintura y otras, para fortalecer las capacidades creativas, expresiones artísticas y culturales de los estudiantes del Sistema de la Universidad Boliviana; de acuerdo a convocatoria.

d) Fortalecimiento a la academia de Danzas Universitarias, Escuela de Teatro Universitario, Escuela de Títeres Universitario, Escuela de Música Universitaria, Coro Universitario; a través de la provisión de los materiales e insumos.

e) Destinar recursos para apoyo a la participación de estudiantes en actividades culturales, a nivel local, departamental, nacional e internacional.

Artículo 14. (Coordinación y Administración de las Actividades de Extensión Universitaria y Culturales). Las Direcciones de Interacción Social y Extensión Universitaria de las Universidades del Sistema, a requerimiento formal de la representación estudiantil y en coordinación con las unidades de extensión e interacción y/o gestión cultural de las Universidades, serán las instancias para administrar las actividades de extensión, interacción y cultura de los estudiantes del Sistema de la Universidad Boliviana; para ello, planifican, organizan, gestionan, socializan, presupuestan, ejecutan los recursos y acreditan a las representaciones y delegaciones en actividades y eventos de extensión y cultura.

CAPÍTULO IV

DEL DEPORTE

Artículo 15. (Delimitación de Actividades Deportivas). Las actividades y representaciones desarrolladas en el ámbito deportivo recreacional y competitivo universitario, serán las siguientes:

a) Organización y realización de las olimpiadas deportivas universitarias en sus diversas disciplinas, a nivel local, departamental, nacional e internacional, de acuerdo a convocatoria.

b) Apoyo con indumentaria y material deportivo a los estudiantes de las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, que participen en

los diferentes eventos deportivos organizados en la Universidad a nivel local y nacional.

c) Otorgar premios, en base a normativa Universitaria, en reconocimiento al mérito deportivo a los estudiantes universitarios que compitan y ameriten su premiación, en eventos deportivos organizados por las Universidades del SUB.

d) Apoyar a las organizaciones deportivas de Estudiantes Universitarios, que representan a las Universidades Autónomas del Sistema de la Universidad Boliviana.

e) Fomentar la conformación de escuelas deportivas en las diferentes disciplinas, con el propósito de incentivar y apoyar la práctica deportiva de los estudiantes universitarios para su participación en actividades deportivas y campeonatos a nivel local, regional y nacional en representación de las Universidades Autónomas del Sistema de la Universidad Boliviana.

f) Otras actividades culturales y deportivas propuestas por la máxima dirigencia estudiantil, previa concertación con la mayoría de los representantes estudiantiles de las distintas facultades y/o carreras universitarias.

Artículo 16. Coordinación y Administración de las Actividades Deportivas.

Las unidades responsables de las actividades deportivas de las Universidades Autónomas del SUB, a requerimiento formal de la representación estudiantil, estará encargada en forma conjunta, de la coordinación y administración de las actividades deportivas. Para ello, planifican, organizan, gestionan, socializan, presupuestan, ejecutan los recursos y acreditan a las representaciones y delegaciones participantes en actividades y eventos deportivos, campeonatos, olimpiadas, juegos deportivos y ligas deportivas.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO Y EJECUCIÓN

Artículo 17. (Responsables de proponer actividades)

a) Los requerimientos de las actividades de extensión universitaria, cultura y deportes a ser financiadas, serán propuestos por los estudiantes a través de la Federación Universitaria Local en cada universidad, quienes canalizaran sus requerimientos de manera anual mediante las Direcciones y/o Departamento de Interacción Social y Extensión Universitaria, Cultura y Deporte respectivamente.

b) Para las actividades de Extensión, la presentación de la propuesta deberá estar justificada en cuanto a la pertinencia de los objetivos planteados,

resultados que se esperan alcanzar, número de beneficiarios, presupuesto y cronograma de actividades; en coordinación con el docente de la materia y/o responsable de la actividad.

c) Para la realización de actividades culturales y deportivas, definidas en el Artículo 3. del presente reglamento, la Federación Universitaria Local (F.U.L) como máxima instancia de representación del sector estudiantil elaborará y presentará la propuesta de actividades culturales y deportivas a la MAE, previa concertación con la mayoría de los representantes estudiantiles de las distintas facultades y/o carreras universitarias.

Artículo 18. (Autorización de la Máxima Autoridad Ejecutiva). La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), de cada Universidad autorizara la solicitud de actividades de Interacción Social y Extensión Universitaria, deportiva y cultural para los estudiantes de las Universidades Autónomas del SUB, previo informe de los departamentos de Interacción Social y Extensión Universitaria, según corresponda.

Artículo 19. (Procedimientos de Asignación de Recursos). Para la asignación de los recursos económicos, las unidades solicitantes acreditarán a los responsables del manejo de los mismos, en base a normativa universitaria, para garantizar la presentación de informes y descargos correspondientes.

Artículo 20. (De la Ejecución). Una vez aprobadas las actividades de Interacción Social y Extensión Universitaria, Cultura y Deportes de manera anual, por la máxima dirigencia estudiantil (FUL) y la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de cada Universidad, la ejecución de dichas actividades estará a cargo de las Direcciones y/o Departamentos de Interacción Social y Extensión Universitaria, Cultura y Deportes respectivamente, en coordinación con los responsables de las actividades propuestas, para la canalización de los recursos económicos.

CAPÍTULO VI

DE LAS ACTIVIDADES PERMANENTES

Artículo 21. (Fortalecimiento de Actividades Permanentes de Interacción Social y Extensión Universitaria, cultura y deporte). Con la finalidad de fortalecer y fomentar la Interacción Social y Extensión Universitaria, cultura y deportes de los estudiantes, se establecerán de forma permanente grupos de trabajo de extensión interdisciplinarios, con la participación de las distintas unidades académicas.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Las situaciones no contempladas en el presente reglamento, serán resueltas en el marco de la normativa universitaria vigente.

Artículo 23. Las Universidades Autónomas del SUB, deben adecuar y/o elaborar sus reglamentos específicos, concordantes con el presente Marco General.

REGLAMENTO GENERAL DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

CAPITULO I

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1. (Objeto). El Reglamento General de Relaciones Nacionales e Internacionales del Sistema de la Universidad Boliviana (SUB), es el instrumento que norma, sistematiza y orienta los procesos de coordinación, gestión, formalización y seguimiento de los acuerdos de cooperación de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana que se establecen con otras Universidades u Organizaciones, para el desarrollo de la Educación Superior, así como con las instituciones públicas, privadas, embajadas, consulados y organizaciones bilaterales y multilaterales que coadyuven en el proceso de la Internacionalización de la Educación Superior.

Artículo 2. La Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, tiene la representación del Sistema de la Universidad Boliviana en el área de Relaciones Internacionales, dentro del marco del respeto de la autonomía de cada universidad.

Artículo 3. El Relacionamiento Nacional e Internacional se fundamenta en los principios de igualdad, reciprocidad, ayuda mutua y de cooperación para el desarrollo del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 4. Promover la internacionalización de la Educación Superior del Sistema de la Universidad Boliviana, a través del establecimiento de relaciones y acuerdos de colaboración y cooperación con Universidades nacionales y extranjeras, que permitan elevar la capacidad y competitividad académica y brinden el reconocimiento por la calidad de recursos humanos que tiene el SUB, de acuerdo a los siguientes ejes estratégicos:

a) **Internacionalización**.- Entendido como un proceso de transformación institucional integral, que incorpora la dimensión internacional e intercultural en la misión y las funciones sustantivas de las instituciones universitarias, de tal manera que sean inseparables de su identidad y cultura, destacando el proceso de transformación institucional (estrategias organizacionales y programáticas) y la internacionalización de las funciones sustantivas (Docencia, Investigación, Interacción Social-Extensión Universitaria y Movilidad Docente-Estudiantil).
b) **Investigación**.- Para promover el sistema de investigación científica-tecnológica y de innovación, que responda a los requerimientos de certificación internacional, las necesidades y demandas de desarrollo de las regiones del país,

con calidad y pertinencia social.

c) **Interacción**.- Para Fortalecer los procesos de Interacción Social-extensión Universitaria, a través de la vinculación permanente y participativa con la sociedad, el Estado y el relacionamiento internacional, para atender sus demandas.

d) **Formación**.- Que permita la transformación del modelo educativo de formación continua (grado y posgrado), que incorpore los nuevos desafíos de la educación superior para responder a las necesidades y desarrollo de las regiones y del país, en el ámbito de la alta competitividad nacional e internacional, revalorizando la biodiversidad, ecología y saberes originarios.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DE COORDINACION Y EJECUCION

Artículo 5. La Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales del CEUB, conjuntamente con las Direcciones de Relaciones Internacionales del SUB, propondrán a las instancias que correspondan y aplicarán políticas de fortalecimiento y de internacionalización de la Educación Superior de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

Artículo 6. Las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, deben implementar y fortalecer una Dirección de Relaciones Internacionales, quienes serán responsables de implementar los lineamientos y las políticas del Relacionamiento Nacional e Internacional de la Institución.

CAPITULO III

DE LAS REUNIONES NACIONALES

Artículo 7. Las Reuniones Nacionales de Relacionamiento Internacional del Sistema de la Universidad Boliviana tendrán carácter ordinario y extraordinario.

Ordinarias. Se realizarán por lo menos una vez cada dos años, donde se tocaran temas relacionados al área de relacionamiento nacional e internacional.

Extraordinaria. Se realizarán las veces que sean necesarias y a solicitud de tres o más Directores de Relaciones Internacionales del S.U.B., cuando exista urgencia de tratar temas específicos referentes al relacionamiento nacional e internacional y estas podrán ser presenciales o virtuales, teniendo ambas la misma jerarquía.

Artículo 8. En el marco del Estatuto Orgánico del SUB, la Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales del CEUB, convocará a Reuniones Nacionales Ordinarias y extraordinarias de Relacionamiento Internacional, con el propósito de:

a) Formular políticas institucionales de relacionamiento internacional del Sistema de la Universidad Boliviana, de manera bilateral o multilateral, con instituciones académicas y de cooperación, públicas o privadas, en el marco de los Convenios Nacionales o Interinstitucionales, o cualquier otra que implique las funciones de la Educación Boliviana.

b) Coordinar las actividades del relacionamiento internacional del Sistema de la Universidad Boliviana, a través de CEUB y de las Universidades.

c) Coordinar la participación de las Universidades en eventos de Relacionamiento Internacional de la Educación Boliviana, a nombre y en representación del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 9. Participan en las Reuniones Nacionales de Relacionamiento Internacional:

a) El Secretario Nacional de Relaciones Internacionales del CEUB.

b) El Director de Relaciones Internacionales de cada Universidad.

c) El Secretario de Relaciones Internacionales de la CUD.

d) El Secretario de Relaciones Internacionales de la CUB.

Artículo 10. El Secretario Nacional de Relaciones Internacionales del CEUB, es quien presidirá las Reuniones Nacionales de Relacionamiento Internacional del SUB.

Artículo 11. (Del quórum reglamentario).

Harán quórum la mitad más una de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 12. En concordancia con el artículo 3 del Estatuto Orgánico del SUB, los representante de la CUD, y la CUB y los Directores de Relaciones Internacionales de las Universidades Públicas Autónomas, participaran con derecho a voz y voto en las decisiones que se asuman en las Reuniones Nacionales de Relacionamiento Internacional del SUB, y con derecho a voz los Directores de Relaciones Internacionales de las Universidades de Régimen Especial

CAPITULO IV

DE LOS CONVENIOS

Artículo 13. Convenio es un acuerdo mutuo de voluntades entre instituciones interesadas en estrechar lazos de cooperación.

Artículo 14. El CEUB en representación del SUB gestionara y/o suscribirá Convenios Interinstitucionales Marco de cooperación que beneficien al Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 15. En el contexto de los Convenios Interinstitucionales, las Universidades del SUB de acuerdo a sus intereses, y en el marco de su autonomía, suscribirán los diferentes convenios marco y específicos de cooperación internacional.

Artículo 16. Con la finalidad de realizar seguimiento a los Convenios suscritos, la Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales, creará una base de datos para el registro de los Convenios suscritos por el CEUB y Universidades del SUB con instituciones públicas o privadas de su interés, en el ámbito Internacional.

Artículo 17. La Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales hará conocer a las Direcciones de Relaciones Internacionales del sistema, los Programas y Proyectos de acuerdos de cooperación internacional, para facilitar y formalizar los procesos de vinculación del SUB, con Universidades y Organizaciones Internacionales.

CAPITULO V

DE LAS BECAS

Artículo 18. Para los efectos de este Reglamento se entiende por Beca la subvención económica, destinada a cubrir total o parcialmente la satisfacción de los gastos necesarios, para la realización de estudios de nivel superior de grado o posgrado.

Artículo 19. Son objetivos de las Becas:

a) Promover la movilidad de intercambio reciproco docente, estudiantil y administrativo.

b) Actualizar y especializar a Docentes y Estudiantes Investigadores universitarios para que al retornar aporten con los conocimientos adquiridos a su Universidad.

c) Fomentar el interés de la comunidad universitaria en la investigación científica.

Artículo 20. El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana a través de la Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales, gestionará la Cooperación Internacional para la realización de programas y proyectos de intercambio de Docentes y Estudiantes, becas de grado y posgrado, que permitan fortalecer el área Académica, Investigación e Interacción Social-Extensión universitaria del SUB.

Artículo 21. La Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales del CEUB, como instancia responsable de la vinculación formal del SUB, generará condiciones a través de convenios para que se puedan desarrollar acciones específicas como el intercambio y la movilidad Docente, Estudiantil, la permanencia en el área Académica, Investigación, Interacción Social-Extensión Universitaria y otras para el SUB.

Artículo 22. La Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales del CEUB, establecerá comunicación y coordinación con Universidades Extranjeras u Organismos Internacionales o Nacionales, que ofrecen Becas a profesionales y difundirá esta información a las Direcciones de Relaciones Internacionales del SUB.

Artículo 23. Todas las ofertas de Becas de Instituciones Extranjeras, canalizadas por la Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales del CEUB serán difundidas oportunamente a todo el SUB.

CAPITULO VI

DE LA DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE BECAS Y CONVENIOS

Artículo 24. Se incorporará en la página web del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, un enlace para publicar y difundir los Convenios suscritos y las ofertas de becas al Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 25. La Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales – CEUB, publicará y difundirá oportunamente en la página web del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana los Convenios Marco y Específicos, suscritos en beneficio del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 26. Los Directores de Relaciones Internacionales de cada Universidad, son responsables de publicar y difundir oportunamente a la comunidad universitaria, la suscripción de convenios y becas.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación del mismo.

GESTIÓN FINANCIERA SUSTENTABLE EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS AUTONOMAS

La Gestión Financiera Sustentable es una estrategia que busca optimizar el uso de los recursos universitarios, la obtención de nuevas fuentes de financiamiento, la integración de los actores importantes dentro la institución a partir de las buenas prácticas de gestión financiera integrada bajo parámetros de calidad con la finalidad de lograr eficiencia y agilización de los procesos.

Lineamientos de Gestión Financiera Sustentable

a) Modernización de la Gobernanza Universitaria
b) Implementación de un Modelo Integrado de Gestión Financiera bajo parámetros de calidad
c) Diversificación de las Fuentes de Financiamiento

a) ***Modernización de la Gobernanza Universitaria***

La gobernanza universitaria entendida como un conjunto de premisas: autonomía universitaria, la organización y gestión económica y Financiera, los modelos internos de estructuras académicas en las que se distribuyan las funciones y responsabilidades, la organización de la investigación y la innovación académica y las relaciones institucionales e internacionales, deberá modernizarse a objeto de lograr:

i. Actuación universitaria transparente de cara a la sociedad
ii. Determinación de objetivos estratégicos que consideren las demandas y necesidades sociales
iii. Financiación y rendición de cuentas a la sociedad de cómo y en que se han utilizado los recursos universitarios
iv. Una estructura organizativa y de gobierno que permita la toma ágil de decisiones

v. Concreción de las funciones y responsabilidades de cada órgano y las tareas de cada gestor con la finalidad de cumplir los objetivos
vi. Articulación de sistemas evaluativos de rendimiento y de cumplimiento de objetivos
vii. Tendencia a incrementar sistemáticamente la efectividad con el fin de lograr calidad y excelencia
viii. Determinación de Políticas de recursos Humanos (personal administrativo y de servicio) y de captación de talento (Docentes-investigadores).
ix. Interacción institucional con actores públicos y privados del triangulo del conocimiento (Educación, Investigación e Innovación)

b) ***Implementación del Modelo Integrado de Gestión Financiera bajo parámetros de calidad***

Es incuestionable la importancia de que las Universidades Públicas autónomas utilicen un modelo adecuado de gestión financiera que le permita ejercer de forma optima la autonomía económica y financiera basado en un enfoque integrado que haga énfasis en niveles de eficacia, eficiencia y efectividad, para lo cual se deberá partir de la consideración de la identificación de los Procesos de Dirección (Planificar estratégicamente; Captar, gestionar y administrar eficientemente los recursos universitarios; Rendir cuentas oportunamente), Procesos Claves (funciones misionales de Enseñanza, Investigación y Extensión) y Procesos de Apoyo (Proveer y Administrar capital humano, recursos Financieros, Tecnología de información, recursos infraestructurales y servicios) como se advierte en el siguiente esquema con la finalidad de lograr productos de amplio beneficio para la sociedad:

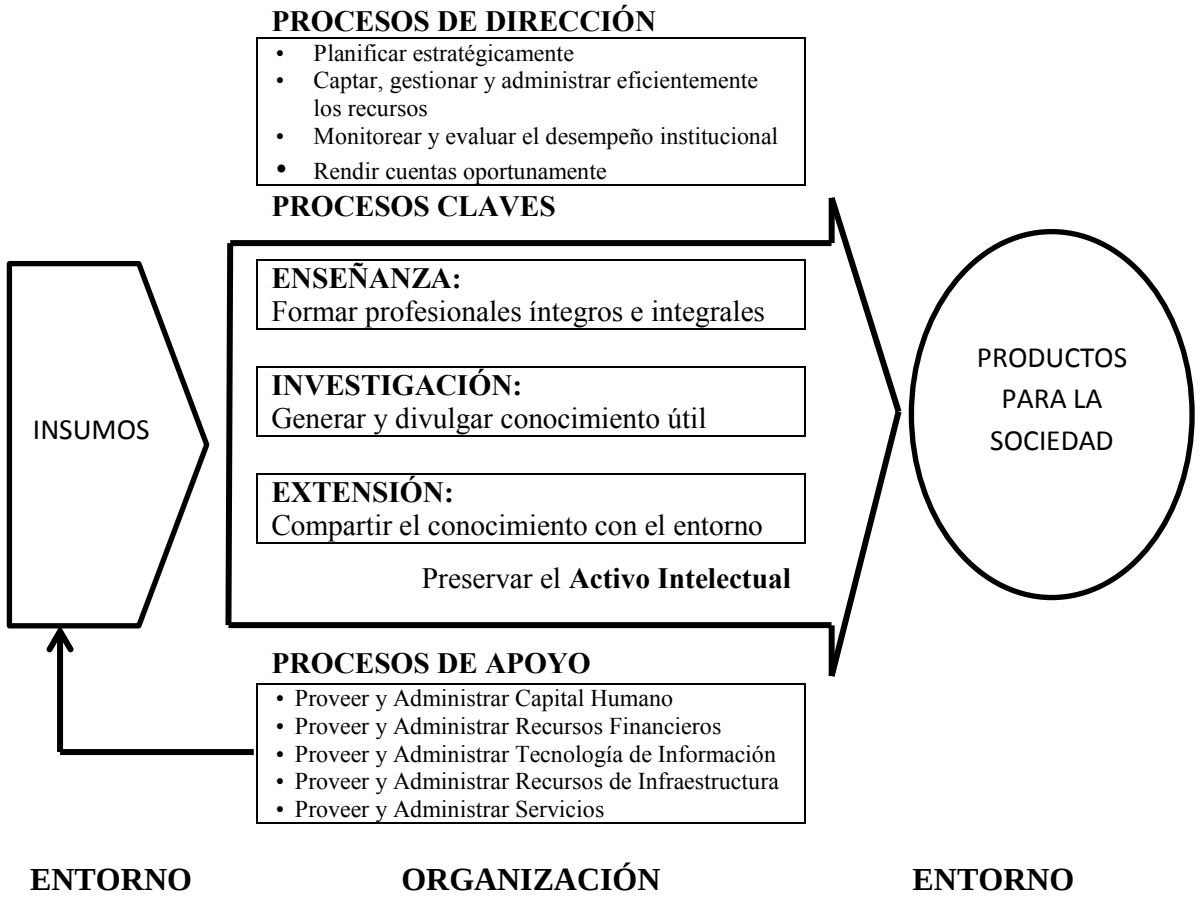

En consideración a lo señalado el Modelo Integrado de gestión financiera deberá responder a:

- Una estructura por procesos que permita la cooperación e integración entre los miembros de la comunidad universitaria y orientada a una planificación y toma de decisiones desconcentrada.
- Una estructura por procesos que se encuentre soportada sobre el trabajo en equipo de su gente con los recursos suficientes para realizar las actividades que le corresponden.

Por otra parte el Modelo integrado de gestión financiera deberá responder a políticas de calidad que favorezca una cultura comprometida con la excelencia y el comportamiento ético.

c) ***Diversificación de las Fuentes de financiamiento***

Frente al comportamiento inercial de las Transferencias del Tesoro General del Estado y la urgente necesidad de continuar con la generación de conocimiento y transferencia tecnológica con la finalidad de contribuir al Desarrollo económico y social, es necesario diversificar las fuentes de financiamiento por parte de las Universidades a través de:

- Incrementar la generación de recursos propios a partir de la venta de servicios, patentes, derechos de autor
- Integración del conocimiento y la sociedad a través de la constitución de las empresas universitarias
- Promover la internacionalización como mecanismos de generación de recursos (Donaciones y Créditos),

LISTA DE DELEGADOS

DELEGADOS - PRIMERA FASE

1	ARIZAGA CERVANTES WALTER ISIDRO	UMRPSFXCH	RECTOR
2	RIVERO ZURITA EDUARDO	UMRPSFXCH	VICERECTOR
3	CALDERON FLORES ANA SIRLEY	UMRPSFXCH	TITULAR DOCENTE
4	CORTEZ ROMERO SAID ENRIQUE	UMRPSFXCH	TITULAR DOCENTE
5	HAYES MICHEL MARIA YAMILE	UMRPSFXCH	TITULAR DOCENTE
6	JALDIN ZARATE WALTER	UMRPSFXCH	TITULAR DOCENTE
7	PADILLA CORTEZ SERGIO MILTON	UMRPSFXCH	TITULAR DOCENTE
8	ZURITA GARCIA FREDY ENRIQUE	UMRPSFXCH	TITULAR DOCENTE
9	ARANDO CASTRO HENRRY	UMRPSFXCH	TITULAR ESTUDIANTE
10	COPA SALGUERO CRISTHIAN FERNANDO	UMRPSFXCH	TITULAR ESTUDIANTE
11	HUARACHI VILLEGAS JAVIER	UMRPSFXCH	TITULAR ESTUDIANTE
12	MENDOZA MEDRANO CLIVER	UMRPSFXCH	TITULAR ESTUDIANTE
13	MIRANDA HAYES SERGIO	UMRPSFXCH	TITULAR ESTUDIANTE
14	MIRANDA HUARACHI ELOY	UMRPSFXCH	TITULAR ESTUDIANTE
15	MOREIRA JAIMES EYMAR EDGAR	UMRPSFXCH	TITULAR ESTUDIANTE
16	PARDO TABOADA JUAN PABLO	UMRPSFXCH	TITULAR ESTUDIANTE
17	QUIROGA AVALOS MARIO	UMRPSFXCH	TITULAR ESTUDIANTE
18	TEJERINA CARDOZO ISAC	UMRPSFXCH	TITULAR ESTUDIANTE
19	VACA GUZMAN JUAN PABLO	UMRPSFXCH	TITULAR ESTUDIANTE
20	BLANCOURT CALVO CRISTINA ROSA	UMRPSFXCH	ASESOR
21	FERRUFINO RIOS DAVID	UMRPSFXCH	ASESOR
22	SERNICH CACERES EDGAR PEDRO	UMRPSFXCH	ASESOR
23	SERRUDO FLORES MARIA DEL CARMEN	UMRPSFXCH	ASESOR
24	VILLAFANI ECHAZU SANDRA	UMRPSFXCH	ASESOR
25	ZAMORANO ARANCIBIA JUAN JOSE	UMRPSFXCH	ASESOR
26	ARCIENEGA CARRILLO MABEL NEYDA	UMRPSFXCH	ADSCRITO ESTUDIANTE
27	JAEN BARRIOS EDGAR	UMRPSFXCH	ADSCRITO ESTUDIANTE
28	LEZANO GARECA JOSE LUIS	UMRPSFXCH	ADSCRITO ESTUDIANTE
29	MEDRANO ENRRIQUEZ REYNALDO	UMRPSFXCH	ADSCRITO ESTUDIANTE
30	MITA TORRES JUAN PABLO	UMRPSFXCH	ADSCRITO ESTUDIANTE
31	TONELLI SAAVEDRA RICARDO	UMRPSFXCH	ADSCRITO ESTUDIANTE
32	ARRAZOLA DELGADILLO JOSE LUIS	UMRPSFXCH	ADSCRITO DOCENTE
33	AVILA MARTINEZ DOMINGO	UMRPSFXCH	ADSCRITO DOCENTE
34	CACERES ORTEGA ADRIAN MIGUEL	UMRPSFXCH	ADSCRITO DOCENTE
35	CASTELLON SORIA ROBERTO EDWIN	UMRPSFXCH	ADSCRITO DOCENTE

36	CERVANTES ORTIZ WILFREDO	UMRPSFXCH	ADSCRITO DOCENTE
37	TOLAVI SORUCO IVAN BERNARDO	UMRPSFXCH	ADSCRITO DOCENTE
38	VILLAGOMEZ PUMA MARCELINO	UMRPSFXCH	ADSCRITO DOCENTE
39	DOLZ DE MORENO FATIMA CONSUELO	UMSA	RECTOR
40	NUÑEZ ARAMAYO GERMAN WILFREDO	UMSA	VICERECTOR
41	ROSSEL CASANOVA LUIS FREDDY	UMSA	VICERECTOR
42	ALARCON VELASCO VALENTINA ROSARIO	UMSA	TITULAR DOCENTE
43	DAVALOS CRESPO FERANDO	UMSA	TITULAR DOCENTE
44	FERRUFINO ANDRADE WALTER HUGO	UMSA	TITULAR DOCENTE
45	FIGUEROA SOLIZ ALBERTO LEANDRO	UMSA	TITULAR DOCENTE
46	GUTIIRREZ GUITIRREZ WILFRED	UMSA	TITULAR DOCENTE
47	OSUNA ORTEGA RICHARD	UMSA	TITULAR DOCENTE
48	ANDIA BALCAZAR GERSON A.	UMSA	TITULAR ESTUDIANTE
49	BLANCO PACHECO SERGIO	UMSA	TITULAR ESTUDIANTE
50	CATARI QUISPE PAULINO	UMSA	TITULAR ESTUDIANTE
51	MAGUEÑO DIAZ ANGELA GRECIA	UMSA	TITULAR ESTUDIANTE
52	MONTES OLAGUIBEL CESAR	UMSA	TITULAR ESTUDIANTE
53	SALAS SALCEDO FABRICIO	UMSA	TITULAR ESTUDIANTE
54	VELASQUEZ MAMANI PABLO ALBERTO	UMSA	TITULAR ESTUDIANTE
55	ALIAGA RIVERA ANGEL	UMSA	ADSCRITO DOCENTE
56	ALVAREZ PAREDES LUCIO	UMSA	ADSCRITO DOCENTE
57	APARICIO GARCIA HERNAN	UMSA	ADSCRITO DOCENTE
58	CALLICONDE APAZA MOISES	UMSA	ADSCRITO DOCENTE
59	ESCALANTE MOSCOSO JAVIER FERNANDO	UMSA	ADSCRITO DOCENTE
60	ESTENSSORO CERNADAS MIGUEL ANGEL	UMSA	ADSCRITO DOCENTE
61	HERRERA CUSICANQUI VICTOR HUGO	UMSA	ADSCRITO DOCENTE
62	PINTO GUERRERO PEDRO FERNANDO	UMSA	ADSCRITO DOCENTE
63	AJNOTA MAMANI PAOLA JACQUELINE	UMSA	ADSCRITO ESTUDIANTE
64	APAZA MAMANI MARCO	UMSA	ADSCRITO ESTUDIANTE
65	CARBALLO LOPEZ JUAN PABLO	UMSA	ADSCRITO ESTUDIANTE
66	CASTRO LAURA LEIDI	UMSA	ADSCRITO ESTUDIANTE
67	CHAPI YAMPA ANGEL	UMSA	ADSCRITO ESTUDIANTE
68	HAUZATENG SOTOMAYOR NORKA JOAN	UMSA	ADSCRITO ESTUDIANTE
69	LAURA MACHACA VICTOR HUGO	UMSA	ADSCRITO ESTUDIANTE
70	QUINO LUNA JUAN JAVIER	UMSA	ADSCRITO ESTUDIANTE
71	QUISPE CONDORI JOSE	UMSA	ADSCRITO ESTUDIANTE
72	ARTEAGA CHOQUE OSMAR DUSAN	UMSA	ASESOR
73	AVERANGA RODRIGUEZ GILKA	UMSA	ASESOR

74	DIAZ TARIFA MONICA MARIA DAYSI	UMSA	ASESOR
75	ESPAÃ‘A CUELLAR FELIX RAUL	UMSA	ASESOR
76	FLORES MARCO CARLOS R.	UMSA	ASESOR
77	MONTAÃ‘O ARROYO GERMAN EMILIO	UMSA	ASESOR
78	QUISPE CONDO FREDDY	UMSA	ASESOR
79	RAMOS MAMANI WALDO	UMSA	ASESOR
80	TABOADA LOPEZ JUAN MANUEL GONZALO	UMSA	ASESOR
81	VARGAS VARGAS OFELIA	UMSA	ASESOR
82	ALVARADO KIRIGIN JUAN ANTONIO	UMSA	INVITADO
83	BUENO SAAVEDRA RAMIRO ANTONIO	UMSA	INVITADO
84	CALDERON MORALES ALBERTO FABRICIO	UMSA	INVITADO
85	CALLA CARRASCO MIGUEL ANGEL	UMSA	INVITADO
86	CHUQUIMIA CHUQUIMIA RYDER CARLOS	UMSA	INVITADO
87	CONDORI QUINO DAVID	UMSA	INVITADO
88	CUEVAS LIZARRAGA JULIO HERIBERTO	UMSA	INVITADO
89	DELGADILLO ZURITA MARIO JOSE	UMSA	INVITADO
90	GOMEZ SERGIO ARIEL	UMSA	INVITADO
91	GUERREROS TORREZ VICENTE	UMSA	INVITADO
92	HUANCARIO TUPA JOSE CARLOS	UMSA	INVITADO
93	LEON GOMEZ JORGE MARIO	UMSA	INVITADO
94	LIMA VACAFLOR LUIS GONZALO	UMSA	INVITADO
95	MAMANI DELIA ADELA	UMSA	INVITADO
96	MAMANI CONDORI ELEUTERIO	UMSA	INVITADO
97	MAYORGA MONTAÑO IVAN ORLANDO	UMSA	INVITADO
98	PAREDES ARANDA RAUL GONZALO	UMSA	INVITADO
99	RAMOS VALDERAS HOGUER	UMSA	INVITADO
100	TELLEZ FLORES JOSE RODOLFO	UMSA	INVITADO
101	VELARDE FOREST ANICETO	UMSA	INVITADO
102	GOMEZ LIZARRO ISRAEL OMAR	UMSA	PERIODISTA
103	GONZALES CARTAGENA LUCIO	UMSS	RECTOR
104	JIMENEZ VALDIVIA WALDO FERNANDO	UMSS	VICERECTOR
105	ARNEZ OSINAGA ROGER	UMSS	TITULAR DOCENTE
106	CAMACHO DEL CASTILLO INDIRA	UMSS	TITULAR DOCENTE
107	CAMACHO VILLARROEL MIRIAM DEL ROSARIO	UMSS	TITULAR DOCENTE
108	CANEDO ESPINOZA WALTER SERVIO	UMSS	TITULAR DOCENTE
109	DEL BARCO ALCOCER RONALD	UMSS	TITULAR DOCENTE
110	POZO VALLEJO MARIA ESTHER	UMSS	TITULAR DOCENTE

111	UZEDA SALGUERO MARTHA	UMSS	TITULAR DOCENTE
112	ASPI AJPI JHONNY	UMSS	TITULAR ESTUDIANTE
113	CABELLO AYZAMA ALEX	UMSS	TITULAR ESTUDIANTE
114	COCA OROZCO JARLIN	UMSS	TITULAR ESTUDIANTE
115	COCA OROZCO MIGUEL ANGEL	UMSS	TITULAR ESTUDIANTE
116	LOPEZ ZAMORA JUAN MANUEL	UMSS	TITULAR ESTUDIANTE
117	MOSTAJO RUEDA ALEJANDRO	UMSS	TITULAR ESTUDIANTE
118	RODRIGUEZ URIBE ANA ROCIO	UMSS	TITULAR ESTUDIANTE
119	VILLCA CALLE JAVIER	UMSS	TITULAR ESTUDIANTE
120	ANTEZANA ESCALERA RENE	UMSS	ADSCRITO DOCENTE
121	TORRICO JUSTO JHONNY	UMSS	ADSCRITO DOCENTE
122	APAZA MACHACA JHENNY	UMSS	ADSCRITO ESTUDIANTE
123	ESTACA QUISPE JULIO	UMSS	ADSCRITO ESTUDIANTE
124	MORALES CARDONA ANGEL	UMSS	ADSCRITO ESTUDIANTE
125	PORTUGAL MALDONADO JOSE REMBERTO	UMSS	ADSCRITO ESTUDIANTE
126	TORRICO FORONDA CARMINIA	UMSS	ADSCRITO ESTUDIANTE
127	VELIZ LORA MARIBEL	UMSS	ADSCRITO ESTUDIANTE
128	ZURITA ROJAS ORLANDO	UMSS	ADSCRITO ESTUDIANTE
129	CANAZA MENECES JUAN ALFONSO	UMSS	ASESOR
130	LOPEZ HERBAS ROLANDO	UMSS	ASESOR
131	PEREZ AMADOR JOSE ELMER	UMSS	ASESOR
132	VILLEGAS CHOQUEVILLCA VICTOR HUGO	UATF	RECTOR
133	POZZO RIOS EDDY	UATF	VICERECTOR
134	FERRUFINO TERCEROS LUIS	UATF	TITULAR DOCENTE
135	LOPEZ CORTES PEDRO GUIDO	UATF	TITULAR DOCENTE
136	MANRIQUE MORALES GUILLERMO	UATF	TITULAR DOCENTE
137	QUICHU MOGROVEJO MARCO ANTONIO	UATF	TITULAR DOCENTE
138	VARGAS ANGELO RAUL	UATF	TITULAR DOCENTE
139	VASQUEZ ARAUJO MARIA ROSARIO	UATF	TITULAR DOCENTE
140	BARRIOS IBARRA ALVARO	UATF	TITULAR ESTUDIANTE
141	BERRIOS LIZARAZU PABLO	UATF	TITULAR ESTUDIANTE
142	CHAMBI GARCIA WILSON ARGELBOL	UATF	TITULAR ESTUDIANTE
143	ESPINOZA FLORES HECTOR JESUS	UATF	TITULAR ESTUDIANTE
144	FLORES CASTRO DOUGLAS ARMANDO	UATF	TITULAR ESTUDIANTE
145	NAVARRO MAMANI MILTON	UATF	TITULAR ESTUDIANTE
146	ROJAS GUTIERREZ JAIME	UATF	TITULAR ESTUDIANTE
147	ROMAY MOLINA WILLAN ARTURO	UATF	TITULAR ESTUDIANTE
148	BOHORQUEZ AYALA JUAN JUSTO ROBERTO	UATF	ADSCRITO DOCENTE

149	FLORES MOLINA LEONIDAS	UATF	ADSCRITO DOCENTE
150	GRAZ IPORRE ROXANA CECILIA	UATF	ADSCRITO DOCENTE
151	LIZARAZU PANTOJA GERMAN	UATF	ADSCRITO DOCENTE
152	PEREIRA RODRIGUEZ CARMEN ROSA	UATF	ADSCRITO DOCENTE
153	THENIER MENDEZ ALBERTO	UATF	ADSCRITO DOCENTE
154	ANAGUA COILA FRANKLIN	UATF	ADSCRITO ESTUDIANTE
155	FLORES PAZ BRANLY EVERTH	UATF	ADSCRITO ESTUDIANTE
156	MAMANI HUALLPA EDER NAZARIO	UATF	ADSCRITO ESTUDIANTE
157	OLMOS CAZANA WALTER	UATF	ADSCRITO ESTUDIANTE
158	RENDON MARTINEZ EMILIO	UATF	ADSCRITO ESTUDIANTE
159	ZAMBRANA ESPADA WILLY	UATF	ADSCRITO ESTUDIANTE
160	ALACA ROJAS FACUNDO TOMAS	UATF	ASESOR
161	CASTRO HURTADO MARIO DANIEL	UATF	ASESOR
162	CHOQUE PAREJA BERNARDO	UATF	ASESOR
163	CLEMENTE JANKO MARCOS	UATF	ASESOR
164	COPA SERRUDO JOSE OSCAR	UATF	ASESOR
165	FLORES DELGADO JAVIER	UATF	ASESOR
166	FLORES VILLEGAS WILBER	UATF	ASESOR
167	GALVAN QUISPE LUIS ALBERTO	UATF	ASESOR
168	HOLGUER CHIRVECHES SALGUERO	UATF	ASESOR
169	IÃ‘IGUEZ MENESES SILVESTRE	UATF	ASESOR
170	MARTINEZ CHURA OCTAVIO	UATF	ASESOR
171	MORATO APAZA VALERIO	UATF	ASESOR
172	SAAVEDRA MONTERO MARIO	UATF	ASESOR
173	SOLIZ VASQUEZ OSCAR	UATF	ASESOR
174	URQUIZU BLASQUEZ SANDRA NORAH	UATF	ASESOR
175	VELASQUEZ ARONI RICARDO	UATF	ASESOR
176	VILLCA HUANCA FANNY	UATF	ASESOR
177	MEDINACELI ORTIZ RUBEN	UTO	RECTOR
178	VELA CHACON AUGUSTO	UTO	VICERECTOR
179	BARRETO MERCADO WALFRE	UTO	TITULAR DOCENTE
180	CORDOVA EGUIVAR WILLIE RICHARD	UTO	TITULAR DOCENTE
181	CORONADO PANDO FELIPE RODOLFO	UTO	TITULAR DOCENTE
182	LA FUENTE CHAVEZ HILARION	UTO	TITULAR DOCENTE
183	MONTES CAMACHO NIVER	UTO	TITULAR DOCENTE
184	ZAMBRANA RODRIGUEZ FREDDY JHONY	UTO	TITULAR DOCENTE
185	ARTIEDA CARPIO SERGIO JHOSEMAR	UTO	TITULAR ESTUDIANTE
186	CHAMBI CHINO DANIEL	UTO	TITULAR ESTUDIANTE

187	CORDOVA DIAZ EDDY	UTO	TITULAR ESTUDIANTE
188	ORELLANA VARGAS BORIS	UTO	TITULAR ESTUDIANTE
189	PALLY ARAVIRI LAURA	UTO	TITULAR ESTUDIANTE
190	RAMIREZ TAPIA PERSY JAVIER	UTO	TITULAR ESTUDIANTE
191	SANDALIO GARNICA JUAN CARLOS	UTO	TITULAR ESTUDIANTE
192	SEVERICH VENENCIA FABIO AUGUSTO	UTO	TITULAR ESTUDIANTE
193	ANTEZANA OSINAGA GERALD DANTE	UTO	ADSCRITO DOCENTE
194	ARAOZ VELASCO HECTOR	UTO	ADSCRITO DOCENTE
195	FERNANDEZ CAMACHO FREDDY	UTO	ADSCRITO DOCENTE
196	GUZMAN APAZA RENAN	UTO	ADSCRITO DOCENTE
197	JEMIO ORTUÑO CARLOS MARCOS	UTO	ADSCRITO DOCENTE
198	NAVA BUSTILLO GUSTAVO ADOLFO	UTO	ADSCRITO DOCENTE
199	PARDO CANEDO CARLOS FAUSTO	UTO	ADSCRITO DOCENTE
200	ROBLES ORTEGA ROLANDO	UTO	ADSCRITO DOCENTE
201	SAAVEDRA TERAN VLADIMIR WILVER	UTO	ADSCRITO DOCENTE
202	ALANEZ MAYA WILLY ALEJANDRO	UTO	ADSCRITO ESTUDIANTE
203	ALBAN MACIAS DAVID ELOY	UTO	ADSCRITO ESTUDIANTE
204	ALBERTO NOGALES ROMAN MARCELO	UTO	ADSCRITO ESTUDIANTE
205	BURGOS ROCHA FRANCISCO B	UTO	ADSCRITO ESTUDIANTE
206	CHOQUE CHOQUE SERGIO	UTO	ADSCRITO ESTUDIANTE
207	COLQUE LUQUE MIGUEL J	UTO	ADSCRITO ESTUDIANTE
208	HERRERA ARGANA JAIME	UTO	ADSCRITO ESTUDIANTE
209	LOPEZ ESCOBAR ALMIR M	UTO	ADSCRITO ESTUDIANTE
210	OSCO TICONA PABLO OSVALDO	UTO	ADSCRITO ESTUDIANTE
211	ZEPITA ANCASI EFRAIN	UTO	ADSCRITO ESTUDIANTE
212	BARRIENTOS PEREZ ERMINDO	UTO	ASESOR
213	BAYA MILTON	UTO	ASESOR
214	BERMUDEZ VARGAS JULIO CESAR	UTO	ASESOR
215	GORDILLO R WILFREDO JOSE	UTO	ASESOR
216	ITAMARI PAREDEZ OSCAR ABAD	UTO	ASESOR
217	NINAJA CANIZARES MAYRA MARILYN	UTO	ASESOR
218	TAPIA HINOJOSA NELSON	UTO	ASESOR
219	ACOSTA CUARITA GERSON	UTO	INVITADO
220	CALVETI CASTRO SERGIO	UTO	INVITADO
221	CARPIO VASQUEZ CARLOS EDUARDO	UTO	INVITADO
222	CHAVEZ ROMERO SOLEDAD ADRIANA	UTO	INVITADO
223	CORTEZ LUCANA ADELA	UTO	INVITADO
224	FLORES FLORES ELVIS RONALD	UTO	INVITADO
225	HUASNA MOYE JHAMIN HIPOLITO	UTO	INVITADO

226	IÑIGUEZ GUTIERREZ OSCAR	UTO	INVITADO
227	MAGNE VERA SERGIO JHONATAN	UTO	INVITADO
228	QUISPE GONZALES HUMBERTO	UTO	INVITADO
229	TABOADA TORDOYA JOSE JHONNY	UTO	INVITADO
230	VASQUEZ JIMENEZ LUIS ALBERTO	UTO	INVITADO
231	VILLCA CACERES LUIS ALBERTO	UTO	INVITADO
232	VILLCA CRUZ RENE	UTO	INVITADO
233	ROSAS FERRUFINO BENJAMIN SAUL	UAGRM	RECTOR
234	ULLOA PEÑA OSWALDO	UAGRM	VICERECTOR
235	CASTRO FRANCO FREDDY	UAGRM	TITULAR DOCENTE
236	GUTIERREZ MENDOZA SARAH	UAGRM	TITULAR DOCENTE
237	JORDAN CAMACHO OTTO CARLOS	UAGRM	TITULAR DOCENTE
238	LEAÑO GLORIA ISABEL	UAGRM	TITULAR DOCENTE
239	MARTINEZ BONILLA CARLOS	UAGRM	TITULAR DOCENTE
240	MATIENZO NORAH	UAGRM	TITULAR DOCENTE
241	MERCADO ROCA LUIS ADOLFO	UAGRM	TITULAR DOCENTE
242	PEÑA VALVERDE ROSENDO	UAGRM	TITULAR DOCENTE
243	ROJAS MORON VISMAR GONZALO	UAGRM	TITULAR DOCENTE
244	ANTEQUERA VIRHUEZ DIEGO	UAGRM	TITULAR ESTUDIANTE
245	HURTADO BRANER VICTOR HUGO	UAGRM	TITULAR ESTUDIANTE
246	MOPPI BAUTISTA CRISTIAN MARVIN	UAGRM	TITULAR ESTUDIANTE
247	PADILLA HINOJOSA WILFREDO	UAGRM	TITULAR ESTUDIANTE
248	QUIROGA ROJAS ARIEL	UAGRM	TITULAR ESTUDIANTE
249	SANIZO LINAJA RUBEN DARIO	UAGRM	TITULAR ESTUDIANTE
250	TORREZ CABALLERO EDWIN ALAN	UAGRM	TITULAR ESTUDIANTE
251	VARGAS ROSALES JAIME CARLOS	UAGRM	TITULAR ESTUDIANTE
252	JUSTINIANO VELASCO TOMAS SERGIO	UAGRM	ADSCRITO DOCENTE
253	QUINTANA MONROY GUILLERMO	UAGRM	ADSCRITO DOCENTE
254	RAMON VILLEGAS GALLO	UAGRM	ADSCRITO DOCENTE
255	SILES MUÑOZ FELIX	UAGRM	ADSCRITO DOCENTE
256	TERRAZAS SOTO RICARDO	UAGRM	ADSCRITO DOCENTE
257	TOMELIC ZABALA JORGE WALDO	UAGRM	ADSCRITO DOCENTE
258	ULLOA SANDOVAL REMBERTO	UAGRM	ADSCRITO DOCENTE
259	USTAREZ MEDINA MARIO WEISMAR	UAGRM	ADSCRITO DOCENTE
260	ARTEAGA MOYA OBED MARIO	UAGRM	ADSCRITO ESTUDIANTE
261	BARRERO SANTEYANA MARCO ANTONIO	UAGRM	ADSCRITO ESTUDIANTE
262	EGUEZ SALVATIERRA CRISTHIAN ARIEL	UAGRM	ADSCRITO ESTUDIANTE
263	IRAIPI VARGAS YHONY	UAGRM	ADSCRITO ESTUDIANTE

264	MORENO ROJAS JOSE ENRRIQUE	UAGRM	ADSCRITO ESTUDIANTE
265	PEREZ JIMENEZ MIGUEL ANGEL	UAGRM	ADSCRITO ESTUDIANTE
266	ZAMBRANA CARDONA CHRISTIAN EDMUNDO	UAGRM	ADSCRITO ESTUDIANTE
267	ZAMBRANA CARDONA KATHYA SCARLETT	UAGRM	ADSCRITO ESTUDIANTE
268	APAZA CONDORI MARITZA	UAGRM	ASESOR
269	ARTUNDUAGA SOLETO ADRIAN	UAGRM	ASESOR
270	CABRERA CARRASCO JUAN JOSE	UAGRM	ASESOR
271	CASAL TORRES MARIA Y	UAGRM	ASESOR
272	CONTRERAS MACEDO RIDEL	UAGRM	ASESOR
273	DE LA BARRA CARRERAS FERNANDO PABLO	UAGRM	ASESOR
274	MOLLOJA PERICÃ³N MARLEN B	UAGRM	ASESOR
275	PINTO VEZA EDSON	UAGRM	ASESOR
276	ROJAS PANOZO ROBERTO	UAGRM	ASESOR
277	SAAVEDRA AREVALO JOSE LUIS	UAGRM	ASESOR
278	AGUILERA SERNADEZ OSCAR MARIO	UAGRM	INVITADO
279	ARIAS CARRILLO JUAN FERNANDO	UAGRM	INVITADO
280	GUILLEN AYALA GERARDO ERIK	UAGRM	INVITADO
281	GUZMAN DE MOLINA ISABEL MIRIAM	UAGRM	INVITADO
282	OSINAGA CORTEZ LIMBERG	UAGRM	INVITADO
283	PEÑALOZA HUANCA HANS NAIN	UAGRM	INVITADO
284	PLATA CHUQUIMIA SAMUEL	UAGRM	INVITADO
285	ROMAN ROCA RUFINO WILBERTO	UAGRM	INVITADO
286	SAAVEDRA VACA RONALD	UAGRM	INVITADO
287	SORIA MEDINA NIDIA MARIA	UAGRM	INVITADO
288	VACA FLORES ARMENGOL	UAGRM	INVITADO
289	HOYOS MONTECINOS MARCELO	UAJMS	RECTOR
290	RODRIGUEZ ORTEGA ANSELMO	UAJMS	VICERECTOR
291	AMADOR MERCADO RAY ERNESTO	UAJMS	TITULAR ADMINISTRATIVO
292	ALLAMPRESE LIDIA	UAJMS	TITULAR DOCENTE
293	BARRETO GUERRERO ENRIQUE AGUSTIN	UAJMS	TITULAR DOCENTE
294	CRUZ SILVIA	UAJMS	TITULAR DOCENTE
295	FLORES HERNAN	UAJMS	TITULAR DOCENTE
296	LEMA MORALES JORGE	UAJMS	TITULAR DOCENTE
297	RAMOS J. JUAN CARLOS	UAJMS	TITULAR DOCENTE
298	ARAMAYO CARLOS	UAJMS	TITULAR ESTUDIANTE
299	LOPEZ VASQUEZ CESAR ANTONIO	UAJMS	TITULAR ESTUDIANTE
300	MAMANI MAMANI EDSON	UAJMS	TITULAR ESTUDIANTE
301	MENDOZA JORGE	UAJMS	TITULAR ESTUDIANTE

302	MITA RAMIREZ JOSE LUIS	UAJMS	TITULAR ESTUDIANTE
303	PALENQUE RODRIGO OSMAR	UAJMS	TITULAR ESTUDIANTE
304	QUISPE CHOQUE JHONNY MARCELO	UAJMS	TITULAR ESTUDIANTE
305	VACA SEGOVIA ALBERTO J	UAJMS	TITULAR ESTUDIANTE
306	ZEGARRA P. ALBERTO	UAJMS	TITULAR ESTUDIANTE
307	CAMPERO CHAVEZ SILENA MARIA	UAJMS	ADSCRITO ADMINISTRATIVO
308	CARVAJAL CASAZOLA DARDO IVAN	UAJMS	ADSCRITO DOCENTE
309	COSSIO NARVAEZ CARLOS ALBERTO	UAJMS	ADSCRITO DOCENTE
310	LOAYZA PEDRO	UAJMS	ADSCRITO DOCENTE
311	ROCABADO FUERTES FERNANDO MARCIAL	UAJMS	ADSCRITO DOCENTE
312	SALVATIERRA EIBER	UAJMS	ADSCRITO DOCENTE
313	AVILES CARDOZO MISAEL A	UAJMS	ADSCRITO ESTUDIANTE
314	BALDIVIEZO CAMACHO GONZALO	UAJMS	ADSCRITO ESTUDIANTE
315	COCA IVAN	UAJMS	ADSCRITO ESTUDIANTE
316	GONZALES NEVER	UAJMS	ADSCRITO ESTUDIANTE
317	MEYER EGUEZ EDUARDO	UAJMS	ADSCRITO ESTUDIANTE
318	RODRIGUEZ R. BENJAMIN I.	UAJMS	ADSCRITO ESTUDIANTE
319	TELLEZ PADILLA EVELIO	UAJMS	ADSCRITO ESTUDIANTE
320	VIDAURRE IPORRE PETER F	UAJMS	ADSCRITO ESTUDIANTE
321	ALFARO EMMY	UAJMS	ASESOR
322	BALDERRAMA PAREDES DAVID	UAJMS	ASESOR
323	CARRASCO MOLINA HORACIO	UAJMS	ASESOR
324	RIOS CASTELLANOS LOURDES VALERIA	UAJMS	ASESOR
325	COPA FERNANDEZ TEOFILO	UAJMS	ASESOR INFORMATICO
326	CARY CONDORI REYNALDO	UAJMS	COMITE ORGANIZADOR
327	CASSO ARMINDA	UAJMS	COMITE ORGANIZADOR
328	CUELLAR LORA ARTURO L	UAJMS	COMITE ORGANIZADOR
329	DOSSERICH YARVI FRANZ WILLIAM	UAJMS	COMITE ORGANIZADOR
330	FRANCO ORTIZ MARIO	UAJMS	COMITE ORGANIZADOR
331	JALIL RAKEL	UAJMS	COMITE ORGANIZADOR
332	RODRIGUEZ CARMEN	UAJMS	COMITE ORGANIZADOR
333	SEGOVIA CORTEZ MARCELO	UAJMS	COMITE ORGANIZADOR
334	VEGA ROSMERY	UAJMS	COMITE ORGANIZADOR
335	ACOSTA MAJLUF MARIA DEL PILAR	UAJMS	LOGISTICA
336	AGUIRRE HUICY MAGALI	UAJMS	LOGISTICA
337	AGUIRRE VASQUEZ ESTELA DEYSI	UAJMS	LOGISTICA
338	ALVAREZ LOPEZ GABRIELA	UAJMS	LOGISTICA
339	ANDRADE ZELAYA REINA VERONICA	UAJMS	LOGISTICA
340	APARICIO MIRANDA JESUS REINALDO	UAJMS	LOGISTICA

341	BEJARANO BAUTISTA TATIANA	UAJMS	LOGISTICA
342	BENITEZ MARTINEZ MARCO A.	UAJMS	LOGISTICA
343	BENITEZ MOSCOSO ALCIRA	UAJMS	LOGISTICA
344	CAIHUARA LLANOS MARIO	UAJMS	LOGISTICA
345	CHURQUINA CABANA SABRINA	UAJMS	LOGISTICA
346	COLQUE REYNAGA JACINTO GALDI	UAJMS	LOGISTICA
347	CRIALES BERNAL YESID	UAJMS	LOGISTICA
348	DIAZ QUIROGA RICARDO	UAJMS	LOGISTICA
349	DURAN CACERES BERTHA	UAJMS	LOGISTICA
350	DURAN RAMIREZ OSCAR MOISES	UAJMS	LOGISTICA
351	FARFAN MARCOS	UAJMS	LOGISTICA
352	FERNANDEZ WILMA	UAJMS	LOGISTICA
353	FERNANDEZ UZQUEDA DAMARY	UAJMS	LOGISTICA
354	FLORES FLORES INGRID KARINA	UAJMS	LOGISTICA
355	FLORES SERRANO DELICIA	UAJMS	LOGISTICA
356	GAITE VALDEZ MIGUEL ANGEL	UAJMS	LOGISTICA
357	GALEAN HOYOS ROGELIO	UAJMS	LOGISTICA
358	GUTIERREZ ERLAN JOSIAS	UAJMS	LOGISTICA
359	ITURRE GUTIERREZ ADRIAN	UAJMS	LOGISTICA
360	LAZCANO NIEVES RUTH	UAJMS	LOGISTICA
361	LOPEZ ARRUETA ABEL	UAJMS	LOGISTICA
362	LOPEZ CARDOZO LIMBANIA	UAJMS	LOGISTICA
363	MALLEA AGUILAR CRISTIAN OSVALDO	UAJMS	LOGISTICA
364	MAMANI ROMAN MARTHA	UAJMS	LOGISTICA
365	MEKER GUERRERO JESICA MARIEL	UAJMS	LOGISTICA
366	MENDEZ CASTILLO BEIMAR HUGO	UAJMS	LOGISTICA
367	MENDOZA HOYOS NICOLE FABIANA	UAJMS	LOGISTICA
368	MIRANDA TITO JUAN PABLO	UAJMS	LOGISTICA
369	NOGALES ESPINDOLA SILVETTE	UAJMS	LOGISTICA
370	PANDIQUE HUARY YOLANDA	UAJMS	LOGISTICA
371	PANIQUE ORTEGA RUBEN	UAJMS	LOGISTICA
372	PEREIRA WILLIAN	UAJMS	LOGISTICA
373	PEÑARANDA HOYOS JULIO	UAJMS	LOGISTICA
374	PORTAL MARQUEZ HERMINIA	UAJMS	LOGISTICA
375	RODRIGUEZ MENDOZA FARID	UAJMS	LOGISTICA
376	RODRIGUEZ MORALES LENNY	UAJMS	LOGISTICA
377	SIVILA CASTILLO LILIANA	UAJMS	LOGISTICA
378	SUAREZ MARAZ ANAHI	UAJMS	LOGISTICA
379	SUBELSA FLORES RICARDO ELVIO	UAJMS	LOGISTICA

380	TAPIA BENAVIDEZ MARIELA	UAJMS	LOGISTICA
381	THOMPSON OVANDO KATHERINE	UAJMS	LOGISTICA
382	TORREZ IBARRA LINO AMERICO	UAJMS	LOGISTICA
383	VACA AMEZAGA YULIA	UAJMS	LOGISTICA
384	VELIZ FERNANDO	UAJMS	LOGISTICA
385	VILCA SANCHEZ ANTONIO	UAJMS	LOGISTICA
386	VILTE CASTRO CLAUDIA	UAJMS	LOGISTICA
387	ZENTENO LOZANO EMA CAROLA	UAJMS	LOGISTICA
388	MACHADO FLORES FREDDY	UABJB	VICERECTOR
389	CHAVEZ CUELLAR JOSE	UABJB	TITULAR DOCENTE
390	JUSTINIANO MELGAR CIRO JUSTINIANO	UABJB	TITULAR DOCENTE
391	NUÑEZ VELA RAMOS JULIO ALBERTO	UABJB	TITULAR DOCENTE
392	SUAREZ PLAZA MILADIN	UABJB	TITULAR DOCENTE
393	SUAREZ BANZER RICARDO	UABJB	TITULAR DOCENTE
394	VEIZAGA VALVERDE MAISTEN	UABJB	TITULAR DOCENTE
395	VELARDE HERRERA ERNESTO	UABJB	TITULAR DOCENTE
396	VELARDE CUELLAR OSCAR ALEX	UABJB	TITULAR DOCENTE
397	BASTOS SAUCEDO SILVIO T	UABJB	TITULAR ESTUDIANTE
398	FERNANDEZ BLACUTT CARLOS	UABJB	TITULAR ESTUDIANTE
399	GARCIAS CUELLAR BRAYAN	UABJB	TITULAR ESTUDIANTE
400	GUITERAS SARAVIA HERNAN	UABJB	TITULAR ESTUDIANTE
401	OLMOS CORTEZ PEDRO IVAN	UABJB	TITULAR ESTUDIANTE
402	POZO MANU VICTOR RENE	UABJB	TITULAR ESTUDIANTE
403	REVOLLO VALLEJOS ALFREDO	UABJB	TITULAR ESTUDIANTE
404	RIBERA VELARDE DAVID FERNANDO	UABJB	TITULAR ESTUDIANTE
405	YARENA ORTIZ BERNABE	UABJB	TITULAR ESTUDIANTE
406	AYALA CALA LUIS ALBERTO	UABJB	ADSCRITO DOCENTE
407	CARDENAS ORTIZ WALTER	UABJB	ADSCRITO DOCENTE
408	PAZ AVAROMA HERLIN	UABJB	ADSCRITO DOCENTE
409	SAAVEDRA SAAVEDRA REYNALDO	UABJB	ADSCRITO DOCENTE
410	TEJADA HURTADO ARMANDO EDGAR	UABJB	ADSCRITO DOCENTE
411	TEREBA GIL PLACIDO	UABJB	ADSCRITO DOCENTE
412	APAZA MOLINA FAVIO MARCELO	UABJB	ADSCRITO ESTUDIANTE
413	CHONONO ZEBALLOS SHEILA	UABJB	ADSCRITO ESTUDIANTE
414	MOLINA CUELLAR ADHEMAR	UABJB	ADSCRITO ESTUDIANTE
415	MONTERO HEREDIA JUAN DE DIOS	UABJB	ADSCRITO ESTUDIANTE
416	TEMO BALCAZAR MADERLEINE	UABJB	ADSCRITO ESTUDIANTE
417	TERAN SUAREZ DANIELA	UABJB	ADSCRITO ESTUDIANTE

418	MARTINEZ BUSTILLOS PABLO RAMIRO	UNSXX	RECTOR
419	OLIVARES ALANES JULIO	UNSXX	VICERECTOR
420	FERNANDEZ VIZCARRA RAUL	UNSXX	TITULAR ADMINISTRATIVO
421	CADIMA VALDA FREDDY LUIS	UNSXX	TITULAR DOCENTE
422	CAVERO SALINAS ROMEO	UNSXX	TITULAR DOCENTE
423	LIMA TORREZ EDGAR EDMUNDO	UNSXX	TITULAR DOCENTE
424	RAMOS HEREDIA DAVID	UNSXX	TITULAR DOCENTE
425	VASQUEZ ARNEZ FERNANDO IVAN	UNSXX	TITULAR DOCENTE
426	ZEGARRA CASTILLO MIRIAM ROSSIO	UNSXX	TITULAR DOCENTE
427	CONDORI MEJIA RUBEN	UNSXX	TITULAR ESTUDIANTE
428	JANCO MAMANI JACINTO	UNSXX	TITULAR ESTUDIANTE
429	QUISPE CONDORI OMAR ARIEL	UNSXX	TITULAR ESTUDIANTE
430	SOTO CAMACHO ANA THAILING	UNSXX	TITULAR ESTUDIANTE
431	TARQUI CHICHINCA SANTOS	UNSXX	TITULAR ESTUDIANTE
432	TORREZ CASANA DELFIN	UNSXX	TITULAR ESTUDIANTE
433	ACEVEDO COLQUE VICTOR	UNSXX	ADSCRITO DOCENTE
434	ARROYO HURTADO JUAN ROBERT	UNSXX	ADSCRITO DOCENTE
435	COSSIO VELA ALAIN RUBEN	UNSXX	ADSCRITO DOCENTE
436	DIAZ MEJIA RUTH	UNSXX	ADSCRITO DOCENTE
437	HUALLPA PINAYA VICENTE PEDRO	UNSXX	ADSCRITO DOCENTE
438	MAMANI ALVAREZ VICTOR	UNSXX	ADSCRITO DOCENTE
439	MOLLINEDO CAMACHO JOHNNY	UNSXX	ADSCRITO DOCENTE
440	NEGRETE ALARCON FERMIN	UNSXX	ADSCRITO DOCENTE
441	FLORES VALLEJOS DAIBI ISAAC	UNSXX	ADSCRITO ESTUDIANTE
442	PACO TORREZ ZENON	UNSXX	ADSCRITO ESTUDIANTE
443	PEREZ JORGE AGUSTIN	UNSXX	ADSCRITO ESTUDIANTE
444	MOLINA SELAYA ERIBERTO	UNSXX	ASESOR
445	MOROCHI VILCA PEDRO	UNSXX	ASESOR
446	PLAZA SANTOS MARCIAL	UNSXX	ASESOR
447	MAREÑO ROCHA PAMELA YOLANDA	UNSXX	PERIODISTA
448	ARCIENEGA BAPTISTA LUDWING REYNALDO	UAP	RECTOR
449	SEGOVIA SAUCEDO JOSE LUIS	UAP	VICERECTOR
450	CHOCLO RUBIN DE CELIS NELSON RAMIRO	UAP	TITULAR DOCENTE
451	GOMEZ MONTERO PEDRO	UAP	TITULAR DOCENTE
452	QUISPE DE ACOSTA ENCARNACION	UAP	TITULAR DOCENTE
453	SIMON TITO ZURITA JARANDILLA	UAP	TITULAR DOCENTE
454	VACA MEJIDO CARLOS HUGO	UAP	TITULAR DOCENTE

455	CRESPO PURO MOISES	UAP	TITULAR ESTUDIANTE
456	DOMINGUEZ VILLANUEVA SAMUEL	UAP	TITULAR ESTUDIANTE
457	LOPEZ GARCI • A MAXIMILIANO	UAP	TITULAR ESTUDIANTE
458	MACUAPA RODRI • GUEZ MOISES	UAP	TITULAR ESTUDIANTE
459	MARCA MIRANDA ARIEL HEKAR	UAP	TITULAR ESTUDIANTE
460	MARTHA MULLER MANU	UAP	TITULAR ESTUDIANTE
461	MERLIN SAUCEDO LINTHON	UAP	TITULAR ESTUDIANTE
462	VIDAL MATIENZO CARLOS RAFAEL	UAP	TITULAR ESTUDIANTE
463	AZAD AYALA JORGE	UAP	ADSCRITO ADMINISTRATIVO
464	BRAVO GOZALVES ELIZER	UAP	ADSCRITO ADMINISTRATIVO
465	APAZA CUELLAR AMADOR ANTONIO	UAP	ADSCRITO DOCENTE
466	DA COSTA BELTRAN MIKAELA	UAP	ADSCRITO DOCENTE
467	GONZALEZ PEINADO VILMIA BERTZABETH	UAP	ADSCRITO DOCENTE
468	VALDEZ MOUSSULLY ELIAS JORGE	UAP	ADSCRITO DOCENTE
469	BOWLES HUACAMA JORGE RICARDO	UAP	ADSCRITO ESTUDIANTE
470	FLORES NAY LINDSAY ROCIO	UAP	ADSCRITO ESTUDIANTE
471	BAUTISTA HUALLPARA INES	UAP	ASESOR
472	CAIRO SANCHEZ MAURICIO	UAP	ASESOR
473	FERREIRA CASTEDO NAPOLEON JUAN	UAP	ASESOR
474	OLIVERA PERALTA VANESSA	UAP	ASESOR
475	RIVERA VARGAS MAURA ELENA	UAP	ASESOR
476	SHIGLER SILES EDWIN	UAP	ASESOR
477	AGNE MALLEA MARIBEL DELIA	UPEA	TITULAR ESTUDIANTE
478	ALI SUCAPOCA YHAMIR MILTON	UPEA	TITULAR ESTUDIANTE
479	COPA MURGA MONICA EVA	UPEA	TITULAR ESTUDIANTE
480	GUTIERREZ ZAPANA VIDAL GUIDO	UPEA	TITULAR ESTUDIANTE
481	MARIN SULLCAMANI VERONICA	UPEA	TITULAR ESTUDIANTE
482	SALVATIERRA VILLALBA CARLOS ALBERTO	UPEA	TITULAR ESTUDIANTE
483	TICONA LOPEZ ROBY RAMIRO	UPEA	TITULAR ESTUDIANTE
484	YANA MOLLERICONA RENATO FREDDY	UPEA	TITULAR ESTUDIANTE
485	CALLEJAS PINTO EDWIN JESUS	UPEA	TITULAR DOCENTE
486	DE LA ROCHA JUSTINIANO JORGE ALFREDO	UPEA	TITULAR DOCENTE
487	JOFFRE ROMANDU DELINA	UPEA	TITULAR DOCENTE
488	LOPEZ ANDRADE ANTONIO SILVESTRE	UPEA	TITULAR DOCENTE
489	PAUCARA CONDORI FELIPE	UPEA	TITULAR DOCENTE
490	VEGA ZENTENO LUZ SORAYA	UPEA	TITULAR DOCENTE
491	CORIA CONDE ALFREDO LUIS	UPEA	ADSCRITO DOCENTE
492	FERNANDEZ OROSCO JUAN JESUS	UPEA	ADSCRITO ESTUDIANTE

493	FLORES ZAPANA ERICK	UPEA	ADSCRITO ESTUDIANTE
494	SILVA QUIROGA THELMO EDSON	UPEA	ADSCRITO ESTUDIANTE
495	RIVERO MAQUERA HERNAN	UPEA	ASESOR
496	QUISPE CONDORI LEONARDO MANUEL	UPEA	INVITADO
497	CALLIZAYA CONDORI HUBER PANFILO	UPEA	PERIODISTA
498	CORTEZ BALDIVIEZO EDUARDO	CEUB	TITULAR - CUEB
499	LOAYZA MELGAREJO MARCELO	CEUB	TITULAR - CUEB
500	QUISBERT CHIPANA HERNAN	CEUB	TITULAR - CUEB
501	RAMIREZ RAMIREZ EFREN	CEUB	TITULAR - CUEB
502	ROJAS UGARTE JESUS GUSTAVO	CEUB	TITULAR - CUEB
503	SUAREZ MOLLINEDO LEONARDO	CEUB	TITULAR - CUEB
504	VALDIVIA BALDOMAR LUIS ERNESTO	CEUB	TITULAR - CUEB
505	PAUCARA CONDORI EDWIN W	CEUB	ASESOR
506	CONDORI MENA RAMIRO	CEUB	ASESOR
507	RIOS RIOS EDUARDO	CEUB	INVITADO
508	RODRIGO MENDIZABAL FEDERICO ROBERTO	CEUB	INVITADO
509	VERA BARBA FRANZ WILSON	CEUB	INVITADO
510	CANGRE VERA MOISES	CEUB	APOYO
511	CHAMON EXENI JORGE LUIS	UCB	ADSCRITO DOCENTE
512	CLAROS ARISPE EDWIN	UCB	ADSCRITO DOCENTE
513	FERNANDEZ CALDERON MARCO ANTONIO	UCB	ADSCRITO DOCENTE
514	LIMARINO CAZON MARCO ANTONIO	UCB	ADSCRITO DOCENTE
515	MARQUINA LOZADA ALFREDO	EMI	RECTOR
516	CALVO CAMPOS CLAUDIA ANDREA	EMI	TITULAR DOCENTE - EMI
517	MACHICADO BOZO JUAN MARTIN IVAN	EMI	TITULAR DOCENTE - EMI
518	MURIEL MORON JOSE FELIX	EMI	TITULAR DOCENTE - EMI
519	ORTEGA SEQUEIROS RENAN EDGAR	EMI	TITULAR DOCENTE - EMI
520	CHUNGARA BEJARANO JUAN CARLOS	EMI	ASESOR
521	MELGAR CASTEDO PEDRO ALEJANDRO	EMI	ASESOR
522	ROJAS ORELLANA CESAR OSWALDO	EMI	ASESOR
523	MARIACA GARRON WILLIAM	UNIPOL	TITULAR DOCENTE
524	CRUZ ROJAS JULIO	UNIPOL	TITULAR ADMINISTRATIVO
525	ALVAREZ GRIFFITHS ALVARO	UNIPOL	ASESOR
526	PORTANDA USTAREZ HERLANT	UNIPOL	ASESOR

527	KERI MENTASTI JUAN CARLOS	CUD	TITULAR DOCENTE
528	FERAUDI GONZALEZ PEDRO JAIME	CUD	TITULAR DOCENTE
529	MAURO AUZA DE BEJAR MARCO ANTONIO	CUD	TITULAR DOCENTE
530	POVEDA VELASCO JUAN CARLOS	CUD	TITULAR DOCENTE
531	ESPINOZA TEJERINA ROGELIO L.	CUD	ADSCRITO DOCENTE
532	RODRIGUEZ ORTEGA CARLOS	CUD	ADSCRITO DOCENTE
533	ALBA SALAZAR OSCAR EDWIN	CUD	ASESOR
534	ALCON JIMENEZ EMETERIO	CUD	ASESOR
535	GUZMAN DURAN GONZALO	CUD	ASESOR
536	CANAVIRI YUJRA FRANKLIN	CUB	TITULAR ESTUDIANTE
537	HERBAS LA FUENTE JOHAN HUGO	CUB	TITULAR ESTUDIANTE
538	PUÑA AGUILAR IVAN	CUB	TITULAR ESTUDIANTE
539	ROMERO TACA RUBEN	CUB	TITULAR ESTUDIANTE
540	VACA MELGAR MADEKADEL	CUB	TITULAR ESTUDIANTE
541	CHECA RODRIGUEZ ARIEL EMEL	CUB	ADSCRITO ESTUDIANTE
542	MARISCAL MEDINACELI CRISTIAN A.	CUB	ADSCRITO ESTUDIANTE
543	RAMOS USNAYO CANCIO ARIEL	CUB	ADSCRITO ESTUDIANTE
544	ROJAS VALDEZ ANGEL	CUB	ADSCRITO ESTUDIANTE
545	LAIME TARDIO CARLOS	CUB	ASESOR
546	MENDOZA PARRA MAX FERNANDO	CUB	ASESOR
547	VILLA OLARTE PEDRO JULIO	CUB	ASESOR
548	CARDOZO SUBIETA SERGIO	CUB	INVITADO
549	GARCIA ULLOA JIMMY OLIVER	CUB	INVITADO
550	LOPEZ MURILLO RAFAEL LUIS	CUB	INVITADO
551	ZUAZO FERNANDEZ JOSE MIGUEL	CUB	INVITADO
552	ALBORNOZ MILDRED ROCIO	CUB	LOGISTICA
553	LOPEZ VILLALPANDO VICTOR MANUEL	FNTUB	TITULAR ADMINISTRATIVO
554	SALVATIERRA ILLORCA NICANOR	FNTUB	TITULAR ADMINISTRATIVO
555	SANCHEZ TOUCHARD JUAN	FNTUB	TITULAR ADMINISTRATIVO
556	AGUILAR BORDA RAMIRO	FNTUB	ADSCRITO ADMINISTRATIVO
557	ARIAS TAPIA GUALBERTO	FNTUB	ADSCRITO ADMINISTRATIVO
558	BARRIENTOS CALIZAYA CARLOS PRIMO	FNTUB	ADSCRITO ADMINISTRATIVO
559	BORTH T EDGAR ALEJANDRO	FNTUB	ADSCRITO ADMINISTRATIVO
560	BURGOS CASTELLON YOLANDA	FNTUB	ADSCRITO ADMINISTRATIVO
561	FRIAS CABRERA SANTOS	FNTUB	ADSCRITO ADMINISTRATIVO
562	GUZMAN JUSTINIANO EDGARDO	FNTUB	ADSCRITO ADMINISTRATIVO
563	LEDO LEON ROLANDO	FNTUB	ADSCRITO ADMINISTRATIVO

564	MENDOZA CHOQUE FREDDY NICOLA • S	FNTUB	ADSCRITO ADMINISTRATIVO
565	VEYZAGA RODRIGUEZ FROILAN	FNTUB	ADSCRITO ADMINISTRATIVO
566	MANZANELA FLORES ADOLFO	FNTUB	ASESOR
567	MONZON BARRANCO TERESA ROXANA	FNTUB	ASESOR
568	ALANOCA MONTOYA ROGER	FNTUB	INVITADO

DELEGADOS SEGUNDA FASE

1	Dra. Doris Virginia Kolle Caso	UMRPSFXCH	RECTORA	DOCENTE
2	Lic. Juan Hinojosa Gonzales	UMRPSFXCH	VICERRECTOR	DOCENTE
3	Dra. Tania Álvarez Gantier	UMRPSFXCH	FUD	DOCENTE
4	Ing. Walter Arizaga Cervantes	UMRPSFXCH	TITULAR	DOCENTE
5	Ing. Eduardo Rivera Zurita	UMRPSFXCH	TITULAR	DOCENTE
6	Ing. Francisco J. Camacho Calderón	UMRPSFXCH	TITULAR	DOCENTE
7	Dr. Omar Brun Candi	UMRPSFXCH	TITULAR	DOCENTE
8	Ing. Jorge R. Alurralde Saavedra	UMRPSFXCH	TITULAR	DOCENTE
9	Claudia Patricia Ruiz Ustarez	UMRPSFXCH	FUL	ESTUDIANTE
10	Isac Tejerina Vardozo	UMRPSFXCH	FUL	ESTUDIANTE
11	Cliver Mendoza Medrano	UMRPSFXCH	TITULAR	ESTUDIANTE
12	Ramiro Picha Medrano	UMRPSFXCH	TITULAR	ESTUDIANTE
13	Víctor Hugo Mora Chávez	UMRPSFXCH	TITULAR	ESTUDIANTE
14	Igor Fabricio Pereira V.	UMRPSFXCH	TITULAR	ESTUDIANTE
15	Edwin Bismark Arandia	UMRPSFXCH	TITULAR	ESTUDIANTE
16	Edgar Calle Quenta	UMRPSFXCH	TITULAR	ESTUDIANTE
17	Dr. Wilfredo Cervantes Ortiz	UMRPSFXCH	ADSCRITO	DOCENTE
18	Lic. Juan Carlos Poveda Velasco	UMRPSFXCH	ADSCRITO	DOCENTE
19	Dr. Denahir Amir Mendivil S.	UMRPSFXCH	ADSCRITO	DOCENTE
20	Ing. Apolonia Rodríguez Gonzales	UMRPSFXCH	ADSCRITO	DOCENTE
21	Lic. Zulema Ramos Lucas	UMRPSFXCH	ADSCRITO	DOCENTE
22	Univ. Rubén García Escobar	UMRPSFXCH	ADSCRITO	ESTUDIANTE
23	Univ. Mauricio Barrios Cerezo	UMRPSFXCH	ADSCRITO	ESTUDIANTE
24	Univ. Sergio Vera Susaño	UMRPSFXCH	ADSCRITO	ESTUDIANTE
25	Univ. Saúl Faustino Padilla Coronado	UMRPSFXCH	ADSCRITO	ESTUDIANTE
26	Univ. Álvaro Daniel Pardo Taboada	UMRPSFXCH	ADSCRITO	ESTUDIANTE
27	Univ. Beymar Martínez Arandia	UMRPSFXCH	ADSCRITO	ESTUDIANTE

	ASESORES			
28	Lic. María del Carmen Serrudo	UMRPSFXCH	ASESOR	DOCENTE
29	Jhenny Miranda Pérez	UMRPSFXCH	ASESOR	ESTUDIANTE
30	Ubaldino Ramírez Calderón	UMRPSFXCH	ASESOR	ESTUDIANTE
31	Luis Alejandro Enríquez Buitrago	UMRPSFXCH	ASESOR	ESTUDIANTE
32	Irak Edgar Huasco Torrez	UMRPSFXCH	ASESOR	ESTUDIANTE
33	Carlos Alberto Alcazar Ortega	UMRPSFXCH	ASESOR	ESTUDIANTE
34	Pablo Iván Montero Misericordia	UMRPSFXCH	INVITADO	
35	Hernán López López	UMRPSFXCH	INVITADO	
36	Ambar Paca	UMRPSFXCH	INVITADO	
37	Jennifer Romina Quilo Castellón	UMRPSFXCH	INVITADO	
38	Luis Miguel Vega Ibáñez	UMRPSFXCH	INVITADO	
39	Johan Américo Terceros Rojas	UMRPSFXCH	INVITADO	
40	Mauricio Daza Jiménez	UMRPSFXCH	INVITADO	
41	Luis Miguel Rejas Saavedra	UMRPSFXCH	INVITADO	
42	Carlos Ampuero Palacios	UMRPSFXCH	INVITADO	
43	Cristina Ayma Soto	UMRPSFXCH	INVITADO	
44	Carlos Freddy Noro Villarroel	UMRPSFXCH	INVITADO	
45	Javier Rolando Huaracho Villegas	UMRPSFXCH	INVITADO	
46	Gonzalo Yana Choconi	UMRPSFXCH	INVITADO	
47	Evert Arroyo López	UMRPSFXCH	INVITADO	
48	Jimmy Orlando Ramos Choque	UMRPSFXCH	INVITADO	
49	Gustavo Flores Yampara	UMRPSFXCH	INVITADO	
50	Vicente Molina Condo	UMRPSFXCH	INVITADO	
51	Juan Carlos Sandoval Castro	UMRPSFXCH	INVITADO	
52	Abraham Pinaya Ortega	UMRPSFXCH	INVITADO	
53	Alexanader Cruz Bustillos	UMRPSFXCH	INVITADO	
54	Álvaro Gonzales Encinas	UMRPSFXCH	INVITADO	
55	Douglas Domínguez Gutiérrez	UMRPSFXCH	INVITADO	
56	Edson Llanos	UMRPSFXCH	INVITADO	
57	Yamil Colque Bernal	UMRPSFXCH	INVITADO	
58	Dr. Waldo Albarracín Sánchez	UMSA	RECTOR	DOCENTE
59	Dr. Fernando A. Quevedo Iriarte	UMSA	VICERRECTOR	DOCENTE
60	Ing. Wilfred Gutiérrez Gutiérrez	UMSA	FUD	DOCENTE
61	Lic. Walter Ferrufino Andrade	UMSA	TITULAR	DOCENTE
62	Dr. Alberto Figueroa Soliz	UMSA	TITULAR	DOCENTE

63	M.Sc. Valentina R. Alarcón Velasco	UMSA	TITULAR	DOCENTE
64	Dr. Richard Osuna Ortega	UMSA	TITULAR	DOCENTE
65	Dr. Fernando Dávalos Crespo	UMSA	TITULAR	DOCENTE
66	Alex Gutiérrez Acosta	UMSA	TITULAR	ESTUDIANTE
67	Sergio Blanco Pacheco	UMSA	TITULAR	ESTUDIANTE
68	Walter F. Salas Salcedo	UMSA	TITULAR	ESTUDIANTE
69	Gerson Andia Balcazar	UMSA	TITULAR	ESTUDIANTE
70	Paulino Catari Quispe	UMSA	TITULAR	ESTUDIANTE
71	Cesar Montes Olaguibel	UMSA	TITULAR	ESTUDIANTE
72	Lic. Moisés Calliconde Apaza	UMSA	ADSCRITO	DOCENTE
73	Ing. Aniceto Velarde Forest	UMSA	ADSCRITO	DOCENTE
74	Dr. Pedro F. Pinto Guerrero	UMSA	ADSCRITO	DOCENTE
75	Arq. Hernán Aparicio García	UMSA	ADSCRITO	DOCENTE
76	Dr. Edgar Ochoa Alcalá	UMSA	ADSCRITO	DOCENTE
77	Henry Apaza Acha	UMSA	ADSCRITO	ESTUDIANTE
78	Carlos F. Tancara Honorio	UMSA	ADSCRITO	ESTUDIANTE
79	Vidal A. Laime Humerez	UMSA	ADSCRITO	ESTUDIANTE
80	Víctor Hugo Laura Machaca	UMSA	ADSCRITO	ESTUDIANTE
81	Juan Javier Quino Luna	UMSA	ADSCRITO	ESTUDIANTE
82	Ángel Chapi Yampa	UMSA	ADSCRITO	ESTUDIANTE
	ASESORES			
83	Ing. Luis Enrique Goitia Arze	UMSA	ASESOR	DOCENTE
84	M.Sc. Maruja Serrudo Ormachea	UMSA	ASESOR	DOCENTE
85	Lic. Ofelia Vargas Vargas	UMSA	ASESOR	DOCENTE
86	Lic. Gilka Averanga Rodríguez	UMSA	ASESOR	DOCENTE
87	Dr. Ryder C. Chuquimia Chiquimia	UMSA	ASESOR	DOCENTE
88	Waldo Ramos Mamani	UMSA	ASESOR	ESTUDIANTE
89	Freddy Quispe Condo	UMSA	ASESOR	ESTUDIANTE
90	Alberto Calderón Morales	UMSA	ASESOR	ESTUDIANTE
91	Nelson Vargas Quispe	UMSA	ASESOR	ESTUDIANTE
92	Marcela Mollericona Alfaro	UMSA	ASESOR	ESTUDIANTE
93	Lic. Mónica Días Tarifa	UMSA	ASESOR	ESTUDIANTE
94	Max Braulio Zarate Fabián	UMSA	ASESOR	ESTUDIANTE
95	Joseph Alexander Segales Loza	UMSA	ASESOR	ESTUDIANTE

96	Marco Apaza Mamani	UMSA	ASESOR	ESTUDIANTE
97	Macguiver Pilco Tambo	UMSA	ASESOR	ESTUDIANTE
98	Rodrigo Sergio Plata Careaga	UMSA	ASESOR	ESTUDIANTE
99	Dr. Lucio Gonzales Cartagena	UMSS	RECTOR	DOCENTE
100	Mgr. Waldo Jiménez Valdivia	UMSS	VICERRECTOR	DOCENTE
101	Mgr. Miriam Camacho Villarroel	UMSS	FUD	DOCENTE
102	Dra. Martha Uzeda Salguero	UMSS	TITULAR	DOCENTE
103	M.Sc. Indira Camacho del Castillo	UMSS	TITULAR	DOCENTE
104	Dra. María Esther Pozo Vallejo	UMSS	TITULAR	DOCENTE
105	Dr. Ronald Del Barco Alcocer	UMSS	TITULAR	DOCENTE
106	Dr. Justo Jhonny Torrico	UMSS	TITULAR	DOCENTE
107	Alejandro Mostajo Rueda	UMSS	FUL	ESTUDIANTE
108	Jerlin Coca Orozco	UMSS	FUL	ESTUDIANTE
109	Miguel Ángel Coca Orozco	UMSS	TITULAR	ESTUDIANTE
110	Javier Villca Calle	UMSS	TITULAR	ESTUDIANTE
111	Ana Rocio Rodríguez Uribe	UMSS	TITULAR	ESTUDIANTE
112	Alex Cabello Ayzama	UMSS	TITULAR	ESTUDIANTE
113	Jhonny Aspi Ajpi	UMSS	TITULAR	ESTUDIANTE
114	Juan Manuel López Zamora	UMSS	TITULAR	ESTUDIANTE
115	Dr. Rene Antezana Escalera	UMSS	ADSCRITO	DOCENTE
116	José Remberto Portugal	UMSS	ADSCRITO	ESTUDIANTE
117	Maribel Veliz Lora	UMSS	ADSCRITO	ESTUDIANTE
118	Ángel Morales Cardona	UMSS	ADSCRITO	ESTUDIANTE
119	Jhenny Apaza Machaca	UMSS	ADSCRITO	ESTUDIANTE
120	Juan Moya Veliz	UMSS	ADSCRITO	ESTUDIANTE
121	Orlando Zurita Rojas	UMSS	ADSCRITO	ESTUDIANTE
122	Carminia Torrico Foronda	UMSS	ADSCRITO	ESTUDIANTE
123	Julio Estaca Quispe	UMSS	ADSCRITO	ESTUDIANTE
124	Gualberto Arias Tapia	UMSS	ADSCRITO	ESTUDIANTE
	ASESORES			
125	Dr. Rolando López Herbas	UMSS	ASESOR	DOCENTE
126	Arq. Alfonso Canaza Meneses	UMSS	ASESOR	DOCENTE
127	Lic. Elmer Pérez Amador	UMSS	ASESOR	DOCENTE

128	Lic. Luis Ferrufino Terceros	UATF	RECTOR	DOCENTE
129	Ing. Pedro López Cortes	UATF	VICERRECTOR	DOCENTE
130	Lic. Guillermo Manrique M.	UATF	TITULAR	DOCENTE
131	Lic. Rosario Vásquez A.	UATF	TITULAR	DOCENTE
132	Lic. Marco Quicho M.	UATF	TITULAR	DOCENTE
133	Lic. Roxana Graz I.	UATF	TITULAR	DOCENTE
134	Lic. Alberto Thenier M.	UATF	TITULAR	DOCENTE
135	Ing. German Lizarazu O.	UATF	TITULAR	DOCENTE
136	Pablo Berrios Lizarazu	UATF	TITULAR	ESTUDIANTE
137	Milton Navarro M.	UATF	TITULAR	ESTUDIANTE
138	Álvaro Berrios I.	UATF	TITULAR	ESTUDIANTE
139	Douglas Armando Flores C.	UATF	TITULAR	ESTUDIANTE
140	Williams Arturo Romay M.	UATF	TITULAR	ESTUDIANTE
141	Héctor JESUS Espinoza F.	UATF	TITULAR	ESTUDIANTE
142	Wilson Argerbol Chambi G.	UATF	TITULAR	ESTUDIANTE
143	Jaime Rojas G.	UATF	TITULAR	ESTUDIANTE
144	Lic. Leónidas Flores M.	UATF	ADSCRITO	DOCENTE
145	Abog. J. Justo Roberto Bohórquez A.	UATF	ADSCRITO	DOCENTE
146	Abog. Silvestre Iñiguez M.	UATF	ADSCRITO	DOCENTE
147	Ing. Hernán Camacho F.	UATF	ADSCRITO	DOCENTE
148	Emilio Elio Rendón M.	UATF	ADSCRITO	ESTUDIANTE
149	Walter Olmos C.	UATF	ADSCRITO	ESTUDIANTE
150	Branli Everth Flores P.	UATF	ADSCRITO	ESTUDIANTE
151	Franklin Anagua Colla	UATF	ADSCRITO	ESTUDIANTE
152	Eder Nazario Mamani H.	UATF	ADSCRITO	ESTUDIANTE
153	Willy Zambrana E.	UATF	ADSCRITO	ESTUDIANTE
	ASESORES			
154	Ing. Adolfo Flores O.	UATF	ASESOR	DOCENTE
155	Lic. Eddy Pozzo R.	UATF	ASESOR	DOCENTE
156	Lic. Raúl Vargas A.	UATF	ASESOR	DOCENTE
157	Lic. Mario Castro H.	UATF	ASESOR	DOCENTE
158	Ing. Mario Saavedra	UATF	ASESOR	DOCENTE
159	Tomas Alaca R.	UATF	ASESOR	ESTUDIANTE
160	Valerio Morató Apaza	UATF	ASESOR	ESTUDIANTE
161	Wilber Flores Villegas	UATF	ASESOR	ESTUDIANTE

162	Ricardo Velásquez Aroni	UATF	ASESOR	ESTUDIANTE
163	Ing. Rubén Medinaceli Ortiz	UTO	RECTOR	DOCENTE
164	Lic. Augusto Vela Chacón	UTO	VICERRECTOR	DOCENTE
165	Ing. Willie Córdova Eguivar	UTO	FUD	DOCENTE
166	Ing. Felipe Coronado Pando	UTO	TITULAR	DOCENTE
167	Ing. Freddy Zambrana Rodríguez	UTO	TITULAR	DOCENTE
168	Ing. Walfre Barreto Mercado	UTO	TITULAR	DOCENTE
169	Lic. Niver Montes Camacho	UTO	TITULAR	DOCENTE
170	Lic. Hilarión Lafuente Chávez	UTO	TITULAR	DOCENTE
171	Persy Javier Ramírez Tapia	UTO	FUL	ESTUDIANTE
172	Juan Carlos Sandalio Garnica	UTO	FUL	ESTUDIANTE
173	Fabio Augusto Severich Venecia	UTO	TITULAR	ESTUDIANTE
174	Laura Pally Araviri	UTO	TITULAR	ESTUDIANTE
175	Daniel Chambi Chino	UTO	TITULAR	ESTUDIANTE
176	Boris Orellana Vargas	UTO	TITULAR	ESTUDIANTE
177	Eddy Córdova Díaz	UTO	TITULAR	ESTUDIANTE
178	Pablo Osvaldo Osco Ticona	UTO	TITULAR	ESTUDIANTE
179	Lic. Renán Guzmán Apaza	UTO	ADSCRITO	DOCENTE
180	Lic. Rolando Robles Ortega	UTO	ADSCRITO	DOCENTE
181	Lic. Pedro Feraudi	UTO	ADSCRITO	DOCENTE
182	Ing. Juan Jaime Zubieta Arce	UTO	ADSCRITO	DOCENTE
183	Román Marcelo Alberto Nogales	UTO	ADSCRITO	ESTUDIANTE
184	Marcelo Ali Diaz	UTO	ADSCRITO	ESTUDIANTE
185	José María Pozo Antequera	UTO	ADSCRITO	ESTUDIANTE
186	Sergio Jhosemar Arlieda Carpio	UTO	ADSCRITO	ESTUDIANTE
187	Javier Giovani Vargas Choque	UTO	ADSCRITO	ESTUDIANTE
188	Franco Jaime Noya Rivadeneira	UTO	ADSCRITO	ESTUDIANTE
189	Mario Andrés Atahuichi Marca	UTO	ADSCRITO	ESTUDIANTE
190	Janeth Zalles Wilalo	UTO	ADSCRITO	ESTUDIANTE
	ASESORES			
191	Arq. Raúl Rosales Colodro	UTO	ASESOR	DOCENTE
192	Dra. Nidia Araoz Rioja	UTO	ASESOR	DOCENTE
193	Ing. Carlos Jimio Ortuño	UTO	ASESOR	DOCENTE
194	Ing. Carlos Antezana García	UTO	ASESOR	DOCENTE

195	Ing. Gerardo Zamora Echenique	UTO	ASESOR	DOCENTE
196	Milton Baya	UTO	ASESOR	ESTUDIANTE
197	Rene Villca Cruz	UTO	ASESOR	ESTUDIANTE
198	W. Alejandro Alanez Maya	UTO	ASESOR	ESTUDIANTE
199	Juan Carlos Fernández	UTO	ASESOR	ESTUDIANTE
200	Jaime Herrera Argana	UTO	ASESOR	ESTUDIANTE
201	Mary Paola Pantoja Montan	UTO	ASESOR	ESTUDIANTE
202	Sergio Carlos Soto Espinoza	UTO	ASESOR	ESTUDIANTE
203	Remberto Vicente Choque	UTO	ASESOR	ESTUDIANTE
204	Jorge Vidal Gutiérrez Suares	UTO	ASESOR	ESTUDIANTE
205	Álvaro Fernando Ranob Huacota	UTO	INVITADO	ESTUDIANTE
206	Luis Gustavo Landívar Aguilar	UTO	INVITADO	ESTUDIANTE
207	Rigoberto Villca Aguilar	UTO	INVITADO	ESTUDIANTE
208	Celier Aldo Carpio Vásquez	UTO	INVITADO	ESTUDIANTE
209	Lic. Saúl Rosas Ferrufino	UAGRM	RECTOR	DOCENTE
210	Ing. Rosendo Peña Valverde	UAGRM	VICERRECTOR	DOCENTE
211	Dr. José Luis Sossa	UAGRM	FUP	DOCENTE
212	Dr. Luis Adolfo Mercado Roca	UAGRM	TITULAR	DOCENTE
213	Lic. Jorge Tomelic Zabala	UAGRM	TITULAR	DOCENTE
214	Lic. Gloria Isabel Leaños Seleme	UAGRM	TITULAR	DOCENTE
215	Ing. Gonzalo Rojas Morón	UAGRM	TITULAR	DOCENTE
216	Dra. Sarah Gutiérrez Mendoza	UAGRM	TITULAR	DOCENTE
217	Dra. Norah Matienzo Acuña	UAGRM	TITULAR	DOCENTE
218	Víctor Hugo Hurtado Braner	UAGRM	FUL	ESTUDIANTE
219	Edwin Torrez Caballero	UAGRM	FUL	ESTUDIANTE
220	Wilfredo Padilla Hinojosa	UAGRM	TITULAR	ESTUDIANTE
221	Jaime Carlos Vargas Rosales	UAGRM	TITULAR	ESTUDIANTE
222	Cristian Moppi Bautista	UAGRM	TITULAR	ESTUDIANTE
223	Rubén Darío Sanizo Linaja	UAGRM	TITULAR	ESTUDIANTE
224	Diego Antequera Virhuez	UAGRM	TITULAR	ESTUDIANTE
225	Ariel Quiroga Rojas	UAGRM	TITULAR	ESTUDIANTE
226	Ing. Carlos Martínez Bonilla	UAGRM	ADSCRITO	DOCENTE
227	Lic. Berman Hillman Gil	UAGRM	ADSCRITO	DOCENTE
228	Ing. Félix Siles Muñoz	UAGRM	ADSCRITO	DOCENTE

229	Lic. Ricardo Terrazas Soto	UAGRM	ADSCRITO	DOCENTE
230	Dra. Nidia Soria Medina	UAGRM	ADSCRITO	DOCENTE
231	Lic. Weimar Ustarez Medina	UAGRM	ADSCRITO	DOCENTE
232	Dr. Ramón Villegas Gallo	UAGRM	ADSCRITO	DOCENTE
233	Kathia Scarlet Zambrana Cardona	UAGRM	ADSCRITO	ESTUDIANTE
234	José Enrique Moreno Rojas	UAGRM	ADSCRITO	ESTUDIANTE
235	Obed Mario Arteaga Moya	UAGRM	ADSCRITO	ESTUDIANTE
236	Jhony Iraipi Vargas	UAGRM	ADSCRITO	ESTUDIANTE
237	Cristhian A. Eguez Salvatierra	UAGRM	ADSCRITO	ESTUDIANTE
238	Chrisitian E. Sambrana Cardona	UAGRM	ADSCRITO	ESTUDIANTE
239	Marco Antonio Barrero Santeyana	UAGRM	ADSCRITO	ESTUDIANTE
240	Miguel Ángel Pérez Jiménez	UAGRM	ADSCRITO	ESTUDIANTE
	ASESORES			
241	Ing. Adrián Artunduaga	UAGRM	ASESOR	DOCENTE
242	Dr. Fernando De La Barra	UAGRM	ASESOR	DOCENTE
243	Dr. Freddy Castro Franco	UAGRM	ASESOR	DOCENTE
244	Ing. Guillermo Quintana	UAGRM	ASESOR	DOCENTE
245	Dr. José Luis Saavedra Arévalo	UAGRM	ASESOR	DOCENTE
246	Lic. Limberg Osinaga Cortez	UAGRM	ASESOR	DOCENTE
247	Dr. Víctor Ochoa	UAGRM	ASESOR	DOCENTE
248	Dr. Rolando López	UAGRM	ASESOR	DOCENTE
249	Ing. Oscar Mario Aguilera	UAGRM	ASESOR	DOCENTE
250	Ridel Contreras Macedo	UAGRM	ASESOR	ESTUDIANTE
251	Ronald Saavedra Vaca	UAGRM	ASESOR	ESTUDIANTE
252	Maritza Apaza Condori	UAGRM	ASESOR	ESTUDIANTE
253	Roberto Rojas Panozo	UAGRM	ASESOR	ESTUDIANTE
254	Gerardo Guillen Ayala	UAGRM	ASESOR	ESTUDIANTE
255	Samuel Plata Chuquimia	UAGRM	ASESOR	ESTUDIANTE
256	Hanz Nain Peñaloza Huanca	UAGRM	ASESOR	ESTUDIANTE
257	Edson Pinto Veza	UAGRM	ASESOR	ESTUDIANTE
258	Alcides Vaca Suarez	UAGRM	ASESOR	ESTUDIANTE
259	Dr. Juan Fernando Rivero Duran	UAGRM	FRATERNO	
260	Dr. Edgar Peña Venegas	UAGRM	FRATERNO	
261	Lic. Milton Cazas Gonzales	UAGRM	FRATERNO	
262	Lic. Nicolás Andrade Catacora	UAGRM	FRATERNO	

263	Lic. María del Carmen Benegas Lijeron	UAGRM	FRATERNO	
264	MSc. María Hilda Peredo de Gonzales	UAGRM	FRATERNO	
265	Dr. Armengol Vaca	UAGRM	FRATERNO	
266	MSc. Enrique Ribera Saldaña	UAGRM	FRATERNO	
267	Juan José Cabrera Carrasco	UAGRM	FRATERNO	
268	Ing. Javier Terceros García	UAGRM	FRATERNO	
269	Nelson Plata Martínez	UAGRM	FRATERNO	
270	Ing. Rufino Román	UAGRM	FRATERNO	
271	Lic. Elsa Álvarez	UAGRM	FRATERNO	
272	MSc. Ing. Marcelo Hoyos Montecinos	UAJMS	RECTOR	DOCENTE
273	Lic. Anselmo Rodríguez Ortega	UAJMS	VICERRECTOR	DOCENTE
274	Lic. Juan Lino Cárdenas	UAJMS	FUD	DOCENTE
275	Ing. Enrique Barreto Gurrero	UAJMS	TITULAR	DOCENTE
276	Dr. Jorge Lema Morales	UAJMS	TITULAR	DOCENTE
277	Lic. Dardo Iván Carvajal Casazola	UAJMS	TITULAR	DOCENTE
278	Lic. Lidia Allamprese	UAJMS	TITULAR	DOCENTE
279	Lic. Eiver Salvatierra	UAJMS	TITULAR	DOCENTE
280	Osmar Rodrigo Palenque	UAJMS	FUL	ESTUDIANTE
281	Benjamín R. Rodríguez	UAJMS	FUL	ESTUDIANTE
282	Carlos Aramayo	UAJMS	TITULAR	ESTUDIANTE
283	Cesar Antonio López Vásquez	UAJMS	TITULAR	ESTUDIANTE
284	Never Isidro Gonzales Gareca	UAJMS	TITULAR	ESTUDIANTE
285	José Luis Mita Ramírez	UAJMS	TITULAR	ESTUDIANTE
286	Willy Dávila C.	UAJMS	TITULAR	ESTUDIANTE
287	Ismael Rueda	UAJMS	TITULAR	ESTUDIANTE
	ASESORES			
288	Clovis Gustavo Succi Aguirre	UAJMS	ASESOR	DOCENTE
289	Arminda Casso	UAJMS	ASESOR	DOCENTE
290	Raquel Jalil Angulo	UAJMS	ASESOR	DOCENTE
291	Reynaldo Cari	UAJMS	ASESOR	DOCENTE
292	MSc. Ing. Luis Carlos Zambrano Aguirre	UABJB	RECTOR	DOCENTE
293	M.Sc. Lic. Freddy Machado Flores	UABJB	VICERRECTOR	DOCENTE
294	Dr. Ciro Justiniano Melgar	UABJB	FUD	DOCENTE
295	Ing. Maisten Veizaga Valverde	UABJB	TITULAR	DOCENTE
296	Lic. Ricardo Suarez Banzer	UABJB	TITULAR	DOCENTE

297	Dr. Ernesto Velarde Herrera	UABJB	TITULAR	DOCENTE
298	Dr. Miladin Suarez Plaza	UABJB	TITULAR	DOCENTE
299	Ing. Jesús Eguez Rivero	UABJB	TITULAR	DOCENTE
300	Víctor Rene Pozo Manu	UABJB	FUL	ESTUDIANTE
301	David Fernando Ribera Velarde	UABJB	FUL	ESTUDIANTE
302	Pedro Iván Olmos Cortez	UABJB	TITULAR	ESTUDIANTE
303	Alfredo Revollo Vallejos	UABJB	TITULAR	ESTUDIANTE
304	Hernán Guiteras Saravia	UABJB	TITULAR	ESTUDIANTE
305	Carlos Fernández Blacutt	UABJB	TITULAR	ESTUDIANTE
306	Bernabe Yarena Ortiz	UABJB	TITULAR	ESTUDIANTE
307	Brayan García Cuellar	UABJB	TITULAR	ESTUDIANTE
308	Ing. Luis Alberto Ayala Cala	UABJB	ADSCRITO	DOCENTE
309	Walter Cárdenas Ortiz	UABJB	ADSCRITO	DOCENTE
310	Lic. Jorge Raúl Camacho Rodríguez	UABJB	ADSCRITO	DOCENTE
		UABJB		
311	Silvio Bastos Terceros	UABJB	ADSCRITO	ESTUDIANTE
312	Juan De Dios Montero H.	UABJB	ADSCRITO	ESTUDIANTE
	ASESORES			
313	Lic. Miguel Ángel Balcazar Suarez	UABJB	ASESOR	DOCENTE
314	Lic. Adrián Rea Suarez	UABJB	ASESOR	DOCENTE
315	Dr. Alejandro Añez Roca	UABJB	ASESOR	DOCENTE
316	Dr. Godulo Roberto Torrez Bertoli	UABJB	ASESOR	DOCENTE
317	Dr. Pedro Cáceres Rodríguez	UABJB	ASESOR	DOCENTE
318	Sr. Edgardo Guzmán Justiniano	UABJB	ASESOR	ADM
319	Sra. Luz Marina Guaribana Zabala	UABJB	ASESOR	ADM
320	Pablo Ramiro Martínez Bustillos	UNSXX	RECTOR	DOCENTE
321	Julio Olivares Alanes	UNSXX	VICERRECTOR	DOCENTE
322	Miriam Zegarra Castillo	UNSXX	FUD	DOCENTE
323	Freddy Cadima Valda	UNSXX	TITULAR	DOCENTE
324	Nelson Espada Herrera	UNSXX	TITULAR	DOCENTE
325	Ernesto Engelberto Calani López	UNSXX	TITULAR	DOCENTE
326	Aldo Francisco Effen Aguilar	UNSXX	TITULAR	DOCENTE
327	Elizabeth Cazorla Copali	UNSXX	FUL	ESTUDIANTE

328	Wilson Ticona Jachacollo	UNSXX	FUL	ESTUDIANTE
329	Ramiro Huarachi Pérez	UNSXX	TITULAR	ESTUDIANTE
330	Javier Zarate Padilla	UNSXX	TITULAR	ESTUDIANTE
331	Hugo Orlando Vidal Orellana	UNSXX	TITULAR	ESTUDIANTE
332	Ruth Diaz Mejía	UNSXX	ADSCRITO	DOCENTE
333	Fermín Negrete Alarcón	UNSXX	ADSCRITO	DOCENTE
334	Víctor Acevedo Colque	UNSXX	ADSCRITO	DOCENTE
335	Valentín Loredo Gareca	UNSXX	ADSCRITO	DOCENTE
336	Elsa Camacho Quiroz	UNSXX	ADSCRITO	DOCENTE
337	Maribel Choque Roque	UNSXX	ADSCRITO	ESTUDIANTE
338	Ernesto Choque Roque	UNSXX	ADSCRITO	ESTUDIANTE
339	Vladimir Chuquimia Chura	UNSXX	ADSCRITO	ESTUDIANTE
340	Yolanda Jorge Flores	UNSXX	ADSCRITO	ESTUDIANTE
341	Iván Apolinar Lucas Flores	UNSXX	ADSCRITO	ESTUDIANTE
	ASESORES			
342	Juan Robert Arroyo Hurtado	UNSXX	ASESOR	DOCENTE
343	Víctor Mamani Álvarez	UNSXX	ASESOR	DOCENTE
344	Teresa Alvarado Carrasco	UNSXX	ASESOR	DOCENTE
345	Eriberto Molina Selaya	UNSXX	ASESOR	DOCENTE
346	Fidel Pillco Zola	UNSXX	ASESOR	DOCENTE
347	Mauro Álvarez Fernández	UNSXX	ASESOR	DOCENTE
348	Amanda Copatiti Villanueva	UNSXX	ASESOR	ESTUDIANTE
349	Raúl Vásquez Montan	UNSXX	ASESOR	ESTUDIANTE
350	Ramiro Cruz Alarcón	UNSXX	ASESOR	ESTUDIANTE
351	Alda Soriaida Mejía Vidaurre	UNSXX	ASESOR	ESTUDIANTE
352	Wilma Yerko Chungara Garisto	UNSXX	ASESOR	ESTUDIANTE
353	Pedro Morochi Villca	UNSXX	ASESOR	ESTUDIANTE
354	Rodolfo V. Pérez Flores	UNSXX	ASESOR	ESTUDIANTE
355	Teodoro Astete Flores	UNSXX	ASESOR	ESTUDIANTE
356	Johnny Juan Gutiérrez Torrico	UNSXX	ASESOR	ESTUDIANTE
357	MSc. Ludwing Arcienega Baptista	UAP	RECTOR	DOCENTE
358	Lic. José Luis Segovia Saucedo	UAP	VICERRECTOR	DOCENTE
359	Lic. Hans Zampieri Taborga	UAP	FUD	DOCENTE
360	Ing. Pedro Gómez Montero	UAP	TITULAR	DOCENTE
361	Lic. Elias Jorge Valdez Moussully	UAP	TITULAR	DOCENTE

362	Lic. Humberto Fernández Calle	UAP	TITULAR	DOCENTE
363	Dr. Roberto Leonardo Ríos	UAP	TITULAR	DOCENTE
364	Dr. Simón Tito Zurita Jarandilla	UAP	TITULAR	DOCENTE
365	Moisés Macuapa Rodríguez	UAP	FUL	ESTUDIANTE
366	Samuel Domínguez Villanueva	UAP	FUL	ESTUDIANTE
367	Moisés Crespo Puro	UAP	TITULAR	ESTUDIANTE
368	Maximiliano López García	UAP	TITULAR	ESTUDIANTE
369	Carlos Rafael Vidal Matienzo	UAP	TITULAR	ESTUDIANTE
370	Linthon Merlín Saucedo	UAP	TITULAR	ESTUDIANTE
371	Patricia Pérez Suarez	UAP	TITULAR	ESTUDIANTE
372	Dr. Mauricio Cairo Sánchez	UAP	ADSCRITO	DOCENTE
373	MSc. Maura Elena Rivera Vargas	UAP	ADSCRITO	DOCENTE
374	Ing. Jorge Azad Ayala	UAP	ADSCRITO	DOCENTE
375	Ing. Napoleon J. Ferreira Castedo	UAP	ADSCRITO	DOCENTE
376	Lic. Maricela Aguada Imanareco	UAP	ADSCRITO	DOCENTE
377	Lic. Elizer Bravo Gozalves	UAP	ADSCRITO	DOCENTE
378	Martha Muller	UAP	ADSCRITO	ESTUDIANTE
	ASESORES			
379	Dra. Vanessa Olivera Peralta	UAP	ASESOR	DOCENTE
380	Ing. Edwin Shigler Siles	UAP	ASESOR	DOCENTE
381	Ing. Amador Antonio Apaza Cuellar	UAP	ASESOR	DOCENTE
382	Felipe Paucara Condori	UPEA	FUD	DOCENTE
383	Edwin Jesús Callejas Pinto	UPEA	TITULAR	DOCENTE
384	Luz Soraya Vega Zenteno	UPEA	TITULAR	DOCENTE
385	Jorge Alfredo de la Rocha Justiniano	UPEA	TITULAR	DOCENTE
386	Antonio Silvestre López Andrade	UPEA	TITULAR	DOCENTE
387	Delina Joffre Romandu	UPEA	TITULAR	DOCENTE
388	José Chura Mamani	UPEA	FUL	ESTUDIANTE
389	Diego Mayta Paye	UPEA	FUL	ESTUDIANTE
390	Angélica Surco Vargas	UPEA	TITULAR	ESTUDIANTE
391	David Vega	UPEA	TITULAR	ESTUDIANTE
392	Ramiro Freddy Merlo Quispe	UPEA	TITULAR	ESTUDIANTE
393	Luis Fernando Choque Quispe	UPEA	TITULAR	ESTUDIANTE

394	Miguel Ángel Tola Calle	UPEA	TITULAR	ESTUDIANTE
395	Rubén Mayta Poma	UPEA	TITULAR	ESTUDIANTE
396	Freddy Edwin Tancara Vargas	UPEA	ADSCRITO	DOCENTE
397	Wilson Gutiérrez Troche	UPEA	ADSCRITO	DOCENTE
398	Simón Yampara Guaracho	UPEA	ADSCRITO	DOCENTE
399	Deysi Fátima Machicado Apaza	UPEA	ADSCRITO	DOCENTE
400	Papias Cahuana Huanca	UPEA	ADSCRITO	DOCENTE
401	Gerardo Valdez Balcazar	UPEA	ADSCRITO	ESTUDIANTE
402	Juan Daniel Callisaya Choque	UPEA	ADSCRITO	ESTUDIANTE
403	Marcelo Pérez Andrade	UPEA	ADSCRITO	ESTUDIANTE
404	Edwin Santos Quispe	UPEA	ADSCRITO	ESTUDIANTE
405	Rosario Celia Nina Aguilar	UPEA	ADSCRITO	ESTUDIANTE
406	Remberto Cruz Pausarico	UPEA	ADSCRITO	ESTUDIANTE
	ASESORES			
407	Policarpio Pucho Bautista	UPEA	ASESOR	DOCENTE
408	Alfredo Luis Coria Conde	UPEA	ASESOR	DOCENTE
409	Edwin Ochoa Peláez	UPEA	ASESOR	DOCENTE
410	Ever Guarachi Choque	UPEA	ASESOR	ESTUDIANTE
411	Grover Callata Choquehuanca	UPEA	ASESOR	ESTUDIANTE
412	Carlos Callisaya Vacaflor	UPEA	ASESOR	ESTUDIANTE
413	Jhonny Choque Flores	UPEA	ASESOR	ESTUDIANTE
414	Guillermo Quispe Roque	UPEA	ASESOR	ESTUDIANTE
415	Jesús Fernando Sanabria Castro	UPEA	ASESOR	ESTUDIANTE
416	Mónica Eva Copa Murga	UPEA	ASESOR	ESTUDIANTE
417	Elena Alarico Quispe	UPEA	ASESOR	ESTUDIANTE
418	David Saúl Limachi Mamani	UPEA	ASESOR	ESTUDIANTE
419	Daniel Machaca Calsina	UPEA	ASESOR	ESTUDIANTE
420	Gustavo Javier Pérez Pérez	UPEA	ASESOR	ESTUDIANTE
421	Cesar Hugo Suxo Escobar	UPEA	ASESOR	ESTUDIANTE
422	Mgr. Marco Antonio Fernández Calderón	UCBSP	ADSCRITO	DOCENTE
423	Dr. Carlos Derpic Salazar	UCBSP	ADSCRITO	DOCENTE
424	Mgr. Alfonso Vía Reque	UCBSP	ADSCRITO	DOCENTE
425	Ing. Jorge Orellano Moreno	UCBSP	ADSCRITO	DOCENTE

426	Dr. Eric Roth	UCBSP	ASESOR	DOCENTE
427	Ing. Marcelo Loayza	UCBSP	ASESOR	DOCENTE
428	Lic. Pablo Herrera	UCBSP	ASESOR	DOCENTE
429	Lic. Risela Brito	UCBSP	ASESOR	DOCENTE
430	Lic. Jacqueline Vargas	UCBSP	ASESOR	DOCENTE
431	Lic. María del Carmen Padilla	UCBSP	ASESOR	DOCENTE
432	Lic. Carlos Butteler	UCBSP	ASESOR	DOCENTE
433	Lic. Javier Espinoza	UCBSP	ASESOR	DOCENTE
434	Ing. M.Sc. Álvaro Ríos Oliver	EMI	ADSCRITO	DOCENTE
435	Ing. Francisco Rivero Vilca	EMI	ADSCRITO	DOCENTE
436	Ing. Reynaldo Valdez Salazar	EMI	ADSCRITO	DOCENTE
437	Ing. Javier Duran Velasco	EMI	ASESOR	ADM
438	Lic. Claudia Calvo Campos	EMI	ASESOR	ADM
439	Dra. Marlene Aramayo Medinacelli	EMI	ASESOR	ADM
440	Dr. José Luis Gutiérrez Sardan	UASB	ADSCRITO	DOCENTE
441	Ing. Edgar Peñaranda	UASB	ADSCRITO	DOCENTE
442	Dr. José Arce	UASB	ADSCRITO	DOCENTE
443	Lic. Silvana Huici	UASB	ADSCRITO	DOCENTE
444	Cnl. DESP. Luis E. Cerruto Miranda	UNIPOL	ADSCRITO	DOCENTE
445	Cnl. DESP. Gary G. Omonte Vera	UNIPOL	ADSCRITO	DOCENTE
446	Cnl. DESP. Adrián Coca Renteria	UNIPOL	ADSCRITO	DOCENTE
447	Cnl. DESP. Carlos Arismendi Chumacero	UNIPOL	ADSCRITO	DOCENTE
448	Cnl. DESP. Ángel A. Saavedra Rodríguez	UNIPOL	ADSCRITO	DOCENTE
449	Cap. Erick L. Clavijo Salinas	UNIPOL	INVITADO	DOCENTE
450	MSc. Willian Mariaca Garrón	UNIPOL	INVITADO	DOCENTE
	ASESORES			
451	Tcnl DEAP Álvaro J. Álvarez Griffits	UNIPOL	INVITADO	DOCENTE
452	Tcnl. DEAP Juan P. Frías Cardozo	UNIPOL	INVITADO	DOCENTE
453	Tcnl- DEAP. Jhon Klaus Bermudez Revilla	UNIPOL	INVITADO	DOCENTE
454	My. Heriant A. Portanda Ustarez	UNIPOL	INVITADO	DOCENTE
455	Cap. Cristhian I. Valdivia Anaya	UNIPOL	INVITADO	DOCENTE
456	Lic. Juan Carlos Aquice Tarqui	UNIPOL	INVITADO	DOCENTE

457	Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo	CEUB	ADSCRITO	DOCENTE
458	Ing. Efren Ramírez Ramírez	CEUB	ADSCRITO	DOCENTE
459	Dra. Sandra Villafani Echazu	CEUB	ADSCRITO	DOCENTE
460	Ing. Jesús Gustavo Rojas Ugarte	CEUB	ADSCRITO	DOCENTE
461	Dr. Lucio E. Álvarez Paredes	CEUB	ADSCRITO	DOCENTE
462	Ing. Luis Ernesto Valdivia Baldomar	CEUB	ADSCRITO	DOCENTE
463	Lic. Edgar Lima Torrez	CEUB	ADSCRITO	DOCENTE
464	Lic. Julio Alberto Núñez Vela Ramos	CEUB	ADSCRITO	DOCENTE
465	Lic. Hernán Quisbeth Chipana	CEUB	ADSCRITO	DOCENTE
466	Lic. Ramiro Condori Mena	CEUB	ASESOR	DOCENTE
467	Dr. Pablo Metzelar Montealegre	CEUB	ASESOR	DOCENTE
468	Lic. Edgar Llanos Fernández	CEUB	ASESOR	DOCENTE
469	Lic. Cesar Fernández Rioja	CEUB	ASESOR	DOCENTE
470	Lic. Rosario Quintanilla Echalar	CEUB	ASESOR	DOCENTE
471	Lic. Gabriela Rosas Cardozo	CEUB	ASESOR	DOCENTE
472	Dr. Johan Herbas La Fuente	CEUB	ASESOR	DOCENTE
473	Ing. Ángel Rojas Valdez	CEUB	ASESOR	DOCENTE
474	Lic. Cinthia Coro Buitrago	CEUB	ASESOR	DOCENTE
475	Moisés Cangre Vera	CEUB	APOYO	ADM
476	Lic. Romeo Cavero Salinas	CUD	TITULAR	DOCENTE
477	Ing. Ángel Aliaga	CUD	TITULAR	DOCENTE
478	Lic. Rolando Robles	CUD	TITULAR	DOCENTE
479	Dr. Lorenzo Flores	CUD	TITULAR	DOCENTE
480	Lic. Sergio Castañeta	CUD	ADSCRITO	DOCENTE
481	Dr. Camilo Vera	CUD	ADSCRITO	DOCENTE
482	Lic. Jorge Tomelic	CUD	ADSCRITO	DOCENTE
	ASESORES			
483	Ing. Freddy Zurita	CUD	ASESOR	DOCENTE
484	Dra. Ana Sirley Calderón	CUD	ASESOR	DOCENTE
485	Lic. Pedro Feraudi	CUD	ASESOR	DOCENTE
486	Lic. Main García	CUD	ASESOR	DOCENTE
487	Lic. Gabriela Avendaño	CUD	ASESOR	DOCENTE

488	Dr. José Luis Arrazola	CUD	INVITADO	DOCENTE
489	Max Mendoza Parra	CUB	TITULAR	ESTUDIANTE
490	Edwin Callapino	CUB	TITULAR	ESTUDIANTE
491	Madekadel Vaca	CUB	TITULAR	ESTUDIANTE
492	Jimmy García Ulloa	CUB	ADSCRITO	ESTUDIANTE
493	David Eloy Albán Macías	CUB	ADSCRITO	ESTUDIANTE
494	Kelvin Peres Cabral	CUB	ADSCRITO	ESTUDIANTE
495	Yasmani Artieda Carpio	CUB	ADSCRITO	ESTUDIANTE
496	Silvio Terceros Bastos	CUB	ASESOR	ESTUDIANTE
497	Rodrigo Copa Gutiérrez	CUB	ASESOR	ESTUDIANTE
498	Juan Copa Apaza	CUB	ASESOR	ESTUDIANTE
499	Milenca Siles Copa	CUB	ASESOR	ESTUDIANTE
500	Marco Antonio Apaza	CUB	ASESOR	ESTUDIANTE
501	Ángel Huanca Canqui	CUB	ASESOR	ESTUDIANTE
502	Joaquín Federico Rocha Vanegas	CUB	ASESOR	ESTUDIANTE
503	Rene Gonzales Huacota	CUB	ASESOR	ESTUDIANTE
504	Edgar Chire Arancibia	CUB	ASESOR	ESTUDIANTE
505	Luis Fernando Arias	CUB	INVITADO	ESTUDIANTE
506	Cristina Mariscal Medinacelli	CUB	INVITADO	ESTUDIANTE
507	José Antonio Huallpa	CUB	INVITADO	ESTUDIANTE
508	Ronald Milario Vinaya	CUB	INVITADO	ESTUDIANTE
509	José Miguel Suarez Chávez	CUB	INVITADO	ESTUDIANTE
510	José Manuel Gonzales Ferrufino	CUB	INVITADO	ESTUDIANTE
511	Gabriel Soliz Belzu	CUB	INVITADO	ESTUDIANTE
512	Adriana Chávez Flores	CUB	INVITADO	ESTUDIANTE
513	Luis Gustavo Landivar Velarde	CUB	INVITADO	ESTUDIANTE
514	Álvaro Rudy Herrera Lovera	CUB	INVITADO	ESTUDIANTE
515	Jhonny Taboada Tordoya	CUB	INVITADO	ESTUDIANTE
516	Celier Carpio Vásquez	CUB	INVITADO	ESTUDIANTE
517	Frine Corrales Quispe	CUB	INVITADO	ESTUDIANTE
518	Oscar Ronald Hilario Vinaya	CUB	INVITADO	ESTUDIANTE
519	Rodrigo Gutiérrez Capo	CUB	INVITADO	ESTUDIANTE
520	Juan Carlos Copa Apaza	CUB	INVITADO	ESTUDIANTE
521	Roly Morales Berrios	CUB	INVITADO	ESTUDIANTE
522	Crisitian Mendoza Coraite	CUB	INVITADO	ESTUDIANTE

523	Colque Conde	CUB	INVITADO	ESTUDIANTE
524	Delfín Torrez Cazan	CUB	INVITADO	ESTUDIANTE
525	Víctor López Villalpando	FNTUB	ADSCRITO	ADM
526	Juan Sánchez Touchard	FNTUB	ADSCRITO	ADM
527	Carlos Barrientos Calizaya	FNTUB	ADSCRITO	ADM
528	Froilán Veizaga Rodríguez	FNTUB	ADSCRITO	ADM
529	Rolando Ledo León	FNTUB	ADSCRITO	ADM
530	Ramiro Aguilar Borda	FNTUB	ADSCRITO	ADM
531	Ernesto Barrera Argandoña	FNTUB	ADSCRITO	ADM
532	Edgar Borth Tirado	FNTUB	ADSCRITO	ADM
533	Rene Rengel Alanoca	FNTUB	ADSCRITO	ADM
534	Yolanda Burgos Castellón	FNTUB	ADSCRITO	ADM
535	Susana Parada Domínguez	FNTUB	ADSCRITO	ADM
536	Esteban Apudaca Burgoa	FNTUB	ADSCRITO	ADM
537	Elizer Bravo Gonzales	FNTUB	ADSCRITO	ADM
538	Hugo Calderón Delgado	FNTUB	ADSCRITO	ADM
539	Edgardo Guzmán Justiniano	FNTUB	ADSCRITO	ADM
540	Jacqueline Anachuri Zubieta	FNTUB	ADSCRITO	ADM